BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, martes 15 de junio de 1948 — Año LVI — Número 16.082

Crean la Comisión de la Estreptomicina

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 15.865. — Bs. As., 5/6/48. — Visto: Las resoluciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, de fecha 31 de Enero del año en curso, creando una Comisión Honoraria para el estudio y contralor del empleo de la estreptomicina en el tratamiento de la tuberculosis y la posterior del 18 de Marzo del mismo año, por la cual se autoriza a vender libremente, bajo receta, la precitada droga, atento a las reservas existentes en plaza; y, considerando: Que por su actividad terapéutica, la estreptomicina tiene, de acuerdo con la experiencia acumulada en el país y en el extranjero, un campo de aplicación extendido a numerosos procesos infecciosos y de orden médicoquirúrgico; que para dicha actividad, aún no definitivamente precisada, se justifica la intervención oficial para investigar y fijar las indicaciones de la droga, en forma que evite su uso excesivo, inadecuado y hasta perjudicial, al margen de los conocimientos adquiridos; que siendo un antibiótico cuyo estudio se prosigue y sus indicaciones se amplian, debe centralizarse la experiencia nacional dispersa en un organismo que la analice y la ordene para difundir entre el cuerpo médico del país los resultados obtenidos; que para lograr la referida finalidad, es conveniente la creación de una comisión de técnicos, investida de las facultades necesarias, que tome a su cargo aquella tarea esencial y la complementaria de asesorar a los médicos; por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la Comisión de la Estreptomicina, que tendrá a su cargo la investigación científica referente al empleo del mencionado antibiótico en la clínica humana, la revisión de sus aplicaciones terapéuticas, la publicación de los resultados obtenidos con su aplicación, tanto en el país como en el extranjero, y el asesoramiento al cuerpo médico.

Art. 2º — Desígnase para integrar dicha Comisión a los doctores Profesor Roque A. Izzo, Profesor Carlos Fonso Gandolfo, Profesor Juan Roberto Paso, Profesor Ricardo Hansen, Andrés Pinto y Leonardo L. Dobric, el primero en carácter de Presidente de la Comisión, todos los cuales ejercerán sus funciones honorariamente.

Art. 3º — Autorízase a la Comisión para dirigirse directamente a las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, a fin de dar mejor cumplimiento a su cometido, debiendo informar periódicamente al señor Secretario de Salud Pública de la Nación sobre el desarrollo de sus actividades.

Art. 4º — La Secretaría de Salud Pública de la Nación designará de su personal de presupuesto un funcionario para que actúe como secretario permanente de la Comisión y facilitará los demás empleados subalternos que exija el normal desenvolvimiento de las actividades de la misma.

Art. 5º — La Secretaría de Salud Pública de la Nación fijará el asiento de la Comisión y la dotará de los elementos indispensables para su funcionamiento.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo

MISION DE ESTUDIOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 16.661. — Bs. As., 8/6|48. — Vista: La invitación formulada al señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, Dr. Abelardo Alvarez Prado, por S. E. el señor Ministro de Hacienda del Brasil, Dr. D. Pedro Luis Correa e Castro, en nombre del excelentísimo señor Presidente de ese país, General D. Eurico Gaspar Dutra, y considerando: Que es conveniente proceder al estudio de la legislación extranjera relacionada con el crédito hipotecario y el problema de la vivienda, así como propender al conocimiento en el exterior de la política desarrollada a ese respecto por las instituciones oficiales de nuestro país, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al Doctor Abelardo Alvarez Prado, en forma honoraria y con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, la misión de trasladarse a la República de los Estados Unidos del Brasil, a los fines expuestos precedentemente.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia.

Sellos Postales Extraordinarios

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 16.575. — Bs. As., 7/6/48. — Visto el Expediente número 25.218-C-1948, e identificado el Poder Ejecutivo con los fundamentos que animan la precedente iniciativa de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Correos y Telecomunicaciones para emitir un sello postal extraordinario, conmemorativo del V Aniversario de la Revolución del 4 de Junio de 1943, en el valor de cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05) y en la cantidad de cinco millones (5.000.000) de unidades.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso sin cargo por la Casa de Moneda, autorizándose a Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 16.576. — Bs. As., 7/6/48. — Visto el Expediente número 25.219-C-1948, por el que la Administración General de Vialidad Nacional gestiona una emisión extraordinaria de estampillas tendiente a ilustrar a la población acerca de los peligros del tránsito y propugnar la disminución de accidentes producidos por falta de un mayor conocimiento de las causas que lo ocasionan, y atento a lo informado al respecto por la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Correos y Telecomunicaciones para emitir un sello postal extraordinario conmemorativo del "Día de la Seguridad en el Tránsito", en el valor de cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05) y en la cantidad de cinco millones (5.000.000) de unidades.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso sin cargo por la Casa de Moneda, quedando autorizado Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi.

REGLAMENTO ORGANICO PARA EL PERSONAL DE LA M. DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 16.683. — Bs. As., 8|6|1948. — Vistas las constancias del presente expediente 6-A 8.345 de 1948, y atento lo informado por el Departamento de Marina, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra, en la siguiente forma:

Art. 462 bis, agregar como párrafo final lo siguiente:

"En caso que de esta forma no sean llenadas las vacantes fijadas para cada año, éstas podrán ser completadas con marineros 1º ó 2º de los cuerpos de Aerotécnicos y Aeronáuticos, que a juicio del Comando de la Aviación Naval, posean las condiciones necesarias para desempeñarse como cabos 2º Aerotécnicos, en el orden de mérito que resulte del examen previo de selección entre los mismos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Fidel L. Anadón

Fiscalización de la Venta de Entradas a Espectáculos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 16.662. — Bs. As. 8|6|48. — Vistos y Considerando: Que con el fin de controlar el cumplimiento de las leyes Nros. 12.830 y 12.983 y del Decreto número 16.464|947 por parte de los empresarios de cinematógrafos, teatros, circos y salas de espectáculos públicos donde se cobren entradas, es necesario establecer los requisitos formales a que deben sujetarse en cuanto a la venta de localidades. Que la intervención por parte de la autoridad fiscal de los talonarios de entradas se considera indispensable para garantizar el adecuado control de las boleterías. Que la individualización oficial facilitará la gestión del cuerpo de inspectores, permitiendo así intensificar la campaña de represión del agio. Que es conveniente que los requisitos que se imponen por el presente decreto y disposiciones complementarias que se dicten, entren en vigor a la brevedad. Por ello, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las empresas de espectáculos cinematográficos, teatrales, circenses y de salas de espectáculos públicos solo podrán vender entradas de talonarios que hayan sido intervenidos por la autoridad de aplicación del presente decreto y en la forma y condiciones que ésta determine.

Art. 2º — A tales efectos la autoridad de aplicación queda facultada para dictar las normas a que deberán ajustarse las empresas a que se refiere el artículo anterior para el mejor cumplimiento de los fines del presente decreto, para cuya ejecución y fiscalización regirán las disposiciones de las leyes Nros. 12.830, 12.983, 11.683 (texto actualizado en 1947), sus decretos reglamentarios y resoluciones que se dicten por el organismo fiscalizador.

Art. 3º — Cuando se comprueben infracciones a lo dispuesto en el artículo 1º, o a las normas complementarias y Decreto Nº 16.464|947, se dará intervención al Ministerio del Interior a efectos de la aplicación de las sanciones que establecen las leyes Nros. 12.830, 12.983 y supletoriamente las de la Ley Nº 11.683 (texto actualizado en 1947).

Art. 4º — La aplicación del presente decreto estará a cargo del Ministerio de Hacienda de la Nación (Dirección General Impositiva) y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor en la Capital Federal, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha, y en el interior dentro de los sesenta (60) días de la fecha.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos y comuníquese a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

PERON
Ramón Cereijo. — Angel. G. Borlenghi.

SUMARIO (Ver Pág. 8)

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 16 PAGINAS

Permisos de Exportación

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 1.699. — Buenos Aires, 5|6|48. — Aprobado. Vuelva a la Dirección de Subsecretaría de Comercio (Dirección de Exportación e Importación), autorizándola a conceder permisos de exportación para las mercaderías necesarias para el viaje de regreso a ésta de los barcos de bandera extranjera afectados al servicio regular desde puertos del exterior a nuestro país, ajustándose en cuanto a las cantidades a los términos del Decreto Nº 11.103|44, aún cuando se trate de productos cuya exportación esté restringida o sometida al régimen de comercialización y exportación a cargo del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, siempre que no se afectare el consumo interno, y que por el valor correspondiente se negocien las divisas necesarias en la moneda del país de nacionalidad del barco, a cuyo efecto se deberá coordinar lo pertinente con el Banco Central de la República Argentina.

Barro

Resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Ministerio de Hacienda

Aumentando las tolerancias de "Picado", "Dañado" y "Verdín" en maíz de la cosecha 1946|47.

RESOLUCION Nº 557. — Vistos los pedidos formulados por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para que se aumenten las tolerancias en vigencia para "picado", "dañado" y "verdín" en maíz, de la cosecha 1946|47, y por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, a fin de que se eleve la tolerancia establecida para "picado" para el mismo grano y cosecha, y Considerando: Que las informaciones recogidas por esta Comisión, señalan la existencia de "picado", "verdín" y "dañado" en proporción superior a las tolerancias establecidas por Resoluciones números 545 y 551, de fechas 24 de Julio y 7 de Agosto ppdo.; Que hallándose, en consecuencia, justificados los pedidos de referencia y con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano, El Interventor del Banco Central de la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar las tolerancias de "picado", "dañado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1946|47 ,en la siguiente forma:

"Picado", hasta el treinta por ciento, sin bonificacion, siendo obligatorio el recibo hasta el cuarenta por ciento, bonificando un centavo por cada por ciento o fracción proporcional del 30 % al 40 %.

"Dañado", hasta el seis por ciento, sin bonificación.

"Verdín", hasta el dos por ciento, sin bonificación, dentro del seis por ciento establecido para "dañado".

Art. 2º — Con carácter de excepción, sin sentar precedente, esta disposición se aplicará para las entregas que se efectúen desde el siete de enero próximo, inclusive en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947. — Fdo.: César Badini, Interventor.

"Standard" obligatorio de trigo

RESOLUCION Nº 558. — Atento la necesidad de encauzar el comercio de granos dentro de las normas impuestas por el espíritu y la letra de las Leyes números 11.742 y 12.253; teniendo en cuenta el resultado de las múltiples experiencias realizadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores; el asesoramiento prestado en diversas oportunidades por el Ministerio de Agricultura y demás organismos oficiales competentes como también por entidades vinculadas al comercio interno y externo de granos, cooperativas, sociedades rurales, agricultores, comerciantes, etc., y Considerando: Que la Ley de Granos, Nº 12.253, en sus artículos 4º, inc. b) y 5º, preceptúa la implantación de sistemas de comercialización que hagan encuadrar dentro de tipos fijos ("Standard") la producción de granos de las diversas zonas del país; Que el procedimiento a seguir debe asentarse sobre bases justas para armonizar los intereses de todos los que intervienen en la compra-venta de dichos productos; Que las resoluciones pertinentes dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y demás disposiciones tomadas hasta el presente, han tenido por objeto lograr en forma gradual el encauzamiento indicado; Que a partir de la cosecha 1938|39 y con dicha finalidad, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores ensayó, entre otros, un "Standard" rígido con carácter facultativo, para la comercialización del trigo; Que en la aplicación del mismo colaboró la ex Junta Reguladora de la Producción Agrícola, adquiriendo trigo tipificado, por el que abonó precios diferenciales por tipo y grado de "Standard"; Que los resultados obtenidos demostraron la practicabilidad del sistema; Que las experiencias recogidas en la aplicación de "Standard" para la compra-venta del citado cereal en otros países y del lino en el nuestro, garantizan los resultados a obtener con su implantación; Que a la par que se asegurará al agricultor un precio concordante con la calidad del producto, se ofrecerán garantías al adquirente del mismo; Que la comercialización por "Standard" con precios diferenciales entre los distintos grados, hace innecesario el régimen de descuentos empleado en la actualidad, a la vez que permitirá simplificar y reducir los gastos en las operaciones de compra-venta de trigo; Que la compensación de defectos en la preparación de los Patrones Oficiales produce conjuntos de calidad superior, ocasionando descuentos inmerecidos a las muestras que se cotejan con ellos, de acuerdo al procedimiento empleado hasta el presente; Que la graduación del "Standard", por su sencillez, podrá ser fácilmente interpretada aún por personas poco expertas en la clasificación de granos; Que el agricultor que remita a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores muestra fiel del lote de trigo cosechado, obtendrá, en forma gratuita y a título informativo, las indicaciones del Tipo Grado y Peso Hectolítrico, suficientes para conocer, con la cotización oficial del tipo y grado base de "Standard", el valor de su producto; Que es necesario prever el almacenamiento a granel con pérdida de identidad de los granos en elevadores oficiales o de "servicio público", para facilitar el desarrollo de los mismos y el otorgamiento de certificados negociables; Que el establecimiento de varios grados fijos, hace posible la exacta regulación de las tolerancias por defectos de calidad según escala progresiva, permitiendo limitar variaciones dentro de cada grado para que la producción clasificada por este procedimiento presente características comerciales más definidas y constantes; Que para ello deben ajustarse las cifras límites de cada grado a las exigencias de la producción y el consumo, conforme al resultado de los análisis practicados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a muestras de trigo enviadas por productores, comerciantes, industriales, etc.; Que la práctica aconseja la compensación de los defectos para evitar que uno de ellos inferiorice la clasificación y precio del producto, cuando otras cualidades valorizan el conjunto; Que razones emergentes de la práctica comercial y en especial de su importancia, hacen indispensable mantener las bonificaciones en el rubro denominado Peso Hectolítrico; Que para colaborar eficientemente en el plan de Fomento de la Producción Agrícola en que se encuentra empeñado el Poder Ejecutivo, debe estimularse al agricultor, estableciendo diferencias de precio por las variedades agrupadas en los mejores tipos industriales; Que el prestigio de los trigos en el mercado internacional reside en forma marcada en la buena calidad industrial del tipo duro; Que es necesario incrementar las exportaciones de trigos de esta característica para afianzar la posición actual del país en los mercados exteriores y permitir una mejor posición competitiva; Que es función estatal orientar y fomentar aquella producción que implique un mejoramiento de la calidad, ampliándola hasta los límites que se consideren necesarios; Que la siembra de las variedades del tipo duro, de calidad panadera superior al semiduro, no ha alcanzado el área deseada debido a la falta de bonificación concordante con el valor intrínseco de las mismas; Que si bien en su oportunidad, por razones de orden local, fué necesario mantener en la zona Entre Ríos el tipo Blando, en la actualidad, por haberse reducido el área sembrada, no es justificable aceptar la difusión de variedades que hacen descender el nivel de fuerza panadera; Que conforme lo preceptúa el art. 8º de la Ley Nº 12.253, deben fijarse los tipos y grados que se cotizarán en las Bolsas y Mercados de Cereales; Por ello, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Créase un "Standard" obligatorio para la comercialización del trigo, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente resolución.

DE LAS ZONAS

Art. 2º — A los fines de la aplicación del "Standard", la región triguera queda dividida en las cuatro zonas comerciales establecidas por Decreto Nº 72.546 del 11 de Diciembre de 1935 y Resolución número 228 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el 2 de Diciembre de 1940.

Art. 3º — Quedan prohibidas en cualquier etapa de su comercialización las mezclas de trigo provenientes de distintas cosechas o de distintas zonas comerciales, salvo autorización expresa de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

DE LOS TIPOS

Art. 4º — A efectos de la comercialización, los trigos se clasificarán de acuerdo a su aptitud industrial en dos tipos: Duro y Semiduro.

Art. 5º — La clasificación de los trigos en los tipos establecidos en el artículo anterior, se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluídas en cada tipo o excluídas de los mismos son las que se detallan más abajo y las que en adelante, con el asesoramiento del Ministerio de Agricultura, incorpore en Tipo Oficial la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

VARIEDADES INCLUIDAS EN LOS TIPOS OFICIALES

Tipo Duro:

Bahiense F.C.S., Barrukán M.A., Buck Araucano, Buck Claromecó, Buck Quequén, Buck Sarmiento, Cheg 89 x 5152, Guatraché M.A., Kanhard Sel. Buck, Klein Aniversario, Klein 157, Klein Cóndor, Klein Exito, Klein Orgullo, Klein Otto Wulff, Klein Pirámide, Klein Progreso, Klein 75, Klein Sinmarq, Lin Calel M.A., Marquis, Massausx Nº 1, Reliance Sel. Klein, Sivalocho M.A., Standard F.C.S., Sudoeste F.C.S., Utracán M.A.

Tipo Semiduro:

Benvenuto Inca, Benvenuto 1761, Benvenuto Pampa, Benvenuto 3085, Eureka F.C.S., Kanred, Klein Accro, Klein Alberti, Klein Amalia Klein, Klein Ceres, Klein Cometa, Klein 47, Klein Granadero, Klein 66, Klein Sin Rival, Klein 32, Klein 33, Klein Vencedor, La Previsión 25, La Previsión 32, Massaux Nº 3, Olaeta 606, Olaeta 619, Sinbar Benvenuto, Superhard Blackhull c|b., Superhard Blackhull s|b., 38 M.A., Vencelel M.A.

VARIEDADES NO INCLUIDAS EN LOS TIPOS OFICIALES

Tipo Blando:

General Urquiza, Klein 40, Klein Gral. San Martín, Klein H.51, Klein Triunfo, La Previsión 34, Nº 8 Amos, Rafaela 6 M.A., Sola 50, Soma.

Fuera de Lista:

Alto de Sierra M.A., Arrieta, Bahía Blanca Noroeste, Barleta, B. 53, Centenario, Costa, Criollo, Cheg 3 x 9, F.A.A. Nº 3, F.A.A. Nº 4, F.A.A. Nº 517, H.26 Italiano, Kansas, Klein Mamouth, Klein Record, Klein 35, Klein Universal, La Previsión 3, La Previsión 28, Litoral Nº 2, Oro, Porvenir, Remecó M.A., Rendidor, Rieti, Selección B.1, Sola 20.

Ineptas:

Africano, Apulia, Ardito, Bonaerense, Brasilero, F.A.A. Nº 1, F.A.A. Nº 2, Francés, Ganador, Húngaro, Klein Favorito o Ideal, Klein Fénix (XIII T.), Klein Palantelén, Klein Titán, Klein 31, Mentana, Pagador, Pampa, Piamontés, Ruso, Tusela.

Art. 6º — El Tipo Duro admitirá como máximo una tolerancia del diez por ciento de variedades del Tipo Semiduro, no pudiendo exceder del tres por ciento (dentro del total del 10 %) la tolerancia de variedades del Tipo Blando y|o Fuera de Lista.

Art. 7º — El Tipo Duro que exceda de las tolerancias establecidas en el artículo anterior, será comercializado como Tipo Semiduro, con las tolerancias fijadas para este último.

Art. 8º — El Tipo Semiduro admitirá el diez por ciento de variedades del Tipo Blando, no pudiendo exceder del tres por ciento (dentro del total del 10 %) la tolerancia de variedades Fuera de Lista.

DE LOS GRADOS

Art. 9º — Dentro de cada tipo se establecen tres grados, con las siguientes especificaciones:

Grado	Condición del Grano	Peso Hectolítrico Mínimo Kgs.	Tolerancia máxima de: Cuerpos Extraños, Granos Quebrados y Dañados, excluído Picado y Germen roído (1) — Ardido, Centeno, Candeal y Taganrock (2) %	Total	Tolerancia máxima de: Granos Panza Blanca %	Tolerancia máxima de Granos de Carbón %
1	Natural sano y seco	78,00	0,5	2	10	0,10
2	Natural sano y seco	75,00	1,0	3	20	0,20
3	Natural sano y seco	72,00	1,5	4,5	30	0,30
4 (3)	—	—	—	—	—	—

(1) Dentro del rubro Cuerpos Extraños la Avena Negra o Cebadilla y los granos de otros cereales se computan al 50 % de su peso, como así también los "Granos Quebrados".
(2) Centeno, Candeal y Taganrock se computan al 50 % de su peso.
(3) La Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá establecer este grado y sus correspondientes especificaciones, según la necesidad de las cosechas.

Art. 10. — Para todos los grados regirá una tolerancia de cinco por ciento de granos "roídos en su germen" y ocho semillas de "trébol de olor" Melilotus indicus (L) All. en cada cien gramos de trigo, siempre que la mercadería no tenga el olor característico de la citada maleza, determinándose la tolerancia de "picado" y "principio de polvillo" según época. La tolerancia inicial para el "picado" será de uno por ciento hasta que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores no dicte resolución ampliándola.

Art. 11. — Los "trigos de fideos" o "candeal" (Triticum durum y|o polonicum), los Ineptos y Fuera de Lista, los pertenecientes al Tipo Blando, los que excedan las tolerancias fijadas en los artículos anteriormente citados, los que estén calientes, los que excedan del catorce por ciento de humedad, los que presenten olores comercialmente objetables (carbón, ardido, moho, trébol de olor, etc.), los "punta negra" por carbón, los trigos maquinados o tratados con productos que alteren su condición natural y los que excedan límites razonables de gorgojos vivos, serán excluídos de los grados y vendidos "según muestra".

DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

Art. 12. — Los rubros de calidad comercial especificados en los grados, se definen como sigue:

Granos Panza Blanca: Comprende los granos que presentan textura almidonosa en una mitad o más.

Cuerpos Extraños: Comprende toda semilla extraña o materia inerte.

Granos Quebrados: Comprende todos los pedazos de granos de la especie Triti-

cum vulgare menor de la mitad de un grano en cualquiera de sus diámetros.

Granos Dañados: Comprende todos aquellos granos o pedazos de granos que presenten una alteración manifiesta en su parte constitutiva. Se consideran como tales, los granos ardidos, verdes, helados, brotados, revolcados, calcinados y roídos por isoca.

Granos Ardidos: Comprende los granos o pedazos de granos que presenten una alteración en su coloración causada por la fermentación del mismo.

Granos Picados: Comprende todos los granos o pedazos de granos que presenten perforaciones causadas por parásitos que atacan al cereal en depósito.

Granos con Germen Roído: Comprende todos los granos o pedazos de granos cuyo germen haya sido roído por parásitos.

Art. 13. — El Peso Hectolítrico se determinará empleando balanzas de 1|4 litro de capacidad, sobre la muestra en conjunto, siguiendo las especificaciones determinadas por Resolución Nº 185, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el 12 de marzo de 1940 y demás disposiciones en vigor.

Art. 14. — Los análisis se efectuarán de acuerdo a las normas vigentes en los laboratorios de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, u otras que se adoptaren posteriormente. Sobre las cifras fijadas en el "Standard" se admitirá una tolerancia de 0,25 para cada uno de los rubros "Total de Cuerpos Extraños, Granos Quebrados y Dañados" y "Panza Blanca", de 0,10 para el rubro "Ardido. Centeno, Candeal y Taganrock" y de 0,05 para rubro "Carbón". El rubro "Peso Hectolítrico" admitirá una tolerancia de 0,25 kilogramos, únicamente a efectos de dar grado a la mercadería.

Art. 15. — La humedad se determinará en estufa de aire a 130º C. con una tolerancia más o menos 3º C., durante una hora o por cualquier otro método que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores oficialice.

BONIFICACIONES Y REBAJAS POR TIPO, GRADO Y PESO HECTOLITRICO

Art. 16. — La base de cotización oficial será el Tipo Semiduro Grado Nº 2 con 78 kilogramos de Peso Hectolítrico.

Art. 17. — Será de recibo toda mercadería que, dentro del tipo contratado, encuadre en los grados permanentes del "Standard".

Art. 18. — El Tipo Duro gozará, en los grados permanentes del 'Standard", de una bonificación del tres por ciento sobre la cotización del Tipo Semiduro.

Art. 19. — Sobre la base del precio establecido para el Tipo Semiduro Grado Nº 2, con 78 Kgs. de Peso Hectolítrico, el Grado Nº 1 tendrá una bonificación de uno por ciento y el Grado Nº 3 una rebaja de uno y medio por ciento.

Art. 20. — Las bonificaciones o rebajas por Peso Hectolítrico se harán partiendo de la base de 78 kilogramos. Por el excedente de Peso Hectolítrico que resultare se bonificará hasta 80 Kg. a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 82 Kgs. Por lo que faltare de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 75 Kgs. y a razón de uno y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 72 Kgs. Si la mercadería recibida resultare inferior a 72 kilogramos de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de dos por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. — En las operaciones de compra-venta de trigo se empleará únicamente la nomenclatura oficial indicando zona, tipo y grado de acuerdo al orden enunciado.

Art. 22. — Los Organismos Oficiales, Bolsas, Cámaras, Mercados a Término y demás entidades vinculadas al comercio de granos incluirán en sus reglamentos estas disposiciones.

Art. 23. — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la cosecha 1947|1948, inclusive.

Art. 24. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las de la presente resolución.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.

César Badini
Interventor

Aumentando las tolerancias de "Picado" y "Dañado" en Maíz de la cosecha 1946|47.

RESOLUCION Nº 559. — Vistos los pedidos formulados para que se aumenten las tolerancias en vigencia para "picado" y "dañado" en maíz de la cosecha 1946|47, y Considerando: Que las informaciones recogidas por esta Comisión, señalan la existencia de "picado" y "dañado" en proporción superior a las tolerancias establecidas por Resolución número 557, de fecha 31 de diciembre de 1947; Que hallándose en consecuencia justificados los pedidos de referencia y con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano, El Interventor del Banco Central de la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar las tolerancias de "picado" y "dañado" en maíz de la cosecha 1946|47, en la siguiente forma:

"Picado", hasta el cincuenta por ciento, sin bonificación, siendo obligatorio el recibo hasta el setenta por ciento, bonificando un centavo por cada por ciento o fracción proporcional del 50 o|o al 70 o|o.

"Dañado", hasta el ocho por ciento, sin bonificación, incluído el dos por ciento de "verdín".

Art. 2º — Con el carácter de excepción, sin sentar precedente, esta disposición se aplicará para las entregas que se efectúen desde el día de la fecha, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires,... de Febrero de 1948. — Fdo.: Tte. Cnel. (R) Fernando González, Interventor.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11-742 y 12.253

"Aumentando la Tolerancia de "Picado" en Trigo de Todas las Zonas, Cosecha 1946|47"

RESOLUCION Nº 560. — Considerando: Que por los estudios practicados por esta Comisión, se ha comprobado la existencia de "picado" en trigo de la cosecha 1946|47, que excede la tolerancia establecida por Resolución Nº 553, de 25 de Setiembre de 1947; Que en tal virtud y a fin de facilitar las entregas de dicho grano, corresponde elevar la tolerancia en vigencia. Por ello, El Interventor del Banco Central de la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "picado" en trigo de todas las zonas, correspondiente a la cosecha 1946|47, hasta el Diez por ciento, sin bonificación.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 17 de Marzo en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1948. — (Fdo.) Tte. Cnel. (R) Fernando González, Interventor.

Estableciendo Tolerancia de "Principio de Rancidez" en Maní de la Cosecha 1946|47, de Todas las Zonas

RESOLUCION Nº 561. — Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, en el sentido de que se establezca tolerancia de "principio de rancidez" en las entregas de maní, de la cosecha 1946|47, y Considerando: Que habiéndose comprobado en el maní de la cosecha 1946|47 la existencia de "principio de rancidez", corresponde acceder a lo solicitado con el propósito de facilitar las entregas de dicho oleaginoso. Por ello, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Tolerar "principio de "rancidez" en maní de la cosecha 1946|47, de todas las zonas.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 15 de Abril en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1948. — (Fdo.) Tte. Cnel. (R) Fernando González, Interventor

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES LEYES 11.742 Y 12.253

Estableciendo los Patrones Oficiales de avena, cebada y centeno de la cosecha 1947|48 para las zonas Rosafé, Buenos Aires, Bahia Blanca y Entre Ríos.

RESOLUCION Nº 562. — Visto el informe presentado por la Dirección de Laboratorios, y Considerando: Que para la formación de los Patrones Oficiales de avena, cebada y centeno de la cosecha 1947|48, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicitó oportunamente a los productores el envío de muestras de los granos cosechados; Que la llegada de muestras provenientes de las zonas Rosafé, Buenos Aires, Bahía Blanca y Entre Ríos ha alcanzado una alta representación que permite considerar a los Patrones formados con ellas como un fiel reflejo de la producción; Que es conveniente mantener las bases de pesos hectolítricos, sobre las cuales se han venido realizando la mayor parte de las operaciones de compra-venta de los granos mencionados de la cosecha actual; Por ello, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Declaranse oficiales los patrones de avena, cebada y centeno, de las zonas Rosafé, Buenos Aires, Bahía Blanca y Entre Ríos correspondientes a la cosecha 1947|48 cuya composición y características se detallan a continuación:

ZONA ROSAFE

Clase avena — **Tipo blanca**

Grado Nº 1 - Declarado desierto
Grado Nº 2 - Declarado desierto

Tipo amarilla

Grado Nº 1 - Formado con 29 muestras que representan 862 toneladas
Grado Nº 2 - Formado con 46 muestras que representan 754 toneladas.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	51,25 Kg.	47,25 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,393 %	0,530 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	2,252 "	2,231 "
Granos pelados y rotos	3,060 "	2,966 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	—	0,012
Granos picados	,028 "	0,081 "

Clase cebada — **Tipo cervecera**

Grado Nº 1 - Formado con 465 muestras que representan 15.173 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 86 muestras que representan 1,581 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	70,30 Kg.	68,00 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,328 %	0,697 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,138 "	0,265 "
Granos pelados y rotos	1,172 "	2,321 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,016 "	0,157 "
Carbón	0,056 "	0,108 "
Granos picados	0,185 "	0,178 "

Tipo forrajera

Grado Nº 1 - Formado con 74 muestras que representan 1.018 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 86 muestras que representan 911 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	61,55 Kg.	58,60 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,432 %	0,569 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,739 "	1,135 "
Granos pelados y rotos	2,648 "	3,421 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,023 "	0,131 "
Carbón	0,012 "	0,040 "
Granos picados	0,111 "	0,166 "

Clase centeno — **Tipo único**

Grado Nº 1 - Formado con 3.840 muestras que representan 85.422 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 818 muestras que representan 14.689 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	76.25 Kg.	73,45 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,148 %	0,319 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,100 "	0,514 "
Granos quebrados	2,347 "	2,706 "
Granos dañados	0,008 "	0,031 "
Granos picados	0,003 "	0,047 "

ZONA: BUENOS AIRES

Clase avena — **Tipo blanca**

Grado Nº 1 - Formado con 72 muestras que representan 1,920 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 34 muestras que representan 531 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	54,55 Kg.	51,00 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,778 %	1,514 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,798 "	1,952 "
Granos pelados y rotos	2,886 "	3,016 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,007 "	0,003 "
Granos picados	0,123 "	0,086 "

Tipo amarilla

Grado Nº 1 - Formado con 367 muestras que representan 10.768 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 298 muestras que representan 5,688 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	51,35 Kg.	47,60 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,653 %	0,853 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	1,159 "	1,698 "
Granos pelados y rotos	2,579 "	2,045 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	—	—
Granos picados	0,129 "	0,073 "

Clase cebada — **Tipo cervecera**

Grado Nº 1 - Formado con 1,645 muestras que representan 57.432 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 543 muestras que representan 15.682 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	68,85 Kg.	66,35 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,467 %	1,009 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,189 "	0,270 "
Granos pelados y rotos	1,039 "	1,711 "
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,058 "	0,072 "
Carbón	0,031 "	0.052 "
Granos picados	0,419 "	0,237 "

Tipo forrajera

Grado Nº 1 - Formado con 246 muestras que representan 4.595 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 190 muestras que representan 2.875 Ts

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	61,75 Kg.	58,20 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,573 %	0,811 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,814 „	1,266 „
Granos pelados y rotos	1,768 „	2,419 „
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,007 „	0,102 „
Carbón	0,010 „	0,024 „
Granos picados	0,123 „	0,103 „

Clase centeno — **Tipo único**

Grado Nº 1 - Formado con 2.270 muestras que representan 79.218 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 1.332 muestras que representan 39.562 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	75,40 Kg.	72,55 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,143 %	0,239 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0.244 „	0,210 „
Granos quebrados	1,836 „	2,346 „
Granos dañados	0,009 „	0,019 „
Granos picados	0,053 „	0,026 „

ZONA: BAHIA BLANCA

Clase avena — **Tipo blanca**

Grado Nº 1 - Formado con 114 muestras que representan 9.180 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 52 muestras que representan 9.180 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	55,60 Kg.	52,50 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	1,006 %	1,447 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	1,020 „	1,566 „
Granos pelados y rotos	4.007 „	4,301 „
Granos manchados	Libre	Ligeramente
Granos dañados	—	—
Granos picados	0,022 „	0,031 %

Tipo amarilla

Grado Nº 1 - Formado con 3.628 muestras que representan 288.006 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 873 muestras que representan 50.956 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	52,90 Kg.	51,45 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,701 %	1,234 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	1,683 „	3,075 „
Granos pelados y rotos	2,747 „	3,662 „
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,003 „	0,005 „
Granos picados	0,038 „	0,003 „

Clase cebada — **Tipo cervecera**

Grado Nº 1 - Formado con 3.689 muestras que representan 204.799 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 1.076 muestras que representan 39.599 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	68,60 Kg.	66,75 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,702 %	1,350 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,649 „	1.436 „
Granos pelados y rotos	1,679 „	2.661 „
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,022 „	0,028 „
Carbón	0,027 „	0,037 „
Granos picados	0,061 „	0,036 „

Tipo forrajera

Grado Nº 1 - Formado con 154 muestras que representan 5.368 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 114 muestras que representan 4.803 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	63,00 Kg.	59,05 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,739 %	1,076 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,742 „	1,040 „
Granos pelados y rotos	3,196 „	3.809 „
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	0,013 „	0,019 „
Carbón	0,012 „	—
Granos picados	0,083 „	0,008 „

Clase centeno — **Tipo único**

Grado Nº 1 - Formado con 659 muestras que representan 19.323 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 614 muestras que representan 16.010 Ts.

ZONA: ENTRE RIOS

Clase avena — **Tipo blanca**

Grado Nº 1 - Declarado desierto.
Grado Nº 2 - Declarado desierto.

Tipo amarilla

Grado Nº 1 - Formado con 16 muestras que representan 534 Ts.
Grado Nº 2 - Formado con 51 muestras que representan 1.607 Ts.

	Grado Nº 1	Grado Nº 2
Peso hectolítrico	50,60 Kg.	46,65 Kg.
Cuerpos extraños sin valor	0,791 %	1,169 %
"Avena negra" o "cebadilla" y granos de otros cereales	0,376 „	0,703 „
Granos pelados y rotos	2,927 „	2,273 „
Granos manchados	Libre	Libre
Granos dañados	—	0,014 „
Granos picados	0,030 „	—

Clase cebada — **Tipo cervecera**

Grado Nº 1 - Declarado desierto.
Grado Nº 2 - Declarado desierto.

Tipo forrajera

Grado Nº 1 - Declarado desierto.
Grado Nº 2 - Declarado desierto.

Clase centeno — **Tipo único**

Grado Nº 1 - Declarado desierto.
Grado Nº 2 - Declarado desierto.

Art. 2º — A los efectos de la liquidación de las operaciones de compra-venta de avena, cebada y centeno de las zonas Rosafé, Buenos Aires, Bahía Blanca y Entre Ríos, pertenecientes a la cosecha 1947|48, servirán de base los siguientes pesos hectolítricos y a ellos deberán referirse las cotizaciones futuras de los mismos granos, en lugar de los especificados en el artículo anterior:

Avena blanca	Grado Nº 1	51 Kg.
Avena blanca	Grado Nº 2	49 Kg.
Avena amarilla	Grado Nº 1	49 Kg.
Avena amarilla	Grado Nº 2	47 Kg.
Cebada cervecera	Grado Nº 1	68 Kg.
Cebada cervecera	Grado Nº 2	65 Kg.
Cebada forrajera	Grado Nº 1	62 Kg.
Cebada forrajera	Grado Nº 2	59 Kg.
Centeno	Grado Nº 1	75 Kg.
Centeno	Grado Nº 2	73 Kg.

Art. 3º — Comuníquese, etc. Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Fdo.: Fernando González, Tte. Cnel. (R) Interventor.

Estableciendo tolerancia de "picado" en trigo de todas las zonas, cosecha 1947|48.

RESOLUCION Nº 563. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de que se establezca tolerancia de "picado" en trigo de la cosecha 1947|48, y Considerando: Que por los análisis de trigo de la cosecha actual realizados por esta Comisión, se ha comprobado la existencia de "picado"; Que hallándose justificado el pedido formulado, y con el propósito de facilitar las entregas, El Interventor del Banco Central de la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Tolerar en las entregas de trigo de todas las zonas, corespondiente a la cosecha 1947|48, hasta el dos por ciento de "picado", sin bonificación.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen a partir del día 14 de Mayo en curso, inclusive en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — (Fdo.): Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

Aumentando la tolerancia de "picado" en cebada de todas las zonas, cosecha 1946|47.

RESOLUCION Nº 564. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para que se aumente la tolerancia do "picado" en la cebada de la cosecha 1946|47, y, Considerando: Que se ha comprobado la existencia de "picado" en la cebada de la cosecha 1946|47 en proporción superior a la establecida por Resolución Nº 549, de 7 de Agosto de 1947; Que en consecuencia, teniendo en cuenta los resultados analíticos e informes recogidos, y con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano, El Interventor del Banco Central do la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "picado" en la cebada de todas las zonas, cosecha 1946|47, hasta el siete por ciento, sin bonificación.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen a partir del día 14 de Mayo en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — (Fdo.): Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de centeno de la cosecha 1946|47.

RESOLUCION Nº 565. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se tolere "principio de polvillo" en las entregas de centeno de la cosecha 1946|47, y, Considerando: Que es conveniente acceder a lo solicitado a fin de facilitar las entregas, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de centeno perteneciente a la cosecha 1946|47.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen a partir del día 14 de Mayo en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Airès, 7 de Mayo de 1948. — (Fdo.): Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

Aumentando la tolerancia de "picado" en centeno de todas las zonas, cosecha 1946|47.

RESOLUCION Nº 566. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a fin de que se aumente la tolerancia do "picado" en el centeno de la cosecha 1946|47, y, Considerando: Que se ha comprobado la existencia de "picado" en el centeno de la cosecha 1946|47 en proporción superior a la establecida por Resolución Nº 543, de 27 de Junio de 1947; Que en consecuencia, teniendo en cuenta los resultados analíticos e informes recogidos, y con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "picado" en centeno de todas las zonas, perteneciente a la cosecha 1946|47, hasta cinco por ciento, sin bonificación.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen a partir del día 14 de Mayo en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — (Fdo.): Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

Estableciendo el tipo a que pertenecen nuevas variedades de trigo

RESOLUCION Nº 567. — Visto el Expediente Nº 125|48, C. N. G. E. (M. A. 157.083|47), en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas comunica la nómina y el tipo a que pertenecen las nuevas variedades de trigo inscriptas provisionalmente, y, Considerando: Que a fin de facilitar la comercialización, corresponde determinar el tipo a que pertenecen, de acuerdo con su calidad industrial, las nuevas variedades de semillas que comienzan a difundirse con aprobación del Ministerio de Agricultura; Que por el inciso g) del Art. 4º de la Ley 12.253, la Comisión está facultada para establecer los tipos fijos que corresponden a la producción de las diversas zonas de la República, pudiendo variarlos cuando sea necesario; Que, asimismo, el Art. 5º de la referida ley, al determinar las normas fundamentales que guiarán a la Comisión para la fijación de los tipos, prevé el asesoramiento que deberán prestarle diversos servicios técnicos del Ministerio de Agricultura, lo que se ha cumplido con la comunicación de referencia, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de variedades de trigo que pueden entrar en cada tipo, en la siguiente forma Tipo duro: "Massaux Nº 5"; Tipo semiduro: "Buck La Dulce".

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de la cosecha 1947|48.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — (Fdo.): Fernando González, Tte. Coronel (R.), Interventor.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

A los Bancos, instituciones autorizadas para operar en cambios y casas y agencias de cambios.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1948
Circular Nº 979 (D. de C.) — Nos dirigimos a Vds. para comunicarles que este Banco Central ha resuelto autorizar nuevamente a la firma Arturo Antonio da Costa Piano, para actuar como "Casa de Cambios". — Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.15 jun.-Nº E-91-v.15 jun.

A los Bancos, instituciones no bancarias autorizadas a operar en cambios y demás firmas depositarias.

Circular Nº 982 (D. de C.) — Llevamos a su conocimiento que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga nos hace saber que se ha resuelto excluir de la nómina de empresas fiscalizadas a la Compañía Marítima y Comercial Argentina S. R. L., cuya intervención les comunicamos por nuestra Circular informativa Nº 44 (Control de Fondos Extranjeros), del 24 de enero del año 1946. — Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.15 jun.-Nº E-92-v.15 jun.

(Continúa en la página 6)

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 10 de Junio de 1948

AVISOS VARIOS	$	10.007.—
DERECHOS DE MARCAS, CON ADICIONAL	„	1.410.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	4.—
SUSCRIPCIONES	„	121.—
VENTA DE EJEMPLARES	„	69.70
TOTAL	$	11.611.70

del Boletín Oficial correspondiente al día 11 de Junio de 1948

AVISOS VARIOS	$	9.338.30
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	1.748.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	22.—
SUSCRIPCIONES	„	303.—
VENTA DE EJEMPLARES	„	45.30
TOTAL	$	11.456.60

LICITACIONES — PRIMERA PUBLICACION

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 436

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Buzones y Materiales".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1948 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de: 8.30 a 18.00 y Sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15 jun.-Nº L-1.800-v.19 jun.

Licitación Pública Nº 437

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Materiales Telegráficos para la Dirección Técnica" (segundo llamado).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1948 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, sexto piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, sexto piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y Sábados de 8.30 a 13 horas. Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15 jun.-Nº L-1.801-v.19 jun.

Licitación Privada Nº 116

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Artículos varios de proveeduría" (Relojes, estufas, ventiladores, etc.).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, sexto piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Para el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, sexto piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y Sábados de 8.30 a 12 horas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras.

e.15 jun.-Nº L-1.802-v.19 jun.

Licitación Pública Nº 40 (T)

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1948, a las 16 horas, para la adquisición de un solar de 2.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Rioja, San Juan y San Martín, de la Ciudad de Corrientes. — Para pliego de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 13º Distrito (Corrientes).
La presentación de propuestas deberán hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito, hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e. 9 jun.-Nº L-1.760-v. 9 jun.
e.12 jun.-Nº L-1.760-v.12 jun.
e.15 jun.-Nº L-1.760-v.15 jun.
e.18 jun.-Nº L-1.760-v.18 jun.
e.22 jun.-Nº L-1.760-v.22 jun.

Licitación Pública Nº 41 (T)

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1948, a las 16,15 horas, para la adquisición de un solar adyacente al que posee Correos y Telecomunicaciones en la localidad de Nogoyá, cuya ubicación y dimensiones pueden consultarse en los planos agregados a los respectivos pliegos de condiciones.
Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, Cabecera 12º Distrito (Paraná) y Oficinal local de Correos y Telecomunicaciones.
La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y horas indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficina local, hasta cinco (5) días antes. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e. 9 jun.-Nº L. 1.770-v. 9 jun.
e. 12 jun.-Nº L. 1.770-v. 12 jun.
e. 15 jun.-Nº L. 1.770-v. 15 jun.
e. 18 jun.-Nº L. 1.770-v. 18 jun.
e.22 jun.-Nº L-1.770-v.22 jun.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 19

Llámase a licitación pública, hasta el día 3 del mes de Julio de 1948, a las 11 horas, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar).
Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.15 jun.-Nº L-1.827-v.2 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PALACIO DE JUSTICIA

Intendencia

Llámase a licitación y|o concurso de precios, para la provisión de polvo de lustrar y pulir mosaicos (potein), masillas tapagrietas y lacas a base de caucho.
Las propuestas se harán sobre la base de diez kilos o litros por cada artículo.
La apertura de las propuestas se realizará el 21 del presente mes de Junio, a las 15, en la Intendencia del Palacio de Justicia, (planta baja). — Luis A. Schiavi, Intendente.

e.15 jun.-Nº L-1.858-v.17 jun.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Secretaría de Educación

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. Nº 208; Ramo: Prov. y conf. de sellos; Apertura de las propuestas junio 17, 15 horas, Exp. Nº 15.782|948.
Lic. Priv. Nº 222; Ramo: Azúcar en pancitos; Apertura de las propuestas: junio 17, 15 horas, Expte. Nº 17.811|948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.15 jun.-Nº L-1.845-v.17 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 61|48 para el día 28 de Junio de 1948, a las 11.45 horas, para la provisión de: diez (10) reflectores de 800 W. para embarcación.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.15 jun.-Nº L-1.825-v.25 jun.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 19|48, para el 24 de Junio de 1948, a las 10 horas, para artículos de librería.
Informe y pliego: Larrea 560, 2º piso. — (División Adquisiciones).

e.15 jun.-Nº L-1.862-v.23 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION FORESTAL

Disposición Nº 508|948. — 3|6|1948. — Expte. Nº 73.082|947. — Visto el Decreto Nº 15.229|948 de fecha 26 del mes de Mayo ppdo., El Director Forestal, Dispone:

1º — Llámase a licitación pública para el día 15 de Julio próximo a las 16 horas a efectos de adjudicar la explotación racional de los bosques fiscales existentes en el lote 4, Sección 2ª del territorio del Chaco, en un todo de acuerdo a las normas y requisitos establecidos en el respectivo pliego de condiciones y formularios de contrato tipo que corre agregado de fs. 107 a 132 del presente expediente.

2º — Los interesados podrán retirar pliego de condiciones y formularios del contrato que regirá la explotación en la Dirección Forestal, calle Azcuénaga 1344, Capital Federal, y en las Oficinas de la Repartición que funcionan en el territorio del Chaco.

3º — Los sobres con las propuestas serán recibidos en Mesa General de Entradas, de esta Dirección, bajo recibo y constancia escrita del día y hora de recepción, con indicación del número de certificada, si se enviara por Correo. A los efectos del contralor, se anotará cada sobre — presentación en una planilla con los datos indicados, dándosele un número correlativo de acuerdo al orden de presentación.

4º — A las 16 horas del día 15 de Julio próximo, el Secretario General, Jefe de la División de Contralor y Jefe de Mesa General de Entradas, controlarán la planilla referida y procederán al cierre de la misma, bajo constancia escrita.

5º — Las propuestas serán abiertas a las 16 horas en el local de la Dirección Forestal, en presencia del señor Escribano General de Gobierno que certificará el acto; del señor Director Forestal, del señor Sub-Director Forestal, Jefes de Divisiones de dicha Repartición y de los interesados que deseen concurrir.

6º — Por Secretaría General imprímase para atender las necesidades de este ofrecimiento, 500 ejemplares de la presente disposición, del pliego de condiciones y formulario de contrato que regirá la explotación (fs. 107|132).

7º — Por la División de Secretaría General remítase en su oportunidad un juego de pliegos de este ofrecimiento a cada inscripto en la 1ª Categoría del Registro de Obrajeros, debiendo adoptarse las providencias que correspondan para dar la mayor difusión posible a la presente licitación.

8º — Las publicaciones deberán realizarse en el territorio del Chaco, durante 15 días, como mínimo, en el plazo comprendido entre el 14 de Junio al 12 de Julio próximo, debiendo efectuarse la primera, indefectiblemente, el día 14 del indicado mes de Junio corriente. Dentro de las 24 horas posteriores al cierre del ofrecimiento, el Distrito del territorio del Chaco, enviará un ejemplar de cada diario o periódico en que se hubiere realizado la publicación.

9º — Solicítese la publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a la Escribanía General de Gobierno para su conocimiento, dejándose copias de las notas cursadas.

10º — Regístrese y pase a la División de Contralor a sus efectos, debiendo ser devuelto el presente expediente a la Secretaría General el día 1º de Julio próximo con las constancias respectivas. — Ingº Agrº Lucas A. Tortorelli, Director Forestal. — Tulio López, Secretario General.

e.15 jun.-Nº L-1.857-v.21 jul.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la construcción de la torre tanque Nº 3, en Plaza Peralta Ramos, de la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capi-

(Continúa en la página 8)

ESTADO DE LOS BANCOS
al 31 de Enero de 1948
(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	Efectivo	Otros Fondos Disponibles y Colocaciones a corto plazo	Préstamos	Títulos Acciones y Obligaciones	Inmuebles	Diversos (2)	Sumas del Debe	Depósitos por Cuenta del Banco Central	Obligaciones	Diversos	Capital Realizado (o asignado)	Reservas	Sumas del Haber
Agrícola Comercial e Inmobiliario del Uruguay	24,6	138,0	1.744,0	—	154,1	1.721,5	3.782,2	1.625,9	820,6	381,2	938,0	16,5	3.782,2
Agrícola Mixto de Villa Elisa, S. A.	85,6	105,7	352,5	5,4	—	1.315,8	1.865,0	1.274,9	413,0	48,1	109,1	19,9	1.865,0
Caja Rural de Villa Clara S. Coop. de Créd. Ltda.	40,1	66,7	377,8	6,6	11,0	674,3	1.176,5	671,5	325,8	38,3	133,4	7,5	1.176,5
Comercial de La Plata	715,2	495,8	6.512,9	445,3	404,7	11.872,1	20.446,0	11.816,5	7.491,9	303,2	500,0	334,4	20.446,0
Comercial del Tandil	768,1	1.617,8	15.839,0	2.648,5	397,3	26.208,0	47.478,7	25.963,8	17.827,1	930,3	1.500,0	1.257,5	47.478,7
Comercial de Rosario	843,4	109,8	5.585,1	1.105,8	138,3	5.920,2	13.702,6	5.663,5	6.403,8	476,6	1.000,0	158,7	13.702,6
Comercial de Tres Arroyos	182,6	652,7	3.993,5	2.071,7	225,1	8.975,1	16.100,7	8.743,3	6.225,9	395,9	500,0	235,6	16.100,7
Comercial de Tucumán	802,5	896,5	9.624,3	1.234,8	318,6	11.133,5	24.010,2	10.980,5	10.607,5	513,6	1.630,1	278,5	24.010,2
Comercial Israelita (Rosario)	673,7	305,9	6.346,0	48,0	258,0	6.785,0	14.416,6	6.301,7	6.062,7	745,9	1.055,1	251,2	14.416,6
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	85,4	38,0	1.534,5	31,2	17,0	1.223,7	2.929,8	1.154,3	987,4	121,6	643,6	22,9	2.929,8
Cooperativo de La Plata Ltdo.	23,0	43,8	1.351,8	—	29,3	870,9	2.318,8	850,3	869,9	91,6	474,2	32,8	2.318,8
Cooperativo Ltda. (Rosario)	171,0	62,1	2.613,8	44,1	140,0	3.095,7	6.126,7	2.961,8	2.466,8	206,8	465,8	25,5	6.126,7
Crédito Provincial (La Plata) (1)	1.531,4	574,9	11.947,2	770,7	295,2	22.401,1	37.520,5	21.819,7	13.043,8	1.139,4	1.392,9	124,7	37.520,5
de Avellaneda (1)	16.148,5	4.242,9	80.825,3	52.719,2	911,3	215.494,5	370.341,7	193.405,3	146.376,5	21.666,1	4.550,0	4.343,8	370.341,7
de Bahía Blanca	539,3	176,9	3.904,1	204,6	—	6.844,5	11.669,4	6.633,8	4.218,4	264,0	500,0	53,2	11.669,4
de Catamarca	364,8	1.401,1	1.915,5	971,8	80,7	11.739,7	16.473,6	11.644,9	4.146,2	125,9	500,0	56,6	16.473,6
de Coronel Dorrego	144,5	153,5	1.163,4	496,1	60,5	2.075,0	4.093,0	1.990,2	1.512,8	130,3	448,0	11,7	4.093,0
de Coronel Pringles	95,1	527,6	2.058,6	352,6	55,0	3.577,9	6.666,8	3.513,8	2.272,9	116,1	500,0	264,0	6.666,8
de Crédito Comercial (Santa Fe)	671,9	422,3	4.787,0	1.535,6	280,2	6.157,3	13.854,3	6.085,9	6.272,3	368,8	500,0	627,3	13.854,3
de Crédito Industrial Argentino (3)	3.453,5	105.286,6	1.933.600,5	229.596,7	—	454.431,8	2.729.369,1	48.933,5	2.362.289,7	290.944,3	25.000,0	2.201,6	2.729.369,1
de Chacabuco	254,2	143,9	2.075,2	—	58,0	3.392,2	5.923,5	3.284,6	2.147,0	188,7	231,6	71,6	5.923,5
de Chascomús	317,7	303,5	3.473,3	991,7	73,1	6.932,0	12.091,3	6.876,4	4.484,2	84,5	500,0	146,2	12.091,3
de Entre Ríos	4.315,9	7.090,8	38.349,6	—	1.198,7	61.752,6	112.707,6	59.123,5	42.412,6	5.119,9	4.917,1	1.134,5	112.707,6
de Galicia y Buenos Aires	16.078,7	6.397,1	68.881,4	45.235,5	1.486,2	180.160,3	318.239,2	171.119,4	126.825,4	12.729,5	5.122,2	2.442,7	318.239,2
de Italia y Río de la Plata	55.179,9	47.817,4	541.403,6	86.937,1	18.870,0	806.554,6	1.556.762,6	765.205,1	686.712,1	78.345,4	30.000,0	16.500,0	1.556.762,6
de Junín	163,4	1.113,3	5.445,4	2.778,1	196,7	9.674,4	19.371,3	9.624,6	8.454,3	211,4	495,0	586,0	19.371,3
de La Edificadora de Olavarría	176,5	949,4	4.699,9	1.895,5	104,6	6.796,0	14.621,9	6.731,2	6.356,8	538,3	599,8	395,8	14.621,9
de la Nación Argentina	516.948,6	197.905,0	3.215.003,3	955.307,9	106.319,6	5.920.666,7	10.912.151,1	5.328.518,7	4.756.169,4	486.064,3	181.000,0	160.398,7	10.912.151,1
de la Provincia de Buenos Aires (1)	126.259,0	134.857,2	2.193.282,2	21.909,9	64.700,5	1.804.836,2	4.345.845,0	1.775.245,4	2.125.321,9	364.443,8	50.000,0	30.833,9	4.345.845,0
de la Provincia de Córdoba	42.797,1	8.541,1	162.510,9	32.070,7	3.377,3	274.508,8	523.805,9	255.901,2	242.469,0	11.785,3	10.000,0	3.650,4	523.805,9
de la Provincia de Jujuy	1.184,1	1.165,1	7.623,2	871,3	167,0	15.655,2	26.665,9	15.545,5	8.178,6	583,8	2.000,0	358,0	26.665,9
de la Provincia de Santiago del Estero	2.107,3	2.639,5	10.308,2	1.495,0	410,4	26.158,4	43.118,8	26.021,9	12.021,6	1.571,2	2.985,8	518,3	43.118,8
de la Provincia de Tucumán (1)	4.993,3	1.290,3	47.226,2	11.154,6	2.432,6	60.056,0	127.153,0	58.560,9	55.294,3	2.008,1	10.786,1	503,6	127.153,0
de La Rioja	375,3	359,6	2.408,4	—	9,3	6.902,8	10.055,9	6.851,1	2.806,8	104,4	270,6	23,0	10.055,9
del Comercio (Corrientes)	155,3	164,1	2.799,6	27,6	16,0	3.454,8	6.617,4	3.309,6	2.462,3	269,4	441,1	135,0	6.617,4
de Londres y América del Sud	106.179,8	38.394,3	400.869,3	49.675,5	5.960,2	1.047.117,0	1.648.196,1	843.287,1	487.290,4	278.558,7	26.018,0	13.041,9	1.648.196,1
de Mendoza (1)	14.978,2	7.074,1	76.779,1	1.095,2	1.978,6	114.819,2	216.724,4	110.069,8	93.233,8	5.379,2	6.219,9	1.821,7	216.724,4
de Mercedes (Buenos Aires)	371,7	433,2	4.345,8	661,2	131,6	7.953,2	13.896,7	7.877,2	5.145,0	166,5	500,0	208,0	13.896,7
de Olavarría	368,5	957,6	6.616,9	5.259,6	60,0	13.570,7	26.833,3	13.260,9	10.750,5	711,9	1.200,0	910,0	26.833,3
de Paraná, S. A.	30,2	7,4	726,0	21,9	51,9	586,2	1.422,7	509,5	364,8	114,9	377,0	56,5	1.422,7
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	60,7	117,8	5.655,6	352,0	367,6	4.579,8	11.133,5	4.269,1	5.068,5	667,2	967,3	161,4	11.133,5
de Río Negro y Neuquén	784,3	576,3	9.428,9	62,6	183,3	12.351,4	23.386,8	12.218,6	9.017,0	554,2	1.449,8	147,2	23.386,8
de San Juan	2.517,7	4.026,4	21.060,2	9.887,4	108,6	23.460,0	61.060,3	23.119,6	28.886,9	4.312,8	4.473,3	267,7	61.060,3
di Nápoli	1.323,1	1.450,7	21.174,1	7.041,6	—	38.952,9	69.942,4	28.010,0	19.926,8	20.246,1	1.500,0	259,5	69.942,4

DEBE — HABER

BANCOS	Efectivo	Otros Fondos Disponibles y Colocaciones a corto plazo	Préstamos	Títulos Acciones y Obligaciones	Inmuebles	Diversos (2)	Sumas del Debe	Depósitos por Cuenta del Banco Central	Obligaciones	Diversos	Capital Realizado	Reservas	Sumas del Haber
Edificador de Trenque Lauquen	378,6	587,0	4.424,0	362,8	—	7.576,2	13.328,6	7.302,7	5.108,5	380,3	397,3	139,8	13.328,6
Escolar Argentino (1)	95,3	9,5	2.164,4	428,1	220,0	821,5	3.738,8	583,2	1.386,1	758,5	530,0	481,0	3.738,8
Escolar Argentino del Rosario	217,5	61,6	1.275,8	805,4	444,1	2.542,3	5.346,7	2.516,5	1.950,6	235,4	400,0	244,2	5.346,7
Español del Río de la Plata Ltdo.	67.905,1	21.984,9	527.699,6	200.328,0	11.656,1	907.702,7	1.737.276,4	881.219,6	757.246,5	55.516,4	20.000,0	23.293,9	1.737.276,4
Ferroviario Argentino (1)	60,1	13,1	1.583,4	44,4	169,6	748,0	2.618,6	627,2	838,7	236,0	600,0	316,7	2.618,6
Francés del Río de la Plata	14.456,5	11.370,5	156.089,5	24.810,9	5.504,8	242.954,3	455.136,5	173.579,9	171.775,2	83.476,6	15.000,0	11.304,8	455.136,5
Francés e Italiano para la América del Sud	4.343,0	10.237,4	71.467,6	3.632,9	0,7	155.607,4	245.289,0	110.927,6	73.664,0	54.008,5	5.681,8	1.097,1	245.289,0
Hispano Italo Libanés (San Juan)	564,1	900,5	11.558,5	55,8	93,9	13.184,0	26.356,8	13.093,8	11.550,8	482,1	1.000,0	230,1	26.356,8
Holandés Unido	10.984,2	6.018,2	59.980,2	1.527,9	1.400,0	140.763,3	220.673,8	67.989,4	62.104,0	84.749,5	3.000,0	2.330,9	220.673,8
Industrial, S. A.	961,1	399,1	8.616,4	70,2	177,4	9.075,7	19.299,9	8.844,8	8.275,3	370,7	1.422,6	386,5	19.299,9
Israelita de Córdoba	449,0	220,7	4.257,4	216,6	189,5	5.751,5	11.084,7	5.622,4	4.527,5	194,7	647,0	93,1	11.084,7
Israelita del Río de la Plata	4.676,7	2.248,9	46.805,2	1.034,0	522,0	56.577,2	111.864,0	52.201,4	45.037,1	7.991,3	5.054,5	1.579,7	111.864,0
Italo Belga	11.104,3	15.992,2	30.943,6	2.225,2	1.058,0	164.531,7	225.855,0	51.045,8	43.728,2	125.712,3	4.545,5	823,2	225.855,0
Iterman Limitado (Santa Fe)	89,2	113,5	3.602,9	498,0	—	2.290,5	6.594,1	2.164,1	3.082,8	197,5	1.000,0	149,7	6.594,1
Mercantil Argentino, S. A.	771,2	1.719,4	21.337,2	275,6	360,1	23.164,6	47.628,1	17.113,5	17.409,5	9.355,1	3.000,0	750,0	47.628,1
Mixto de San Luis	563,3	433,0	6.360,2	—	—	12.414,7	19.771,2	11.980,3	6.122,5	657,8	1.000,0	10,6	19.771,2
Monserrat Ltdo. (Rosario)	2.647,5	267,0	8.247,5	2.055,9	1.000,0	9.503,8	23.721,7	9.334,2	7.917,2	953,5	5.000,0	516,9	23.721,7
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	20.872,8	1.424,7	81.418,9	75.380,3	8.895,8	91.081,2	279.073,7	86.621,4	158.799,6	2.194,6	18.900,0	12.558,1	279.073,7
Municipal de Préstamos (Paraná)	167,4	441,9	290,3	—	—	1.117,3	2.016,9	1.051,6	794,3	66,5	82,6	21,9	2.016,9
Municipal de Prést. y C. de Ahorros (Tucumán)	227,8	64,9	1.268,2	—	—	2.731,4	4.292,3	2.574,9	1.332,6	272,9	100,0	11,9	4.292,3
Municipal de Rosario	1.918,3	171,8	10.812,0	2.589,4	902,5	16.404,8	32.798,8	16.211,3	14.801,1	276,7	1.000,0	509,7	32.798,8
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	544,3	353,4	3.435,1	299,9	477,2	4.322,2	9.432,1	4.195,6	4.157,6	151,7	720,3	203,9	9.432,1
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	265,6	121,1	1.668,1	492,8	40,0	2.229,3	4.816,9	2.060,8	2.103,8	162,5	461,4	28,4	4.816,9
Nuevo de Azul	123,8	299,1	3.448,5	708,8	130,0	3.913,3	8.623,5	3.744,8	3.695,6	234,0	850,0	99,1	8.623,5
Nuevo Italiano	17.849,3	9.446,7	114.756,1	84.994,7	9.061,1	249.815,1	485.923,0	210.970,7	203.764,3	51.322,7	10.000,0	9.865,3	485.923,0
Popular Agrícola de Villa Domínguez, S. A.	80,8	28,9	384,1	8,4	23,3	774,2	1.299,7	732,1	320,3	76,0	148,9	22,4	1.299,7
Popular Argentino (1)	12.424,8	8.976,2	115.576,3	64.603,3	3.805,0	215.581,2	420.966,8	196.379,9	186.853,8	24.606,9	10.000,0	3.126,2	420.966,8
Popular de Catamarca	30,3	51,6	275,3	—	14,0	135,5	506,7	131,9	116,1	20,4	205,5	32,8	506,7
Popular de Concordia	545,4	19,5	3.415,9	632,7	165,4	4.537,5	9.316,4	4.239,4	3.814,2	493,8	750,0	19,0	9.316,4
Popular de Corrientes	145,2	330,4	4.813,5	—	—	4.559,4	9.848,5	4.368,0	3.066,9	595,9	1.308,5	509,2	9.848,5
Popular de Goya (Corrientes)	55,2	44,2	1.100,9	—	16,9	924,4	2.141,6	852,5	624,2	83,9	452,5	128,5	2.141,6
Popular de Misiones	25,4	141,6	1.154,0	16,8	—	1.565,5	2.903,3	1.428,6	839,7	284,2	283,7	67,1	2.903,3
Popular de Quilmes	764,2	337,1	7.802,2	85,7	285,5	10.928,5	20.203,2	10.666,8	7.360,0	831,6	1.025,5	319,3	20.203,2
Popular de Rosario	4.103,0	671,9	12.724,8	4.387,4	1.368,6	21.660,8	44.916,5	21.064,0	19.592,0	1.004,8	2.900,0	355,7	44.916,5
Popular La Plata, S. A.	295,3	90,3	3.412,7	—	88,8	3.211,5	7.098,6	2.986,4	2.569,3	427,0	988,2	127,7	7.098,6
Provincial de Salta	1.666,7	2.806,3	7.810,2	5.001,7	311,0	24.566,7	42.162,6	24.232,8	14.248,6	1.041,2	2.554,6	85,4	42.162,6
Provincial de Santa Fe (1)	38.375,2	9.824,7	104.428,1	60.252,6	3.784,5	236.824,5	453.489,6	233.265,6	202.829,6	8.339,5	6.839,1	2.215,8	453.489,6
Río de la Plata, S. A. (La Plata) (1)	830,8	181,1	7.581,8	1.954,9	446,3	13.263,4	24.258,3	13.159,8	8.781,6	828,2	1.000,0	488,7	24.258,3
Sirio Libanés del Río de la Plata	3.083,2	1.882,1	35.874,4	6.801,2	813,1	43.758,8	92.212,8	41.867,8	41.475,8	2.948,5	3.563,4	2.357,3	92.212,8
Société Générale	9.704,7	7.510,9	82.833,7	16.022,0	—	164.113,8	280.185,1	76.992,4	75.808,7	103.002,7	19.600,0	4.781,3	280.185,1
Supervielle de Buenos Aires	5.664,9	1.689,2	26.559,0	267,8	15,4	43.998,0	78.194,3	34.292,4	32.833,0	7.687,4	2.562,3	819,2	78.194,3
The First National Bank of Boston	41.010,4	12.195,6	205.537,7	34.284,1	—	546.851,4	839.879,2	393.948,4	265.819,3	160.885,6	11.068,9	8.157,0	839.879,2
The National City Bank of New York	33.674,6	6.686,7	138.242,5	10.324,1	1.698,2	317.736,2	508.362,3	240.845,6	141.599,2	113.290,1	8.000,0	4.627,4	508.362,3
The Royal Bank of Canada	13.272,2	1.202,2	40.264,7	681,4	—	149.502,9	204.923,4	107.409,9	48.496,4	42.017,1	4.000,0	3.000,0	204.923,4
Total General	1.256.273,0	720.664,3	10.931.475,5	2.137.181,4	267.177,4	15.184.727,2	30.497.498,8	13.059.017,8	13.990.657,1	2.542.190,1	562.038,9	343.594,9	30.497.498,8

Nota: — Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B.C.R.A. (1) Ex[illegible] las cifras de la Sección Hipotecaria. (2) Incluye la contrapartida de los depósitos transferidos al Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.962. (3) Excluídas las cifras de las Secciones "Créditos a Largo y Media[illegible]", "Fomento Industrial" y "Fomento Minero".

Nuevas Licitaciones

Viene de la pág. 5

tal Federal, de 12 a 18 horas y en el distrito Mar del Plata. Las propuestas se presentarán hasta el 21 de Julio próximo, en el distrito Mar del Plata, y hasta el 26 del mismo mes, a las 15 horas, en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, pesos 7.150.— m|n. — Expte.: 52.455-LF-1948. Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e 15 jun.-Nº L-1.803-v.2 jul.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.326 hasta 21 junio de 1948, 16 y 30 horas, provisión leche.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º — Propuestas: piso 3º

Pliego: Sin cargo.

e.15 jun.-Nº L-1.850-v.19 jun.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Llámase a licitación pública Nº 96 para el día 30 de Junio de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos de limpieza y lavado de ropas menaje y bazar; drogas, útiles de laboratorio, farmacia, instrumental, etc.; libros y útiles de escritorio, impresos y equipos y uniformes, destinados al Instituto Central de Medicina Preventiva, durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para Pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Paseo Colón 367 (5º piso), Capital o Sección antes citada, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. Sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 39.862|48. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — El Director General de Administración.

e.15 jun.-Nº L-1.826-v.25 jun.

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES (TUCUMAN)

Expediente Nº 29 942|48

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para el día 23 de Junio de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales y uso y consumo durante el año en curso, con destino al establecimiento del epígrafe, Avenida Mitre 956, Tucumán.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819 Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección del establecimiento citado o a la precitada sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — El Director General de Administración.

e.3 jun.-Nº L-1661-v.v.11 jun.
e.15 jun.-Nº L-1661-v.22 jun.

BOLETIN OFICIAL



REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6)

SUMARIO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

MAYO 18 DE 1948

269.972. — Las construcciones metálicas. 537 págs. Autor: Ing. José Negri. Editor: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráficos Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de mayo de 1948.

269.973. — Boletín Estadístico. Propietario: Direc. Gral. de Estadística e Investigaciones. Instituto de Economía. Director: Pedro Ignacio Mendive. La Plata, primer trimestre de 1947.

269.974. — El Propagador de la Homeopatía. Periódico, Propietario y Director: Fiz A. Fernández y Manuel Daián. Buenos Aires, marzo, abril de 1948. 3.000 ejemplares.

269.976. — En una sola rodilla. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge B. Gonnet. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. As., 18-5-948.

269.977. — Triste despedida. Bolero, música. 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Editor e impresor: Editorial Porteña. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo 1948.

269.978. — Triste despedida. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Joaquín Durante. Editor e impresor: Editorial Porteña. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10-5-948.

269.981. — No te puedo olvidar. Canción, bolero, letra. 2 págs. Autor: Roberto Aracena Larrain. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 abril 1948.

269.982. — Dios lo quiso. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Teruel. Editor: Editorial Victoria. Impresor: Desiderio Beltrán. 500 ejemplares. Córdoba, 29 de abril de 1948.

269.983. — Estoy solo con mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Marcelino M. Bresso. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario, 15-5-948.

269.984. — Amar sin esperanza. Tango, letra. 2 págs. Autor: Marcial R. Velázquez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20-9-47.

269.997. — Gotas de lluvia en el cristal de mi ventana, Fox-trot, música. Autor: Alfredo Vicente Mamone. Editor: Editorial Victoria. Impresor: Desiderio Beltrán. 500 ejemplares. Córdoba, 29 de abril de 1948.

269.998. — Don Facundo Quiroga. Pieza teatral en 7 estampas. 55 hojas. Autor: Oreste A. Cosentino. Declaración jurada. Teatro Español, de Bartolomé Mitre, Prov. de Buenos Aires, el 7 de octubre de 1945.

269.999. — Despertar de un pueblo. Boceto patriótico en un acto. 3 hojas. Autor: Oreste A. Cosentino. — Declaración jurada. Teatro Municipal, de Mendoza el día 20 de junio de 1944.

270.000. — La rebelión de los pobres. Drama en un acto. 12 hojas. Autor: Oreste A. Cosentino. Declaración jurada. Teatro Universal Palace de Buenos Aires en el mes de noviembre de 1929.

270.001. — La vuelta de los vencidos Comedia en un acto. 10 hojas. Autor: Oreste A. Cosentino. Declaración jurada. Teatro Universal Palace, de Buenos Aires, en el mes de octubre de 1929.

270.002. — La mujer sin alma(Casas de placer). Pieza teatral en un acto. 28 hojas. Autor: Oreste A. Cosentino. Declaración jurada. Circo Argentino en Bernasconi, Prov. de Buenos Aires, 2 de diciembre de 1945.

270.003. — En la casa de Quirós, un susto vale por dos. Comedia en tres actos. 61 hojas. Autor: Carlos Arniches. Adaptación: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Teatro Colón, de Mar del Plata. Prov. de Bs. Aires, 24 de abril 1948.

270.005. — Tradiciones Sanjuaninas. 238 págs. Autor: Octavio Gil. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall Peuser S. A. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17-5-948.

270.006. — El orgullo de la familia. Pieza cómica en tres actos. 43 hojas. Autor: Guermo Massantonio. — Declaración jurada. Circo Mexicano, en Mar del Plata. Prov. de Buenos Aires, 30 de marzo de 1948.

270.007. — La Pequeña Patricia Mendocina. Pieza teatral en un acto. 3 hojas. Autor: Argentina de León. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Ateneo, el día 9 de abril de 1948.

270.008. — Danza de Giannina y Zaneto. Pieza teatral en un acto. 2 hojas. Autor: Nera Bianber Masa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo, 9-4-948.

270.009. — Famosas aventuras del cowboy, Tom el intrépido. (Episodio número 2). Pieza teatral en un acto. 4 hojas. Autor: Nera Bianber Masa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo, 9 de abril de 1948.

270.010. — El Payador de Lavalle. Pieza teatral en tres actos. 45 hojas. Autor: Leonardo Torres Lamas. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Boedo, el día 13 abril de 1948.

270.014. — Sendero de piedra. 49 págs. Autor: Cora María Bertolé. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora e Imprenta Coni. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23|feb.|48.

270.015. — XXXª Conferencia Internacional del Trabajo. Apuntes y reflexiones personales de un viaje a Ginebra. 192 págs. Autor: Federico L. Burnett. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráficos Unión. 100 ejemplares. Capital Federal, 3 de mayo de 1948.

270.017. — La Argentina. Periódico. Propietario: La Argentina S. A. Director: Lucio Cherny. Buenos Aires, 13 de mayo de 1948. 3.000 ejemplares.

270.021. — La flor de los pétalos de luz. Cuento para niños, 112 págs. Autor: Variley. Editor: Ediciones Selva. Impresor: Imprenta Moderna. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de mayo de 1948.

270.028. — Conquista de almas. Periódico. Propietario y Director: Antonio Corro Alsina. Buenos Aires, mayo y junio|948. 3.000 ejemplares.

270.031. — Industria Panaderil. Periódico. Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires. 15 de mayo de 1948. 5.000 ejemplares.

e.5 jun. Nº 149-v.16 jun.

MAYO 19 DE 1948

270.104. — Cuando seremos dos. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Risel y Roberto Lambertucci. Editor: Edit. Mús. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

270.105. — Cuando seremos dos. Corrido, música. 2 págs. Autor: Risel y Roberto Lambertucci. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

270.106. — El bote. Mambo. letra. 2 páginas. Autores: Angel Alday y Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12-5-948.

270.107. — El bote. Mambo, música 2 páginas. Autor: Angel Alday. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., 12-5-948.

270.108. — Cargamento. Milonga, música. 2 págs. Autor: A. Gallucci. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 27-4-948.

270.109. — Cargamento. Milonga, letra. 2 págs. Autor: R. Hormanza. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27-4-40.

270.110. — Album de 20 obras maestras. Música. 68 págs. Autor: Franz Schubert. Editor e impresor:: Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. As, 10-5-948.

270.112. — Consideraciones sobre la posibilidad de emplear la vacuna antirrábica, tipo Kelser, en el hombre, preparada con virus fijo muerto y liofilizada. 16 págs. Autor: Carlos Alberto Stura. Editor: Depart. Científico Turmix. Impresor: Sinno. 2.000 ejemplares. Bs. As., 18-5-48.

270.116. — Olmi. Galopa, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Mendoza y Troncoso. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. 5-4-948.

270.119. — La copa de cristal. 76 págs. Autor: Adolfo Raúl Scalvini Ochoa. Editor: Edit. Refugio. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio. 500 ejemplares. Mendoza, 17 de marzo de 1948.

270.126. — Observaciones que conducen a una física diferente. 48 págs. Autor: Pío Niro. Editor: El Autor. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 700 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

270.135. — Boletín Mensual. Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto D'mase. 150 ejemplares. Esteban A. Gascón (Bs. As.), mayo 1948.

270.136. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Propietario y Director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca. (Bs. As.), 8 de mayo de 1948. 1.300 ejemplares.

270.137 — La Voz de la Parroquia. Periódico. Propietario y Director: Pedro Blasón. Gualeguaychú. (E. Ríos), 15 de mayo de 1948. 225 ejemplares.

270.138. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Albino Semprini. Rufino. (Sta. Fe), Abril de 1948. 300 ejemplares.

270.139 — La Voz Comercial. Periódico. Propietario: Asociación Comercial de Corrientes. Director: Leopoldo Alberto Virasoro. Corrientes, 30 de abril de 1948. 1.000 ejemplares.

270.140. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Carlos Rubén Viana. Rosario, 12 de mayo de 1948. 15.000 ejemplares.

270.141. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de Salta. Propietario: Cámara de Senadores. Director: Armando Falcón. Salta, 27 de abril de 1948. 400 ejemplares.

270.142. — La Verdad. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina (Junín). Director: Martín Gribelaldo (h.). Junín (Bs. Aires), 12 de mayo de 1948. 5.500 ejemplares.

270.143. — Revista de Instrucción Primaria. Propietario: Francisco Brunet. Director: José A. Castillo. La Plata. (Bs. Aires), 1 mayo 1948. 4.000 ejemplares.

270.144. — Alma de Niño. Periódico. Propietario: Escuela José de San Martín. Director: María Rosa S. de Poitberg. Santo Domingo. (Sta. Fe), octubre y noviembre de 1947. 175 ejemplares.

270.145. — Acción. Periódico. Propietario y Director: Valerio Segundo Rouggier. Zárate. (Bs. Aires), 4 de mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.147. — Revista del Exhibidor. Propietario y Director: Antonio Ibarrondo. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948. 3.800 ejemplares.

270.148. — Mundial. Revista Extranjera. Propietario, Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corbano. Montevideo. 19 de mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

270.152. — Alvear Este. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. As., mayo 1948.

270.153. — Yapeyú. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. As., mayo 1948.

270.154. — Campo de Mayo. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.155. — Pampa del Río Guengnel. A escala 1:100.000. Un mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.156. — El Cañadón de las Vacas. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.157. — Lirio Seráfico. Periódico. Propietario: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Director: Sor María Margarita Strubbia. Salta, noviembre y diciembre 1947. 1.000 ejemplares.

270.165. — Argentina Postal. Revista. Propietario: Agrupación Filatélica. Director: Dr. Julián C. Alderete. Buenos Aires, enero, abril de 1948. 500 ejemplares.

270.166. — La formación del espíritu científico. 297 págs. Autor: Gastón Bachelard. Traducción del francés: José Babini. Editor: Argos S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 30-4-1948.

270.167. — El domanticismo en Alemania. 198 págs. Autor: Arturo Farinelli. Traducción del italiano: V. Piñera y C. Coldaroli. Editor: Argos S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1948.

270.168. — El bacilo de Koch en la lesión tuberculosa del pulmón. 216 págs. Autor: Georges Canetti. Traducción del francés: Rafael Sampayo. Prólogo: Antonio A. Cetrángolo. Editor: Argos S. A. Impresor: B. U. Chesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 febrero|948.

270.169. — Carlomagno, su vida y su obra. 298 págs. Autor: Joseph Calmette. Traducción del francés: Delia L. Isola. Editor: Argos S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo|948.

270.170. — Los valores humanos. 418 páginas. Autor: Francesco Orestano. Traducción del italiano: Vicente P. Quintero. Editor: Argos S. A. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|2|948.

270.171. — El gigante de arena. Cuentos. 162 págs. Autor: Gregorio Schepines. Editor: Argos S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1948.

270.176. — Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Vicente Rodríguez Ruiz de Ubago. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

268.180. — "Don Terry". Seudónimo.

269.567. — "Daddo". Seudónimo.

250.502. — "Lona Warren". Seudónimo.

Publicar nuevamente

255.941. — "Danny Ray". Seudónimo.

FEBRERO 5 DE 1948

Publicar nuevamente

262.645. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico. Propietario: Unión Vecinal de A. M. y M. de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Bs. As.), Febrero de 1948. 1.000 ejemplares.

262.678. — Bambolero. Bamba. Sambabatuque, Música, 2 págs. Autor: Lupe Cortez. R. Harrison y G. P. Patterson. Editor: Ediciones Urbis Musicales. Impresor: Imprenta Chile. 3.000 ejemplares. Cap. Fed., 30|1|48.

FEBRERO 7 DE 1948

262.801. — María Chela. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: Oscar Manduca y Juan J. Mosalini. Editor: Editorial Goya. Impresor: Raúl Potes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de Octubre 1947.

e.7 jun.-Nº 150-v.17 jun.

20 DE MAYO DE 1948

270.177. — El mensajero del corazón de Jesús. Revista, Propietario: Padres de la Compañía de Jesús. Director: R. P. Justo Asiain. Buenos Aires, Abril de 1948. 2.700 ejemplares.

270.202. — Renta económica de la Provincia de Buenos Aires. 1945-1947. 55 págs. Autor: Anónimo. Editor: Dirección Gral. de Estadística e Investigaciones. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez. La Plata, Prov. de Buenos Aires, Marzo|948.

270.203. — Tabellen fur den Konstrukteur. 16 págs. Extranjera. Autor: Richard Zawadzki. Editor: Leibniz. Verlag. Impresor: R. Oldenbourg. Munich-Alemania, año 1947. 100 ejemplares.

270.204. — Formeln und Werte fur den Konstrukteur. 1ra. y 2da. parte. 16 páginas cada folleto. Autor: Richard Zawadzki. Editor: Leibniz Verlag. Impresor: R. Oldenbourg. 100 ejemplares. Extranjera. Munich, Alemania, año 1947.

270.205. — Higiene fisiológica. 520 págs. Autor: Cleveland Pendleton Hickman. Traducción del inglés: Felipe Jiménez de Asua. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948.

270.206. — De la sabiduría. 626 págs. Autor: Pierre Charron. Traducción del francés: Elsa Fabernig. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta Coni. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1948.

270.207. — Ideas generales sobre mi método. 122 págs. Autor: María Montessori. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1948.

270.[illegible]. — Don Segundo Sombra. 194 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Avellaneda, 16 de Febrero de 1948.

270.209. — Mariana Pineda. 132 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 8.000 ejemplares. Avellaneda, 21 de Febrero de 1948.

270.210. — Psicología y pedagogía de la adolescencia. 205 págs. Autor: William Stern, Walter Hoffmann y Th. Ziehen. Traducción del alemán: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda, 5 de Febrero de 1948.

270.211. — La zapatera prodigiosa. 114 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, 28 de Enero de 1948.

270.212. — En tus ojos me quemé. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1948.

270.213. — Vuelve. Zamba, Música. 2 páginas Autor: Félix Cabrera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10 Mayo|948

270.214. — Mi patrona. Cueca, Música, 2 págs. Autor: Félix Cabrera Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 10 Mayo|948.

270.221. — Vuelve. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Bs. Aires, 10 Mayo|948.

270.222. — En tus ojos me quemé. Chacarera, Letra. 2 págs Autor: Félix Cabrera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 Mayo|948.

270.223. — Ensayo de filosofía pedagógica. 450 págs Autor: Fr. De Hovre. Traducción del francés: José M. Bernaldez. Prólogo de: Juan Zaragueta. Editor: Editorial Poblet. Impresor: G. J. Pesce & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de Mayo de 1947.

270.224. — Iniciación en las matemáticas para químicos y biólogos. 400 págs. Autor: L. Michaelis. Traducción del alemán: Dr. Jorge Degiorgi Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Octubre de 1947.

270.225. — Obras escogidas de San Isidro. 393 págs. Autor: San Isidro. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

270.226. — Fe y vida 246 págs. Autor: Richard Graf. Traducción del alemán: Antonio Sancho Nebot. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Bs. As. 1º Julio|947.

270.227. — La cristianización de la vida rural. 230 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés: Daniel H Mackinlay y Rafael García Mata. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 Febrero|948.

270.228. — S O S - La pasión de Cristo en nuestro tiempo. 351 págs Autor: H. de Greeve. Traducción del alemán: Luis Reim. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º Marzo|948.

270.229. — Opúsculos filosóficos genuinos. 832 págs. Autor: Santo Tomás de Aquino. Traducción del francés: Antonio Tomás y Ballús. Editor: Editorial Poblet. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947.

270.230. — Santa Isabel de Hungría. 520 págs. Autor: Conde de Montalembert. Traducción del francés: Isabel Molina Pico. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Ayacucho. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947.

270.231. — El santo de la toldería. (La vida perfecta de Ceferino Namuncurá). 228 págs. Autor: Manuel Galvez. Editor: Editorial Poblet. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|11|947.

270.232. — La cristianización de las empresas. 375 págs. Autor: Martín Brugarola. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ej. Buenos Aires, 1º Junio|947.

270.233. — Naturaleza - Historia - Dios. 486 págs. Autor: Xavier Zubiri. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Abril|948.

270.234. — Fundamentos de pedagogía cristiana. 400 págs. Autor: Eustaquio Guerrero. Editor: Editorial Poblet. Impresor: G. J. Pesce & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Abril|947.

270.235. — Educación de la libertad. 380 págs. Autor: Angel Ayala. Editor: Editorial Poblet. Impresor: G. J. Pesce & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1947.

270.236. — Iglesia y estado en la Argentina. Régimen de sus relaciones. 376 páginas. Autor: Juan Gasiello. Editor: Editorial Poblet. Prólogo de: Antonio Caggiano. Impresor: López & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

270.243. — Ordenanza general impositiva. Correspondiente al año 1948. 556 págs. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Marcos Víctor Durruty. — 2.200 ej. Capital Federal, 9 de Abril de 1948.

270.256. — Veinticinco ejercicios ortográficos. 1ra. Serie. 50 págs. Autor: Danieri y Chica Salas. Editor: Ciordia & Rodríguez, Editores. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Abril de 1948.

270.257. — El ocaso de los gauchos. 162 págs. Autor: Guillermo House. Editor: Ciordia & Rodríguez, Editores. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 3.025 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Febrero de 1948.

270.258. — Niñez en Catamarca. 174 págs. Autor: Gustavo G. Levene. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: R. Ruiz & Cía. 3.025 ejemp. Bs. Aires, 25 de Febrero de 1948.

270.259. — Juvenilia. 244 págs. Autor: Miguel Cané. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: A. Ruiz & Cía. 3.025 ejemp. Bs. Aires, 15 Marzo|948.

270.245. — Esa que quise yo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Julio A. Burón. Editor: Edit. Argent. de Música Internac. Impresor: Imprenta Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

270.246. — Canción de ayer. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Orlando Mario Punzi. Editor: Edit. Argent. de Mús. Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948.

270.247. — Canción de ayer. Tango, Música. 2 págs. Autor: Rafael Torrado. Editor: Edit. Argent. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948.

270.248. — Esa que quise yo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Raúl Fernández Siro. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemp. Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

270.249. — El camino hacia la belleza. Hay una temperatura óptima que es la base del hogar verdadero. Affiche propaganda "Puloil". Con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 Mayo|948.

270.255. — Veinte ejercicios ortográficos. 2da. Serie. 40 págs. Autor: Danieri y Chica Salas. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 Abril 1948.

270.260. — Nociones de organización del comercio y de la empresa. 342 págs. Autor: Celso Rodríguez Lagares. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Abril de 1948.

FEBRERO 12 DE 1948

Publicar nuevamente

262.966. — Atelier. Periódico. Propietario: Ariel y Elena Altbaum y Clara R. de Altbaum. Director: Ariel Amard. Buenos Aires, Enero|948.

262.995. — El oso, la mona y el cerdo. Ronda, Letra. 3 págs. Autor: Micaela Sastre. Arreglo de la fábula de Samaniego. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Estéfano. 500 ejemplares. Capital Federal, 12 de Julio de 1947.

FEBRERO 13 DE 1948

263.055. — La voz del trabajo. Periódico. Propietario y Director: Nieves Miro de Grimaux. Villa Crespo (E. Ríos), Diciembre|947. 500 ejemp.

FEBRERO 14 DE 1948

263.142. — Compilación de leyes y decretos años 1900, 1901 y 1902. 702 págs. Tomo 1. Publicación Oficial. Autor: Anónimo. Editor: Oficina Compiladora y Fichero de Leyes y de Información e Investigación Legislativa. Impresor: Imprenta de la Prov. de Sta. Fe. Santa Fe, 29 de Noviembre de 1947.

263.149. — El cantor de los cien barrios porteños. Sus tangos y canciones de mayor éxito. Glosas rimadas del popular poeta Marvil. Ilustraciones chispeantes por Araceli. Alberto Castillo, el cantor de los cien barrios porteños. 112 págs. Autores: R. Sciammarella, C. A. Petit, Juan A. Martínez, Héctor Pedro Blomberg, y otros. Glosas de: Marvil. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Anglo-Argentinos. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|11|947.

263.192. — Amorios. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: V. A. Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Dima. 500 ejemplares. Cap. Fed., 3|11|942.

263.193. — Amorios. Paso-doble, Música, 2 págs. Autor: V. A. Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Dima. 500 ejemp. Cap. Fed., 3|11|942.

263.196. — Curso de inglés por el método Toil & Chat. Curso básico. Segunda parte. 130 págs. 4ta. Edición. Autor: J. O. Halbrich. Editor: El Autor. Impresor: Alemán & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Enero de 1948.

263.230. — Playa serena. Tango canción, Música, 2 págs. Autor: Roberto Maida y J Acri. Editor: Oscar Roma. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23|1|948.

e.7 jun.-Nº 151-v.17 jun.

24 DE MAYO DE 1948

270.403—Heridas. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor: Ediciones URBIS Musicales. Impresor: Ferrer-multicopias. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1948.

270.406 — Impetu. Revista. Propietario: Manuel M. Mórtola. Director: Nilo G. Lombardero. Buenos Aires, marzo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.407 — Pingo de oro. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Cotone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemlares. Capital Federal, 10 de mayo de 1948.

270.412 — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1947. 600 ejemplares.

270.413 — Hablar y cantar. Mejore su modo de hablar y cantar a base de respirar científicamente justo, por ejercicios respiratorios en su casa. 31 págs. Autor: Carlos Brosius. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 1.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 21|febrero|1948.

263.665 — El valor de la ciencia. 173 páginas. Autor: Henri Poincaré. Traducción del francés, prólogo y notas de: Alfredo B. Besio y José Banfi. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

Fecha: 23|febrero|1948.

263.768 — Y... ¡Para qué fingir! Tango, música, 2 págs. Autor: Roberto Dardo Vera. Editor: Ediciones Musicales Gornatti Hnos. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de agosto de 1939.

263.769—¡Bendita seas madre! Vals, música. 2 págs. Autor: Roberto Dardo Vera. Editor e impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de febrero de 1938.

Fecha: 25|febrero|1948.

263.966 — El payador del Corazón de Jesús. Periódico. Propietario y director: José M. Della Valle. Córdoba, febrero de 1948. 2.500 ejemplares.

Fecha: 26|febrero|1948.

264.096 — Tratamiento pre y postoperatorio. 696 págs. Autores: Dr. Judson Smith, Robert Kark, Laurence B. Ellis, Dwight L. Siscoe y otros. Dirigida por: Robert L. Mason y Harold A. Zintel. Traducción del inglés: Dr. Alberto Folch y Pi. Editor: José Bernardes. Impresor: Ferrari Hermanos. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1948.

Fecha: 27|febrero|948.

264.211 — Flores muertas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Carlos Abal. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 26|8|47.

e.10 jun.-Nº 154-v.21 jun.

26 DE MAYO DE 1948

270.442 — Plano "Trío" de la Ciudad de Buenos Aires. Escala 1: 25.000. 63 págs y 1 plano. Autor: Ing. David F. Rodríguez Trío. Editor: El autor. Impresor: Iglesias & Matera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1948.

270.445 — Manual de medicina legal. 767 págs. Edición 6ta. Autor: V. Balthazard. Traducción del francés: Wilfredo Corcleu. Editor: Salvat Editores. S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona, España, 1947. Extranjera.

270.446—La moda. El traje y las costumbres en la primera mitad del Siglo XX. Extranjera. Tres tomos con 1.041 págs. Autor: María Luz Morales. Con un estudio del Marqués de Lozoya. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.447 — Enfermedades venéreas. Manual para prácticos y estudiantes. 432 págs. Extranjera. Autor: James Marshall. Traducción del inglés: Xavier Vilanova. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1948.

270.448—Elementos de bacteriología. 923 págs. Extranjera. Autor: Martín Frobisher. Traducción del inglés: Dr. J. Estellés. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.449 — Historia de América y de los pueblos americanos. 766 págs. Tomo III. Génesis del descubrimiento, los portugueses. Autores: Antonio Ballesteros Beretta y Jaime Cortesao. Obra extranjera. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.450 — Breviario de la historia del mundo y de la humanidad. Extranjera. 2 tomos con 1461 págs. Autor: José Pijoan. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1948.

270.451 — Aritmética y álgebra. Para Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios. 412 págs. Autores: Miguel M. Tajani. Manuel J. Vallejo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Ferrari Hnos. 2.500 ejemplares. Capital Federal, 26|5|48.

270.452 — Geometría. Para Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios. 242 páginas. Autores: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Ferrari Hnos. 1.700 ejemplares. Capital Federal, 26|5|48.

270.453 — Química general aplicada a la industria con prácticas de laboratorio. Tomo II. Química Mineral elementos o cuerpos simples. 263 págs. Edición 2a. Autor: Dr. Enrique Calvet. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, año 1947.

270.454 — Tratado de Biotipología humana individual y social. Con aplicaciones a la medicina preventiva, a la clínica, a la política biológica y a la sociología. Extranjera. 598 págs. Autor: Prof. Nicola Pende. Traducción del italiano: Donato Boccia y Arturo R. Rossi. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.455 — Rontgen-diagnóstico. Tomo I. Esqueleto. Tomo II Organos internos. Dos tomos con 2.236 págs. Obras extranjeras. Autores: H. R. Schinz, W. Baensch y E Friedl. Con la colaboración de: H. Franke, M. Holzmann y otros. Traducción: Anónima. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.456 — Anatomía de los animales domésticos. Extranjera. 1.023 págs. Autor: Septimus Sisson. Revisada por: James Daniels Grossman. Traducción del inglés: Anónima. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.457 — Roentgenodoncia clínica. Técnica e interpretación con estudios Roentgenográficos del niño y del adulto joven. 340 págs. Extranjera. Autores: Juan Oppie McCall y Samuel Stanley Wald. Traducción: Dr. Vila Torrent. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.458 — Cirugía de los ojos. 512 págs. Extranjera. Autores: L. Blaskovics y A. Kreiker. Traducción del alemán: Dr. Manuel Espada Sánchez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España 947.

270.459 — Odontología clínica. 452 páginas. Extranjera. Autores W. E. Herbert y J. B Parfitt. Traducción del inglés: Dr. Vilá Torrent. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1947.

270.460 — Principios de ortodoncia. 744 págs. Extranjera. Autor: J. A. Salzmann. Traducción: Dr. Vilá Torrent. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.100 ejemplares. Barcelona, España. año 1947.

270.461 — Terapéutica de la infancia. 4 tomos con 2.744 págs. Extranjera. Autores: Leo Kenner, Charles Solomon, Sydney Nussbaum, Hugh K. Berkley, Richard Kovács, J. W. Ehrlich y otros. Bajo la dirección de: Harry R. Litchfield y León H. Dembo. Traducción del inglés: Dr. José Doménech Alsina. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España|1948.

270.465 — Una ilusión. Vals, música. 2 págs. Autor: Juancito Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1948.

270.466 — Sólo un amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1948.

270.473 — Se llama mujer. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Rial (h.). Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 31|diciembre|947.

270.474 — Se llama mujer. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|diciembre|947.

270.475 — Pobre mi madre querida. Vals, música. 2 págs. Autor: José Bettinoti. Transcripción en vals de: H. Manzi y S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15|mayo|948.

270.476 — Pobre mi madre querida. Vals, letra. Autor: José Bettinoti. Transcripción en vals de: H. Manzi y S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

270.477 — El primer beso. Botecito, letra. 2 págs. Autores: Santos Lipesker y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Musical Sudamericana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 mayo 1948.

270.478 — El primer beso. Botecito. música. 2 págs. Autores: Santos Lipesker y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Musical Sudamericana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|mayo|948.

270.482 — Canto al trabajo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 1|mayo|948.

270.483 — Canto al trabajo. Marcha, letra. Oscar Ivanissevich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires 1|mayo|948.

270.485 — La televisión. 147 págs. Autor: David Henry Howard. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.180 ejemplares. Bs. Aires, 10|12|947.

270.486 — Remedios de Escalada. 160 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 8.250 ejemplares. Bs. Aires, 10|12|947.

270.487 — Diccionario de la actualidad mundial. 429 págs. Autor: Córdoba Iturburu. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 2.505 ej. Bs. Aires, 15|9|947.

270.488 — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Delia Battistesa. General Paz, F. C. S. (Bs. As.), 17 de mayo de 1948. 150 ejemplares.

270.489 — 1º de Marzo. Marcha, música. 2 págs. Autor: José Cabra Ferrer Editor: El autor. Impresor: Américo Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12|12|945.

270.496 — Curso de radio, lección 24. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23|mayo|948.

270.497 — Curso de radio, lección 25. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1948.

270.505 — Historia del sud mendocino. 341 págs. Autor: Raúl Marcó del Pont. Editor: El autor. Impresor: Editorial Buenos Aires. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1948.

270.515 — La escuela en el campo. 138 págs. Autor: José D. Zérega. Editor: Rómulo D'Uva. Impresor: Rómulo D'Uva. 100 ejemplares. Libro para 4to. grado. Salta, 6 de setiembre de 1947.

270.519 — Reina de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 10|5|948.

270.520 — Paisaje de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. As., 10|5|948.

270.525 — Dale vueltas. Tango, música. 2 págs. Autor: Mabur. Editor: El autor. Impresor: J. Bocassia. 300 ejemplares. Bs. Aires, 26|5|948.

270.526 — Dale vueltas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Mabur. Editor: El autor. Impresor: Juan Bocassia. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26|5|948.

270.532 — Noticiario del Plan Quinquenal. Periódico. Propietarios y directores: Horacio Gamboa y Roberto Lavia. Avellaneda, 25 de mayo de 1948. 6.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 28|febrero|948.

264.299 — Florencio Varela. Evocación del mártir del centenario de su muerte. 47 págs. Autor: Antonia F. A. Pedrotta. Prólogo: Horacio C. Rivarola. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de marzo de 1948.

264.304 — Sé que volverás. Canción bolero. 2 págs. Autor: Angel Adolfo Domínguez. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Capital Federal, 19|8|941.

Fecha: 1º|marzo|948.

264.359 — Obras de Galeno. 169 págs. Autor: Galeno. Traducción: Aníbal Ruiz Moreno. Editor: Cátedra de Historia de la Medicina. Impresor: Ferrari Hnos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1947.

Fecha: 2|marzo|948.

264.467 — No se por qué. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Furguele. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Cap. Fed., 30 de abril de 1947.

Fecha: 3|marzo|948.

264.517 — Como un viejo amigo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Ortega. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 30|12|942.

e.10 jun.-Nº155-v.21 jun.

21 DE MAYO DE 1948

270.285. — La Palabra Ukraniana. (Ukrainske Slovo). Periódico. Propietario: Asociación Ukraniana de Cultura (Pro Svita). Director: Vladimiro Sawycz. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1948. 1.500 ejemplares.

270.287. — Himno de la Antártida. Letra. 2 págs. Autor: Luis Ortiz Behety. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 17 de Mayo de 1948

270.288. — Himno de la Antártida. Música. 2 págs. Autor: José Tieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 17 Mayo 1948.

270.291—El sobre Panamericano "Bems" Al servicio de las Américas, divulgando su cultura y sus riquezas. 8 hojas. Extranjera. Autor: Belisario E. Mantilla Salazar. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Rimac. 200 ejemplares. Lima-Perú, Marzo de 1947.

270.295. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 29 de Febrero 1948. 700 ejemplares.

270.301. — Para el que guste bailar. Tango, Música. 2 págs. Autor: Hugo De Bassi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 Febrero|948.

270.304. — Voto femenino. 176 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. El Gráfico. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|9|47.

270.305. — Texto de instrucción y actuación policial. Tres tomos con 1.892 págs. Autor: Juan Emilio Coquibus. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Jorge Wáshington. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31|3|48.

270.306. — La acción civil para la reparación de los perjuicios en el proceso penal. 312 págs. Autor: Ricardo C. Núñez. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Jorge Wáshington. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 28|2|948.

270.311. — Alejandro de Macedonia. (El viaje al fin del mundo). 349 págs. Autor: Harold Lamb. Traducción del inglés: Josefina Martínez Alinari. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

270.312. — María Antonieta. Una vida involuntariamente heroica. 431 páginas. Autor: Stefan Zweig. Traducción del alemán: Ramón María Tenreiro. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.

270.313. — El telégrafo. Periódico. Propietario y Director: Domingo C. Orlandini. Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.315. — Gospa Sinjska. (Nuestra Señora de Sinj). Periódico. Propietario: Los Franciscanos Croatas. Director: Antonio Radich. Buenos Aires, Abril|948. 1.500 ejemplares.

270.317. — Manos blancas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Pastor Montañés. Editor: Agrupación Musical y Artística Popular Argentina. Impresor: Ediciones Musicales A.M.Y.A.P.A. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 27|11|947.

270.318. — Manos blancas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pastor Montañés. Editor: Ediciones Musicales A.M.Y.A.P. A. Impresor: Edic. Mus. A.M.Y.A.P. A. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 27|11|947.

270.322. — Revista mensual de precios. Periódico. Propietario: Eduardo Sambrizzi & Cía. Director: Roberto A. Sambrizzi. Buenos Aires, Marzo y Abril|948. 1.100 ejemplares.

270.337. — Previsión. Periódico. Propietario: Vicente P. Sagra. Director: Vicente Plácido Sagra. Chivilcoy, 15 de Mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

FEBRERO 17 DE 1948

Publicar nuevamente

263.367. — Wir Ziehen Singend Durch Das Jahr. 28 págs. Autor: Margarete Ludewig Kerst. Editor: Editorial Durer S. R. L. Impresor: Colombatti & Cía. Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947.

263.368. — Purzelchens Erste Erdenreise. 40 págs. Autor: Ein Sonnenmärchen Von Chartotte Thomae. Bilder Von Margarete Ludewig Kerst. Editor: Editorial Durer S. R. L. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947.

18 DE FEBRERO DE 1948

263.471. — La Gaceta. Diario. Propietario: Sucesión de Alberto García. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, 31 de Enero de 1948. 55.000 ejemplares.

e.10 jun.-Nº 153-v.21 jun.

22 DE MAYO DE 1948

270.359. — Silabario social. Principios fundamentales de doctrina social católica. 197 págs. Autor: Francisco Valsecchi. Prólogo de: Mons. Gustavo J. Franceschi. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Rodolfo Buschi. 5.000 ejemplares. Capital Federal. 10 Mayo|948.

270.360. — Magister. Periódico. Propietario: Club Colegial de la Escuela Normal. Director: Juan Alberto Freaza. Posadas-Misiones, Octubre-Noviembre| 947. 750 ejemplares.

270.361. — 17 de Octubre. Periódico. Propietario: Comisión de Prensa del Partido Peronista. Director: Pedro Rasera. Arrecifes (Bs. As.) 12 Mayo|948. 1.000 ejemplares.

270.363. — Para todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de Acción Católica. Director: Juan Carroll. Trenque Lauquen (Bs. Aires) 6 Mayo|948. 650 ejemplares.

270.364. — Tuve celos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carmelo M. Raiti. Editor: El Autor. Impresor: Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 Abril|948.

270.376. — Juana de Arco en la hoguera. 240 págs. Autor: Paúl Claudel. Traducción, prólogo y notas de: Angel J. Battistessa. Música de. Arthur Honegger. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Mayo|948.

270.377. — Durch Drei Kontinente. 244 págs. Autor: Dr. Bruno Weil. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Alemann & Cía. 2.000 ejemplares. Capital. 30 de Marzo de 1948.

270.378. — Familienalbum Einer Stadt. 198 págs. Autor: Fred Heller. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Chile. 1.500 ejemplares. Capital, 3|5|48.

270.379. — El ayudante práctico del foguista y calderero. 22 págs. Autor: Pablo Real. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Capital, 15 de Marzo de 1948.

270.380. — O samba da la-la. Samba, Música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|948.

270.381. — O samba da la-la. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17|5|948.

270.384. — A Zárate. Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Armando Pontier Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17|5|948.

270.385. — Fué en Buenos Aires, Bolero. Música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14|5|948.

270.386. — Fué en Buenos Aires, Bolero. Letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|5|948.

270.387. — La Rodríguez. Paso doble-español, Letra. 2 págs. Autor: Jacobo Morcillo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|5|948.

270.388. — La Rodríguez. Paso doble español, Música. 2 págs. Autor: Ferrando García. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|5|948.

FEBRERO 19 DE 1948

Publicar nuevamente

263.562. — Química general y aplicada a la industria. Química inorgánica. Tomo 1ro. Generalidades-metaloides. Tomo II. Metales. Dos Tomos con 1.57 págs. Extranjera. Autor: Héctor Molinari. Versión: Dr. José Estalella. Editor: Gustavo Gili Editor. Impresor: Guinart & Pujolar. Barcelona, España, Octubre de 1923.

FEBRERO 20 DE 1948

263.617. — Matemáticas de las probabilidades. 449 págs. Autor: J. U. Uspensky. Traducción del inglés: Carlos E. Prélat. Editor: Editorial Nigar. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. —. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1947.

e.10 jun.-Nº 152-v.21 jun.

28 DE MAYO DE 1948

270.552. — Mundo Hispánico. Periódico. Extranjera. Propietario: Instituto de Cultura Hispánica. Director: Juan Romley. Madrid, España, 1 Febrero 1948. 1.000 ejemplares.

270.554. — La Ciudad. Periódico. Propietario: Alfredo Hermitte y Manuel Adolfo Miguez. Director: Carlos Díaz. Cuatro de Junio. (Prov. de Bs. As.), mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.555. — Especial para baile. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: José S. Rossino y G. Carlos Ferrer. Editor: Edit. Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.556. — Especial para baile. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: José S. Rossino y G. Carlos Ferrer. Editor: Edit. Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.557. — Rincones de París. Tango, letra. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Bs. As., 28-5-1948.

270.558. — Rincones de París. Tango, música. 2 págs. Autor: Osmar Maderna. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-948.

270.559. — Vanidosa. (Garota vaidosa). Zamba, letra. 2 págs. Autores: Jimmy Logan y José Amnuel. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.560. — Vanidosa. (Garota vaidosa). Zamba, música. 2 págs. Autor: Jimmy Logan y José Amnuel. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.561. — Se fué sin decirme adios. Tango, música. 2 págs. Autor: Astor Piazzola. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.562. — Se fué sin decirme adios. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo F. Roldán. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.564. — Resolución Instituyendo la medalla Peronista. (Medalla Peronista). 8 págs. Autor: Juan Domingo Perón. Editor: Juan Domingo Perón. Impresor: Imprenta Partido Peronista. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1948.

270.566. — Uno ... Dos. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero y Francisco Tocci. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

270.567. — Pando. (Rinconcito Uruguayo). Zamba, letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares, Buenos Aires, 10-5-1948.

270.568. — Pando. (Rinconcito Uruguayo). Zamba, música. 2 págs. Autor: Hugo Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 10-5-1948.

270.569. — Atlántida. Vals, letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10-5-1948.

270.570. — Atlántida. Vals, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10-5-1948.

270.573. — Por ti. Bolero. letra. 2 páginas. Autor: Juancito Monti. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Orbis. 500 ejemplares. Capital Federal, 4-10-1944.

270.574. — Ansias de morir. Tango, música. 2 págs. Autores: Victoriano B. Marini y Mario Cristiani. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1948.

270.575. — No debes dudar. Vals, música. 2 págs. Autores: Victoriano B. Marini y Mario Cristiani. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 5-3-1948.

270.576. — Yo quiero pebeta. Tango, música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Mariano C. Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27-4-1948.

270.577. — El Atlántico. Periódico. Propietario: Editorial El Atlántico. Alberto Romanó. Director: Emilio Enrique Cabrera. Bahía Blanca, 20 de mayo de 1948. 12.500 ejemplares.

270.578. — Industria y Comercio. Revista. Propietario: Centro Comercial e Industrial. Director: J. Salinardi. Chivilcoy. (Prov. de Bs. As.), enero 1948. 400 ejemplares.

270.579. — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Godofredo Walter. Coronel Suárez. (Bs. As.), 15 de mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.580. — Nueva Atlántida. Revista anuario. Propietario: Instituto Libre de Humanidades. Director: Félix A. Chaparro. Rosario, año 1947. 600 ejemplares.

270.581. — La República. Periódico. Propietario: Sucesión Luis San Miguel. — Director: José S. San Miguel. Rosario, 20 de mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

270.582. — Resplandor de la Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad Sáenz Cortez. Director: Italo Luraghi. Pehuajó F.C.O. (Bs. As.), diciembre 1947. enero y febrero de 1948. 1.000 ejemplares.

270.584. — Oración A Río. Zamba choro, música. 9 págs. Autores: Don Roy y Eugenio Nóbile. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1948.

270.611. — Muñeca tropical. Rumba son, letra. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica. Soc. Anón. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-1948.

270.612. — Muñeca tropical. Rumba-son, música. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica, Soc. Anón. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28-5-1948.

270.613. — Diosa cubana. Rumba, son, letra. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica. S. A. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-1948.

270.614. — Diosa cubana. Rumba, son, música. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica, Soc. Anón. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-1948.

270.615. — Mora favorita. Rumba, son. letra. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica. Soc. Anón. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-1948.

270.616. — Mora favorita. Rumba, son, música. 2 págs. Autor: Helena Atomica. Editor: Atomica. Soc. Anón. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 28-5-1948.

270.617. — Una flor para papito. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Horacio Alberto Cusato. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 28-5-1948.

270.624. — Boletín Marítimo. Periódico. Propietario y Director: Luis F. Kramer. Buenos Aires, 19 de mayo de 1948. 350 ejemplares.

270.633. — Reina de amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 10-5-1948.

270.634. — Paisaje de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 10-5-1948.

270.638. — Valiente. La historia de un poney. 96 págs. Autores: Berta y Elmer Hader. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: José Ordóñez. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de enero de 1948.

270.639. — Canción al ausente. Sobre el preludio en La Mayor Op. 7. Letra. 2 págs. Autor: F. Chopín. Adaptación: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4-5-1948.

270.640. — Canción al ausente. Sobre el preludio en La Mayo Op. 7. Música. Autor: F. Chopín. Adaptación: Gualterio Pardo. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5-5-1948.

270.643. — El derecho natural y lo natural en el derecho. 115 págs. Autor: Rodolfo Pablo Migliore. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Descartes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

270.652. — Curso de introducción a la filosofía. 80 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: El Autor. Impresor: Mimeógrafo. 100 ejemplares. Bs. Aires, abril 1948.

270.319. — "Pastor Montañés". Seudónimo.

270.527. — "Mabur". Seudónimo.

e.15 jun.-Nº 156-v.25 jun.

29 DE MAYO DE 1948

270.670. — Marcha de la Samaritana y Enfermera de la Cruz Roja Argentina. Música. 5 pgás. Autor: Amneris Piazza. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijo & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13-5-1948.

270.671. — Marcha de la Samaritana y Enfermera de la Cruz Roja Argentina. Letra. 5 págs. Autora: Elva Destin Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano e hijo & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 13-5-1948.

270.672. — Pájaro muerto. Música. 4 páginas. Autor: Mariano A. Olivares. Editor: El Autor: Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29-4-1948.

270.673. — Nochebuena. Canción de navidad, música. 2 págs. Autor: Juan Miguel Piedrabuena. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Bs. As., 10 de mayo de 1948.

270.674. — Nochebuena. Canción de navidad, letra. 2 págs. Autor: Aquiles E. Piedrabuena. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires. 10 de mayo de 1948.

270.675. — Zamba de Vargas. Para piano con letra. 2 págs. Música. Autor: Andrés Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

270.676. — Zamba de Vargas. Baile nacional para guitarra, música. 2 páginas. Autor: Andrés Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

270.677. — Santiago del Estero. Vals, música. 2 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Transcripción para guitarra: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril 1948.

270.678. — Gueya. (Huella). Variaciones para una o tres guitarras, música. 6 págs. Autor: D. Prat. Editor: Ricordi, Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

270.679. — La Salteña. Zamacueca, música, 2 págs. Autor: P. Quijano. Arreglo fácil para guitarra de: Adela Del Valle. Editora: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

270.680. — Sueño. (Reverie). Música. 2 págs. Autor: J. Viñas. Adaptación de: Domingo Prat. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

270.681. — Método para el estudio del piano. Música. 33 págs. Autor: B. Cesi. Refundición y revisión de: Nino Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1948.

270.682. — Método para el estudio del piano. Libro segundo. 59 págs. Autor: B. Cesi. Refundición y revisión: Nino Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijo & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril 1948.

270.683. — Escalas y arpegios de mecanismo técnico. Para guitarra. 16 páginas. Autor: D. Prat. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 9 de abril de 1948.

270.684. — Gioite tutti. (Saltarello detto il Vecchi). Música. 5 págs. Autor: Orazio Vecchi. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.685. — Vere languores. Motete, música. 5 págs. Autor: Tomás L. Da Victoria. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.686. — I vaghi fiori e l'amorose fronde. Madrigal, música. 5 págs. Autor: Giovanni Pierluigi Da Palestrina. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17-5-1948.

270.687. — Benedictus. (De la "Missa Papae Marcelli). Música. 4 págs. Autor: Giovanni Pierluigi Da Palestrina. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17-5-1948.

270.688. — Allá riva del terro. Madrigal, música. 5 págs. Autor: Giovanni Pierluigi Da Palestrina. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.689. — Lasciatemi morire. Madrigal, música. 3 págs. Autor: Claudio Castellazzi. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.690. — Ecco mormorar l'onde. Madrigal, música. 9 págs. Autor: Claudio Monteverdi. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.691. — Matona mía cara. Serenata, música. 9 págs. Autor: Orlando Di Lasso. Revisión de: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.692. — Eccho. (El eco). Música. 8 págs. Autor: Orlando Di Lasso. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.693. — Tenebrae factae sunt. Responsorio, música. 4 págs. Autor: Marco Antonio Ingegneri. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.694. — Contrappunto destiale alla mente. (Del Festino nella sera del Giovedi grasso, avanti cena). Música. 4 páginas. Autor: Adriano Banchieri. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor. Ricordi Americana. Impresor: Bermejo &

Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.695. — Due villotte del fiore. Música. 5 págs. Autor: Filippo Azzaiolo. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

270.698. — El peluquero de Sevilla. Revista en un acto. 36 hojas. Autores: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Bs. Aires - Teatro Comedia, el día 21 de mayo de 1948.

270.699. — A los toros. Estampas españolas en un acto. 16 hojas. Autores: Ivo Pelay y Asdrúbal Salinas. Declaración jurada. Bs. Aires - Teatro Avenida, 18—3—947.

270.700. — Un criollo se juega entero. Sainete en un acto. 50 hojas: Autor Manuel A. Meaños. Declaración jurada. Bs. Aires - Teatro Apolo, el 14 de mayo de 1948.

270.701. — Historia cómica de Buenos Aires. Revista en un acto. 34 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Maipo, el día 21 de mayo de 1948.

270.702. — Hoy canta doña Rosina. Pieza porteña en tres actos. 73 hojas. Declaración jurada. Buenos Aires — Teatro de Buenos Aires, el día 21 de mayo de 1948.

270.703. — A través de España. Estampas españolas, en un acto. 11 hojas. Autores: Ivo Pelay y Asdrúbal Salinas. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Avenida, el día 23 de Abril de 1948.

270.704. — Así canta Gracia. Pieza en un acto. 12 hojas. Autor: Víctor Gómez Echea. Declaración jurada. Córdoba - Teatro Comedia, el día 12 de marzo de 1948.

270.705. — Canto a mi montera. Pieza en un acto. 3 hojas. Autor: Víctor Gómez Echea. Declaración jurada. Córdoba - Teatro Comedia, el día 5 de marzo de 1948.

270.706. — Así es mi Triana (Yo soy de Triana). — Pieza en un acto. 3 hojas. Autor: Víctor Gómez Echea. Declaración jurada. Córdoba - Teatro Comedia, el 9—3—48.

270.707. — ¿Vendrás a medianoche?. Comedia en dos actos. 94 hojas. Autores: Carlos A. Olivari y Sixto Pondal Ríos. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Astral, el día 13 de mayo de 1948.

270.708. — Rafael Mosquera, viejo y calavera. Juguete cómico en tres actos. 76 hojas. Autores: Joaquín Abati y Federico Reparaz. Adaptación: Antonio Momplet y Alicia Míguez Saavedra. Declaración jurada. Córdoba - Teatro Comedia, 6—9—43.

270.709. — El héroe fugitivo. Versión teatral de la novela radiotelefónica del mismo título. En tres actos. 41 hojas. Autor: Santiago Benvenuto. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Variedades, el día 11 de mayo de 1948.

270.711. — Susurrando. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Mario Schonberger. Autor música: José Schonberger. Faz B. Mariposa. Vals. Autor letra y música: Pacífico V. Lambertucci. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orq. caract. Disco Víctor Nº 60-1.540. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

270.712. — Bailando cateretê. Cateretê. Faz A. Autor letra: Enrique Beltrao. Autor música: Domingo Ventrice. Faz B. Para mí nomás. Son. Autor letra y música: Don Fabián. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Gran Orq. Panamericana. Disco Víctor Nº 60-1.556. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril 948.

270.713. — Yara. Lamento indígena. Faz A. Autor letra y música: Efraín Orozco. Faz B. Bajo el cielo antioqueño. Pasillo. Autor letra y música: Efraín Orozco. Intérprete: Efraín Orozco y su Gran Orq. de las Américas. Disco Víctor Nº 60-1.263. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1948.

270.714. — El clavel y la rosa. — Aires colombianos. Faz A. Autor letra: Angelillo. Autor música: Francisco Marrodan. Faz B. El gitano gandul. Garrotín. Autor letra: Angelillo. Autor música: Francisco Marrodan. Intérprete: Angelillo. Disco Víctor Nº 60-1.442. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

270.715. — Si vas a Calatayud. Paso doble. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Autor música: Ramón Zarzoso. Faz B. La cañada. Ranchera. Autor letra: Francisco Brancatti. Autor música: Juan Caldarella. Intérprete: Conjunto "Los Nativos". Direc.: Juan Caldarella. Disco Víctor Nº 60-1.452. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

270.716. — Empieza el beguine. (Begin the beguine). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. Alguien me robó mi chica. (Somebody tole my gali). Autor letra y música: Leo Wood. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Bs. Aires. Disco Víctor Nº 60-1.471. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

270.717. — Ya viene el tren. Guaracha. Faz A. Autor letra y música: José Alcas. Faz B. El boogie de Hampton. Boogie woogie. Autor letra: Milton Buckner. Autor música: Lionel Hampton. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 60-1.514. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28—4—948.

270.718. — Ese es mi deseo. (That's my desire). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Carroll Loveday. Autor música: Helmy Kresa. Faz B. Medias de seda roja y perfume verde. (Red silk stockings and green perfume). Fox-trot. Autores letra: Johnny Sanford - Robert Hilliard. Autor música: Sam Mysels. Intérprete: Sammy Kaye y su orq. Swing and Sway. Disco Víctor Nº 20-2.251. 500 ejemplares. Buenos Aires. 28 de abril de 1948.

270.719. — Marina. Samba brasileña. Faz A. Autor letra y música: Dorival Caymmi. Faz B. Eso necesito. Guaracha. Autor letra y música: Mario Clavell. Intérprete: Panchito Cao y su orq. de jazz. Disco Víctor Nº 60-1.521. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

270.720. — Dilo sencillamente (Say it simple). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: John W. Thomas. Faz B. Jaleo Víctor. (A jam session at Víctor). Fox-trot. Autor música: Jack Teagarden. Intérprete: Jack Teagarden's Big Eight. Disco Víctor número 40-0138. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 abril|948.

270.721. — Ol'man resop. Fox-trot. Faz A. Autor música: Floyd Wilson. Faz B. Antropología (Anthropology) Fox-trot. Autor música: Charlie Parker. Intérprete: Dizzy Gillespie y su orquesta. Disco Víctor Nº 40-0132. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

270.722. — Lágrimas de sangre. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Esta noche o nunca. Bolero. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Intérpretes: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0015. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

270.723. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Pesce. Autor música: Francisco Latasa. Faz B. Olga. Vals. Autor música: Francisco Peña. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1.554. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

270.724. — Tu perro pekinés. Tango. Autor letra y música: Luis Rubinstein. Faz B. Desvelo. Tango. Autor letra: Enrique Cadícamo. Autor música: Mario Bonessi. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1.557. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de abril de 1948.

270.725. — Selección de valses famosos de operetas de F. Lehar. 1) La viuda alegre. 2) El conde de Luxemburgo. 3) Eva. Faz A. Autor música: Franz Lehar. Faz B. Aclamación. Vals. Autor música: Emilia Waldtenfel. Intérprete: Vieri Fidanzini y su orq. de salón. Disco Víctor: 68-0013. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

270.726. — Ladrón de sueños. Tango. Faz A. Autor letra: Héctor Marcolongo (Marco). Autor música: Juan Díaz. Faz B. Felicia. Tango. Autor música: Enrique Saborido. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1.519. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1948.

270.727. — Manual de ingreso en primer año. 218 págs. Autor: P. Berruti. Editor: Editorial Escolar. Impresor: Gaglianone, Talleres Gráficos. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1948.

270.730. — Canto azul. Tango-fox, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor: Ediciones Musicales Selet. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1948.

SE PUBLICAN NUEVAMENTE

MARZO 5 DE 1948

264.703. — Odio. Bolero. Faz B. Autor letra: Roberto Lambertucci. Autor música: Salomón Lipesker (Risel). Intérprete: Ahmed Ratip y su Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor Nº 60-1.480. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

264.722. — Las hachuelas rojas. 64 páginas. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Raquel Busoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1947.

264.720. — Narraciones terroríficas. Nº 67. 80 págs. Autores: F. Marión Crawford, Wikie Collins y otros. Traducción del inglés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15—10—947.

264.752. — Idilio veneciano. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Pinto. Editor: Ediciones Musicales Do Re Mi Fa. Impresor: Imprenta Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1948.

e.15 jun.-Nº 157-v.25 jun.

31 DE MAYO DE 1948

270.745. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico. Propietario y director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, mayo de 1948. 3.600 ejemplares.

270.749. — Difusión Cultural. Periódico. Propietario y director: Emilio Luis Biondi. Buenos Aires, mayo de 1948. 1.000 ejemplares.

270.751. — Tengo celos de la luna. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Canda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5—4—948.

270.752. — Tu falta de amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Canda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5—4—948.

270.753. — Tu falta de amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Héctor Martignoni. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5—4—948.

270.754. — Tengo celos de la luna. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Héctor Martignoni. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 5—4—948.

270.759. — Zamenhof. Iniciador del Esperanto. 173 págs. Autor: A. López Luna. Editor: Ediciones Vertiente. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

270.760. — Vamos a cantar. Rumba-fox, música. 2 págs. Autor: Domingo Ventrice. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1948.

270.761. — Vamos a cantar. Rumba-fox, letra. 2 págs. Autor: Douglas Roy. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 24—5—948.

270.762. — Un solo momento. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Alfas. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 250 ej. Buenos Aires, 24—5—948.

270.763. — Un solo momento. Guarasón, música. 2 págs. Autores: Filinto Rebechi y Mario Rafaeli. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1948.

270.765. — Resumen mensual de exportación de frutos del país de la República Argentina. Periódico. Propietario y director: Emilio Stemmorn. Bs. Aires, abril|948. 400 ejemplares.

270.766. — La de los ojos de cielo. Vals, música. 2 págs. Autor: Chingay. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 5—4—948.

270.767. — La preferida. Milonga, música. 2 págs. Autor: Chingay. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 5—4—948.

270.768. — Entre el humo y el champán. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. As., 10—5—948.

270.769. — Entre el humo y el champán. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto E. Poletti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10—5—948.

270.770. — Unión Obrera. Periódico. Propietario y director: Ciro Juárez de Zeballos. Tucumán, mayo de 1948. 12.000 ejemplares.

270.771. — El Heraldo. Periódico. Propietario: Alfredo Tiberio Pangia. Director: Alfredo T. Pangia. Rosario, 24 de mayo de 1948. 4.500 ejemplares.

270.772. — La Nota. Periódico. Propietario y director: Vicente T. Pangia. Rosario, 15 de abril de 1948. 1.000 ejemplares.

270.773. — Democracia. Periódico. Propietario y director: María R. C. de Ron. Carlos Tejedor (Bs. Aires), 15 de mayo de 1948. 500 ejemplares.

270.775. — Hot Jazz Club. Periódico. Propietario: Hot Jazz Club Sastre. Director: Albino Peretti. Sastre (Sta. Fe), marzo de 1948. 350 ejemplares.

270.776. — Revista de Instrucción Pública. Propietario y director: Manuel Alberto Alvarez. Mendoza, octubre de 1947. 500 a 1.000 ejemplares.

270.777. — Trinos y alas. Chacarera, música para guitarra. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Editor: Diego & Gracia. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 31—5—948.

270.778. — Guaymallén. Cueca, música para guitarra. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Editor: Suc. Diego & Gracía. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 31—5—948.

270.779. — Rosa. Fox-trot beguine rumba, letra. 2 págs. Autor: Delia M. de Dominicis. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Santa Fe, 23—5—948.

270.781. — Producción lanera de las américas. All american wool production. 180 págs. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1948.

270.788. — Rosa. Fox-trot beguine rumba, música. 2 págs. Autor: María C. de Francesco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Santa Fe, 22—5—48.

270.791. — Repiques. Tango, letra. 2 págs. Autor: Aldo Cozzi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 10—5—948.

270.794. — Yo quiero pebeta. Tango, música. 2 págs. Autor: Dante Pelaia y Mariano C. Gelardi. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 27—4—48.

270.795. — Esbozo. De una cultura integral, paralela, concomitante y armónica, universalizada y permanente. 21 págs. Autor: Carlos Capitaine Funes. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 1.000 ej. Santa Fe, 29—1—948.

270.796. — El pato Donald y otras historietas. Periódico. Propietario: Editorial Abril. Director: Mario Segre. Buenos Aires, 1º de junio de 1948. 173.000 ejemplares.

270.798. — En puntitas de pie. 132 págs. Autor: Carmen Bernaus Terré. Editor: El autor. Impresor: Universidad Nacional del Litoral. 400 ej. Santa Fe 12—4—948.

270.799. — Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. Propietario: H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires). Director: Dr. Juan Carlos M. Fernández. San Isidro, 1º de mayo de 1948. 800 ejemplares.

270.801. — Escuche. Periódico. Propietario: Ignacio Firmat Lamas. Director: Abraham Zaclunaisky (Oscar Ferri). Buenos Aires, 20 mayo|948. 8.000 ejemplares.

270.802. — Leyes y decretos de trabajo y previsión. 237 págs. Tomo II. Autor: Pedro F. Prado. Editor: Librería y Editorial Alsina - Tomás Vilar. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1948.

270.803. — Mi sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Tito Harrison. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. Buenos Aires, 18—3—948. 10 ejemplares.

263.770. — "Codihue". Seudónimo.

SE PUBLICA NUEVAMENTE

MARZO 6 DE 1948

264.833. — Cuando escuches mi canción. (When you listen to my song). Canción, letra en castellano. 2 págs. Autor: Rubén E. Buliotti (Ruben Day). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14-7-943.

e.15 jun.-Nº 158-v.25 jun.

1º DE JUNIO DE 1948

270.869. — Sin importancia. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ej. Buenos Aires, 20-5-48.

270.870. — Larjentidiome o la Cristamerilangue. Periódico. Propietario: Telésforo Jiménez Biosca. Director: Telésforo Jiménez Biosca. Buenos Aires, 25 de mayo de 1948. 1.000 ej.

270.871. — Amada ausente. Pasillo, letra. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor e impresor: Editorial J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948.

270.872. — Amada ausente. Pasillo, música. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948.

270.873. — Siempre así. Canción, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ej. Buenos Aires, 21 de mayo de 1948.

270.874. — Siempre así. Canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ej. Buenos Aires, 21 de mayo de 1948.

270.875. — Cuando no me quieras. Vals, música. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948.

270.876. — Cuando no me quieras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Selva Andrade. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948.

270.877. — Justo el 31. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 4 de mayo de 1948.

270.878. — Justo el 31. Tango, letra. Autores: Enrique S. Discépolo y Ray Rada. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 4 de marzo de 1948.

270.879. — Ruperta, abrime la puerta. Polca humorística, música. 2 págs. Autor: Prudencio Jiménez. Editor e impresor: Ediciones Mus. Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1948.

270.880. — Ruperta, abrime la puerta. Polca humorística, letra. 2 págs. Autor: Francisco García Gisbert. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1948.

270.881. — María Curie. 125 págs. Autor: Jaime Espinar. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.150 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1946.

270.883. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Periódico. Propietario: Cámara de Diputados de la Prov. de Santa Fe. Director: Adolfo L. Rodríguez. Prov. de Santa Fe, 27 de diciembre de 1947. 3.000 ejemplares.

270.884 — Renovación. Periódico. Propietario: Dr. Walter José Schiaffino. Director: Antonio Bardi. Chivilcoy (Bs. As.), 24-5-948. 1.000 ejemplares

270.895. — Santo Pipo. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.896. — Gálvez. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.897. — Ea. Punta Del Monte. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.898. — Nativa. Periódico. Propietario: Julio Díaz Usandivaras. Director: Julio Carlos Díaz Usandivaras. Buenos Aires, 30 de abril de 1948. 1.300 ej.

270.901. — Momentos. Discursos y páginas dispersas. 180 págs. Autor: Juan S. Obeid. Editor: Tufic Bunader. Impresor: Imprenta Sirio Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1948.

270.902. — General Belgrano. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, mayo de 1948.

270.903. — Revista Geográfica Americana. Periódico. Propietario: Sociedad Geográfica Americana. Director: José Anesi. Buenos Aires, marzo de 1948. 5.000 ejemplares.

270.907. — Un consuelo al corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Marcias. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Cap. Fed., 12 de mayo de 1948.

270.908. — No falte Ud. Corrido, música. 2 págs. Autor: Antonio Marcias. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Capital Federal, 19 de mayo de 1948.

270.909. — Estrellita de plata. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Marcias. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 5 de febrero de 1948.

270.910. — Don Quijote en La Pampa Traslación al verso campero argentino de la primera parte de "Don Quijote de la Mancha". 220 págs. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Adaptación: Pedro Manuel Eguía y Fernando Vargas Caba. Editor: Los Autores. Impresor: Roberto De Filpo. 3.000 ej. Capital Federal, 29 de marzo de 1948.

270.917. — Reflejos de luna. Bolero, música. 2 págs. Autor: Adolfo Lluch. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

270.920. — Liú. — Vals, música. 2 págs. Autor: Víctor J. Codone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

270.930. — Temis. Periódico. Propietario y director: Evaristo A. Lorenzo. Buenos Aires, junio de 1948. 100 ejemplares.

e.15 jun.-Nº 159-v.25 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 126.274|1946).

"Buenos Aires, 4 de Junio de 1948. — Visto este expediente por el cual con fecha 2 de Junio ppdo., (fs. 43|44), se concedió al señor Julio Alvarez, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo caducidad (Art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 28 de Abril ppdo., procede declararlo en tal sentido de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto del 10 de Enero de 1924: Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas, (Registro Gráfico) y archívese. Disposición Minera Nº 421|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.15 jun.-Nº 109-v.15 jun.

Disposición concediendo al señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría y de aprovechamiento común, con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en los Departamentos Minas, Chos-Malal y Ñorquín, en el Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 130.633-46.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1948. — Vista la solicitud del señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, anotada bajo el Nº 3.082 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría y de aprovechamiento común, con exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artº 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Conceder al señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría y de aprovechamiento común, con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en los Departamentos Minas, Chos-Malal y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000 Há.) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, dentro de los lotes 10 de la Fracción D, Sección XXX, y 6 de la Fracción C, Sección XXXIII, de los Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Noreste se encuentra a 2.500 al Oeste del vértice Noreste del mencionado lote 6.— 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canón que le corresponde de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3º del Artº 4º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 28 de junio próximo y vencerá el 24 de abril de 1949. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el Artº 38 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — De acuerdo con las disposiciones del Artº 9º del Superior Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía, al interesado deberá presentar una constancia expedida por las Autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, de haber cumplido con lo que disponen los Arts. 4º y 5º de la presente disposición. — 8º — El presente permiso en lo que respecta a las sustancias de aprovechamiento común, no afectará lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Artº 70 siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Artº 76 del mismo Código. — 9º — El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuántas veces ello ocurra. — 10º — Entréguese al concesionario como constancias copia de la presente disposición; notifíquese, comuníquese a quien corresponda; publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; cumplido, siga el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) para que tome nota y reserve el presente expediente hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 418-48. — Fdo: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1948. — Registrado bajo el número 4.008, folio 304 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Alberto Luciano Carlos Bedogni. — Conste Fdo: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15 jun.-Nº 108-v.15 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Planilla de rezagos Nº 168|48

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº ..... que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Samadang; paquete: 6393; fecha de entrada al puerto: Junio 24|47; marca: E. B.; número 411; cantidad: 1 cajón.

e. 15 jun.-Nº 451-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 1893|48

Vapor: Pictuna; paquete. 5116; fecha de entrada al puerto: Mayo 3|47; marca: Cibert; número: 1; cantidad: 1 caja.

e.15 jun.-Nº 452-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 3114|47

Vapor: Tyveed; paquete: 1555; fecha de entrada al puerto: feb. 8|47; marca: S M. 10012 C; número: 1; cantidad: 1 esqueleto.

e.15 jun.-Nº 453-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 4082|47

Vapor: Tulane Victory; paquete: 4459; fecha de entrada al puerto: Abril 17|47; marca: D.; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.15 jun.-Nº 454-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 1038|48

Vapor: Naviero; paquete: 8126; fecha de entrada al puerto: 16|47; marca: S|M.; números: 1|3; cantidad: 3 cajas.

Vapor: Naviero; paquete: 8126; fecha de entrada al puerto: Julio 16|47; marca: S|M.; números: 1|2; cantidad: 2 cajones.

e.15 jun.-Nº 455-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 1028|48

Vapor: Naviero; paquete: 8126; fecha de entrada al puerto: Julio 16|47; marca: BOR MAS JRL; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.15 jun.-Nº 456-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 4050|47

Vapor: Ogua; paquete: 4495; fecha de entrada al puerto 18|4|47; marca: B. T.; número: 505; cantidad 1 c|c.

e.15 jun.-Nº 457-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 1898|48

Vapor: Orinoco; paquete: 7073; fecha de entrada al puerto: Junio 22|47; marca: F. R. Salastama S. S. Berstein; número: 1; cantidad: 1 baúl.

e.15 jun.-Nº 458-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 401|48

Vapor: Aguila II; paquete: 5340; fecha de entrada al puerto: Marzo 11|47; marca: María de Zamarie; número: 1; cantidad: 1 bolsa.

e.15 jun.-Nº 459-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 130|48

Vapor: Easliny; paquete: 4820; fecha de entrada al puerto: Abril 26|47; marca: P. H.; número: s|n.; cantidad: 1 rollo.

e.15 jun.-Nº 460-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 3624|47

Vapor: Río Colorado; paquete: 2795; fecha de entrada al puerto: Marzo 8 |47; marca: C. A. I.; número: 1; cantidad: 1 caja.

e.15 jun.-Nº 461-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 3632|47

Vapor: Río Colorado; paquete: 2795; fecha de entrada al puerto: Marzo 8|47; marca: M. B.; números: 1|2; cantidad: 2 cajones.

e.15 jun.-Nº 462-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 3671|47

Vapor: Ciudad de Bs. As.; paquete: 2815; fecha de entrada al puerto: Marzo 8|47; marca: O. B.; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.15 jun.-Nº 463-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 173|48

Vapor: Cabalaire; paquete: 6776; fecha de entrada al puerto: Junio 13|47; marca: D. D.; números: 5|6; cantidad: 2 cajones.

e.15 jun.-Nº 464-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 671|48

Vapor: Ceunthus; paquete: 8318; fecha de entrada al puerto: Julio 2|47; marca: Bernasconi y Dodero Aero; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.15 jun.-Nº 465-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 791|48

Vapor: San Francisco; paquete: 6783; fecha de entrada al puerto: Junio 13|47; marca: Leic, Soli, Baires; números: s|n.; cantidad: 5 bolsas.

e.15 jun.-Nº 466-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 790|48

Vapor: San Francisco; paquete: 6783; fecha de entrada al puerto: 6|13|48; marca: J. E. D. 2, Baires; número: 1; cantidad: 1 bolsa.

e.15 jun.-Nº 467-v.2 jul.

Planilla de rezagos Nº 169|48

Vapor: Samadany; paquete: 6393; fecha de entrada al puerto: Junio 24|47; marca: F. C. U., 3 S. A. F.; número: s|n.; cantidad: 25 bolsas.

Vapor: Samadany; paquete: 6393; fecha de entrada al puerto: Junio 24|47; marca: S. A. F., A. B. N.; número: s|n.; cantidad: 100 bolsas.

e.15 jun.-Nº 468-v.2 jul.

Se hace saber a DAVIDE BERGONZI y a todo el que considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 118-R-1948, caratulado, "Rosa Manuel de la - contra - Davide Bergonzi", que con fecha Abril 22 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Davide Bergonzi por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo 24 de 1948.
e.15 jun.-Nº 436 v. 15 jun.

Se hace saber a WENCESLAO CAL y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 90-P-1948, caratulado, "Prenat Aurelio - contra - Wenceslao Cal", que con fecha Abril 20 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Wenceslao Cal por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 437 v. 15 jun.

Se hace saber a JOSE G. ELORRIAGA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 154-G-1948, caratulado, "Giménez Julio - contra - José G. Elorriaga", que con fecha 28 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a José G. Elorriaga por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 438 v. 15 jun.

Por disposición del señor Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray, se llama, cita y emplaza por esta única vez, a toda persona que se considere con derecho legal por las mercaderías intervenidas el día 14 de Mayo de 1948, para que se presenten en el término de cinco días a esta Receptoría (Art. 46, Ley 12.964), a tomar la intervención en el Expediente Sumario Nº 38|948 R. A., del registro de esta dependencia, instruído con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras vigentes, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, si así no lo hicieren. — Aguaray, Mayo 18 de 1948. — R. Belisario López, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.
e.15 jun.-Nº 443 v. 15 jun.

Se hace saber a ORLANDO BIANCHI y a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 79-R-1948, caratulado, "Ressia Horacio A. - contra - Orlando Bianchi", que con fecha Abril 19 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Orlando Bianchi, por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 430 v. 15 jun.

Se hace saber a JOHN BENJAMIN MUELLER, PETER JOSEPH FINNEGAN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 237-D-1947, caratulado, "Donato Romero - contra - John Benjamín Mueller", que con fecha Marzo 21 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer, en sustitución del comiso (Art. 108, Ley 12.964), una multa igual a la mercadería en infracción detallada a fs. 1 vta. Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor Jefe de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 431 v. 15 jun.

Se hace saber a PERGENTINO ROBERTO MAGNOLFI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente 284-D-1948, caratulado, "Demarco Vicente - contra - Pergentino Roberto Magnolfi", que con fecha Marzo 20 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer el pago de una multa igual al (10 o|o) diez por ciento del valor de (17) diez y siete kilos de azúcar y tres kilos de chocolate. — Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor Jefe de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 432 v. 15 jun.

Se hace saber a ALFRED NILSEN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 40-S-1948, caratulado, "Sosa Máximo - contra - Alfred Nilsen", que con fecha Abril 2 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer en sustitución del comiso (Art. 108, Ley 12.964), una multa igual al valor de la mercadería detallada a fs. 1 vta., debiendo ingresar a rentas generales su importe (Art. 129, Ley 12.964). Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco José Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor Jefe de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 433 v. 15 jun.

Se hace saber a RODOLFO ZARATE JEGO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 81-F-1948, caratulado, "Fortuny José Antonio - contra - Rodolfo Zárate Jego", que con fecha Abril 28 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Rodolfo Zárate Jego por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 434 v. 15 jun.

Se hace saber a ERIC WHITEHEAD, NORMAN HARROP y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 92-P-1948, caratulado, "Palermo Juan - contra - Eric Whitehead y otro", que con fecha Abril 16 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Eric Whitehead y a Norman Harrop por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo 24 de 1948.
e.15 jun.-Nº 435 v. 15 jun.

Se hace saber a KEDZIOR PAWEE, ALFRED BUJAROWCZ y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 90-C-1948, caratulado, "Carrizo José - contra - Kedzior Pawee y otro", que con fecha 6 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Kedzior Pawee y a Alfred Bujarowcz por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 420 v. 15 jun.

Se hace saber a EMANUELE FEDELE, CARICARI GIUSEPPE, ACCORSIO VIEZZOLI, MANUEL APARICIO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 636-G-1947, caratulado, Godoy Antonio - contra - Varios, que con fecha Abril 1 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer el pago de una multa igual al (10 o|o) diez por ciento del valor de 29 kilos de fideos, (42) cuarenta y dos kilos de azúcar, (25) veinticinco kilos de fideos. (7,500) siete kilos quinientos gramos jabón y (6) seis kilos cacao en polvo. — Hágase saber etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 421 v. 15 jun.

Se hace saber a HENRY NYGRIN, TER BOSCH AKE y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente número 16 S-1948, caratulado, "Sanguinetti E. y otro - contra - Henry Nigrin y otro" que con fecha Marzo 20 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer, en sustitución del comiso (Art. 108, Ley 12.964), una multa igual al valor de la mercadería detallada a fs. 1 vta. y 2 vta., debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de dicha pena (Art. 129, Ley 12.964). — Aceptándose el abandono ofrecido. — Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno. — Ad. de la Aduana de la Capital, Mayo... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 422 v. 15 jun.

Se hace saber a CARLOS ALBERTO GARCIA PALAZZO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 193-L-1947, caratulado, "Laureano José - contra - Carlos A. García Palazzo", que con fecha Abril 17 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer al señor Carlos A. García Palazzo, en sustitución del comiso (Art. 108, Ley 12.964), el pago de una multa igual al valor de exportación correspondiente a la mercadería denunciada, cuyo detalle se establece a fs. 1 vta. Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno. Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 423 v. 15 jun.

Se hace saber a JOSE ORTIGUERA, JOSE TERCEIRO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 162-V-1947, caratulado, "Vázquez Pedro y otro - contra - José Ortiguera y José Terceiro", que con fecha Diciembre 19 de 1947, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer al señor José Ortiguera, el pago de una multa igual al (10 o|o) diez por ciento del valor de la mercadería denunciada, etc. — Fdo.: Francisco José Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 424 v. 15 jun.

Se hace saber a FREDERICK KALLI, RODOLF JONSSON y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente número 630-G-1947, caratulado, "García Martín y otro - contra - Frederick Kallis y otro", que con fecha Marzo 30 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer una multa igual al (20 o|o) veinte por ciento del valor de la mercadería detallada a fs. 1 vta., debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de dicha pena (Art. 129, Ley 12.964), sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan. Hágase saber, etc. — Fdo.: Francisco J. Maldonado Moreno, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948. — Mario A. Couto, Asesor de Sumarios, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital.
e.15 jun.-Nº 425 v. 15 jun.

Se hace saber a CARLOS CRUZ REBOLLEDO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 132-R-1948, caratulado, "Rosa Manuel de la - contra - Carlos Cruz Rebolledo", que con fecha Abril 28 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Carlos Cruz Rebolledo por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 426 v. 15 jun.

Se hace saber a ANGELICO DEL CARMEN BORGUES NIETO y a CARLOS OYARZO y a todo el que se considere con derecho, a la mercadería detenida por Expediente Nº 61-L-1948, caratulado, "Ledesma Eusebio - contra - Angelico del Carmen Borgues Nieto", que con fecha Abril 16 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Angelico Del Carmen Borgues Nieto y a Carlos O. Vidal, por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 427 v. 15 jun.

Se hace saber a HAROLD BILSTACH y a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 55-F-1948, caratulado, "Fernández Victoriano - contra - Harold Bilstach", que con fecha Abril 30 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: No habiendo comparecido dentro del término establecido en el Art. 56, declárase rebelde a Harold Bilstach, siguiendo el procedimiento de autos, según su estado (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 428 v. 15 jun.

Se hace saber a SERGIO PATEICHI y a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 16-O-1948, caratulado, "Odera Ignacio - contra - Sergio Pateichi", que con fecha Abril 16 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Sergio Pateichi por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Mario A. Couto, Ad. de la Aduana y del Puerto de la Capital, Mayo ... de 1948.
e.15 jun.-Nº 429 v. 15 jun.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA QUIACA

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a SANTOS QUISPE y a todos los que se consideren con derecho a (95) noventa y cinco bolsas conteniendo harina de trigo, con peso bruto total de 2.185 gilos, (64) sesenta y cuatro latas conteniendo cada una cinco litros aceite comestible y (4) cuatro bolsas conteniendo azúcar, con peso total de 280 kilos bruto, mercaderías aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional, el día 2 del corriente mes y año, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, por el lugar denominado "Condorhuasi", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 1.613-G-1948 L.Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía en caso de no presentarse a tomar la debida intervención. — Administración Aduana de La Quiaca, Mayo 24 de 1948. Samuel Méndez, Administrador.
e.15 jun.-Nº 439 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a ANTONIA CASERES y a todos los que se consideren con derecho a (470) cuatrocientos setenta espejos de bolsillos y (2) dos espejos grandes, mercaderías aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional, el día 31 de Marzo ppdo., en circunstancia que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana por el lugar denominado "Barro Negro", para que se presenten a declarar ante el sumario que registrado bajo el Nº 1.165-G-1948 L.Q., se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía en caso de no presentarse a tomar la debida intervención. — Administración Aduana de La Quiaca, Mayo 24 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.
e.15 jun.-Nº 440 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a TEODOSIO PUCA y todos los que se consideren con derecho a (18) diez y ocho animales asnales, (44) cuarenta y cuatro bolsas conteniendo harina de trigo, con peso total de 1.012 kilos bruto, (3) tres cacerolas enlozadas, (18) diez y ocho palanganas enlozadas y (54) cincuenta y cuatro platos enlozados, mercaderías aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional, el día 23 de Marzo ppdo., en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el lugar denominado "La Ciénaga", para que se presenten a declarar en el Expediente número 1.112-G-1948 L.Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. — Administración Aduana de La Quiaca, Mayo 24 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.
e.15 jun.-Nº 441 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a JULIO ARAMAYO y a todos los que se consideren con derecho a (5) cinco bolsas conteniendo harina de trigo, con peso bruto de 350 kilos, mercadería aprehendida por

personal de Gendarmería Nacional, el día 10 de Marzo ppdo., en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el lugar denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 925 G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. — Administración Aduana de La Quiaca, Mayo 24 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 442 v. 15 jun.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: (1) Un lote compuesto de 4 latas de 5 litros cada una y 2 de ½ litros conteniendo aceite comestible, mercaderías aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional, en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Canchon", en circunstancias en que se pretendía exportarlas clandestinamente a territorio boliviano, y que se tramita por Expediente Nº 1.420-G-948 L. Q., Se Resolvió: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, poniendo la misma a disposición de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en los términos del Art. 1º del Decreto Nº 116|947, debiendo hacerse las comunicaciones que el mismo disponen. — Resolución Nº 255 en fecha Mayo 24 de 1948. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador". — Administración Aduana de La Quiaca, Mayo 26 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 444 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a: (2) Dos bolsitas con peso bruto de 11 kilos y neto de 10 kilos conteniendo hojas de coca; (2) Dos valijas de cartón, de tamaño regular en mal estado; y (116) Ciento dieciséis pares de medias "Nylón" para señora con un peso total de 2 kilos 750 gramos, mercadería aprehendida por personal de esta Aduana el día 1º de Mayo de 1948, en circunstancias en que se pretendía introducirlas clandestinamente al país en el tren Panamericano procedente de Villazón (Bolivia), para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 1.584-G-948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. — Administración Aduana La Quiaca, Mayo 26 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 445 v. 15 jun.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: Una bolsa con peso bruto de 9,500 kilos y neto de 9 kilos conteniendo hojas de coca, mercadería aprehendida por personal de la Aduana de La Quiaca en el tren Internacional procedente de Villazón (Bolivia), en circunstancias en que se pretendía introducirla clandestinamente al país, y que se tramita por Expediente Nº 973-I 948 L.Q., Se Resolvió: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, disponiendo llevarla a remate en pública subasta, previa intervención de la Repartición pertinente si correspondiera". — Resolución número 253 de fecha Mayo 24 de 1948. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador". — Administración Aduana La Quiaca, Mayo 26 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 446 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a: (1) Una bolsa con peso bruto de 70 kilos y neto de 69.300 kilos conteniendo azúcar y (13) Trece bolsas con peso bruto de 299 kilos y neto de 292 kilos en total conteniendo harina de trigo, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 14 de Mayo de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Condorhuasi", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 1.740-G-948 L.Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento a de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. — Administración Aduana La Quiaca, Mayo 21 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 447 v. 15 jun.

Se hace saber a MARIA SOTO y a todas las personas que se consideren con derecho a: (16) Dieciséis bolsas de harina de trigo con peso bruto de 368 kilos y neto de 360 kilos, que se pretendía exportar clandestinamente a territorio boliviano, que en el sumario que se instruye en esta Administración bajo el número 97-G-948 L.Q., se resolvió: "Comisar la mercadería en cuestión a total beneficio del Fisco, poniendo la misma a disposición de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en los términos del Art. 1º del Decreto Nº 116|947, debiendo hacerse las comunicaciones que el mismo dispone". — Resolución Nº 166 de fecha Abril 19 de 1948. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador. — Administración Aduana La Quiaca, Mayo 21 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 448 v. 15 jun.

Se hace saber a GREGORIO ROJAS, que en el expediente sumario que se instruye en esta Administración, bajo el Nº 219-G-948 L.Q., con motivo del secuestro de: (3) Tres latas de aceite marca "El Riojano" de cinco litros cada una; (1) una botella de anís de ½ litro marca "8 Hermanos"; (2) dos cajas de turrones de cincuenta paquetes cada una; (1) una caja de chupetines "Misky" de cien chupetes; (2) dos kilos de fideos; (1) una mantilla de lana color celeste y (1) una caja de cigarrillos marca "Laponia" en circunstancias que pretendía exportarlas clandestinamente a territorio boliviano, se resolvió: "Comisar la mercadería en cuestión a total beneficio del Fisco, disponiendo que la misma se lleve a remate en pública subasta, con intervención de la Repartición pertinente, con excepción de las que hay que poner a disposición de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en los términos del Art. 1º del Decreto número 116 de Julio 3 de 1947. Resolución Nº 169. — La Quiaca, Abril 19 de 1948". —Administración Aduana La Quiaca, Mayo 20 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 449 v. 15 jun.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (6) Seis esqueletos de 5 latas cada esqueleto y conteniendo 5 litros cada lata; (9) nueve cajones conteniendo en conjunto 1.296 pastillas de jabón de tocador; (1) un cajón con peso bruto de 25 kilos y neto de 24 kilos conteniendo manteca y (6) seis bolsas con peso bruto de 138 kilos y neto de 135 kilos conteniendo harina de trigo, mercaderías aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional el día 20 de Mayo de 1948, en circunstancias en que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Falda de Sansana", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 1.854-G-948 L.Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no compareciera a tomar la debida intervención. — Administración Aduana La Quiaca, Mayo 29 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.15 jun.-Nº 450 v. 15 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS EN LO CIVIL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Ynsausti, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber, por el término de tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| propietario desconocido, s|cobro ejecutivo de pesos" (Expediente 84.008) Apoderado Héctor A. Llambías, se han dictado las siguientes sentencias: "Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Vistos: Atento lo dispuesto por la Ley 11.585, y lo resuelto por el Superior en el plenario del 22 de Abril de 1942 (J. A. 1942 - II, 796), se hace lugar a la excepción opuesta. — Llévese adelante el apremio por el impuesto reclamado, sin multa" ... (Fdo.): Rafael Ynsausti. — Ante mí: Hernando W. Figuerero". — "Buenos Aires, Julio 16 de 1947, Autos y Vistos: Atento lo solicitado y habiéndose deslizado un error en la regulación de fojas 30, redúcese el honorario del apoderado en la cantidad de cuatro pesos y regúlase el honorario del letrado en la suma de diez pesos m|n. ... (Fdo.): Rafael Ynsausti. — Ante mí: Hernando W. Figuerero." — En el juicio se reclama el pago del pavimento construído frente al inmueble Llavallol (E) Pasaje y Jonte, que se designa como parcela 10b, manzana 134B, Sección 79 del Catastro Municipal, c|c. 44.209, Ley 11.593, Serie 9ª — Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.144 s|p.p.-v.17 jul.

Núm. 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, Sec. 14, cita por treinta días, a herederos y acreedores de COSCIA FEDERICO. — Buenos Aires, Abril veintitrés de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.160 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN FRANGIPANE.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.158 s|p.p.-v.21 jul.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO LOPEZ.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.159 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BERGMANN de BELOW, LUISA. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.155 s|p.p.-v.21 jul.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BOCCO de ZAMBELLI, CATALINA. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.156 s|p.p.-v.21 jul.

El Juez doctor César A. Fauvety, Secretaría Nº 26, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANSELMO ESPIGAREZ.

Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Alfredo Giménez Zapiola, Rafael M. Demaría; secretarios.

e.15 jun.-Nº 1.157 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PUPOLEIGIS. — (Secretaría Nº 51). — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.179 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LEON FRECHTER.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.161 s|p.p.-v.21 jul.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MAXIMINO BESADA.

Buenos Aires, Mayo veintiocho de 1948. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.162 s|p.p.-v.21 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAXIMO o MAXIMILIANO GRAFFE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.143 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Lenge, se emplaza por treinta días a ROSA ELIDA GARCIA o GONZALEZ o TORRES o ELENA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.141 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PEDRO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. —

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.146 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 7

El Juez doctor Manuel Rodríguez Ocampo, cita por treinta días, Secretaría Nº 60, a CONSTANTINO BOGDANOWICZ, por encubrimiento; Secretaría Nº 59, a ANDRES CACHI; ANTONIO ALFONSO y VICTOR D. MARTINEZ, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.145 s|p.p.-v.21 jul.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ALBERTO GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. Tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948. — Germán Terán, César A. Orozco, secretarios.

e.15 jun.-Nº 960 s|p.p.-v.21 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo García Quiroga, se cita y emplaza por treinta días a ROBERTO J. HOURCASTAGNE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que el Ministerio Fiscal le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Mercedes, Junio 9 de 1948. — Luis E. Badano, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.180 s.|p.p. v. 21 jul.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza a don CARLOS AGUSTIN SPIKING, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la suma de $ 90 m|n., bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1948. — Eduardo Luis Vilas, secretario.

e.15 jun.-Nº 1.142 s|p.p.-v.17 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO o SEGUN-

DO CONSTANTINO GUTIERREZ.
Buenos Aires, Mayo once de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.148 s|p.p.-v.25 jun.

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANDREA BEONILDA VAZQUEZ.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.149 s|p.p.-v.25 jun.

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ELIAS MONCIU o MORCIU.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.150 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 3

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS EIRIN.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.154 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Dr. A. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don WAWRTYSIFC PIFLESZKO o WARURZYNICC PIELESZKO.
Buenos Aires, Mayo trece de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.151 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Dr. A. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO MANUEL AMADO INCHAUSTI.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.152 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Dr. A. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña CONCEPCION YAÑEZ de PEREZ.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.153 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 7

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña CARMEN PATEIRO VILLAR de NOVOA. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.178 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado de la Sección 17, Dr. Rodolfo M. Senet, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO OTERO.
Buenos Aires, Diciembre once de 1947. — Ambrosio I. Padilla, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.165 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 20

El Juez de Paz Letrado Dr. Alberto M. Justo, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días, a herederos y acreedores de D. ALBINO GIL o ALBINO GIL FERNANDEZ.
Buenos Aires, Abril 23 de 1948. — Guillermo A. Bruno, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.166 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don MARTIN ANSO. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.177 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 25

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, calle Larrea 1362, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña AGUSTINA ADELINA SANCHEZ. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.147 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 28

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don NICODEMO WERSZYLO.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.167 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JUAN SCHNID.
Buenos Aires, Mayo 3 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.168 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don ALFREDO SUGLIA.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.169 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JUAN GERVASIO LUIS TABASSO. Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.170 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don AUGUSTO CESAR MARCHESI. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.171 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don SALVADOR SALANITRE o SALANICHI. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.172 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de doña GERVASIA SOULIE.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.173 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JOSE COMINI.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.174 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de doña FELIPA BENITA GONZALEZ o FELIPA BENITA GONZALEZ BELIS o BENITA GONZALEZ de CORREA. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.175 s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don LUIS SALA SERBAT o LUIS SOLA o LUIS SALA.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.176 s|p.p.-v.25 jun.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ROSA ANA NALLY.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.163 s|p.p.-v.25 jun.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don LEOPOLDO TORKAR.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15 jun.-Nº 1.164 s|p.p.-v.25 jun.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primera Publicación

"O. V. I. R." ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos, don Aurelio Rosendo Martínez, argentino, nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Nelly Azucena Alem, domiciliado en la calle Bolivia dos mil setecientos diez y seis; don León Máximo Alem, argentino, nacido el veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, de estado soltero, domiciliado en al calle Velazco ciento uno; y, don Buma Averbuch, ruso, nacido el ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña María Pogrebinsky, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo tres mil seiscientos cincuenta; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "O. V. I. R." ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los nombrados una Sociedad, que tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de artículos de material plástico, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los mismos artículos y de otros afines, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial y financiera, sin limitación ni restricción alguna. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, queda fijado en esta Capital, con asiento actualmente en la calle Díaz Vélez cuatro mil doscientos ochenta y seis, pudiendo cambiar el asiento social cuando lo estimen conveniente, así también como establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha, prorrogables por cinco años más, por la simple decisión de mayoría de votos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 60.000.— m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas, de cien pesos de igual moneda a cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles de conformidad con el inventario que suscripto por las partes, se adjunta al presente contrato, como parte integrante del mismo, cuyos aportes han sido realizados por los socios, en la siguiente proporción: Veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, el socio señor Rosendo Martínez; Veinte mil pesos moneda nacional, o sea doscientas cuotas, el socio señor León Máximo Alem; y Veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, el socio señor Buma Averbuch. — Quinta: Quedan designados los tres socios en calidad de Gerentes, quienes tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso indistintamente de la firma social adoptada, no pudiendo en ningún modo emplearla o comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. Podrán en consecuencia los Gerentes, solicitar descuentos, préstamos y anticipos, en los Bancos oficiales o particulares, de esta República, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y otros similares, casa matriz o sucursales, ya sea en cuentas corrientes o en otra forma, firmando pagarés, cheques y demás documentos y renovándolos, amortizándolos o cancelándolos a sus vencimientos, girar en descubierto hasta la cantidad acordada para cada caso por los Bancos, dar las garantías que se le exigieren, firmando las prendas u otros documentos del caso, vender y gravar con derecho real, los bienes (Sigue en el sello valor $ 1.50 m|n., Nº 441.818) (Sigue del sello valor $ 1.50 m|n., Nº 441.817) que actualmente tiene o adquiera la Sociedad en adelante por cualquier título, adquirir bienes raíces, aceptar hipotecas a favor de la Sociedad, representar a la misma ante la Aduana, así como ante los Superiores Gobiernos y demás reparticiones y autoridades judiciales, nacionales, provinciales y municipales que correspondan, estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y retirarlas, y realizar los actos y contratos que se requieran, firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas, pues gozarán en calidad de Gerentes sin limitación alguna, de las facultades previstas en el Artículo Diez y Seis de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará anualmente al treinta y uno de Diciembre, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general, del que se enviarán copias simples a cada socio, por carta certificada dentro de los tres meses del vencimiento del ejercicio. Los balances no observados dentro de los treinta días, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que uno de ellos lo solicite, en cuyo caso, uno de los Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada, dirijida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y sus correlativas de la Sección Quinta, Título Tercero, Libro Segundo, del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten anualmente después de descontársele el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado; debiendo ser soportadas las pérdidas en igual forma. — Novena: En caso de prorrogarse la Sociedad, cualquiera de los socios queda autorizado a retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión dentro del plazo de los treinta días, contados desde la fecha que se resuelva la prórroga. El importe que le corresponda resultará del valor que arroje el último balance aprobado con más la parte proporcional que resultará del valor que arroje el último balance de reserva y utilidades del ejercicio en curso, el que le será abonado en cinco cuotas iguales y trimestrales con más un interés del cuatro por ciento anual, sobre los saldos que se le queden adeudando. Queda expresamente convenido que a las maquinarias, muebles, útiles, se les fijará el valor asignado en el balance, sin que en ningún caso el socio saliente pueda exigir otros valores o inclusión de llave o marcas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con el giro de la misma, con los herederos del socio pre-muerto, quienes deberán unificar su representación o con el curador del socio incapacitado, quienes no tendrán derecho a la Administración de la Sociedad, la que estará a cargo de los otros socios, quienes cobrarán en conjunto un veinte por ciento (Sigue en el sello valor $ 1.50 m|n., Nº 441.819) (Sigue del sello valor $ 1.50 m|n., Nº 441.818) de las utilidades que le correspondan a los herederos del socio pre-muerto o incapacitado, en concepto de administración del negocio. — Undécima: Si por cualquier causa tuviera que disolverse o liquidarse la Sociedad, cualquiera de los socios tendrá derecho a hacerse cargo de todo su activo y pasivo, previa propuesta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen los asociados, adjudicándose la casa comercial al socio o socios cuya propuesta resulte más ventajosa. — Décima Segunda: Los socios por mayoría de capital decidirán sobre la fijación de sueldo a los Gerentes, fondos de reserva y gratificación de empleados. — Décima Tercera: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios herederos o representantes legales, ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate, a cuyo fallo deberán someterse como a la ley misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad "O. V. I. R.", Establecimientos Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Aurelio Martínez. — León Alem. — B. Averbuch.

Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.
e.15 jun.-Nº 52.497 v.19 jun.

ARRIAZU, MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 374. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Emilio Nemesio Arriazu, que firma E. Arriazu, casado en primeras nupcias con doña Adela García Cein, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento sesenta y siete, don Carlos María Moure, que firma Carlos M. Moure, casado en primeras nupcias con doña Berta Ríos, español, comerciante, domiciliado en la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de tránsito aquí, don Luis Garrasino o Luis María Garrasino, que firma L. Garrasino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Ana Suárez, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay mil cuatrocientos ochenta, don José María Garrasino, que firma J. M. Garrasino, casado en primeras nupcias con doña Marta Belén Vilela, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos nueve, don Miguel Filgueira, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Corino, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe mil cuatrocientos cuarenta y nueve, don Manuel Heras Martín, que firma M. Heras, casado en primeras nupcias con doña Ana Julia Casaretto, español, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos quince y don José Collazo, que firma J. Collazo, español, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Angela B. Sáenz, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los seis primeros nombrados exponen. — Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Eulogio Almanza Pico, los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de ARRIAZU, MOURE Y GARRASINO, OBRAJES Y ASERRADEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, se admitió como nuevos socios a los comparecientes don Manuel Heras Martín y a don Miguel Filgueira, modificándose el contrato social, el que su parte pertinente dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco... ante mí... comparecen los señores don Emilio Nemesio Arriazu, que firma E. Arriazu... don Luis Garrasino o Luis María Garrasino, que firma L. Garrasino... don José María Garrasino, que firma J. Garrasino... don Miguel Filgueira... y don Manuel Heras Martín, que firma M. Heras, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y además el señor Arriazu en nombre y representación de don Carlos María Moure... personería que acredita con el poder otorgado a su favor que en este acto me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "...Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes por sí y el señor Arriazu, además por la representación invocada, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Eulogio Almanza Pico, los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de un millón de pesos moneda nacional... Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de marzo del corriente año, bajo el número doscientos veinte y siete, al folio trescientos treinta y tres del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continuan exponiendo: Que han resuelto de común acuerdo entre ellos y los demás comparecientes, introducir las siguientes modificaciones... del contrato social, el que en definitiva queda redactado en los siguientes términos: Primera: Entre los señores don Emilio Nemesio Arriazu, Carlos María Moure, don Luis María Garrasino, don José María Garrasino, don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira, dejan subsistente la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se regirá bajo las siguientes cláusulas: Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina... Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, comercialización, importación de maderas en general, dentro y fuera del territorio de la Nación, pudiendo desarrollar actividades comerciales anexas o complementarias a esa finalidad sin limitación alguna... Cuarta: La Sociedad tiene por término diez años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y seis... Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, de los cuales: un millón de pesos quedó totalmente suscripto e integrado en el acto constitutivo de la Sociedad antecesora y el resto de un millón de pesos moneda legal lo suscriben los socios íntegramente por este acto, quedando suscripto el total en la siguiente proporción: don Emilio Nemesio Arriazu, cuatrocientas noventa y cinco cuotas, don Carlos María Moure, cuatrocientas treinta cuotas, don Luis María Garrasino, doscientas cincuenta cuotas, don José María Garrasino, doscientas cincuenta cuotas, don Manuel Heras Martín, cuatrocientas veinte y cinco cuotas y don Miguel Filgueira doscientas setenta y cinco cuotas... Octava: La administración y dirección será ejercida por cuatro socios administradores con todas las facultades del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que podrán revocarlos cada dos años... Ejercerán la administración en el primer período bianual como Gerente General el señor Luis María Garrasino.., quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, para todas las operaciones sociales... L. Garrasino. — M. Heras. — M. Filgueira. — E. Arriazu. — J. Garrasino. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: J. Quinteros. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — Lo Transcripto es copia fiel de la parte pertinente, doy fe, como de que dicho contrato en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Emilio Nemesio Arriazu y Carlos María Moure, exponen: Que al elevarse el capital de la Sociedad en la forma antes relacionada, suscribieron por cuenta y orden del señor José Collazo, cuatrocientos veinte y cinco cuotas de las cuales: doscientas cuarenta y cinco cuotas figuran a nombre del señor Arriazu y ciento ochenta cuotas a nombre del señor Moure, que representan un valor total de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que los exponentes recibieron de manos del señor Collazo en dinero efectivo y a entera conformidad. Que en consecuencia y habiendo los socios de común acuerdo resuelto la admisión como nuevo socio del señor José Collazo, por la presente le ceden y transfieren las cuotas mencionadas y en la proporción indicada, colocándolo en el lugar, grado y prelación que a lo cedido tenían y les correspondía. Impuesto el señor José Collazo de los términos de la presente cesión otorgada a su favor, manifestó conformidad y aceptación. Por su parte los señores Luis María Garrasino, José María Garrasino, Miguel Filgueira y Manuel Heras Martín, en el carácter de socios restantes de la Sociedad aceptan la cesión relacionada y la incorporación como nuevo socio del señor José Collazo. En consecuencia el capital social de la Sociedad queda suscripto en la siguiente forma: don Emilio Nemesio Arriazu, doscientas cincuenta cuotas; don Carlos María Moure, doscientas cincuenta cuotas, don Luis María Garrasino, doscientas cincuenta cuotas, don José María Garrasino, ciento veinte y cinco cuotas, don Miguel Filgueira, doscientas setenta y cinco cuotas, don Manuel Heras Martín, cuatrocientas veinte y cinco cuotas y don José Collazao, cuatrocientas veinte y cinco cuotas. El capital social así suscripto ha sido totalmente integrado por los socios según así resulta del balance social de la Sociedad practicado con fecha treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, una copia del cual se agrega por cabeza de la presente. Y continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto aumentar el capital social en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo en este acto los socios el total de las cuotas en proporción a sus aportes anteriores. De dicho aumento los socios integran en este acto la suma de un millón noventa mil ochenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional importe total de las ganancias líquidas capitalizadas que arroja el balance antes relacionado y al saldo de novecientos nueve mil novecientos doce pesos con once centavos moneda nacional los socios se comprometen a integrarlo a medida que el giro social de la Sociedad así lo requiera. Que en consecuencia el capital de la Sociedad de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Emilio Nemesio Arriazu, quinientas cuotas; don Carlos María Moure, quinientas cuotas; don Luis María Garrasino, quinientas cuotas; don José María Garrasino doscientas cincuenta cuotas; don Manuel Heras Martín ochocientas cincuenta cuotas; don Miguel Filgueira, quinientas cincuenta cuotas y don José Collazo, ochocientas cincuenta cuotas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fé. — L. Garrasino. — J. M. Garrasino. — E. Arriazu. — M. Filgueira. — J. Collazo. — Carlos M. Moure — M. Heras. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. Hay un sello Ante mí: Delfín Rueda. Concuerda con su original pasada al folio trescientos setenta y cuatro del Registro trescientos doce a mi cargo. Para la Sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: correlativos del quinientos noventa y dos mil ochenta y uno al presente número quinientos noventa y dos mil ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Fdo. Delfín Rueda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.501-v.19 jun.

J. P. SCHOTT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Julio P. Schott por una parte y los señores Vitaliano Adelmi y Pedro H. Arné por la otra, todos casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Libertad diez y seis noventa y ocho, Acoyte ciento cuarenta y tres y Belgrano veinticuatro noventa y seis, todos socios componentes de "J. P. SCHOTT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil ciento noventa y tres, al folio cincuenta y cinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Julio P. Schott transfiere y cede, con anterioridad al primero de Marzo próximo pasado, todos los derechos y acciones de su pertenencia y las ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea quince mil seiscientos pesos moneda nacional curso legal, totalmente integradas, a favor de los señores Vitaliano Adelmi y Pedro Hipólito Arné por partes iguales, por el precio de quince mil seiscientos pesos moneda nacional curso legal que declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción, dándoles por el presente el más suficiente recibo y carta de pago, ocupando éstos el lugar de aquél en la sociedad. — Segundo: Los señores Raúl Rodríguez Araya, Laureano Alzualde, Carlos Ortiz, socios componentes de la expresada sociedad dan su conformidad a la presente cesión de cuotas sociales, quedando autorizado el socio Dr. Carlos Ortiz para representar a la sociedad para la correspondiente publicación en el Boletín Oficial. — Bajo las dos cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento los interesados firman de conformidad el presente, en lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: "autorizado". — Sobre raspado: treintiuno—y ocho. — Valen. — J. P Schott; Raúl Rodríguez Araya; P. H. Arné; L. Alzualde; Vitaliano Adelmi; Carlos Ortiz.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.482-v.19 jun.

MOTORCRAFT INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Sylvia Boyd de Werners, argentina, casada, de 47 años, domiciliada en Suipacha 2032, por una parte, y Ernesto Heriberto Engel, casado argentino, de 40 años, domiciliado en Libertad 41, por la otra, actualmente únicos componentes de la sociedad "Motorcraft, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el 4 de Diciembre de 1944 e inscripta el 8 de Febrero de 1945, bajo el Nº 140, conjuntamente la aclaración al folio 308, del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, carácter que han adquirido los contratantes en virtud de que el señor Adolfo Lamas cedió sus cuotas a la señora Sylvia Boyd de Werners según escritura del 12 de Enero de 1945, inscripta el 15 de Febrero de 1947, con el Nº 122, al folio 94 del Libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Alejandro Bachrach cedió sus cuotas al señor Ernesto Heriberto Engel por escritura del 21 de Abril de 1947, inscripta en 10 de Junio del mismo año, bajo el Nº 268, al folio 343, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen la reforma de las cláusulas del contrato originario precedentemente mencionado, que quedará en adelante redactado de la siguiente manera: Primera: Queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro de "MOTORCRAFT INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Venezuela 1151, o donde en adelante se le fijará, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, cuando así lo decidieran. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de fabricación, importación y exportación de máquinas, motores, automotores, vehículos y maquinarias diversas, y todos los accesorios y anexos vinculados a los mismos, pudiendo también dedicarse a efectuar reparaciones de cualquier índole, de dichos artículos. — Para llenar su objeto podrá intervenir en otra clase de sociedades, en industrias conexas, dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, representar fábricas, casas comerciales del país y del extranjero, actuar en negocios inmobiliarios y|o gravando inmuebles, pudiendo constituir en sus negociaciones prendas con registro, ya sea como deudora o acreedora. — Tercera: El capital de la sociedad se aumenta y queda fijado en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 75.000— m|n. de c|l.), dividido en setecientas cincuenta (750) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma y proporción: El señor Ernesto Heriberto Engel cede y transfiere a la señora Sylvia Boyd de Werners quince (15) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una de las veinticinco cuotas (25) del mencionado importe cada una, de que es tenedor, quedando en consecuencia tenedor de diez cuotas (10) de cien (100) pesos cada una, lo que (sigue al sello número 490213 H) arroja un total de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional. — La señora Sylvia Boyd de Werners acepta la cesión, y en consecuencia quedan transferidas dichas cuotas a su nombre; que con más las doscientas setenta y cinco cuotas (275) de que era tenedora por la cesión efectuada por Don Adolfo Lamas, o sea por un importe de veintisiete mil quinientos ($ 27.500) moneda nacional y las cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una con que se aumenta el capital primitivo por este convenio, por un importe de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000), hacen que la señora Sylvia Boyd de Werners quede titular de setecientas cuarenta (740) cuotas de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una, lo que arroja un importe global de setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 74.000). — El aumento de capital se ha efectuado con las ganancias producidas y que se encuentran liquidadas, como también la incorporación de un inmueble, todo lo cual resulta especificado en el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años

a partir de la fecha de la inscripción del presente convenio de modificación. — Sin perjuicio del plazo pactado, los componentes podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad, por voluntad unánime, o por fuerza mayor en el caso de que hubiera un quebranto mayor del treinta y cinco por ciento (35 %). — Quinto: Continuará en su cargo de gerente el señor Juan Gerardo Werners, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Suipacha 2032 de Beccar, Provincia de Buenos Aires, quien actuará en nombre de la sociedad con todas las facultades de ley, sin limitación de ninguna naturaleza, quedando facultado para realizar todos los actos y contratos de cualquier índole que sean, en representación de la sociedad. — El gerente suscribirá siempre en todos los casos. los documentos, contratos, cheques y demás papeles y obligaciones de la sociedad con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello: "Motorcraft, Ind. y Com., S. R. Ltda.". — Entre las facultades que se confieren al mandatario se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrá actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias y bancarias, ya sea ante instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva. anotando que esta enumeración es simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexta: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará balance e inventario general, además de los de comprobación que puedan practicarse mensual- (sigue al sello número 490214 H) mente. — Se hará una amortización sobre mercaderías, de un quince por ciento (15 %) sobre su costo, y en muebles y útiles el diez por ciento (10 %). — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente un cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal, hasta completar el mismo, y el saldo restante de las utilidades se distribuirá en proporción al capital, lo mismo las pérdidas, si las hubiera. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si ninguno de los socios formulara objeciones dentro del plazo de diez (10) días de habérseles comunicado y transmitido. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y votos, y las mismas se asentarán en el libro de actas correspondiente que se llevará. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Y la oposición de este último o la divergencia al respecto, pueden ser motivo de disolución total de la sociedad. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por mayoría de capital y tendrán la validez legal correspondiente. — Novena: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan; b) por ceder sus cuotas al socio sobreviviente o a terceros extraños con la conformidad del otro socio, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11645, entendiéndose que el socio sobreviviente tendrá siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. — Esta opción debe ser transmitida al socio que quede, y éste decidirá entre aceptar o no la continuación de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, estando facultado a la devolución del capital y ganancias; ya sea al contado o en cuotas en un plazo no mayor de diocioche meses. pagando un interés del cinco por ciento (5%) y firmando pagarés. — En estos casos se tomará el balance que se practicará al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o la incapacidad. — Décima: En caso de ser disuelta la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del gerente señor Juan Gerardo Werners, irrevocablemente designado, o de la persona o personas que éste nombre de común acuerdo con los socios. — No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — Décima Primera: Las partes autorizan al señor Aníbal B. Archenti para correr con la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De absoluta conformidad, se firma un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Sylvia Boyd de Werners; Ernesto Heriberto Lagel. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.403-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que Don Victorio Mansueto Obiglio, por escritura del 29 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano Juan A. Pastrana, cedió a Don Ezzio Camilo Palamidessi, la única cuota de $ 1.000, por la suma de $ 1.211,21, que tenía en la Sociedad "CASA PALAMIDESSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejando de ser socio y renunciando a su carácter de Gerente de la misma. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — E/L.: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3: Vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.522.-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del Dr. Isaac Leff, se hace saber por el término de cinco días que la razón social "CASTANO Y STINGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Cerrito 512, 5º piso, departamento 4º, ha resuelto modificar la cláusula undécima de su contrato social en el sentido de que la fecha de terminación de cada ejercicio se establece para el día treinta y uno de julio de cada año en vez del treinta y uno de diciembre como consta en el referido contrato social.

Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.518.-v.19 jun.

DOMATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores D. Gullermo Domato, que firma igual, argentino, casado, de 27 años de edad, de profesión industrial, y D. Carlos Deseado Ramicone, que firma C. D. Ramicone, argentino, casado, de 28 años de edad, de profesión industrial, domiciliados en esta Capital, calle Independencia Nº 3766, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DOMATO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos principales objetos son la fabricación de estuches, trabajos de imprenta y toda otra operación perteneciente al ramo y especialmente la continuación de los negocios que realizaban los citados señores en el mismo domicilio que la actual sociedad y que giraban en plaza bajo el nombre de Domato y Cía., de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, según inventario realizado con fecha 31 de marzo de 1948, firmado por el Contador Público Nacional D. Humberto Floriani (Martícula 372 T. 2). Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Independencia Nº 3766. pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. Tercera: El capital social es de $ 150.000 m|n. (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 150 cuotas de mil pesos c/una, aportados en la siguiente forma: 75 cuotas o sea $ 75.000 m|n. por el socio Guillermo Domato y 75 cuotas o sea pesos 75.000 m|n. por el socio Carlos Deseado Ramicone; el capital ha sido totalmente suscripto y está formado por el activo y pasivo de la casa de comercio indicada en la cláusula primera, según detalle del Libro de Inventario, practicado a este efecto y queda transferido a la sociedad formada previa la publicación de los edictos de ley en los diarios "Boletín Oficial" y "El Pueblo" entre los días 5 y 11 del corriente mes de mayo, sin que se hayan formulado reclamaciones en término. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 5 años a partir del 1º de Abril de 1948, pero quedará prorrogada automáticamente por igual término, si ninguno de los socios manifestare al otro con seis meses de anticipación a su vencimiento y por telegrama colacionado, su voluntad de que la sociedad termine. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá ser disuelta antes de dicho plazo si ambos socios así lo resuelven de común acuerdo. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Se llevará contabilidad legal, y el día 31 de Marzo de cada año se efectuará balance general, correspondiendo a cada socio el 50 o|o de las ganancias o pérdidas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal y hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del Capital. —Séptima: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, etc., se tomarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Cualquier duda o divergencia que ocurriera durante la vigencia del presente contrato, será sometido al árbitro de la Bolsa de Comercio, quien designará un árbitro por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, se nombrará otro por las dos partes, cuya decisión sera inapelable. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar. a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. Bajo los nueve artículos o cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato, al que se obligan cumplir fielmente y conforme a derecho. Fdo.: Guillermo Domato. — C. D. Ramicone. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.514-v.19 jun.

"LA BRUJA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 458. v. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen don Manuel Natalio José Bello, casado, doña María Adela Fernández Ocampo de Ledesma, casada, doña María Sara Fernández Ocampo de Rueda, casada, doña María Marta Fernández Ocampo, soltera, don Manuel Alfredo Fernández Ocampo, soltero, don Jorge Eduardo Fernández Ocampo, soltero, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad y don Rosario Brizuela, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como de que exponen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Queda constituída entre los comparecientes a contar de la fecha de la presente escritura, una Sociedad que girará bajo la denominación de "LA BRUJA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El asiento principal de la Sociedad, será en esta Ciudad, actualmente en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, sin perjuicio de las Agencias y Sucursales que podrá establecer en cualquier punto de la Republica o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogables por períodos iguales, si por mayoría absoluta de votos los socios de acuerdo con el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así lo resolvieran, a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercero: La Sociedad tendrá por principal objeto la explotación del renglón "Fabricación de Escobas, Anexos y Derivados" pudiendo vender y comprar materiales y materias primas y fabricarlas, exportar e importar toda clase de artículos, adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, enajenarlos arrendarlos, permutarlos, prendarlos o darles cualquier otro destino legal, solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y toda otra institución de crédito oficial o privadas existentes o a crearse de acuerdo con sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos correspondientes; concurrir ante los Ministerios, Reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, y demás que correspondan o requieran con toda clase de solicitudes y peticiones, remover expedientes apelando o consintiendo las resoluciones que recaigan, intervenir en cualquier asunto judicial en cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades, conferir poderes generales y especiales irrevocables y realizar todo acto, gestión o diligencia conducente, ya que la enumeración de estas facultades no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo la Sociedad, realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional suscripto íntegramente dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados entre los socios en la siguiente proporción: cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional, el socio señor Rosario Brizuela, que efectúa su aporte con las patentes de invención número sesenta y dos mil ochocientos noventa y siete y sesenta y tres mil trescientos noventa y uno, que tasadas en dos mil pesos transfiere a la Sociedad en absoluta propiedad y dominio y el remanente o sean dos mil pesos, los aporta en efectivo. Doce cuotas o sea la suma de Doce mil pesos moneda nacional el socio Manuel Alfredo Fernández Ocampo, quien efectúa su aporte con la marca registrada, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos denominadada "La Bruja" que tasada en mil pesos transfiere a la Sociedad en absoluta propiedad y dominio y el remanente o sean Once mil pesos en efectivo. — Cinco cuotas o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, la socia Señora de Rueda; diez cuotas o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, el socio Señor Jorge Eduardo Fernández Ocampo; tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos, el socio señor Manuel Natalio José Bello, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional, la socia María Marta Fernández Ocampo y tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional la socia Señora de Ledesma quienes efectúan dicho aporte en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo del socio don Manuel Alfredo Fernández Ocampo, con la designación de socio gerente quien tendrá las facultades que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente librar cheques, solicitar préstamos de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente y todas las demás facultades que en la misma cláusula se indica. — Sexta: El ejercicio financiero de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicará el balance general del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado deberá ser firmado por los socios. — Los balances serán aprobados por mayoría cuotas y la remoción y nombramiento de gerente será por mayoría de votos que represente las dos terceras partes del capital, consignándose en el acto el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — En segunda convocatoria se sesionará y resolverá cualquiera sea el número de los presentes y cuotas representadas. — Séptima: Previa deducción de la reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma que resulte para gastos generales y la amortización para bienes muebles e inmuebles que fijará la Asamblea, el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios señores Brizuela y Manuel Alfredo Fernández Ocampo en la proporción del veinte por ciento y veinticinco por ciento respectivamente. — El cincuenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios, incluyendo también a los dos mencionados, en proporción de las cuotas aportadas. — Las pérdidas si las hubiera serán sufridas por los socios en la proporción de las cuotas por ellos aportadas. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o cesión de cuotas, se estará a lo previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda liquidación de capital y beneficio con respecto a situaciones individuales originadas por muerte o retiro de socios, se harán en base al último balance aprobado. — Novena: Si el balance general arrojare pérdidas que llegaren a cubrir un treinta por ciento del capital social, los socios por mayoría de cuotas podrán resolver la liquidación y disolución de la Sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrán realizar negocios similares a los que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir representaciones en igual sentido, sin el consentimiento previo escrito, de los demás socios. — Undécima: El gerente podrá sustituir sus funciones en forma temporaria y no definitiva en cualquiera de los otros socios mediante simple carta poder. — Décima Segunda: Para solución de cualquier divergencia entre los socios, se conviene en someterse a los Tribunales de esta Capital. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad, rigiendo para lo que no esté especialmente previsto el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Alejandro P.

Corso y don Laureano Souto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe. — M. Bello. — Manuel A. Fernández Ocampo. — María Adela Fernández Ocampo. — R. Brizuela. — María Martha Fernández Ocampo. — Jorge Fernández Ocampo. — R. Brizuela. — María Sara Fernández Ocampo de Rueda. — Tgo.: A. P. Corso. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Telechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y ocho vuelto del Registro doscientos sesenta y cinco de mi adscripción. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del quinientos noventa y dos mil cuarenta al presente que sello, firmo y rubrico en Buenos Aires, a los catorce días del mes y año de su otorgamiento. — Firmado: Hernán Telechea. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Corregido "Junio", vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.500-v.19 jun.

I L F A
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Nueve. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos comparecen los señores don Miguel Angel Affronti, con domicilio en Vieytes novecientos uno, Martínez y don Domingo Pedro Santi, con domicilio en General Urquiza dos mil quinientos cincuenta y tres, Florida; ambos casados, italianos, comerciantes, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una Sociedad comercial que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones siguientes: Primero: Se declara constituída entre los señores Miguel Angel Affronti y Domingo Pedro Santi una sociedad de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ILFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de diez años, a contar desde el cuatro de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y con domicilio en esta ciudad, actualmente en Gual dos mil cuatrocientos sesenta|dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro. — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria de laminación, metalurgia, mecánica en general, siderurgia, al comercio de importación y exportación, representaciones y demás operaciones industriales y comerciales. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo; aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales; comparecer a juicios; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: Su capital asciende a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: El señor Affronti ciento ochenta cuotas integradas en efectivo, maquinarias, materias primas y elaboradas, herramientas, muebles, útiles, artefactos, derechos al local, denominación comercial, marca de fábrica y demás elementos que forman parte de la fábrica de su exclusiva propiedad y en funcionamiento desde el cuatro de Marzo del corriente año en la citada calle Gual número dos mil cuatrocientos sesenta|dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; y el señor Santi, veinte cuotas de las cuales ha integrado doce cuotas en maquinarias y las ocho restantes las integra en efectivo. — El detalle de los bienes aportados que quedan transferidos en propiedad a la sociedad, resulta del inventario que se agrega y forma parte integrante de la presente. — Cuarto: La sociedad será administrada por un Director Gerente y por un Gerente Administrativo. El Director Gerente representará a la sociedad teniendo amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo, quedándole prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, y en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. El Gerente Administrativo tendrá las facultades atribuídas al Director Gerente, menos las de solicitar créditos bancarios. — En caso de ausencia o impedimento del Director Gerente, notificada por escrito al Gerente administrativo, éste tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad. — Quinto: En este acto queda nombrado Director Gerente el socio señor Miguel Angel Affronti y Gerente Administrativo el señor Domingo Pedro Santi, quien firmará como Gerente, fijándose una remuneración mensual de mil pesos para el señor Affronti y de ochocientos pesos para el señor Santi, con cargo a Gastos Generales. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: El ochenta por ciento para el señor Affronti y el veinte por ciento para el señor Santi. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales, serán tomadas por el voto de la mayoría del capital social aportado. — La aprobación de los balances y el nombramiento de nuevos Gerentes, será hecho por escrito, con la conformidad de los dos socios. — Octavo: Cualesquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades que no sean afines a las de la sociedad, debiendo consagrar a ésta la actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo crean conveniente y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Los socios podrán hacerse representar por apoderado nombrado en escritura pública. — Décimo: Dentro del plazo fijado, la sociedad sólo se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Producida la disolución en caso del supuesto anterior o por vencimiento del término o por cualquier otra causa legal, la liquidación se llevará a cabo por el Director Gerente, o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. — Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécimo: Disuelta la sociedad, cualquiera de los socios podrá continuar con el negocio social, tomando a su cargo el activo y pasivo, a su solo nombre o en sociedad con terceros, debiendo pagar al otro socio o a sus herederos el haber que les corresponda, en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance, con más el cinco por ciento de interés anual. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso. Los herederos o representantes legales tendrán el derecho de continuar en la Sociedad con las cuotas que correspondían a su causante. En caso de que no continuaran en la Sociedad, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante el otro socio y éste les pagará el haber que les corresponda en seis cuotas iguales y consecutivas a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses de la fecha del balance, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — Décimo tercero: Todo aquello que no esté previsto en este contrato, debe regirse por el Código de Comercio y leyes complementarias. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Victorio Tornatore y don Dante Catalano, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel A. Affronti. — D. P. Santi. — V. Tornatore. — Dante Catalano. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta y seis vuelto del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para "Ilfa Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados del seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y seis al seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve. — Enmendado: Miguel — conveniente — dos. — Vale. — R. Saravi Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 15 jun.-Nº 52.502-v. 19 jun.

S. A. L. T. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 306 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los Señores Eriberto Antonio Malosetti, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Darragueira ciento cincuenta, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Don Eduardo Carlos Schaefer, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Acevedo número novecientos setenta y cinco de la misma localidad, ambos de paso en ésta; Luis Virgilio Cevallos García, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en Caracas trescientos cuatro; Oscar Adolfo Néstor Alemán, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos treinta y uno; Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en Núñez seis mil trescientos trece; Richard Bruce Fenn, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini cuatrocientos ochenta y cinco; Horacio Nazareno Pedro De Servi, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en Moreno dos mil quinientos treinta y cuatro; y Juan María Depoortere, francés, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en Bolívar mil ciento once, los seis últimos vecinos de esta Capital, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que vienen por este acto a formalizar contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Entre los Señores Eriberto Antonio Malosetti, Eduardo Carlos Schaefer, Luis Virgilio Cevallos García, Oscar Adolfo Néstor Alemán, Héctor Osvaldo Gribaudo, Richard Bruce Fenn, Horacio Nazareno Pedro De Servi y Juan María Depoortere queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "S. A. L. T. A." COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y el asiento principal de sus negocios en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, escritorio doscientos cuarenta y cuatro y podrá nombrar agentes, representantes, distribuidores e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de esta República. — Artículo Cuarto: Tendrá una duración de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por cinco años más. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Eriberto Antonio Malosetti, ciento cincuenta cuotas; Eduardo Carlos Schaefer, ciento cincuenta cuotas; Luis Virgilio Cevallos García, ciento cincuenta cuotas; Oscar Adolfo Néstor Alemán, ciento cincuenta cuotas; Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, ciento cincuenta cuotas; Richard Bruce Fenn, ciento cincuenta cuotas; Horacio Nazareno Pedro De Servi, ciento cincuenta cuotas y Juan María Depoortere, ciento cincuenta cuotas. — El aporte de los socios es conjunto y consiste totalmente en automotores, herramientas, muebles y útiles, que en inventario firmado por todos ellos se agrega a la presente. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá por objeto el acarreo y transporte de mercaderías, frutos, etc., y dedicarse a toda otra clase de operaciones de comisiones, consignaciones, compra y venta de muebles o inmuebles, de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones y toda otra operación comercial o industrial. - Artículo Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, trabajos u operaciones relacionados con su objeto, con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, semovientes, toda clase de instalaciones, maquinarias que le sean de utilidad o conveniencia, podrá constituir, prorrogar o disolver sociedades, entrar a formar parte en otras; admitir otras en su seno; adquirir derechos acciones, activos y pasivos; fondos de comercio, y hacer financiaciones para facilitar el cumplimiento de su objeto, pudiendo enajenar dichos bienes por cualquier título, hipotecarlos prendarlos, constituir servidumbres y cualquier otro derecho real sobre los mismos; desempeñar cargos de administradora, interventora y demás para la que fuera designada. — Esta enumeración es simplemente explicativa y no tasativa. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, con carácter de Gerentes.—Estos tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, debiendo actuar siempre tres de ellos conjuntamente y estampando sus firmas particulares a continuación de la firma social. — Artículo Noveno: Los gerentes podrán realizar las siguientes operaciones: todas las comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo comprometer u obligar a la Sociedad en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Artículo Décimo: Los gerentes de acuerdo con lo especificado en el artículo séptimo y octavo, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados en que intervenga la Sociedad por cualquier causa, pudiendo asimismo en nombre de la Sociedad: a) ejercer su representación en todo acto; b) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) abrir y clausurar cuentas y constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato: d) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, oficiales o particulares existentes o a crearse, o de personas de existencia visible, y especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de Londres y América del Sud, Español del Río de la Plata, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y siempre con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; h) actuar con amplias facultades ante todos los Ministerios, Gobiernos provinciales, Municipalidades y especialmente ante los Tribunales del Trabajo, Jueces, Cámaras, Cortes, Cuerpos Legislativos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones, Secretaría de Industria y Comercio, y sus dependencias, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Entes Autónomos y Autárquicos, Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires y demás autoridades y reparticiones nacionales, provin-

ciales o comunales que correspondan, de esta República o del Extranjero, pudiendo iniciar o contestar demandas y reconvenciones, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, prestar cauciones juratorias u otras, prorrogar y declinar de jurisdicción, iniciar y contestar demandas, producir pruebas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, solicitar reconocimientos de firmas, cotejo de letras, designando los documentos que han de servir a tal objeto, interponer, desistir o renunciar los recursos legales, acordar quitas y esperas, recusar, tachar, transar, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, proceder judicialmente al cobro de deudas, otorgar y suscribir cartas de pago, asistir a junta de acreedores y a las de graduación y verificación de créditos, aceptar y rechazar concordatos, formular protestos y protestas, nombrar peritos, martilleros y síndicos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores y practicar los demás actos y diligencias inherentes; i) sustituir y otorgar recibos o cartas de pago; j) conferir poderes especiales y generales y revocarlos; k) convocar a reunión de socios, asistir a las mismas, proponer y someter a su consideración cuanto crean oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que los socios adopten; l) establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones; m) practicar los balances y memorias; n) resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes que no estén reservados por este contrato. — Artículo Décimo Primero: Para atender el desenvolvimiento de los negocios sociales se reunirán en la época y oportunidad que consideren conveniente. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones. — Artículo Décimo Segundo: La contabilidad social estará a cargo de los Gerentes, quienes deberán llevarla de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente el día treinta de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social, todo ello sin perjuicio de la confección de los balances de comprobación de libros que se resolviere realizar. — Artículo Décimo Cuarto: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; y el diez por ciento para amortización de muebles, instalaciones, material rodante y demás y el remanente de aquellas utilidades, después de deducidas también todas las cargas, impuestos y gastos de la Sociedad serán distribuídas en forma proporcional al capital aportado, entre los socios, en la época que éstos determinen. — Artículo Décimo Quinto: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los socios nombrarán entre ellos a los que deban desempeñar los cargos de liquidadores y quiénes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo que hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Sexto: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales procederá del modo siguiente: a) deberá ofrecerlos previamente a la misma Sociedad, mediante oferta por escrito; b) la Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la del recibo de la notificación. — En ese plazo decidirá si adquiere o no, todas o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare la oferta de compra, y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de cuotas integradas, en base del último balance general aprobado por la Sociedad. — En el activo neto deberá computarse como tal, a los efectos previstos en esta cláusula, el importe de las cuotas a cobrar no vencidas, interés a devengar, descuentos, quebrantos, etcétera. — Artículo Décimo Séptimo: El socio o socios que se retiren no podrán individual ni conjuntamente, ni directa o indirectamente establecer servicios de transporte en la línea o líneas que explote "S. A. L. T. A." Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de un año. — Artículo Décimo Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Artículo Décimo Noveno: Cualquier cuestión que se sucitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Un mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto Don Juan B. Aguínaga y Doña María G. Juárez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Malosetti. — E. Schaefer. — L. V. Cevallos García. — Oscar Adolfo Alemán. — H. O. Gribaudo. — R. B. Fenn. — H. De Servi. — J. M. Depoortere. — J. B. Aguínaga. — María G. Juárez. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "S. A. L. T. A." Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: del doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y uno al presente doscientos treinta y tres mil quinientos noventa y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Mateo— días — sucesores — Entrelíneas, etc. — dedicarse a — Todo vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.467-v.19 jun.

MAGAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 634. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Alfonso Magan, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos quince; Don Manuel Santiago Sanjiau, que firma: "Manuel S. Sanjiau", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos setenta y siete y Don Amadeo Gómez, español, casado, domiciliado en la calle Bouchard cuatrocientos ochenta y cuatro, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que tienen convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los objetos que se expresarán y vienen en consecuencia por esto instrumento a otorgar el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete se declara constituída entre los Señores Alfonso Magan, Manuel Santiago Sanjiau y Amadeo Gómez, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con el objeto de dedicarse a explotar el negocio de Hotel denominado "Splendid Hotel Bouchard", sito en esta Capital, calle Bouchard cuatrocientos ochenta y cuatro, que los comparecientes tienen adquirido en compra en la expresada fecha primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante mí con fecha diez de Diciembre del mismo año y el cual transfieren como capital a la Sociedad que se formaliza según más adelante se dirá. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de Diez años a contar desde el expresado día primero de Noviembre último a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales las cuales se dan por aprobadas. — No obstante lo expuesto, al vencimiento de cada periodo de dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando en ese caso aviso a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar. — En esa situación el haber que corresponda al socio que se retira, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse le será entregado por sus consocios en cuotas mensuales, escalonadas a partir de la fecha del retiro y no menores de la suma de cinco mil pesos moneda nacional cada una, firmando al efecto pagarés no negociables. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal actualmente en la calle Bouchard cuatrocientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República si así lo estimaran conveniente los socios a los intereses sociales. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de "MAGAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será administrada por uno o más gerentes, socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados en este acto como Gerentes de la Sociedad los tres socios Señores Alfonso Magan, Manuel Santiago Sanjiau y Amadeo Gómez, quienes en tal carácter podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles terminantemente prohibido usarla o comprometerla en asuntos, negocios u operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Aparte de lo expuesto el Señor Amadeo Gómez queda designado Administrador de la Sociedad con las facultades de administración inherentes a ese cargo. — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una ya totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Dicho capital está representado por la totalidad del negocio de Hotel antes aludido y que constituye el objeto de explotación de la Sociedad, cuyo negocio transfieren en absoluta propiedad a la Sociedad que se formaliza con todas sus existencias y en mercaderías, muebles y útiles, vajilla, ropería, llave, enseña y fama comercial y todo cuanto lo constituye de acuerdo al Balance e Inventario que al efecto han practicado y aprobado las partes contratantes considerándolo parte integrante de este contrato. — Sexto: El día treinta de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los asociados y ellos serán practicados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas generales del comercio, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo a fin de asegurar la completa estabilidad y solvencia de la firma. — Séptimo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance el límite en ese artículo determinado. — El saldo se distribuirá entre los asociados por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción antedicha. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle la suma de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Octava: Además de las operaciones propias de su giro social la Sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba y Sirio Libanés del Río de la Plata u otros Bancos oficiales o particulares en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagares u otros documentos comerciales, recibir y dar garantías, avales y fianzas, firmas y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otra Institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derecho, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas pudiendo por tanto la Sociedad creada realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Noveno: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros, extraños a la Sociedad sin la conformidad de los otros asociados. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por dos de los socios gerentes, actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en partes iguales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá por tal causa sino que continuará con los herederos del socio fallecido los que a tal fin deberán nombrar un representante único que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Sólo en el caso de que tales herederos no consintieran en esa continuación la Sociedad se considerará disuelta respecto a dichos herederos y el haber que corresponda al fallecido conforme al balance que al efecto deberán practicarse le será abonado por los consocios a sus causa-habientes en cuatro cuotas iguales y sucesivas a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo a contar desde la fecha del deceso con el seis por ciento de interés anual firmando al efecto pagarés no negociables. — Décimo Segundo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Bases y Condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se hace constar que para el otorgamiento del presente acto se han llevado a cabo las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso", las que vencieron los días treinta de Marzo último y primero de Abril también último, respectivamente. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos Don Gastón E. Laurent, y Don David Mijalovich, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Alfonso Magan. — Manuel S. Sanjiau. — Amadeo Gómez. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Tgo.: D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos treinta y cuatro del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, del ejercicio del corriente año, numerados correlativamente a partir del número Doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y uno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.491-v.19 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Julio Piñeyro Chain, Uruguayo, Chaskiel Weksztein, Polaco y Martín Sary, Argentino, domiciliados en la Avenida Santa Fe 615, Santander 1455 y Avenida Alvear 4690, respectivamente, han acordado celebrar el siguiente convenio, que estará sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen: Primero: El Sr. Carlos Julio Piñeyro Chain renuncia por éste como socio integrante de la Sociedad Empire Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su propia voluntad y acepta retrotraer la caducidad de sus derechos, acciones y obligaciones para con la referida Sociedad, al 1º de Enero del corriente año. — Segundo: El Sr. Carlos Julio Piñeyro Chain transfiere a los Sres. Martín Sary y Chaskiel Weksztein sus dos cuotas de $ 100 m|n. c|u. que constituían su aporte a la Sociedad mencionada, según la cláusula del contrato respectivo; reconociendo que con referencia a la misma sociedad no se le adeuda nada. — Tercero: Los Sres. Martín Sary y Chaskiel Weksztein declaran no tener ningún reclamo moral ni material que formular al Sr. Carlos Julio Piñeyro Chain, quien a su vez tampoco no tiene ningún reclamo moral ni material que formular. — Cuarto: En virtud de las cláusulas que anteceden, desde este momento el Sr. Carlos Julio Piñeyro Chain queda de común acuerdo separado de Empire Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en los sellos de 0,10 Nros. 1.347.831, 1.347.835 en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "mayo", vale. — Firmado: Chaskiel Weksztein, Martín Sary y Carlos Julio Piñeyro Chain.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.465-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Laureano Alzualde, Vitaliano Adelmi, Pedro H. Arné, Raúl Rodríguez Araya y Dr. Carlos Ortiz, casados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, respectivamente en las calles Luna doscientos sesenta y cinco, Acoyte ciento cuarenta y tres, Belgrano dos mil cuatrocientos noventa y seis, Quito cuatro mil ochenta y Tucumán mil seiscientos cincuenta y todos socios de la firma "J. P. Schott, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Jorge Antonio, casado, mayor de edad, domiciliado en Arcos mil ochocientos cincuenta y dos, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Laureano Alzualde, Pedro H. Arné, Vitaliano Adelmi y el Dr. Carlos Ortiz, ceden y transfieren, respectivamente, al señor Jorge Antonio, ciento cincuenta y seis, veinticuatro, ciento ochenta y diez cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, por el precio de quince mil seiscientos, dos mil cuatrocientos, diez y ocho mil y mil pesos moneda nacional respectivamente, que reciben en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, dándoles por el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Vitaliano Adelmi cede y transfiere al señor Raúl Rodríguez Araya cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, dándole por el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda entendido que la cesión y transferencia de derechos y cuotas indicadas en las cláusulas primera y segunda, tendrán efecto retroactivo al primero de marzo próximo pasado. — Cuarto: De conformidad con los presentes acuerdos, los socios resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social de "J. P. Schott, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el sentido de que, retrotrayendo las operaciones al primero de marzo próximo pasado, la sociedad se denominará "CABINCO, COMPAÑIA BRITANICA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILDAD LIMITADA". — Asimismo resuelven modificar la cláusula cuarta, ampliando el capital actual de cien mil pesos a ciento cincuenta mil dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Jorge Antonio ochocientas setenta cuotas y a los socios Rodríguez Araya, Arné y Ortiz, doscientas diez cuotas cada uno. — El aumento de cincuenta mil pesos queda en este acto totalmente suscripto e integrado por el socio Jorge Antonio, con el valor de los muebles y útiles, mercaderías y demás efectos que se detallan en el inventario agregado al presente contrato y que forma parte del mismo. — Quinto. Se modifica la cláusula sexta, eliminando a los socios Adelmi y Alzualde de la administración e ingresando en su lugar como "gerente" el señor Jorge Antonio, que conjuntamente con los socios Arné y Rodríguez Araya tendrán las funciones establecidas en la precitada cláusula. — Sexta: Se resuelve modificar la cláusula octava disponiéndose que las utilidades se distribuyan, una vez deducidas las reservas establecidas, en proporción a los aportes de capital. — Séptima: Igualmente se modifica la cláusula novena sustituyendo al señor Adelmi por el señor Jorge Antonio, como liquidador en el supuesto de que la sociedad entrara en liquidación. — Bajo las siete cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, las partes firman de conformidad el presente, en lugar y fecha ut supra, quedando autorizado el socio Dr. Ortiz para representar a la sociedad para las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "a treinta y uno". Vale. — Raúl Rodríguez Araya; P. H. Arné; Carlos Ortiz; L. Alzualde; Jorge Antonio.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e. 15 jun.-Nº 52.485-v.19 jun.

SLEAVEG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Folio 352 vto. — Primer Testimonio.— Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen: Don Ronaldo Heriberto Eaton, argentino, soltero, domiciliado en Estrada número tres mil trescientos setenta y cinco, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Don Enrique Slater, argentino, casado, domiciliado en Alsina número trescientos cincuenta y seis, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Don Víctor Ismael Vega, argentino, casado, domiciliado en Guanacache número tres mil novecientos noventa; Don Andrés Alberto Baert, belga, casado, domiciliado en Estrada número tres mil trescientos setenta y cinco; Don Richard Bruce Fenn, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini número cuatrocientos ochenta y cinco; Don Horacio Nazareno Pedro De Servi, argentino, soltero, domiciliado en Moreno número dos mil quinientos treinta y cuatro; y Don Juan María Depoortere, francés, soltero, domiciliado en Bolívar número mil ciento once; los dos primeros accidentalmente en ésta, y los restantes vecinos de esta Ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los Señores Ronaldo Heriberto Eaton y Enrique Slater dicen: Que conjuntamente con el Señor Víctor Ismael Vega son los únicos socios de "Sleaveg Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta y dos al folio trescientos treinta y tres del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregan: Que Ceden, Venden y Transfieren a favor de los Señores Víctor Ismael Vega; Andrés Alberto Baert; Richard Bruce Fenn; Horacio Nazareno Pedro De Servi y Juan María Depoortere la totalidad de las cuotas que tienen y les pertenecen en la Sociedad "SLEAVEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente proporción: a) El señor Eaton vende al Señor Andrés Alberto Baert por igual valor recibido, ciento setenta y cinco cuotas que posee y le corresponden en el capital social, por valor de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional; al Señor Richard Bruce Fenn, por igual valor recibido, cincuenta cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional; b) El señor Enrique Slater vende al señor Víctor Ismael Vega por igual valor recibido, treinta y ocho cuotas, por un valor de tres mil ochocientos pesos moneda nacional; al Señor Horacio Nazareno Pedro De Servi por igual valor recibido, cincuenta cuotas por un valor de Cinco mil pesos moneda nacional, y al señor Juan María Depoortere por igual valor recibido, cincuenta cuotas por un valor de Cinco mil pesos moneda nacional. — A continuación los nuevos socios, declaran: Que en virtud de estas cesiones se incorporan a "Sleaveg Sociedad de Responsabilidad Limitada" en reemplazo de los cedentes, que salen de la misma, y en consecuencia conjuntamente con el señor Vega, modifican el contenido de los artículos dos, cinco, seis, siete y nueve del contrato social en la siguiente forma: Artículo dos: Sus socios son los Señores Víctor Ismael Vega; Don Andrés Alberto Baert; Don Richard Bruce Fenn; Don Horacio Nazareno Pedro De Servi; y Don Juan María Depoortere. — Artículo cinco: La duración de la Sociedad será de dos años a contar desde la inscripción de esta modificación. — Artículo seis: El capital social de la Sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la proporción siguiente: Señor Víctor Ismael Vega, ciento setenta y cinco cuotas por un valor nominal de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Señor Andrés Alberto Baert, ciento setenta y cinco cuotas por un valor nominal de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Señor Richard Bruce Fenn, cincuenta cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional; Señor Horacio Nazareno Pedro De Servi, cincuenta cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional y el Señor Juan María Depoortere, cincuenta cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo siete: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Baert y Vega, indistintamente, quienes están investidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para la firma de cheques o documentos negociables se necesitará la firma de los Señores Baert o Vega, uno cualesquiera de ellos indistintamente; o la de dos cualesquiera de los Señores Fenn, De Servi y Depoortere conjuntamente. — Artículo nueve: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los Socios señores Baert y Vega, o uno de ellos solamente, según decidan los socios. — Aquel a quien corresponda efectuar la liquidación de la sociedad, deberá realizar el activo, extinguir el pasivo y repartir el sobrante entre los socios en la misma proporción de los respectivos aportes, y en cuya proporción también deberán soportar las pérdidas que hubiere. — Agregan los señores socios antes mencionados que el contrato social queda subsistente sin modificación alguna en lo que respecta a los demás artículos. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto Doña María G. Juárez y Don Mario Gasparini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Ronaldo H. Eaton. — E. Slater. — V. I. Vega. — A. A. Baert. — R. B. Fenn. — H. De Servi. — J. M. Depoortere. — María G. Juárez. — Mario Gasparini (h.). — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos once de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: quinientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cinco; quinientos setenta y dos mil trescientos ochenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado. — Humberto — Horacio — o — Exceden — Ismael. — Vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.466.-v. 19 jun.

FABRICA DE MUEBLES GUARANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 28 de abril de 1948, entre Juan Bojko, polaco, casado; Tomás Kruk, ruso, casado; Nicolás Mereczko, ruso, casado; Gregorio Lesiuk, ucraniano, casado; Esteban Griciuk, ruso, soltero; Esteban Filutoviez, ruso, viudo; Juan Novik, polaco, soltero; Pedro Truksinas, lituano, casado, todos mayores de edad, y don Vitalio Truksinas, hijo de este último, de 19 años de edad, lituano, convienen de común acuerdo, siendo vecinos de esta Capital, lo siguiente: 1) Desde la fecha queda constituída entre todos los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "FABRICA DE MUEBLES GUARANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en Lynch 3474, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — 2) El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de muebles, especialmente heladeras y anexos. — 3) El término de duración de la sociedad es de diez años, dividido en períodos de un año, vencido cada uno de los cuales, cada socio podrá retirarse con un preaviso mínimo fehaciente de sesenta días. — 4) Son designados Gerentes los socios Juan Bojko, Tomás Kruk y Juan Novik, indistintamente, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de cualesquiera de los Gerentes, quienes podrán obligar a la sociedad, solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de créditos, y otros papeles de comercio, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial; comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio, y en general, realizar todo acto lícito, incluso aquellos para los cuales la Ley exige poder especial. — 5) El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Cien Pesos m|nacional, dividida en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que cada socio suscribe treinta y nueve e integra totalmente en mercaderías, materias primas, efectivo y demás que figuran en el Inventario adjunto y que forma parte del presente. — 6) Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y trabajo, exclusivamente a la presente sociedad, siéndoles prohibido ocuparse de actividades ajenas. — 7) Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales y se amortizarán las máquinas y demás rubros del activo con porcientos no menores de los que se aceptan para el pago del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — 8) En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo de la sociedad se adjudicará al mejor postor de entre los socios, en caso de retiro parcial de alguno de los socios, su parte de capital y ganancias le será abonado después de efectuado el balance de fin de período y de acuerdo al mismo. — 9) Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — 10) Las ganancias y pérdidas se adjudicarán entre los socios por partes iguales. — 11) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo estos antes de entrar al estudio de la cuestión, designar un tercero para el caso de no haber acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes condiciones queda formalizada la Sociedad. — "preceden" sobrerraspado: Vale. — Tomás Kruk. — Juan Novik. — Pedro Truksinas. — Nicolás Mereczko. — Esteban Griciuk. — Esteban Filutoviez. — Gregorio Lesiuk. — Vitalio Truksinas. — Juan Bojko.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.496-v.19 jun.

DEFENSA CONTRA INCENDIOS ARGENTINA, D. C. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 816 vto. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron don Alberto Federico Geiger, que firma "A. Geiger", el que manifiesta ser de estado viudo, comerciante, chileno, y domiciliarse en la casa de esta ciudad calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos cuarenta y uno; Edmundo Marino, que dice ser de estado casado, argentino, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad calle San Martín trescientos setenta y nueve; George (Jorge) Walter Glenz, que firma "J. W. Glenz", el que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle San Martín número trescientos setenta y nueve; don Julio

Francisco Carrié, que firma "J. F. Carrié", el que dice ser de estado casado, comerciante, argentino y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Malabia número dos mil ochocientos ochenta y cinco; don José Vicente Puente, que firma "J. V. Puente" el que manifiesta ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Anchorena número dos mil trescientos noventa y uno; don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, que firma "Carlos de Salamanca" el que expresa ser de estado casado en segundas nupcias, comerciante, español y domiciliarse en el Hotel Lancaster de esta ciudad, calle Córdoba número cuatrocientos cinco; doña Margarita Varela Martorell de de Salamanca, que firma "Margarita V. M. de Salamanca" la que dice ser de estado casada en segundas nupcias con dos Carlos de Salamanca, rentista, argentina y domiciliarse también en el Hotel Lancaster, de esta ciudad, calle Córdoba número cuatrocientos cinco; don Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, que firma "Luis de Salamanca", el que manifiesta ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad calle Florida número mil sesenta y cinco; y don James Wallace Ayles, que expresa ser de estado soltero, norteamericano y domiciliarse en la casa de esta Ciudad calle Guatemala número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los mismos concuren a este otorgamiento por sus propios derechos a excepción del señor James Wallace Ayles, que conjuntamente con el señor George (Jorge) Walter Glenz, lo hacen en nombre y representación de don Santiago Irvin Miller, casado en terceras nupcias, norteamericano, comerciante, personería que justifica con el poder que éste les otorgó el veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano don Jorge Ungaro, el cual en testimonio tengo a la vista y se encuentra íntegramente copiado en la escritura del folio seiscientos ochenta y nueve de este mismo Registro y Protocolo, por lo que transcribo a continuación lo pertinente, que dice así: "...En ... Buenos Aires, ... a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Ante mí, Escribano y testigos ... compareció Don Santiago Irvin Miller ... casado en terceras nupcias con doña María Luisa Andrada, norteamericano, de sesenta y dos años de edad, comerciante, que acostumbra a firmar en todos sus actos "James I. Miller", vecino... y dijo: Que confiere Poder General Amplio, a favor de don George Walter Glenz y don James Wallace Ayles, para que, actuando conjuntamente y en su nombre y representación, puedan administrar, vender, gravar ... todos sus bienes en general ya sean ellos ... créditos, derechos, valores y acciones que al presente tenga o que en adelante tuviere ... pactando los precios, plazos, formas de pago ... y demás condiciones ... Para que puedan formar toda clase de sociedades, ya sean ellas anónimas, civiles, comerciales o industriales de responsabilidad limitada o no, tenga o no participación el apoderado, introduciendo los capitales que crean convenientes, representándola en ellas y pactando las cláusulas, obligaciones y condiciones que crean necesarias, las cuales sociedades podrán modificar, disolver en toda forma y aun en aquellas sociedades que sean anteriores al presente mandato, emitiendo al efecto su voz y voto cuando fuere preciso ... Para que puedan en todos los casos firmar todas las escrituras o documentos sujetas a las cláusulas y condiciones que juzgue necesaria ... En su testimonio así lo otorgó, y previa lectura y ratificación firmó con los testigos del acto, que lo son Don Santiago L. Ferrando y don Antonio J. Bo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. James I. Miller. — Santiago L. Ferrando. — A. J. Bo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Ungaro". Es copia fiel, doy fe, como de que los señores Ayles y Glenz, aseguran que el mandato no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna. Y los comparecientes dijeron: Que han convenido formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevando a efectos tales propósitos, resuelven: Primero: A contar desde la fecha de la presente escritura queda creada y constituída entre los comparecientes la sociedad "DEFENSA CONTRA INCENDIOS ARGENTINA D. C. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será la fabricación de aparatos y la realización de instalaciones fijas o partátiles destinadas a la lucha contra incendios, con patentes registradas en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, Patentes y Marcas, bajo los números ciento sesenta y ocho mil ciento veinte y siete; ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco; ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno; ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete; ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho; ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, y ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco y cualquier otro que hubiere. La sociedad tendrá capacidad también para llenar el cumplimiento de sus fines, para contratar en el país o en el extranjero toda clase de técnicos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y adjudicaciones directas; realizar negocios por cuenta propia o de terceros, relacionados con la compra-venta, importaciones, exportaciones, representaciones, explotaciones y transformaciones de mercaderías, realizar toda clase de instalaciones y de financiaciones, comprar, vender, permutar, alquilar bienes muebles e inmuebles, hipotecar, arrendar y constituir derechos reales sobre bienes raíces y muebles, dar, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, anticrética o con prenda agraria, civil y comercial y adquirir o transferir créditos con o sin garantía y en general bienes muebles e inmuebles y otros valores; tomar participación, incorporarse o fusionarse con otra u otras empresas ya existentes o que en el futuro se constituyan que fueren de análogo objeto y/o finalidad, subrogarse los derechos y obligaciones de otras sociedades o empresas análogas total o parcialmente. Podrá operar y realizar cualquiera de las operaciones anteriormente mencionadas con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otra institución oficial o privada o con particulares. — Segundo: Su plazo de duración se fija en diez años, a contar desde la fecha, prorrogable por períodos de cinco años, si seis meses antes la mayoría así lo resolviera, lo que se haría constar en el libro de actas. Su domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias dentro del territorio de la República Argentina. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por un mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales, cada una, susceriptas e integradas en la siguiente forma: por don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, la suma de ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal o sean ochocientas veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una de capital, representadas así: cincuenta y dos mil quinientos pesos nacionales, o sean quinientas veinte y cinco cuotas de cien pesos, por el valor que los contratantes fijan de común acuerdo por las patentes precitadas; veinte y dos mil quinientos pesos nacionales o sean doscientas veinte y cinco cuotas de cien pesos, valor que los socios fijan también de común acuerdo, por el muestrario de material contra incendio y una instalación completa para la protección de hidrocarburos y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas, en dinero efectivo; por don José Vicente Puente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo o sean cincuenta cuotas de capital; por don Alberto Federico Geiger, la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, o sean cien cuotas de capital; de cien pesos, cada una; por don Edmundo Marino, la suma de diez mil pesos moneda nacional, en efectivo, o sean cien cuotas de capital, de cien pesos cada una; por don Santiago Irvin Miller, la suma de diez mil pesos nacionales en efectivo, o sean cien cuotas de capital de cien pesos cada una; por don Jorge Walter Glenz, la suma de diez mil pesos moneda nacional, en efectivo, o sean cien cuotas de capital, de cien pesos cada una; por don Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, o sean cincuenta cuotas de capital, de cien pesos cada una; por doña Margarita Varela Martorell de de Salamanca, la suma de siete mil quinientos pesos nacionales, en efectivo, o sean setenta y cinco cuotas de capital de cien pesos, cada una; y por don Julio Francisco Carrié, la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo o sean cien cuotas de capital, de cien pesos cada una. — Cuarto: Resuelto por la Asamblea de socios el aumento de capital social, cada socio tendrá derecho preferente para suscribir cuotas de capital de dicho aumento a prorrata de sus cuotas susceriptas e integradas. Las cuotas de capital que corresponda a cada uno o a varios socios que no deseen suscribirlas, se prorratearán entre los demás o se admitirán nuevos socios que las suscriban e integren. — Quinto: Los gerentes son el órgano de la sociedad, pudiendo ser tales los socios y no socios, quienes la administrarán y representarán en todas sus operaciones, actos y contratos. Además de las facultades que les son propias, se les confiere la de hacer y aceptar pagos por entrega de bienes y las expresadas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidas. El uso de la firma social estará a cargo indistinta y alternativamente de dos cualesquiera de los gerentes socios. La firma de los gerentes deberá llevar el aditamento "Defensa contra Incendio, Argentina D. C. I., Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser usada en préstamos de favor o en fianzas de terceros. Quedan designados Gerentes, los socios señores Alberto Federico Geiger, chileno; Julio Francisco Carrié, argentino; Edmundo Marino, argentino; Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, español; Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, español; Jorge Walter Glenz, argentino; José Vicente Puente, español; los señores no socios don Rogelio Fernández Marcos, español, casado, comerciante, domiciliado en la casa de esta Ciudad, calle Córdoba número cuatrocientos cinco y don Florencio Castro Cranwel, argentino, casado, abogado, domiciliado en la casa de esta ciudad, calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis, cuyas firmas serán usadas en las formas y condiciones preestablecidas. Cuando los socios lo crean conveniente y por simple mayoría de cuotas de capital, se resolverá si los gerentes socios o no socios percibirán sueldo y una suma prudencial para gastos de representación y en caso afirmativo el monto de los mismos, lo que se cargará a gastos generales. — Sexto: Los socios, los gerentes socios y los gerentes no socios, tienen la obligación de actualizar su último domicilio el que se asentará en el "Libro de Actas" que deberán llevar los gerentes. El último domicilio actualizado es el que se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, teniéndose por válidas cuantas citaciones, notificaciones y emplazamientos en él se hicieren. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el que, firmado por dos cualesquiera de los gerentes socios, será puesto a consideración de los socios en el domicilio legal de la sociedad, durante treinta días que se contará desde el día de la comunicación que los gerentes deberán hacer a todos los socios mediante telegrama colacionado. Los socios sólo podrán observarlo válidamente también por telegrama colacionado, que deberán dirigir a los los Gerentes firmantes del balance, en el domicilio de la sociedad y dentro del plazo de treinta días prefijados. Sin perjuicio de la realización de dicho balance, siempre dos cualesquiera de los socios podrá exigir se practiquen balances parciales o de comprobación, cuando lo creyeren conveniente. — Octavo: Las utilidades resultantes de cada balance anual se distribuirán así: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance la totalidad del capital; un cinco por ciento para formar un fondo de reserva para atender el pago de lo que corresponde a empleados y obreros de la sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales de Previsión Social; un quince por ciento para formar un fondo destinado al mejoramiento de la planta industrial y demás secciones sociales, y un diez por ciento para ser distribuído entre los gerentes independientemente de sus sueldos; y el resto se repartirá a prorrata entre los socios, de acuerdo a sus respectivas cuotas de capital suscripto y totalmente integrado. Si arrojare pérdidas, ellas serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de capital suscripto y totalmente integradas. Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los gerentes socios o entre éstos y los socios y viceversa, así como el nombramiento y remoción de los gerentes socios; la observación que se formule a los balances y el aumento de capital social, será resuelta en Asamblea de los socios, que los gerentes convocarán al efecto con veinte y un días de anticipación por telegrama colacionado, con el voto favorable de las dos terceras partes de cuotas de capital susceriptas y totalmente integradas. En dicha Asamblea no podrán votar los socios y los gerentes intervinientes o partes de la cuestión que se plantee. Para nombrar y remover el o los gerentes no socios, bastará la simple mayoría de votos de cuotas de capital. — Décimo: Cada cuota de capital integrado da derecho a un voto. Los socios y los gerentes pueden hacerse representar y votar por otro socio, por medio de una carta poder dirigida a otro socio. — Undécimo: Fallecido o declarado incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o su representante legal deberán optar por continuar en la sociedad o retirarse de ella. En el primer caso deberá nombrar a uno cualesquiera de los socios sobrevivientes para que lo represente en la sociedad durante el ejercicio vigente y con una duración limitada de hasta dos ejercicios más, a cuyo vencimiento la parte de cuotas de capital integrado y utilidades que les corresponda y que resulte del balance, al ejercicio en curso, su importe será abonado la mitad al contado y la otra mitad en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin intereses. En caso de optar por retirarse la parte de cuotas de capital integradas y utilidades que correspondan, le serán abonadas en la forma preindicada. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación o disolución, cualquiera sea su razón o motivo, los gerentes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación". El activo y pasivo documentado y los créditos activos y pasivos en cuenta corriente, serán realizados de inmediato, dentro de las normas jurídicas de estilo; los bienes inmuebles, muebles y semovientes, dentro de los noventa días de resuelta la disolución o liquidación. El producto neto de los bienes sociales se destinará en primer término a cancelar el pasivo; en segundo lugar, las cuotas de capital integradas en dinero efectivo y el remanente a prorrata, de acuerdo a las cuotas de capital susceriptas e integradas. — Décimo Tercero: Para cambiar el objeto de la Sociedad, para resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, se necesitará la unanimidad de votos de cuotas de capital integradas. En lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma expuesta los otorgantes dejan creada y constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Agregan los contratantes: Que autorizan desde ya irrevocablemente al socio y Gerente don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, para que por sí o por medio de apoderado, ceda a la sociedad Anónima "Defensa contra Incendios (de Madrid) o a quien sus derechos legalmente represente, con domicilio y lugar de sus negocios en España; setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setecientas cincuenta cuotas de capital, por el mismo valor asignado en este contrato. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Néctor Fernández Llanos y Don José Benito Cibeira, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Margarita V. M. de Salamanca. — Carlos de Salamanca. — J. V Puente. — A. Geiger. — Edmundo Marino. — Luis De Salamanca. — J. F. Carrié. — James W. Ayles. — J. W. Glenz. — Tgo.: Néstor Fernández Llano. — Tgo.: J. Cibeira. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos diez y seis vuelto del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno correlativos al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Bs. As., Junio 8 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.443-v.19 jun.

"LYDRA, INDUSTRIA DE PAPEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Harald Lyche, de nacionalidad noruego, de estado casado, representado por el Sr. Birger Jensen en virtud del poder que le otorgó en la ciudad de Drammen (Noruega) el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. Robert Urbye, de nacionalidad noruego, de estado casado, representado por el Sr. Birger Jensen en virtud del poder que le otorgó en la ciudad de Oslo (Noruega) el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; y el Sr. Birger Jensen, de estado soltero, do-

miciliado en la calle Carlos Pellegrini treinta y siete, Buenos Aires, de nacionalidad noruego, todos mayores de edad, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primero. — El nombre de la sociedad será "LYDRA, INDUSTRIA DE PAPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior, su domicilio actual es en la calle 25 de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, escritorio quinientos. — Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años pero después de transcurridos tres años podrá ser disuelta si lo resuelven socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la compra y venta de papel de toda clase, la fabricación y venta de sobres para correspondencia y toda clase de envases de papel. — Quinto: El capital de la sociedad es de Cincuenta Mil Pesos M|N. (cincuenta mil pesos) dividido en cien cuotas (cien) de quinientos pesos m|n. (quinientos pesos) cada una. — Estas son suscriptas en la siguiente forma: Harald Lyche cincuenta y una (cincuenta y una) cuotas o sea Veinticinco mil quinientos pesos m|n. (veinticinco mil quinientos pesos); Robert Urbye, cuarenta y cuatro (cuarenta y cuatro) cuotas o sea Veintidós mil pesos m|n. (veintidós mil pesos), y Birger Jensen, cinco cuotas (cinco) o sea Dos mil quinientos pesos m|n. (dos mil quinientos pesos). — De acuerdo con lo que dispone el art. diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deposita la suma de Veinticinco mil pesos m|n. (veinticinco mil pesos) en el Banco de la Nación Argentina, y los socios convienen en abonar el saldo de su suscripción cuando el negocio lo requiera. — Sexto: La administración estará a cargo de uno o más gerentes con todas las facultades que les confiere el art. dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedan nombrados gerentes los tres socios Señores Harald Lyche, Robert Urbye y Birger Jensen. — Séptimo: Los socios convendrán el sueldo a abonarse al gerente o gerentes que se hallen efectivamente a cargo de la administración de la sociedad, y dicho sueldo será cargado a gastos generales. — Octavo: El año financiero de la sociedad comienza el primero de Enero y termina el treinta de diciembre. — Las cuentas y balances serán preparadas tan pronto como sea posible después de la terminación del año financiero, y los beneficios netos, después de separar la reserva legal que menciona el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualesquiera otras reservas voluntarias o legales, amortizaciones, bonificaciones, etc., serán distribuídas entre los socios en proporción al capital que posean. — Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la sociedad y fondos de reserva y los socios no tendrán mayor responsabilidad que el monto de su capital suscripto. — Noveno: Tan pronto esté listo el balance se enviará una copia a cada uno de los socios quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de su remisión. — Expirado este plazo sin que se haya hecho observación se considerará que el balance ha sido aprobado. — Décimo: En caso de que cualquier socio deseara en cualquier momento separarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas a prorrata del capital que posean en la sociedad, por el valor que las cuotas tengan de acuerdo con el último balance. — Si alguna de las partes no aceptara el valor de acuerdo con el último balance, árbitros arbitradores designados por ambas partes, determinarán el precio a pagarse o que debe pagarse. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán ofrecer las cuotas del socio fallecido a los socios sobrevivientes quienes podrán adquirirlas ellos mismos al precio según el último balance o admitir como socio en vez del fallecido a sus herederos que unificarán la representación, pero los socios sobrevivientes tendrán la facultad de aceptar o no a la persona designada como representante. — Duodécimo: En caso de que se resolviera disolver la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por la mayoría del capital, el que deberá practicar la liquidación de acuerdo con las disposiciones del art. cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Conformes las partes con las doce cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno para el Sr. Harald Lyche y otro para el Sr. Birger Jensen. — Firmado: p.p. Harald Lyche. Birger Jensen. — Birger Jensen. — p.p. Robert Urbye. Birger Jensen. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.404-v.19 jun.

"LOS OLIVOS" AGRICOLA-GANADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — 1º — Queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRICOLA-GANADERA "LOS OLIVOS", que funcionará bajo este nombre y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Juncal 2000. — Su objeto es dedicarse, por sí o asociada a terceros, a cualquier negocio, comercio o industria agropecuaria que dos de sus Gerentes decidan, sea en el país o en el extranjero y esté o no, vinculado directa o indirectamente a tales actividades. — Durará hasta el 31 de marzo de 1968, pero deberá liquidarse en cualquier momento, por decisión de la simple mayoría de los socios, cualquiera sea su número y cuotas. — Su capital será de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos m|n.) dividido en 750 (setecientos cincuenta) cuotas de $ 100.— (cien pesos m|n.) cada una, y será aportado en las cantidades y en las fechas que dos de los Gerentes lo indique, por partes iguales; o sea a razón de 150 cuotas cada uno por los siguientes cinco socios: Rosa G. de Suárez; Isabel S. de Olavarría; Celia Suárez; Elsa Suárez y Pablo Lucio Suárez, todos ellos argentinos y domiciliados Pablo Lucio Suárez en General Madariaga, Provincia de Buenos Aires y el resto en el lugar y sitio arriba indicado. — 2º — Quedan designados Gerentes (Artículo 13 y 16, Ley 11.645) con pleno uso de la firma social y todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, mientras vivan, la señora Rosa G. de Suárez y señoritas Celia Suárez y Elsa Suárez todas ellas argentinas, domiciliadas Juncal 2000 Capital Federal, debiendo siempre actuar y firmar conjuntamente, cualquiera dos de ellos. — 3º — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, campos, haciendas, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas artículos técnicos y similares, mercaderías en general, así como venderlas, permutarlos, explotarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, transferirlos, gravarlos, importarlos y|o exportarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, así como renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas; adquirir o ceder créditos, títulos, acciones o cuotas de otras Sociedades, comprar y vender artículos y mercaderías en general, productos y subproductos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, tramitar guías y cartas de porte, celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales revocarlos o no, formular protestos y protestas; renuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, comprometer en árbitros, otorgar fianzas o garantías; no pudiendo comprometerse la firma en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantía de terceros. — Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — 4º — Todas las resoluciones, sin excepción, se tomarán directamente por dos de los Gerentes y el Balance anual, cuyas normas éstos establecerán, se aprobará por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto, a cada cuota. — En igual forma se designará, en caso de fallecimiento, impedimento o renuncia, reemplazante a los gerentes y también por simple mayoría, se tomarán las resoluciones sobre casos no previstos en este contrato, aún en aquéllos, en que se requieran mayoría especiales. — El ejercicio anual terminará el día 30 de marzo de cada año, distribuyéndose la parte de las utilidades liquidas, en proporción a los capitales aportados, previa constitución del mínimo de Reserva Legal, soportándose las pérdidas en igual forma. — Las cuotas sólo podrán cederse a prorrata a aquél o aquéllos miembros de la Sociedad, que quieran comprarlas y al precio que resulte del último Balance, pagadero, en tantas anualidades vencidas, como años falten para la extinción de la Sociedad con el interés de los Bancos Oficiales y si ninguno tuviera interés, recién a terceros. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales o testamentarios, deberán designar en conjunto un solo representante ante la Sociedad y tal conjunto de herederos, se considerará como un solo socio para sus relaciones con y dentro de la Sociedad. — 5º — Las diferencias que puedan producirse, se resolverán por un árbitro, nombrado por simple mayoría de votos, cuyo fallo serán final e inapelable. — 6º — Cualquiera dos de los gerentes quedan designados liquidadores de la Sociedad, para cualquier caso de liquidación así, como para cualquier caso de liquidación así, como para efectuar todos los trámites, con las más amplias facultades, incluso la de aceptar el cambio de nombre de la Sociedad ante quien corresponda hasta obtenerse el funcionamiento legal de esta Sociedad. — Hecho en Buenos Aires, el día 28 de abril de 1948. — Firmado: Celia Suárez; Rosa G. de Suarez; Pablo Lucio Suárez; Elsa Suárez y R. Isabel Suárez Olavarría.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.399-v.19 jun.

SPAGNUOLO, DOMINGUEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Enrique Armando Spagnuolo, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Lisboa cuatrocientos veinte; Humberto Spagnuolo, de cuarenta años, domiciliado en Gregorio de Laferrere tres mil novecientos ochenta; Agripino Domínguez, de treinta y tres años; domiciliado en Juan Jaurés cincuenta y uno; Celestino Domínguez, de treinta y un años, domiciliado en Juan Jaurés, cincuenta y uno; todos casados, argentinos y don Tomás Conte, treinta y un años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tapalqué cinco mil ochocientos nueve, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Que a partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SPAGNUOLO, DOMINGUEZ Y CIA.", y el domicilio y asiento de los negocios será en esta ciudad, calle Avenida Belgrano mil cuatrocientos dos, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la República o en el extranjero por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de maquinarias industriales en general. Queda también establecido que de conformidad de partes, en caso de así convenir al giro ulterior de las operaciones sociales, podrá cambiarse el rubro comercial de la misma. — Tercera: El término de duración de este contrato se fija en diez años con opción a diez años más, considerándose prorrogado mientras alguno de los socios no manifestare por escrito su voluntad de retirarse con seis meses de anticipación a los plazos fijados. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y las cuotas de contribución de Cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: El monto del capital ha sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: don Humberto Spagnuolo, doscientas cincuenta cuotas; Enrique Armando Spagnuolo, doscientas cincuenta cuotas; Celestino Domínguez, ciento cincuenta cuotas; Agripino, ciento cincuenta cuotas y Tomás Conte, doscientas cuotas. Los señores Celestino y Agripino Domínguez, han integrado el capital de aporte con mercaderías y efectos, todos los cuales han sido objeto del inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los contratantes. Queda pactado que es facultativo de los contratantes, ingresar otras sumas en concepto de capital, pero en cuanto a las utilidades quedan obligados a aportar a los respectivos capitales, hasta el ochenta por ciento de las mismas, que les correspondan al término de cada ejercicio anual. — Sexta: A partir de los primeros tres años de existencia de la Sociedad, cualquier socio podrá retirar el capital aportado o proponer su cesión a otro socio o a terceros, Sigue en el Sello de $ 1.50, número 624.071. Continúa del Sello de $ 1.50, número 642.070, pero en este último caso, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. El socio que se retirare antes de los primeros tres años, sólo podrá percibir durante el tiempo que falta para cumplirse el plazo principal, un interés del cinco por ciento anual, pagadero después de cada balance anual. En todos los casos deberá cumplir con la obligación del aviso previo establecido en el artículo tercero. — Séptima: Se designa Gerente principal de la Sociedad a don Humberto Spagnuolo, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, sin sujeción a horario de tareas; serán sus obligaciones principales cuidar celosamente la administración y dirección del giro social. Tendrán a su cargo los trabajos propios de la producción y la conducción técnica del establecimiento, los señores Celestino, Agripino Domínguez y Tomás Conte, quienes observarán el horario habitual en las fábricas y negocios del ramo. El socio Enrique Spagnuolo cumplirá las tareas de pagos, diligencias bancarias y demás que deban realizarse fuera del establecimiento. — Octava: Para el caso de ausencia, enfermedad, o licencia del titular, queda designado sub gerente, con las mismas obligaciones, el socio don Agripino Domínguez. — Novena: Quedan facultados los socios para determinar por simple mayoría la incorporación de otros socios y los respectivos capitales de aporte. — Décimo: El total de las utilidades liquidas como así las pérdidas, serán distribuídas o soportadas en la proporción de los respectivos capitales aportados. — Undécima: Anualmente y para el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios además de los de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. — Previamente a la distribución de actividades, al final de cada ejercicio se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la Sociedad. En cuanto a las utilidades liquidas del ejercicio, es facultativo de la Sociedad, hacer entrega de las que correspondan a cada socio hasta el día treinta y uno de Marzo subsiguiente. — Décima Segunda: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán por lo menos una vez al mes y las resoluciones relacionadas con los mismos que se adopten, se harán constar en un libro especial que será llevado a este efecto por el señor Gerente don Humberto Spagnuolo, quien firmará todas las actas conjuntamente con los socios presentes en la reunión. En caso de ausencia del socio Humberto Spagnuolo, el sub gerente don Agripino Domínguez tendrá a su cargo las mismas obligaciones. — Décima Tercera: Las reuniones mensuales prescriptas en la cláusula anterior serán convocadas por el Gerente, tendrán lugar en el local social, el quórum legal que Sigue En El Sello De $ 1.50, número 642.072. Continúa Del Sello De $ 1.50, número 642.071 dará constituído con la presencia de tres socios, las resoluciones que en ellas se tomen se sancionarán por simple mayoría, teniendo cada socio tantos votos como cuotas, y las resoluciones obligarán indistintamente a la totalidad de los integrantes. En caso de segunda convocatoria y en asuntos de urgencia, el quórum quedará constituído por dos de los socios, siempre que reúnan el sesenta por ciento del capital. Los balances se considerarán aprobados cuando sean suscriptos por tres socios por lo menos. — Décima Cuarta: En al primera reunión, la sociedad reglamentará las funciones que en la administración y dirección, como así el control y producción técnica han sido cometidas a los socios para el mejor desenvolvimiento del giro social. — Décima Quinta: Por gestión directa de su Gerente o del Sub gerente, con el socio Enrique Spagnuolo, y en este último caso previo acuerdo que se adoptará y registrará en cada caso, la Sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos por plazos no mayor de dos años, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que procederá al otorgamiento de los documentos, escrituras públicas o privadas por intermedio de su representante. — Décima Sexta: Queda expresamente prohibido al Gerente hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad, como también dar fianzas, garantías o cauciones a terceros sin la debida y previa autorización otorgada por los socios en asamblea. La contravención a esta norma, autoriza a los socios a retirarle de su cargo en la forma que prescribe este contrato. Les está prohibido del mis-

mo modo asumir la representación de terceros, importando este hecho, por su sola constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la sociedad. — Décima Séptima: En caso de separación, ausencia, enfermedad u otro impedimento que prive al Gerente y en su oportunidad al subgerente continuar desempeñando las respectivas funciones, es facultativo de los socios designar por simple mayoría a los reemplazantes. — Décima Octava: El Gerente deberá limitar su actuación a lo establecido en este contrato, y las disposiciones de la Ley que rige el funcionamiento de las sociedades de este carácter jurídico. Cualquier socio que crea fundadamente que ha infringido una u otra, podrá convocar a una reunión en la que Sigue en el Sello de $ 1.50,— m|n., número 642.074. Continúa Del Sello De $ 1.50.— número 642.072. se pedirán las explicaciones necesarias y después de escuchar al Gerente resolverán sobre su continuación o separación del cargo por mayoría de votos que representen tres cuartas partes del capital. — Décima Novena: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, se le reintegrará de inmediato a sus legítimos herederos el capital y ganancias que les correspondan a aquél en la fecha del deceso si la sociedad se encontrara con fondos disponibles y en su defecto, dentro del plazo de un año del fallecimiento, pudiendo los herederos acogerse a lo dispuesto por el artículo sexto en lo que respecta a los intereses. — Vigésimo: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo, será resuelto por los socios en la reunión ordinaria subsiguiente. — Vigésima Primera: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento del contrato, por haberse experimentado pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital o por resolución en ese sentido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se procederá a designar por los socios una "Comisión Liquidadora" que tendrá a su cargo dicho cometido integrada por dos personas. — Vigésima Segunda: En la primera reunión de la Comisión Liquidadora que tendrá lugar dentro de los tres días de su nombramiento, procederá a designar el Presidente y el Tesorero de la misma. — Vigésima Tercera: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses, al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados por la Comisión. — Vigésima Cuarta: Ningún socio podrá obstaculizar en sus gestiones a la "Comisión Liquidadora". la que una vez nombrada es inamovible de su cargo. La intervención de los socios se limitará únicamente a los actos de vigilancia y control. — Vigésima Quinta: Cualquier dificultad a que diere lugar la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida en única instancia por árbitros, amigables componedores designados por cada parte y en caso de desinteligencia de éstos por un tercero decididor. — Planteada la cuestión y designados los árbitros, éstos y el decididor en su caso deberán pronunciar el fallo dentro de los ocho días siendo el mismo inapelable. — Vigésima Sexta: Todo acto jurídico de la Sociedad se cumplirá por su Gerente quien firmará en nombre de la misma, los contratos, obligaciones y demás documentos y actos necesarios. — Vigésima Octava: En los casos no previstos en este contrato se regirán los socios por las disposiciones del Código de Comercio en materia de Sociedades anónimas y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima Novena: Es también convenido que de los beneficios se amortizará un veinte por ciento del valor de herramientas, un diez por ciento de va- — Sigue en el Sello de $ 1.50, número 642.074 — Continúa del Sello de $ 1.50, número 642.073 — lor de maquinarias y cinco por ciento de las instalaciones. — Bajo de las Estipulaciones precedentes dan las partes por definitivamente formalizado el presente contrato social en los sellos numerados seiscientos cuarenta y dos mil setenta al seiscientos cuarenta y dos mil setenta y cuatro correlativos, en el lugar y fecha ut-supra. — H Spagnuolo. — E. Spagnuolo. — C. Domínguez. — A. Domínguez. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — E/l. — Juan Agustín García interinamente a cargo del, vale. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.408-v.19 jun.

ECHARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Juan Angel Echavarri, que firma "Juan A. Echavarri" casado en primeras nupcias con doña Luisa Josefa Vázquez, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Canals, jurisdicción de la provincia de Córdoba, accidentalmente aquí, y don Rómulo Eustaquio Armentano, que firma "R. Armentano" casado en primeras nupcias con doña María Loreto Zardain, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Guaraní número trescientos ochenta y cinco, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "ECHARMEN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Guaraní número trescientos ochenta y cinco, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la Nación. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación agrícolo-ganadera, y todo lo relacionado con la industria lechera, especialmente con relación a un campo de propiedad del compareciente don Juan Angel Echavarri, ubicado en la Colonia "La Lola", Pedanía Loboy, Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba, de esta República, compuesto de una superficie de Cien hectáreas. A los fines expresados, el señor Echavarri, se obliga a arrendar dicho campo a la Sociedad que por este acto se constituye, por el tiempo y condiciones que ambos socios convendrán por escritura separada. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá facultad para adquirir, por compra o cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos y acciones, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que conceptúe conveniente; celebrar contratos de arrendamiento o locación de cosas y servicio, dando o exigiendo participación en las ganancias. Asimismo podrá la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad de carácter civil o comercial, que tenga relación con el objeto determinante del presente contrato; dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas, administrar por cuenta de terceros o incluso de los socios, propiedades urbanas o rurales, y ocuparse de comisiones, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todos los actos u operaciones que fueran necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por ambos socios, por partes iguales, a razón de Ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Quince mil pesos nacionales cada uno. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de ambos socios, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar conjunta o alternativamente, para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero, con facultad de firmar en nombre de la Sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro, y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, en compra, venta, cesiones, permutas, locaciones y subarrendamientos, aún por más de seis años, con cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, pudiendo tomar o colocar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, o cualquier otro Banco y sus sucursales, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. firmando, girando, aceptando, endosando cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles comerciales, girar en descubierto, dar y exigir recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de hacienda o de comercio, formar parte de otras Sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios especiales o generales, con las facultades que fueren menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, efectuar renuncias, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social, en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquella. — Séptima: Los Gerentes dedicarán a la Sociedad, toda la atención que sus negocios requieran, no obstante lo cual, quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida, respecto de los gerentes, por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La Sociedad podrá por voluntad de sus socios, disminuir o aumentar el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva el aumento; también se requerirá la conformidad de ambos socios, para fusionarse con otras sociedades comerciales de cualquier clase o ramo de negocio que fueren. — Novena: Anualmente, y a partir del treinta y uno de Diciembre próximo, se practicará un balance general, que demuestre el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de otros parciales, todos los cuales deberán ser aprobados y suscriptos por ambos socios. Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios, durante el término de quince días, y si dentro de ese plazo éstos no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aún cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Décima: De las utilidades líquidas que resultaren en cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente líquido de los beneficios, será repartido entre los socios por partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, deberán ser soportadas en igual proporción. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota capital en la sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Duodécima: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de uno de ambos socios. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente podrá aceptar que los herederos del fallecido o los representantes del incapaz, formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores de aquél, en su caso, ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la Sociedad, o bien el socio supérstite no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo del capital que correspondiere a aquél. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, el socio sobreviviente podrá efectuar esos pagos en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décima Cuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, estas serán ventiladas por ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo las Cláusulas que Anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Aquilino Cerviño y don Manuel Sestelo, siendo ambos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan A. Echavarri. — R. Armentano. — Tgo. Aquilino Cerviño. — Tgo. Manuel Sestelo. — Hay un sello. Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Echarmen". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: entendiéndose - locaciones - Vale. Hay un sello. — A. Stefani. — Honorarios Decreto 30.440: $ 272. m|nal.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1948 — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 jun.-Nº 52.400-v.19 jun.

AVISOS DIVERSOS

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Alphonse De Becker, según escritura de fecha 3 de septiembre de 1941, autorizada por el escribano, señor Héctor Carlos Merlini sobre 454 acciones de la sociedad de un valor nominal de $ 140.00 cada una Nros. 1.828 al 31 — 3.082. 4.228 al 46 — 4.328 al 427 — 5.074, 5.076. 5.295 5.296, 6.035. 6.051 al 54 — 6.558. 7.716. 8.035 al 38 — 10.300 al 01 — 10.475, 12.834 al 13.033 — 22.675 al 78 — 22.691 al 98 — 26.313, 28.622 al 27 — 28.660 al 61 — 28.685, 29.442 al 44 — 179.537 al 83 — 42.502, 44.973 al 75 — 48.363. 48.509 52.840 al 49 — 53.451 al 53 — 53.598 al 99 — 55.191, 56.842, 56.879 al 81 — 56.917 al 18 — 57.026, 66.657, 68.541, 68.819 al 20 — 69.431 al 34 — 69.438 al 39 — 74.378. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.506-v.21 jun.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Edo. de Irigoyen 330 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.182|946.

Nombre de la empresa: "Expreso Pilar - Sociedad Anónima de Transporte Automotriz".

Domicilio de la misma: Corrientes número 6847 - Capital Federal.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Itinerario: Desde la localidad de José C. Paz hasta la de Luján (Pcia. de Buenos Aires), por las rutas nacionales número 197 y Nº 7. Estos servicios se prestarán como ampliación de los que realiza esta empresa entre la Capital Federal (Chacarita) y la localidad de Pilar (Pcia. de Buenos Aires), en virtud de P. 2, p. 2, otorgado por Resolución Nº 392 del 13-III-41.

Ing. Nicanor Alurralde - Subdirector de Planificación de Transportes a cargo de la Dirección.

e.15 jun.-Nº 52.484-v.15 jun.

Sociedad Anónima, Fundición y Talleres "LA UNION"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, ha resuelto emitir a la par diez y seis mil quinientas (16.500) acciones ordinarias, correspondientes a las series 3, 4, 5 y 6, las que tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de Mayo de 1948.

Los tenedores, mediante la entrega del cupón Nº 8, tendrán derecho a suscribir esta emisión, entre las fechas 10 y 24 del corriente mes de Junio, en la proporción de una acción nueva por cada una de su tenencia actual, bajo las condiciones siguientes: abonar el 50 % (pesos 50 m|n.) por cada acción suscripta al presentar la solicitud y el saldo, o sea otro 50 % ($ 50 m|n.) entre las fechas 1º al 10 de Agosto próximo.

Certificados provisorios intransferibles serán entregados por esta suscripción, los cuales serán canjeados por títulos definitivos en la fecha que oportunamente se dará a conocer.

Las solicitudes deberán recabarse en la sección Títulos de los Señores Roberts, Meynell & Cía. (S.R.L.), Reconquista Nº 314, 3er. piso, de 10 a 16 horas. — Alan E. Boadle, presidente.

e.15 jun.-Nº 52.499-v.19 jun.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo tercero de los estatutos, que por escritura otorgada ante el escribano público don José Steinman, se ha aumentado el capital social de pesos 3.000.000 a 20.000.000 de pesos moneda nacional, resolviéndose la emisión de siete series de acciones ordinarias por valor de $ 7.000.000 y diez series de acciones preferidas por valor de pesos 10.000.000.— m|n.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.543-v.17 jun.

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
Alsina 633 - Buenos Aires
T.A. 34 Defensa 8431

Se recuerda a los señores accionistas que, hasta el 21 de Junio en curso tienen preferencia para suscribir a la par acciones preferidas 6 % acumulativo, con el impuesto a los réditos del 15 %, a cargo de la sociedad.

Se notifica además a los poseedores de certificados provisorios, que los mismos se canjearán por acciones ordinarias definitivas a partir del día 15 del cte.

Se encuentra a disposición de los interesados un informe completo detallando las operaciones de la sociedad, desde su iniciación en el año 1938. — El Gerente.

e.15 jun.-Nº 52.479-v.17 jun.

"TASA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que se ha emitido las Series 21 al 30 de $ 100.000.— cada una, de acciones preferidas con dividendo del 7 % acumulativo, — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.340-v.16 jun.

CONFECCIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos el Directorio hace saber por tres días a los tenedores de acciones de la primera y segunda serie que ha resuelto emitir las series tercera a octava inclusives, las que serán al portador y deberán ser abonadas íntegramente al suscribirse las mismas. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.393-v.16 jun.

INDUSTRIAS ARGENTINA DEL PAPEL S. A.

El Directorio de Industrias Argentinas del Papel S. A., hace saber por tres días que ha resuelto la emisión del saldo de la serie cuarta de acciones ordinarias y que se libra a la suscripción a la par, 1.800 acciones de $ 100.— c|una.

Los accionistas actuales tenedores podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos hasta el 15 de Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.394-v.16 jun.

S. A. FOMENTO TERRITORIAL SUD AMERICANO
25 de Mayo Nº 515

Atento a la facultad que el artículo 13º de los estatutos le acuerda, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, emitiendo a tal efecto un mil doscientas acciones del valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que se entregarán a los señores accionistas en la proporción de cuatro acciones nuevas por cada una en su poder. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.412-v.16 jun.

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
Emisión de acciones

Se hace saber a los tenedores de acciones de segunda preferencia Tipo B y ordinarias Tipo C, que el Directorio en uso de la facultad que le confiere el art. 22, inc. S de los Estatutos Sociales, ha emitido 6.610 acciones ordinarias del tipo C que corresponden en parte para completar la primera serie y la totalidad de la segunda de este tipo de acción. Dichas acciones se ofrecen indistintamente a los tenedores de acciones de los tipos B y C que acrediten su condición de tales con la exhibición de los títulos, en las siguientes condiciones:

Valor par, dividendo completo del ejercicio en curso, debiéndose manifestar el deseo de suscribirse, e integrar la cantidad suscripta en el momento de la suscripción y en su sede Social, Corrientes 1000, Buenos Aires.

La suscripción quedará cerrada al quinto día a contar desde la última publicación del último edicto en el Boletín Oficial, que será el día 16|6|48.

En caso de que el monto de lo suscripto fuera inferior al monto de lo emitido, el Directorio colocará el remanente entre terceros.

Por el contrario, si el monto de lo suscripto fuera superior a la suma emitida, se prorrateará entre los tenedores de títulos B y C indistintamente, en proporción a las acciones que hubiesen acreditado poseer en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.298-v.16 jun.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174-Capital

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha, (días hábiles de 12.30 a 17 horas y sábados de 9 a 11.30 horas) se abona el dividendo definitivo del 37º ejercicio (2º semestre) a razón de $ 6.— por cada acción contra presentación del Cupón Nº 37 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de los recibos provisorios. — Buenos Aires, Junio 14 de 1948. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.368-v.16 jun.

ORUS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Conforme lo dispone el art. 6º de los estatutos sociales se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir una serie de mil acciones de un mil pesos moneda nacional —valor nominal— cada acción, cuya suscripción queda abierta desde el día 8 de Junio corriente, en la sede de la sociedad Zavalía Nº 2040. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.114 v. 16 jun.

La Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Fábrica Argentina de Alpargatas", hace saber que por escritura pasada ante mí con fecha 28 de Mayo de 1948, ha quedado protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Abril de 1948, que eleva el capital autorizado de ochenta millones de pesos moneda nacional a la suma de ciento veinte millones de igual moneda y que autoriza al directorio a emitir acciones por valor de diez millones de pesos moneda nacional en la forma, época y condiciones que considere más conveniente.

e.12 jun.-Nº 52.059-v.15 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, señor Saúl D. Wilson, con fecha 6 del corriente, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 350.224, de v$n. 1.000, con cupón vencimiento 11-15 de Mayo de 1940, y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1934. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1948.

e.17 may.-Nº 50 677-v.22 jun.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Roberto Rein, según escritura de fecha 18 de Marzo de 1948 ante el escribano señor Héctor Carlos Merlini, sobre sesenta y ocho acciones de la sociedad de un valor nominal de ciento cuarenta pesos m|n. cada una, números 7.226 al 7.231; 46.072 al 46 076 y 192.106 al 192.162. — El Directorio

e.20 may.-Nº 50.850-v.25 jun

REMATES DEL DIA

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de Junio de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en LACARRA 1554, propiedad de Salvador Imparato, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.15 jun.-Nº 52.493-v.19 jun.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que los días 21 de Junio y subsiguientes a las 14 hs., rematarán las existencias del establecimiento metalúrgico y depósitos de maquinarias, calle AVDA. VELEZ SARSFIELD 850|900. Orden María B. de Bacci. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.15 jun.-Nº 52.512-v.19 jun.

Ley No. 11.867

TRANSFERENCIAS

PRIMERA PUBLICACION

"A"

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital, avisa que Ana Elena Aicardi de Real, vende a Horacio Juan Fiocco su negocio de bombonería denominado "La Diamela", sito en AVDA. DE MAYO 694, Capital. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio constituído por ambas partes.

e.15 jun.-Nº 52.487-v.19 jun.

Wladimiro Kruszelnik, Juan Junik y José Dubimski, venden a Nicolás Dejnega, Esteban Fostyk y Elías Kruszelnick, las tres cuartas partes del negocio de restaurant-bar sito AVDA. PARRAL 1598, domicilio de las partes. Reclamos término ley mismo negocio.

e.15 jun.-Nº 52.481-v.19 jun.

Al comercio: Pedro Gregorio Mármora, avisa el cese de su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI Nº 4119|21; reclam. de ley al Sr. Carlos Ruboni, Avda. de Mayo 1360, escr. 10.

e.15 jun.-Nº 52.532-v.19 jun.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372, avisan que Nicolás Barastero, vende una parte a Lucinio De Lomo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de bar y restaurant, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA SAENZ Nº 1012, domicilio de ambas partes. Reclamos ley mismo negocio.

e.15 jun.-Nº 52.521-v.19 jun.

Luis Stuardi, transfiere a la sociedad colectiva a constituirse "Luis Stuardi y Cía.", su negocio de restaurant y bar, instalado en los pisos noveno y décimo de la AVENIDA ALVEAR 2750, domicilio de las partes y en donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.15 jun.-Nº 52.525-v.19 jun.

Hágase saber por 5 días que don Andrés Acasuso, domiciliado en la calle Cerrito 1019, vende al señor Víctor Acasuso, domiciliado en la calle Juez Tedin 2929, un negocio de confitería-bar, denominado "Rond Point", ubicado en AVENIDA FIGUEROA ALCORTA 3009. Reclamaciones: Escribano Miguel M. Santamarina, Reconquista 336.

e.15 jun.-Nº 52.464-v.19 jun.

"B"

Se hace saber que Josefa Luisa Teresa Batlle Saludes de Angles, transfiere a Alfredo Loggia, la cuarta parte de los derechos de propiedad al negocio de hotel denominado "Grau", instalado en la calle BACACAY Nº 2746 y 2758. Domicilio de las partes: Oro 3035. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 695.

e.15 jun.-Nº 52.475-v.19 jun.

Estanislada Veneranda Villalba de Iglesias, esposa heredera de Adolfo Iglesias, vende a Gregorio Vidal, negocio de carnicería sito en FRANCISCO BILBAO 3565. Reclamaciones ley en este domicilio.

e.15 jun.-Nº 52.477-v.19 jun.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Arturo Pascual y Nicolás Raimundo Offidani, domiciliados Bebedero 5751, venden a Lutfig Mardigian negocio fábrica de zapatillas, BEBEDERO 5751, domicilio constituído comprador. Reclamaciones Uruguay 34, domicilio constituído.

e.15 jun.-Nº 52.509-v.19 jun.

"C"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Darío Héctor González, vende libre de gravamen a los señores Rogelio Valerga y Nicolás Guillermo Atucha, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle CABRERA Nº 3701 al 3705 esquina SALGUERO, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.15 jun.-Nº 52.483-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVANTES Nº 2386; domicilio de ambas partes. Vendedor: Belarmino Gonda. Comprador: Avelino Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948.

e.15 jun.-Nº 52.474-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant, venta de helados, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Richo Bar", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 479|455; domicilio de ambas partes. Vendedores: Cándido Llano Díaz y Antonio Bernárdez Campo. Comprador: Emilio Cuesta. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948.

e.15 jun.-Nº 52.471-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 1306 esquina SARAZA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Valeriano Amoedo. Compradores: José Onofre Calarco y José Morello. Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948.

e.15 jun.-Nº 52.472-v.19 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766, que José Martínez y Dimas Martínez venden a Floy Rodríguez el negocio de despacho de comestibles p|menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito esta Capital, calle CABELLO Nº 3901|05 esq. LAFINUR. Reclamos término de ley en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes contratantes.

e.15 jun.-Nº 52.470-v.19 jun.

Se hace saber que Juan Carlos Baigorria vende su fábrica de calzado de calle COLOMBRES Nº 97 a los señores Montejo Hnos. Reclam. Proc. I. Lublinsky, Sgo. del Estero 737. Domic. contratantes, Colombres Nº 97. — Junio 11 de 1948.

e.15 jun.-Nº 52.468-v.19 jun.

José Figliucci, domiciliado en la calle Viamonte Nº 454, vende al señor Venancio Aristeguieta, domiciliado en la calle Garay Nº 2760, el taller de calzado situado en esta Capital calle CORDOBA Número 543. Reclamos: Escribanía Antonio Roca, Diagonal Norte Nº 628, piso 6º, departamento M-1.

e.15 jun.-Nº 52.460-v.19 jun.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Domingo Vinardi y Eulogio Lago Martínez, venden a Ramón Pérez, Bernardo José Berdasagar y José Antonio Montoto, el negocio de restaurant y bar "Liguria", ubicado en esta Capital, calle CERRITO Nº 234, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948.

e.15 jun.-Nº 52.456-v.19 jun.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372, avisan que Rogelio Rodríguez Diego y Leopoldo Victoriano Blanco Jarez, venden a Ramiro Seoane y José Benito Gómez, el negocio de café, bar y billares, denominado "Abasto Bar", sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES Nº 3240, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.15 jun.-Nº 52.524-v.19 jun.

Avisan José Díaz y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, 63-3417, que José María vende a Lorenzo L. Pérez, su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CORTINA 56, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.15 jun.-Nº 52.531-v.19 jun.

"CH"

Juan Pakosz vende a Francisco Brazdil el negocio de su propiedad denominado "Hotel Termal", ubicado en MORENO 1158, PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO). Reclamos de ley Armando P. Echeverría, escribano público, Moreno 862, P. R. Sáenz Peña (Chaco), domicilio de las partes.
e.15 jun.-Nº 52.478-v.19 jun.

Berasategui y Lalin, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: José Ibarra y Juan Vicenti, venden café y despacho de bebidas alcohólicas, CHICLANA 2920|32 esquina DEAN FUNES 1607|11 a Fructuoso Fidalgo. Recl. ley Sarmiento 1392, domicilio partes.
e.15 jun.-Nº 52.463-v.19 jun.

"D"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1556|58; domicilio de ambas partes. Vendedor: Victorio Di Giácomo. Comprador: Ernesto Tonellado y José Fantín. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 11 de Junio de 1948.
e.15 jun.-Nº 52.473 v.19 jun.

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Ricardo Halbide y José Moreno, venden a Constantino Statharakos negocio de electricidad y aparatos de radio, sito calle DIRECTORIO 2205, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.495 v.19 jun.

"G"

Donato Domingo Maro, mart. públ., ofic. Bacacay 3887, 1er. piso "C", avisa al comercio, que Angélica Adriana Sánchez, vende, libre de todos gravámenes a Olga Catalina Magurno de Magliotto, su negocio de librería y papelería "La Rosa", calle VALENTIN GOMEZ Nº 3159, Capital. Reclamaciones y domicilio de las partes en mi oficina.
e.15 jun.-Nº 52.508-v.19 jun.

Carlos Ruboni y Cía., balanc. y martilleros públicos, ofic. en Avda. de Mayo 1360, escr. 10, avisan que con su intervención, Victorino Castelli vende a Pedro Gregorio Mármora, su negocio de peluquería, sito en esta Capital, calle GUARDIA NACIONAL Nº 1202, domic. de las partes y reclam. de ley en n|ofic.
e.15 jun.-Nº 52.528-v.19 jun.

"H"

Avisan José Díaz y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, 63-3417, que Manuel Rodríguez Meana vende a David Díaz, su negocio de bar, restaurant, cancha de bolos y billares, sito en la calle HIDALGO 364, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.530-v.19 jun.

"N"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372, avisan que Luciano Gancedo y la sucesión de don Manuel Gancedo, venden a María Barreiro de González, el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle NAZCA Nº 4300 esquina HABANA Nº 2902, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.520-v.19 jun.

"I"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Irigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: José Gómez Regal y Joaquín Gómez Regal venden libre deuda o gravamen a Alfredo Llace y Juan Pepe su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MORENO Nº 3299, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.480 v.19 jun.

Se anuncia que Carlos Johansson, domiciliado en Independencia 358, vende a María Gregorio Maneglia, con domicilio en Sarmiento 339, su negocio de sastrería ubicado en INDEPENDENCIA número 358. Reclamo de ley: Sarmiento 339., Capital.
e.15 jun.-Nº 52.498 v.19 jun.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y martillero público, oficinas San Juan 1119, T. A. 23-6945, que Manuel Vázquez vende a su condómino Francisco Cárballido, que se hace cargo del activo y pasivo su parte mitad del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ITUZAINGO 1200 esquina GUANAHANI, domicilios de las partes. Reclamo ley mis oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.455 v.19 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1765, que Enrique García y José Gutiérrez venden a Saturnino Viejo y Jesús Díaz, el negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1515, domicilio de los contratantes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.469 v.19 jun.

"L"

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Andrés Sánchez, Lorenzo Manuel Fernández y Adolfo Emilio Iglesias venden ¡a Julio Blas y Vicente Alvarez el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas ubicado en esta Capital, calle LAUTARO Nº 901, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.
Buenos Aires, 8 de Junio de 1948.
e.15 jun.-Nº 52.457 v. 19 jun.

Juan A. Torcoletti y Miguel Escriche venden a Inocencio F. Delisio, su casa de electricidad "Lumilux", con sede en la calle LIMA Nº 756. Reclamos estudio Dr. Jorge M. Elizalde. Lavalle 959, piso 5º, domicilio especial de las partes.
e.15 jun.-Nº 52.513-v.19 jun.

"M"

Avisa Yolanda De Franco de Molloy, vende a "Penchansky y Dvorkin", taller industrial de confecciones, sito en MOLDES Nº 985, Capital. Domicilio partes: el negocio. Reclamos ley: escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
e.15 jun.-Nº 52.459 v.19 jun.

Se avisa que Jorge Nahas, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2235 de esta Capital, transfiere el activo y pasivo de la "Droguería Mitre" de su propiedad, instalada en el mismo domicilio, a la sociedad en formación "Droguería Mitre", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que integrarán el nombrado señor Jorge Nahas y los señores Enrique Kraft y Antonio Salomón Musi, y que explotará dicha droguería; cuya sociedad en formación y sus nombrados integrantes constituyen domicilio en el ya indicado local. Reclamos escribanía Américo B. Acad, Reconquista 281, 3er. piso, escritorio 35, Capital Federal.
e.15 jun.-Nº 52.486 v.19 jun.

Hugo Riosa, escribano público adscripto al Registro Nº 2, con domicilio en la calle Ayacucho 323, Posadas (Misiones), hace saber que con su intervención don Isaac Rozenfeld vende a la sociedad "Jurado e Hijo", el negocio de tienda, ropería y mercería, denominado "La Europea", sito en POSADAS, calle BOLIVAR 416, libre de pasivo. Reclamaciones pertinentes al actuante, donde las partes constituyen domicilio. Posadas, Misiones, Junio 9 de 1948.
e.15 jun.-Nº 52.461 v.19 jun.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital; avisan que Margarita Canalis Vda. de Morsetti y Catalina Morsetti, venden su negocio de hotel-pensión sito en la calle MORENO 1352, 6º piso, Capital, a Pedro Cristóbal Alvaro, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.507-v.19 jun.

Alonso y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., oficinas Paraná 196, T. A. 37-4775, avisan: Alejandro Lironi vende a Evaristo López y José Alberto González (gir. López y González), neg. almacén comest., vinos y cerv. env., sito MEXICO 4101 esq. TREINTA Y TRES 593, dom. partes. Recl. n/oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.519-v.19 jun.

José Rodríguez, transfiere parte mitad negocio garage MARMOL 450 a Andrés Munin, con quien continuará explotándolo en sociedad. Domicilio partes y oposiciones: doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546.
e.15 jun.-Nº 52.511-v.19 jun.

"P"

José Favelukes, procurador y martillero público, avisa que don Venancio López, vende a la razón social "Alcaide y Fuentes, S. R. Ltda.", el activo, muebles, máquinas, envases, camiones, y demás útiles inventariados, de su establecimiento de fábrica de soda para el comercio, sito en la calle PICHINCHA número 1574. Reclamos de ley en mis oficinas, Diag. Pte. R. Sáenz Peña Nº 1185, 1er. piso, domicilio de los contratantes.
e.15 jun.-Nº 52.492 v.19 jun.

A. S. Perilli, martillero público, con su intervención Héctor Antonio Kriado transfiere negocio garage calle PAMPA 3848 a José Fontao y Delfín Salgado. Domicilio partes y oposiciones estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º "A".
e.15 jun.-Nº 52.505 v.19 jun.

Silverio Cecilio Gonzalia, domiciliado Castro 2210, vende a Eva Felisa Miralles de Sanz, domiciliada Pasaje Cooperación 2513, negocio de lechería ubicado en la calle PATAGONES 2585, donde las partes aceptan reclamaciones por el término de ley.
e.15 jun.-Nº 52.452 v.19 jun.

R. y J. Alais y Cía., avisan: Isabelino Ferrando se hizo cargo su despensa, ROQUE PEREZ 4500 esq. RAMALLO 3602, por anularse venta a Clementina Cartasegna de Bastita. Reclamos nuestra oficina, Bahía Blanca 4185, domicilio ambos.
e.15 jun.-Nº 52.533-v.19 jun.

"R"

Se hace saber que Alfredo Dacal, vende a los señores Martínez y López su negocio sastrería, artículos para hombre y anexos, instalado en RIVADAVIA Nº 7209. Interviene el escribano Felipe Ponzio, con domicilio en Lavalle número 1362, domicilio contratantes para reclamaciones.
e.15 jun.-Nº 52.540-v.19 jun.

R. y J. Alais y Cía., balanceadores, oficina Bahía Blanca 4185, avisan: venta despensa ROJAS 511, de Juan Benítez Pérez a Pascual Pignano, queda sin efecto.
e.15 jun.-Nº 52.529-v.19 jun.

"S"

Avísase que por separación sociedad conyugal: Francisco Lorincz, Erzsebet Steiner de Lorincz, la esposa Erzsebet Steiner de Lorincz, propietaria del negocio y taller de sombreros y vestidos: "Ely", situado SANTA FE 1240, adquirido con bienes provenientes de su trabajo personal y que administra (Registro de Mandatos Nº 5.176), adjudícese totalmente el mismo en la partición de bienes hecha al 28 de Febrero 1948, fecha de la separación sin voluntad de unirse, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamaciones legales: Santa Fe 1240. Interviene martillero Jorge L. Piacenza, Diag. Norte 943.
e.15 jun.-Nº 52.462 v.19 jun.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Quedó sin efecto la venta del negocio despacho de pan y facturas calle SALTA 49-, que José Raúl Carmoega Cora vendía a José Cuétara.
e.15 jun.-Nº 52.453 v.19 jun.

"V"

Avisa Jacinto Ventre, balanceador y martillero público, oficinas calle San Juan 1119, T. A. 23-6945, que Antonio Herrera y Lenardo Herrera, venden a Domingo Panzitta, el negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VENEZUELA 2701 esquina JUJUY, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.454 v.19 jun.

"Y"

Fernández Filgueira y Cía., balanc. y martill. públicos, ofic. Rincón 76, 48-0558, avisan que la señora Angela Señoranes de Oubiña, vda., al señor Eurfelito Bartolomé Pérez, hotel pensión, sito H. YRIGOYEN Nº 2045, 1er. piso, domicilio de las partes. Recl. de ley n|oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.458 v.19 jun.

"Z"

Avisan José Díaz y Cía., balanc. mart. públ., ofic. R. L. Falcón 2755, 63-3417, que Marcelino Blanco vende a Eloy Moral, su negocio despacho de pan sito en la calle ZAPATA 381, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.15 jun.-Nº 52.527-v.19 jun.

CONVOCATORIAS *Primera Publicación*

"A"

A. M. B. A.

Asociación Mutual de Barman y Afines
Garay 1927 T. A. 26-5679

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

Distinguido consocio:

De acuerdo con los artículos 54 y 55 de los estatutos sociales en vigencia, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Garay 1927, el próximo día 21 del corriente a las 21 horas, y si no hubiera número reglamentario a las 22 horas del mismo día en 2ª convocatoria, con la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.

3º Lectura y aprobación de la memoria y balance.

4º Nombramiento de cinco asociados para integrar la comisión de escrutinio.

5º Aprobación de las reformas y modificaciones al estatuto observadas por la Dirección de Mutualidades.

6º Elección de la Comisión Directiva y revisadores de cuentas por un período de dos años. — José Villasante, Presidente. — Pedro Fiordelli, Secretario.
e.15 jun.-Nº 52.535 v.15 jun.

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Corrientes 222, 1er. piso a las 18 horas del 24 de Junio corriente para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2º Elección de cuatro miembros titulares del Directorio por tres años, tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del Consejo Consultivo por un año.

Buenos Aires, Junio de 1948. — El Secretario.
e.15 jun.-Nº 52.534 v.19 jun.

CAJA DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL "LEVIN HNOS."

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, incisos a) y b) de los estatutos sociales, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de Junio, a las 9 horas, en el Salón Unión Ferroviaria, calle Iriarte 2624, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance.

3º Lectura del nuevo estatuto autorizado por la Dirección de Mutualidades, por haber sido rechazado el anterior.

4º Presentación de listas para la nueva Comisión Directiva, con los siguientes cargos: presidente y vicepresidente; secretario general y prosecretario; secretario de actas; tesorero y protesorero; cinco vocales titulares, tres vocales suplentes; dos revisores de cuentas, y dos revisores de cuentas suplentes que terminan sus mandatos.

5º Designación de la mesa escrutadora.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

La elección de los nuevos miembros que integran la Comisión Directiva, tendrá lugar en nuestro local social los días que se designen, de 11 a 13, de 17 a 19 y de 23 a 0 horas. — Teófilo Liendo, presidente. — Alberto Roux, secretario general.

Art. 42. — Las asambleas se celebrarán en la primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados; en caso de no completar la cantidad establecida, se llamará a una segunda convocatoria a efectuarse con el número de asociados que esté presente, debiéndose esperar co-

mo máximo, una media hora para su iniciación. Los acuerdos se tomarán de la mayoría de los socios presentes.

e.15 jun.-Nº 52.494-v.15 jun.

CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS
Sociedad Civil
Río Bamba 879 - T.A. 44-1168
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio de 1948.

Distinguido consocio:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de los estatutos, la C. Directiva cita a Ud. para concurrir a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local social, calle Río Bamba Nº 879, el día 25 de Junio de 1948, a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la compra efectuada por la entidad, de la finca ubicada en la calle Paraguay 2026|28 de ésta Capital.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Fernando Covelli, presidente. — Inocencio A. Gómez, secretario general.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos, las asambleas se declaran abiertas con cualquier número de socios presentes, transcurrida media hora de la citación, por lo que se le ruega puntual asistencia. — El Presidente.

e.15 jun.-Nº 52.476-v.15 jun.

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del corriente año a las 10 horas, en la sede social Av. R. Sáenz Peña 570, 7º piso, para elegir cuatro directores como mínimun y siete como máximo (art. 12 estatuto) por tres años y síndico titular, sin perjuicio de que se mantenga la suspensión del directorio. — El acta será firmada conforme al art. 36 de los estatutos. — Pedro Aberastury, Fideicomisario-Administrador.

e.15 jun.-Nº 52.175-v.2 jul.

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Julio de 1948, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria y balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.451-v.2 jul.

"J"

JUAN F. DIAZ E HIJOS, LTDA.
S. A. Ganadera, Comercial e Industrial
Ayacucho 1176 - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el sábado 3 de Julio de 1948 a las 11 horas, en el local de la entidad, Ayacucho 1176, 1er. piso "D", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — El Presidente.

e.15 jun.-Nº 52.536 v.2 jul.

JUAN F. DIAZ E HIJOS, LTDA.
S. A. Ganadera, Comercial e Industrial
Ayacucho 1176 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 3 de Julio de 1948, a las 10 y 30 horas en la sede social, calle Ayacucho Nº 1176, 1er. piso "D", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 20º ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º Elección de dos directores, un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — El Presidente.

e.15 jun.-Nº 52.537 v.2 jul.

"K"

KIMBAUM FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de Julio de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio, de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por renuncia de los titulares.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito bancario, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea. (Art. 19 de los estatutos).

15 jun.-Nº 52.542 v.2 jul.

"S"

Sociedad Anónima
Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle San Martín 200, Capital Federal, el día 1º de Julio de 1948, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Elección de presidente en reemplazo del señor Gilberto Knaak Peuser, por el tiempo necesario hasta completar el período para el cual fuera nombrado.

2º Aumento de directores y elección de nuevo o nuevos directores, según lo que la Asamblea resuelva a este respecto, con mandato que finalizaría en la Asamblea General Ordinaria del año 1950.

3º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los señores directores y síndico presentes, firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.516 v.25 jun.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
FLAIBAN & CAMILLONI, LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Junio de 1948, a las 17 horas en el local social Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balances, cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al 18º ejercicio fenecido el 15 de Abril ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, Presidente. — Vicente Bioletti, Secr.-Tesor.

e.15 jun.-Nº 52.510 v.30 jun.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley Nº. 11.867

"A"

Avisa: Jacobo Krell domiciliado en la calle Lacar 2114 Cap., que vende a Luis Pedro Linari domiciliado en la calle Altolaguirre 1379 Cap., su negocio en el ramo de "Ropería" sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES número 3705 Cap. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.14 jun.-Nº 52.146-v.18 jun.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que el Sr. Alejandro Lazarshuk vende libre de toda deuda o gravamen a los Srs. Camilo Rodríguez e Isaac Rodríguez su negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Trieste" sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEN Nº 968, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.12 jun.-Nº 52.058 v. 17 jun.

S. Stolerman & Hijos, Soc. de Resp. Ltda. (en formación) toma a su cargo, el activo y pasivo del negocio de compra y venta de materiales de construcción, sanitarios, ferretería y afines, instalado en la AVDA. N. QUIRNO COSTA Nº 4131-41, que giraba a nombre del señor Samuel Stolerman Reclamos: escribano I. Kleiman, Reconquista 331, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.

e.12 jun.-Nº 52.054 v. 17 jun.

Se avisa por el término de ley, que doña Teresa Giovine de Cragno vende a los señores Francisco y Antonio Martín, el negocio de hotel que tiene instalado en la AVENIDA TTE. GRAL. JULIO A. ROCA Nº 330 de GENERAL ROCA. TERRITORIO DE RIO NEGRO, denominado "Bristol". — Reclamaciones legales al escribano Carlos Alberto Sáenz, 9 de Julio 651, General Roca, Río Negro, domicilio de las partes.

e.12 jun.-Nº 52.071 v. 17 jun.

Se hace saber al comercio y público en general que la firma "Galizia Hnos.". vende a "Immesi Petracini y Cía." el negocio de taller mecánico, sito en JUAN B. ALBERDI 5955. Reclamos por el término de ley: Dr. Oreste Confalonieri, Larrazábal 1465, donde las partes constituyen domicilio.

e.14 jun.-Nº 52.143-v.18 jun.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996: José Jungo y Pedro Barbas venden a Manuel Fernández despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito AVDA. CABILDO 3933, Capital, Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.262 v.18 jun.

Aviso al comercio que la Sociedad A. y M. Canevaro, P. Gallina y D. Frascino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los señores Antonio Alfredo Canevaro; Marín José Centenario Canevaro; Pascual Gallina y Damián Frascino, con domicilio en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4630, domicilio de las partes, se disuelve, retirándose los socios Pascual Gallina y Damián Frascino y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Antonio Alfredo Canevaro y Martín José Centenario Canevaro. Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

e.14 jun.-Nº 52.334 v.18 jun.

Al comercio: César A. Massimino y Pablo Vaccaro, martilleros públicos, of. Avda. Fco. Beiró 3486, avisan que con su intervención Andrés Nagy vende libre de todo gravamen a Silvio Gangra, el negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en la calle AVDA. FCO. BEIRO 3450. Las partes const. domic. n|ofic. a efect. de recl. que deberán interponer dentro término de ley.

e.14 jun.-Nº 52.333 v.18 jun.

Víctor Campagna y Steen Dalberg Haack, avisan que transfieren las existencias del negocio de cromo-litografía de calle AMEGHINO 1861 al 1865, a la sociedad en comandita "Víctor Campagna y Cía.", que ambos constituyen. Reclamos: Echeverría 3368, piso 1º, "D", donde las partes constituyen domicilio.

e.14 jun.-Nº 52.327 v.18 jun.

Sebastián Tolosa, vende, cede y transfiere a Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo, treinta y cuatro cuotas, a Mauricio Weinberg, ocho cuotas y al señor Salomón Gerz ocho cuotas, todas de un mil pesos nacionales, cada una, que constituyen su parte en la sociedad "Villacal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre el cedente y los dos últimos nombrados para toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, con domicilio en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA Nº 615, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos en el mismo.

e.14 jun.-Nº 52.325 v.18 jun.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Julia Celina Nadales, vende a Miguel Alderete, hotel alojamiento, sito AVDA. JUAN DE GARAY 1476, domicilio partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.

e.14 jun.-Nº 52.306-v.18 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3783, a Italia Nélida Bisso. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Julia Ludovica Lannoo de Blasco. — Buenos Aires, Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.229-v.18 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 1949|51, al señor Julián Blanco. — Reclamaciones de ley. a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: José Santana y Rogelio Negrini. — Buenos Aires, Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.236-v.18 jun.

C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Bárcena 1574 avisa que las Srtas. Antonia G. Boerman y Mercedes de Moncada, venden al Sr. Clemente Szybko su negocio de tienda, calle AV. PARRAL 731 de esta Capital, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones en mis oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.161-v.18 jun.

Segundo F. Campos y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Ventura Bosch Nº 6311, T. A. 64-2765, Liniers, hacen saber que: Carmen Roa Vda. de Cantaluppi y Perfecta Mazzola, venden a Manuel Conde su negocio de tienda y artículos para bebés, sito en AVDA. QUIRNO COSTA Nº 3555, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de Ley nuestras oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.087-v.18 jun.

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Rogelio Leston vende a Arturo Ferron, su parte en el negocio de tintorería, establecido en esta capital, avenida JUAN DE GARAY 3059. Reclamos. Término de ley.

e.14 jun.-Nº 52.105-v.18 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: Eduardo Merino vende a Aureliano Santos, café y despacho de bebidas, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5209, ESQUINA CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.112-v.18 jun.

Abraham Steinberg, propietario del negocio Sastrerías "Trust Ropers", ubicado en la ciudad de Salta, calle Alvarado Nº 726, con administración en la Capital Federal, calle JULIAN ALVAREZ 276, Dep. A., transfiere el activo a la nueva Sociedad en Comandita Steinberg y Filippi (en formación). — Oposiciones de ley, Dr. Isidro Steinberg, Julián Alvarez 276, Dep. A.

e.14 jun.-Nº 52.240-v.18 jun.

Florindo S. Giménez, martillero público, con oficinas calle Loria 671, T. A. 45 - 5587, avisa que se dejó nula de común acuerdo, la venta de la "Casa Amueblada y Alojamiento", calle AGRELO 3985, que el señor Miguel D'Avanzo, le vendía a la señora Mercedes Fontecha de Eguizábal Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio partes.

e.14 jun.-Nº 52.220-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47 - 3647, comunican que

Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende al señor Abel Szuster el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle AVDA. NORBERTO QUIRNO COSTA Nº 3681. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.222-v.18 jun.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Rivas Hermanos, venden a Juan Martí, despensa AVENIDA EMILIO CASTRO número 5799, domicilio partes. — Reclamos ley, mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.242-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. A. 47 - 3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A., "G. D. A.", vende al señor José Salvador Name, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI número 6136. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.223-v.18 jun.

Avisa Ramón A. Pérez, balanceador, con oficinas en Rodríguez Peña 147, que: Hermenegildo Botana, Demetrio Baldino y Francisco García Bolaños venden a Francisco García Varela una 4a. pte. ind. del neg. de chocolatería y lunch, AVDA. DE MAYO 1114, domic. ptes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.361 v. 18 jun.

Escribano José F. Almeyra, Avda. de Mayo 1439, esc. 3|4, comunica que Juan F. Tegiacchi, Julio Sammartino y Serafín Sammartino, únicos socios de la "Compañía Rectificadora de Cilindros S. R. L.", domiciliados calle AUSTRIA 2361, venden las maquinarias, instalaciones, herramientas, rodados, muebles y útiles, a los Sres. Oscar Alfredo Fiorito y Arturo Romualdo Fiorito, para Compañía Rectificadora de Cilindros S. R. L. (en formación); con mismo domicilio. Reclamos en escribanía Almeyra.
e.14 jun.-Nº 52.366 v. 18 jun.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso, A., hace saber por el término de ley, que don Julián Ramírez transfiere su negocio de librería, papelería y juguetería denominado "Santa Rosa", situado en esta Capital, calle ACOYTE Nº 70. a la señora Marta Angélica Frigueiro de Giménez. — Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes. — Buenos Aires, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.
e.14 jun.-Nº 52.374 v. 18 jun.

Jaime Usievich transfiere activo y pasivo de su negocio de joyería y fantasías por mayor, instalado en la calle ANCHORENA 870 a Casa Jaime, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se formará entre el transfirente y Aizik Rososchik. domicilio partes Azcuénaga 757. — Reclamos ley, estudio Dres. Thumin Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
e.14 jun.-Nº 52.391 v. 18 jun.

Avísase a efectos de la Ley 11.867, que la Sociedad Comercial Colectiva "José Arberman e Hijos", a constituirse por José Arberman, Fernando Arberman y Ludovico Arberman, se hará cargo del activo y pasivo del negocio y fábrica de marroquinería de Fernando Arberman, de la calle ARCOS 3990, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán hacerse reclamos legales.
e.14 jun.-Nº 52.405 v. 18 jun.

Por "Oficina Gutiérrez", B. Mitre 1740, Roberto Tracchia vende su negocio de panadería mecánica. calle ALSINA Nº 1949|53 (su domicilio) a Rosendo Pardo y Justo Pardo domiciliados B. Mitre 1740. — Reclamos de ley en nuestra oficina.
e.14 jun.-Nº 52.436 v. 18 jun.

Se comunica: David Salem, comerciante, domicilio en Juan Baustista Alberdi Nº 5669, transfiere a Jacobo Selim Chamma, comerciante, domiciliado en Gavilán 1600, su parte de capital en la sociedad comercial que tienen establecida en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5669 de esta capital. Reclamaciones de ley en Juan Bautista Alberdi 5669.
e.12 jun.-Nº 52.073 v. 17 jun.

Aviso: Juan Mutti vende su negocio desp. pan. anexo venta cafés, sito en AVDA. CHICLANA 3709, al señor Guillermo Andrés Gavá. — Reclamos de ley al martillero público, Prudencio Machado, Zelarrayán 941, T.A. 61-7842, dom. ambas partes. — Bs. As., Junio 4 de 1948.
e.12 jun.-Nº 52.040 v. 17 jun.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Manuel Redondo vende su parte a Serafín Redondo, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio de elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, empanadas, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, calle ALVAREZ JONTE Nº 4980, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, mismo negocio.
e. 12 jun.-Nº 52.070-v. 17 jun.

Al comercio Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rincón 176, T. A. 48-6878, avisan que los señores Emilio Vázquez y Jacobo Brum venden a los Señores María Bernabé Vda. de Casajús y Francisco A. Lago, el negocio, buffet Club Villa Crespo, sito en la calle AV. JUAN B. JUSTO 2650. Reclamos ley, domicilio partes nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.996-v.16 jun.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47, Cuyo 0970 avisan: Los señores Santiago M. Viz y Guillermo G. Viz (Santiago M. Viz y Hno, sociedad de hecho) venden al señor Ramón Pérez Cabaleiro, quesería y fiambrería, AVENIDA JUAN B. JUSTO 3844 sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.992-v.16 jun.

Por "Oficina Gutiérrez", B. Mitre 1740, Cesario Fortes vende negocio despacho de pan, facturas y ventas de helados, AVENIDA PTE. FIGUEROA ALCORTA 3602 esq. SALGUERO (su domicilio) a José Cuetara, domiciliado B. Mitre 1740. — Reclamos de ley en nuestra oficina.
e.11 jun.-Nº 51.988-v.16 jun.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47-0970, avisan: Los señores José y Pedro Cardelle (Cardelle Hno. sociedad de hecho) venden al señor Enrique Pardo, restaurant, bar y billares, AVENIDA CABILDO 2987|99 sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.990-v. 16 jun.

Al comercio Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Sarmiento 1940, T. A. 48 0780 avisa: que Raúl A. Barbulani y Aquilino Guiral venden libre gravamen a Antonio Esbert h) y Andrés Lobato y Compañía su negocio de café, bar y casa de lunchs "El Guindado" sito AVENIDA ALVEAR Nº 4100, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.968-v.16 jun.

Se hace saber por cinco días, que doña Arminda Conçalves Dias, vende la farmacia "Santa Lucía", calle ALVAREZ JONTE Nº 2501, a doña Norma Vicenta Priano y don Pedro Julián Somma Paladino, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de las reclamaciones de la ley 11.867.
e.11 jun.-Nº 51.957-v.16 jun.

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. A. 38-8595 y 67-7352, que el señor Juan Gallardo Carretero y Cía., vende a los señores Andrés Ohlowski y George Videnoff, su restaurant, ALSINA 3202, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina. 1|6|1948.
e.10 jun.-Nº 51.872-v.15 jun.

Avisan, G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. A. 35-4599 que con nuestra intervención el señor Fidel Valero, vende al señor Salomón Brill, su negocio de taller de joyería, sito en esta Ciudad, calle AVELLANEDA 206 esq. OTAMENDI, domicilio partes, reclamos término ley, en n|oficina.
e.11 jun.-Nº 51.960-v.16 jun.

Escribano Bruno hace saber que la venta que Joaquín J. Coll efectuaría a favor de la sociedad colectiva "Ciampoli y Coll", de la farmacia sita en la calle ARROYO 869-900 esquina SUIPACHA, ha quedado sin efecto.
e.10 jun.-Nº 51.888-v.15 jun.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Marcal y Fasani", establecida con fábrica y venta de envases de hojalata en JUAN BAUTISTA ALBERDI 2974|76, constituída entre los señores Juan José de Souza Marcal y Mateo Fasani, por retiro de este último, se hará cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad a constituirse entre Juan José de Souza Marcal y Eugenio Espinosa, bajo el rubro "Marcal y Espinosa".

Domicilio de las partes y reclamos: Juan Bautista Alberdi 2974|76. — Buenos Aires, Junio de 1948.
e.11 jun.-Nº 51.971-v.16 jun.

René Marmillón Verot, martillero, Av. La Plata 2619, hace saber que Pedro Prieto vende a Gumersindo Prieto, su parte en el comercio de vulcanización, gomería y accesorios, instalado en AVENIDA CORONEL ROCA 1424; que gira bajo la razón social "Prieto Hnos.", sociedad de hecho sin contrato, integrada por Pedro y Gumersindo Prieto. Reclamos ley, Avenida La Plata 2619, domicilio constituído de las partes.
e.10 jun.-Nº 51.917-v.15 jun.

B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T.A. 37-6293; avisa que: "Morino & Cía.", sociedad comercial de carácter colectivo, integrada por Alesio Morino, Alejandro Tamietti, José Boido, Roberto Bruzzo, Angel Raballino y Livio Brunelli, se disuelve totalmente, por venta del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Nuevo Morro", sito en esta Ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6433, domicilio de ambas partes, a los señores Livio Alberto Brunelli y Roberto Bruzzo. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.912-v.15 jun.

María Josefa Olivera de Visconti, con domicilio en Santa Fe 2112, vende a Ramón M. Morey, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 690, el negocio de venta de antigüedades y objetos de arte "Seymour", calle ARENALES Nº 1119. — Reclamos Ley 11.867, "Estudio von der Heydé", Córdoba 1433, piso 1º "A".
e.10 jun.-Nº 51.909-v.15 jun.

"B"

Con intervención del Dr. Scheinberg, con domicilio en Sarmiento 643, se hace saber que los señores José Waintraub y Rachmiel Eksman se retiran de la sociedad "Víctor Perelstein y Cía.", con sede en la calle BAHIA BLANCA 1662, con taller de mueblería, quedando este último a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el domicilio de la ex sociedad. Domicilio partes: Padilla 211.
e.14 jun.-Nº 52.322 v.18 jun.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas Piedras 781, T. A. 34-8335 avisan que con s|intervención José María Gómez y Jesús Aldao venden su negocio panadería mecánica, sito en esta Capital, calle BAEZ Nº 222|24, a Vicente Cuesta. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.314-v.18 jun.

J. & A. Felippelli, martilleros públicos oficinas Sarmiento 1592, avisan que Antonio Genovese vende a José Tumio su carnicería BARCENA 1160, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.315-v.18 jun.

Al comercio: Se avisa por cinco días, que el Sr. Onnik Nazaret Nazarian, con domicilio en la calle Baigorria número 4031, Capital, vende totalmente su fábrica sita en la calle BAIGORRIA número 4031, Capital, dedicada a la fabricación de tacos para calzado, a los Sres. Nazareth Gouchanian y Levón Aghdjian, domiciliados ambos en la calle Acevedo número 1783, Capital. Reclamaciones de ley, calle Baigorria 4031, Capital, domicilio partes.
e.14 jun.-Nº 52.131-v.18 jun.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. 37-1225 y 38-1571, que: Camilo Rodríguez vende a Manuel A. Valladares, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito JOSE BONIFACIO 3201 esq. PORTELA. Domic. partes. Reclamos de ley n. oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.440 v. 18 jun.

Adolfo Jaltner y Bronislao Stankevicius, domiciliados en Luis María Drago 142, venden a Juan Barcia y José Canosa domiciliados en la calle Acasusso 5578, el negocio de tintorería de la calle BRASIL 1466. — Reclamaciones, estudio Dr. Luis Giménez, Talcahuano 638, 2º, F.
e.14 jun.-Nº 52.213-v.18 jun.

Se hace saber por 5 días que la Sociedad comercial colectiva "Pozzi y Ortolani", que se disuelve, con domicilio en esta ciudad, en la calle BAUNESS 2788|92, dedicada a la explotación de sus talleres de imprenta y todos sus afines, transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad a constituirse "Pozzi, Ortolani y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con Capital de $ 155.000 m|n., con igual domicilio y objeto. — Reclamos ley 11.867, a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 205|6, Capital.
e.14 jun.-Nº 52.243-v.18 jun.

Se avisa al comercio que don Daniel Van Bommet, con domicilio en la calle Boedo 2066, depart. A.; vende su negocio de librería, juguetería, perfumería, calle BOEDO Nº 2068 a don Luis Pirola Bertolli, domiciliado en el Pasaje de las Ciencias 1074. — Reclamos de ley, en la escribanía Vallazza, Avda. de Mayo 1390.
e.14 jun.-Nº 52.429 v. 18 jun.

Con intervención del "Estudio Benedeto", calle Tucumán 1367, Don José Romeo, calle Pasco 1165, 5º L, como único dueño, vende a José María Louzao, calle Avda. La Plata 944, el negocio de zapatería establecido en calle BOEDO 1282, que gira bajo la razón Romeo y Cía. — Reclamaciones Ley 11.865 al estudio interviniente. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.421 v. 18 jun.

Al comercio: F. y M. Rodríguez, martilleros públicos, oficinas Gascón 725, ([illegible]), avisan que, Angel Cordero vende a Adolino A. Alvarido, el negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOEDO 1525, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.5 jun.-Nº 51.790-v.10 jun.
e.14 jun.-Nº 51.790-v.18 jun.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 5 al 10 de Junio de 1948.

N. R. Graña, martilero público, comunica al comercio que el señor Damián Farre vende a Damián Farre (Hijo) su negocio de bordados. sito en la calle BOEDO 1553, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas: Viamonte 1375, T. A. 44-1220.
e. 12 jun.-Nº 52.064-v. 17 jun.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251. T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Manuel Menéndez, Adolfo Menéndez y Jesús González venden a Salustiano Toyos y Macario García el negocio de café y bar, denominado "Copetín Rápido", sito en esta ciudad calle BRASIL Nº 1156, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e. 12 jun.-Nº 52.068-v. 17 jun.

Avísase que: Francisco Vázquez, vende a Manuel Rodríguez Suárez, el negocio de hotel pensión, calle BOLIVAR 321, segundo piso, Dpto. 4, (domicilio del vendedor), del comprador y reclamos en Ley 11.867, Hipólito Yrigoyen 676. — Peiteado y Cía., "La Gastronómica".
e.10 jun.-Nº 51.881-v.15 jun.

Mauricio Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, avisa que por su intervención vende el negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito BOLIVIA 1452. — Vendedor: José Hernández, comprador Mardko David Goldsztain, domiciliados en el negocio. — Reclamaciones, mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51861-v.15 jun.

Se hace saber por cinco días que Francisco Russo & Cía., fábrica de escobas, con domicilio en Brasil 2473, Capital, venden a Molimari & Tormo (Sociedad en formación), un negocio propiedad de la vendedora de fábrica de escobas, ubicado en BRASIL 2471, Capital. Reclamos de ley en Catamarca 1734, domicilio de los compradores. Interviene el Dr. Rubén L. Baciocco, con domicilio en Lavalle 900, 5º piso "A".
e.10 jun.-Nº 51.863 v.15 jun.

"C"

Angel García Velón, martillero público, avisa: Rafaela Sica, vende a Humberto Viurli, hotel alojamiento, sito CORDOBA Nº 2437, 1º piso izq., domicilio partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.
e.14 jun.-Nº 52.309-v.18 jun.

Avisan G. Cavallero & Sarceda. Martilleros. oficinas: Rivadavia 2342, T. A. 48-6151. Que Vicente Turrión vende a Marco Mazzetti, su parte mitad del negocio de café, bar y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1111. Domicilio éste partes reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.093-v.18 jun.

Avisa: Jorge Rowlands, con domicilio en la calle Caminichuelo 1210, Capital Fed., que ha vendido a Juan Oblitas Benavente, su laboratorio de productos de

belleza, situado en la calle CAMPICHUELO 1210, dom. de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.082-v.18 jun.

Al comercio avisa: Segismundo Sivina, martillero público, oficina Cochabamba Nº 2431, T. 23-6848, que Liberato Rosenfeld vende a Juan Distasio el negocio de despensa sito en la calle CONSTITUCION Nº 2754 (Mercado Italiano, Puesto B). Reclamos Ley 11.867 sus domicilios.
e.14 jun.-Nº 52.086-v.18 jun.

Se avisa que Roberto Narciso Hipólito Benetti, o Benetti y Della Santina, domiciliado Obligado 4400, vende a Alfredo Pascual Armando Benetti, o Benetti y Della Santina, domiciliado Córdoba 1332, la parte mitad del negocio de ferretería sito en esta Ciudad, calle CABILDO 4783, parte que le ha correspondido por herencia, en la sucesión de su señor padre, don Pascual Benetti. Reclamaciones ley: Escribano Gorga, Tucumán 862, piso 2º, A.
e.14 jun.-Nº 52.091-v.18 jun.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, oficinas Piedras 781, 34-8635, avisan que con su intervención Manuel Lorenzo vende su negocio despacho de pan, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 4305 esq. MUÑIZ, a José Cordi. Reclamaciones término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.107-v.18 jun.

Naum Trampolsky, con fábrica y negocio de dulces y afines, sita en Levalle Nº 39, Avellaneda y administración en la calle CORRIENTES 2934, Capital, transfiere activo y person[illegible] a M. I. M. P. A. Industrial y Comercial, Soc. de Resp. Ltda. en formación, entre Miguel M. Padilla y Naum Trampolsky, capital pesos 600.000 m|n., con domicilio en la calle Tucumán 695, Capital Federal. Reclamos de ley a Isidoro Pustilnick, calle Lavalle 710, piso 2º "A", T. A. 31-7304 y 32-1237 domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.165-v.18 jun.

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Cesáreo Lorenzo y Salustiano Ponga, venden a los señores Manuel Helzoso y Vital Fano, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle CABEZON 3449|53. — Las reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.247-v.18 jun.

Avisan José M. Domínguez e hijo, balanceadores y martill. públ., of. Cabezón 3069, que con su intervenc. los señores Lino Piaggi y Nicolás Trozzi, venden a los señores Eduardo Gómez Moreno y Francisco Aguilar, negocio bar y billares, sito en CORDOBA 2074, Capital, domicilio ambas partes. — Recl. ley, n.|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.215-v.18 jun.

V. Luis Caccuri, Pasco 835, T. A. 47-0813, avisa que José Plastino vende a Eduardo Viglioni, su peluquería para damas, CORDOBA 3859, domicilio de los contratantes.
e.14 jun.-Nº 52.198-v.18 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle CANNING número 1599, esquina a EL SALVADOR, al señor Inocencio Eduviges Morel — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Giro. — Buenos Aires, Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.235-v.18 jun.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Etelvino Alvarez Cid y Andrés López García, venden al señor Vicente Valle, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle CUENCA 691. — Reclamos, deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.249-v.18 jun.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor José Cangado vende a los señores Rodolfo Lage y José Antonio Lage su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle CULLEN Nº 5075|77. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.430 v. 18 jun.

Avisa Manuel Alen, Hip. Yrigoyen 1208, que Manuel Visito, Manuel Yglesias y Ramón Vilar venden a Manuel Fernández su negocio de restaurant y hotel sito CANGALLO 2695. Domic. par.|recl.ley|mis ofic.
e.14 jun.-Nº 52.411 v. 18 jun.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo número 1732, T.A. 37-6293, que: Inocencio Suárez y Luciano López, venden a Jesús Seren, su café y casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 3649, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.409 v. 18 jun.

Se hace saber por cinco días que don Julio Bacchetta vende a los señores Carlos Cristianci y Rafael Rejtman el negocio de artículos de electricidad para automóviles sito en la calle CONSTITUCION Nº 1786. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Oscar Chornogubsky, calle Uruguay Nº 367, 6º B, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 jun.-Nº 52.369 v. 18 jun.

El señor Enrique Reales vende su taller de marmolería sito en esta Capital, calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 560, a don Serafín Loiacono. — Domicilio de los contratantes: Coronel Apolinario Figueroa Nº 560, Cap. — Reclamos de ley en dicho domicilio. — Buenos Aires, Junio... de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.442 v. 18 jun.

Amable J. Gauna, corredor y martillero público, avisa que, con fecha 15|10 946 Félix Monteggia vendió a Luisa F. de Gauna, negocio de pensión, sito en la calle CALLAO Nº 86, piso 6º derecha. — Reclamaciones de la ley en mis oficinas, Uruguay 560, domicilio partes, ofic. 31.
e.14 jun.-Nº 52.390 v. 18 jun.

Avisa Pantaleón R. Spinelli, martillero público, oficina Cabildo 4220, T. A. 70-9154: Juan Benito Movilla vende a Severino Iglesias su negocio chocolatería, lunch, denominado "La Central", sito LUIS MARIA CAMPOS Nº 835, Capital, libre deudas, Domic. partes y recl. en mi ofic.
e.14 jun.-Nº 52.273 v.18 jun.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996: Juan Nicolás vende a José Alvarado, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito CANALEJAS 2700, Capital. Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.233 v.18 jun.

Se avisa que el señor José Román Mobillo, vende al señor Salvador Montarulli, su comercio de confitería y restaurant "Mi Rincón", sito en la calle CERRITO Nº 1059, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Interviene Edmundo Julio Ramos con oficinas Avenida de Mayo 1370, 3er. piso, oficina 3, U. T. 38-Mayo-7458. Reclamaciones por término de ley.
e.14 jun.-Nº 52.345 v.18 jun.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Teresa Vda. de Sersatti, vende a Etelvina G. J. de Mauri y Raúl Jáuregui, pensión, sita CORDOBA 1579, 2º piso, domic. partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.
e.14 jun.-Nº 52.302-v.18 jun.

José Avella y Gerardo Zagordo venden su negocio de restaurant y bar CORDOBA 3824, a Arturo Palermo y Ramón Morena. Domicilio de los vendedores: Gallo 1227. De los compradores, en el negocio. Reclamaciones: S. R. Di Giano, Lavalle 1444, piso 6º Dto. RR.
e.14 jun.-Nº 52.318-v.18 jun.

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención, el señor Eladio Riesgo, vende al señor Juan Alberto Seligmann el negocio de carnicería, frutería y verdulería que funciona en la calle CERRITO Nº 520, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.294-v.18 jun.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que Gregorio Alfredo Selva vende a Panayotis Panagopulos y Eduardo Wilmord Pieco, parte mitad neg. lechería, casa de lunch, expendio de vinos y cervezas y venta de helados sito en CORDOBA número 4344, que explotaba conjunt. con León Griffoy. Domicilio partes y reclam. ley, en el negocio.
e.12 jun.-Nº 52.047-v.17 jun.

Angel García Velón, martillero público avisa: Carlos U. Biagini, vende a Celso Conde Travieso, despacho de comestibles y beb. envasadas, COLOMBRES 20, domicilio partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.
e.14 jun.-Nº 52.308-v.18 jun.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que José Martínez Regueira y José Mosquera venden a José Vidal García, Angel Vidal García y Manuel María Orge, negocio café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en CABILDO Nº 1741. Domicilio partes, y reclam. ley, en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.042-v.17 jun.

La Superiora S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, sita en CORDOBA 4146, al Sr. Pascasio Vila, Córdoba 4146, Capital.
e.12 jun.-Nº 52.072-v.17 jun.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Bartolomé Mitre 2579 denominadas "Ceres" vendemos a los señores Benito Balboa y Cándido Arcos, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital calle CATAMARCA Nº 1664|66. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Jesús López, Orcesino López, José Suárez y Cándido Alvarez. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.
e.12 jun.-Nº 52.037-v.17 jun.

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada H. La Valle y Cía., con domicilio en la calle Cerrito 138 ha vendido a los Sres. Juan Carlos Méndez; Leopoldo P. Codiani; Adolfo Barbeito y Aniceto Romero; domiciliados Cerrito 138; el negocio de su propiedad denominado "Confort" dedicado al ramo de quiropodia; ortopedia; masajes; perfumería; zapatería y afines": ubicado en la Capital Federal, calle CERRITO 138. — Reclamos Escribanía Alfredo Pérez Segura; Av. de Mayo 622 piso 1º.
e.11 jun.-Nº 51.982-v.16 jun.

Grandes Despensas Argentinas, domiciada en Canalejas 753, vende a Jacobo Lewy e Hijos, domiciliados en Luzuriaga 52, el negocio de despensa de la calle CASEROS 2975. Pasivo a cargo de la Sociedad vendedora. Reclamaciones ante Escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Escritorio 450.
e.11 jun.-Nº 52.006-v.16 jun.

A los efectos determinados por el art. 2º de la Ley 11.867, se hace saber que Juan F. Zaffaroni como apoderado general de Martín Cristian Oltmann vende a Adolfo Dechiara el comercio de "casa de pensión" establecida en la calle CALLAO Nº 406, PISO 2º, donde queda fijado el domicilio del comprador. Domicilio del vendedor Castro Barros 153.
e.11 jun.-Nº 51.973-v.16 jun.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, T. A. 48-0780 avisa: que con su intervención José María Carreño vende libre de gravamen a Manuel Crespo y Lorenzo Díaz (giran Crespo y Díaz, Sociedad de hecho) su negocio despacho de comestibles sito CORRO 601, Capital, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.967-v.16 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647, comunican que, Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D.A.", vende al señor Juan Carlos Canteloup el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABILDO Nº 3020, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.941-v.15 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CASEROS número 773. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Ramiro Porto, José Rou y Gerardo Abad, Caseros 773. Compradores: Francisco Pose García, Manuel Bustelo Antelo y José Otero, Bartolomé Mitre 2258, Capital.
e.10 jun.-Nº 51.935-v.15 jun.

Genaro, Manuel y Antonio Gómez, venden a Roberto Romero, Alberto J. Covarrubias y Victoria Elena Bruzzone el negocio de zapatería "Premier", CORRIENTES 3330. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.
e.10 jun.-Nº 51.891 v.15 jun.

La sociedad comercial en comandita "I. Warschavsky y Cía.", con fábrica de manijas para muebles en VELAZCO Nros. 255|57 y exposición en CORRIENTES Nº 4981, se disuelve por retiro del socio comanditario Sr. Francisco Pesochinsky, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada en formación "Warschavsky y Korin", integrada por los señores Isidoro Warschavsky y Jacobo Korin. Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368 - 1º "A", domicilio constituído por las partes.
e.10 jun.-Nº 51.929-v.15 jun.

Avisa, Francisco Pérez Rodríguez, de la Asociación de Bal. y Mart., Rodríguez Peña 147, 38-8294 que. Andrés Nicasio Díaz y Francisco Rodríguez Cid venden a Pedro Zornada, Belarmino Alvarez y Juan Bernardo Alvarez, neg. café, bar y rest., CARLOS CALVO números 3302|8|10|12, dom. ptes. Reclamos mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.943-v.15 jun.

Se avisa que la sociedad "Burgos, Fernández y Compañía", establecida en esta Ciudad, calle CENTENERA 2881, con explotación del rubro construcción de pavimentos en general, techados y trabajos asfálticos, se retiran los socios comanditarios don Juan Caldera y don Francisco Placereani, haciéndose cargo del activo y pasivo social los otros dos socios solidarios señores Francisco de Paula Burgos y Atilio Romualdo Fernández. Reclamos de ley al escribano Laurencena, actuante en esta Ciudad, calle Cangallo 499.
e.10 jun.-Nº 51.926-v.15 jun.

"CH"

Se hace saber por el término de cinco días que doña María Rosa Pérez y Aurelio Pérez, domiciliados en la Avenida de Mayo Nro. 982, Capital, venden su negocio de carnicería y mercadito, sito en esta Capital, calle CHACABUCO Nro. 762 a los señores Oddo Antellini, Severo Podestá y Ernesto Leggerini, domiciliados en Pichincha Nro. 639, ciudad. — Reclamaciones de ley, ante los escribanos Pedro A. Lartigau y Esteban A. Palermo, calle Uruguay Nro. 412, donde las partes constituyen el domicilio.
e.14 jun.-Nº 52.190-v.18 jun.

José Oroquieta, escribano público comunica que con su intervención don Manuel Gil venderá a don José Arza García, el negocio de ramos generales sito en TRELEW (CHUBUT), calle 25 DE MAYO, esquina A. P. BELL, denominado almacén "La Victoria". Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones en el término de ley, al escribano actuante en su oficina, calle Belgrano 338, de Trelew (Chubut), domicilio constituído por los contratantes.
e.14 jun.-Nº 52.182-v.18 jun.

"D"

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera & Cía.; de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238; avisan que ha quedado nula la venta del negocio de restaurant, vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1556, que efectuaba el señor Victorio Di Giácomo a favor de los señores Indalecio Rodríguez y Luis Eduardo Ríos. — Domicilio y reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11-6-1948.
e.14 jun.-Nº 52.402-v.18 jun.

Al comercio: avisa Pedro Fassano, que vendió al señor Luis Sartori, el negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle SANTOS DUMONT Nº 1875. — Domicilio de ambas partes, reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.203-v.18 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 4436|40, a los señores José María Gómez y Juan Antonio Díaz. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, don-

de constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Benito Souto Andrade. — Buenos Aires, Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.233-v.18 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Carlos Delfín Galio vende a Florencio Tomás Minetti, negocio café, bar SANTOS DUMONT 3483, sus domicilios. — Reclamos n. oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.896 v. 15 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: La Sra. Emilia Quinceses de González, vende al Sr. Orlando Bottarelli, su negocio peluquería damas y zurcido medias, calle DIRECTORIO Nº 337, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.999-v.16 jun.

"E"

José Koch, Empedrado 2530, vende a Antonio Beck y Babette Schaller de Beck, San Nicolás 5037, Villa Domínico, su comercio de restaurant-cervecería EMPEDRADO 2530. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.14 jun.-Nº 52.139-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle EL SALVADOR Nº 5902 esquina ANDRES ARGUIBEL; domicilio de ambas partes. Vendedor: Atilio Márquez Rebori. Comprador: Jesús María Joaquín Cabana. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.130-v.18 jun.

Alberto Mármol, vende el activo de instalaciones, mercaderías, muebles y útiles de su negocio de electricidad, sito en la calle ECHEVERRIA 3232, a los señores Héctor Osvaldo Borio, y Aldo Luis Borio. Datos a Simón Musc, Reconquista 737, 1º p. B. Las partes constituyen domicilio legal de acuerdo con la ley y a los efectos que corresponden en la calle Reconquista 737, piso 1º B.
e.14 jun.-Nº 52.177-v.18 jun.

Laboratorio Biológico San Jorge, S. R. L. (en formación) se hace cargo del activo y pasivo del negocio de productos veterinarios, Laboratorio Biológico San Jorge, sito ENTRE RIOS 2144, domicilio de las partes y para reclamos ley.
e.14 jun.-Nº 52.172-v.18 jun.

Al comercio: Pincas Wolnowicz, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra-venta e importación de tejidos, de la calle ECUADOR Nº 524, que giraba bajo el rubro de "P. Wolnovitz", a la sociedad colectiva "P. Wolnowicz y Cía.". — Domicilio de las partes, mismo negocio, donde reciben reclamos de ley.
e.14 jun.-Nº 52.204-v.18 jun.

Rizikow & Krenice, Soc. de Resp. Ltda., establecida con negocio de compra y venta de maderas en EMPEDRADO Nº 2360, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo don Salomón Rizikow. — Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes Nº 2783, 1º piso, esc. 4|5, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.355-v.18 jun.

Avisan: Eugenio Ramos y Cía. mart. púb. of. Uruguay 228 T. A. 37-6583 que Pablo Crespo vende a Manuel Dias Bexiga y Manuel Suares Garcia su negocio de cervecería, bar y restaurante sito en la calle ENTRE RIOS 2168|70 domicilios de ambas partes reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.080-v.17 jun.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Domingo A. Latorre y José Lococo, domiciliados en Lavalle 1638, el negocio de despensa de la calle ENTRE RIOS 2171 y 2173. Pasivo a cargo de la Sociedad Vendedora. Reclamaciones ante escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 130, escritorio numero 450.
e.11 jun.-Nº 52.007-v.16 jun.

"F"

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, T. A. 45-0996: Adolfo Fresno Alvarez vende a Eloy Cuesta, negocio de almacén y bar, sito en la calle FRANCO 3144|46. Capital. Domicilio partes reclamos de ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.261 v.18 jun.

Se avisa que la Compañía General de Fumigaciones Argentina, dedicada al ramo de fumigaciones, compuesta por los señores Víctor Manuel, Santos Bartolotto, Teodoro Juan Franco y Víctor Luis Manuel, domiciliada en la calle FLORIDA 165, transfiere el activo de sus negocios al señor Carlos C. F. Fernández. Reclamaciones: Francisco M. D'hers, Reconquista 281, 3er. piso, domicilio legal de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.153-v.18 jun.

Postiglione y Angeleri, S.R.L., venden las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y accesorios de su fábrica de calzado, sita en FOURNIER 2481, al señor Alejandro Abadyeff, a quien también se le transfiere el local haciéndose cargo igualmente del personal obrero. Domicilio de las partes: Fournier 2481. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso. Dto. 137.
e.11 jun.-Nº 51.995-v.16 jun.

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Angel Cóppola vende al señor Alberto César Plantie su parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de artículos de sports, instalado en la calle FLORIDA Nº 668 ESC. 4 y 11 de la firma "Florida Sports de Cóppola y Aranalde". — El pasivo de la firma citada al día 31 de Mayo de 1948, lo toma a su exclusivo cargo el señor Angel Cóppola. Las partes constituyen domicilio legal en la calle Florida Nº 668, Esc. 4 y 11, ante el cual se formularán las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948.
e.10 jun.-Nº 51.923 v. 15 jun.

"G"

Al comercio: Ricardo Sánchez: Antonio Rey Vara vende a Antonio Vázquez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito GÜEMES 4248, Capital. Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.265 v.18 jun.

Manuel Joaquín Rossi, vende al señor Manuel Vázquez, libre de todo gravamen, su negocio de librería y cigarrería, situado en JUAN MARIA GUTIERREZ 3887. Reclamaciones de ley en el mismo negocio donde se domicilian las partes.
e.14 jun.-Nº 52.259 v 18 jun.

Se avisa que la sociedad comercial colectiva "L. Mangieri & Cía.", con domicilio real en la calle PEDRO GOYENA 327, integrada por los señores: Luis Mangieri y Antonio De Grazia (hijo), para la venta de carbón de leña, queda disuelta definitivamente, cesando en sus negocios y haciéndose cargo del activo y pasivo los mismos socios. Reclamaciones de ley, en su domicilio legal: Chilabert Nº 1115, Capital.
e.14 jun.-Nº 52.289-v.18 jun.

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Rioja 1260, T. A. 45-2709, que se vende libre de todo gravamen, librería, cigarrería y anexos, situada en la calle A. GALLARDO 648. Vendedora: Antonia F. de Fimiani, comprador: Bartolomé Raffo. Reclamos de ley en n|oficinas. Domicilio contratantes.
e.14 jun.-Nº 52.288-v.18 jun.

Angel García Velón, martillero público, avisa: José Casanovas, vende a Alberto Pompé, lechería, venta de helados, sito GURRUCHAGA Nº 806, domicilio de partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.
e.14 jun.-Nº 52.303-v.18 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Zelaschi vende a Pablo Brandolini, su negocio carnicería, calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 917|21. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.14 jun.-Nº 52.096-v.18 jun.

Avisan, Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que Manuel Rodríguez vende libre de gravamen despacho de comestibles, vinos y cervezas p|menor, sito GIBSON 4000 esq. TREINTA Y TRES, a Julio Pérez. Recl. ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.100-v.18 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Leuthold, vende a Samuel Ruston y Mario Gregorio Gillio, su negocio de carnicería, calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 5598. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.14 jun.-Nº 52.097-v.18 jun.

Se hace saber que los señores Nahum Rasu y Angel Francisco Vasile, actuales y únicos componentes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón de "F.A.T. Rasu y Vasile", en el ramo de fabricación y comercio de transformadores, letreros luminosos y afines en GARCIA DEL RIO 3710 y MELIAN 3898, domicilio de las partes, han disuelto su sociedad y transfieren el activo y pasivo de la misma con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1948, a la nueva sociedad que constituirán con los señores Jesús Angel Pasaut y Eduardo Julio Alfredo Vollert, la que girará con el nombre de Rasu, Vasile y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y en los domicilios indicados. — Reclamos en los mismos en el término de ley.
e.14 jun.-Nº 52.403-v.18 jun.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panadería", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Antonio Vázquez, vende a los señores Manuel Fernández Eiriz y Jesús Fernández González, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle GALICIA número 1161|63. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.424-v.18 jun.

Se comunica al comercio que el Sr Atanasio Teodosiou, domiciliado en la calle Maipú 657, vende a don Francisco Miguel Trincheri, domiciliado en Martín García 896, el negocio de casa de pensión denominado "Santa Lucía", instalado en la calle MARTIN GARCIA 896 2º piso. El Sr. Trincheri toma a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos de Ley: escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545, Capital.
e.14 jun.-Nº 52.179-v.18 jun

La sucesión de Emilio Borst vende a Holven S.R.L. (en formación), Ayacucho 1534, 4º piso B., el negocio al por mayor de ferretería y bazar y anexo de regalos, que giraba a nombre de Emilio Borst, hoy sucesión Emilio Borst, situado en calle GARAY 874|886. Reclamaciones ley, escribanía Ledesma y Pasman, Bmé. Mitre 559, Capital.
e.14 jun.-Nº 52.142-v.18 jun.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1907 T. 48-4785 Avisan: Que los Sres. Andrés Boullón, Marcelina Brea y José Pereira venden libre de toda deuda o gravamen a Ramos Vilariño y Cía. (sociedad de responsabilidad limitada) su negocio de hotel restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Euskera" sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 62|68 Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.057-v.17 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Quintas, vende a Pedro Esteban Quintana su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle GALICIA Nº 1328. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.10 jun.-Nº 51.853 v.15 jun.

Francisco A. Bloise, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, avisa que Juan Forino, vende a su condómino José Bilotta, su parte mitad del negocio empresa conservadoras de cloacas, calle PEDRO GOYENA 342. Allí domiciliados partes. Reclamaciones término de ley.
e.10 jun.-Nº 51.880 v.15 jun.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Vicente E. Giorno vende a doña Manuela G. de Carlin, un negocio de despacho de pan, ubicado en la calle GÜEMES Nº 4102. Domicilio partes y reclamos de ley.
e.11 jun.-Nº 52.013-v.16 jun.

Avisan J. A. Barcia & Cía., con su intervención Eloy Garabito Pérez vende la mitad de su tercer parte que tiene condominio con los socios Rosende Modesto y Galbán Bartolomé, en el negocio de bar y restaurant, sito en la calle GARAY 877-99 ESQUINA TACUARI 1490-94. Al señor Francisco Sánchez Ponce, haciéndose cargo de activo y pasivo de la parte que le corresponde por la compra. Reclamos de ley y domicilio las partes mis oficinas, Libertad 20.
e.11 jun.-Nº 52.017-v.16 jun.

"H"

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Luis Salvador Sapia, Bernardo Curutchet, venden a José María Fernández, fiambrería, quesería, venta vinos, sito HELGUERA 1079, domicilio contratantes. Reclamos ley término legal.
e.14 jun.-Nº 52.124-v.18 jun.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. 47-5661, véndese despensa comestibles y bebidas envasadas establecido HABANA 3201. Vendedores: Faustino García y José Fontán, domiciliados Larrea 24. Comprador: Antonio Montaldo, domiciliado negocio.
e.14 jun.-Nº 52.319-v.18 jun.

Ernesto Pozzoli, martillero público, Av. San Martín 1336, Vicente López, T. A. 741-4790, avisa que el señor César Antonio Martínez, vende al señor Félix Pattaroni el negocio de bicicletería y taller de reparaciones, sito en la calle HUMBOLDT 1708, Capital; recl. de ley mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.432-v.18 jun.

"I"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Antonio Mazzotta, vende a Francisco Larocca & Domingo Preite, su negocio carnicería, calle INDEPENDENCIA número 2388. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
e.10 jun.-Nº 51.851 v.15 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: El Sr. José Frentz vende al Sr. Luis Decara, su negocio despacho de pan y anexos, calle INCLAN Nº 2599 ESQUINA JUJUY, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.998-v.16 jun.

Carlos Alberto Pérez, vende a Feliciano Núñez y José Núñez, su negocio de confitería, fábrica de facturas, despacho de pan y afines, denominado "La Preferida", situado en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nros. 4079|83, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.311-v.18 jun.

Gutraicht & Menalled, Soc. de Resp. Ltda., venden a Tosun, Tesone & Cía., su fábrica de felpas, calle INDIO Nº 3354, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Contador Lázaro Abiad, Corrientes 1393, 2º "D".
e.14 jun.-Nº 52.359-v.18 jun.

Avisa: Carlos S. Colombo, of. Moreno 1796, 38-1817, que José Angel Pérez, por sí y p. p. de Juana Agustina Barrenechea de Pérez, Marina Inés Pérez, Veranea Pastora Pérez y Angel Alberto Pérez, dom. Moreno 1796, venden a Eduardo José da Silva y Emilia Paggi de da Silva, neg. comestibl., vinos y cervez., restaurant y beb. alcohól. envas., ITUZAINGO 599 esq. PIEDRAS 1786|98, dom. compradores, recl. ley m|ofic.
e.14 jun.-Nº 52.287-v.18 jun.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: Manuel Fernández Vila, vende a Juan Lerin, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, calle INDEPENDENCIA 1539, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.257-v.18 jun.

"J"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores, Rivadavia 1194, T.A. 37-3233: Inocente García y José Iglesias venden a Eugenio Sequeiros, Horacio Guillermo Garrido y Rafael Garrido, el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas y por copas, JUNCAL 2296|300 esquina LARREA, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.147-v.18 jun.

Arza y Fernández, martilleros, Tacuarí 163, avisan: Juan Pablo Barrandeguy, vende Víctor Casas, su despensa, calle JORGE 2200, domicilio contratantes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.389-v.18 jun.

"L"

Avisa José Manuel Pérez, Federico Lacroze 2858, que vende a Rogelio Staffolani, El Cano 3006, Roberto Staffolani, Ceretti 3461 y Pedro Juan Sala, Ceretti 3461, la fábrica de tejidos a lanzadera, sito en la calle Roosevelt 660, Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con escritorio en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 2858, reclamos de ley en este último domicilio.
e.14 jun.-Nº 52.274 v.18 jun.

J. Pedro Vizzi & Cía., Sarmiento 1614, 35-9421, avisan: Serafín García vende a Aquilino López Valverde, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, LEZICA 4199 esquina RAWSON, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.117-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3702|06

esquina CHARLONE Nº 600; domicilio de ambas partes. Vendedor: Adelino Sutil. Comprador: Manuel Portillo. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 8 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.129-v.18 jun.

Ferrán y Compañía, con domicilio en LAVALLE 672, cuyo objeto es la fabricación de fajas, corpiños y anexos, se disuelve por retiro del socio Marcelo Alvarez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Martín Ferran. Reclamaciones ley: Escribanía Mc Gough - Bruno, Avda. R. Sáenz Peña 651 (piso 3), donde las partes constituyen sus domicilios.
e.14 jun.-Nº 52.125-v.18 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de confitería, fábrica de masas y emparedados, sito en esta Capital, calle LARREA número 840. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: "Schvartzman e hijos", Larrea 840. — Comprador: Marcos Mariano Moreno, Bartolomé Mitre 2258.
e.14 jun.-Nº 52.214-v.18 jun.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, of. Cabezón 3069, que con su intervención, el señor Alfredo Martínez vende a los señores Luis Stillo y Bruno Stillo, su negocio despensa comestibles y anexos, sito esta Capital, calle LADINES 3101, esquina HELGUERA, dom. ambas partes. — Recl. ley, mismo negocio.
e.14 jun.-Nº 52.212-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47 - 3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende a los señores Hipólito y Victoriano Matute, el negocio de despensa de comestibles por menos y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAVALLE Nº 1701 esq. R. PEÑA. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.225-v.18 jun.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada Canalejas 753, vende a Gumersindo y Osvaldo Ares, domiciliados en Federico Lacroze 350, el negocio de despensa de la calle CARHUE 45; pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Esc. 450.
e.14 jun.-Nº 52.330 v.18 jun.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Manuel Vázquez y Secundino Vázquez, venden al señor José García Cordeiro, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LAVOISIER Nº 3565|67. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.423-v.18 jun.

Edgar B. O. Fontana, oficinas Charcas 2181, avisa que Juan A. Mininni vende a Norberto Iturriza su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito calle LAVOISIER 3351, domicilio de partes. Reclamos de ley: en mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.167-v.18 jun.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37 - 7561 y 0571, que Isaac Ferrero Barrio vende a Tomás Hernández Casado, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en LAVALLE Nº 1119. Domicilio partes, y reclam. ley, en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.048-v.17 jun.

Marcos Malek vende libre de todo gravamen a Jacobo Lang el negocio de fantasía y novedades, LAVALLE 2183. Reclamos de ley en Lavalle 3790, domicilio de partes.
e.12 jun.-Nº 52.024-v.17 jun.

Se hace saber por cinco días que don Iser Nudelman, transfiere el activo y pasivo de su negocio de ropería, establecido en la calle LARREA Nº 748, a la Sociedad "Nudelman y Finkelstein", a constituir, con el señor Icek Finkelstein. Reclamaciones, Larrea 748, domicilio constituído por ambos contratantes.
e.10 jun.-Nº 51.890 v.15 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA número 1669. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Manuel Alonso y Jorge Alberto Lazzari, Emilio Lamarca 1669. — Comprador: Vicente Usarralde (hijo), Carlos Andrés Veneroni y Gabriel Hernández, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.934 v. 15 jun.

José M. Dejuan, avisa que por su intermedio Carla Carolo vende a Zenón Jesús Ledesma y Agustina Espinosa de Ledesma, el negocio de peluquería, calle LIBERTAD Nº 1254. — Reclamos ley en mis oficinas Bartolomé Mitre 544, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.10 jun.-Nº 51.914 v. 15 jun.

Avisan Cassino y Cía., of. Fco. Beiró 4523, T. A. 50-7547, que José Ciccone vende a Alberto Bevacqua y Pedro Barrera despacho de pan y facturas, PEDRO LOZANO 4245, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestra oficina.
e.10 jun.-Nº 51.899 v.15 jun.

Aviso: Andrés Vicente Figueiro vende a Pedro Monge su negocio panadería y facturería, instalado VICTORICA, TERRITORIO LA PAMPA, domicilio ambos contratantes. — Reclamos por término de ley escribano Raúl G. Villa, Eduardo Castex, F.C.O.
e.10 jun.-Nº 51.907 v. 15 jun.

Fequilite S. R. L., con domicilio en la calle LOYOLA 296, con fábrica de artículos de material plástico, instalada en el domicilio indicado, hace saber que transfiere la mayoría de cuotas de su capital a Jacques Sabatier, con domicilio en la calle Junín 143. Oposiciones antes del 15 de Junio en el estudio de Beccar Varela, Bartolomé Mitre 430.
e.10 jun.-Nº 51.909 v. 15 jun.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Alfonso Francisco Pidal vende a los señores Mariano de Lucca y José Ceccato su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle LLAVALLOL 1637|39. Las reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.11 jun.-Nº 52.018-v.16 jun.

Francisco Puig, transfiere su negocio de fotografía "Foto Puig Estudio", sito LOPE DE VEGA 2521 a Juan Carlos Geloso, que bajo el mismo rubro continuará sus operaciones. Reclamaciones de ley ante escribano M. F. de Scardilli, Chacabuco 78, 2º p. Domicilio de las partes.
e.11 jun.-Nº 52.014-v.16 jun.

"LL"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle LLERENA números 2582|84. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Justiniano Prieto y Bartolomé Vanrell. Llerena 2582. — Compradores: Jesús Rodríguez y Armando Spano, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.939 v. 15 jun.

"M"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle PEDRO MENDOZA Nº 1419, al señor Francisco Martínez. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Manuel Ortal. — Buenos Aires, Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.237-v.18 jun.

Al comercio: Romeo R. Pancelli, mart. públ., c|of. Sáenz Peña Nº 153, avisa: que el Sr. Daniel Portilla vende al Sr Manuel Pesado, su neg. panadería, calle MUÑIZ Nº 1043. — Reclam. de ley y domic. partes, n|ofic.
e.14 jun.-Nº 52.258-v.18 jun

Mirta Isabella de Santiago, farmacéutica, vende, cede y transfiere a la Sociedad de Capital e Industria que se formalizará entre ella y el idóneo de farmacia José Mingrino, la farmacia "Gonella" de su propiedad, establecida en la calle MINISTRO BRIN Nº 924, de esta Capital, domicilio de partes, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad antes citada. — Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficinas: San Martín 132, Capital Federal.
e.14 jun.-Nº 52.201-v.18 jun.

Avisan, G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia Nº 2342, T.A. 48-6151, que Félix José María Hermo vende a Luis Praznik y Nélida C. Cosentino, el comercio de hotel hospedaje denominado "Hotel London", sito en esta Capital, calle BME. MITRE Nº 1634. Domicilio éste partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.092-v.18 jun.

Emilio D. Gregorio, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 7457. Avisa al comercio: Que José Luis Bovone, vende al señor Héctor Oscar Echazarreta, el negocio de despensa y bebidas embotelladas, sito en la calle MORLOTE 241, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en Rivadavia 7457, Capital Federal.
e.14 jun.-Nº 52.383-v.18 jun.

Ley 11.867. Manuel Martín, martillero público, Rondeau 3012, 3º F., Capital, hace saber que: Agustín Delfino Prado, vende libre de todo gravamen a Javiera Leontina Seijas, el negocio de electricidad y radios, sito en MENDOZA 4399, Capital. A los efectos legales de esta operación, las partes constituyen el domicilio del martillero arriba mencionado. — Buenos Aires, 10/6/48.
e.14 jun.-Nº 52.416-v.18 jun.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, que el señor Julio San Pedro, vende al señor José García, su negocio hotel alojamiento, situado en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE número 1548, libre de toda deuda, reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.438-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que ha quedado nula la venta del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 1601 esquina MONTAÑESES Nº 2502, que efectuaban los señores Gregorio Blanco y Adolfo Esteban Granelli a favor del señor Leandro Cristino Rivero. Domicilio y reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.128-v.18 jun.

Avisan: Eugenio Ramos y Cía., mart. púb. of. Uruguay 228, T. A. 37-6583, que Bautista Pandelo, Carlos Rodríguez Bouso y Alfredo Oscar Goñi venden a Hércules Leccese, Rafael Storine, Francisco Flor Riccia y Manuel Bouso, su almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas calle MEXICO 501 sus domicilios Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.079-v.17 jun.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37 - 7561 y 0571, que Jesús María Linares y Antonio Vázquez venden a Adonis Outeda, Luis Antonio Marincolo y Ubaldo Baeza, negocio de café y bar con expendio de bebidas, sito en MORENO Nº 1400 esq. SAN JOSE. Domicilio partes y reclam. ley, en nuestras oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.035-v.17 jun.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T.A. 38-8595 y 67-7352, que el Sr. Julio Sanpedro vende su hotel y alojamiento sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE Nº 1548, al Sr. José García, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.10 jun.-Nº 51.873 v. 15 jun.

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 2770, piso 1. Avisa: Que, Victoriano M. Argüelles y Ricardo Vallina, venden el bar, café y bebidas alcohólicas, sito BME. MITRE 2781 al 99, ESQ. PUEYRREDON 101 al 25, Capital Federal, denominado "Western Bar"; compradores: Carlos Juan Fava y Federico Fernández; reclamos ley 11.867, en el negocio, dom. de las partes.
e.11 jun.-Nº 52.016-v.16 jun.

Se hace saber que la sociedad de hecho "Lizza y Vianello" con fábrica de resortes sito MENDES DE ANDES 816 Capital, por retiro del socio Angel C. F. Vianello queda disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Lemuel José Lizza y Carlos García Mochales, que constituyen nueva sociedad que girará bajo el rubro de "Lizza y García Mochales" para la misma explotación en el domicilio arriba indicado. Reclamaciones de ley, Corrientes 1485, 2º piso. Escribanía Masciotra.
e.10 jun.-Nº 51.850 v. 15 jun.

"N"

L. Roberto Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, T. A. 37-8034, avisan Miguel Aiello vende a José y Antonio Gómez, libre de deuda o gravamen y personal, su negocio restaurant y bar, situado en NAZCA número 1534, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.221-v.18 jun.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención la señora María Manuela Serna de Patroni, vende al señor Ramón García, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle NUÑEZ 5752. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.422-v.18 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Bartolomé Mitre 2579 denominadas "Cores" vendo a los señores Angel Pertierra y Angel Saulo, mi negocio de panadería mecánica, elaboración y venta de helados, sito en esta capital calle NAZCA número 580|86. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Humberto Francisco García. Buenos Aires, Junio 5 de 1948.
e.12 jun.-Nº 52.036-v.17 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Carlos Martignoni, vende a José Raúl Domínguez, su negocio carnicería, calle NAVARRO Nº 2631. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.10 jun.-Nº 51.852 v. 15 jun.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Roque Ismael Toccalino vende al señor Bartolomé Arrom, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle NOGOYA 3602, ESQUINA CONCORDIA 2692. Las reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen su domicilio las partes.
e.11 jun.-Nº 52.019-v.16 jun.

A los efectos de la Ley 11.867 se avisa que don Julio Luis José Vadacchino, domiciliado en Bmé. Mitre 1618, Capital Federal, vende libre de pasivo exigible a don Emilio Maximiliano Blacker, domiciliado en Libertad 1164, Capital Federal, la mitad indivisa de las maquinarias y herramientas del molino de minerales sito en la calle JORGE NEWBERY 3955. — Reclamaciones Libertad 1164.
e.11 jun.-Nº 51.985-v.16 jun.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Oficinas Sarmiento 1940, T. A. 48-0780. Avisa: Que Valentín Gorospe y Antonio Estevez (giran Gorospe y Estevez, sociedad de hecho), venden libre gravamen a Celedonio Toyos y Manuel Alvarez (giran Toyos y Alvarez, sociedad de hecho), su negocio almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito NAZCA 5601, domicilio partes. Reclamaciones término ley mis oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.969-v.16 jun.

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 286. Vendedor: Nicolás Elissi. Comprador: Manuel Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.296-v.18 jun.

Al comercio: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, San José 143, T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Herminia G. Vda. de Varela vende a Martín Zoilo Pereyra,

despacho de pan y venta de caramelos sito NICASIO OROÑO 1875. Domic. partes. Recl. ley n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.145-v.18 jun.

Se avisa que, el señor Víctor Maroni transfiere a sus hermanos Italo Maroni y Pedro Carmen Maroni, la parte que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de imprenta, establecido en esta Capital, calle NICASIO OROÑO Nº 1652, continuando los compradores con dicho negocio, con igual rubro de "Maroni Hnos." y haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio hasta la fecha, ampliándose el capital social. Reclamaciones ley: Nicasio Oroño 1652, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.14 jun.-Nº 52.134-v.18 jun.

José Lagüe'a, martillero público, oficinas Pozos Nº 467, avisa: Con mi intervención Rafael Lancellotta, vende despacho pan y facturas calle AVENIDA OLIVERA Nº 187 a Faustino Alvarez. Reclamaciones ley, Pozos Nº 467, domicilio partes
e.14 jun.-Nº 52.393-v.18 jun.

"P"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José María González vende a Geremías Natriello, la mitad indivisa del negocio carnicería, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 1998. Domicilio parte y reclamos: Junín 364. (Este aviso anula el anterior).
e.14 jun.-Nº 52.098-v.18 jun.

Máximo Dreifuss transfiere a Adolfo Margulies la parte que le corresponda en la sociedad "Margulies & Dreifuss", que giraba en esta plaza, calle PASO 560, oficina 104, con negocio de representaciones, importación y exportación, haciéndose cargo el señor Adolfo Margulies del activo y pasivo. Reclamos término de ley, Paso 560, oficina 104, domicilio legal contratantes.
e.14 jun.-Nº 52.088-v.18 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: Pedro Manríquez vende a Antonio Sánchez, almacén de comestibles, despacho bebidas y fábrica de soda, PATAGONES 2702 esquina LUNA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.110-v.18 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: María A. Sexe de Caimaro vende a Evaristo Trillo, José Antonio Pego y Manuel Rojo, café y bar, PATAGONES 2902, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.111-v.18 jun.

Valdez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Santa Fe 5158 T. A. 72|6584, avisan: Ramón Alfredo Morales, vende a Moisés González, su parte mitad del negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, calle PALPA 3800, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.251-v.18 jun.

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of.|Uruguay 435, piso 4º, que Antonio Franco vende a Sabino Montenegro y Clemente Díaz, su negocio de hotel, sito calle PARANA 266. — Domicilio de partes, en el negocio. — Reclamos en n.|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.218-v.18 jun.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que los señores Ramiro Alén y Andrés Recarey venden al señor Estanislao Zieba su negocio de lechería, lunch, calle PARANA 192, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.439-v.18 jun.

N. R. Graña, martillero público, comunica al comercio, que la firma "Vázquez y Milla" vende a Manuel Magan, Jacobo Milla y Yolanda Ceresoto, su negocio de peinados, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 976, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Viamonte 1375, T. A. 44-1220.
e.14 jun.-Nº 52.426-v.18 jun.

Comunícase que Rafael Stamato, domiciliado en Pedernera 137, vende su negocio de librería y cigarrería, calle PEDERNERA 137 a Serafín Jacomis, domiciliado en Monte 5951. Reclamos ley en Monte 5951.
e.14 jun.-Nº 52.373-v.18 jun.

Se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Juan Santa Olalla y Cía. (en liquidación), vende a don Carlos Fernández Piatti, con domicilio este último en Belgrano 1460 las maquinarias y mercaderías de la fábrica de la sociedad vendedora sita en PALPA 2853, transfiriéndole asimismo los créditos a favor de la misma. Reclamos de ley estudio jurídico Gómez Tay-Neira Vidal, Lavalle 1473, esc. 403|4.
e.14 jun.-Nº 52.417-v.18 jun.

Amable J. Gauna, corredor de comercio y martillero público (Administración Capdepon), Uruguay Nº 560, oficina 31, avisa que Francisca M. de Romero vende a Berta M. de Recalde, negocio de pensión instalado en la calle PARAGUAY número 1009, piso 2º izquierda. Domicilio ambos y reclamaciones de la ley en mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.379-v.18 jun.

Aviso: La razón social "Lifman y Rosental", con negocio y fábrica de tejidos en la calle PASAJE ÑANDU 3143, se disuelve, retirándose Isaac Lifman y quedando a cargo de activo y pasivo Wolf Rosental, domiciliándose las partes en el negocio.
e.14 jun.-Nº 52.380-v.18 jun.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en Santiago del Estero 112, piso 2º, dto. 5, avisa al comercio que por disolución de la sociedad "Peinados Castera, Sociedad Comercial en Comandita" "Ruz y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", domiciliado en CARLOS PELLEGRINI Nº 1171, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo el socio Sr. Francisco Ruz, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley, en la escribanía.
e.14 jun.-Nº 52.182-v.18 jun.

Alvarez, Barreda y Rodríguez, bal. y mart. púb., ofic. B. Mitre 1213, T. A. 35-9724-8924, avisan que Ramón Lagares vde. a Francisco Pío Paz, Hermenegildo Blanco Macedo y Angel Aguilera, su neg. rest. y desp. beb. alcoh., calle P. COLON 1420. Domic. a|part. Rec. ley n|ofic.
e.14 jun.-Nº 52.346 v.18 jun.

Florencio Sosa, domiciliado en la calle Castro Barros 2235, vende a Antonio Emilio Buceta y Gervasio Buceta, domiciliados en Pasaje José Verdi 1753, la tercera parte que tiene y le corresponde en la sociedad de hecho "Sosa & Buceta Hnos.", dedicada a explotación del taller mecánico para ajuste, tornería y limadora sito en PASAJE JOSE VERDI Nº 1753, de la Capital Federal. Reclamaciones de Ley 11.867: Libertad 94, 4º piso "G". Intervengo: Miguel A. Díaz de Vivar.
e.14 jun.-Nº 52.341 v.18 jun.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que José González Piñeyro vende a Pedro Pereiro Vales, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en PARAGUAY Nº 2701 esq. J. JAURES. Domicilio partes, y reclam. Ley, en n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.043-v.17 jun.

"Celletti, Franco y Cía., Soc. en Com." integrada por Barouh Namer, Isaac Franco y Ennio Celletti, compra venta de materiales eléctricos, maquinarias, tejidos de punto y mercería, de calle PASTEUR 622, se disuelve por retiro del último nombrado, haciéndose cargo de activo y pasivo la nueva sociedad "Franco Hnos. y Cía., Soc. en Com." integrada por los dos primeros y don Jacobo Alejandro Franco, que continuará con la denominación "Cegre Argentina". — Reclamos de ley estudio Nun, Azcuénaga 490, piso 1º A., domicilio de las partes.
e.10 jun.-Nº 51.901 v. 15 jun.

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T.A. 35-3653, avisa que Manuel Landeira vende a Adelchi Mizzau el hotel, calle PARANA 767, 3º piso, domicilio de los contratantes.
e.10 jun.-Nº 51.876 v. 15 jun.

Avelino González, balanceador y martillero público, oficinas Santos Dumont 4815, T. A. 55-0105, comunica: Los señores Gabriel Venancio Lodeiro y Paulino José Prestamo, venden a Jaime Lozano el negocio de café y bar, sito en la calle PASEO COLON 1009, sus domicilios, reclamos de ley mis oficinas.
e.11 jun.-Nº 51.980-v.16 jun.

"R"

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo a Ezio Pironi, mi parte incluso activo y pasivo negocio confitería, sito RIVADAVIA 7036. Alberto Ruspi. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio partes contratantes.
e.14 jun.-Nº 52.352-v.18 jun.

Francisco Bootello, martillero público, oficinas Entre Ríos 370, 37-7035, avisa que la señora Rosa Carballo de Orgueira, vende su negocio de pensión alojamiento, sito RIO BAMBA Nº 915, a la señora María Ermelinda González, libre de gravamen y deudas, domicilios reales partes en el negocio, constituído en mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.280 v.18 jun.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529: Manuela F. de González, vende a Agustín Mier, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, RAWSON 170 esquina QUERANDIES, Capital. Domicilios partes, reclamos ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.264 v.18 jun.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Perfecto Miranda, vende a Vicente Miranda, despacho de pan, venta de helados, sito RIVADAVIA Nº 9085, domicilio de partes. Recl. ley m|of., Pozos 125.
e.14 jun.-Nº 52.301-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47 - 3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A., "G. D. A.", vende a los señores Daniel Losada y Bernardino Losada, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3190 — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.226-v.18 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: Pablo Breuer vende a Benito Freire y José Méndez, despacho de vinos y cervezas y casa de lunch, RIVADAVIA 7328, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.109-v.18 jun.

Alvarez y Cía. Sáenz Peña 251, avisan: Gumersinda Conde, vende a Luis Balado, el café, billares y restaurant, RIVADAVIA 10802, domicilio de las partes. Recl. de ley n|ofic.
e.14 jun.-Nº 52.162-v.18 jun.

Francisco Ambrosio Pedace vende a Héctor Edmundo Casimiro Marenda, el negocio de alpargatería, zapatillería y calzados en general, ubicado en esta Ciudad, calle RIVADAVIA Nº 10736, domicilio de ambos. Reclamaciones en el mismo por término de ley.
e.14 jun.-Nº 52.081-v.18 jun.

Se hace saber por cinco días que, doña Clorinda Tomassini, Hipólito Yrigoyen 636, vende la casa de negocio que tiene instalada en esta Ciudad, calle RIVADAVIA Nº 935, denominada "Casa de Peinados Hollywodd", a doña Haydée Esther Alvarez, domiciliada en la calle Güemes Nº 2955. Escribano que interviene: Raúl Medina Isla, Avda. de Mayo Nº 953, 2º p. - 16.
e.14 jun.-Nº 52.116-v.18 jun.

Se hace saber que Manuel Fernández, con domicilio en Rivadavia 2276, vende a la Sociedad Comercial e Industrial Israelita S. A., libre de gravamen, todos los revestimientos de madera y zócalos que recubren las paredes del local del café y bar "Boulevard" y de parte del sótano del mismo, de la calle RIVADAVIA 2276. Reclamaciones: Sociedad Comercial e Industrial Israelita S. A., en Rivadavia 2254|56. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.431-v.18 jun.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. 47-5661, véndese casa lunch, bar y billares establecido RIVADAVIA 8379. Vendedor: Félix Cuervo, domiciliado Larrea 24. Compradores: Fulgencio José Vázquez y Emilio Angel Induni, domicilio negocio.
e.14 jun.-Nº 52.415-v.18 jun.

La Superiora S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, REPUBLIQUETAS 3642, al Sr. Graciano Espina con igual domicilio.
e.12 jun.-Nº 52.074-v.17 jun.

La Superiora S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, RIVADAVIA 3150, al Sr. Saúl Miller, con domicilio en Entre Ríos 1035, Capital.
e.12 jun.-Nº 52.076-v.17 jun.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que Emiliano Nuevo García y Matías García García venden a Jorge Jorge Hambra Miguel Elías Hambra y José María Martínez Butti, negocio restaurante y expendio de bebidas, sito en RIO DE JANEIRO Nº 1000 esq. A. MACHADO. Domicilio partes, y reclam. Ley en n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.044-v.17 jun.

Ante el escribano Ricardo R. Lara, con oficina en Lavalle 1312, 2º B, del negocio de pinturería sito en la calle RIVADAVIA 7724, de la firma "Babino y Colombo", por liquidación de la sociedad, se transferirá el activo y pasivo al señor Luis Anselmo Colombo. Reclamos de ley al escribano interviniente, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.12 jun.-Nº 52.021-v.17 jun.

Avisa C. Charenza, cont. y mart. públ. of. Cossio 6727, T. A. 64-0726, que López y Cía. venden a Galvano y Cía. S. R. L., quien se hacen cargo del activo y pasivo, del negocio de zapatería sito en RIVADAVIA 11156, domicilio de los contratantes. Recl. térm. ley en mi of.
e.12 jun.-Nº 52.023-v.17 jun.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que "Tuñín de la Boca" S. R. L. (capital m$n. 131.000.—), vende a Carlos Guglielmelli, negocio pizzería y expendio de vinos y cervezas, sito en RIVADAVIA número 3902 esq. C. BARROS, domicilio vend.: San Juan 1162; del compr. n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.039-v.17 jun.

La Sociedad "A. Cristella y C. Di Nardo", con comercio de tienda, ropería y demás ramos afines, domiciliada en la calle LEANDRO N. ALEM s|n., del pueblo de Río Colorado (RN), se disolverá y de su activo y pasivo se hará cargo la Sociedad Mercantil en Comandita "Cristella, Di Nardo y Junca" a constituirse entre los señores Antonio Cristella, Cayetano Di Nardo, Ernesto Junca y Oscar Rubén Junca, como socios solidarios y Sebastián Di Nardo como socio comanditario. Los reclamos deberán interponerse dentro del término de ley ante el escribano Raúl L. Sabugo, en su oficina, calle Leandro N. Alem s|n. del pueblo Río Colorado (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
e. 10 jun.-Nº 51.940-v. 15 jun.

Manuel Antonio Vera, martillero público, avisa: María Dembicki de Pérez vende a Bella Nelda Mosches de Besós su parte mitad taller eléctrico de bordados calle ROSARIO 879, sus domicilios. Reclamos, mis oficinas: Sarmiento 1750.
e. 10 jun.-Nº 51.927-v. 15 jun.

Al Comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo -Valsina y Compañía vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, establecido en esta Capital calle RIVADAVIA NUMERO 5086. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Florentino Fernández Crespo, Rivadavia 5086. Compradores: José Freire y Eduardo Juan Bardanca, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.936-v.15 jun.

Se hace saber que Camji Hnos., con domicilio en Rivadavia 2254|56, venden a la Sociedad Comercial e Industrial Israelita S.A., las existencias de su negocio de mueblería y tapicería de la calle RIVADAVIA 2254|56, libres de todo gravamen. Reclamaciones: Sociedad Comercial e Industrial Israelita S.A., en sus oficinas provisorias de Valentín Gómez 2950. Buenos Aires, Junio 5 de 1948.
e.11 jun.-Nº 52.020-v.16 jun.

Se hace saber que el negocio de tornería, fábrica de máquinas, repuestos y venta de los mismos, propiedad de Rubén Ansaldi, sito en la calle RIVADAVIA Nº 11.057, se transfiere a favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada R. Ansaldi y Cía, que se hace cargo del activo y pasivo del mismo y continuará su explotación en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley, Estudio Dr. Gómez Tay, Neira Vidal, Lavalle Nº 1473, Esc. 403|4.
e.11 jun.-Nº 52.012-v.16 jun.

Rodolfo A. Casella, escribano, avisa que Julio Fernández, vende a Arturo Resina, su parte en el negocio de niquelado y afines que tiene, ubicado en la calle RIVADAVIA Nro. 7117, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley, Rivadavia 7117, donde las partes constituyen domicilio.
e.11 jun.-Nº 51.961-v.16 jun.

"S"

Luis Bernengo, corredor y martillero público, avisa: Eugenia Delcón vende a doña Mercedes Maldonado de Eyheramendy, su "despacho de pan", sito en la calle SAN JOSE 789, domicilio vendedo-

ra. Compradora y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.
e.14 jun.-Nº 52.187-v.18 jun.

Aviso: Luis F. Vedere vende a don Francisco Javier Presa, su negocio de joyería, orfebrería y regalos, ubicado en la calle SANTA FE Nº 1153. Reclamaciones estudio Doctor Marcelo Cornejo Torino, calle Reconquista Nº 336, 3º piso.
e.14 jun.-Nº 52.344-v.18 jun.

José Vilas, martillero público, oficina J. B. Alberdi 6998. Al comercio o a quien le interese avisa que con su intervención el Sr. Francisco Scravagliere vende su negocio de despacho de pan calle SALADILLO 2386 al Sr. Manuel Lorenzo ambos contratantes domiciliados en el mismo negocio. Reclamaciones término de ley al martillero.
e.14 jun.-Nº 52.353-v.18 jun.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo & Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1246|50; a los señores Isaac Souto y Jesús Casal. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Fernández y Luis Cabrera. Buenos Aires, 9 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.354-v.18 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle SAN EDUARDO Nº 2391|99 esquina FRAY CAYETANO, a los señores Francisco Méndes, Manuel Correia D'Almeida, Abis Chihade y Gregorio Sualdea (Méndez y Cía., Sociedad en formación). — Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Manuel Regueiro y Jesús Suárez. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.234-v.18 jun.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores, of. Moreno 1796, 38-1817, que Luis Bosch, dom. n|of., vende a Dante Fuochi, libre gravamen, negocio despacho pan, sito SAN PEDRO número 3614, dom. comprad. Recl. ley mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.286-v.18 jun.

Enrique Sartorio, mart. públ, oficina Cerrito 388, 6º p., T. A. 35-5918 y 6960, avisa que don Carlos Pizzolato, vende libre de todo gravamen al señor Máximo Alberto Coco, la parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler, "Garage del Norte", sito en esta Ciudad, calle SUIPACHA Nº 985, domicilio de ambos. Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.295-v.18 jun.

Avisan, M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, T. A. 45-7348, que Salvador Vega y Héctor Gumina, sociedad de hecho, venden a Antonio Aediles y Moisés Aediles, el café, restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle SANTO DOMINGO N 2502, ambas partes allí domiciliadas.
e.14 jun.-Nº 52.102-v.18 jun.

Avisan, G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia Nº 2342; T. 48-6151, que Vicente Corino, Darío Bortoletti, Enrique Latini, José Alvarez, Antonio Averza, Sigifredo Fidel Mercham, que giraban en plaza "Corino & Cía.", venden a Francisco Gallotti y José Bonardi, que giran en plaza "Gallotti, Bonardi & Cía.", el comercio de restaurant, bar, parrilla y hotel con despacho de bebidas, sito en la calle SANTA FE Nº 4437, domicilio éste partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.095-v.18 jun.

Al comercio: Cerisola & Aleman, corredores y martilleros públicos, oficinas Piedras 781, 34-8635, avisan que con su intervención Emiliano Osorio (hijo), vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 516, a Ramón Vázquez. Reclamaciones término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.14 jun. Nº 52.106-v.18 jun.

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "Simonian Hnos.", con tienda y mercería en SANTA FE 4928|30, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Garabed Simonian. Reclamos, estudio Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 jun.-Nº 52.126-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2085, T. A. 47 - 3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende a los Los Nuevos, S. R. Ltda., negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SALTA Nº 29. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.224-v.18 jun.

Cayetano Carrera, domiciliado en Honduras 4745, vende a su socio Luis Esteban Guffanti, domiciliado Ayacucho 369, su parte del negocio de fabricación y venta de joyas, calle SUIPACHA 21, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, Suipacha 21, donde constituyen las partes.
e.14 jun.-Nº 52.219-v.18 jun.

Alvarez y Cía. Sáenz Peña 251, avisan: Ramón Ferreyra y Eduardo Martínez (soc. de hecho) venden a José Varela, el restaurant y despacho de bebidas, SALGUERO 3090, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.164-v.18 jun.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Manuel Iglesias Quintans y Francisco Serio (soc. de hecho) venden a Agustín Vidal el hotel y despacho de vinos y cerveza, denominado "Príncipe de Gales", calle SAN MARTIN 795 esq. CORDOBA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.163-v.18 jun.

Honorato Cabrejas y Juan Arcelus, venden a Vicente Díez y José Castelo su parte mitad del negocio restaurant y anexos, sito SAN JUAN 3620, domicilio de las partes. Reclamos al mismo negocio, término ley.
e.14 jun.-Nº 52.277 v.18 jun.

Se hace saber por el término de cinco días que, por disolución total de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Maurizio, Taranto y Díaz" dedicada al ramo de mueblería, tapicería, decoraciones y anexos, establecida en la Capital Federal, calle SARMIENTO 1147 y 1176, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Cesáreo Maurizio, a quien se formularán las reclamaciones de ley, en el domicilio Honduras 4011. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.363-v.18 jun.

Avísase a efectos de la Ley 11.867, que por disolución de la sociedad "Casa Safir, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Boruch Leyb Fromer y Gers Safir, y que explotaba el negocio de fabricación y venta de carteras y afines, de la calle SAN JUAN 3231, hácese cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, Gers Safir. Reclamaciones al doctor A. Galavenchiz, Avenida Roque Sáenz Peña 885, piso 1º "A", donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.410-v.18 jun.

Saúl Güelman, avisa que Jorgelina Serra viuda de Cristiano, y Jorge Cristiano Serra, venden a Timea Eppinger de Elkan, el negocio de venta de cafés, tés, yerbas y golosinas, SANTA FE Nº 2335. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.397-v.18 jun.

"Establecimientos Gráficos Ares, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio SAN NICOLAS Nº 573, transfiere su activo y pasivo a la razón social "Ares, Sociedad en Comandita" (en formación), con igual domicilio. Reclamaciones, San Nicolás Nº 573.
e.14 jun.-Nº 52.388-v.18 jun.

Eliseo Nieto, martillero público, avisa que con su intervención, Antonio Chahian vende a Emma A. Brinciotti y Ercilia M. Brinciotti, su negocio de mercería, ubicado en SARAZA Nº 975, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, Cochabamba 1854 J. Teléfono 23-5405.
e.14 jun.-Nº 52.260 v.18 jun.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996: Miguel Baruhovitch vende a Gerónimo Prada, despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas SEGUROLA 2856|58, Capital. Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.269 v.18 jun.

Francisco Bootello, martillero público, oficinas Entre Ríos 370, 37-7035, avisa que los señores Manuel Romero y Julio Vázquez, venden su negocio de restaurant, sito SARMIENTO 1711, a los señores Benito Castellani, Marino Aurelio Negro, Emilio Siri, Andrés Lombarde y Víctor Demartino, libre de gravamen, deudas y en ordenanza, domicilio reales partes en el negocio, constituído mis oficinas, la firma girará Castellani y Cía.
e.14 jun.-Nº 52.278 v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTO DOMINGO 2304 esquina GONÇALVEZ DIAZ 801, domicilio de ambas partes. Vendedor: Vicente Mardessich. Comprador: Juan Radrizzani. Reclamos de ley nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.
e.12 jun.-Nº 52.069-v.17 jun.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que Juan Rodríguez Castro vende a José Antonio Fernández, Emilio Juan Dane López e Himerio Edelvino Gonçalves Cruz, negocio almacén de comestibles y expendio de bebidas, sito en SAN JUAN 400 esq. DEFENSA. Domicilio partes y reclam. ley en n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.046-v.17 jun.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas: Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que Eduardo Pazos Barros y Avelino Vilas Tarrio, venden a Ricardo Pieroni, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en SARMIENTO Nº 4000 esquina MEDRANO. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.045-v.17 jun.

La Superiora S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, SANTA FE 4450, Capital Federal, al señor José Núñez, con domicilio en Medrano 608, Capital.
e.12 jun.-Nº 52.077-v.17 jun.

El escribano José Farré Merlico, con domicilio en la calle M. A. Fresco 27, Haedo, F.C.O., hace saber por el término de ley, que don Pedro Zebel vende a doña Ester Golzman de Reidel, su negocio denominado Farmacia "Zebel", calle SEGUROLA 1696, esquina INDIO, Ciudad de Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio y deberán efectuarse los reclamos pertinentes. Haedo, Junio 4 de 1948.
e.11 jun.-Nº 51.984-v.16 jun.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Moisés Chiput, domiciliado en Angel Gallardo 285 el negocio de despensa de la calle SARMIENTO 2400 Pasivo a cargo de la Sociedad Vendedora. Reclamaciones ante Escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Escritorio 450.
e.11 jun.-Nº 52.005-v.16 jun.

El Dr. Bernardo Herbst, abogado, domiciliado en Lavalle 1115, avisa que: Gorsse & Cía., domiciliados en la calle San Martín Nº 211, hacen saber por el término de cinco días que venden al señor Adrián Michel, domiciliado en la calle Maipú Nº 554, las instalaciones del negocio de alhajas y joyería sito en la calle SAN MARTIN Nº 211, los créditos a cobrar de dicho negocio, y transfieren al comprador el local del mismo. La venta se efectúa libre de toda deuda, gravamen o indemnización por cualquier concepto a tercero o al personal administrativo u obrero de la vendedora por no hacerse cargo del mismo el comprador. Reclamos de ley: Maipú Nº 554, domicilio del comprador. Buenos Aires, Junio 4 de 1948.
e.11 jun.-Nº 51.963-v.16 jun.

González y Cía. Avisan: José Germán Pois, vende a Rafael Mollo y Clelia Disiddio de Mollo, despacho pan y helados, PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 748, domicilio compradores, vendedor y reclamos, nuestras oficinas, Moreno 1531.
e.11 jun.-Nº 51.951-v.16 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Nosti vende a Jacinto Domingo Cazzaniga, su negocio carnicería, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1012. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.10 jun.-Nº 51.854 v. 15 jun.

Avisa José V. Creus, balanceador y martillero público, ofic. Alsina 1844, T. A. 38-5721 que el señor Alejandro Mario Antonelli vende a Eusebio Giménez su negocio de pensión sito en SOLIS Nº 1637, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.875 v. 15 jun.

Don Emilio Alberto Constantino Mellogno, farmacéutico, vende el ochenta por ciento del negocio de su propiedad, denominado "Farmacia, Droguería y Perfumería Besio", sito en la calle SAN JUAN Nº 1699, esquina SOLIS Nº 1199, a los señores Francisco Giménez, Horacio Cruz y Fermín de Souza Bonito, los dos primeros idóneos de farmacia y en el mismo acto el vendedor y los compradores constituirán a los fines de continuar la explotación de dicho negocio la sociedad "Farmacia Besio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El vendedor y los compradores constituyen domicilio en la calle San Juan Nº 1699. — Reclamaciones escribano Pedro A. Lartigau, con oficinas en Uruguay 412. — Buenos Aires, a 3 de Junio de 1948.
e.10 jun.-Nº 51.877 v. 15 jun.

Jordano Asensio, balanceador público, Brasil 1345, avisa: Jesús Ulloa, José Ulloa, Francisco Marco, transfieren a Germán Víctor Kuhn, Héctor Armesto, Raúl Leza, rotisería, fiambrería, bar, SAN JUAN 1000. — Reclamaciones Ley, mis oficinas, domicilianse partes.
e.10 jun.-Nº 51.897-v.15 jun.

René Marmillón-Verot, martillero, Av. La Plata 2619, hace saber que Samuel Marcial Negrete vende a José Abadal Roca, su comercio de despacho de pan y confitería instalado en la calle SAN MARTIN 1179, libre de pasivo. Reclamos de ley, Avenida La Plata 2619, domicilio constituído por las partes.
e.10 jun.-Nº 51.918-v.15 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en esta capital, calle SALGUERO números 760|64. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: José Bihurrun, Salguero 760. Comprador: José Ramón Figueiro, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.933-v.15 jun.

Eugenio A. Bollada, martillero público, con oficina en Córdoba 867, T. A. 32-0701, avisa: que Ricardo López vende a Piedad Suárez y Maximino Fernández, hotel sito SARMIENTO 1775, piso 3º, izq., Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.913-v.15 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO número 933. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Angel Alberto Borkus y Antonio Borkus (hijo), Santiago del Estero 933. Compradores: Paolo Garbelli, Ernesto Pagani y José Morganti, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.932-v.15 jun.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. A. 37-6293 que: Adolfo Ramos y Emilio Corzo, venden a Darío Corral y Emilio Corzo, su negocio de hotel-pensión, sito en esta ciudad, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 129, domicilio de ambas partes. Reclamos término legal en mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.911-v.15 jun.

"T"

Lorenzo Vitali, Carlos Casares y Antonio Ramón, domiciliados: Curapaligüe 1737; Salvini 1432 y Centenera 2222, respectivamente, venden la fábrica de cerámica TILCARA 2146, a Hermán Stadler, domiciliado Freyre 1575.
e.14 jun.-Nº 52.419-v.18 jun.

Se comunica al comercio que el Sr. Pejerto López, domiciliado en la calle Tonelero Nº 6943, vende al Sr. Eliecer Itkin, domiciliado en la calle Tonelero Nº 6945, el negocio de carnicería ubicado en la calle TONELERO 6945, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Itkin. Reclamos de ley: Escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545, Capital.
e.14 jun.-Nº 52.420-v.18 jun.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asociación de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. A. 38-8294 y 37-7019, que Manuel García y Sergio Pérez, venden a Manuel Lagares y Modesto Lagares, su neg. chocolatería y lunch, TALCAHUANO 112, dom. ptes. Rec. mis ofic.
e.14 jun.-Nº 52.270 v.18 jun.

Grandes Despensas Argentinas domiciliada Canalejas 753, vende despensa a Félix J. Hernando, domiciliado en Junta 2120, el negocio de la calle TACUARI 382. Pasivo a cargo de la vendedora. Recla-

maciones ante el Escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Escr. 450.
e.14 jun.-Nº 52 329-v.18 jun.

Aviso al comercio: Julil Feldsztein vende a Simcha Nenakes, su casa de comercio en el ramo de venta al por menor de confecciones sito en TRIUNVIRATO 3811 Capital Federal. Reclamos por el término legal en el Estudio Dr. Natalio Scheines, Córdoba 2206, departamento 4.
e.14 jun.-Nº 52 343-v.18 jun.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47 - 3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A, "G. D. A.", vende al señor Pedro C. Irusquibelar, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3950. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.14 jun.-Nº 52.227-v.18 jun.

Valdez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la avenida Santa Fe 5158, T. A. 72-6584, avisan: Perfecto Blanco, vende a José Pascual Estéves y María Eulalia Barrionuevo, su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, calle TRES ARROYOS 2287, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley, n|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.252-v.18 jun.

M. Martínez, mart. públ., of. Güemes 4258, p. 3º, Depto. B., avisa que, Héctor Ribero vende su negocio de pulido y fábrica de cuchillos, sito THAMES 2273, a Labib A. Asef, domicilio de ambas partes. Reclamos término ley en m|ofic.
e.14 jun.-Nº 52.140-v.18 jun.

Avisan, G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T.A. 48-6151, que Rovido Capra vende a Antonio Giolito el comercio casa de pensión sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 1679, 5º piso. Domicilio éste partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.089-v.18 jun.

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña Nº 615, escrs. 315|18, piso 3º, hace saber que con su intervención don Luis Nicolás Francisco Falcone, domiciliado en la calle Llavallol Nº 3975, vende a don Salomón Almed Hamze, con domicilio en la de Caseros Nº 2178, el negocio de garage denominado "La Protección", establecido en esta Capital, calle THAMES Nº 1732|44. Reclamaciones en las oficinas del escribano actuante.
e.14 jun.-Nº 52.115-v.18 jun.

Se hace saber la disolución de la sociedad "Cía. Sapid" domiciliada en la calle TUCUMAN 893, que se dedica al comercio de pinturas, decoraciones, líquido para frentes con mica, compuesta por los Sres. Bruno Laurenzi, domicilio Saavedra 574 y Lino Andreatta, domicilio Tucumán 893, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Lino Andreatta. Reclamos de ley Uruguay 440 esc. 88.
e.12 jun.-Nº 52.029-v.17 jun.

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto totalmente la sociedad de capital e industria "Magdalena Fischer de Deutch (Black Cat)" dedicada a la explotación del bar, restaurant y despacho de bebidas sito en la calle TUCUMAN 238, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora Magdalena Fischer de Deutch. Reclamos: Tucumán 238. Buenos Aires, Junio tres de 1948.
e.12 jun.-Nº 52.061-v.17 jun.

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín 522; avisa: que don José María Sollano, vende a doña Elena Luisa Corvalán de Grillo, su negocio "casa de pensión", sito calle TUCUMAN Nº 1679, piso cuarto. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
e.12 jun.-Nº 52.060-v.17 jun.

Moisés Aaron Sandhaus, camisería, de TUCUMAN 2362, transfiere activo y pasivo a la sociedad "M. A. Sandhaus e Hijos", que integrará conjuntamente con Hersch Meilech Sandhaus y David Sandhaus. Reclamaciones Azcuénaga 490, 1º A. Estudio Nun, domicilio de las partes.
e.11 jun.-Nº 52.004-v.16 jun.

Se hace saber por 5 días que doña Ernestina Jasid de Schwarz, transfiere el activo y pasivo de su negocio de modas, establecido en la calle TUCUMAN Nº 813, a la Sociedad "E. J. de Schwarz y Cía.", a formalizarse, continuarán en el mismo local. Reclamaciones: Tucumán 813, domicilio constituído por ambos contratantes.
e.11 jun.-Nº 51.994-v.16 jun.

Vicente Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58, T.A. 51-0394. Avisa al comercio: Teresa Nélida Paz vende a Tomás Monti, su negocio de fiambrería, quesería y mantequería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 3978, domicilio de éstos, reclamos de ley en mis oficinas.
e.10 jun.-Nº 51.895 v. 15 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta capital, calle TELLIER número 1304 esquina a la de SCHMIDEL. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Antonio Fernández, Tellier 1304. Compradores: Sabino Rodríguez y Corazón de Jesús Ferreyra, Bartolomé Mitre 2258.
e.10 jun.-Nº 51.937-v.15 jun.

"U"

Avisamos: Que doña Sara Kantor de Gutglas, cede y transfiere las sesenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, así como la denominación "Sidex" y las utilidades que le pertenecen en la sociedad "SIDEX LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a importación y exportación de artículos dentales en Uruguay 80 de esta capital, a favor del otro socio don Mardoqueo León Gutglas. El adquirente de las mismas, don Mardoqueo León Gutglas, las abona particularmente, sin afectar el capital de la sociedad Sidex Ltda (S.R.L.), de cuyo activo y pasivo se hace cargo, quedando disuelta con efecto retroactivo al día 31 de Marzo ppdo. — Reclamos de Ley 11.867, en Uruguay 80, domicilio legal de las partes.
e.14 jun.-Nº 52.197-v.18 jun.

"V"

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas: Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561 y 0571, que Angelino Gómez González y Matilde García Vda. de García, venden a Francisco Ríos Lema, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en 25 DE MAYO Nº 124. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12 jun.-Nº 52.041-v.17 jun.

Juan José Amodio, martillero público, oficinas Pozos 405, T. A. 48-6580 y 8872 avisa: María de los Santos Anselmo de Nogueira, vende a Victoriano García, su despacho de pan y venta de helados, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1757, sus domicilios. Reclamos de ley mis oficinas.

Nota: se publica nuevamente por haber aparecido anteriormente equivocado el nombre del comprador.
e.12 jun.-Nº 52.055-v.17 jun.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Cesario Martínez y Manuel Barreiro venden a Ernesto Fernández, José Enrique Díaz y Jaime Rodríguez, el negocio de café, bar y casa de lunch "Bolsa", ubicado en esta Capital, calle 25 DE MAYO Nros. 295 al 299, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1948.
e.10 jun.-Nº 51.870 v. 15 jun.

Se avisa al comercio que "Kevork Akrabian, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Kevork Akrabian", establecido con negocio de "Fabricación y Compraventa al por Mayor de Calzados y Anexos", en la calle LUIS VIALE Nros. 1867|69, Capital Federal. Reclamaciones término de ley, calle Luis Viale 1867|69, Capital Federal, domicilio de los contratantes.
e.11 jun.-Nº 52.000-v.16 jun.

Se hace saber, que la Sociedad Comercial Colectiva "Kuhar y Compañía", domiciliada en el pueblo de Villa Angela, calle 25 de Mayo 543, vende a "Embarcadero Escocés", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle 25 de Mayo 401 de la Capital Federal, su negocio de desmotadora de Algodón, que tiene instalado en el mismo pueblo de VILLA ANGELA, calle 25 DE MAYO 543. — Los reclamos de ley al escribano José María González, en sus oficinas en el pueblo de Villa Angela, Territorio Nacional del Chaco, calle 25 de Mayo 362.
e.11 jun.-Nº 51.949 v.16 jun.

Avisa Francisco Morales, Martillero Público, Rivadavia 764, que: Irene Terenghi de Pérez y Pedro Cristián Nielsen venden la tercera parte de su negocio de bar y lunch sito en la calle 25 DE MAYO 583, a Deolinda Gómez y María Nelli Vázquez; reclamaciones de ley, en Rivadavia 764, domicilio de las partes.
e.10 jun.-Nº 51.903-v.15 jun.

González y Cía. Avisan: José Fiorino, vende a Margarita Trinidad Román de Rodríguez, despensa de comestibles JOSE PEDRO VARELA 4391, domicilio compradora, vendedor y reclamos, nuestras oficinas, Moreno 1531, T. A. 37 - 4554.
e.11 jun.-Nº 51.950-v.16 jun.

Se hace constar que con fecha 24 de Mayo quedó disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Hernández y Bollada", cuyo objeto es la explotación comisiones, venta de negocios y propiedades, con escritorio calle VIAMONTE 875, Capital, domicilio partes, haciéndose cargo del negocio Victoriano Hernández, libre de pasivo. — Reclamaciones ley, Eugenio A. Bollada, martillero público. oficina Córdoba 867, piso 1º, T. A. 32-0701.
e.11 jun.-Nº 51.953-v.16 jun.

Rafael A. Andreotti, martillero público, avisa al comercio que el señor Lucero Angel Piergiácomi vende su negocio de fiambrería y fábrica de pastas frescas, ubicado en la calle VARELA Nº 1050, Capital Federal, a los señores Juan T. Ramírez y Constantino E. Vesprini. Por reclamos de ley, en Tacuarí Nº 974, 1er. piso, Capital. Domicilio partes.
e.14 jun.-Nº 52.382-v.18 jun.

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, oficina San Martín Nº 522. avisa: que don Silvio Boero vende a doña Estela Nezgoda, su negocio de "café-bar", sito calle 25 DE MAYO Nº 676. Domicilio de ambas partes mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.406-v.18 jun.

Se hace saber que don Juan Abel Principiano, vende a la Sociedad Distribuidora Récord, S.R.L., el negocio fábrica de carrocería de automóviles y afines situado en la calle VELEZ SARSFIELD Nº 165. Interviene, y reclamos, escribano Juan Carlos Ferraria, Tucumán 1481, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº 52.425-v.18 jun.

Santiago Repetto vende a Miguel Bekarevitz su negocio de despacho de pan, sito en la calle VIEL 1101. Reclamos en Yatay 995, piso 1ro., Depto. "D". Martillero público, Natalio Herrendorf.
e.14 jun.-Nº 52.135-v.18 jun.

Avisa, Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, T.A. 38-8595 y 67-7352, que la señora Dolores Casal Hijos, venden a la señorita Rosina Villar y María Méndez, su negocio de pensión, situado en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 1120, piso 4º derecha, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo hotel-pensión, y en mi oficina.
e.14 jun.-Nº 52.437-v.18 jun.

Se hace saber por cinco días que Doña Martina Sánchez, se ha retirado de la sociedad "Adolfo Mosquera (Norden Bar)", dedicada a la explotación del negocio de bar y restaurant de 25 DE MAYO 570, que continúa la explotación. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Reclamos de Ley: 25 de Mayo 570, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 jun.-Nº 52.200-v.18 jun.

Se hace saber que con efecto al 28 de Febrero de 1948, el señor Valdemar A. Lehmann, se retira de la sociedad de responsabilidad limitada "Lehmann, Serena y Boffi", establecida con ramo de tornería mecánica en la calle VENEZUELA Nº 1942, Capital Federal, transfiriendo sus cuotas de capital a los señores Manuel Serena y Ricardo Boffi, quienes se hacen cargo por partes iguales del activo y pasivo, formando la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Serena y Boffi", mismo ramo y domicilio. — Reclamos de ley, en Venezuela Nº 1942 Cap. Fed., domicilio de V. Lehmann, Venezuela 1179.
e.14 jun.-Nº 52.239-v.18 jun.

"W"

Avisa: Jorge J. Trípoli, bal. y mart. públ. ofic.: Av. Maipú Nº 2589, Olivos, T. A. 741-6197, que Nélida Calcagno vende a Luis Dellacasa, neg. despacho de pan, WASHINGTON Nº 3078, Cap. Fed. Dom. ambas partes. Reclamos ley m|oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.168-v.18 jun.

"Y"

Avisan, G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia Nº 2342, T. 48-6151, que Mario Borio vende a Alejandro Nosti y Angel Alvarez, el comercio de restaurant, bar, parrilla y hotel con despacho de bebidas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2901 esquina CATAMARCA, Capital. Domicilio éste partes, reclamos ley nuestras oficinas.
e.14 jun.-Nº 52.094-v.18 jun.

Se avisa que Francisco Franze, domiciliado en Matheu 170, dpto. A., vende a Rafael Mario Pirro, domiciliado en Gurruchaga 2159, dpto. "A", su negocio camisería y artículos regalos, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2355. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, Gurruchaga 2159, dpto. A.
e.10 jun.-Nº 51.864 v.15 jun.

CONVOCATORIAS

"A"

"AGUACIL", S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353 el día 4 de Julio de 1948 a las 10,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Renuncia del presidente y vice presidente.

2º Elección de reemplazantes para completar período.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — El Directorio.
e.14 jun.-Nº 52.414 v.1º jul.

ASOCACION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA ARGENTINA
PRIMERA CONVOCATORIA

En virtud de lo resuelto por la Comisión Directiva que tengo el honor de presidir, me complazco en invitar a Ud., de acuerdo a los artículos 21 y 23 de los estatutos, a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 25 de Junio de 1948 a las 17,30 hs., en la sede social, calle Güemes 4464, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar un convenio sobre remuneraciones y condiciones de trabajo del personal de la industria vitivinícola, firmado ad referéndum de la asamblea.

2º Designación de dos miembros para que suscriban el acta de la asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludo a Ud. atentamente. — José A. Nerviani, presidente. - Augusto J. Martínez, secretario.

Artículo 22. — Para que puedan celebrarse las asambleas generales o extraordinarias, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios, pero si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiera el quórum establecido, se celebrará con el número de socios presentes. Constituída reglamentariamente una asamblea, ninguno de los socios podrá retirarse sin la autorización de la presidencia.
e.14 jun.-Nº 52.232-v.15 jun.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
Segunda Citación

De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el sábado 19 del actual, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social Venezuela 1749, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, 2ª citación celebrada el 18 de Octubre de 1947.

2º Considerar y resolver la situación del gremio frente a los aumentos producidos en los costos de nuestros servicios, agravada con el reciente aumento del precio de la nafta.

3º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Ciriaco Loria, presidente. - Dr. Juan Antola, secretario.
e.14 jun.-Nº 52.170-v.16 jun.

ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA
Adherida a la C.G.T.

La Comisión Directiva de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica, convoca a sus asociados para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en

el Centro de Estudiantes de Medicina y Círculo Médico Argentino, sito en la calle Corrientes 2038, el día sábado 19 de Junio próximo, a las 15 hs., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la actuación de la Comisión Directiva en las preliminares de la formación de la Federación Argentina de Agentes de Propaganda Médica.

2º Nombrar 1 delegado titular y 1 delegado suplente al Congreso Pro Federación. — José · Ribo, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.299-v.16 jun.

ASOCIACION "UNION VECINAL DE SAAVEDRA" Y BIBLIOTECA POPULAR "25 DE MAYO"

Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 20 de Junio de 1948, a las 9 horas, en su local social Avenida del Tejar 4221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres asociados para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria anual y balance general, ejercicio 1947 - Junio - 1948.

3º Nombramiento de tres escrutadores para la elección de miembros de la Comisión Directiva y revisores de cuentas.

4º Eleccion de un vicepresidente 1º, un secretario, un protesorero, cinco vocales titulares y tres suplentes, todos por dos años; y tres revisores de cuentas, por un año.

5º Proclamación de los nuevos miembros electos de la Comisión Directiva y revisores de cuentas. — Demetrio Esnibano, presidente. — P. Sarrate Elsie, secretario general.

e.14 jun.-Nº 52.291-v.16 jun.

ASOCIACION COMERCIANTES EN VINOS

CONVOCATORIA

Conforme lo resuelto por la Comisión Directiva el 7|6|948 y lo dispuesto por los artículos 18 y 31 del Estatuto, se convoca a los asociados de la Asociación Comerciantes en Vinos a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, el lunes 21 del corriente a las 18 horas,

ORDEN DEL DIA

1º — Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta.

2º — Consideración del nuevo convenio de los trabajadores de la Industria y Comercio Vitivinícola del país. — La Comisión Directiva.

e.14 jun.-Nº 52.159-v.16 jun.

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER (A D E M)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios:

La comisión directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del Art. 43º de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 26 de Junio de 1948, a las 18 y 30 horas, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al 8º ejercicio, cerrado el 30 de Abril de 1948.

3º Elección de las siguientes autoridades:

a) Siete vocales titulares por dos años;
b) Cuatro vocales suplentes por un año;
c) Tres titulares y tres suplentes por un año, para la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1948. — Juana G. de Tortosa, presidenta. — Laura E. Cribari, secretaria general.

e.14 jun.-Nº 52.335-v.18 jun.

ASOCIACION BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO

CONVOCATORIA AL CONGRESO BANCARIO EXTRAORDINARIO 1948

Los que suscriben, en su calidad de Interventores de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), designados para hacerse cargo de la misma por renuncia de la Junta Directiva Central, en uso de las facultades de ésta y en cumplimiento del mandato que le fuera conferido por el Secretariado de la Confederación General del Trabajo, de acuerdo con el punto 5º de la resolución de intervención y lo dispuesto en el artículo 48º de los Estatutos de la entidad, ratifican la convocatoria a Congreso Bancario Extraordinario, a realizarse entre los días 8, 9 y 10 de julio de 1948, en la ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Día 8 de Julio de 1948 a las 16 horas

1º Constitución del Congreso. —

2º Designación de la Comisión de Poderes.

3º Despacho de la Comisión de Poderes.

4º Designación de la Mesa Directiva (Un Presidente, dos Vice-Presidentes y dos Secretarios).

5º Elección de las comisiones que producirán despacho sobre los asuntos del Orden del Día.

Días 9 y 10 de Julio

SESIONES ORDINARIAS

1º Renuncia de la Junta Directiva Central.

a) Consideración.
b) Medidas pertinentes a adoptarse.

2º Medidas para la normalización de la Asociación.

3º Discusión del ante-proyecto de Estatuto Unico.

4º Clausura del Congreso.

5º Elección de dos congresistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1948. — Manuel P. Varela, Interventor. — José Bolde, Interventor.

e.14 jun.-Nº 52.155-v.16 jun.

ASOCIACION CRIADORES DE CRIOLLO

Buenos Aires, 12 de Junio de 1948.

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad Rural Argentina, Florida 460, Buenos Aires, el viernes 25 de Junio próximo, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la asamblea. Emilio Solanet, presidente. — Juan Jorge Tapia, prosecretario.

Nota: Se acompaña copia del proyecto de modificación de estatutos que eleva el Consejo Directivo a la asamblea reformadora, y estatutos actualmente en vigencia.

e.14 jun.-Nº 52.328-v.15 jun.

ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A., Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Junio de 1948, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 8º ejercicio, vencido el 29 de Febrero de 1948.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1948. — El Directorio.

e.11 jun.-Nº 51.974-v.28 jun.

ATLANTICA S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1948, a las 11 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio primero, terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — El Directorio.

e.5 jun.-Nº 51.777-v.22 jun.

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial Corrientes 857 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Junio de 1948 a las 11 y 30 horas en Corrientes Nº 857, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Consideración de la documentación que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º — Elección de directores y síndicos.

3º — Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.945 v.26 jun.

ALEMANN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA

Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Junio 25 de 1948 a 18 horas, en Tucumán 309. Orden del día: 1º Considerar memoria, balance general, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico. 2º Elegir presidente, directores y síndicos. 3º Designar un accionista para firmar acta. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 51.697 v. 21 jun.

"B"

"BLAQUIER CASARES, SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL"

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1948 a las 11.30 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 de Abril de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente (Art. 10 de los Estatutos).

4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Art. 6º y 10 de los Estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Dr. Alberto Blaquier (h.), Presidente. — Dr. Antonio M. Lynch, Vicepresidente.

e.14 jun.-Nº 52.132-v.1 jul.

BUENOS AIRES ROWING CLUB

25 de Mayo 347 - T. A. 31 - 5642

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para realizar asamblea extraordinaria, el día 21 de Junio de 1948, a las 18 horas, en Avenida Leandro N. Alem Nº 324 Capital, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Modificación de los artículos 3º, 5º, 6º y 7º; del Reglamento General vigente. (Aumento de las cuotas mensuales de suscripción).

3º Considerar otorgamiento de sueldo en concepto de retiro, al señor Joaquín Padín.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Miguel Madero, Presidente. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.14 jun.-Nº 52.144-v.18-jun.

BRANDOSA, SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de Junio de 1948 a las 9 horas, en Charcas 2761.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, balance e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1948.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.925 v.26 jun.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA PRIMERA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en el local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años, en reemplazo de los señores Carlos Ham, Matías Mackinlay, Zapiola y Salvador Oría, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1948|49.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 18 de 1948. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados de depósitos de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.31 may.-Nº 51.402-v.16 jun.

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28º de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón Nº 171, 9º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de estatutos y aumento de capital.

2º Autorización al presidente, o quien lo reemplace, para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones que disponga la Inspección General de Justicia respecto a los estatutos reformados.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, The Firts National Bank of Boston, The National City Bank of New York y de Italia y Río de la Plata, en la Secretaría de la Compañía, calle Balcarce Nº 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Banque Internationale a Luxembourg, S. A., de Luxemburgo, Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, y Midland Bank Limited, de Londres. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30º de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — El Director Secretario.

e.14 jun.-Nº 52.427 v.16 jun.

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

Sociedad Civil

Se cita a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Junio de 1948, a las 20,30 horas, en Brandsen 567, Capital.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y informe de revisores de cuentas y consejo fiscal;

2º Designación de una junta escrutadora;

3º Renovación de la Comisión Directiva, suplentes, revisores de cuentas y consejo fiscal;

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

e.14 jun.-Nº 52.378 v.15 jun.

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho a las once horas en Cangallo trescientos quince para considerar:

1º Modificar los arts. 3 y 34 de los Estatutos.

2º Designar las personas que solicitarán del P. E. y autoridades competentes la aprobación de lo que resuelva la asamblea.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.371 v.1º jul.

COMPAÑIAS DE TIERRAS DE SANTA FE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 28ª Asamblea General Ordinaria para el día viernes 2 de Julio de 1948 a las 10 horas, en su local Cangallo 315, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.372 v. 1º jul.

CLUB ITALIANO DE REMO (CANOTTIERI ITALIANI)

Secretaría: Rivadavia 409

T. A. 33, Avenida, 5226

Buenos Aires, Junio de 1948.

De acuerdo con el artículo 60 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente, a las veinte y treinta, en el local de la sociedad "Nazionale Italiana", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1º de Abril de 19.7-31 de Marzo de 1948.

3º Elección de seis vocales titulares en reemplazo de los señores Francisco J. Arizic, Eugenio Bona ina, Agustín Motto, Dr. Osvaldo E. Pedretti, Luis M. Ripetta y Miguel Torrazza, que terminan su mandato, seis vo ales suplentes y tres revisores de cuentas.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 64 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después o sea a las veinte y una horas y treinta minutos.

Asimismo y por resolución de la comisión directiva, de acuerdo con el artículo 62 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a continuación de la Ordinaria, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Aumento de las cuotas sociales. — Agustín Motto, presidente. — Osvaldo E. Pedretti, secretario hon.

e.14 jun.-Nº 52.202-v.18 jun.

CIA. FORESTAL AGRICOLA GANADERA "LA PACHAMAMA" S. A. Com. e Ind.

(En liquidación)

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 5 de Julio próximo a las 9 en la sede social, Cerrito 512, 7º piso, esc. 4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1947.

2º Confirmación del nombramiento de la comisión liquidadora, y consiguiente modificación del art. 35 de los estatutos.

3º Informe de la comisión liquidadora.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.171-v.1º jul.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - BOLIVIANA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el miércoles 30 de Junio de 1948, a las 18.30 horas, en nuestra sede, Corrientes 485. piso 9º, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de 6 miembros titulares por 2 años, dos suplentes por 1 año y 2 revisores de cuentas (titular y suplente), por 1 año.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Arnaldo Massone, presidente. — Daniel López Imízcoz, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.332-v.18 jun.

CALMUR S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 30 de Junio de 1948.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de Junio de 1948, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11 jun.-Nº 51.970-v.28 jun.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la 41ª Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Junio de 1948, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 41º ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1948 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro administradores por tres años.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — El Consejo de Administración.

e.11 jun.-Nº 51.991-v.28 jun.

CAICO

Cía. Argentina de Industria y Comercio S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1948, a las 11 horas en 25 de Mayo 515:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.886-v.21 jun.

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de junio de 1948, a las 11 horas, en Cangallo 564, 4º piso:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de marzo de 1948.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.893-v.26 jun.

C R E S U D

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Junio 1948, a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, del ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1948.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 jun.-Nº 51.817-v.25 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA C.A C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C.A.C.I.P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Junio, a las 11 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.4 jun.-Nº 51.754 v. 21 jun.

C O L O R I N

Industria de Materiales Sintéticos S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día sábado 19 de Junio de 1948, a las 12 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Aprobación de los contratos de locación de servicios celebrados por el directorio, según acta Nº 29 de fecha 29 de Marzo de 1948, y acta Nº 30 de fecha 31 de Marzo de 1948.

4º — Fijación del número de miembros del directorio.

5º — Elección de presidente, tres hasta ocho directores y atribución eventual a tres de ellos del cargo de directores gerentes, elección de síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, tres directores gerentes, dos directores, síndico y síndico suplente, que terminaron sus mandatos.

6º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El directorio.

Nota: Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.29 may.-Nº 51.247-v.15 jun.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio de 1948 a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance del 42º ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de Junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — El Directorio.

e.26 may.-Nº 51.186-v.18 jun.

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER, S. A. COM. E IND.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7 de Julio de 1948, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Abril de 1948 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo en el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.192-v.1º jul.

EDUARDO RESTA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Julio de 1948, a las 17 horas, en el local social, calle Córdoba Nº 1118, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.113 v. 1 jul.

E. V. E. S.

Entidad Viajes Educativos Sociales Sociedad Anónima Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de Junio de 1948, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948 y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres titulares y un suplente del Directorio.

3º Elección de síndico y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.930 v.26 jun.

E. MONTAGNAC LTDA.

(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Junio de 1948, a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de un director titular y síndicos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 jun.-Nº 51.604 v. 19 jun.

"EDITORA LA VANGUARDIA" SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del Directorio se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de Junio, a las 18 horas, en el local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del XXV ejercicio finalizado el 30 de Abril.

2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Dardo Cúneo, secretario.

e.3 jun.-Nº 51.597 v. 22 jun.

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN SOC. ANON.

Fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Bartolomé Mitre 430, piso 4º (esc. 450), Buenos Aires, 25 de Junio de 1948, a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 29 de Febrero de 1948.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 4to. ejercicio.

4º Ratificación del acta del directorio Nº 18.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Bmé Mitre 430, piso 4º (esc. 450), de 15 a 18 hs., hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 51.649 v. 21 jun.

"F"

F O R T A L I T

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1948, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejer-

cicio terminado el 29 de Febrero de 1948.

2º Distribución y|o capitalización de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 22 de Junio de 1948, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 1º de Junio de 1948. — El Directorio.

e.9 jun.-Nº 51.812-v.22 jun.
e.23 jun.-Nº 52.199-v.25 jun.

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO - GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 del corriente mes, a las 15 horas, en la administración Avenida Paseo Colón 185, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1948, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948. — El Presidente.

e.4 jun.-Nº 51.665 v. 21 jun.

"G"

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1948, a las 19.30 horas en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vice-presidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Vicepresidente.

e.10 jun.-Nº 51.908-v.26 jun.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de Junio de 1948, a las once y 15 minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio, terminado el 29 de Febrero de 1948.

2º Reducción del número de los directores.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 16º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.924 v.30 jun.

"H"

HOTELES NOGARO
Sociedad Anónima
Buenos Aires
DECIMA SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Julio de 1948, a las 15.30 hs., en la sede social, Hotel Nogaró, Diagonal Julio A. Roca 562, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo sexto ejercicio de la Sociedad, cerrado el 30 de Abril de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Roberto Nogaró y Miguel Gutiérrez, por un período completo, y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (artículo 24 del estatuto). — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.320-v.1º jul.

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg S. A. Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de Julio de 1948, en el local social, calle Alsina Nº 800, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los arts. 11 y 12 de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización compra terreno en la Capital Federal, para construir galpón para depósito mercaderías.

3º Aprobación de las rectificaciones al balance general correspondiente al décimo sexto ejercicio vencido el 31|5|46, cuyas modificaciones no alteran el resultado del mismo.

4º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación, y oportunamente protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación (Art. 27). — Buenos Aires, 4 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.11 jun.-Nº 51.986-v.30 jun.

"I"

INDUSTRIAL EXPORTADORA S. A.
Cerrito 466 - 5º Piso, Escritorio 51
T. A. 35 - 1968 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 5 de Julio de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local social Cerrito 466, 5º piso, escritorio 51, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 5 de Julio de 1948, a las 10 horas, en el local social, Cerrito 466, 5º piso, escritorio 51, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria efectuada el 30 de Abril de 1947 o sea: a) Aprobación del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; b) Ratificación de la designación de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente efectuados por la misma.

2º Modificación de los artículos 3º, 28, 29, 30, 32, 33, 35 y 41 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1948. — El Directorio.

NOTA: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.14 jun.-Nº 52.133 v. 1 jul.

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 6 de Julio de 1948, a las 9 horas, en la calle Charcas 2761,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1948.

2º Elección del Directorio y síndicos por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.339-v.1º jul.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de Junio de 1948 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1745, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1948 y distribución de utilidades.

2º Designación de tres directores suplentes y de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Mayo de 1948. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 51.711 v. 21 jun.

"L"

L'AVIRON
Club de Regatas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de los estatutos y en vista de que el continuo aumento de los gastos del Club hace inevitable el aumento de las cuotas mensuales de los socios, se resuelve efectuar una Asamblea General Extraordinaria. A tal fin se fija el día 23 de Junio de 1948, para realizar dicha asamblea, en el local del Club Francés, calle Rodríguez Peña número 1832, Capital, a las 21 horas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de reformas de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 5º del Reglamento General: "Todo socio que no esté al día con tesorería, no podrá asistir a las asambleas".

Artículo 15º de los estatutos: "Los socios cooperadores podrán asistir a las asambleas y tendrán voz, pero sin derecho a voto". — Eduardo Augé, Presidente. — Roberto Pradier, Secretario.

e.14 jun.-Nº 52.376 v.16 jun.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA., S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido efectuarse la asamblea general ordinaria en la primera convocatoria por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 26 de Junio de 1948, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo tercero terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de tres directores suplentes por un año en reemplazo de los salientes.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.189-v.24 jun.

LABORATORIOS OTTO S. A.
Perú 795
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, calle Perú Nº 795, Capital Federal, el día 28 de Junio, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización para gestionar la aprobación de estas reformas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Rodolfo Isely, presidente.

e.14 jun.-Nº 52.324-v.24 jun.

LABORATORIOS WASHINGTON S. A. C. e I.
Bme. Mitre 430 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Julio de 1948, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, escr. 817, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y de dos accionistas a los efectos del artículo 12 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.196-v.1º jul.

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ... de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1948 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de Utilidades, correspondiente al ejercicio 39º, terminado el 28 de Febrero de 1948.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores doctor Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 26 de Junio de 1948. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.11 jun.-Nº 52.149 v. 28 jun.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
2a. CONVOCATORIA

No habiendo podido efectuarse la asamblea general ordinaria en la primera convocatoria por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 26 de Junio de 1948 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 16 ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1948.

2º Elección de cuatro directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas pa-

ra que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 51.743 v. 15 jun.

"M"

MANON

Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Junio de 1948 a las 16 y 30 horas en Suipacha 366 para tratar: 1º) Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 5º ejercicio. 2º) Capitalización de reservas. 3º) Elegir directores y síndicos. 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 jun.-Nº 51.763 v.22 jun.

MANON

Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 26 de Junio de 1948 a las 17 horas en Suipacha 366 para tratar: 1º) Aumento de capital y reformas al estatuto. 2º) Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de lo resuelto. 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 jun.-Nº 51.762 v.22 jun.

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

Buenos Aires, Junio de 1948.

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 43 de los estatutos, la Comisión Directiva invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830 de esta Capital, el día jueves 24 de Junio próximo, a las 21, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria en representación de los socios presentes.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1947-1948.

3º Elección de: Presidente, secretario, secretario de actas, intendente (por un año), cuatro vocales titulares por dos años, un vocal titular por un año, cuatro vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: Ing. Francisco Marseillán, Eulogio Golpe, Juan A. Tonpi, Raúl Martínez, Ireneo V. Zocca, Horacio Zambra, Enrique L. Russo, Ing. Leopoldo G. Saredo, Renato Dondi, P. M. Smith, Ing. Carlos Couleru, Francisco Lorinez, Roland Slezak, Jorge A. Leber, Andrés Ebrza y Dieter Dschenffzig, que terminan su mandato. — Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Secretario Hº.

e.14 jun.-Nº 52.428 v.16 jun.

NAHUEL ROWING CLUB

Buenos Aires, Junio de 1948.

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 43 de los estatutos, la Comisión Directiva invita a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830 de esta Capital, el día jueves 24 de Junio próximo, a las 22, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria en representación de los socios presentes.

2º Modificación de la cuota mensual.

3º Rectificación del articulado del estatuto. — Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Secretario Hº.

e.14 jun.-Nº 52.435 v.16 jun.

"O"

OSVALDO RIGAMONTI

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Entre Ríos Nº 2158 - Capital Federal

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta Ciudad, el día 19 de Junio de 1948, a las 10.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio, habilitaciones a los apoderados, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de utilidades correspondiente al 12mo. ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de un síndico y un suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja de seguridad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada por la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

e.29 may.-Nº 51.263-v.15 jun.

"P"

A. M. PROFESIONALES DEL TURF

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Asociación Mutualista Profesionales del Turf, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 25 de Junio de 1948, a las 18 y 30 horas, en su sede social, calle Virrey del Pino Nº 2164, en que se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato conferido a los miembros de la comisión directiva electos por aclamación en la asamblea Gral. ordinaria del 28 de Agosto de 1947, en contravención con el artículo 29 del Decreto-Ley 24.499|45, que dispone el voto secreto.

2º Modificación de los artículos Nros. 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 27 y 28 de los estatutos sociales y artículos 10, 11, 25, 26 y 27 del reglamento de los mismos, mediante lo cual subsistirán en la Asociación los socios activos, honorarios e incorporados, con exclusión de condiciones, vitalicios y participantes.

3º Considerar nuestra fusión con la Asociación Gremial y Mutual de Profesionales del Turf.

4º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

Artículo 36 del Reglamento de los Estatutos Sociales

Los socios activos concurrentes a las asambleas deberán encontrarse al día en sus cuotas para tener derecho a la emisión de su voto.

e.14 jun.-Nº 52.313-v.16 jun.

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1948, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

e.12 jun.-Nº 52.051-v.30 jun.

PLAVINIL ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (En formación)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Junio de 1948, a las 17 horas en el local social, Cangallo 439, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por 3 años.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 24 de los estatutos sociales.

e.3 jun.-Nº 51.555 v. 19 jun.

PANIFICACION ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 30 de Junio de 1948, a las once, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al décimonoveno ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1948

2º Elección de dos directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.921-v.30 jun.

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1948, a las 11 horas, en el local calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 29 de febrero de 1948 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22 de los estatutos sociales).

e.4 jun.-Nº 51.705 v. 21 jun.

"S"

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 28 de Junio de 1948, a las 18 30 horas, en el local de la calle Ingeniero Huergo 1437, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio fenecido el día 29 de Febrero ppdo.:

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según lo decida la asamblea;

3º Designación de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes por tres períodos, en reemplazo de los señores Mario J. B. Constantini, Miguel Pescuma, Adrián V. Ollivier, Dr. Juan Elías Benavente y Luis Máximo Constantini, cuyos mandatos terminan;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

5º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº 52.356 v.28 jun.

Sociedad Financiera Comercial e Inmobiliaria del Plata - Sociedad Anónima

(SOFICOP)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el domicilio de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso el día 3 de Julio del corriente año, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de liquidadores, determinación de sus facultades y término de su mandato y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea de accionistas, deberán depositar en la Sociedad con la anticipación no menor de tres días al señalado para la reunión, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario de los que son accionistas del Banco Central de la República Argentina. Contra depósito le será entregado un recibo que le servirá de boleta de entrada a la asamblea, en el cual constará el número de acciones depositadas. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.297-v.1º jul.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial

GUTIERREZ Y DE LA FUENTE

Limitada

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de Julio, a las 10 y 30 horas, en su local social calle Charcas 4040.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular por 3 años y un director suplente por 3 años. Síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V de los estatutos. Emilio Gutiérrez, presidente.

e.14 jun.-Nº 52.351-v.1º jul.

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo, a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente, por un año. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1948. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.347-v.1º jul.

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Julio de 1948, a las 15 horas, en su local social, calle Callao Nº 1120, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

e.14 jun.-Nº 52.298-v.1º jul.

SAN ALBERTO

MANUFACTURA DE LANAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1948, a las 17 horas, en la calle Virrey Cevallos 289.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio.

2º Determinación de los honorarios del Directorio.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Fijación del número de miembros del Directorio.

6º Elección de directores.

7º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 jun.-Nº 52.026-v.30 jun.

SOCIEDAD ANONIMA

"ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"

(EN LIQUIDACION)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo 651, el 5 de Julio de 1948, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948 y de la labor cumplida por la comisión liquidadora hasta la fecha.

2º Distribución de utilidades y devolución parcial de capital.

3º Aprobación de la venta campo "La 76".

4º Tratar asunto relacionado con el Art. 9 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida la reunión y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Comisión Liquidadora.

e.14 jun.-Nº 52.181-v.1º jul.

S E L M A R

SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION

Sociedad Anón. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo noveno, de los estatutos, cúmplenos convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Junio de 1948, a las 17 horas, en el local social calle Murillo 753, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 jun.-Nº 52.025-v.30 jun.

SOCIEDAD ANONIMA DROGUERIA DE LA ESTRELLA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Hon. Directorio y de conformidad con el art. 36º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 28 de junio de 1948, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, en esta Capital Federal, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto del directorio, cuyo texto está a disposición de los señores accionistas.

2º Autorización al directorio para que efectúe los trámites pertinentes para introducir las reformas, en el supuesto de que la asamblea apruebe las mismas y ante la Inspección General de Justicia, con la facultad de aceptar las modificaciones que puedan introducirse.

3º Lectura y aprobación del acta de esta asamblea y designación de accionistas de acuerdo con el art. 37 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que la asamblea se realizará en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, en esta Capital Federal, el día 28 de junio de 1948, a las 16 horas y para poder asistir a la misma y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, es necesario retirar de la dirección general de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un banco, lo que podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Alfredo Giusti, Vice Presidente. — Víctor Giusti, Secretario.

e.12 jun.-Nº 52.084-v.28 jun.

SOCIEDAD ANONIMA DROGUERIA DE LA ESTRELLA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Hon. Directorio y de conformidad con el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 28 de junio de 1948 a las 15 horas, en el local de la sociedad calle Rivadavia Nº 1523, en esta Capital Federal, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria anual del directorio del 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1948 e informe del Síndico.

2º Presentación del balance general e inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas, incluso repartición del dividendo y consideración y aprobación de dichos documentos

3º Elección de acuerdo con los art. 15, 22 y 23 de los estatutos sociales de: a) Dos directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años; b) Miembro de la dirección general por el término de un año; c) Síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma asamblea y designación de accionistas de acuerdo con el art. 37 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que la asamblea se realizará en el local de la sociedad calle Rivadavia Nº 1523, en esta Capital Federal, el día 28 de junio de 1948, a las 15 horas y que para poder asistir a la misma y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, es necesario solicitar de la dirección general de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de las acciones o del certificado de ese depósito de un banco, lo que podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Alfredo Giusti, Vice-Presidente. — Víctor Giusti, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.083-v.28 jun.

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de junio de 1948, a las 10 horas en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de un director por un año, en reemplazo del señor Diego Deetjen que renunció.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón Nº 317. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1948. — El Presidente.

e.10 jun.-Nº 51.869-v.26 jun.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1948, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, si hubiere lugar, de conformidad con el Art. 10º de los estatutos.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán conforme establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.9 jun.-Nº 51.847-v.25 jun.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS S. A. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Industrias Algodoneras S. A. I. A.", a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 24 de Junio a las 11 horas, en el local de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 628 (E.P.) a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe y consideración de las gestiones realizadas por el Directorio.

2º Ratificación del contrato de préstamo industrial acordado por el Banco de Crédito Industrial Argentino y aceptado por el Directorio.

3º Emisión de debentures, estableciendo cantidad, condiciones de precio, interés, garantía, amortización y demás requisitos a que deberá ajustarse la misma.

4º Autorización del Directorio para que emita los debentures que la asamblea resuelva, protocolice el prospecto respectivo y realice los demás actos que corresponda a dicha emisión, la inscriba en el Registro Público de Comercio y la comunique a la Inspección General de Justicia.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en el local social o presentar un certificado de depósito bancario, tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1948. — El Directorio.

e.3 jun.-Nº 51.564 v. 23 jun.

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de Junio de 1948 a las 11 horas, en Corrientes 857, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Elección de un nuevo Directorio.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.944-v.26 jun.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Junio de 1948 a las 11 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente. Orden del Día: 1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio 1947-1948. 2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año. 3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 jun.-Nº 51.725 v. 21 jun.

SOCIEDAD CIVIL FILANTROPIA ARGENTINA

Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 19 de Junio a las 16 horas en el local social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1947.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — El Secretario.

e.4 jun.-Nº 51.633 v. 19 jun.

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de Junio de 1948 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1948. — El Presidente.

e.3 jun.-Nº 51.585 v. 19 jun.

S.A.D.O.P.

Sociedad Anónima de Obras Públicas

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 23 de Junio de 1948, a las 11 horas, a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar en el local social, calle Lavalle Nº 1451, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) de acuerdo a las disposiciones del Art. 7º de los estatutos sociales.

2º Modificación de los estatutos sociales a los fines de un nuevo aumento de capital, ampliación del objeto de la sociedad y otras reformas.

3º Designación de cinco directores titulares y dos suplentes, de conformidad con el art. 20 de los estatutos sociales, para completar período.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 17 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la reunión.

e.1º jun.-Nº 51.454-v.17 jun.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA Editorial y Cultural (Soc. Anón.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1948, a las 18 horas, en la escribanía Carbone, Lavalle 655.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de febrero de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 jun.-Nº 51.516-v.18 jun.

Sociedad Industrial del Ramo Almacén ("S.I.D.R.A.") Soc. Anónima

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Junio de 1948, a las 17.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al noveno ejercicio.

2º Resolución sobre la observación formulada por la Inspección General de Justicia al acuerdo del punto 2º de la asamblea del 12 de Junio de 1947.

3º Elección de dos vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 may.-Nº 51.265-v.15 jun.

"T"

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme al art. 26 de su estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 6 de Julio de 1948 a las 17 horas en sus oficinas Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, of.: 7, para tratar esta

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 42º.

2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con la numeración correlativa de los títulos, hasta tres días antes del fijado para el acto, en sus oficinas de 16 a 17 horas. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.107 v.1º jul.

"TRITUMOL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de Julio de 1948 a las 9 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Reforma del estatuto. 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.121 v. 1 jul.

F I M S A

(Financiaciones Mandatos, Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Julio de 1948, a las quince horas, en Avda. Pte. Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Lectura y consideración de la me-

moria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1946 y el 31 de Diciembre de 1947.

2º Elección de directores y síndicos.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Consideración de la proyectada disolución de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar las actas de las asambleas generales ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.

e.12 jun.-Nº 52.015-v.30 jun.

"U"

UNION DE ABASTECEDORES
Estados Unidos 4128
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el salón Rivadavia 6717 (altos) el martes 15 de Junio de 1948, a las 20 horas, con una hora de tolerancia, bajo apercibimiento de multa de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General Interno, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta "Presupuesto" hasta el 31 de Mayo 1948.

2º Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la presente asamblea.

3º Disolución social, como consecuencia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 8.169, por el que se retira la personería jurídica a la Sociedad.

4º Entrega del capital social al Consejo Nacional de Educación.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Enrique Amadeo Costa, presidente. — Leonardo C. Guelar, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.180-v.15 jun.

"UNION CONTINENTAL" S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora. Industrial, Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Julio próximo a las 15 horas, en Mendoza Nº 5100, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio de 1948.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

e.14 jun.-Nº 52.151 v. 1 jul.

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Junio corriente a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jun.-Nº 51.922-v.26 jun.

VIDRIERIA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 10a. Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de Junio de 1948, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, **a fin de tratar el** siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 29 de Febrero de 1948.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1948. — F. B. Grant, director-gerente.

e.5 jun.-Nº 51.776-v.22 jun.

LICITACIONES

Ministerio del Interior
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 21 de Junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de galpones metálicos desarmables, destinados a los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.31 may.-Nº L-1.654-v.16 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Aviso de Licitación Pública Nº 16 (C.)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 15.30 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de: Mercedes (Prov. de Corrientes).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) y oficina Mercedes.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y oficina local hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto oficial: pesos 418.347.50.— m|n. — Valor de la documentación: $ 50.— m|n. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2 jun.-Nº L-1.650-v.7 jun.
e.11 jun.-Nº L-1.650-v.16 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 20 (C.)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948 a las 16.10 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de: San Cristóbal (Provincia de Santa Fe).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe) y oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del Distrito y oficina San Cristóbal, hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto oficial: $ 308.739.38 m|nal. — Valor de la documentación: $ 50.— m|nal. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2 jun.-Nº L-1.649-v.7 jun.
e.11 jun.-Nº L-1.649-v.16 jun.

Licitación Pública Nº 24 (C)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.50 horas, para la construción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Norquinco (Río Negro), Epuyen, Cholila y Esquel (Chubut).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabeceras de los Distritos 22 (Neuquén), 23 (Com. Rivadavia) y Oficinas de Viedma y Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera de los distritos 22 y 23 y oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial $ 1.304.452,40 moneda nacional.

Valor de la documentación $ 100.— moneda nacional.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1606-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1606-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1606-v.17 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 14 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 15,10 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Puerto Santa Cruz, Bahía Oso Marino y Cabo Vírgenes (Territorio de Santa Cruz).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera mencionada hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial: $ 1.269.746,30 m|nal.

Valor de la documentación: $ 100,00 m|nal. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1607-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1607-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1607-v.17 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 12 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 17 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Gobernador Costa, Sarmiento. Radio Com. Rivadavia, Radio Río Mayo y Caleta Olivia.

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir, oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera de los Distritos 23º (Comodoro Rivadavia) y 24º (Río Gallegos), y Oficina Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito 23º y 24º y Oficina Rawson hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial: $ 1.056.554 m|nal.

Valor de la documentación, $ 100 m|nal — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1608-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1608-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1608-v.17 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 23 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.40 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Tilcara (Prov. de Jujuy) y Metán (Prov. de Salta).

Para el Pliego de Condiciones y consultas, ocurrir: oficina de licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso. Capital Federal o Cabeceras de los Distritos 17º (Jujuy), 18º (Salta) y oficinas mencionadas.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, **hasta el** día y hora indicados, **y en las cabeceras** de los Distritos 17º, 18º y Oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial $ 567.066,64 m|n

Valor de la documentación $ 70.— m|n. Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1609-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1609-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1609-v.17 jun.

Aviso de Licitación Pública Nº 21 (C)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.20 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Coronel Suárez (Prov. de Bs. As.) y General Pico (Territorio Nacional de la Pampa).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o cabeceras de los distritos 21 (B. Blanca), 25 (Santa Rosa) y 2º (La Plata).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito 21, 25 y 2º hasta cinco (5) días antes. Presupuesto Oficial $ 686.735,67 m|n. Valor de la documentación $ 70 m|n. Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1610-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1610-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1610-v.17 jun.

Licitación Pública Nº 15 (C)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1948 a las 15.20 horas, para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de: Comodoro Rivadavia (Radio Planta Receptora) y Oficina Rawson (Chubut).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) y Oficina de Rawson.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficina de Rawson, hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto Oficial: $ 885.798.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 70.— moneda nacional.

Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 may.-Nº L-1611-v.26 may.
e.31 may.-Nº L-1611-v.3 jun.
e.5 jun.-Nº L-1611-v.17 jun.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 10|48
(Expediente Nº 3044|48)

Llámase a licitación pública para el día 12 de julio de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio para la Escuela "Manuel Antequeda" de 16 aulas, con sus dependencias y anexos, etc., etc., que se levantará en el Departamento Caucete, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial, aproximado pesos 1.100.000, plazo de entrega, 11 meses. Precio de la documentación $ 40.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, con sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 % del Presupuesto Oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de construcción.

e.14 jun.-Nº L-1.853-v.7 jul.

Licitación Pública Nº 9|48
(Expediente Nº 2.479|48)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de las escuelas "Cornelio Saavedra" y "Barrio Rawson" de 9 aulas cada una, con sus dependencias y anexos, etc., etc., que se levantarán, la primera en el Barrio "General José Humberto Sosa Molina" y la segunda en el Barrio "Rawson", de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Los presupuestos oficiales aproximados de las dos escuelas, se elevan a pesos 530.000.—, cada una. Plazo de entrega de las Obras, 10 meses. Precio de la documentación: $ 30.—, por cada pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el Sr. Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran. Los proponentes deberán presentar las ofertas por cada escuela individualmente, debiendo cotizar como si se tratara de licitaciones aisladas para cada edificio. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, con sellado de Ley, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado del depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antedicha.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones en las respectivas Cámaras de la Construcción.

San Juan, 15 de Mayo de 1948. — **Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.**

e.22 may.-Nº L-1.569 v.16 jun.

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 4.814|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (20) veinte básculas, de plataforma (Expte. Nº 4.814|48). La apertura de las propuestas se realizará el 25 de Junio de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.14 jun.-Nº L-1.817 v.24 jun.

Expte. Nº 4.355/48

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón prefabricado (Expte. Nº 4.355/48). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Junio de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Alsina Nº 694, Capital.

e. 9 jun.-Nº L. 1.764-v. 19 jun.

Expte. Nº 4.620/48

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de oficina (Expediente Nº 4.620/48). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Junio de 1948, a las 16,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Alsina Nº 694, Capital.

e. 9 jun.-Nº L. 1.765-v. 19 jun.

Expte. Nº 4.463|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (25) veinticinco automóviles y (4) cuatro automóviles tipo "rural" (Expte. Nº 4.463|48). — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de junio de 1948 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.5 jun.-Nº L-1.733-v.16 jun.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2º llamado), para contratar los servicios de manipuleo de granos en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional en los Puertos de Villa Constitución y San Nicolás, ubicados en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, respectivamente.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución, provincia de Santa Fe, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones, en el que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el 16 de Junio de 1948, a las 16 horas, en el citado Departamento de Administración, con la presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº L-1.806-v.17 jun.

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas y perfiles de hierro, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de Junio a las 11 horas en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948.

e.14 jun.-Nº L-1.837-v.24 jun.

Llámase a licitación pública (2º llamado), para la adquisición de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 21 de Junio, a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948.

e.11 jun.-Nº L-1.766-v.18 jun.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para contratar los servicios de manipuleo de granos en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional en los Puertos de Villa Constitución y San Nicolás, ubicados en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, respectivamente.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución, provincia de Santa Fe, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el 16 de Junio de 1948 a las 16 horas, en el citado Departamento de Administración, con la presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de Funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

e.10 jun.-Nº L-1.806-v.10 jun.
e.12 jun.-Nº L-1.806-v.17 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación privada Nº 212: artículo: floretes: Junio 14, a las 15 horas. Expediente Nº 12.468|948.

Félix A. Disalvo - Jefe de la División Suministros.

e.14 jun.-Nº L. 1.821-v.14 jun.

Licitación privada Nº 209: apertura: 17|6|48, 15 horas. Expte. Nº 12.350|48; asunto: provisión de 10.000 hojas de papel "obra 1ra." satinado. formato 74 x 1,10 de 35 kilogramos

Félix A. Disalvo - Jefe de la División Suministros.

e.14 jun. Nº L. 1.824-v.14 jun.

Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 7|6|948, para resolver con destino a stock, de la División Suministros, la adquisición de estufas a gas de querosene

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 11.30 a 17 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|6|948, a las 16.30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Juan Carlos Neves - Director General de Administración.

e.7 jun.-Nº L-1.712-v. 17 jun.

Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 7|6|948, para resolver con destino a stock, de la División Suministros, la adquisición de escudos de hierro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras número 2492, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 11.30 a 17 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|6|948, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Juan Carlos Neves - Director General de Administración.

e.7 jun.-Nº L-1.713-v.17 jun.

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 7|6|948, para resolver con destino a stock, de la División Suministros, la adquisición de mesas colectivas para máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras número 2492, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 11.30 a 17 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|6|948, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Juan Carlos Neves - Director General de Administración.

e.7 jun.-Nº L-1.714-v.17 jun.

Secretaría de Educación

Academia Argentina de Letras

La Academia Argentina de Letras, llama a licitación privada por el término de cinco (5) días (14 al 18 de junio de 1948), para la impresión de la obra "Mendoza y Garay" de Paúl Groussac, según bases y condiciones que los interesados pueden solicitar en la Secretaría de la Academia. La apertura de las propuestas se efectuará el 19 de junio de 1948, a las 11, en la Secretaría de la Academia, calle Sánchez de Bustamante Nº 2663, Capital.

e.14 jun.-Nº L-1.851-v.18 jun

La Academia Argentina de Letras, llama a licitación privada por el término de cinco días (14 al 18 de junio de 1948), para la impresión de los números 63, 64, 65 y 66 del "Boletín" de la Academia Argentina de Letras, según bases y condiciones que los interesados pueden solicitar en secretaría. La apertura de las propuestas se efectuará el 19 de junio de 1948, a las 10, en la Secretaría de la Academia, calle Sánchez de Bustamante Nº 2663, Capital.

e.14 jun.-Nº L-1.852-v.18 jun

ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública (primer llamado) para el día 15 de Junio de 1948 a las 15 horas, para la impresión de las publicaciones oficiales que la Academia editará en el presente ejercicio de 1948 y que comprenden las series "Documentos de Artes Argentino", "Documentos de Arte Colonial Sudamericano" y "Monografías de Artistas Argentinos" cuyo importe podrá alcanzar hasta la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.— m|n.).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Academia, Sánchez de Bustamante 2663, piso 2º, el día y hora indicados. Para pliegos y condiciones dirigirse a la secretaría citada todos los días hábiles de 13 a 16 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948.

e.4 jun.-Nº L-1719-v.15 jun.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AZUCARERAS Y ESCUELA AZUCARERA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar desde la fecha, a objeto de contratar los trabajos de ampliación y reconstrucción de locales destinados para el Instituto de Investigaciones Azucareras y Escuela Azucarera, edificio del Ex Ingenio Modelo, situado en la Quinta Agronómica de esta Ciudad, en todo de acuerdo a las bases de licitación, pliego de condiciones y cláusulas particulares, condiciones generales del contrato, planos y presupuesto oficial valor, $ 195.869.10 m|n. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Quinta Agronómica, sita en la Avenida Roca y Pellegrini, debiendo las personas que deseen retirar los planos y presupuestos, abonar la suma de $ 20.00 m|n., en papel sellado nacional. La apertura de las propuestas se hará el día 5 de Julio próximo, a horas 18, en la Casa Dirección de la Quinta Agronómica, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tucumán, Junio 3 de 1948. — Ing. Isaac Manoff.

e.12 jun.-Nº L-1.814-v.23 jun.

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 21 de Julio de 1948, a las 11 horas, para la provisión de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, drogas y productos químicos, para gabinetes, laboratorios y talleres de minería, metalurgia, metalografía, geología, mineralogía, geofísica, química, física, electricidad, topografía, fotografía, dibujo, mecánica, etc.

Pliego de condiciones y especificaciones en la secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy. — Jujuy, 29 de Mayo de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.4 jun.-Nº L. 1.683 v. 21 jun.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de julio próximo a las 15 horas, en esta contaduría, Paraguay 2155, para la provisión de una cocina a petróleo y una máquina para pelar papas, eléctrica, destinadas al Hospital de Clínicas. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas) Buenos Aires, junio de 1948. — El Contador.

e.7 jun.-Nº L-1.740-v.2 jul.

Expediente H. 3.994|948

Llámase a licitación pública, hasta el día 28 de Junio próximo, a las 15 horas, en esta Contaduría, Paraguay 2155, para la provisión de penicilina con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del año en curso. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 14 a 18 horas - (Sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, Mayo de 1948. — El Contador.

e.3 jun.-Nº L-1.678-v.28 jun.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente letra C Nº 12.087|1948

LICITACION

Llámase a licitación pública para las 16 del 17 de Junio de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de sillas y mesas con destino a los Jardines de Infantes de las Escuelas de la Capital. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital. — El Secretario General.

e.5 jun.-Nº L-1684-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública para las 15 del 16 de Junio de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de útiles de oficinas. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.4 jun.-Nº L-1666-v.15 jun.

Se llevará a cabo en la División Suministros, Las Heras Nº 2492, las siguientes licitaciones privadas con destino a la Inspección General de Educación Física:

Nº 210. Artículo: confección de sobres; día 17, mes Junio, hora 15, Nº de Expediente 16.671|948.

Nº 211. Artículo: impresión fichas; día 17, mes Junio, hora 15, Nº de Expediente 17.398|948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.12 jun.-Nº L-1.820 v.17 jun.

Ministerio de Guerra

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública para las 10.00 horas del día 19 de Junio de 1948 para la reparación general de 29 (Veintinueve) motores Lycoming a nafta de 4 y 6 cilindros.

Los pliegos de bases y condiciones generales podrán retirarse todos los días hábiles en esta Dirección de Administración (Sección Compras): Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e. 9 jun.-Nº L. 1.768-v. 19 jun.

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1948 a las 10 horas, para contratar la adquisición de elementos de laboratorio y material de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de artículos e informes dirigirse a la División Administrativa de la Repartición, French 2613, días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Alejandro Rafael Guerrero, Mayor de Intendencia, Jefe de la División Administrativa de la D. G. R.

e.14 jun.-Nº L-1.804-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1948 a las 10 horas, para contratar la adquisición de elementos de laboratorio y material de curación con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de artículos e informes dirigirse a la División Administrativa de la Repartición, French 2613, días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Alejandro Rafael Guerrero, Mayor de Intendencia, Jefe de la División Administrativa de la D.G.R.

e.10 jun.-Nº L-1.804-v.10 jun.
e.12 jun.-Nº L-1.804-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 21 de Junio de 1948, a las 10,30 horas, para la adquisición de una instalación microfotográfica compuesta de: cámara microfilmadora ampliadora con sus lámparas e implementos normales, máquina impresora para confeccionar películas positivas, instalación de revelación, fijación, lavado y secado de películas, aparato de lectura y proyector de microfilm y un mueble metálico especial para archivo de películas microfilm.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1948. — Rafael Latronico, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. de la Div. Administrativa.

e. 9 jun.-Nº L. 1.767-v. 15 jun.

Sastrería Militar

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la provisión de gabardinas, tricot y paños para uniformes militares.

Aperturas de propuestas el día 12 de julio de 1948, a las 15,30 horas.

Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras.

Es requisito indispensable estar ins-

cripto en el Registro de Proveedores de esta Sastrería Militar. — Ernesto Pérez, Tte. 1º de Int. Jefe Div. Compras.

e.7 jun.-Nº L-1.720-v.23 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para la provisión de valijería y artículos de talabartería en general. Apertura de propuestas el día 5 de julio de 1948, a las 15,30 horas.

Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores de esta Sastrería Militar. — Ernesto Pérez, Tte. 1º de Int. Jefe Div. Compras.

e.7 jun.-Nº L-1.721-v.16 jun.
e.18 jun.-Nº L-1.721-v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Cap. Federal
Licitación Pública Nº 78,
para el día 25 de Junio de 1948
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 78. — Hora: 10,40. Ejecución de las instalaciones frigoríficas en el Depósito del Parque Central. Presupuesto oficial $ 32.500.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4,191 $ 6,20 m|n. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Junio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.12 jun.-Nº L-1.819 v.17 jun.

Licitaciones Públicas Nros.: 72 y 73, para el día 24 de Junio de 1948.

"San Martín" (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 72 — Hora 10.00. — Provisión de muebles de madera, metálicos y camas metálicas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio de los Legajos números: Nº 4.128. — Provisión de muebles de madera, $ 39,80 m|n.; Nº 4.127. — Provisión de muebles metálicos, $ 7,40 m|n.; Nº 4.126. — Provisión de camas metálicas, $ 5,60 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 73 — Hora: 10.10. — Provisión sobre vagón en Buenos Aires de muebles de madera, metálicos y camas metálicas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio de los Legajos, Nros.: Nº 4.131. — Provisión de muebles de madera y tapizados, $ 65,80 m|n.; Nº 4.130. — Provisión de muebles metálicos, $ 6,80 m|n.; Nº 4.129. — Provisión de camas metálicas, $ 5,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Junio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.10 jun.-Nº L-1.776-v.15 jun.

Licitaciones Públicas Nros.: 74 — 75 — 76 y 77, para el día 25 de Junio de 1948.

"San Martín" (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 74 — Hora 10.00. — Ejecución de obras complementarias: Instalación de transformadores, alojamiento de encargado, torre tanque, cámara de bombeo y accesos. Presupuesto oficial pesos 1.448.535,84 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.171 - $ 78,40 m|n.

"San Martín" (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 75 — Hora: 10.10. — Ejecución de las instalaciones sanitarias exteriores. Presupuesto oficial $ 392.501,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.168 - $ 21,20 m|n.

"San Martín" (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 76 — Hora: 10.20. — Ejecución del cercado de alambre tejido y retiro del existente. Presupuesto oficial pesos 153.534,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.170 - $ 11,20 m|n.

"San Martín" (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 77 — Hora: 10.30. — Ejecución de la red subterránea de cables eléctricos, De alimentación de edificios, fuerza motriz y alumbrado. Presupuesto oficial $ 588.703,50 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.169 - $ 31,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Junio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.11 jun.-Nº L-1.786-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 163|48, para el día 19 de Julio de 1948 a las 10.20 horas, para la provisión de Caños de acero sin costura, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.838-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 161|48, para el día 19 de Julio de 1948 a las 10 horas, para la provisión de Calibres mordazas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.839-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 162|48, para el día 19 de Julio de 1948 a las 10.10 horas, para la provisión de Ladrillos refractarios con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.840-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 166|48, para el día 19 de Julio de 1948 a las 10.50 horas, para la provisión de Motores, grupos electrógenos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.841-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 170|48, para el día 12 de Julio de 1948, a las 12 horas, para la provisión de carbón vegetal, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.842-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 164|48, para el día 19 de Julio de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de Abrasivos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.843-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 165|48, para el día 19 de Julio de 1948 a las 10.40 horas, para la provisión de Envolturas de cartuchos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.14 jun.-Nº L-1.844-v.1º jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 153|48, para el día 10 de Julio de 1948, a las 10 horas, para la provisión de Rodamientos, con destino a esta Dirección General

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10 jun.-Nº L-1778-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 157|48, para el día 10 de Julio de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de Limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. - El Director General.

e.10 jun.-Nº L-1779-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 158|48, para el día 10 de Julio de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de Fresas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10 jun.-Nº L-1780-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 159|48, para el día 10 de Julio de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de caño de fibrocemento, guía (mecha lenta), muflas de material refractario, amianto en plancha, chapa tipo Ondalit, codos, caños, curvas, cuplas de reducción, uniones dobles, tes, cojinetes, bujes, alcohol desnaturalizado, aceite de lino, clavos, alambre, juntas, pinturas, anillos de goma, tubos para iluminación fluorescente, etc., con destino al Establecimiento Metalúrgico "Capillitas".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10 jun.-Nº L-1781-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 160|48, para el día 10 de Julio de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de Mineral de cromo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10 jun.-Nº L-1782-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 151|48, para el día 25 de Junio de 1948 a las 10 horas para la provisión de chapas, varillas y tubos de material plástico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 jun.-Nº L-1722-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 152|48, para el día 25 de Junio de 1948 a las 10.10 horas, para la provisión de útiles de escritorio, dibujo y papelería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 jun.-Nº L-1723-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 153|48, para el día 25 de Junio de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de artículos de electricidad (llaves simples contacto a palanca, enchufes, fichas, manipulador) con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 jun.-Nº L-1724-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 154|48, para el día 25 de Junio de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de receptores de campaña, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 jun.-Nº L-1725-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 155|48, para el día 25 de Junio de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de Spiegeleisen con destino a la Fábrica Militar de aceros. materiales:

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 jun.-Nº L-1726-v.16 jun.

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 - T.A. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.016|48, para el día 18 de junio de 1948, a las 11,30 horas, para la venta de diversos elementos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Manuel M. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.7 jun.-Nº L-1.741-v.17 jun.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 58|48 para el día 22 de Junio de 1948, a las 10.25 horas, para la provisión de: juegos de bastidores de identificación y señalamiento, cajas para el transporte de munición, balanzas aereológicas, globos libres de papel y barriletes tipo cometa D. K. 23 completos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de Tres Pesos Moneda Nacional ($ 3.00 m|n). Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 jun.-Nº L-1.772-v.19 jun.

Llámase a licitación pública Nº 57|48 para el día 22 de Junio de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: albardas, estuches de cuero, fundas, reatas, filetes, cinchas, etc.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 jun.-Nº L-1.773-v.19 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 59|48 para el día 28 de Junio de 1948, a las 11.10 horas, para la provisión de: juegos de herramientas en general para armeros, comunicaciones, óptica y de precisión.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10.00 m|n.) — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 jun.-Nº L-1.774-v.19 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|48 para el día 28 de Junio de 1948, a las 11.35 horas, para la provisión de: equipos lubricadores y de soldadura; tornos paralelos, herramientas y útiles en general.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10.00 m|n.) — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 jun.-Nº L-1.775-v.19 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 48|48 para el día 28 de Junio de 1948 a las 12 horas, para la provisión de: anteojos

binoculares prismáticos y anteojos estereoscópicos articulados.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de dos pesos moneda nacional (m$n. 2.00). — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1686-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|48 para el día 17 de Junio de 1948 a las 10.50 horas, para la provisión de: máquinas para automotores (alineador de ruedas, analizador, balanceador, cargadores, compresores, desmontadores, equipos de lavado, de engrase, guinches, gatos, máquinas para rectificar bielas y lavadoras, rectificadoras, remachadoras, pistolas para pintar, de engrase, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.). — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe de Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1687-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 50|48 para el día 22 de Junio de 1948 a las 9 horas, para la provisión de: materiales y herramientas para construcciones de líneas telefónicas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m|n.). — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material de Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1688-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|48 para el día 28 de Junio de 1948 a las 12.20 horas, para la provisión de: 152 (ciento cincuenta y dos) vehículos marca Dodge de 3|4 toneladas modelo WC. 56 o WC. 57.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de un peso moneda nacional ($ 1.00 m|n.). — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1689-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 52|48 para el día 17 de Junio de 1948 a las 11.10 horas, para la provisión de: cables de equilibrio con dispositivos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas. Los pliegos se entregarán previo pago de un peso moneda nacional ($ 1.00 m|n.). — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1690-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 53|48 para el día 17 de Junio de 1948 a las 11.25 horas, para la adquisición de: dinamita (cartuchos de 60 gramos) y gelignita 62 %.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas. Los pliegos se entregarán previo pago de un peso moneda nacional ($ 1.00 m|n.). — Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1691-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 54|48 para el día 22 de Junio de 1948 a las 9.10 horas, para la provisión de: artículos de ferretería y carpintería (mesas plegables, banquitos tijera, cofres archivo, útiles de escritorio y de iluminación, recipientes, faroles a gas de kerosene, pasacorreas, bulones, tacos de madera y soportes p|cofres de iluminación), artículos de lona y cueros (baldes y correas), artículos de librería (esponjas chicas, hojas de celuloide, chinches, broches, clips, papel carbónico, blocks papel milimetrado, raspadores y perforadores, escuadras, gomas y lápices).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m|n.).—Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.—Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1692-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 22 de Junio de 1948 a las 9.45 horas, para la provisión de: instrumental científico (aparatos para laboratorio, gabinete, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.00).Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.—Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1693-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 55|48 para el día 22 de Junio de 1948 a las 9.20 horas, para la provisión de: materiales eléctricos (alambres, aisladores, cables, caños, interceptores, lámparas, tableros de mármol, etc. y varios), (alambre de hierro, clavos, tornillos, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m|n.).—Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 jun.-Nº L-1694-v.16 jun.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública, 23 de Junio próximo, a las 15 horas, construcción obra: "Cuartel para el Batallón 2-I-M", en la Zona de Baterías de la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial: $ 2.528.923,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de Bahía Blanca. Entrega propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.7 jun.-Nº L-1.707-v.23 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.300, hasta 21 Julio 1948, 16 horas, provisión máquina para ensayo de dureza Rockwell, máquina para ensayos de tejidos y lonas, prensa de 30 toneladas, máquina para ensayos de fatiga por flexión y torsión y volumenómetro a mercurio.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.

e.11 jun.-Nº L-1.812-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.360, hasta 18 Junio 1948, 17 horas, provisión arena de grano grueso.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. Pliego: sin cargo.

e.11 jun.-Nº L-1.813-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.086 hasta 20 julio 1948, 16 horas, provisión rectificadoras, pantógrafo, fresadoras, máquina para cortar engranajes rectos, etc.

Consultas: Dirección Suministros Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. Pliego: $ 5 m|n.

e.7 jun.-Nº L-1.745-v.23 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 641
Expte. Nº 1.360|1948

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio del año 1948 a las 16,10 horas, para adjudicar la provisión de cuatro grupos electrógenos Monoblocks, compactos, transportables, destinados a los distintos Parques y Reservas Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, Bs. As., ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones, especificaciones, etc., pueden consultarse o retirarse en la Oficina de Suministros aludida todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.14 jun.-Nº L-1.795 v.18 jun.

Licitación Pública Nº 639
Expte. Nº 3.718|48

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio del año 1948 a las 16,00 horas, para adjudicar la "Provisión de ventiladores accionados eléctricamente", destinados a los Hoteles Nacionales de Turismo: San Luis, Paso de los Libres y Corrientes. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Bs. As., ante los interesados que concurran. Pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas, en la Oficina de Suministros aludida. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.14 jun.-Nº L-1.796 v.18 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de una (1) electrobomba centrífuga, de eje vertical, para pozo profundo, con su piezómetro, válvula de aire, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos, con destino al pozo de bombeo de Ezpeleta (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 5 de Julio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expediente 15.056-LP-1948. Buenos Aires, 4 de Junio de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.14 jun.-Nº L-1.794 v.24 jun.

Expte. 42.530-LP-1947

Llámase a licitación Pública para los trabajos generales de impresión, compaginación y encuadernación de las memorias de la Institución correspondientes a los años 1944 y 1945. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de Julio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 3 Junio de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.10 jun.-Nº L-1784-v.15 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adquisición de conservadoras de caminos, palas de buey, carros aguateros y carretillas, $ 210.000.— m|n. aproximadamente. Presentación propuestas 26 de Junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14 jun.-Nº L-1.797 v.24 jun.

Licitación pública para la adquisición de 42 puertas y 36 ventanas. Construcción de viviendas para camineros. Plan de Gobierno 1948. Presentación propuestas: 24 de Junio a las 16 horas en Saavedra 115, Formosa. Consultas: 22º Distrito y San Martín 871, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.14 jun.-Nº L-1.798 v.18 jun.

Licitación pública de las obras del camino de Tte. Origone a Mayor Buratovich, $ 2.260.975,24. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, tercer piso, escritorio 308, Capital.

e. 12 jun.-Nº L. 1.791-v. 30 jun.

Licitación pública de las obras del camino de San Juan a Caucete, pesos 4.530.485,00. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, tercer piso, escritorio 308, Capital.

e. 12 jun.-Nº L. 1.792-v. 30 jun.

Licitación pública para provisión de madera dura, bulones, tirafondos y postes. Ruta complem. R., tr. Dorotea-Mina San José y R. 293-tr.: Guer Aike - El Turbio - Tº Santa Cruz. $ 37.000,00 moneda nacional aprox. Presentación propuestas: 24 de Junio, a las 16 horas, en Florida 835, tercer piso, escritorio 308, Capital.

e. 12 jun.-Nº L. 1.793-v. 23 jun.

Licitación pública para la adquisición de 31,679 m3. de madera dura aserrada. Ruta 11. Tramo: Formosa - Misión Laishi. Sección: Misión Laishi - Km. 97,750. Presentación propuestas: 21 de Junio, a las 11 horas, en Saavedra 115, Formosa. Consultas: 22º Distrito, o San Martín 871, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe - Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.11 jun.-Nº L-1.787-v.16 jun.

Licitación pública para la adquisición de uniformes para personal obrero, Avenida Gral. Paz. $ 13.200.—, aproximadamente. Presentación propuestas: 24 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 jun.-Nº L-1.789-v.22 jun.

Licitación pública para provisión de pintura preparada, óxido de hierro y gris azulado. $ 45.000,00 m|n., aproximadamente. Presentación propuestas: el 23 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Cap.

e.11 jun.-Nº L-1.790-v.22 jun.

Licitación pública de las obras del camino de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno, Km. 0|10,500 y Puerto Moreno a Llao Llao, Km. 10,500|20,500, pesos 1.253.114,35. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de Junio a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. o|Nº 14.773.

e.31 may.-Nº L-1.580-v.16 jun.

Licitación pública para la construcción de las defensas de los terraplenes en el Puente Internacional sobre el río Uruguay "Presidente Getulio Vargas", $ 1.100.741. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. o|Nº 14.772.

e.31 may.-Nº L-1.583-v.16 jun.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 360

Llámase a licitación hasta 19 junio 1948, a las 10 horas, para la ampliación del garage y talleres de la Policía Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial $ 2,645.669.40 m|n. — José A. Allaria, por Rodolfo Martínez Pita, General de División (R.A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.29 may.-Nº L-1.626 v.15 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente Nº O. C. 3|48-A. 14

Llámase a licitación pública para la adquisición de 800 toneladas de acero dulce común perfil "U" Nos. 24, 26 y 30, admitiéndose alternativamente ofertas por perfiles "I" o "U" especiales, cuya apertura se realizará el día 30 de Junio de 1948 a las 14.30 horas, en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y adquiridos los respectivos pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.10 jun.-Nº L-1777-v.26 jun.

Expediente Nº OC. 5|48

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas:

5 Julio de 1948, 15 horas. Pinturas preparadas. — OC. 5|48.

5 Julio de 1948, 15.30 horas. Hierro viejo de piezas fundición. — O.C. 6|48 Ax. 8.

5 Julio de 1948., 16 horas. Bisagras, cerraduras, pasadores, etc. — O.C. 33|48 Ax. 6.

6 Julio de 1948, 14 horas. Tensores de hierro galv. O.C. 36|47 Ax. 4.

6 Julio de 1948, 14.30 horas. Hierro dulce en barras redondas. — O.C. 3|48 Ax. 7.

6 Julio de 1948, 15 horas. Bulones de hierro. Clavos punta paris. O.C. 2|48 Ax. 5.

6 Julio de 1948, 15.30 horas. Hematita y cuarzo. — O.C. 6|48 Ax. 11.

6 Julio de 1948, 16 horas. Tierra refractaria. — O.C. 6|48 Ax. 10.

7 Julio de 1948, 14 horas. Clavos y tachuelas. — O.C. 2|48 Ax. 4.

7 Julio de 1948, 14.30 horas. Correas tela y goma. — O.C. 29|48 Ax. 3.

7 Julio de 1948, 15 horas. Caños y accesorios hierro galv. — O.C. 12|48 Ax. 7.

7 Julio de 1948. 15.30 horas. Discos tipo Hardy. — O.C. 28|48 Ax. 6.

7 Julio de 1948, 16 horas. Cartón permanite o similar. — O.C. 32|48 Ax. 1.
12 Julio de 1948, 14.30 horas. Zinques para pilas A. D. — O.C. 14|48. Ax. 9.
20 Julio de 1948, 14.horas. Carbones para motores. — O.C. 8|48.
20 Julio de 1948, 14.30 horas. Ladrillos refractarios. — O.C 6|48 Ax. 2.
20 Julio de 1948, 15 horas. Carbones (porosos) p|pilas. — O.C. 14|48 A. 8.
3 Agosto de 1948. 14 horas. Equipo transmisor-receptor radiotelefónico. — O.C. 14|48 A. 7. — La Administración.
e.10 jun.-Nº L-1783-v.26 jun.

Adquisición de Coches Motores y Trenes Diesel
Expediente Nº OC. 66|48 A. 1

Llámase a licitación pública para la provisión de:
24 coches motores trocha 1 m.; 8 coches motores trocha 1,676 m.; repuestos y elementos de reserva. Apertura 14 Setiembre 1948, a las 15 horas. Valor del pliego $ 200 m|n.

Expediente Nº OC. 66|48

22 trenes diesel larga distancia; 20 trenes diesel servicio suburbano. Apertura 17 Setiembre 1948, a las 15 horas. Valos del pliego $ 200 m|n.
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y adquiridos los respectivos pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 12 a 16 horas (sábado de 9 a 11 hs.). — La Administración.
e.9 jun.-Nº L-1.750-v.25 jun.

Expte. OC. 58|47 A. 63

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas.
18 Junio de 1948, 14.00 horas, confección vestuario, OC. 58|47 Ax. 63. — 18 Junio de 1948, 15.00 horas, café, O.C. 67|48 Ax. 64. — 30 Junio de 1948, 14.00 horas, barrenadoras transportables, OC. 62|48 A. 4. — 1º Julio de 1948, 14.00 horas, máquinas hormigoneras y excavadoras, O.C. 79|48. — 1º Julio de 1948, 14.30 horas, equipos para soldadura eléctrica, O.C. 35|48 Ax. 1. — 1º Julio de 1948, 15.00 horas, equipos electrógenos portátiles, O.C. 52|48 Ax. 9. — 1º Julio de 1948, 15.30 horas, caños y accesorios para perforación, O.C. 12|47 Ax. 21. — 2 Julio de 1948, 14.00 horas, tanque de hierro p|agua, O.C. 56|48 Ax. 2. — 2 Julio de 1948, 14.30 horas, tractor con topadora, motor Diesel, OC. 54|48 Ax. 16. — 2 Julio de 1948, 15.00 horas, anclas para riel, O.C. 48|48. — 2 Julio de 1948, 15.30 horas, riel dentado p|cremallera, O.C. 48|47 A. 2. — 5 Julio de 1948, 14.00 horas, instrumentos para medición y control, O.C. 55|48. — 5 Julio de 1948, 14.30 horas, papel tapas, obra y de diario, O.C. 47|48 Ax. 4. — La Administración.
e.29 may.-Nº L-1.620-v.15 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 1|48, para el día 17 de Junio de 1948, a las 16 horas, para la adquisición de muebles de madera para despachos.
El acto tendrá lugar en presencia de los interesados en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Cangallo 2455 - Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Condiciones Generales y Planos e Informes.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.3 jun.-Nº L-1.668-v.19 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|48, para el día 17 de Junio de 1948, a las 16.45 horas, para la adquisición de muebles de madera para oficinas.
El acto tendrá lugar en presencia de los interesados en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Cangallo 2455 - Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Condiciones Generales y Planos e Informes.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.3 jun.-Nº L-1.669-v.19 jun.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 16 de Junio de 1948 a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de: Muebles y artefactos, bazar y menaje, ferretería, máquinas de escribir y útiles de oficina, con destino a diversas dependencias de Secretaría General. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.
e.4 jun.-Nº L-1728-v.15 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|48, para el día 17 de Junio de 1948, a las 17,30 horas, para la adquisición de muebles metálicos para oficinas.
El acto tendrá lugar en presencia de los interesados en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Cangallo 2445 - Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Condiciones Generales y Planos e Informes.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.3 jun.-Nº L-1.670-v.19 jun.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 17|48, para el día 25 de Junio de 1948 a las 15,00 horas, para la adquisición de un equipo fotomecánico para la copia; una cámara fotográfica con sus elementos prismas, objetivos, retículas, etc. y cubetas, drogas e implementos generales de instalación y consumo para un año aproximadamente, destinados a la instalación de la Oficina Fotomecánica de este Instituto. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — El Director General de Administración.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1948.
e.14 jun.-Nº L-1.818 v.24 jun.

Licitación Pública Nº 5|948 - Impresos

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Junio, a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.000.000 de boletas de depósito y 500.000 formularios de aporte.
Los pliegos de condiciones y nómina de efectos, deben retirarse en el Departamento de Compras. Córdoba 720, 4º piso, días hábiles de 11,30 a 17,30 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Jefe Seccional.
e.9 jun.-Nº L-1.753-v.19 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION GENERAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio de 1948 a las 15.30 horas, para la provisión de tinglado (Pliego Nº 5813).
Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.
e.14 jun.-Nº L-1.833-v.24 jun.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio de 1948, a las 16 horas, para efectuar la limpieza de los pisos 1º y 2º del edificio que ocupa la Divisional Bahía Blanca, calle Estomba número 127, donde deberán solicitarse los pliegos de condiciones. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.
e.12 jun.-Nº L-1.815-v.17 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:
23|6|48 Cables (5775) 16.30; 23|7|48 Explosivos (5779) 14.30; 30|7|48 Barras de sondeo (5792) 14; 6|8|48 Equipos perforador (5737) 14.
Los pliegos podrán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.
e.3 jun.-Nº L-1716-v.19 jun.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:
Junio 18, a las 17.15 horas (Pliego número 948) Construcción local Usina Gas La Plata. Junio 17, a las 16 horas (Pliego Nº 950) conexiones de plomo y bronce.
Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.5 jun.-Nº L-1727-v.16 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 949, para el día 28 de Junio, a las 16.15 horas, para la adquisición de: 100.000 medidores volumétricos para gas.
Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.3 jun.-Nº L-1715-v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 947, para el día 21 de Junio, a las 17 horas, para la adquisición de: accesorios galvanizados. Retirar pliegos en Alsina 1169 - Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.31 may.-Nº L-1.653-v.16 jun.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de Julio de 1948, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:
L. P. 165|48 a las 14.—Terminales, cajas de conexión, fusibles, interceptores, etcétera.
L. P. 166|48 a las 14.15.—Pernos, planchuelas y barras de hierro.
L. P. 167|48 a las 14.30.—Motores, arrancadores e interruptores bipolares.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.14 jun.-Nº L-1.834-v.1º jul.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio de 1948, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:
L. P. 139|48 (segundo llamado) a las 14 horas.—Barras de hierro, perfil U y L.
L. P. 164|48 a las 14.15 horas.—Postes de madera.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.14 jun.-Nº L-1.835-v.24 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 38|48 (segundo llamado), para el día 6 de Agosto de 1948, a las 14.00 horas, para la ampliación del edificio de la Central Sarmiento (Tucumán). Presupuesto oficial, m$n. 2.374.000.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, y en las Oficinas de la Divisional Tucumán, 24 de Septiembre 501 (Tucumán), todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.11 jun.-Nº L-1.808-v.28 jun.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Junio de 1948, a las horas que se indican a continuación, para la provisión de:
L. P. 122|48 (segundo llamado) a las 14.00 horas: Adquisición de grúas de 2 toneladas.
L. P. 155|48 a las 14.15 horas: Repuestos para motores.
L. P. 156|48 a las 14.30 horas: Alambre de acero y torniquetes.
L. P. 157|48 a las 14.45 horas: Piezas para motores Diesel.
L. P. 158|48 a las 15.00 horas: Cables y alambres de cobre.
L. P. 159|48 a las 15.15 horas: Acoplado para 50 toneladas.
L. P. 160|48 a las 15.30 horas: Hierros en general.
L. P. 161|48 a las 15.45 horas: Material plástico.
L. P. 162|48 a las 16.00 horas: Estaño preparado al 50 o|o.
L. P. 163|48 a las 16.15 horas: Postes, varillas, alambres y torniquetes.
Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.9 jun.-Nº L-1.758-v.19 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 153|48, para el día 22 de Julio de 1948, a las 14 horas, para la adquisición de equipo para estación transformadora reductora.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres de Suministros.
e.1º jun.-Nº L.1.658-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 152|48, para el día 6 de Julio de 1948, a las 14 horas, para la adquisición de brocas de diamante, tubos nucleares, reducciones, etc.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.1º jun.-Nº L-1.659-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 154|48, para el día 15 de Junio de 1948, a las 13.45 horas, para la adquisición de camiones y acoplados de 10 toneladas.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.31 may.-Nº L-1.651-v.15 jun.

Llámase a Licitación Pública número 154|48, para el día 15 de Junio de 1948, a las 13.45 horas, para la adquisición de camiones y acoplados de 10 toneladas.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.29 may.-Nº L-1.641 v.15 jun.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 18: Adquisición de 100 camiones de 15 toneladas útil. Apertura: 10 de Julio a las 10 horas. Pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Av. Roque Sáenz Peña Nº 1190. — El Director General.
e.9 jun.-Nº L. 1.752-v.2 jul.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el 30 de Junio de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 5, a las 10 horas, por piezas standard para mantenimiento de aviones y motores (arandelas, bulones, cupillas, grilletes, guardacables, pernos, tensores, tornillos, tuercas, etc.).
Licitación Nº 6, a las 10.30 horas, por aceite de castor, acetileno, acetona, ácido clorhídrico y sulfúrico, alcohol butílico, desnaturalizado y etílico, amoníaco, carbón de piedra y cooke, cianuro, cloruro de etilo y metilo, éter, hidrógeno, lanolina, nitrato de sodio, oxígeno industrial, sulfato de cobre y tetracloruro.
Licitación Nº 8, a las 11 horas, por impresos varios.
Licitación Nº 9, a las 11.30 horas, por máquinas para imprenta.
Licitación Nº 10, a las 12 horas, por cemento industrial, goma esponjosa en plancha y redonda, materiales para vulcanizar, perfiles de goma y tubos Avictub para nafta y aceite.
Las listas de efectos y pliegos de condiciones deben ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — El Director General.
e.9 jun.-Nº L-1.756-v.19 jun.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 56|48 A

Llámase a licitación pública, para el día 24 de Junio de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de baterías". Precio de la documentación técnica m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.
e.11 jun.-Nº L-1.788-v.22 jun.

Licitación Pública Nº 57|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Junio de 1948, a las 10 hs., para la "Provisión de sillas, sillones y sofáes tapizados". Precio de la Documentación Técnica m$n. 95.— (Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.
e.9 jun.-Nº L-1.748-v.25 jun.

Licitación Pública Nº 54|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio de 1948, a las 10 hs., para la "Provisión de útiles varios de escritorio y dibujo". Precio de la Documentación Técnica m$n. 15 (Quince Pesos Moneda Nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.
e.9 jun.-Nº L-1.749-v.19 jun.

Licitación Pública Nº 63|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1948, a las 12.45 horas, para la "provisión de elementos de servicio contra incendios". Documentación técnica m$n. 25 (veinticinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8,30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.9 jun.-Nº L-1.754-v.19 jun.

Licitación Pública número 62|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1948, a las 11.20 horas, para la "Provisión de 19 casillas rodantes". — Documentación técnica, m$n. 35.— (Treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8.30 a 13 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.7 jun.-Nº L-1.711-v.17 jun.

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 51|948, para la provisión de uniformes completos para mayordomos, ordenanzas, ascensoristas, porteros y chóferes, a realizarse el día 25 de Junio de 1948, a las 9.30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi - Comandante de Intendencia - Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.11 jun.-Nº L-1.809-v.11 jun.
e.14 jun.-Nº L-1.809-v.18 jun.
e.21 jun.-Nº L-1.809-v.24 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 52|48, para la provisión de máquinas de escribir, a realizarse el día 1º de Julio de 1948, a las 9.30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi - Comandante de Intendencia - Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e 12 jun.-Nº L-1.811-v.30 jun.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de nueve mil quinientos (9.500) termómetros y trescientos (300) geotermómetros.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 5 de Julio de 1948, a las 11 horas.

e.14 jun.-Nº L-1836-v.1º jul.

FUERZA AEREA ARGENTINA
Base Aérea Militar "El Palomar"

Llámase a Licitación Pública Nº 17|48, para el día 25 de Junio, a las 10 horas, para la provisión de Víveres Secos, durante el resto del año.

Pliego de condiciones y demás informes en Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "El Palomar", todos los días hábiles. — Presidente Junta de Licitaciones.

e.14 jun.-Nº L-1.816-v.26 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 17|48, para el día 25 de Junio, a las 10 horas, para la provisión de Víveres Secos, durante el resto del año.

Pliego de condiciones y demás informes en Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "El Palomar", todos los días hábiles. — Presidente Junta de Licitaciones.

e.10 jun.-Nº L-1.816-v.10 jun.
e.12 jun.-Nº L-1.816-v.25 jun.

COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES
Escuela de Clases y Especialidades
Llamado a Licitación Pública Nº 3|48 "MUEBLES"

Llámase a licitación pública para el día 21 (veintiuno) de Junio de 1948 a las 10 (diez) horas, para el amueblamiento del Casino de Oficiales de la expresada. Por datos, informes o pliego de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, Saco de Correo Nº 9, Córdoba, o personalmente de 7 a 13 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino a San Roque Km. 7½.

e.10 jun.-Nº L-1785-v.21 jun.

INSTITUTO AEROTECNICO—CORDOBA

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 180|48. Apertura 23 de junio de 1948, 14 horas. Elementos para gabinete de dibujo: (40 aparatos tipo Perfección; 114 cajas de compás; 320 escuadras, etc., etc.). (Precio del ejemp. m$n. 5).

Nº 181|48. Apertura 16 de julio de 1948, 14 horas. 5.970 kgs. de acero, de diferentes formas, tipos y medidas. (Precio del ejemp. m$n. 5).

Nº 182|48. Apertura 30 de julio de 1948, 14 horas. 44.055 kgs. de acero, de diferentes formas, tipos y medidas. (Precio del ejemp. m$n. 5).

Nº 183|48. Apertura 18 de agosto de 1948, 14 horas. 25.481 plaquetas de carburo metálico. (Precio del ejemplar m$n. 10).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.7 jun.-Nº L-1.744-v.23 jun.

Se hace saber que la Licitación Pública Nº 160|48, cuya fecha de apertura había sido fijada para el 14 de Junio de 1948, se ha prorrogado para el 19 de Julio del corriente año a la misma hora. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4 jun.-Nº L-1729-v.15 jun.

Secretaría de Salud Pública

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el 16 de Junio de 1948, a las 12.30 para la provisión de 10.000 kilogramos de algodón hidrófilo, en paquetes de 500 gramos cada uno, peso neto. — Informes: Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Interventor.

e.9 jun.-Nº 1.755-v.16 jun

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1948, a las 12 y 5 horas, para la provisión de arroz a los establecimientos dependientes de la Institución durante el semestre Julio - Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Interventor.

e. 9 jun.-Nº L. 1.763-v. 19 jun.

Llámase a licitación pública, hasta el día 17 de junio de 1948, a las 12,15 horas, para la provisión e instalación de una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres y otra de vísceras, en Casa Cuna, Montes de Oca número 40, Capital. — Para bases de licitación, informes, etc., concurrir a Sección Suministros, Reconquista Nº 269, Capital, horario de 12 hs. a 17 hs. — El Interventor.

e.5 jun.-Nº L-1.731-v.16 jun.

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1948, a las 12 y 5 horas, para la provisión de frutas y verduras al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F.C.O, durante el término de tres meses a contar del 1º de julio de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.7 jun.-Nº L-1.742-v.17 jun.

DIRECCION DE HOSPITALES
Exp. Nº 36.056/48

Llámase a licitación pública Nº 92 para el día 28 de Junio de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo con destino al Hospital Regional de Misiones en Posadas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo Nº 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas; sábados, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1948. — El Director General de Administración.

e. 12 jun.-Nº L. 1.761-v. 23 jun.

Expediente Nº 36.277|48

Llámase a Licitación Pública Nº 88, para el día 25 de junio de 1948 a las 14 horas, para contratar la adquisición de treinta (30) galpones prefabricados con destino a esta Secretaría de Estado.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — El Director General de Administración.

e.5 jun.-Nº L-1.732-v.8 jun.
e.10 jun.-Nº L-1.732-v.10 jun.
e.12 jun.-Nº L-1.732-v.24 jun.

DIRECCION DE FABRICACIONES SANITARIAS
Expte. Nº 32.868|48

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 23 de Junio, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de cajas de cartón destinadas a la Oficina de Ventas de Productos Emesta.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 - Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — El Director General de Administración.

e.11 jun.-Nº L-1.810-v.22 jun.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 23 de junio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo durante el año 1949, con destino al Centro de Vías Respiratorias de Caseros, Caseros, F.C.P.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12. — Expediente número 36.983|48. — Bs. Aires, junio 11 de 1948. — El Director General de Administración.

e.11 jun.-Nº L. 1.762-v.22 jun.

Expediente Nº 35.061|48

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el día 16 de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de: Drogas, Instrumental médico, cobayos para laboratorio, alimentos, vestuario, artículos de escritorio, bazar, herramientas e impresos necesarios al Centro de Vías Respiratorias en Concordia (E. R.) durante el corriente año.

La apertura de propuestas se efectuará en la Sección de Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819 Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de los artículos e informes, dirigirse a la Dirección del Establecimiento mencionado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — El Director General de Administración.

e.4 jun.-Nº L-1667-v.15 jun.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 89 para el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, para contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo, con destino al Sanatorio Colonial, Ley 11.359, en Posadas (Misiones), provisión para el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo Nº 819, Capital Federal. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado Establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 9 a 12 horas. — Expte. número 35.128|48. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1948. — El Director General de Administración.

e.9 jun.-Nº L-1.757-v.19 jun.

Dirección de Ayuda Médico Social
Expte. Nº 35.531|48

Llámase a Licitación Pública Nº 87, para el día 18 de junio de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el año 1949 al Centro de Salud en Las Varillas (Córdoba).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Fed., para pliegos de condiciones, nómina de efectos e informes, dirigirse a la antedicha sección o a la citada dirección del Centro de Salud, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — El Director General de Administración.

e.7 jun.-Nº L-1.743-v.17 jun.

DIRECCION DE INDUSTRIA FARMACEUTICA Y FARMACIA
Expediente Nº 15.855|48

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 16 de Junio de 1948, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de: Drogas, productos químicos y farmacia, películas, aparatos e instrumental para laboratorios, moblaje etc., libros, útiles de escritorio, impresiones etc.; artículos de limpieza y lavado de ropa, moblaje, artefactos y tapicería, motores y alimentos (té), necesarios durante el año 1948, al Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico.

La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de normas e informes dirigirse al Instituto citado, Avda. Vélez Sársfield 595, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1948. — El Director General de Administración.

e.4 jun.-Nº L-1665-v.15 jun.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS
Expte. Nº 37.260|48

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 25 de Junio de 1948, a las 14,30 horas para contratar la adquisición de artículos alimenticios con destino al Hospicio de las Mercedes.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse al establecimiento precitado (calle Vieytes 307, Capital) o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — El Director General de Administración.

e.14 jun.-Nº L-1.799 v.24 jun.

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL "T"

Por disposición del señor Juez Administrativo, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a MANUEL NEMESIO MENDEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 4 de la Ley 12.591, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.29 may.-Nº 1.095 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez Administrativo Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS F. CRUZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43 y Ley Nº 12.830, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.20 may.-Nº 1.017 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Administrativo, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a JOSE MENEZES MONTERIO, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 4º de la Ley Nº 12.591, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.17 may.-Nº 982 s|p.p.-v.22 jun.

JUZGADOS CIVILES

El Juez doctor Rafael E. Razo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RODOLFO TUTZER

Buenos Aires, 8 Abril de 1948. — J. Virgilio Olmandi, secretario.

e.21 may.-Nº 1.045 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO JOSE CID CASTELLS.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.
e.24 may.-Nº 1.046 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA BOGGI DE GARCIA.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.
e.24 may.-Nº 1.047 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO LUIS POZOLI.
Buenos Aires, Marzo 1º de 1948. — Aurelio Acuña, secretario.
e.24 may.-Nº 1.034 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita y emplaza al presunto ausente don "ROQUE MURDOCCA" por el término de seis meses. — Secretaría Nº 26. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1947. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.9 mar.-Nº 3.099-v.29 mar.
e.10 abr. Nº3.099-v.28 abr.
e.8 may.-Nº 3.099-v.26 may.
e.8 jun.-Nº 3.099-v.26 jun.
e.10 jul.-Nº 3.099-v.27 jul.
e.9 agos.-Nº 3.099-v.27 agos.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MARIANO VASILESKY o VASILEVSKY o WASILEWSKI.
Buenos Aires, Marzo 31 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.24 may.-Nº 1.035 s|p.p.-v.30 jun.

El señor Juez en lo Civil, doctor César A. Fauvety, Secretaría Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por quince días a don JUSTO J. PLA, para que comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en el Juicio que sobre cobro de pesos le inició la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Alfredo Domínguez Zapiola, secretario.
e.31 may.-Nº 1.107 s|p.p.-v.16 jun.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE RETHALLER.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — El Secretario.
e.24 may.-Nº 1.036 s|p.p.-v.30 jun.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DI BELLA ALFIO.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.24 may.-Nº 1.037 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 11

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza, por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Exp. 509", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle San Nicolás entre las de Timbó y Griveo, sección 83, manzana 155, parcela 5 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido" Exp. 108.641 cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Dr. Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.10 jun.-Nº 1.130 s|p|p.-v.26 jun.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza, por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo Exp. 508", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Joaquín V. Gnozález entre las de Médanos e Indio, sección 79, manzana 71, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido-Exp. 2.723" cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Dr. Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.10 jun.-Nº 1.131 s|p|p.-v.26 jun.

El señor Juez doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", solicita entrega de saldo "remanente Expte. Nº 507" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Joaquín V. González entre Avda. América y Timbó, sección 83, manzana 132, parcela 19 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, c|Propietario Desconocido-Expte. Nº 11.100 —sobre cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Mayo quince de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.29 may.-Nº 1.099 s|p.p.-v.15 jun.

El señor Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, secretaría Nº 31 a mi cargo, cita y emplaza por quince días a don JUAN AGUILERA para que comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en el juicio que sobre cobro de pesos le inició la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1948.—Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.29 may.-Nº 1.093 s|p.p.-v.15 jun.

Núm. 12

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, doctor Alberto F. Barrionuevo, cita por quince días a don TOMAS LAVAGNA, para que dentro de igual término comparezca a contestar la demanda y estar a derecho en el juicio que le sigue la "Unión de los Polacos en la Argentina", por cancelación de hipoteca", que tramita por ante la Secretaría Nº 35 del doctor José Ma. Sarrabayrouse Varangot, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimientos y designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo diez y nueve de 1948. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
e.1º jun.-Nº 51.449-v.17 jun.

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, hace saber por tres días que NORMA EVA, ha sido autorizada para adicionar el apellido BARRIOS. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.14 jun.-Nº 5º.099-v.16 jun.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO o ABRAHAM HIRSZ o ABRAHAM o ABRAHAM HERSCH GOLDSTEIN o GOLDSSTAJN.
Buenos Aires, Abril 27 de 1948. — Julio César Urien (h.), secretario.
e.24 may.-Nº 1.050 s|p.p.-v.30 jun.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don RUFINO PIORNO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.
e.26 may.-Nº 1.081 s.|p.p. v. 1 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALBERTO CABE, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.31 may.-Nº 1.109 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ROBERTO WHITE y a GUILLERMO SCARDAMAGLIA, procesados por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.29 may.-Nº 1.105 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1948. — César Black, secretario.
e.18 may.-Nº 988 s|p.p.-v.23 jun.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORINDA L. DE AGOSTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.18 may.-Nº 991 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PABLO BEJARANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.
e.18 may.-Nº 992 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CINI, RAUL CAVIGLIA y BENITO AMORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.17 may.-Nº 979 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 29 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.16 may.-Nº 926 s|p.p.-v.15 jun.

Núm. 3

Por orden Juez de Instrucción - Juzgado Nº 3 -, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación, a M. SOSA DIAZ, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e. 4 jun.-Nº 1.117 s.|p.p. v. 10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR BITOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13 may.-Nº 965 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO FLAX para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.12 may.-Nº 957 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO GUARDIA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.10 may.-Nº 928 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LEWCZUK, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.10 may.-Nº 929 s|p.p.-v.15 jun.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EUGENIO PERALTA y MARIA HORTENCIA HERRERA a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 2 de Junio de 1948. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14 jun.-Nº 1.138 s|p.p.-v.20 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a EUGENIO ROBERTO LUJAN LOMBARDI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948 - Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26 may.-Nº 1.085 s.|p.p. v. 1 jul.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRI-

QUETA ALICIA ARELLANO DE NIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.9 jun.-Nº 1.135 s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CARLOS ALBERTO COLOMBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 292 y 297 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.5 jun.-Nº 1.127 s.p.p.-v.12 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.4 jun.-Nº 1.121 s.|p.p. v. 10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO KLEIBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.29 may.-Nº 1.104 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO ZAMORA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.29 may.-Nº 1.094 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE SALGADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26 may.-Nº 1.086 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAUL UJIA o UGIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario

e.20 may.-Nº 1.018 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS SEYLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. Damián J. Castro Videla, secretario.

e.15 may.-Nº 966 s.|p.p. v. 21 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE OTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10 may.-Nº 931 s|p.p.-v.15 jun.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE EMILIO COSA ELIZONDO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Nº 15.552), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Ricardo M. Ortíz de Rozas, secretario.

e.29 may.-Nº 1.101 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN GARAY DE ROSOVICH (Causa 15.550), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Ricardo M. Ortíz de Rozas, secretario.

e.29 may.-Nº 1.102 s|p.p.-v.3 jul.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MANUEL BETULAR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.087 s|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO SIEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.088 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SKOTTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 may.-Nº 1.089 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GARRIDO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12 may.-Nº 958 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12 may.-Nº 959 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE D'ANNUNZIO BUDANO ROIG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.20 may.-Nº 994 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO SEVERO FARIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.20 may.-Nº 995 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ROJO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso..

Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.17 may.-Nº 977 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaz. por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BRUNO GRIGOSAITIS o GROGORSARTES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.17 may.-Nº 978 s|p.p.-v.22 jun.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ERNESTO CORREA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948 - Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 may.-Nº 1.084 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MILCIADES LORENZO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.18 may.-Nº 989 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE MOZO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 may.-Nº 990 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BLAS PADILLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13 may.-Nº 962 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ARMANDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13 may.-Nº 963 s|p.p.-v.18 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGELA ERIATORE de JULIA, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10 may.-Nº 927-s|p.p.-v.15 jun.

Núm. 9

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr Raúl Munilla Lacasa, se cita a JOSE ANGEL LINARES, para que dentro del plazo de treinta días, comparezca en la causa que se le sigue por hurto, defraudación y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.9 jun.-Nº 1.129 s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANDRES RODRIGUEZ (a) "EL URUGUAYO" para que dentro del plazo de treinta días, comparezca en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Cécar A. Orozco, secretario.

e.2 jun.-Nº 1.114 s|p.p. v.7 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LORENZO PIAZZA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1948. — Germán Teráu, secretario.

e.31 may.-Nº 1.108 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANTONIO EXALTACION MAGALLANES para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. Secretaría del Sr. Germán Terán.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.13 may.-Nº 961 s|p.p.-v.18 jun.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO AGAPITO FINUCCI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría, del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14 jun.-Nº 1.140 s|p.p.-v.20 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a el prófugo ISABEL SAIBENE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se

le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Causa 16.732. — Buenos Aires, mayo 28 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.5 jun.-Nº 1.128 s.p.p.-v.12 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo MARIA LIDIA ALMADA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.2 jun.-Nº 1.115 s|p.p. v.7 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a el prófugo ROBERTO SERAFINO, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.31 may.-Nº 1.110 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO JOSE CABRERA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.29 may.-Nº 1.100 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO NESTOR ESCALADA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.29 may.-Nº 1.098 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos BERNARDO LOZANO y FRANCISCO BEREZECKI, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.20 may.-Nº 999 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUFINO FORNAGUERA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20 may.-Nº 998 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA JOSEFINA BONER DE REBOREDO, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.17 may.-Nº 980 s|p.p.-v.22 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ANIBAL SIERRA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — Justo N. Rojo, secretario.
e.15 may.-Nº 967 s.|p.p.-v. 21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO GRAMARIOLI procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo tres de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 may.-Nº 956 s|p.p.-v.17 jun.

Num. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE o GIUSEPPE CRIPPA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.14 jun.-Nº 1.139 s|pp.-v.20 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO CARLOS RUMBO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14 jun.-Nº 1.133 s|p.p.-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO CARLOS RUMBO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10 jun.-Nº 1.133 s|p|p.-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo AARON HIRSCH MAQUID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.4 jun.-Nº 1.124 s.|p.p. v. 10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo CAYETANO POVILAITES, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.4 jun.-Nº 1.125 s.|p.p. v. 10 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ERNESTO CORREA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.31 may.-Nº 1.111 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ETCHEGOYEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.31 may.-Nº 1.112 s|p.p.-.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VALENTIN WEKSLER procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.31 may.-Nº 1.113 s|p.p.-v.5 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR FAYETA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.29 may.-Nº 1.103 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO TORRES procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.29 may.-Nº 1.097 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMBROSIO ALBERTO GUTIERREZ procesado por el delito de tent. defr.; priv. libert.; viol. dom., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21 may.-Nº 1.019 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO VELEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1948. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18 may.-Nº 993 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERVASIO LOPEZ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15 may.-Nº 976 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS AURELIO FELICETTI procesado por el delito de falsificación de documentos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.13 may.-Nº 964 s|p.p.-v.18 jun.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita llama y emplaza por el término de seis días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ANTONIO DE PALMA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y a reconocer firma en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere, y darle por reconocida la firma. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1948. — Dr. Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.10 jun.-Nº 1.132 s|p|p.-v.16 jun.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de quince días, que en el juicio "Fisco Nacional contra Monestes, Armando", que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, Secretaría del subscripto, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, Febrero 26 de 1948... Por estos fundamentos, fallo: Condenando a don ARMANDO MONESTES a pagar al Fisco Nacional en el término de diez días la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional, con más sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde la notificación de la demanda. Con costas a cuyo efecto regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal en la suma de veinte pesos moneda nacional. Notifíquese, regístrese, devuélvaso el expediente administrativo y repuesto que sea el sellado, archívese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.9 jun.-Nº 1.136 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO BALADO para que en el término de quince días comparezca ante S. S. por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la suma de ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial de Ausentes en turno si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.4 jun.-Nº 1126 s|p.p.-v.21 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 82|48, Pose Juan, defraudación", a JUAN POSE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde, (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Junio 1º de 1948. — Germán Suárez Peñalva, secretario.

e.14 jun.-Nº 1137 s|p.p.-v.20 jul.

Por disposición de S. S., el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, y a pedido del Señor Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 114|48 - Bursesi Victorio Severino - infrac. art. 154 del Código Penal", a VICTOPIO SEVERINO BURSESI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde, (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, Mayo 17 de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.9 jun.-Nº 1.134 s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENATO MERLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrc. al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 may.-Nº 1.091 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, Juez Federal de la Capital en lo Correccional y Criminal, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a: PANTALEON ARAUJO, para que dentro del término dicho, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, centro. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 may.-Nº 1.090 s.|p.p. v. 1 jul.

Por disposición del doctor Oscar Palma Beltrán, a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE E. OLIVARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17 may.-Nº 981 s|p.p.-v.22 jun.

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

El Sr. Juez Letrado del Chaco, Dr. Angel A. Aguirre, cita emplazando a herederos y acreedores de PEDRO REYDES, bajo apercibimiento de ley. — Resistencia, 21 de Mayo de 1948. — Juan Mario Rudi, secretario.

e.4 jun.-Nº 1.123 s.|p.p. v. 15 jun.

JUZGADO DE TRABAJO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Trabajo, Juzgado Nº 2, doctor Rodolfo O. Fernández, secretaría a cargo del escribano don Manuel A. Mujica, se hace saber por el término de cinco días, que en los autos caratulados: "Alvarez-Cuesta Manuel contra De Benedetto, despido", se ha dispuesto que el rematador don Aleardo Hermegildo Presta, proceda a la venta en pública subasta el día veintitrés de Junio, a las quince y treinta horas, las siguientes mercaderías: Una conservadora de helados marca "Russ" The Russ Manufactura y Company de diez bocas. Dos heladeras eléctricas marca "Rueda", una con seis bocas y cinco respectivamente, con motor C. A. Nº 114.750 Marelli. En la calle CORRIENTES Nº 1335, donde se encuentran las mercaderías, la venta es al contado sin base y al mejor postor, 10 % comisión.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Manuel A. Mujica, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.445-v.18 jun.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EKMEKDJIAN HNOS. Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Nazaret Ekmekdjian, casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y ocho, Capital; Boghos Ekmekdjian, casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y ocho, Capital; Vahe Yakoupian, soltero, de nacionalidad armenio naturalizado argentino, domiciliado en la Avda. Santa Fe número cuatro mil ciento setenta y ocho, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio; Rafael Scaiano, casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Montiel número ciento sesenta y uno, Capital; y Enrique Justo Sierra, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Mármol número ciento diez, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio; todos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Constitúyese una sociedad que girará bajo la denominación "EKMEKDJIAN HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda constituído en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces sea necesario. — Tercera: Su duración se fija en el término de veintitrés meses a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Este plazo podrá ser ampliado a su vencimiento, con la conformidad expresa de todos los socios, por el término de dos años más, en las condiciones que los socios juzguen conveniente. Sin embargo, cualquiera de los socios, una vez cumplido el primer plazo legal de la sociedad, podrá retirarse de la misma, debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que desea dejar de formar parte de esta sociedad. — Cuarta: El objeto social es la explotación de la industria y el comercio, por mayor y menor, importación y exportación, en el ramo de fabricación de calzados e industrias y comercios afines a dicho renglón, pero muy especialmente la continuación de la explotación industrial y comercial de la sociedad colectiva "Ekmekdjian Hnos.", la que hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho venía desarrollando sus actividades en la fábrica sita en la calle Gaona número tres mil ciento sesenta y cuatro, Capital Federal, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva sociedad, en la forma que se especifica en la cláusula sexta de este contrato. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá capacidad para: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho o bien mueble, o inmueble, como asimismo contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales: b) Comprar o vender por mayor y menor y fabricar cualquier clase de calzados: c) Invertir en propiedades o títulos de renta, el capital disponible transitorio a las reservas legales especiales: d) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesario para el desarrollo del negocio; y e) Establecer depósitos, talleres, fábricas, agencias, salones de exposición y sucursales para la venta por mayor y menor en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — El presente detalle es enunciativo y no limitativo. La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los gerentes sociales, representantes legales de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.00.— m|n. de c|l.) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Ciento cuarenta cuotas al señor Nazaret Ekmekdjian o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.— m|n.); ciento cuarenta cuotas al señor Boghos Ekmekdjian, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.— m|n.); ocho cuotas al señor Vahe Yakoupian, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.— m|n.); seis cuotas al señor Rafael Scaiano, o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000.— m|n.); y seis cuotas al señor Enrique Justo Sierra, o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000.— m|n.). — Este capital se halla a la fecha totalmente aportado y lo constituyen las mercaderías, maquinarias, muebles, y útiles, efectivo de Caja y Bancos, créditos a cobrar, etc., que constituyen el Activo neto de la sociedad colectiva "Ekmekdjian Hnos.", a que se hace referencia en la cláusula cuarta, según Inventario y Balance general, practicado el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexta: Por la presente los señores Nazaret Ekmekdjian y Boghos Ekmekdjian, en su calidad de únicos socios de la sociedad colectiva "Ekmekdjian Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos al libro treinta y cuatro, folio trescientos veinte y ocho bajo el número cuatrocientos ochenta de Contratos Privados declaran transferido a la presente sociedad, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Activo y Pasivo de la firma mencionada, transferencia que tendrá efectos a partir del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo al balance practicado en dicha fecha, del que se agrega copia al presente contrato por cuyo motivo queda disuelta la referida sociedad. — Séptima: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros o extraños, si no lo es por unanimidad de votos, de acuerdo al artículo doce de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Para la transferencia entre socios basta el voto de la mayoría de capital. — Octava: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los gerentes designados en la cláusula novena. — La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio disponiendo todo lo necesario para su desarrollo eficaz y normal, inclusive nombrar, remover, y fijar remuneración al personal, y a ejecutar las decisiones sociales de los socios. — Dichos gerentes, como mandatarios generales de la sociedad, actuarán conjunta, separada o alternativamente, siendo además los únicos y directos responsables ante terceros o extraños por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. — Novena: Desígnase gerentes de la Sociedad con el uso de la firma social a los señores Nazaret Ekmekdjian, Boghos Ekmekdjian y Vahe Yakoupian, quien tendrá asimismo las funciones de Contador de la firma. El giro de las cuentas bancarias estará a la orden conjunta de dos de los Gerentes, cualesquiera que ellos sean. — Décima: Los socios deberán prestar todo su tiempo, actividad, capacidad y energías necesarios para obtener el mejor éxito posible en los negocios sociales. — Los señores Rafael Scaiano y Enrique Justo Sierra no podrán dedicarse a ninguna otra clase de actividades extrañas a la sociedad, sean ellas de carácter similar o distinto al objeto de la misma. — Los socios señores Nazaret Ekmekdjian y Boghos Ekmekdjian podrán dedicarse a otras actividades, pero de índole distinta a la de la presente sociedad. El socio Vahe Yakoupian podrá desarrollar, fuera del horario habitual del establecimiento, actividades de índole distinta al ramo de la presente sociedad, pero siempre que ellas sean de carácter profesional. — Undécima: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de fijar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento se puedan practicar. — Las utilidades líquidas comprobadas en el balance general serán distribuídas, previa deducción del cinco por ciento que irá al Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital social, en la siguiente proporción: el señor Nazaret Ekmekdjian, el treinta y ocho por ciento; el señor Boghos Ekmekdjian, el treinta y ocho por ciento; los señores Vahe Yakoupian, Rafael Scaiano y Enrique Justo Sierra, el ocho por ciento cada uno. — Los quebrantos si los hubiere serán soportados en la misma proporción. — Duodécima: La aprobación de los socios con respecto al balance General, quedará consentida con la firma de los mismos en el Libro de Inventarios, donde se transcribirá aprobación que deberá otorgarse dentro de los treinta días de la confección de aquél. — Décima Tercera: Los socios percibirán las siguientes retribuciones con imputación a gastos generales, los socios Gerentes Señores Nazaret Ekmekdjian y Boghos Ekmekdjian la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.) mensuales cada uno; el socio Gerente Señor Vahe Yakoupian la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.— m|n.) por mes; el señor Rafael Scaiano, en su carácter de Jefe de Producción, la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.— m|n.) mensuales; y el señor Enrique Justo Sierra, en su carácter de Jefe de Ventas, la suma de Setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m|n.) por mes. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra o ausencia de uno o algunos de los socios o gerentes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o de que alguno optare por retirarse de la sociedad después de vencido el primer plazo legal de la misma y siempre que ésta hubiere sido prorrogada dentro de los trienta días de ocurrido el fallecimiento o de vencido el plazo de noventa días que el socio que se retira debe otorgar a los demás socios, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera, los socios supérstites o restantes practicarán un balance e inventario general al día de acaecido uno de los dos hechos, a efectos de establecer los importes de capital y beneficios a que tienen derecho los herederos del socio fallecido o bien el socio renunciante según el caso, los que serán abonados en la forma y plazos que se establezcan de común acuerdo en la oportunidad de referencia. — Déjase establecido que, en caso de retiro por cualquier causa de cualquiera de los socios, con excepción de los señores Nazaret y Boghos Ekmekdjian, su importe de capital será idéntico al establecido en el presente contrato, debiéndose únicamente calcular las mercaderías y materias primas al costo del día en plaza, en el balance general que se efectúe con tal motivo. — Décima Quinta: Toda divergencia o dificultad que hubiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o marcha de los negocios sociales, será resuelta por un tribunal de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de divergencia someterán la cuestión a un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las

diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Ekmekdjian Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente de conformidad previa ratificación en la lectura, en el lugar y fecha precitados. — Entre líneas: "por la muerte", "cualquiera" y "Cía.", y "primer". Todo vale. — Firmado: Nazaret Ekmekdjian. — Boghos Ekmekdjian. — V. Yakoupian. — Rafael Scaiano. — Enrique J. Sierra. —S/r: y primer. — Vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.362.-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que se ha nombrado Gerente de "TETRACOL, FABRICA DE PINTURAS LAVABLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al ingeniero don Augusto Hoffman, de estado casado, chileno, domiciliado en la calle Arroyo 999. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.401-v.18 jun.

MOLINOS E. M. BLACKER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato del 31 de mayo de 1948 "Molinos E. M. Blacker y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así: "En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Emilio Maximiliano Blacker que firma E. M. Blacker, de nacionalidad Peruano, con domicilio en Libertad 1164, Capital Federal y Julio Luis José Vadacchino, que firma J. Vadacchino, de nacionalidad argentino, con domicilio en Bmé. Mitre 1618, Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en su defecto por las disposiciones de la ley 11.645. — Primero: La Sociedad se denominará "MOLINOS E. M. BLACKER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, con domicilio actual en la calle Bmé. Mitre 1618, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de esta sociedad será de diez años prorrogables, a contar del 1º de mayo de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — La prórroga será por otros diez años y ésta se producirá tácitamente si con anterioridad en seis meses al primer vencimiento, los socios no hubieran denunciado el contrato o se hubieran puesto de acuerdo para que la prórroga sea por un término mayor o menor. — La denuncia del contrato deberá hacerse saber por telegrama colacionado al otro socio o socios, antes de vencidos los seis meses del primer plazo establecido; en caso de resolverse una prórroga por más o menos plazo que el de diez años, se firmará el acuerdo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio como modificación de esta cláusula del presente contrato. — La disolución por efecto de la denuncia aquí prevista o la que se produzca por cualesquieras otras causas, deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, no produciendo valor respecto de terceros mientras esto no ocurra. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la molienda de minerales y la fabricación de polvo limpiador, así como la fabricación de envases de cartón y toda otra actividad (fabricación y venta) que pueda realizarse con la explotación del molino de minerales, instalaciones y maquinarias descriptas en el artículo cuarto de este contrato y ampliaciones que la sociedad efectúe de esta planta inicial, incluso la venta en cualquier forma de los productos directamente fabricados o los que adquiera en el país o del extranjero para revenderlos en el mismo estado o previa transformación, sea en el país o en el extranjero. —

Cuarto: El Capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a don Emilio Maximiliano Blacker y cincuenta cuotas a don Julio Luis José Vadacchino. — El Capital se constituye por el aporte a la Sociedad en propiedad, que don Emilio Maximiliano Blacker y don Julio Luis José Vadacchino efectuan del molino de minerales maquinarias, e instalaciones, según detalle que a continuación se especifica, de los cuales son únicos propietarios por partes iguales, y cuyo valor total queda estimado de común acuerdo en la suma de Cien mil pesos moneda nacional; Uno (1) molino "Raymond" Nº 2 a martillos, con sus correspondientes separadoras de aire para 1 tonelada por hora. Uno (1) rompedora a mandíbula con tracción a cadena y motor acoplado de 6 H. P. Número 95.126. Uno (1) Mezcladora "MAPI" para 1.000 kilos con tracción a cadena Nº 2. Uno (1) Motor "Bergenmann" Nº 374.277, con anillos y resistencia de 55 H. P. con sus correspondientes rieles y poleas. Uno (1) Extractor "Nelson" Nº 52|3 con motor acoplado 3|220. Uno (1) Mezclador de 2.70 x 1.40, confeccionado en chapa de hierro colocado en una plataforma de tirantes de madera de 4,15 de alto con su correspondiente escalera y barandas. Uno (1) elevador marca "CEMAC" Nº 845. C. 2778 tipo T. 6995 de 7 mts, de altura con motor eléctrico ASEA Nº 1835, 285 acoplado a 2 reductores de velocidad. Uno (1) tolva de madera en forma de prisma rectangular de 2,32 de alto y de 0,85 x 1,10. Uno (1) máquina envasadora con su correspondiente motor "Kyrn" de 1 H. P. Nº 107.390. Uno (1) extractor de aire aspirador marca "Genalex" con motor de 3 H. P. Nº 48.922. Uno (1) colector de polvo con motor de 2 H. P. Nº 566, con 25 mangas de género especial de 5,50 mts. de largo c|u. sostenidas en la parte superior por un enrejado de hierro, con boca de descarga regulable. Uno (1) Tolva doble confeccionada en chapa con dos bocas. Uno (1) balanza nueva para 500 kilos s|n. Uno (1) balanza usada para 500 kilos s|n. Uno (1) balanza chica para 10 kilos nueva s|n. Tres (3) mesas de madera de 1 x 2 mts. Uno (1) máquina de hacer tubos automática, con sus correspondientes llaves y accesorios, con motor acoplado de 2 H. P. Nº 2.122.049. Una (1) Remachadora para tarros vacíos G. 5 con motor acoplado de 2 H. P. Nº 220.380. Uno (1) Remachadora G. 6 para tarros llenos con motor acoplado de 2 H. P. 822 E. 599. Uno (1) remachadora sin motor para tarros de cartón. Uno (1) Camión "Chevrolet" Frontal con alta y baja tracción delantera y trasera para 6 toneladas con cabina y carrocería chapa municipal de la Ciudad de Buenos Aires Nº 113.864 con Nº de motor 3.917.721. Una (1) carretilla de Hierro para 1.000 kilos s|n. Una (1) carretilla de chapa para 100 kilos. Una (1) Zorrita de chapa para 100 kilos. Una (1) morsa. Uno (1) serrucho. Dos (2) sierras. Una (1) aceitera. Uno (1) martillo. Tres (3) limas. Dos (2) llaves inglesas. Una (1) tenaza. Tres (3) llaves fijas. Dos (2) destornilladores. Uno (1) Escuadra. Una (1) Escofina. Dos (2) Corta Fierro. Seis (6) palas. Dos (2) escobas. Dos (2) Escaleras. — Quinto: La Sociedad será administrada por un solo gerente, quedando designado para este cargo el socio Don Emilio Maximiliano Blacker. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del gerente los socios o sus representantes legales designarán el gerente, socio o no, que lo sustituya mientras dure el impedimento, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de acuerdos a que se refiere el artículo décimo segundo, como asimismo de cualquier otra decisión que por esta causa se acuerde, sin perjuicio de cumplir con lo determinado en el art. 13 de la ley 11.645, en su caso. — Sexto: El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin limitación alguna, pero no podrá usar la firma social para operaciones extrañas a la misma ni para garantizar obligaciones de terceros o de los socios a título personal. — Queda entendido que esta amplitud de atribuciones sin limitación alguna incluye las facultades necesarias para la adquisición y|o venta de inmuebles o la constitución de gravámenes reales sobre los mismos, no debiendo considerarse esta mención como limitación de otras facultades sino a mayor abundamiento. — Séptimo: Los socios se comprometen a dedicar a la Sociedad la actividad necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, poniendo a contribución de ellos su experiencia y conocimientos comerciales y técnicos-industriales de acuerdo a la distribución de funciones asignada a cada uno. — El socio don Julio Luis José Vadacchino queda encargado de la dirección técnica de la explotación y venta de la producción, que se realizará bajo su responsabilidad, todo ello sin perjuicio de las facultades de la gerencia atribuida al Señor Emilio Maximiliano Blacker por la cláusula quinta de este contrato. — Octavo: Los socios se obligan a poner a disposición de la Sociedad y por partes iguales, los fondos necesarios para el desenvolvimiento económico financiero de la misma, de cuyas sumas podrán reintegrarse a medida que haya ingresos suficientes y de modo de no interferir el referido desenvolvimiento. — Noveno: Queda fijado un sueldo para cada socio de quinientos pesos mensuales que se imputará a gastos generales. — Décimo: La Sociedad practicará balance anual al 30 de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realicen, según lo disponga el gerente o lo solicite el otro u otros socios. El primer balance de la Sociedad, no obstante se realizará a los trece meses es decir el 30 de Junio de 1949. — Décimo Primero: El balance general anual será sometido a consideración de todos los socios para lo cual, serán citados por el gerente, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. Para su aprobación será necesario el voto de la simple mayoría de capital, si la sociedad llegara a tener más de dos socios. — Décimo Segundo: Las utilidades se distribuirán por mitades entre don Emilio Maximiliano Blacker y don Julio Luis José Vadacchino, y en la misma proporción se contribuirá a las pérdidas. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, los bienes se distribuirán entre los socios una vez liquidados y realizados, y de cancelado el pasivo en la proporción de la mitad para don Emilio Maximiliano Blacker y la otra mitad para don Julio Luis José Vadacchino. — Décimo Cuarto: De los acuerdos que se realicen con motivo de la convocatoria para considerar el balance anual o de los otros asuntos para los que se convoque a los socios, se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los socios. La convocatoria será hecha por telegrama colacionado: los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante una simple autorización escrita que se transcribirá en el acta de la reunión. La inasistencia injustificada dará por conforme al socio ausente de las resoluciones tomadas por los socios presentes, computándose su voto por la afirmativa. — Décimo Quinto: La cesión de cuotas a terceros será regida por lo dispuesto en el art. 12 de la ley 11.645; lo mismo para la incorporación de herederos o legatarios del socio muerto; pero en este último caso, si la incorporación de los herederos o legatarios no fuere aceptada, los socios o la sociedad deberán adquirir la cuota de capital y reservas al valor nominal según balance general que se practicará al día del fallecimiento, más la parte proporcional de utilidades sobre la cuota así determinada que se calculará aplicando el porcentaje de utilidades que resulte del último balance anual, aunque no hayan sido total ni parcialmente distribuidas; independientemente de este pago, el heredero o herederos y o legatario (o legatarios) del socio fallecido tendrá derecho al 20o|o de las utilidades de la sociedad desde la fecha del balance al día del fallecimiento del socio, hasta completar el ejercicio y durante los tres ejercicios anuales siguientes, salvo que la Sociedad se disuelva antes, en cuyo caso y cualquiera sea la causa de la disolución, el heredero o legatario tendrá derecho a dicho porcentaje hasta la terminación de la liquidación, inclusive ésta. En el caso de que el rechazo de la cesión de cuotas a terceros fuera declarado injustificado dentro de lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645, si la sociedad o los socios resolvieran adquirir las cuotas cuya cesión se propone, podrán demostrar la sociedad o los socios que el valor ofrecido por el tercero es excesivo a efecto de obligar al cedente a transferirles las cuotas por su justo valor actual. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores; cada socio elegirá un árbitro y éstos un tercero. Si para la elección del tercero no pudieren ponerse de acuerdo, se solicitará lo designe el Presidente de la Bolsa de Comercio, el laudo que se pronuncie será inapelable. El socio que contraviniendo estas disposiciones ocurra al Juez competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez de la causa, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que perderá a favor de la otra parte si el fallo le fuera adverso. Si el número de socios llegare a ser mayor de dos, cada grupo de socios oponentes en la cuestión nombrará su árbitro; pero si no pudieran ponerse de acuerdo, serán intimados por el gerente a hacerlo dentro de un plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la oposición. — Décimo Séptimo: Los socios constituyen domicilio, a todos los efectos de este contrato, en los lugares arriba indicados, donde serán válidos todas las notificaciones que allí se les hicieran. El cambio de domicilio sólo será reconocido si es comunicado por telegrama colacionado, dirigido al gerente y al otro o demás socios, en su caso. — Décimo Octavo: Queda establecido que la Sociedad tendrá la sede de su explotación en la calle Jorge Newbery Nº 3955, Cap. Federal, mientras de común acuerdo no se resuelva lo contrario; a este efecto se utilizará el local en las condiciones y con los derechos que corresponden al socio señor Julio Luis José Vadacchino, en su carácter de actual locatario de acuerdo a las leyes vigentes y contrato por aquél convenido, sea mediante cesión expresa de este último o por la autorización de uso y goce que por este artículo queda concedida a la sociedad sin retribución alguna en uno y otro caso. — Décimo Noveno: A los efectos del artículo cuarto, inc. 3º de la ley 11.645, los socios dejan establecido que la estimación de Cien mil pesos del capital según artículo cuarto de este contrato, ha sido hecha de común acuerdo, habiendo tenido presente el valor de libros con que los bienes enumerados en dicho artículo figuran en el inventario y balance del socio Señor Vadacchino, siendo ese mismo valor el que corresponde a la compra efectuada por el Señor Blacker al Señor Vadacchino de la mitad indivisa del total de los bienes que constituyen el capital social. Firmado: E. M. Blacker. — J. Vadacchino. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.384-v.18 jun.

AR - TI - Z

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1948, entre el Señor Armando Wenger, húngaro, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1644; la Señora Timea Eppinger de Elkan, húngara, casada, domiciliada Arenales 1947 y el Señor Zoltan Vermes, húngaro, casado, domiciliado Cabildo 728, todos mayores de edad y socios de Ar-Ti-Zo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1487, al folio 3 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y por la otra F.Y.M.A.C. (Compañía Americana Mercantil y Financiera), Sociedad de Responsabilidad Limitada — en adelante Fymac—, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 527, al folio 421, del libro 7 y bajo el Nº 45, al folio 281, del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, representada en este acto por sus gegerentes, Señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu, se conviene lo siguiente: Primero: La señora Timea M. de Elkan, cede y transfiere las doce cuotas de mil pesos m|n. cada una que le corresponden en el capital social de Ar-Ti-Zo, S. R. Ltda. a Fymac y el Señor Zoltan Vermes cede y transfiere sus doce cuotas de igual monto de Ar-Ti-Zo, S. R. Ltda. al Señor Armando Wenger. Estas dos transferencias se hacen por el valor nominal de las cuotas, precio que se ha pagado en este acto, dando la Señora Timea M. de Elkan y el Señor Zoltan Vermes amplio recibo y carta de pago. Asimismo la Señora de Elkan y el Señor Vermes declaran su renuncia como gerentes de Ar-Ti-Zo, S. R. Ltda., dejando constancia que no les corresponde más derecho ni acción alguna contra Ar-Ti-Zo, S. R. Ltda. Fymac y el Señor Wenger aceptan las respectivas transferencias. Todos los socios de Ar-Ti-Zo S. R. Ltda. prestan su conformidad en lo que se refiere al art. 12 de la Ley 11.645. — Segundo: Los socios que quedan en la sociedad Ar-Ti-Zo S. R. Ltda. y que son los Señores Armando Wenger y Fymac, resuelven aumentar el capital social consistente de treinta y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una a setenta y dos cuotas (72) del mismo importe. Este aumento de treinta y seis cuotas en el capital social de Ar-Ti-Zo S. R. Ltda. es aportado íntegramente por Fymac, en dinero efectivo. — También resuelven los socios de Ar-Ti-Zo, S. R. Ltda. modificar el contrato social cuyo texto dirá: Primero: La sociedad AR-TI-ZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio en esta Capital, calle Serrano 2284|2288. — Podrá cambiar este domicilio en cualquier momento y además podrá establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones fuera o dentro del país, asignándoles o no capital propio. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y la comercialización de artículos de obleas y afines; podrá dedicarse a la industria y comercio en general, adquirir, hipotecar, enajenar bienes inmuebles y participar en cualquier forma en otras empresas. — Tercero: El capital social está constituído por Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000) dividido en setenta y dos cuotas (72) de Mil Pesos Moneda Nacional cada una. De ellas, cuarenta y ocho (48) pertenecen a Fymac y veinticuatro (24) al Se-

ñor Armando Wenger, que son los únicos socios de la sociedad. — Cuarto: Son gerentes de la sociedad los Señores Armando Wenger, húngaro, casado, domiciliado Bartolomé Mitre 1644, Francisco Antonio Aramburu, casado, argentino, domiciliado Juncal 2262, Enrique Behrends, casado, argentino, domiciliado O'Higgins 1401, Florida, Provincia de Buenos Aires y Francisco J. Schwarz, divorciado, argentino, domiciliado Tucumán 1658. — Cada uno de los gerentes tendrá las más amplias facultades de administración y representación de la sociedad. — Podrá realizar todos los actos que sean necesarios a la marcha de los negocios sociales, inclusive aquéllos que requieran poderes especiales según las disposiciones de cualquiera ley o código. — Podrá otorgar instrumentos públicos o privados en nombre da la sociedad; contraer obligaciones en nombre de ella; abrir cuentas bancarias; librar cheques. — Para los actos en que la sociedad tuviera que contraer obligaciones por un valor mayor de Cinco mil pesos moneda nacional, para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad y para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, la representación estará a cargo del señor Armando Wenger o del señor Francisco J. Schwarz con uno de los señores Aramburu o Behrends, conjuntamente. — Los gerentes no podrán en ningún caso utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad o para dar garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 31 de Marzo de cada año y al final de cada ejercicio se otorgará un balance en base de los libros rubricados que llevará la sociedad, en el que se hará la reserva establecida en el artículo 20 de la Ley 11.645. — En los balances se asentarán las mercaderías por su precio de costo o su valor del día si este último resultara más bajo. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al número de sus cuotas en el capital social. — Séptimo: En las reuniones de los socios, las resoluciones, inclusive las que se refieran al balance anual, precisarán unanimidad de votos. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas o parte de ellas sin la conformidad del otro socio. — Si el otro socio no diera su conformidad, tiene la obligación de hacerse cargo de las cuotas del socio que quiere transferirlas, designando a un tercero adquirente por un precio que fijarán los árbitros previstos en el artículo décimo primero, en acuerdo con su valor efectivo al precio del día y sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio. — Décimo: Este contrato regirá hasta el 31 de Marzo de mil novecientos sesenta (1960). — Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también durante la vigencia del mismo, con efecto al fin del ejercicio social y con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, pero nunca con efecto anterior al 31 de Marzo de 1952. — En el caso de que de algún balance anual o ad hoc resultara una pérdida del cuarenta por ciento (40 %) del capital, cada uno de los socios y también con anterioridad al 31 de Marzo de 1952, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Si uno de los socios denunciara el contrato social por cualquier motivo que fuese, el otro socio tendrá el derecho de hacer adquirir sus cuotas por un valor que resultará de un balance a la fecha en que tendrá efecto la denuncia, el que se hará de acuerdo con los principios de los balances anuales anteriores, sin tomar en cuenta llave alguna. — El socio no denunciante tendrá que declarar [illegible] quiere hacer uso de este derecho d[illegible] de los treinta días de haber recibido la denuncia. — Décimo Primero: En caso de divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o por motivo de la disolución de la sociedad, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y que en caso de discordia entre ellos designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — No habiendo acuerdo para la designación del árbitro tercero, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, con las facultades establecidas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias del estado de liquidación. — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas — dentro de — vale. — Firmado: T. de Elkan. — Zoltan Vermes. — Armando Wenger. — Hay un sello que dice: F.Y. M.A.C., Compañía Americana Mercantil y Financiera S.R.L. Cap. $ 100.000.— Firmado: Enrique Behrends. — Francisco Antonio Aramburu.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.381-v.18 jun.

"SICRA"
(Sociedad Industrial - Cierres Rápidos Automáticos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Sr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Samuel Mallah, casado, francés, Ingeniero Pierre Marie (Pedro María) Leddet, casado, francés, don Claude (Claudio) Gerschell, que firma "Gerschel", casado, francés, y don Julián María Camilo Boiry, casado, francés, el segundo vecino de la Ciudad de Tucumán, Provincia del mismo nombre en esta República, de tránsito aquí, y los tres restantes vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Mallah dice: Que con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, cede y transfiere en favor del Ingeniero don Pierre Marie (Pedro María) Leddet, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, y en favor de la sociedad de responsabilidad limitada "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", diez cuotas de mil pesos cada una, o sean las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Claude Gerschel por su parte dice: Que cede y transfiere en favor del compareciente don Julián María Camilo Boiry, cinco de las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual era con el otro cedente don Samuel Mallah únicos componentes, según así resulta del contrato privado suscripto en esta Capital, el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el catorce de Junio del mismo año, bajo el número setecientos cincuenta y tres, al folio doscientos ochenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión la realiza el señor Mallah por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto en la proporción de cuarenta mil pesos del señor Leddet, y de diez mil pesos de la sociedad Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el Señor Gerschel por la suma de cinco mil pesos, también moneda nacional que recibe en este acto del señor Boiry, todo en dinero efectivo, a su satisfacción, ante mí, y testigos de que doy fe, por cuyas cantidades los cedentes les otorgan a los respectivos cesionarios el más bastante recibo y carta de pago en forma, desistiéndose de todos los derechos que tenían sobre lo cedido, los que transfieren en favor de los adquirentes a quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación, haciéndose presente que todas las cuotas cedidas se encuentran integradas en su totalidad. — En consecuencia, deja desde la fecha el señor Mallah de ser socio de la referida sociedad, y declara no tener reclamo alguno que formular contra su socio, a quien otorga cancelación total de cuentas; disminuyendo el socio señor Gerschel su haber social en cinco cuotas de un mil pesos; y en virtud de la cesión realizada, los cesionarios don Pierre Marie (Pedro María) Leddet y don Julián María Camilo Boiry y la sociedad "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se incorporan a la sociedad en calidad de socios. — Impuestos los señores Leddet y Boiry del contenido de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan su conformidad y la aceptan, lo mismo que la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones. — Presente también a este acto don Philippe (Felipe) Motte, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien en unión del señor Claudio Gerschel, dicen: Que concurren a este acto en los caracteres de Gerentes de la sociedad de responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así lo justifican con el contrato social otorgado ante el autorizante, al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve, vuelto del presente Registro, protocolo del año próximo pasado, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de febrero último bajo el número ciento sesenta y siete al folio doscientos veinte y cinco del libro catorce de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dice así: Primer testimonio. — Número quinientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Claude Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés, ... y don Julio Enrique Supervielle, que firma H. Supervielle, casado, uruguayo... Asimismo convienen en modificar el nombre de la Sociedad ... por el de "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en nombrar también como gerente al señor Philippe Motte, francés ... En mérito a ello, Resuelven: a) Modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: — Primero: — La Sociedad ... continuará en el futuro sus operaciones bajo la denominación de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. ... c) Modificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Gerencia será desempeñada por los señores Julio Enrique Supervielle, Claude Gerschel y Philippe Motte, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos. ... Gerschel, H. Supervielle. — Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: Luis Mercadante. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los señores Motte y Gerschel por su representada, dicen: Que impuestos del contenido de esta escritura de cesión de cuotas a favor de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan en nombre de la misma su conformidad y la aceptan lo mismo que la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones sociales. — Y los señores Leddet, Boiry y Gerschel por sí y este último además, en unión del señor Motte, por la sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que en su condición de únicos componentes de la sociedad "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican las cláusulas cuarta, quinta y décima cuarta del contrato social en la siguiente forma. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: El señor Pierre Marie (Pedro María) Leddet con cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Claude (Claudio) Gerschel con cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Julián María Camilo Boiry, con cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y la sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de tres gerentes que actuarán separada, e indistintamente quedando designados por este acto en tal carácter los señores Gerschel y Leddet y Boiry. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, las que se dan por Transcriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. — Décimo cuarto. — Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio de la misma. — Bajo tales conceptos, dan por modificado el contrato citado, que queda vigente en todas sus demás cláusulas. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Santiago Cany y don Luis Carlos Berrino, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. — S. Mallah. — Pierre Leddet. — Gerschel. — Ju Boiry por Franimex, S. R. L. — P. H. Motte. — Por Franimex, S. R. L. — Gerschel. — Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: S. Cany. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda. — Con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y nueve vuelto del registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y medio números trescientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho, trescientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, trescientos setenta y ocho mil doscientos noventa y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sicra. — Sicra. — Gerschel. — Franimex, S. — Por Gerschel. — Todo Vale. — (Fdo.:) Luis María Tissone. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.053-v.18 jun.

FERDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Enrique Doro, que firma igual, italiano, casado, de treinta y seis años de edad; don Benito Fernández, que firma igual, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, y don Carlos Colombo, que firma igual, argentino, casado, de cuarenta años de edad, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Anchorena número mil doscientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, han resuelto transformar en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que tienen constituída por compra efectuada según contrato de fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, de un garage sito en la calle Anchorena número mil doscientos cuarenta y siete de acuerdo con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las cláusulas siguientes: Primera: Bajo el nombre de "FERDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad, con domicilio real en esta Capital Federal, actualmente en la calle Anchorena número mil doscientos cuarenta y siete, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelvan establecer en adelante, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial de este contrato, en lo que a su cuota parte respecta, dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con anterioridad a seis meses, para la efectividad de esa rescisión parcial. Si a los treinta días de recibir el pedido de rescisión parcial, la sociedad o los socios requeridos no contestaren, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. Caso de que el o los socios salientes no aceptasen el pago de su parte líquida, establecida conforme a los resultados del último balance practicado, en especie o valores creditorios, y de acuerdo con la forma en que el capital social se hallare constituído, pidiendo en cambio su cancelación en efectivo, los socios que se hagan cargo del Activo y Pasivo, podrán optar en disolver totalmente la sociedad para proceder a su correspondiente liquidación, o en abonar el capital del socio o socios salientes, en seis cuotas iguales y semestrales, sin interés, siendo facultativo para los socios que continúen el giro social, el proceder a la reducción del capital o mantenerlo en su valor, integrando u obligándose a integrar las cuotas de los socios salientes, o aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. El año comercial de la sociedad empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre, salvo disposición contraria adoptada por el Directorio. El primer ejercicio tendrá una duración total de nueve meses a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación y compra venta de garages y afines, representaciones y consignaciones en general, comisiones, importación y exportación y de toda otra actividad y|o negocios que consideren convenientes para los fines específicos de la sociedad. Igualmente podrá tomar participación por vía de fusión, como comanditaria o cualquier otro carácter de limitada respon-

sabilidad, en empresas o negocios cualesquiera, ya formados o a formarse, y hacer finalmente cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo, y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad estará capacitada, dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos o convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales o reales, o de cualquier otra naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o cosas, pudiendo constituirse en garante de negocios filiales o de actividades auxiliares de comercio que pueda explotar por sí o en participación de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, parcialmente integrado y resultante de los valores que comprende la adquisición del garage ubicado en esta Capital, calle Anchorena mil doscientos cuarenta y siete, según contrato de compra venta de fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El capital social está dividido en cuotas de cien pesos cada una, o sea setecientas cincuenta cuotas que corresponden a los socios de la manera siguiente: Enrique Doro y Carlos Colombo, doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas. El socio Benito Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas e integra doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional. El saldo, o sea de las cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos a integrar cuando el giro de los negocios asi lo requiera. — Sexta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estará a cargo de los Gerentes, señores Benito Fernández y Enrique Doro, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, o que no hayan sido autorizados por el Directorio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, enunciados en la cláusula tercera, la capacitación legal para ejecutar cualquier acto o hecho jurídico, sin otra limitación que las de este contrato a las disposiciones del Código de Comercio o ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio, el que estará integrado por todos los socios, incluyendo también a los Gerentes socios, Directorio que celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquier socio. Ante este Directorio los Gerentes deberán dar cuenta de la forma en que desempeñen sus funciones y del estado en que se encuentra la sociedad. La Presidencia del Directorio será ejercida por el socio ''ad hoc'' que se designe antes de empezar a deliberar en cada reunión. De todo lo resuelto se dejará constancia en el libro rubricado, actuando como Secretario el socio que se designe ''ad hoc'' en cada reunión. Habrá ''quórum'' con la presencia de todos los socios y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos peresentes, computándose un voto por cada cuota de capital. En caso de empate el Presidente actuante dispondrá de un voto más. En aquellos casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otra forma de computar la mayoría de votos, se observarán tales exigencias. Fracasada una reunión por falta de ''quorum'', se procederá a opción de los presentes, a una segunda citación para dentro de los cinco días subsiguientes y en caso de fracasar también por el mismo motivo o por cualquier otro, tal hecho bastará para que sean ratificadas y aprobadas las actuaciones de los Gerentes por el período informativo anterior. Serán atribuciones y deberes del Directorio, además de los ya enunciados: a) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades o negocios, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o agropecuarios, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o de cualquier otra forma. Formar sociedades, entidades y organizaciones o tomar participación en cualquier otra empresa o en sociedades o entidades u organizaciones ya formadas, otorgando poder a uno o varios Directores para acordar o firmar las escrituras públicas o privadas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a la sociedad a los fines enunciados. b) Fijar la remuneración de los Gerentes, determinando sus tribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos o habilitaciones y|o porcientos sobre las ventas o sobre las utilidades, todos con cargo a ''Gastos Generales''. c) Remover los Gerentes y nombrar los reemplazantes en caso de acefalía, otorgándoles las atribuciones y facultades ampliatorias de las enunciadas en el artículo sexto, que se consideren convenientes. d) Convocar a reuniones extraordinarias para criticar y aprobar los balances generales anuales. e) Disponer acerca de las gratificaciones al personal que se resuelva distribuir. f) Entender y autorizar especialmente las renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. g) Comprometerse en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro específico social, cuando en ello exista interés para la sociedad.

h) Designar, remover, dejar cesante, etc. al personal. i) Designar de su seno a comisiones de uno, dos o más miembros y delegar las facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos, con cargo de dar cuenta, fijándoles remuneración extraordinaria si en cualquier forma ésta correspondiera, con cargo a ''Gastos Generales''. En estos casos, el Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que en su caso serán otorgados públicamente por intermedio del Presidente designado en la sesión respectiva y sustituídos por otros poderes a favor de terceros, para el desempeño de los mismos o ampliados o reducidos sus cometidos. j) Disponer las normas especiales que habrán de tenerse en cuenta al practicar los balances generales, caso de que se considere conveniente ampliar las establecidas en el artículo octavo. k) Resolver sobre todo acto u operación que no esté comprendida en este contrato, pero sí encuadrado dentro de las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. l) Entender en los casos de rescisiones a que se refiere el artículo segundo, así como en los casos en que se discuta la situación social de algún socio fallecido con sus derecho habientes y en la liquidación de los negocios sociales. ll) Reglamentar enteramente la forma en que deberán actuar los Gerentes. m) Practicar las citaciones a las reuniones del Directorio que se harán personalmente o por carta certificada con contestación de retorno. n) Disponer la forma en que los socios retirarán sus beneficios cuidando de no afectar las finanzas sociales y|o modificar las fechas de los cierres de los ejercicios. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre y sucesivamente cada treinta y uno de Diciembre, salvo otra fecha fijada por el Directorio, la Gerencia hará levantar, con sujeción a las disposiciones atinentes a la ley del impuesto a los réditos y a las demás normas reglamentarias en vigencia, un inventario general y se efectuará el balance general de las operaciones sociales, documentos que serán sometidos a la aprobación del Directorio, quien formulará su dictamen a los mismos, dentro de los treinta días de haber sido convocado al efecto. Si fracasara esa convocatoria por falta de ''quorum'' o cualquier otra causa, el Gerente llamará a una segunda citación por telegrama colacionado o edictos publicados por cinco días en el Boletín Oficial para una nueva reunión a celebrarse dentro de los diez días de frustrada la primera, y en caso de no contar con ''quorum'' esta segunda citación, el plazo de treinta días para dictaminar, comenzará a contarse desde la fecha de la convocatoria de la misma; pasado dicho término, se considerarán aprobados tácitamente a todos sus efectos, el inventario general, balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la actuación general de los Gerentes. La confección de los balances anuales no excluye los parciales o de comprobación que se dispongan hacer en cualquier momento o periódicamente como norma. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. El remanente, deducidas las amortizaciones, gratificaciones que se dispongan y otros conceptos, será repartido entre los socios a manera de dividendo, o sea proporcionalmente a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso, se practicará en la forma y modo que lo decida el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales. — Décima: Caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, será facultativo de los socios sobrevivientes aceptar a la masa de herederos como socios, a cuyo efecto, los derecho habientes deberán unificar su representación. De cualquier manera, los herederos deberán comunicar a los demás socios su intención de continuar o no interesados en la sociedad, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el fallecimiento, a cuyo efecto se les hará saber por telegrama colacionado. Si se resolviera la no continuación por parte de los herederos o por parte de los demás socios supérstites, las cuotas de capital y demás créditos correspondientes al socio fallecido, serán abonadas a los herederos conforme se ha establecido en la última parte del artículo segundo, pero si el fallecimiento ocurriera en el segundo semestre del ejercicio, el haber social se establecerá practicando un balance ''ad hoc'', observando las bases fijadas en el artículo octavo. — Undécima: Si se suscitaren diferencias sobre la interpretación de este contrato, ellas serán resueltas por arbitradores o amigables componedores en la ciudad de Buenos Aires. En tal caso, cada parte, es decir, el o los socios que la originen y la sociedad por otra parte, elegirán un arbitrador o amigable componedor y éstos designarán un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. El fallo de los árbitros será inapelable y las partes renuncian desde ahora a todo recurso para ante la Justicia Ordinaria, no pudiendo ninguno de los socios recurrir ante los Tribunales Ordinarios, salvo para solicitar las medidas conducentes a la constitución del Tribunal Arbitral. Aquél que apartándose de esta disposición pretendiera hacerlo, deberá abonar previamente a la otra parte la cantidad de mil pesos moneda nacional en concepto de multa. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato extendido en un original en sellado de diez centavos, números correlativos desde el ochenta mil quinientos setenta y tres al ochenta mil quinientos setenta y ocho inclusive, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Enrique Doro. — Carlos Colombo. — Benito Fernández.

Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.385-v.18 jun.

CONFECCIONES IGUAZU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 385. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Jaime García, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Boente, nacido el nueve de Enero de mil novecientos trece, hijo de don Florentino García y de doña Asunción Rojas, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta y siete, de este vecindario; don Cleto Oscar Sánchez, que firma: ''Cleto O. Sánchez'', casado en primeras nupcias con doña Ofelia Noemí Monge, hijo de don Manuel Sánchez y de doña Antonia Centoira, nacido el catorce de Octubre de mil novecientos diez y siete, argentino, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta y siete; don Héctor Osvaldo García, que firma: ''H. O. García'', casado en primeras nupcias con doña Delia Rosa Carbone, hijo de don José García y de doña Juana Torrealday, nacido el doce de Enero de mil novecientos nueve, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil doscientos ochenta y cinco, del Pueblo de Bánfield, Ferro Carril Sud, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Arias, casado en primeras nupcias con doña Carmen Fernández, hijo de don Felipe Arias y de doña Asunción Arias, nacido el treinta de Agosto de mil novecientos doce, argentino, empleado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta y siete, de este vecindario; don Emilio Schiavo, soltero, hijo de don Antonio Schiavo y de doña Carmen D'Andrea, nacido el seis de julio de mil novecientos nueve, argentino, empleado, domiciliado en esta Ciudad, calle Zuviría, número seiscientos veintisiete; y don Antonio Mazaferro, soltero, hijo de don Domingo Mazaferro y de doña Rosa Papandrea, nacido el tres de Marzo de mil novecientos seis, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Galicia número cuatrocientos setenta y nueve, de la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los señores Schiavo y Mazaferro, concurren a este acto por su derecho propio y los señores Jaime García, Cleto Oscar Sánchez, Héctor Osvaldo García y José Arias, lo hacen en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de García Sánchez y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, cuya personería se justificará más adelante, y en tal virtud y en el carácter invocado los seis comparecientes dijeron: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que vienen a formalizar por este acto, la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: — Desde la fecha, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará: ''CONFECCIONES IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo el asiento principal de sus negocios, en la Capital Federal, pudiendo instalar súcursales y agencias en el Interior del país y en el exterior. — Segunda: — Este contrato de Sociedad se celebrará por el plazo de tres años, a contar desde la fecha. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de ropa confeccionada. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: — La Sociedad García Sánchez y Compañía, suscribe quinientas cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías; Don Emilio Schiavo, suscribe doscientas cincuenta cuotas, que representan veinticinco mil pesos moneda nacional que integra totalmente en efectivo y don Antonio Mazaferro, suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en efectivo. — Las cuotas, solamente podrán ser transferidas o vendidas únicamente a otros socios. — Quinta: — La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, con todas las atribuciones que le confiere la ley, los que siempre deberán actuar conjuntamente, con la única excepción, para la firma de cheques, que podrán hacerlo individualmente. — Se designa en este acto gerentes de la Sociedad, a los Señores Jaime García y Antonio Mazaferro. — Sexta: — Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por mayoría de cuotas suscriptas e integradas. — Séptima: — Se practicará un balance anual el treinta de Abril de cada año y una vez terminadas las utilidades líquidas y realizadas, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas; siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, podrán incorporarse a la Sociedad, salvo que hubiese oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se le abonaría el haber al socio fallecido, previo inventario y balance que se realizará, en cuatro cuotas semestrales, iguales, más el seis por ciento de interés anual, sobre los saldos adeudados. — Novena: — La mayoría de cuotas en cualquier momento, podrá resolverse, fijar asignación mensual a los gerentes, la que se imputará a gastos generales. — Décima: — En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por los Gerentes de la misma, o la persona que éstos designen. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de Sociedad, constituyendo los socios, domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los denunciados al principio de esta escritura. — La personería de los señores Jaime García, Cleto Oscar Sánchez, Héctor Osvaldo García y José Arias, se justifica con la escritura número ciento diez y nueve, pasada al folio trescientos ochenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, y que copiadas las partes pertinentes dicen así ''... entre los señores Jaime García, Cleto Oscar Sánchez, Héctor Osvaldo García y José Arias ... queda constituída entre los nombrados, una sociedad comercial colectiva que girará bajo el rubro de ''García, Sánchez y Cía. ... 3º). — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado ... 4º). — El capital social asciende a la suma de m$n. 200.000.00 (Doscientos mil pesos moneda nacional) ... 5º). — La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma, estará a cargo de los socios Jaime García y Cleto Oscar Sánchez ..., en forma conjunta o separadamente ..., 7 de Mayo de 1948, bajo el número trescientos setenta y nueve, al folio cincuenta y ocho, del libro cincuenta y dos, de Contratos Privados.

— ''Es Copia Fiel de su original, doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Lanzisera y don Carlos A. Pe-

trovich Agnes, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jaime García. — Cleto O. Sánchez. — H. O. García. — José Arias. — Emilio Schiavo. — A. Mazaferro — Tgo.: — José Lanzisera. — Tgo.: — C. Petrovich Agnes. — (Hay un Sello). — Ante mí: — Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y tres del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Confecciones Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados así: — trescientos setenta y nueve mil doscientos cinco; ciento treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve y el presente: — que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: — Torrealday — Iguazú. — Todo Vale. — Hay un sello profesional. — Decreto Ley 30.440. — Honorarios. — $ 732. — Hay una firma: — Luis P. Varangot. — Sobre raspado: Iguazú — Iguazú. — Vale.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.386-v.18 jun.

FABRICA ARGENTINA DE ORFEBRERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Jorge Luis Gismondi, que acostumbra a firmar "J. L. Gismondi", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San José número ciento treinta y cinco y Gilberto Eduardo Gismondi, que acostumbra a firmar "G. E. Gismondi", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Espora número quinientos cuarenta y cinco, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, exponen: Que tienen constituída con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, una Sociedad Colectiva para la explotación de un establecimiento para la fabricación de metales de fantasía y orfebrería, compra y venta de los mismos y afines, pudiendo extender su negocio a cualquier otro ramo. Que dicha Sociedad se anotó en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintitrés de Junio del mismo año, bajo el número trescientos seis del folio dieciséis del Libro cuarenta y ocho de Contratos Privados y giraba bajo el rubro de "Gismondi Hermanos" y bajo la denominación de F. A. O. Fábrica Argentina de Orfebrería y con un capital de Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, bajo las demás cláusulas y condiciones determinadas en el relacionado contrato. Que habiendo resuelto de común acuerdo transformar la relacionada Sociedad en otra similar de Responsabilidad Limitada, para el mismo objeto que la anterior, vienen por el presente a establecer las bases sobre las cuales girará la misma y que son las siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de FABRICA ARGENTINA DE ORFEBRERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y bajo el rubro de Gismondi Hermanos y tendrá su domicilio principal en el actual, calle Senillosa número dos mil cincuenta y tres/cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Siete Años a contar desde el día primero de Febrero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social queda formado por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado en la siguiente forma: La de Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos con ochenta centavos nacionales, que es el capital que por partes iguales tenían integrado en la Sociedad relacionada y la de Un mil ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda legal que han integrado en efectivo también por partes iguales. Dicho capital queda en consecuencia dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y corresponden en la proporción de treinta cuotas a cada socio. — Cuarta: La Sociedad será administrada por ambos socios en forma indistinta con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones relacionadas con el funcionamiento de la Sociedad así como también para la representación en toda gestión administrativa y judicial, pudiendo además firmar las escrituras públicas o privadas y demás documentos necesarios consiguientes a los actos en que intervengan pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y demás particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y otros documentos, así como avalarlos, endosarlos, o protestarlos, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas, garantir dichos préstamos con prendas o en cualquier otra forma, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes y revocarlos, la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe en modo alguno las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los socios percibirán en concepto de sueldos la suma de Un mil pesos mensuales cada uno a cargo de gastos generales. — Sexta: Anualmente el primero de Febrero de cada año, deberá practicarse un balance general del giro social. De las utilidades obtenidas deberá deducirse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El porcentaje para amortización de maquinarias y demás será determinado anualmente por los socios y el saldo resultante será distribuído entre ellos por partes iguales. — Séptima: Toda resolución de interés para la Sociedad será asentada en un libro de Actas y firmada por ambos socios. — Octava: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación o disolución, será dirimida con exclusión de la vía judicial, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios el socio sobreviviente podrá optar: a) Por la disolución de la Sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma y reembolsándosele a los herederos del fallecido o al representante del incapacitado, del haber que corresponda de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse; percibiendo lo que resulte del mismo en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los noventa días y el saldo en seis cuotas iguales trimestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificando su personería y bajo la representación de la persona designada a tal efecto, debiendo en este caso suscribirse un nuevo contrato. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad, comunicando su decisión por telegrama colacionado al otro con una anticipación de ciento ochenta días, a contar de la expiración de ese plazo, le será integrada la parte que le corresponda en la forma determinada en el inciso a) de la cláusula octava. Bajo las Cláusulas que anteceden dejan los firmantes suscripto el contrato que antecede obligándose al mismo en forma y con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de su conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: trece de Mayo. — Vale. — J. L. Gismondi. — G. E. Gismondi.

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.377.-v.18 jun.

LANOSA E HIJOS Y RUIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital $ 75.000.—

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio número Tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Celestino Lanosa, italiano, casado, de 69 años de edad; don Mateo Oreste Atilio Lanosa, argentino, casado, de 37 años de edad; don Amleto Lanosa, argentino, casado, de 31 años de edad; don Eduardo Rosario Lanosa, argentino, soltero, de 24 años de edad y don Enrique Ruiz, español, casado de 51 años de edad; han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de: "LANOSA E HIJOS Y RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL pesos 75.000,00" con domicilio en la calle Cuenca número 1477 de esta Capital Federal y que se dedicará a la Fabricación y Venta de Calzado para Hombre y a Representaciones en general. — La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y es continuadora de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro: Lanosa e Hijos y Ruiz, de la que se hace cargo del Activo y Pasivo conforme con el Balance agregado que se transfiere a la sociedad que se forma por este acto. — El Capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 750 —setecientas cincuenta— cuotas de Cien pesos ($ 100,00) cada una, distribuídas en la siguiente forma: Don Celestino Lanosa con 250 —doscientas cincuenta— cuotas de cien pesos cada una o sean $ 25.000,00; don Mateo Oreste Atilio Lanosa con 125 —ciento veinticinco— cuotas de cien pesos cada una o sean $ 12.500,00; don Amleto Lanosa con 125 — ciento veinticinco— cuotas de cien pesos cada una o sean $ 12.500,00; don Eduardo Rosario Lanosa con 125 —ciento veinticinco— cuotas de cien pesos cada una o sean pesos 12.500,00 y don Enrique Ruiz con 125 —ciento veinticinco— cuotas de cien pesos cada una o sean $ 12.500,00. — Capital integrado de acuerdo con el Inventario y Balance practicado el 31 de Diciembre de 1947, firmado de conformidad por todos los socios. — La Administración y Gerencia estará a cargo de todos los socios, pudiendo tanto el señor Celestino Lanosa, como el Señor Mateo Oreste Atilio Lanosa firmar por sí solos, los restantes señores socios deberán ser dos en conjunto quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula. — Los Gerentes cuando lo estimen necesario, podrán conferir poder a otra persona en tal carácter. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas al mismo. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario de las utilidades líquidas que resulten. De ellas se separará previamente el cinco por ciento (5 o|o) para fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital. — El resto se dividirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — En caso de una pérdida comprobada de más del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital o utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — La sociedad que se constituye se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado Celestino Lanosa. — Mateo Oreste Atilio Lanosa. — Amleto Lanosa. — Eduardo Rosario Lanosa. — Enrique Ruiz. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.370 v. 18 jun.

VICENTE CAMPOPIANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Vicente Campopiano, viudo de primeras nupcias, italiano, de cincuenta y siete años de edad, don Horacio Campopiano, de treinta y tres años de edad y don Roberto Ernesto Campopiano, de treinta y un años de edad, argentinos, casados en primeras nupcias, todos domiciliados en la calle Teniente General Donato Alvarez número tres mil seiscientos sesenta y dos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas contenidas en el presente contrato: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "VICENTE CAMPOPIANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Teniente General Donato Alvarez tres mil seiscientos sesenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad lo constituye la continuación de la explotación del taller de fundición de peltre que tienen instalado en el indicado domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otro afín o relacionado con esa industria. — Tercera: Los efectos del presente se retrotraen al día siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la duración de la Sociedad de cinco años a contar de esa fecha, el que quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, siempre que alguno de los socios no lo denuncie con seis meses de anticipación, mediante notificación auténtica a los otros socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, aportado como sigue: cuarenta cuotas por don Vicente Campopiano; veinte cuotas por don Horacio Campopiano y veinte cuotas por don Roberto Ernesto Campopiano, totalmente suscriptas e integradas por los socios, representados, según el balance que firmado por los mismos se agrega a esta escritura, por el activo del negocio referido en la cláusula segunda que se forma con treinta y ocho mil quinientos pesos, importe de maquinarias, muebles, útiles, matrices, mercaderías y créditos y cuarenta y un mil quinientos pesos valor del inmueble ubicado en esta Capital en la calle Teniente General Donato Alvarez número tres mil seiscientos sesenta, sesenta y dos y sesenta y cuatro, cuyo inmueble a pesar de haber sido adjudicado a don Vicente Campopiano con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, según contrato de disolución de la sociedad colectiva constituída entre el nombrado y don Luis Cipriano Jorge, denominada "Jorge y Campopiano", que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintidós de Agosto del mismo año, bajo el número ochocientos diez y ocho al folio cuatrocientos cuarenta del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales, estando pendiente de formalizarse la escritura pública de adjudicación a su favor, viene a integrar el capital de la Sociedad que se constituye por este acto en virtud de que tal inmueble formó parte de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal existente entre don Vicente Campopiano y doña María D'Angelo o Deangelo de Campopiano, en cuyo juicio sucesorio tramitado ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Custodio Maturana, Secretaría del Doctor León Guillermo Dávila se dictó con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la correspondiente declaratoria estableciendo que por fallecimiento de doña María Deangelo de Campopiano, son sus universales herederos sus hijos legítimos don Horacio y don Roberto Ernesto Campopiano y Deangelo sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite don Vicente Campopiano, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad con respecto a las acciones y derechos que a la causante le podían corresponder en la referida disuelta sociedad "Jorge y Campopiano" en la Zona Norte, Tomo dos mil ciento once, folio ciento ochenta y cuatro bajo el número ciento cuarenta mil trescientos quince correspondiente a la finca calle Teniente General Donato Alvarez números: tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al tres mil seiscientos sesenta y dos de la que es parte, por posterior división parcelaria, la que es motivo de esta relación. — Quinta: El uso de la firma social, como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes en el carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades; pudiendo: adquirir en compra, permuta, dación en pago, u otro título, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros o con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros, aceptar, girar, o endosar letras, giros,

pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía reales o sin ellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, comparecer ante cualquier repartición pública nacionales o provinciales, administrativas o judiciales, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar toda clase de actos y de contratos y cuánto más sea necesario para el giro y el objeto social, pues esta enumeración no es limitativa, ya que pueden usar de todas y cada una de las facultades para cuyo desempeño se necesite, mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Los socios como gerentes y como retribución de su trabajo personal dentro de la Sociedad, percibirán cada uno en concepto de sueldo la suma de cuatrocientos veinte pesos mensuales. — Séptima: La firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente, al siete de Julio se practicará un balance e inventario general de las existencias procediéndose a la amortización de los diversos rubros del activo, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado y lo restante se adjudicará a los socios en proporción a su aporte de capital; en caso de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas a terceros si no media conformidad de los otros que represente mayoría de capital. — Décima: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y en tal caso se procederá a un balance e inventario liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades en la forma y plazos que en tal oportunidad se establecerá, teniendo en cuenta el estado financiero de la sociedad a esa época. — Si hubiera pérdidas se restarán de sus cuotas capital y el saldo se le entregará en la forma indicada. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido que actuarán bajo una sola representación o bien liquidarles la parte que a éste le corresponda de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación, los liquidadores serán nombrados por los socios, debiendo cumplir su mandato en un plazo de tres meses. — Décimo Tercera: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Así lo otorgan y leída y ratificada la firman ante mí y los testigos del acto, don Servando Feito y don Aníbal J. Vignardel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Vicente Campopiano. — Horacio Campopiano. — Roberto E. Campopiano. — Tgo.: S. Feito. — Aníbal J. Vignardel. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Vicente Campopiano e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, de numeración correlativa, los tres primeros, del quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete al quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos nueve, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una nota de derechos. — Carlos A. Pazo. — Buenos Aires, 8 de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — Mario Lassaga, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.387-v.18 jun.

DUBIN, TOSCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Samuel Novick, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis; Doña María Dubin de Galante, casada, argentina, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco; Don Felipe Toscano, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cincuenta y cinco; Don Alejandro Eduardo Dubin, casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil doscientos cincuenta; Don Mauricio Wernik, soltero, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ochocientos treinta y uno; Don Pedro Wainer, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pringles número novecientos cincuenta y seis, y Don Samuel Galante, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro número cuarenta y tres, todos de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "DUBIN, TOSCANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Corrientes número cuatro mil quinientos ocho, pudiendo abrir sucursales y extender el radio de sus operaciones a toda la República. — Segundo: — El término de duración de la Sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, venciendo en consecuencia el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: — El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de mueblería en general y sus anexos, compra y venta de muebles y mercaderías relativas al negocio, por mayor y menor, representaciones, consignaciones y la realización de toda operación comercial, por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Samuel Novick, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; Doña María Dubin de Galante, treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos; Don Felipe Toscano, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; Don Alejandro Eduardo Dubin, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos: Don Mauricio Wernik, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Pedro Wainer, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Samuel Galante, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos. — Los socios Señores Dubin, Toscano, Señora Dubin de Galante, Señor Galante y Señor Wainer, integran sus cuotas de capital, en sus respectivas proporciones, en la siguiente forma: ciento doce mil ochocientos ochenta pesos diez y ocho centavos moneda nacional, en mercaderías y demás detallado en el inventario, que suscripto por los socios se anexa a esta escritura y que quedan de este modo transferidos a la presente sociedad, y del saldo o sea la suma de treinta y siete mil ciento diez y nueve pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, integran el cincuenta por ciento en efectivo en este acto, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios Señores Novick y Wernik, integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro de los sesenta días de inscripto el presente en el Registo Público de Comercio. — Quinto: — Desígnase Gerentes de la Sociedad a todos los socios Señores Don Samuel Novick, Doña María Dubin de Galante, Don Felipe Toscano, Don Alejandro Eduardo Dubin, Don Mauricio Wernik, Don Pedro Wainer y Don Samuel Galante, actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos siete, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Para las relaciones entre los socios Gerentes y exclusivamente con carácter interno, se deja establecido que la dirección y responsabilidad por las compras de la sociedad y la organización y dirección permanente de todos los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de los socios Gerentes Señores Alejandro Eduardo Dubin y Felipe Toscano. — Sexto: — Los socios Gerentes Señores Samuel Novick y Señora Dubin de Galante, quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. — Los socios Gerentes Señores Dubin y Toscano, deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha y dirección de las operaciones sociales. — Los socios Gerentes, precedentemente nombrados, Señora Dubin de Galante, y Señores Novick, Dubin y Toscano, quedan autorizados para realizar cualquier operación o negocio por sí o por cuenta de terceros, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente Sociedad, siempre que estas últimas operaciones o negocios se realicen y tengan su asiento fuera del territorio de la Capital Federal. Los socios Gerentes Señores Wernik y Wainer, deberán dedicar en forma permanente a la atención de los negocios sociales todo el tiempo necesario, quedándoles prohibido realizar todas otras operaciones o negocios por sí o por cuenta de terceros ya sea directa o indirectamente. — El socio Gerente Señor Samuel Galante, tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad de la contabilidad de la Sociedad, dedicando el tiempo necesario para que la misma se mantenga al día y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando facultado para realizar cualquier operación o negocio, por sí o por cuenta de terceros, siempre que no sean de la misma índole o clase de los que explota la presente sociedad. — Séptimo: — La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y efectuará un inventario y balance general el veinte y ocho de Febrero de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que la Asamblea de socios resuelva realizar en cualquier oportunidad. — Octavo: — En concepto de retribución y con cargo a la cuenta "Gastos Generales" cada uno de los socios, Señor Novick, Señora Dubin de Galante, Señor Dubin, Señor Toscano, Señor Wernik y Señor Wainer, podrán disponer mensualmente de la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. — Por igual concepto y con cargo a la misma cuenta "Gastos Generales" el Señor Samuel Galante, podrá disponer mensualmente de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Noveno: — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance general, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — b) Cinco por ciento destinado a la formación del "fondo de previsión" para posibles quebrantos. — c) El porcentaje que determine la Asamblea de socios para la formación de un "fondo de previsión" que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquélla, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de la Asamblea satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente corresponde exclusivamente a la Sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas. — d) La suma que la Asamblea de socios estime necesaria para gratificar al personal. — e) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El Señor Novick, el diez y siete y medio por ciento, la señora Dubin de Galante, el diez y ocho por ciento; el Señor Toscano, el diez y ocho y medio por ciento; el Señor Dubin, el diez y ocho y medio por ciento; el Señor Wernik, el diez por ciento; el Señor Wainer, el diez por ciento; y el Señor Galante, el siete y medio por ciento. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Décimo: — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrarán cada vez que lo decidan dos de los gerentes o socios que representen como mínimo más de la tercera parte de las cuotas de capital integradas. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiera tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de tres días a la fecha establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder o carta poder con la firma certificada por Escribano Público, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos doce primer apartado, quince y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resolucio-

nes de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Undécimo: — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en el artículo décimo, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Duodécimo: — Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios Gerentes, sus herederos o representantes, en caso de ser incorporados a la Sociedad, no tendrán ninguna intervención en la administración de la misma, a menos que los socios restantes resuelvan expresamente lo contrario con la mayoría establecida en el artículo décimo. — Décimo Tercero: — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, disolución o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato será sometida a juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser nombrado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Décimo Cuarto: — Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden dejan los comparecientes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Presente a este acto el Doctor Elías Galante, esposo de la socia Señora María Dubin de Galante, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, impuesto de los términos de esta escritura manifestó su conformidad con la misma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Angel S. Elizondo y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Samuel Novick. — María D. de Galante. — F. Toscano. — A. E. Dubin. — M. Wernik. — Pedro Wainer. — S. Galante. — E. Galante. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio seiscientos setenta vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: — Seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y dos, seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y tres, seiscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y uno, seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y seis, seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y siete, seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y dos, y seiscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.364 v. 18 jun.

PADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 385. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Hernán Cándido Patiño Mayer Luzuriaga, que firma "Hernán Patiño Mayer Luzuriaga", argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil veintidós; don Carlos Oscar Patiño Mayer Luzuriaga, que firma "C. O. Patiño Mayer Luzuriaga", argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil trescientos treinta y tres; don Carlos Enrique Dietl, que firma "Carlos E. Dietl", argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos setenta y cuatro; y don Claudio Goscinny, que firma igual, francés, soltero, domiciliado en la calle Vidt número dos mil ciento setenta y cuatro, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PADIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Vidt número dos mil ciento setenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez años a partir de la fecha de la presente. Después del vencimiento de los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, al vencimiento de períodos regulares de dos años, comunicando su voluntad de hacerlo a los otros socios, en el domicilio social, en forma fehaciente, con seis meses de anticipación por lo menos. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al acarreo y transporte de mercaderías, animales, frutos y productos en general, por cuenta propia o de terceros, y al depósito y almacenaje de los mismos, pudiendo realizar además cualquier acto de comercio lícito que los Gerentes creyeren conveniente. Para llenar el objeto, podrá realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, incluso con los Bancos Oficiales, nacionales o provinciales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, con sujeción a las leyes y decretos que rigen los préstamos especiales de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas, o sean trece mil quinientos pesos, el señor Hernán Cándido Patiño Mayer Luzuriaga; ciento treinta y cinco cuotas, o sean trece mil quinientos pesos, el señor Carlos Oscar Patiño Mayer Luzuriaga; setenta cuotas, o sean siete mil pesos, el señor Carlos Enrique Dietl; y diez cuotas, o sean mil pesos, el señor Claudio Goscinny. De dicho capital los socios han integrado el cincuenta por ciento, o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se comprometen a integrarlo también en dinero efectivo, dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, señores Hernán Cándido Patiño Mayer Luzuriaga, don Carlos Oscar Patiño Mayer Luzuriaga, don Carlos Enrique Dietl, y don Claudio Goscinny, que desempeñarán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con amplias facultades, incluso las de otorgar y firmar todo género de escrituras, poderes y contratos, estar en juicio, y hacer uso del crédito bancario. — Sexta: El socio señor Claudio Goscinny tendrá a su cargo la administración de la sociedad, debiendo dedicar a ello sus actividades. — Séptima: El socio señor Carlos Enrique Dietl tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los negocios sociales, y en caso de ausencia será reemplazado en la misma por el socio señor Carlos Oscar Patiño Mayer Luzuriaga. — Octava: Semestralmente, el treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del remanente, los socios, por mayoría de votos, resolverá la parte que se destinará a gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión; del saldo se abonará un interés de hasta seis por ciento anual al capital; y el remanente que quedare, será repartido entre los socios, en la siguiente proporción: veinticuatro por ciento para el señor Hernán Cándido Patiño Mayer Luzuriaga; veinticuatro por ciento para el señor Carlos Oscar Patiño Mayer Luzuriaga; doce por ciento para el señor Carlos Enrique Dietl; y cuarenta por ciento para el señor Claudio Goscinny. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta el setenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan, de acuerdo con los balances de comprobación mensuales. — Décima: Para la aprobación de los balances semestrales, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de la remuneración de los mismos, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación debiendo las resoluciones así tomadas hacerse constar en un libro de Actas rubricado. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los Gerentes en la misma forma que ejercen la dirección de sus negocios, y las utilidades o las pérdidas que dicha liquidación arroje, respecto de los valores que resulten de los libros de contabilidad, serán distribuídas entre los socios, o soportadas por ellos, a prorrata de sus cuotas de participación, no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los mismos, mientras no esté cancelado el pasivo social. — Duodécima: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, que tendrán opción para adquirirlas por su valor nominal, más el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal y demás existentes a esa fecha, con más la parte proporcional de utilidades que resulten del balance especial que deberá practicarse al efecto. — Décima Tercera: Del presente contrato se tomará razón en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto, don Leonardo A. Francavilla y don Carlos E. Francavilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Hernán Patiño Mayer Luzuriaga. — C. O. Patiño Mayer Luzuriaga. — Carlos E. Dietl. — Claudio Goscinny. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Padigo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la serie H, que llevan los números cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veintidós, seiscientos un mil doscientos ochenta y uno y seiscientos un mil doscientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Semestralmente, vale. — Honorarios $ 312.— m|n. (Der. Ley Nº 30.440|944). — Juan A. Garicoche. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — "1948", vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.392 v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido modificados los artículos 7, 8 y 9 del contrato de la sociedad "LA ROSA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que quedarán redactados en la siguiente forma. Artículo Séptimo: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán para el desempeño del cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, requiere poder especial así como las especificadas en los artículos ochocientos treinta y nueve del mismo Código, y seiscientos ocho del Código de Comercio, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones o asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. Artículo Octavo. Serán Gerentes de la sociedad conforme a lo establecido en el artículo anterior los señores William (Guillermo) C. Ragals, de estado casado, de nacionalidad norteamericano y don Jack C. Spiegel, de estado soltero, de nacionalidad norteamericano, quienes podrán delegar el ejercicio de sus facultades en un mandatario especial al efecto. Artículo Noveno. La remuneración de los Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto con fecha 22 de Agosto de 1947. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.120-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor Juan Ricardo Amorós, argentino, soltero, con venia para el ejercicio del comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Setiembre de 1947, bajo el Número 179, Folio 72 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Maza 120, 2º C y Don Luis Quirós, argentino, soltero, con domicilio en la calle General Artigas Nº 614, por una parte; Don Alfonso Pío Martina, argentino, soltero, con domicilio en Montevideo Nº 435 y Luis Loureiro, español, soltero, con domicilio en Ibarola 6939 por la otra, convienen como sigue: Primera: El Señor J. R. Amorós, vende, cede y transfiere a Don A. Pío Martina; y Don Luis Quirós a L. Loureiro; la cuota de capital que por un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, tiene cada uno de los cedentes en la Sociedad "CONFITERIA ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1.331 al Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de las cesiones es de Quinientos Pesos M|L. ($ 500), por cada cuota, que el Señor Amorós declara haber recibido del Señor A. Pío Martina y el Señor L. Quirós de Don L. Loureiro; y por cuya suma otorgan por el presente el correspondiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Dada la transferencia de las cuotas sociales, los Señores A. Pío Martina y L. Loureiro, ingresan en la Sociedad cuyo contrato manifiestan conocer y quedando en las condiciones en que se encontraban los Señores J. R. Amorós y L. Quirós, con las obligaciones y derechos que cada uno de éstos tenía. — Cuarta: Los Señores J. R. Amorós y L. Quirós, en virtud de las cesiones que efectúan, dejan de pertenecer a la Sociedad y declaran no tener importe alguno que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas. — En prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre del año 1947. — Ricardo Amorós. — Luis Quirós. — Alfonso Pío Martina. — Luis Loureiro. — Félix Severiano Laviz. — Marcelino Alba, españoles, casados; Juan Marcos Drogue, argentino, soltero; Manuel Ricardo Rey, Manuel Iglesias, Avelino Iglesias, Anastasio Alvarez, los cuatro españoles, solteros; José Gómez, Antonio Gómez, José Abuin, Benjamín Montequin; los cuatro españoles, casados; Octavio Mazzuco, italiano, casado, Javier Laviz, español, casado, Antonio Leira, español, soltero, Joaquín Erigoyen, español, casado, y todos mayores de edad, manifiestan su conformidad con la cesión operada en su calidad de socios restantes de "Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1947. — Félix S. Laviz. — Juan M. Drogue. — Marcelino Alba. — Benjamín Montequin. — Joaquín Erigoyen. — A. Leira. — Avelino Iglesias. — José Abuin. — Luis Quirós. — Anastasio Alvarez. — Javier Laviz. — Antonio Gómez. — Manuel R. Rey. — Octavio Mazzucco. — José Gómez. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.209-v.18 jun.

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan A. García, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Eduardo Pedro Federico Bemberg, que firma "E. Bemberg", argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil trescientos sesenta y seis, don Pedro Carlos Hoschet, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos

veinte; don Mauricio Luis Santiago José María Renouard Lariviere, que firma "Luis Lariviere", argentino naturalizado, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos cincuenta y nueve; don Juan Enrique Martín, que firma "Martín", argentino naturalizado, domiciliado en la calle Schiaffino número dos mil veinte y nueve; don Eduardo Nemesio Alzueta, que firma "Alzueta", argentino, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil novecientos noventa y tres; don Pedro Adelino Cuvry, que firma "P. Cuvry", domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, todos de esta capital y de estado civil casados, y don Rafael Eduardo Daniel García Mansilla, que firma "R. García Mansilla", casado, domiciliado en el Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, calle Martín Coronado número mil doscientos cincuenta, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Los otorgantes constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas de este contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá sus escritorios, pero podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años de duración pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales. — Para el cumplimiento de estos fines, podrá la sociedad adquirir y vender muebles, inmuebles y semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones y/o participaciones de otras Sociedades, dar o tomar dinero con o sin garantía, realizar operaciones por cuenta propia o ajena, comisiones, dar y recibir toda clase de garantías reales y personales en favor de sus propios negocios e intereses y en general, podrá realizar e intervenir en todo negocio y empresa lícita, sin limitación de elementos ni facultades, que permitan las leyes de la Nación. — Sexto: La Sociedad se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional suscripto y del cual los socios han aportado el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo cuando lo requieran los Gerentes. — Séptimo: El capital está dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El socio don Eduardo Pedro Federico Bemberg ha suscripto ciento veinte y cinco cuotas; el socio don Pedro Carlos Hoschet ha suscripto cien cuotas; el socio don Mauricio Luis Santiago José María Renouard Lariviere ha suscripto cien cuotas; el socio don Juan Enrique Martín ha suscripto cien cuotas; el socio don Eduardo Nemesio Alzueta ha suscripto treinta y cinco cuotas; el socio don Pedro Adelino Cuvry ha suscripto veinte y cinco cuotas y el socio don Rafael Eduardo Daniel García Mansilla ha suscripto quince cuotas. — Octavo: El cincuenta por ciento integrado del capital social se depositará a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta capital. — Noveno: La Sociedad será administrada por cuatro gerentes. — En este acto se nombra gerentes a don Mauricio Luis Santiago José María Renouard Lariviere, a don Juan Enrique Martín, a don Eduardo Nemesio Alzueta y a don Pedro Adelino Cuvry. — Los gerentes percibirán el sueldo o gratificaciones y demás retribuciones que la Asamblea de socios establezca periódicamente. — Para aumentar o disminuir el número de los Gerentes, remover los Gerentes nombrados, designar nuevos Gerentes y/o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría absoluta de votos computados según el capital, conforme al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los Gerentes actuarán y harán uso de la firma social, firmando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Usarán la firma social anteponiendo la denominación de la Sociedad a la firma personal de los Gerentes que actuaren en cada caso. — En esta forma, quedan investidos de las facultades necesarias para: a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad sin limitación alguna; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes. — Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, o en descubierto o en la forma que convenga, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y concelar hipotecas, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, y en general, celebrar todos los demás actos y contratos que reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — Las facultades que preceden, son simplementes enunciativas y no limitativas. — En caso de ausencia o enfermedad cada uno de los gerentes podrá delegar sus funciones a una tercera persona, previo el acuerdo de la mayoría de los socios. — Décimo: Los gerentes presentarán cada año a la Asamblea de los socios, una Memoria, un Balance General, una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también un proyecto de distribución de utilidades. — Estos documentos serán aprobados, rechazados o modificados por la mayoría absoluta de votos computados dentro de la norma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — La Sociedad cerrará su ejercicio comercial el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Undécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por la mayoría de votos de los socios. — Los liquidadores procederán a la liquidación, conforme lo dispone el Código de Comercio y a la partición del producto que arroje la liquidación después de cancelado el pasivo, en proporción a las cuotas del capital social. — Duodécimo: Ninguna cuota de capital podrá ser cedida por los socios a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital. — En caso de que la transferencia fuera rechazada, se procederá en la forma que prevé el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: La Asamblea Ordinaria de los socios se realizará una vez al año, con motivo del balance a que se refiere el artículo décimo, pero podrán además, celebrarse Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los Gerentes o socios que representen el veinte y cinco por ciento del capital social. — Se citará a esas Asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las Asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Décimo Cuarto: De las utilidades líquidas y realizadas, deberá destinarse anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Décimo Quinto: Sólo podrán tratarse en las Asambleas de socios, los asuntos motivo de la convocatoria, a menos que a la Asamblea haya concurrido o estén representados todos los socios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto de interés social. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder general o especial, o carta-poder especial. — Décimo Sexto: El cambio de objeto de la Sociedad, o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, podrá resolverse sólo por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, salvo el caso que los sobrevivientes resolvieran continuarla con los herederos del socio desaparecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizada la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Florencio L. Lynch y Miguel Anzivino, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — P. C. Hoschet. — E. Bemberg. — Luis Lariviere. — Martín. — Alzueta. — P. Cuvry. — R. García Mansilla. — Florencio L. Lynch. — M. Anzivino. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y seis del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad Arcadia expido el presente testimonio en este sello y en tres más de igual valor, números quinientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro y quinientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: cumplir. — Vale. — Sobreraspado—décimo—También vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.360-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad JAVIER E. VIAU & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su fecha de balance, quedando en lo sucesivo el día 31 de Julio de cada año, en vez del 31 de Enero, según acta de fecha 22 de Abril de 1948.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.441-v.18 jun.

"PATLIS Y RAIZNER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Aarón Patlis, de cincuenta y cuatro años, casado, ruso, domiciliado en la calle Acoyte mil cuatrocientos setenta y uno, y Don Israel Raizner, de cuarenta y seis años de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ciento veintinueve, y dijeron: que por este acto convienen celebrar un Contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituído entre ambos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la fabricación de tejidos de punto, que tendrá su asiento legal en esta Capital, calle Directorio cinco mil ciento ochenta, pudiendo cambiar de domicilio y abrir sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento diez y nueve cuotas de mil pesos cada una, de las que setenta cuotas corresponden al señor Patlis y cuarenta y nueve al señor Raizner, importe de un activo y pasivo de la fábrica de tejidos que ya explotaba con anterioridad en la calle Lavalle dos mil ciento cuarenta y ocho; cuyos aportes en efectivo, mercaderías, muebles, útiles y demás, ya fueron realizados. — Tercera: El Señor Raizner tramitará ante las autoridades correspondientes para que la cuota de rayón y la inscripción en el Ministerio de Hacienda bajo el número trescientos diez y la orden de abastecimiento número ciento sesenta y uno pasen a poder de la Sociedad. — Cuarta: El socio señor Patlis facilita a la Sociedad que por este acto se constituye las siguientes maquinarias: dos Telares de cadena marca "Robert Reiner", con sus motores, accesorios, repuestos, etcétera, y además una urdidora Schik con su pileta de cuatrocientos conos y diez y seis máquinas circulares de dos cabezas cada una. — Quinta: El valor de tales bienes se estima de común acuerdo en ciento setenta mil pesos moneda nacional, según inventario que obra en poder de las partes, de los cuales setenta mil pesos entran en calidad de aporte y los cien mil pesos restantes pasarán en calidad de préstamo y mientras la Sociedad los utilice pagará sobre dicho importe un alquiler o arrendamiento equivalente al ocho por ciento anual del valor mencionado. — Sexta: Una vez abonado al señor Patlis los cien mil pesos dejará de percibir el ocho por ciento, quedando las máquinas en su totalidad en propiedad de la Sociedad. — Séptima: La duración de este contrato será de cinco años con opción a otro período igual si no hubiera comunicación alguna en contra de parte de uno de los socios. Esta comunicación deberá hacerse noventa días antes de la expiración de los primeros cinco años mediante telegrama colacionado. — Octavo: En caso de disolución los socios se adjudicarán máquinas, instalaciones, materia prima, mercadería que hubiese en parte proporcional a sus aportes en el negocio. Para esto se tomará el valor según libro, o sea valor costo, con las deducciones anuales del diez por ciento. Si hubiera una o varias máquinas que no se podrá dividir dando a cada uno de los socios otra equivalente, se procederá a adjudicar éstas al mejor postor. — Novena: Las ganancias y pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma: El señor Patlis participará en el sesenta por ciento y el señor Raizner en el cuarenta por ciento. — Décima: La denominación de la Sociedad será "PATLIS Y RAIZNER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Décima Primera: El señor Patlis actuará como gerente, quien firmará precediendo su nombre con un sello de goma de la razón social. — Décima Segunda: Ambos socios colaborarán en el manejo y dirección de la fábrica. — Décima Tercera: Cada socio podrá retirar sueldos de mil pesos mensuales que se cargarán a gastos generales. — Décima Cuarta: Anualmente se practicará un balance general constituyéndose las reservas legales. — Décima Quinta: La Sociedad podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria con los bancos en general y entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Municipal de Préstamos. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento, la Sociedad se disolverá inmediatamente y las divergencias posibles serán dirimidas por árbitros, según la cláusula siguiente. — Décima Séptima: Todas las dudas, divergencias, dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución, se susciten entre los otros o sus sucesores, serán dirimidos por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo, los árbitros nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable, obligándose desde ya los otorgantes acatar el fallo que se dictare. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí, junto con los testigos Don Naúm Kreimer y Don Abraham Sonkin, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Patlis. — Israel Raizner. — Tgó.: Naúm Kreimer. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y siete del Registro ciento setenta y cuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad "Patlis y Raizner", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta céntavos cada uno, números: quinientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho, y el presente quinientos cuarenta y cinco mil setecientos nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: "socios". Vale. — "S/R. Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.357.-v.18 jun.

JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Pedro Francisco Pons, que firma "Juan P. F. Pons", Ernesto José Pons, que firma "E. Pons", Carlos Alberto Pons, que firma "C. Pons", Juan Antonio Pons, que firma "J. Pons" y Antonio Defrieri, que firma "Antonio Defrieri", como componentes de la firma "JUAN PONS E HIJOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte y el señor Antonio Estanislao Busquier, que firma "Antonio E. Busquier", casado, argentino, mayor de edad, se ha convenido ampliar y modificar el contrato de sociedad de la referida firma, suscripto el siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de agosto del mismo año, bajo el número ochocientos diez y nueve, al folio trescientos setenta y siete, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: Amplíase el número de socios con la incorporación a la firma del señor Antonio Estanislao Busquier, mediante la adjudicación al mismo de veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas con anterioridad a la fecha del presente contrato en mercaderías y efectos ya incorporados a la sociedad, cuyo contrato social, el mismo declara conocer y aceptar en todos sus términos. — Segunda: Se declara ampliado el capital social en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, por capitalización de utilidades y distribución del excedente de reservas de acuerdo al ba-

lance que se acompaña, adjudicándose a los socios las siguientes cuotas de mil pesos cada una: Al Sr. Juan Pedro Francisco Pons, veinte cuotas que elevan su capital a cincuenta cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos, a los señores Ernesto José Pons, Carlos Alberto Pons, Juan Antonio Pons y Antonio Defrieri, diez cuotas cada uno, lo que eleva sus respectivos capitales a veinte cuotas por un valor de Veinte Mil Pesos, que más las veinte cuotas por Veinte Mil Pesos correspondientes a don Antonio Estanislao Busquier, elevan el capital social a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercera: Se deja especial constancia de que los capitales referidos se encuentran totalmente incorporados e invertidos en la sociedad, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que las partes contratantes suscriben y aceptan en todos sus términos. — Cuarta: Modifícase el término de duración de la sociedad que se amplía a tiempo indeterminado. — Quinta: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso con ciento ochenta días de anticipación, en cuyo caso los socios subsistentes se adjudicarán las cuotas del socio saliente en la proporción que convengan de común acuerdo. — La suma correspondiente al socio saliente por capital y utilidades, será liquidada en la forma que establece la cláusula décima del contrato de constitución. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará balance e inventario general, como así también la distribución de utilidades o pérdidas en la proporción correspondiente a los capitales aportados por cada socio. — Séptima: El fondo de reserva se fija en el diez por ciento de acuerdo a la ley y se encuentra totalmente integrado, pudiendo formarse nuevas reservas si a juicio de la administración fueren necesarias o convenientes y siempre que no insuman más del veinte por ciento de las utilidades. — Las reservas que así se acumulen, podrán ser distribuídas en igual forma, siempre que no se afecte la reserva legal. — Octava: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal, estándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente a negocios de la misma naturaleza o que impliquen perjuicio o competencia con las actividades sociales, pudiendo retirar cada uno para gastos personales, hasta la suma de ochocientos pesos mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los señores Juan Pedro Francisco Pons, Ernesto José Pons, Carlos Alberto Pons, Juan Antonio Pons y Antonio Defrieri, constituyen domicilio legal a todos los efectos del presente contrato en la calle San Juan número tres mil setecientos treinta y ocho y el señor Antonio Estanislao Busquier, en la Avenida Quirno Costa número dos mil novecientos catorce, todos de la Capital Federal. — Décima: Déjanse sin efecto futuro, mediante las condiciones precedentes, las cláusulas, tercera, cuarta, quinta y octava del contrato de constitución de sociedad que se tiene por modificado en la forma que expresa el presente. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, el original, en los sellos de diez centavos números ciento diez y nueve mil doscientos setenta y cinco y ciento diez y nueve mil doscientos setenta y siete, Serie H. para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia en los sellos de igual valor, serie H., números diez y nueve mil doscientos setenta y seis y ciento diez y nueve mil doscientos setenta y ocho. — Todos los que se habilitan con el sellado de ley. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Juan P. F. Pons. — E. Pons. — C. Pons. — J. Pons. — Antonio Defrieri. — Antonio E. Busquier. — Entre líneas — de — vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.365-v.18 jun.

E. A. D. A. ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Fausto Collavini, que firma F. Collavini, con domicilio en la calle Santo Tomé (seis mil quinientos noventa) seis mil quinientos noventa, Aldo Tavano, con domicilio en la calle Campana (cinco mil quinientos sesenta) cinco mil quinientos sesenta, y, Diego Olivo Lenardis, que firma Diego Lenardis, domiciliado en la calle Liverpool (dos mil doscientos noventa) dos mil doscientos noventa, todos de esta Capital Federal, italianos, mayores de edad y casados; han resuelto celebrar el presente contrato para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "E. A. D. A. ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavallol, número cuatro mil ochocientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina, así como en el exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de artículos de alambre y sus derivados, pudiendo dedicarse también a la compra venta, importación y exportación de artículos y mercaderías en general, ya sea elaborados o por elaborar, siendo continuado de los negocios que a su solo nombre explotaba el señor Fausto Collavini y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen todas sus operaciones, pero quedará automáticamente prorrogada por nuevos períodos de un año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad previo aviso, con seis meses de anticipación a su vencimiento o de su prórrogas, hecho a los demás socios en forma fehaciente simultáneo y en el domicilio principal de la sociedad. — Para el caso de que cualquier balance arrojare una pérdida del treinta (treinta) por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro sin esperar los términos arriba indicados. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (pesos treinta y ocho mil cien), divididos en Trescientas Ochentiuna (trescientos ochenta y una) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dicho capital está totalmente suscripto por los socios por partes iguales e integrado en la siguiente forma: El señor Fausto Collavini, en máquinas, mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar, etcétera, o sea el saldo líquido que tenía en su negocio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarentisiete, según balance (que se acompaña debidamente firmado y conformado por los contratantes) y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, y, los señores Aldo Tavano y Diego Olivo Lenardis, con los créditos a cargo del señor Fausto Collavini, según surgen del balance ya citado. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, conjunta, o alternativa, desempeñando el cargo de gerente el señor Fausto Collavini, y los señores Aldo Tavano y Diego Olivo Lenardis, el cargo de subgerentes. — Por sus cargos los socios percibirán un retribución mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal cada uno, y cuyos importes se debitarán a la cuenta de gastos generales. — Los contratantes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse a otras actividades ajenas a los mismos. — La firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo dos de ellos firmar en forma conjunta todos los actos, contratos, operaciones y negocios con sus firmas particulares a continuación del nombre social adoptado, con la sola prohibición de no poder emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantía en favor de terceros. — Para la compra de bienes inmuebles, su venta o hipoteca, como así también para la constitución de prendas a favor de terceros, será necesaria la firma de todos los socios en forma conjunta. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y decretos, necesarios para su desenvolvimiento, y entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa y sí sola enunciativa, podrá: — Adquirir por compra o cualquier otro título oneroso bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales o personales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y realizar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos o de administración y revocarlos; formular protestos y protestar; denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sean menester. — Podrá también ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, y demás bancos, nacionales, provinciales, municipales y particulares, solicitando créditos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambios, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Actuar ante las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Autárquicas. Séptimo: Anualmente al treinta y uno (treintiuno) de diciembre se practicará un balance e inventario general, para establecer el resultado del ejercicio social; se efectuarán las amortizaciones sobre el activo fijo de acuerdo a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva y previa separación de las reservas necesarias para malos créditos e indemnizaciones que establece la ley once mil setecientos veintinueve, con sus modificaciones y las que en el futuro puedan crearse, así como también, las sumas de ochocientos cuarenta pesos y doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, que se acreditarán en la cuenta de los socios Fausto Collavini y Aldo Tavano respectivamente; se determinará la utilidad líquida del ejercicio. — De dicha utilidad se separará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto se repartirá entre los socios en partes iguales. — Octavo: Todas las resoluciones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas por el Código de Comercio, siendo suficiente dos tercios de votos para aquellos casos en que dicho Código exige mayorías especiales. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: Todos los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los quince días de sometidos a su consideración, pero pasado dicho lapso si no se hicieran observaciones quedarán automáticamente aprobados. — Tanto la aprobación de los balances como cualquier resolución de importancia que tomen los socios deberá asentarse en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, podrá continuar en la sociedad, en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, salvo firmar y el desempeño de su cargo, debiendo previamente aunar la representación en una sola persona. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen formar parte de la sociedad, deberá comunicar su decisión en las mismas condiciones y plazos establecidos en el artículo tercero. — Décimo Primero: Tanto en el caso de retiro de alguno de los socios, como de sus herederos o representantes legales en la fecha correspondiente (treinta y uno de diciembre), se realizará el balance general que indica el artículo séptimo, respetando todas sus cláusulas y se determinará el haber del socio disidente, fallecido, o incapacitado. — Dicho haber le será reintegrado al mismo o a sus herederos o representante legal, conjuntamente con el capital aportado, en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses, con más un interés a razón del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios o los sobrevivientes, en su caso, con todas las atribuciones necesarias a tal fin. — Al nombre social adoptado se le agregará, en esa oportunidad las palabras "en liquidación". — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto por el presente contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenticinco y las disposiciones establecidas por el Código de Comercio en esa materia. — Décimo Cuarto: — Cualquier divergencia entre los socios será sometida al fallo de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes, o por el señor Juez de Comercio en turno, en caso de discordia en su nombramiento. — Todos los gastos que demande esa situación de divergencia, será soportada por la parte vencida. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "E. A. D. A. Elaboración de Artículos Derivados del Alambre; Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen de acuerdo a derecho los socios, quienes firman ratificando su conformidad a lo estipulado, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — s|r.: "ocho mil cien pesos moneda nacional de curso legal". "socios en forma indistinta". — Todo Vale. — F. Collavini. — Aldo Tavano. — Diego Lenardis. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.350-v.18 jun.

FABRICA ARGENTINA DE ROPAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 303. Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Diez y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Don Jacobo Yoffé, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, Don Roberto Yoffé, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, don José Alberto Yoffé, casado, ruso, de cuarenta y cuatro años de edad, Don Enrique Yoffé, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, los cuatro domiciliados en la calle Tres de Febrero número trescientos uno, del pueblo de Caseros, Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, Don Abraham Feldsztejn, casado, polaco, de treinta y un años de edad, y Don Bernardo Estrin, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, estos dos domiciliados en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos treinta y siete, de este vecindario, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según escritura otorgada ante mí, con fecha doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, complementada por la de fecha dos de Marzo de ese mismo año, pasada ante el Doctor Julio Fernández Moujan, a los folios diez y ciento cincuenta y siete, respectivamente de este Registro, Protocolo de ese año, los exponentes Roberto Yoffé, Jacobo Yoffé, José Alberto Yoffé, Abraham Feldsztejn y Bernardo Estrin, constituyeron por un plazo de siete años, a partir del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Fábrica Argentina de Ropas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la Fabricación y venta de confecciones en general, y con un capital de setenta y un mil pesos moneda nacional, todo bajo las demás cláusulas y condiciones que se expresan en las mencionadas escrituras, las que en testimonios fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos quince del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, según escritura pasada ante mí, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio trescientos ochenta y dos vuelto de este Registro, Protocolo de ese año, el señor Bernardo Estrin cedió y transfirió a favor del señor Enrique Yoffé, de su capital, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, habiéndose inscripto dicha escritura en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos treinta y seis, al folio cuatrocientos veinte y tres del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han convenido de mutuo y común acuerdo aumentar el capital social a la suma de quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato social, dándole en consecuencia la siguiente redacción definitiva. Primero: La Sociedad que gira bajo la denominación de Fábrica Argentina de Ropas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, con efecto retroactivo al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a partir de la fecha se denominará "FABRICA ARGENTINA DE ROPAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", estando formada actualmente por los señores Jacobo Yoffé, Roberto Yoffé, José Alberto Yoffé, Enrique Yoffé, Abraham Feldsztejn y Bernardo Estrin, y su objeto es dedicarse a la fabricación y venta de mercaderías, tejidos y confecciones en general. A tal objeto podrá, por intermedio de sus representantes, adquirir o vender toda clase de mercaderías, bienes, muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento por los términos que excedan o no de seis años, como también de locación de servicios, mutuo o de otra índole, pudiendo cederlo o rescindirlos, constituir o acep-

tar prendas, warrants y toda clase de garantías, también hipotecarias, con particulares y Bancos oficiales ó particulares, incluso el Banco Centra de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales, cancelarlos o transferirlos, adquirir créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, por compra, cesión, permuta o dación en pago y venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, plazos y forma de pago que sean convenientes, registrar y comprar marcas y patentes, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, tomar dinero prestado y, en general, celebrar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, compañías o establecimientos de créditos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, hacer renuncias gratuitas de deudas, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar toda clase de escrituras públicas o documentos privados y en general, celebrar todos los actos y contratos en que la Sociedad tenga interés o sea parte, pues la especificación que antecede es explicativa y no limitativa. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier lugar de la República. Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir de la fecha. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, por el señor Jacobo Yoffé: ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, por el señor Roberto Yoffé: ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, por el señor José Alberto Yoffé; cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Enrique Yoffé; ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el señor Abraham Feldsztejn; y ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el señor Bernardo Estrin. Los señores Jacobo Yoffé, Roberto Yoffé y José Alberto Yoffé, efectúan sus aportes con las cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, que tenían de capital cada uno de ellos en la sociedad, con más los saldos de setenta mil pesos moneda nacional, que tienen también cada uno a su favor en sus cuentas personales. El señor Enrique Yoffé, con las cinco cuotas ó sean cinco mil pesos moneda nacional que tenía de capital en la sociedad con más el saldo de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que tiene a su favor en su cuenta personal. El Señor Abraham Feldsztejn con las doscientas cinco cuotas o sean veinte mil quinientos pesos moneda nacional que tenía de capital en la Sociedad con más el saldo de ciento veinte y tres mil quinientos pesos moneda nacional, que tiene a su favor en su cuenta personal. El señor Bernardo Estrin, con las ciento cincuenta y cinco cuotas, o sean quince mil quinientos pesos moneda nacional, que tenía de capital en la sociedad, con más el saldo de ciento veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional que tiene a su favor en su cuenta personal. Los saldos de las cuentas personales referidos ya han sido invertidos en los negocios sociales, resultando dichos saldos y su inversión del balance que, firmado por los interesados, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes nombrados y removidos por la asamblea de socios, por mayoría absoluta de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, computados según el número de cuotas presentes. Los gerentes podrán actuar individualmente uno cualquiera de ellos en representación de la Sociedad y así podrán realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el buen desenvolvimiento y desarrollo de los negocios sociales y en todos aquéllos en que la sociedad tenga interés o sea parte con la sola limitación de no comprometerla en asuntos y negocios extraños a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros, debiendo desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos, catorce, quince, y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Desígnase gerentes de la sociedad conforme a lo establecido en el artículo anterior, a los señores Don Abraham Feldsztejn, Don Bernardo Estrin y Don José Alberto Yoffé. — Séptimo: Los socios se reunirán anualmente en asamblea ordinaria para tratar el balance e inventario general de la sociedad a más tardar dentro de los quince días después de practicado. Igualmente se reunirán en asambleas extraordinarias cada vez que cualquiera de ellos o los gerentes lo consideren necesario, en cuyo caso los gerentes deberán efectuar inmediatamente la convocatoria, mediante carta certificada, dirigida con ocho días de anticipación al domicilio que los socios tengan registrado en las oficinas de la sociedad, especificándose en la misma el objeto de la reunión. Los socios que no puedan concurrir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio por medio de autorización dada por escrito, o enviar su voto por telegrama colacionado u otro medio de fácil comprobación, el que se computará siempre que llegue a la gerencia de la sociedad con anterioridad a la reunión convocada. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia o representación: a) De todos los socios y el voto unánime de los mismos para modificar el objeto de la sociedad. b) De las tres cuartas partes de socios y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas capital presentes o representadas, para resolver el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada de la sociedad, la continuación del giro social, la prórroga del plazo de duración del contrato, concesión o ampliación de créditos y todos los demás asuntos de la sociedad que se sometan a la consideración de las asambleas. En las votaciones corresponderá un voto para cada cuota de capital. De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial, las que deberán ser firmadas por todos los socios presentes y los representantes de los ausentes, pudiendo hacerse constar en el acta las disidencias de los que no estuvieren conformes con las resoluciones tomadas, debiendo fundar la disidencia. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que en cualquier momento resuelvan realizar los socios cada año al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, el que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio financiero, a cuyo efecto se convocará a asamblea del modo y en la forma previstos en la cláusulas séptima, a los efectos de resolver sobre el mismo. De las utilidades realizadas y líquidas se descontará: a) un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al quince por ciento del capital social. b) El remanente que resulte, será distribuído y acreditado entre los socios de acuerdo a su cuota capital, quienes deberán dejar en la sociedad el ochenta por ciento de la suma que les correspondiere, para aumento del capital social, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales de los socios. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, pues los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la Sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación en una sola y única persona; b) transferir a los socios sobrevivientes el haber que tuviere el socio fallecido o incapacitado en la fecha de su fallecimiento o incapacidad, abonándoseles en tal caso el importe correspondiente en la siguiente forma: el veinte por ciento a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés a razón del siete por ciento anual sobre los saldos deudores a la fecha de cada vencimiento. Si los socios sobrevivientes o capacitados no quisieran o no pudieran adquirir el haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, los herederos o representantes de éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán transferir las cuotas capital que les correspondiera, pero los adquirentes deberán respetar lo expresado en el apartado a) de esta cláusula, en lo que se refiere a la unidad de representación. En cualquiera de los casos, a los efectos de establecer el haber que tenga el socio fallecido o incapacitado, deberá practicarse un balance e inventario general de las operaciones al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Resuelta la liquidación o disolución de la Sociedad, conforme a las normas establecidas en el apartado b) del artículo séptimo, se nombrará por el mismo número de votos allí establecido, el liquidador de la Sociedad, quien tendrá todos los derechos, deberes y obligaciones que le acuerda el Código de Comercio. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, o con el liquidador en su caso, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo que sostenga una misma disidencia. Los árbitros así nombrados deberán antes de entrar a conocer el asunto, nombrar un tercero para el caso de discordia; sino se pusieran de acuerdo sobre esa designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Unión Industrial El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable para ante los Tribunales, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos y la parte que se alzare contra el laudo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir por los arbitradores, abonará una multa de quinientos pesos moneda nacional a favor de la otra parte, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan perfeccionado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman con los testigos señores Don Rodolfo A. Cerri y Don Orestes Cané, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Jacobo Yoffé. — Roberto Yoffé. — José Alberto Yoffé. — Enrique Yoffé. — A. Feldsztejn. — B. Estrin. — Rodolfo A. Cerri. — Tgo.: Orestes Cané. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio trescientos tres del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, Fábrica Argentina de Ropas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera, expido el presente testimonio, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte y seis, quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte y siete, quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte y ocho, quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta, quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y uno y quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.349-v.18 jun.

EL CEIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Modesto Sagasti; Emiliano Sagasti; Julio César Cerdeiras Alonso; Antonio Mario Macchiarola; Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo y doña Berta Alicia Marty Cadres de Loubiere, convienen en lo siguiente: Que los suscriptos han resuelto modificar y ampliar en parte, y en las cláusulas que a continuación se expresan el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que entre los mismos han constituído en esta Capital el día doce de enero del corriente año y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de febrero del año en curso bajo el número ciento catorce al folio doscientos sesenta y uno del libro trece de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato social en la parte correspondiente al aporte de los socios señores Antonio Mario Macchiarola, Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo, y señora Berta Alicia Marty Cadres de Loubiere en el sentido de que: la integración del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital suscripto por los citados socios o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), se hace en dinero efectivo moneda nacional, en lugar del aporte del campo propiedad de los mismos ubicado en la isla Baradero, Provincia de Buenos Aires, según se especifica y detalla en la cláusula tercera. — Segundo: Ampliar la finalidad social establecida en la cláusula cuarta en los siguientes rubros: importación, exportación, fabricación, transformación y compra-venta de toda clase de productos de cualquier género inclusive máquinas en general, cueros, granos, combustibles, maderas, comestibles, inmuebles, y muebles de toda especie, representaciones de toda especie, representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier especie, comisiones y consignaciones, pudiendo realizar otra clase de operaciones civiles o comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — Tercero: Modificar la cláusula quinta del contrato en la forma siguiente: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes quedando elegidos en este acto los señores don Modesto Sagasti, español, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628; don Julio César Cerdeiras Alonso, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 628, y don Emiliano Sagasti, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 628, a quien se le confirma en su cargo. — Los gerentes en conjunto o cualesquiera de éllos individualmente podrán realizar todos los actos y operaciones enunciados en el artículo quinto del contrato social; quedando en consecuencia sin efecto las disposiciones que establecía la firma conjunta de los gerentes para determinados actos sociales. — Sin perjuicio de las facultades enumeradas en el mencionado artículo quinto, los gerentes podrán realizar los siguientes actos: operaciones civiles y comerciales conexas con los fines sociales con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias u otras o sin ellas. — Comprar cualquier clase de títulos; comprar toda clase de bienes muebles é inmuebles; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares incluyendo entre otros al Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco de la Nación Argentina; y cualesquier otro Banco ya sea nacional o extranjero conforme a las cartas orgánicas o Reglamentos de cada uno de éllos; constituir aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; establecer o dividir condominios; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos de las Provincias, Territorios, Municipalidades, Entidades autónomas o autárquicas, Bancos oficiales incluso los ya enumerados ya se trate de instituciones, privadas u oficiales, argentinas o extranjeras; ocurrir ante cualquier repartición pública o privada; cobrar o percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente; girar, aceptar, endosar, letras, vales, cheques, pagarés; hacer depósitos, girar en descubierto; realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad estos o aquellos de nombrar terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles de administración indispensables al objeto y fin de la Sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie; ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino ejemplificativa. — Los Gerentes durarán indefinidamente en sus cargos. — En consecuencia se declara caduco el cargo de Gerente que desempeñaba el señor Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo. — Los señores Antonio Mario Macchiarola, Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo y doña Berta Alicia Marty Cadres de Loubiere, venden, ceden y transfieren en una proporción de quinientas cuotas cada uno a los señores Modesto Sagasti, Emiliano Sagasti y Julio César Cerdeiras Alonso, las mil quinientas cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una de capital que tenían en la Sociedad según documento suscripto el cuatro de mayo del corriente año. — Para constancia y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — E|L: en: Vale. — Fdo.: M. Sagasti. — Emiliano Sagasti. — J. C. Cerdeiras. — M. Macchiarola. — Berta A. M. C. de Loubiere. — Osvaldo Pérez Pardo. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.358-v.17 jun.

METALICA SUPER

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificaciones de contrato de sociedad: Entre don Arturo Santiago Wassertheil, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1546; Saúl Wassertheil, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2295, y don Mordko Wachutynski, polaco, casado, domiciliado en la calle J. Jaures 449, todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: En virtud del documento de fecha 14 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1 de junio de 1948, bajo el Nº 738. F. 373 Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Arturo Santiago y Saúl Wassertheil ingresaran en la sociedad de Responsabilidad Limitada "Metálica Super S. R. L.". — Segunda: Por este documento, los socios de común acuerdo resuelven modificar el acto constitutivo de la expresada sociedad, el que queda en los términos siguientes: Tercera: Entre las personas pre-indicadas queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará al ramo metalúrgico en general, pudiendo ampliar o modificar estas actividades por el acuerdo de los socios. — Cuarta: El domicilio comercial será en esta Ciudad, calle Juan Jaures 255, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en el Interior o Exterior de la República. — Quinta: La sociedad girará bajo la razón social de METALICA SUPER, S. R. L. y continuará el giro y las actividades de la sociedad del mismo nombre, constituída por contrato del 23 de junio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1947, número 1018, folio 443, libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo Noventa Cuotas, es decir Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, al señor A. S. Wassertheil; Diez Cuotas, es decir Diez Mil Pesos Moneda Nacional, al socio Saúl Wassertheil y Veinte Cuotas, es decir Veinte Mil Pesos M|N. al Señor M. Wachutynski. El Capital social está totalmente integrado y lo constituye mercaderías, instalaciones, maquinaria, muebles y útiles. En conclusión por este documento se amplía el capital social originario en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Séptima: Esta sociedad se conviene por el término de Dos Años a partir de la fecha, ampliándose automáticamente por otro período igual. El socio que no quisiera hacer uso de esta prórroga, deberá comunicarlo a sus otros socios, con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento, del primer término. — Octava: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: Cinco Por Ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el Diez Por Ciento del capital social. El excedente, considerado en un cien por ciento, se distribuirá así: Veinte y Cinco Por Ciento para cada uno de los socios A. S. Wassertheil y S. Wassertheil y Cincuenta Por Ciento para el socio señor M. Wachutynski. — Novena: La dirección de la sociedad y su administración estará a cargo de los tres socios conjuntamente, con amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. — Décima: El uso de la firma social que se compondrá de la leyenda "Metálica Super S. R. L. Capital $ 120.000", en un sello, estará a cargo indistintamente de los socios A. S. Wassertheil o Saúl Wassertheil, con las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. En el uso de la firma social, los socios indicados, indistintamente, podrán suscribir contratos, y toda clase de documentos y obligaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, solicitar créditos y descuentos, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco Oficial o Particular. El uso de la firma bancaria estará asimismo a cargo indistintamente de A. S. Wassertheil o Saúl Wassertheil. En el uso de la firma social, no podrá afectarse esta firma en negocios u operaciones ajenos a la sociedad, ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima primera: El señor M. Wachutynski deberá dedicar todo su tiempo útil y actividad personal al desarrollo y desenvolvimiento de las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, sean ellas similares o distintas. — Décima Segunda: Los señores A. S. Wassertheil y Saúl Wassertheil, podrán dedicarse a sus actuales actividades o a toda otra actividad, siempre que no sea similar a esta sociedad. El Señor Saúl Wassertheil, sin perjuicio de lo expuesto, deberá colaborar asimismo al desarrollo y desenvolvimiento de las actividades sociales. — Décima Tercera: Los socios podrán hacer retiros mensuales, a cuenta de sus respectivas utilidades, los que se convendrán de común acuerdo. — Décima Cuarta: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Sin perjuicio de ello, los socios podrán solicitar en cualquier momento, arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Décima Quinta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo conjuntamente de los socios A. S. y Saúl Wassertheil, debiendo usar en las operaciones que realicen en este período el rubro social, con el aditamento en liquidación. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los demás socios, debiendo entregarse a los herederos legales del socio fallecido, la parte de beneficios y capital que correspondiere al socio muerto hasta el día del fallecimiento, pudiendo hacerse esta entrega, a opción de la sociedad, al contado o en doce cuotas mensuales iguales que devengarán interés bancario. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, en lo relativo a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio y cuyo laudo será inapelable. — Décima Octava: Quedan sin efecto ni validez, todas las cláusulas y disposiciones del contrato originario, que se opongan a la letra o al espíritu de este documento. — Décima Novena: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones de la Ley 11.645 que legisla sobre esta clase de sociedades. — Vigésima: Se autoriza al Dr. Saúl Güelman a solicitar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio y fecho a retirar los respectivos testimonios. Bajo las Veinte Cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en prueba de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días de Junio de 1948. — Arturo Santiago Wassertheil. Saúl Wassertheil. Mordko Wachutynski. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.137 v. 18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre Celestino Eugenio Hueges, argentino, casado; Alfredo Santiago Hueges, argentino, casado; Nicolás Marinoni, argentino, soltero; Rodolfo Argentino Garolfo, argentino, casado; Martin Sierra Lozano español, casado; Arturo Bermudez, argentino, soltero; Cosme Conti, argentino, casado; y Salvador Trentanino, italiano, casado; todos mayores de edad, comerciantes, en su carácter de socios de "HUEGES HNO. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en Registro Público de Comercio el siete de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro once de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo resuelven hacer las modificaciones del contrato social que siguen: Primero: Reemplazar los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, undécimo, duodécimo, por los siguientes: Quinto: Cada socio podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos por mes, previa resolución por mayoría de votos, y asiento respectivo en el libro de actas. — Sexto: Los balances se practicarán semestralmente, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. De las utilidades, se harán las deducciones para reserva legal, reservas para las leyes de Previsión Social, se amortizarán las maquinarias, muebles, útiles, e instalaciones en un 10 o|o anual, y el saldo se distribuirá en la proporción de un treinta por ciento para el socio Celestino E. Hueges, y un diez por ciento para cada uno de los socios restantes. — Séptimo: Las utilidades serán acreditadas en la cuenta de cada socio. Deducidas las sumas que hayan retirado en el ejercicio a cuenta de utilidades, del saldo que resulte a favor del socio, podrá retirar hasta el 25 o|o El 75 o|o restante, quedará en la cuenta hasta llegar a la suma de $ 5.000,— en cuya oportunidad, se pagará esa suma al socio Celestino E. Hueges y éste transferirá cinco cuotas. Las utilidades seguirán de acuerdo al artículo anterior. — Octavo: El socio C. E. Hueges, podrá retirar siempre sus utilidades. — Undécimo: El socio que se retire antes del vencimiento del contrato, perderá las utilidades acumuladas, en beneficio de la sociedad. La pérdida se producirá "ipso-facto" sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. — Duodécimo. Un socio podrá ser expulsado por el voto de cinco de los socios. El socio C. E. Hueges no podrá ser expulsado. — Segundo: Agregar una cláusula que es la décimo octava que dice: Décimo Octava. Los que suscriben aceptan las transferencias que han hecho los socios salientes Juan Carlos Magallan y José Garófalo, al socio Celestino E. Hueges. — Sobrerraspado: "casado". Vale. — Firmado C. E. Hueges. — A. S. Hueges. — N. Marinoni. — R. A. Garolfo. — M. S. Lozano. — A. Bermúdez. — C. Conti. — S. Trentanino. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.285-v.18 jun.

"SIMECA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 433 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Don Juan Ricardo Dedominici, que firma "Dedominici", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín novecientos cuarenta y cinco; Don Sesto Bianchi, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Moldes tres mil setecientos doce; Don Nazareno Luis Bianchi, que firma "N. Luis Bianchi", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Tucumán setecientos cincuenta y uno, de la Ciudad de San Martín y de tránsito aquí, y Don Pedro Ignacio Pinotti, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Fraga mil cincuenta y dos, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y expusieron: Que de común acuerdo han resuelto contituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "SIMECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle San Martín novecientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a comerciar en el ramo de fabricación y venta de muebles, de hierro y madera, y demás negocios análogos; podrá también adquirir derechos, acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, los mismos que podrá vender hipotecar, permutar, dar en prenda o de cualquier modo enajenarlos o gravarlos. — Tercera: El capital Social está constituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales o sean tres cuotas cada uno. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo de todos los socios indistintamente, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán asimismo indistintamente el uso de la firma Social, la que no podrán comprometer en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Quinta: Los Gerentes actuando en la forma indicada, tendrán amplias facultades y podrán llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones Sociales, pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos; hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir y compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio; dar y aceptar fianzas, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, la que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos Sociales. — Igualmente están autorizados los Gerentes para efectuar operaciones bancarias en cualquier Establecimiento de Banco Oficial o Particular de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen: solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y papeles de negocios, aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles, a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cobro y depósito, realizar operaciones de cambio. — Sexta: Todos los años en el curso del mes de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario. Las utilidades que éste arroje, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los Balances quedarán aprobados automáticamente una vez transcurridos los sesenta días de realizados sin que los socios hayan hecho observación. Si las pérdidas llegaren a representar el cincuenta por ciento del Capital Social, la Sociedad se liquidará. — Séptima: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de esta escritura. — Octava: Con destino a sus gastos particulares, los socios podrán extraer mensualmente de la Caja Social hasta la suma de quinientos pesos cada uno, cuyas cantidades serán cargados a Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad continuará su giro, debiendo dentro del término de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad practicarse un Balance. Conocido lo que corresponda al fallecido o incapacitado por capital y utilidades, los socios sobrevivientes podrán optar por: a) Entregar a los herederos o representantes en su caso, el importe que corresponda en cuatro cuotas a noventa: ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días del Balance, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero con cada cuota, o b) Por continuar la Sociedad con los herederos o representantes hasta el vencimiento del plazo establecido, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en la Sociedad. Bien entendido que si se optare por la última solución, los herederos o representantes, no serán nunca Gerentes de la Sociedad y, en consecuencia, no podrán extraer suma alguna de la Caja Social mensualmente, como no sea con cargo a su respectiva Cuenta particular. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Bajo Las Diez Cláusulas expresadas, los otorgantes dan por formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Raúl Yafar, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Dedominici. — Sesto Bianchi. — N. Luis Bianchi. — Pedro Pinotti. — Antonio Cruces. R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Simeca". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos

números cuatrocientos veinte y un mil quinientos setenta y tres, cuatrocientos veinte y un mil quinientos setenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, o sea el día veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Alberto Torreguitar. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.118-v.18 jun.

ERNESTO SICHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Ernesto Sichel, Luis Sichel y Mario P. Echegoyen, únicos socios de "ERNESTO SICHEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 11 de Abril de 1945, bajo el número 410 al folio 382 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contrato, inscripto en el mismo Registro en fecha 29 de Marzo de 1947, bajo el número 288 al folio 230 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de 1948, Mario P. Echegoyen cede y transfiere 3 (tres) cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la Sociedad a Ernesto Sichel. — Segundo: Igualmente con efecto retroactivo al primero de Abril de 1948, se aumenta el capital de la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), que establece el contrato primitivo a la de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), modificándose también la distribución de los beneficios entre los socios; por consiguiente quedarán redactadas las cláusulas Tercera y Décima Cuarta del contrato originario, ambas modificaciones con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, capital aportado e integrado en la siguiente proporción: Ernesto Sichel ciento noventa cuotas y Luis Sichel sesenta cuotas; estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad y el aumento de los créditos que tienen los socios en la Sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, acumulas en las respectivas cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado al 31 de Marzo de 1948. — Décima Cuarta: Los beneficios serán distribuídos en las siguientes proporciones: el sesenta por ciento a Ernesto Sichel y el Cuarenta por ciento a Luis Sichel, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal y otro cinco por ciento como reserva especial, las pérdidas serán soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios". — Tercero: Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato originario, con la citada modificación inscripta en fecha 29 de Marzo de 1947, en todo cuanto no se modifique por el presente. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose al Dr. Víctor Augusto Alcorta para realizar los trámites, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ernesto Sichel. — Luis Sichel. — Mario P. Echegoyen. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.090-v.18 jun.

D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número tres, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Darío Rodríguez de la Fuente, español, casado, doña Irene Noya de Rodríguez de la Fuente, uruguaya, casada, don Jorge Antonio Rodríguez, don Reinaldo Darío Rodríguez, don Darío Abelardo Rodríguez, los tres de nacionalidad argentina y estado casados don José Cao Fernández, español, casado y doña Irene Esther Rodríguez de Cao Fernández, argentina, casada, —todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital—, convienen y resuelven transformar la sociedad de hecho que existe entre los mismos y que gira en esta plaza bajo la razón social de "D. Rodríguez de la Fuente", dedicándose a la fabricación de pastillas y afines, en otra de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en el giro de los negocios en el ramo de fabricación, importación y exportación, compra y venta de pastillas, caramelos y golosinas. — Segundo: El domicilio social se fija en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento cincuenta y seis al cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercero. Esta sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, transcurridos los primeros cinco años de vigencia o bien al finalizar cada período igual subsiguiente, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo mediante aviso hecho por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por todos los socios en la siguiente proporción: don Darío Rodríguez de la Fuente aporta la cantidad de ciento setenta cuotas que representan la suma de ciento setenta mil pesos m|n. Doña Irene Noya de Rodríguez de la Fuente, suscribe e integra treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos m|n., Don Jorge Antonio Rodríguez, aporta ochenta cuotas que hacen un total de ochenta mil pesos m|n., Don Reinaldo Darío Rodríguez y Don Darío Abelardo Rodríguez integran cada uno de éllos la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de ochenta mil pesos m|n., Don José Cao Fernández aporta veinticinco cuotas que representan la cantidad de veinticinco mil pesos m|n. y Doña Irene Esther Rodríguez de Cao Fernández, suscribe e integra quince cuotas por un valor de quince mil pesos m|n. A este efecto, las partes contratantes transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas y sobre las mercaderías, títulos y demás valores que integran el activo, así como también los saldos de sus cuentas particulares, hasta cubrir las cantidades indicadas, según resulta del balance general practicado al treinta de Abril del corriente año. — Quinto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general en la forma que lo determine la mayoría de socios, considerándose que quedará éste aprobado sino fuese observado dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización. — Sexto: Al final de cada ejercicio y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: Don Darío Rodríguez de la Fuente, percibirá el catorce por ciento; Doña Irene Noya de Rodríguez de la Fuente, el doce por ciento; Don Jorge Antonio Rodríguez, el veinte por ciento; Don Reinaldo Darío Rodríguez y Don Darío Abelardo Rodríguez, el diecisiete por ciento cada uno de éllos; Don José Cao Fernández, el doce por ciento y Doña Irene Esther Rodríguez de Cao Fernández, el ocho por ciento restante. — Séptimo: Los socios Don Darío Rodríguez de la Fuente, Don Jorge Antonio Rodríguez, Don José Cao Fernández, Don Reinaldo Darío Rodríguez y Don Darío Abelardo Rodríguez, serán gerentes de la sociedad, pero para el uso de la firma social y todo otro acto u operación que signifique representar u obligar a la sociedad, los gerentes Don José Cao Fernández, Don Reinaldo Darío Rodríguez y Don Darío Abelardo Rodríguez, deberán actuar y firmar en conjunto por lo menos dos de éllos, bajo pena de nulidad. Por el contrario los socios Don Darío Rodríguez de la Fuente y Don Jorge Antonio Rodríguez, están facultados para actuar individualmente, obligando en cualquier caso con su sola firma a la sociedad. Actuando en las condiciones indicadas, los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar contratos de locación, registrar nombres, marcas o patentes, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operación bancaria ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución de crédito pública o privada y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octavo: Los socios fijarán por mayoría de votos, las retribuciones que en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales, percibirán los socios que aporten su trabajo personal. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar, por la disolución parcial de la sociedad o por la inclusión de los herederos del fallecido, los que en este caso deberán unificar su representación. Para la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, es imprescindible el voto unánime de los restantes. Si los socios optaren por la disolución parcial de la sociedad, se practicará un balance especial al día del fallecimiento y se entregará a los herederos del fallecido su parte en la cuenta capital de acuerdo con lo aportado, las utilidades que pudieran corresponderle teniendo en cuenta el porcentaje que se le atribuye a cada socio en el punto sexto del presente contrato, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaren afectadas al pago de obligaciones pendientes y el saldo que tuviera acreditado en su cuenta particular respectiva. La cantidad total resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales con más el seis por ciento en concepto de intereses. Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios que perciban sueldo en concepto de retribución de servicios, la sociedad abonará a sus herederos la cantidad fijada en ese concepto, mensualmente y durante el término de tres años a partir de la fecha del deceso y siempre que la viuda no contrajera nuevas nupcias. — Décimo: En caso de disolución parcial por retiro voluntario de cualquiera de los socios, se practicará también un balance especial y se le liquidarán al socio saliente sus cuentas en la forma prevista en el punto anterior para el caso de disolución por fallecimiento. En cualquier caso de disolución parcial, ya sea por fallecimiento o retiro de alguno de los socios, los restantes podrán reducir el capital social o bien tomar a su cargo, cualquiera de éllos, las cuotas de capital que se liquidan. Si tuvieren interés en las mismas cuotas dos o más socios, se distribuirán éstas en proporción a lo aportado por éllos de acuerdo con lo que resulta del punto cuarto del presente contrato. — Décimo Primero: Vencido el plazo de vigencia de este contrato o en cualquier otro caso de disolución total de la sociedad, sea cual fuere el motivo que la produzca, el socio Don Darío Rodríguez de la Fuente, será liquidador, quedando facultado para realizar todas las gestiones tendientes a este fin, de acuerdo con las prescripciones legales. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación del presente contrato, las partes la someterán a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte que sostenga un interés distinto, debiendo elegir éstos a un tercero. La resolución que recaiga, será inapelable, renunciando expresamente las partes a la vía judicial. — De conformidad con todo lo expuesto en los doce puntos precedentes, firman las partes en Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en este único ejemplar extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, numerados así: un millón ciento cuarenta y un mil quinientos siete, un millón ciento cuarenta y un mil quinientos ocho, un millón ciento cuarenta y un mil quinientos catorce y el presente, repuestos todos con el sellado de Ley. — Jorge A. Rodríguez. — D. Rodríguez de la Fuente. — José Cao Fernández. — Irene N. de Rodríguez. — Reinaldo D. Rodríguez. — Irene Esther R. de Cao. — Darío A. Rodríguez. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.186-v.18 jun.

LONATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Nueve. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Jacobo Sasson, sirio, casado en primeras nupcias con doña Emilia Anzarut, de cuarenta y seis años de edad; don Román Martínez Fernández, firma "Román Martínez", argentino, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rafaela Ruiz; don Juan Martínez Fernández, firma "Juan Martínez", argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Garay; don Víctor Martínez Fernández, firma "V. Martínez", argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Garibaldi; don Pedro Martínez Fernández, firma "Pedro Martínez", argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Cayrol; y don Jesús Martínez Fernández, firma "Jesús Martínez", de treinta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Rossi, todos comerciantes y vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "LONATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida General Paz número seis mil doscientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la industria textil, fabricación de tejidos en general, a la comercialización de los tejidos que fabrique y al comercio de importación y exportación y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercero: Este contrato se constituye por el término de cuatro años a contar desde el primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por otros períodos iguales. Tres meses antes del vencimiento de cada período, los socios que no desearen continuar en la sociedad, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — De lo contrario, quedará automáticamente prorrogado el término del presente contrato por un nuevo período de cuatro años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas, por el socio señor Jacobo Sasson, que consiste en materias primas, máquinas textiles, repuestos y accesorios textiles, muebles, instalaciones, que se detallan en el inventario que firmado por las partes, se agrega a la presente. — Y la suma de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas, por los socios señores Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández y Jesús Martínez Fernández, por partes iguales o sean sesenta mil pesos moneda nacional igual a sesenta cuotas cada uno, de las cuales la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional, consiste en máquinas textiles y motores, que se detallan en el inventario que firmado por las partes también se agrega a la presente, y la suma de cincuenta y un mil doscientos sesenta y un pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de la cual, los socios señores Martínez Fernández se obligan a integrar el cincuenta por ciento antes la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el otro cincuenta por ciento, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Los valores asignados en los inventarios han sido calculados de acuerdo a los valores actuales de plaza y de facturas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Director Gerente, un Subgerente Técnico y un Subgerente Administrativo, los que en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo comprometerla en todos los asuntos sociales sin más limitación que la que pueda resultar de la ley o imponer este contrato, efectuando todas las operaciones comunes de compra y venta de mercaderías, como también representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Territoriales, Tribunales de la Capital y de las Provincias. — Por este acto se designan: Director Gerente al Señor Román Martínez Fernández, Subgerente Técnico al

Señor Pedro Martínez Fernández, y Subgerente Administrativo al Señor David Dayan. — Sexto: Serán necesarias las firmas conjuntas del Director Gerente y de uno de los subgerentes, y en caso de ausencia del primero la de los dos subgerentes, para los siguientes actos: a) Dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años; b) Dar o tomar dinero a interés requiriendo u otorgando las garantías necesarias, ya sean éstas prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; c) Aceptar hipotecas a favor de la sociedad y cualquier otra garantía real, estableciendo y ajustando convenciones; d) Hacer en bancos particulares u oficiales inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, aceptando, firmando, girando cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento o instrumento público o privado, civil o comercial, a la orden, nominal o al portador; e) Firmar todas las escrituras o documentos privados con las cláusulas e imposiciones de estilo o con las que se pactare; f) Conferir y aceptar poderes generales o especiales; g) Convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Séptimo: El Director General y subgerentes necesitarán la autorización expresa de la Asamblea de socios, con el voto favorable de la mayoría, para efectuar válidamente los siguientes actos: vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o de cualquier modo bienes inmuebles; otorgar quitas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; comprometer en árbitros y conferir poderes generales. — La precedente enumeración no es taxativa. — Octavo: El Director Gerente y Subgerentes no podrán comprometer la firma social en riesgos ajenos a los sociales, en fianzas o garantías de terceros. — El Director Gerente y los Subgerentes podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de socios, necesitándose a tal efecto el voto favorable de la mayoría. — En caso de remoción del Director Gerente será nombrado por los socios señores Martínez Fernández, el Subgerente Técnico, por mayoría, y el Subgerente Administrativo por el socio señor Jacobo Sasson. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general, con cierre el treinta y uno de Marzo de cada año. — Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones, y los créditos en cuenta corriente si los hubiere, y que a juicio de los socios son incobrables o sujetos a juicios por cobro. — Dichos balances e inventarios serán enviados por correo certificado a los socios para su examen. — La gerencia confirmará los envíos de dichos documentos por telegrama colacionado, fijando en el mismo, con una anticipación no menor de veinte días ,el día y hora de la realización de la Asamblea. — La aprobación del balance e inventario requiere la aprobación de la mayoría. — Los socios que no pudieren concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por otro socio o por tercera persona ajena a la sociedad, mediante carta original que se entregará al iniciarse la asamblea y cuyo texto se incorporará en el libro de actas, conjuntamente con las resoluciones tomadas. — Décimo: Para el Director Gerente se asigna un sueldo mensual de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional y para cada uno de los subgerentes de un mil pesos moneda nacional. — Undécimo: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el máximo que fija la ley, serán distribuídas en la siguiente forma: El ocho por ciento para el director Gerente, el seis por ciento para cada uno de los subgerentes y hasta un máximo del diez por ciento, para distribuir en concepto de habilitaciones y gratificaciones entre los empleados y obreros que a criterio del Director Gerente, se hubieren hecho merecedores. — Del saldo restante, se distribuirá el cincuenta por ciento entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, dentro de los sesenta días de la aprobación del balance general e inventario general, y el otro cincuenta por ciento, lo reservará la sociedad para su evolución social, y será distribuido entre los socios cuando así lo resuelva la mayoría. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Duodécima: Con un preaviso no menor de veinte días, los socios se reunirán en Asamblea, a pedido del Director Gerente, subgerentes o de cualquiera de los socios. — El objeto de la reunión y la orden del día se indicarán en la convocatoria respectiva. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría, tomándose nota de lo resuelto en el libro de Actas de Asambleas. — Décimo Tercero: En el caso de retiro de un socio o socios a que se refiere el artículo tercero de este contrato, el aporte capital, ganancias y saldo en cuenta corriente si lo hubiere, le será abonado de acuerdo a libros y en la siguiente forma: el cuarenta por ciento a los tres meses, el veinte por ciento al año, el veinte por ciento a los dos años, y el veinte por ciento a los tres años, estos últimos tres saldos deudores, devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarto: Ningún socio podrá vender su aporte de capital a personas ajenas a la sociedad, sin la conformidad previa de la mayoría: — Décimo Quinto: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo de los demás socios en Asamblea, continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles previa declaratoria de herederos y contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a este, y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado conforme al próximo balance. — Dicho capital y utilidades se abonará en la forma prevista en el artículo décimo tercero de este contrato. — Décimo Sexto: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte o un tercero que estos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las Condiciones Expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto, don Indalecio José Corra y don Gino Faccio, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Sigue a continuación de la que fué otorgada bajo el número treinta y ocho con fecha tres de Mayo actual. — Jacobo Sasson. — Román Martínez. — Juan Martínez. — V. Martínez. — Pedro Martínez. — Jesús Martínez. — Tgo. Indalecio José Corra. — Tgo. Gino Faccio. — Está mi sello. — Ante mí Luis Giannattasio. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio ochenta y nueve vuelto del Registro cincuenta y seis a cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres al un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Luis Giannattasio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.123-v.18 jun.

MARTIN & FREIXAS

(Fundición y Broncería de Arte Religioso) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente ...... Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; entre Doña Laura Ariño y Dolz de Martín, de nacionalidad Española, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Saavedra número quinientos cuarenta y tres de esta Capital, por una parte; y Doña Concepción Balagué de Freixas; de nacionalidad Española, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Saavedra número quinientos treinta y siete, también de esta Capital, ambas personas hábiles y mayores de edad para contratar convienen: Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, condicionado a las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará: "MARTIN & FREIXAS" (FUNDICION Y BRONCERIA DE ARTE RELIGIOSO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA; y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Saavedra número quinientos treinta y nueve, en donde se tendrá por válida toda comunicación, notificación, etc. a los efectos legales. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del día quince del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La Sociedad continuará con la explotación del negocio que tienen en la actualidad ambas contratantes y dedicado al rubro de broncería de arte religioso y afines, con fundición, como asimismo a todo aquello que tenga relación directa o indirecta con el negocio citado. — Cuarta: La suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 155.000,00 m|n.) constituye el capital de la Sociedad, dividido en ciento cincuenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que ambas socias aportan en la siguiente proporción: Doña Laura Ariño y Dolz de Martín, Ciento diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 118.500,00 m|n.), y Doña Concepción Balagué de Freixas, Treinta y seis mil, quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 36.500.00 m|n.), capital que se ha suscripto integramente y que consiste en edificio, maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y enseres del referido negocio las que se han inventariado con fecha 31 de Diciembre de 1947, y cuyo inventario al precio del día ha sido firmado de común acuerdo, incluída la llave del negocio que pasa a poder de la nueva Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por Don Liberto Palmiro Tomás Martín, de estado civil casado, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Quirno 785 Capital, en nombre y representación de su señora madre la socia Doña Laura Ariño y Dolz de Martín; y por Don Agustín Carlos Enrique Freixas, de estado civil casado, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 3812, Capital, en nombre y representación de su señora madre y socia Doña Concepción Balagué de Freixas, en calidad de gerentes y como tales deberán dedicar el máximo de atención al desarrollo de las actividades sociales y todo el tiempo que sea necesario a este fin. — Sexto: Ambas socias delegan el uso de la firma social en dichos gerentes administradores que deberán actuar en la forma dispuesta en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, revocable en cualquier momento, la que no podrán comprometer para garantía o fianzas de terceros ajenos a la Sociedad y cualquiera de los gerentes que contraviniere esta cláusula será responsable personalmente del daño que con su proceder irrogue a sus mandantes. — Séptima: Cada socia recibirá mensualmente la suma de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional en concepto de sueldo y cada uno de lo gerentes la suma de Cuatrocientos de igual moneda, mensuales, teniendo ambos gerentes además, una habilitación anual del diez por ciento, cada uno, de las ganancias que resultaren de cada ejercicio. Dicha habilitación podrán dejarla ambos gerentes en la Sociedad a fin de ir formando su capital en la misma. — El importe de los sueldos mensuales serán retirados de la caja de la Sociedad y aplicable a gastos generales. — Octava: Los señores Liberto Palmiro Tomás Martín y Agustín Carlos Enrique Freixas serán representantes legales de la Sociedad, en su calidad de administradores y usarán de la firma social, conjunta o separadamente, para todos los actos y relaciones en que intervenga dicha Sociedad por su giro y objeto, pudiendo llevar a término toda clase de operaciones financieras, bancarias y comerciales, sean instituciones particulares, mixtas o del Estado, abrir y anular cuentas bancarias. endosar y librar cheques, suscribir pagarés y endosarlos, etc., y ejecutar y realizar cuantas gestiones y comisiones sean necesarias para la buena marcha del negocio; podrán demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se adeudare a la Sociedad; como pedir y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, apelar y renunciar a este derecho y realizar cuantos actos judiciales sean necesarios para el fiel desempeño de su cometido en los asuntos en que sea parte la Sociedad. — Ambos gerentes carecen de autoridad para suscribir contratos de ventas del negocio, edificio y maquinarias, como también de disolución de la Sociedad, que no podrán hacer sino por medio de un poder especial otorgado por las socias para tal caso. — Novena: Trimestralmente se efectuará un balance parcial con el fin de establecer el estado de las operaciones sociales, que será de comprobación, sin perjuicio del balance general e inventario de las existencias de la Sociedad que se practicará todos los años. — Las ganancias que arroje este balance serán distribuídas así: 5 % para formar el fondo de reserva legal que dispone el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo artículo prescribe y el resto, después de abonada la habilitación de los gerentes y pagado el 3 % de interés al mayor capital que aporta la socia Doña Laura Ariño y Dolz de Martín, por su diferencia mayor de capital en la Sociedad, será distribuída entre las socias por partes iguales. — Décima: Las socias vigilarán de cerca la buena marcha del negocio y aportarán las medidas que crean conveniente indicar a los gerentes para que la Sociedad se desenvuelva en la mejor forma posible al fomento de los negocios, y en cualquier momento si vieran que la marcha de la Sociedad no responde al ritmo regular de su actividad productiva, podrán prescindir de los gerentes administradores y asumir ellas directamente el control de la Sociedad. — Undécimo: Los balances que no fueran observados dentro de los diez días de su consideración por las socias, sin ser observados, se los tendrá por aprobados por las socias. — Duodécima: Falleciendo una de las socias la Sociedad continuará durante la sucesión de la socia fallecida, siempre que los herederos de la socia fallecida quieran continuar con la Sociedad. — En caso contrario, la socia sobreviviente tendrá derecho a comprar la parte de la socia fallecida, estimándose el monto tomando por base los dos últimos balances, pudiendo abonar el capital y ganancias en veinticuatro mensualidades. Pero si la sobreviviente no hiciera uso de ese derecho, la Sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por la socia sobreviviente y un representante de la fallecida bajo la misma razón social y con el aditamento respectivo, en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales, quedando facultados los liquidadores desde ahora para hacer uso de todas las atribuciones que en tal carácter les confiere la ley. Practicada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción fijada. — Décimo Tercera: En cualquier momento las socias podrán liquidar la Sociedad como también podrá quedar con el negocio una socia solamente, abonando a la socia saliente la parte de capital y beneficios que le pertenezcan según balance, y si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre cuál de las dos continuará con el negocio, deberá quedar la socia que abone mayor precio por él. Décimo Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre las socias, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que para el caso de discordia y antes de laudar elegirán dichos arbitradores, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los tribunales ordinarios. — Décimo Quinta: Cada socia es dueña de su cuota social y ésta no podrá ser cedida en parte o en su totalidad a terceros extraños a la Sociedad, si no media el consentimiento expreso de la otra socia hecho por escrito y conforme con el artículo doce de la ley Nº 11.645. — Las socias convienen en establecer en un 10 % la llave del negocio, comprendida sobre la utilidad de los dos últimos balances para el supuesto del retiro de uno de los miembros de la Sociedad. — Décimo Sexta: El activo y pasivo de la firma: "Martín & Freixas" pasa a la Sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Séptima: En lo que no se hubiere estipulado en este contrato serán aplicables las disposiciones del Cód. de Comercio y la ley Nº 11.645 que estén concordes con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — En fe de lo cual firman las socias componentes de la nueva Sociedad y los gerentes administradores, previa lectura de los diez y siete artículos precedentes, que ratifican en el lugar y fecha señalado ut supra. — Laura A. Vda. de Martín. — Concepción B. Vda. de Freixas. — Liberto Martín. — Agustín Freixas. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.166-v.18 jun.

FUSTER, PEREZ y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rubén Dionisio Fuster, argentino, Gil Pérez, español, Marcelo Pérez, español, domiciliados en la calle Donato Alvarez dos mil doscientos cuarenta y seis y Francisco Juan Osellame, argentino, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil ciento ochenta y cuatro, todos de la Capital Federal, mayores de edad, dejan constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas. Primera: El objeto de la misma será el de realizar trabajos de imprenta en general y sus afines, así como cualquiera otro negocio que sus socios juzgaren conveniente. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de: FUSTER, PEREZ y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Donato Alvarez dos mil doscientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales en el interior del país, como en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por cinco años, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual si así lo resolviesen los socios que representan la mayoría del capital. El socio que deseare retirarse al finalizar el plazo mínimo de constitución de la sociedad lo podrá hacer con un preaviso de tres meses, por escrito, dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro del capital, las normas que se fijan en la última parte del artículo noveno. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los cuatro socios en partes iguales, y representado por maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que por separado y firmado por los socios, se agrega al presente contrato. — Quinta: Los socios se obligan a dedicarse exclusivamente al giro de la sociedad. Las cuotas sociales podrán transferirse a terceros, solamente por unanimidad de votos. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios consideren convenientes, y las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el veinte por ciento para acumular hasta duplicar el capital social, se repartirán a los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas se cargarán en la misma forma. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán como gerentes, con todas las atribuciones legales, debiendo firmar dos de ellos, conjuntamente, para obligar a la sociedad. Podrán así realizar cualquier clase de operaciones del giro social, sin limitación alguna, celebrar contratos de compraventa de mercaderías, de impresión, suscribir letras, cheques, vales, pagarés y giros; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantías real y personal en los Bancos. Para que puedan cobrar y percibir toda clase de pagos, abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más Bancos oficiales o particulares crean convenientes. Para hacer toda clase de diligencias en las reparticiones públicas, pudiendo también dar toda clase de poderes, generales o especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes a los fines de la sociedad. — Octava: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se hará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que cada uno de ellos posea en la misma. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, los herederos deberán designar un representante único para que los represente en la sociedad, pudiendo sus cuotas ser adquiridas por los otros socios, si éstos así lo resolviesen, de acuerdo con el importe que representen en el balance general que a tal efecto se realice. - - Décima: Los socios se reunirán al menos una vez cada seis meses y todos los años, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, a los efectos de la aprobación de los balances. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas firmado por los socios presentes. — Décimoprimera: Toda dificultad que surja entre los socios o entre los gerentes con la sociedad, con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelta sin apelación, por un árbitro arbitrador único, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimasegunda: Los señores Rubén Fuster y Gil Pérez, quedan autorizados para realizar todos los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose de conformidad este ejemplar, en los sellados números trescientos sesenta y dos mil doscientos diez y ocho y trescientos sesenta y dos mil doscientos diez y nueve, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Rubén Dionisio Fuster, Gil Pérez, Marcelo Perez y Francisco Juan Osellame. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.228-v.18 jun.

"O.D.A.G.A.M." (ORGANIZACION DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Joaquín Fernández Formoso, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan Nº 1769, Piso 1º Dto. F; doña Angela Luisa Salvarezza, argentina, soltera, domiciliada en la calle Amenábar Nº 2866 y don Arturo Miguel Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia Nº 639. Planta baja, Dto. B; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "O. D. A. G. A. M." (ORGANIZACION DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital calle Independencia Nº 639, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: Tendrá por finalidad la explotación de un negocio de compra-venta de mercaderías generales, al por mayor, sin perjuicio de poder dedicarse a otro género de actividades cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta: El capital social se fija en treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una, distribuídas por partes iguales entre los socios; integrándose en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, o sea pesos quince mil y el saldo a medida que las necesidades de la sociedad así lo requiera de acuerdo al criterio de los señores gerentes. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señor Joaquín Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza, conjunta, separada o alternativamente, en el carácter de gerentes; quedan facultados los socios gerentes en la forma establecida, para que en nombre y representación de la sociedad puedan conferir poderes especiales o generales a terceras personas, para que éstas conjuntamente, con cualesquiera de los socios, puedan representar a la sociedad con la amplitud de facultades que juzgaren conveniente. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso conjunto, separado o alternativamente de la firma social, la que no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Con esta sola limitación, la firma social obligará a la sociedad, en cualquier negocio, acto o anuncio, estando los señores gerentes facultados con respecto a terceros para intervenir en licitaciones del Gobierno nacional, Provinciales o Municipales y de cualquier oficina pública o municipal y de sociedades o de particulares; aceptar o suscribir cheques, letras, vales, pagarés, endosos, descontar letras, vales y pagarés en los bancos de plaza, hacer pagos o cobranzas; dar poderes especiales o generales con fa- (—sigue en el sello de diez centavos Nº 337.800)—(Viene del sello de diez centavos Nº 337.805)—cultad de sustituir; aceptar legados, otorgar cancelaciones; hacer novaciones; reconocer obligaciones; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; absolver posiciones en juicio y renunciar al derecho de apelar; hacer remisión o quitas de deudas; celebrar contratos y firmar las escrituras pertinentes; transferir o adquirir bienes raíces, muebles o semovientes; abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas; tomar prestado o prestar dinero con o sin garantías reales o personales; dar y tomar inmuebles en arrendamientos aún por más de diez años; celebrar locación de servicios y toda otra naturaleza que corresponda al giro social; constituir derechos reales sobre inmuebles; operar con cualquiera institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pues declaran conocer, ratifican y aceptan sus Cartas Orgánicas, Leyes y Reglamentos; hacer protestos y protestas; aceptar y suscribir toda clase de documentos y realizar cuántos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que consideren necesarios, cada año, al 31 de diciembre, se confeccionará un balance general del activo y pasivo; y las utilidades o pérdidas que éste arroje, serán distribuídas o soportadas por iguales partes. Las utilidades que hubieren podrán ser extraídas al finalizar cada ejercicio por los socios, siempre y cuando de común acuerdo, no resolvieren darle otro destino. — Noveno: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legalmente declarada, de alguno de los socios, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. El saldo que dicho balance arroje a favor del socio fallecido o incapacitado será reintegrado a sus herederos o representantes legales en cuatro pagarés iguales con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo a contar desde el día del balance, con más el interés del cuatro por ciento anual. Los socios supérstites a su exclusivo arbitrio podrán abreviar los plazos antedichos para la entrega del capital y utilidades — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos de movilidad, la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, cuyas extracciones se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décima primera: La disolución o liquidación de la sociedad llegado el caso, se efectuará en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios consultando siempre la mayor ventaja para los intereses sociales. — Décima segunda: Toda duda o desinteligencia que llegara a suscitarse entre las partes referente a este contrato o a cualquiera otra causa, ya sea durante la existencia de la sociedad (Sigue en el sello de diez centavos Nº 337.801). (Viene del sello de diez centavos Nc 337.800—) o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, facultados éstos para designar un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los primeros, será inapelable. — Décima tercera: Cualquier acto, asunto o cuestión no prevista en este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido por la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y si ella tampoco considera el caso, será sometida a la decisión del tribunal arbitral prescripto en la cláusula décima segunda del presente. Conformes las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor quedando el original que corre en los sellos de diez centavos números: 337.805; 337.800; 337.801; con reposición de ley; en poder de don Joaquín Fernández Formoso, el duplicado que corre en los sellos de diez centavos, con reposición de ley, números: 337.802; 337.803; 337.804; de don Arturo Miguel Fernández; y el triplicado en sellos de diez centavos con reposición de ley, en poder de doña Angela Luisa Salvarezza; números 337.799; 337.806; 337.807. — Buenos Aires mayo 24 de mil novecientos cuarenta y ocho J. Fernández Formoso. — Angela Luisa Salvarezza. — A. M. Fernández.

Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada. secretario.

e.14 jun.-Nº 52.104-v.18 jun.

LLANO Y FRAILE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Juan Carmelo Asunción Llano, de nacionalidad paraguayo, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paso número setecientos cincuenta y cinco, departamento "B"; don Felipe Carlos Fraile, de nacionalidad argentino, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paso número setecientos cincuenta y cinco, departamento "B"; y Juan Romann, de nacionalidad alemán, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, departamento "J"; y Luis Fraile, de nacionalidad argentino, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paso número setecientos cincuenta y cinco, departamento "B"; todos mayores de edad; convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Cláusula Primera: — La Sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "LLANO Y FRAILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Forest número trescientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda: — Su objeto principal será la explotación comercial e industrial de la concesión otorgada por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio a los señores Juan Carmelo Asunción Llano y Felipe Carlos Fraile; y la compra y venta de automotores y anexos. — Cláusula Tercera: El Capital Social alcanza la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se halla completamente integrado de acuerdo al Inventario que firmado por todos los socios, obra en poder de cada uno de éstos. — Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Cláusula Cuarta: El Capital Social está compuesto de Cien Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada Una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente forma: por el Socio Felipe Carlos Fraile, treinta cuotas de quinientos pesos cada una, o sean Quince Mil Pesos moneda nacional; por el Socio Juan Romann, treinta cuotas de quinientos pesos cada una, o sean Quince Mil Pesos de la misma moneda; por el Socio Juan Carmelo Asunción Llano, veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sean Doce Mil Quinientos Pesos de igual moneda y por el Socio Luis Fraile, las restantes quince cuotas de quinientos pesos cada una, o sean, Siete Mil Quinientos Pesos de la misma moneda. — Cláusula Quinta: La Duración de este contrato se fija en Dos Años a contar de la fecha. — Cláusula Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los Socios: Juan Carmelo Asunción Llano, Felipe Carlos Fraile y Juan Romann, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, quedando autorizados para que en la forma conjunta fijada: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos de comercio; así como avalarlos, endosarlos, protestarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de esta plaza, o de cualquier punto de la República, y en especial con el Banco de la Nación y Banco de Crédito Industrial Argentino, operando en cuenta corriente, o a crédito; hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la Sociedad; solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares; renovar toda clase de documentos; cobrar y percibir; hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prenda, incluso agrarias; constituir la Sociedad en depositaria; cancelar hipotecas; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales o especiales; cobrar pólizas en caso de siniestro; firmar y rescindir convenios; designar y remover personal, fijando su remuneración, gestionar ante las autoridades administrativas, ya sean nacionales, municipales o provinciales. — Las autorizaciones mencionadas en esta cláusula sólo tiene carácter enunciativo, pudiendo los Socios Administradores conjuntamente realizar cualquier acto de Administración o de Disposición, aunque no estén mencionados expresamente, a menos que estén prohibidos o limitados por este contrato. — Cláusula Séptima: Los Socios Juan Carmelo Asunción Llano, Felipe Carlos Fraile y Juan Romann, podrán individualmente por sí solos representar a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, Tribunales del Trabajo y Secretaría de Trabajo y Previsión: demandar y reconvenir; absolver posiciones en nombre y representación de la Sociedad; apelar y renunciar al derecho de apelar; conferir poderes generales o especiales para actuar ante los Tribunales de Justicia, o Secretaría de Trabajo y Previsión; y realizar todos los actos que sean necesa-

rios para el desempeño de la representación de la Sociedad ante los Tribunales.

— Cláusula Octava: La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, y con las mismas características de éstos, un Libro de Actas, donde se asentarán en correlación cronológica las resoluciones tomadas en las reuniones de Socios, especialmente convocadas. — Cláusula Novena: Cualquiera de los Socios Administradores con uso de la firma social podrá convocar a reunión de socios, cuando lo considere conveniente o por la índole del asunto a tratarse, o a pedido de los socios que representen un tercio del capital social. —

Cláusula Décima: Los Socios deberán ser citados por telegrama colacionado o carta certificada, con una anticipación no menor a tres días de la reunión designada; pudiendo enviar un apoderado en su nombre con poder simple. — Las reuniones podrán efectuarse con los socios que representen la mitad más uno del Capital Social. — Cláusula Undécima: Se necesitará la aprobación de los Socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social, para comprar o vender inmuebles, y arrendarlos o hipotecarlos. —

Cláusula Duodécima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales a la cantidad de cuotas de Capital Social que posea, y las decisiones serán tomadas y resueltas por la simple mayoría, exceptuando las expresamente prohibidas por este contrato, por el Código de Comercio, o por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Décimo Tercera: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que deberá ser insertado en los libros respectivos, y aceptado por la simple mayoría de los socios, en la reunión de socios. que se convocará especialmente a ese efecto. — Cláusula Décimo Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; y el saldo entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: para el socio Felipe Carlos Fraile, el treinta por ciento; para el socio Juan Romann, el treinta por ciento: para el Socio Juan Carmelo Asunción Llano, el veinticinco por ciento; y para el socio Luis Fraile, el quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. —

Cláusula Décimo Quinta: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, regirá la misma proporción de la cláusula anterior, pero los socios dejan constancia que perteneciendo el local de la Avenida Forest número trescientos cincuenta y seis al Señor Juan Romann; y a la concesión otorgada por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio a los Socios Juan Carmelo Asunción Llano y Felipe Carlos Fraile; éstos dos rubros: el local y la concesión retornarán a sus respectivos aportadores, sin que por ello disminuya la proporción que le corresponda respectivamente. — Cláusula Décimo Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos legales, siempre que éstos manifestaren su intención de permanecer en ella. — Cláusula Décimo Séptima: Ningún socio podrá disponer de sus cuotas sociales, sin previa aprobación por simple mayoría de los otros socios. —

Cláusula Décimo Octava: Los Socios administradores con uso de la firma social, podrán efectuar todas las gestiones necesarias para la importación y exportación de productos en general, actividad que queda comprendida también dentro del objeto de la Sociedad. — Cláusula Décimo Novena: Ningún socio podrá comprometer su firma social, en negocios ajenos a la Sociedad. — Cláusula Vigésima: El Socio Juan Romann, queda especialment autorizado para trabajar en otras actividades similares a la de esta Sociedad. — Cláusula Vigésima Primera: —

Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte interesada, unificando su representación los so[illegible] conjuntamente. — En el caso de que los árbitros no pudieran concordar, nombrarán un tercero, con el carácter de árbitro definitivo, en la persona en que coincidan, o la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. —

Bajo las Veintiún Cláusulas que anteceden los Firmantes Dejan Constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Llano y Fraile". — Fdo.: J. C. Llano. F. C. Fraile. — J. Romann. — Luis Fraile" — Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.169-v.18 jun.

"D.I.T.A." (DISTRIBUIDORA IMPORTADORA TEXTIL ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 646. Primer testimonio. — Escritura número: cuatrocientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Modai, italiano, domiciliado en la calle Santa Fe, número tres mil setecientos treinta y cinco, piso noveno, departamento "D"; don Arturo Fleischer, rumano, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz, número dos mil seiscientos treinta; y don Miguel Anderman, rumano, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz, número tres mil quinientos sesenta y ocho; todos son casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las concordantes del Código de Comercio, y especialmente por lo establecido en los artículos siguientes: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo la denominación "D. I. T. A." (DISTRIBUIDORA IMPORTADORA TEXTIL ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad, calle Santa Fe, número tres mil setecientos treinta y cinco, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales ya sea dentro o fuera del país. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, elaboración y compra-venta de tejidos y anexos y todo aquello que directa o indirectamente favorezca su desarrollo. Asimismo tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que son el objeto de la Sociedad, la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes, cualquiera fuera su naturaleza, sean muebles o inmuebles, los que podrá vender, permutar, ceder, hipotecar, gravar y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales y contratos de locación. Adquirir, ceder, vender, y transferir Marcas, Patentes de Invención, y enseñas comerciales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo, en la siguiente proporción: El señor Arturo Fleischer cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos; el señor Miguel Anderman, cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos; y el señor León Modai, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos de la misma moneda nacional. — Quinto: El plazo de duración queda fijado en Cinco Años a partir del día primero de julio del corriente año, mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable automáticamente por tres años más siempre que los socios no manifestaran por medio de telegrama colacionado, su voluntad de disolverla al término de los primeros cinco años. Esta manifestación expresa deberá ser notificada en el domicilio real de los socios con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Sexto: Los socios deberán dedicar todo el tiempo y actividad necesarias para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, entendiéndose que ninguno de los socios podrá realizar actividades en competencia directa o indirecta con los negocios de la Sociedad, ni formar parte de Sociedades que las realicen. — Séptimo: Los socios don León Modai y don Arturo Fleischer, quedan designados por este acto, Gerentes de la Sociedad, con amplias facultades para atender en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos, a su dirección y administración, quienes también ya sea en forma conjunta, separada o indistintamente usarán el rubro social para todos los actos y operaciones de la Sociedad, la que para su validez deberán firmar con su firma individual a continuación o debajo de la fórmula "D.I. T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los Gerentes, además de las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán la de realizar todas las operaciones relacionadas con el giro y las actividades sociales, sean bancarias, judiciales, administrativas, aduaneras y conferir poderes generales y especiales, revocarlos, y sustituir en todo o en parte los que a ellos le fueran conferido. Queda terminantemente prohibido a los Gerentes, usar la firma social en actos ajenos a sus fines, ni darla en fianza o garantía de obligaciones personales o de terceros. — Octavo: Las decisiones sobre actos de importancia relativos al funcionamiento de la Sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos, de las que se dejará constancia en el libro de actas. — Noveno: El señor León Modai, gozará de una remuneración mensual de ochocientos pesos nacionales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general con excepción del primero de ellos que comprenderá el ejercicio que se considerará cerrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Los socios manifestarán por escrito dentro de los veinte días de finalizado, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que será aprobado por simple mayoría de votos del capital. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas que arrojare el mencionado balance, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital. Se destinará además el porcentaje que los socios determinen para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y amortización de las existencias, y el saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: Las utilidades que correspondiere a cada uno de los socios, pasará a su cuenta personal. Las utilidades contabilizadas en la forma expresada y los préstamos que para su giro hicieran los socios a la Sociedad, gozarán de un interés uniforme que se fijará de común acuerdo. — Décimo Tercero: En caso de convenirse un aumento del capital social, este aumento se efectuará conservándose siempre la proporción existente de los aportes efectuados por los socios en este acto. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. Los socios restantes decidirán la disolución o continuación de la Sociedad, en este último caso abonarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, los haberes que a éste corresponden por capital y utilidades, en seis cuotas mensuales escalonadas sin interés. — Décimo Quinto: Las divergencias que podrán suscitarse con motivo de este contrato, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte que tenga un interés distinto, quienes delegarán el nombramiento en un tercero si no se pusieran de acuerdo, y la decisión de este tercero que deberá ser nombrado por los árbitros antes de que éstos entren en funciones, será inapelable, a cuyo fallo deberán someterse las partes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato al que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican, la otorgan y firman por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto doctor Erico Simón Kerbs y don José García, vecinos, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — León Modai. — A. Fleischer. — M. Anderman. — Eric Simón Kerbs. — José García. — Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular don Gilberto Casco, al folio seiscientos cuarenta y seis del Registro ciento cincuenta y siete, al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad "D.I.T.A." (Distribuidora Importadora Textil Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco, y seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis, serie H., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.206-v.18 jun.

"CONFITERIA ROYALTY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Octavio Mazzucco, italiano, casado: Anastasio Alvarez, español, soltero; Benjamín Montequin, español, casado y José Gómez, español, casado, por una parte, con domicilio en la calle Corrientes un mil ochocientos y Dn. Félix Severiano Laviz, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes mil ochocientos, Dn. Marcial Rey, casado, español, domiciliado Bartolomé Mitre mil trescientos cinco, piso tercero, departamento "F"; Dn. Justo García, soltero, español, domicilio Méjico 1421 y Avelino González, nacionalidad español, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 3586 convienen como sigue: Primera: El señor Octavio Mazzucco, vende, cede y transfiere a Dn F. S. Laviz; Don Anastasio Alvarez, vende, cede y transfiere a Dn. Justo García; Dn. Benjamín Montequin, vende, cede y transfiere a Dn. Marcial Rey; Dn. José Gómez, vende, cede y transfiere a Dn. Avelino González la cuota de capital que por un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, tiene cada uno de los cedentes en la Sociedad "CONFITERIA ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1331 al Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de las cesiones es de Quinientos Pesos m|l. ($ 500.— m|l.) por cada cuota, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios y por cuya suma otorgan por el presente el correspondiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Dada la transferencia de las cuotas sociales, los señores Avelino González; Justo García y Marcial Rey ingresan en la Sociedad, cuyo contrato manifiestan conocer y quedando en las condiciones en que se encontraban los señores Anastasio Alvarez, Benjamín Montequin y José Gómez; con las obligaciones y derechos que cada uno de éstos tenía. En cuanto al señor F. S. Laviz, éste ya formaba parte de la Sociedad. — Cuarta: Los señores O. Mazzucco, Anastasio Alvarez y B. Montequin y José Gómez, en virtud de las cesiones que efectúan, dejan de pertenecer a la Sociedad y declaran no tener importe alguno que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas. Los señores Marcelino Alba, español, casado, Juan Marcos Drogue, Alfonso Pio Martina; argentinos, solteros, Manuel Ricardo Rey, Manuel Iglesias, Avelino Iglesias, L. Loureiro, españoles, solteros, Antonio Gómez, José Abuin, españoles, casados, Javier Laviz, español, casado, Antonio Leira, español, soltero, Joaquín Erigoyen, español, casado y todos mayores de edad, manifiestan su conformidad con las cesiones operadas en su calidad de socios restantes de "Confitería Royaltu", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y conjuntamente con Dn. Félix Severiano Laviz; Marcial Rey y los cesionarios Dn. Justo García y A. González, convienen en modificar con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho la distribución de las utilidades o participación en las pérdidas, entre los socios en la siguiente forma: Dn. Javier Laviz el dieciocho y medio por ciento (18 ½ %); Dn. Félix Severiano Laviz el dieciocho y medio por ciento (18 ½ %) y los catorce socios restantes el cuatro y medio por ciento (4 ½ %) cada uno. Todas las demás cláusulas y condiciones mencionadas en el contrato social respectivo, no se alteran ni modifican en manera alguna. En prueba de conformidad se firman veinte ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Octavio Mazzucco. — Anastasio Alvarez. — Benjamín Montequin. — José Gomez. — Félix S. Laviz. — Marcial Rey. — Justo García. — Avelino González. — M. Alba. — Juan M. Drogue. — Alfonso P. Martina. — Manuel R. Rey. — Manuel Iglesias. — Avelino Iglesias. — L. Loureiro. — Antonio Gómez. — José Abuin. — Javier Laviz. — Antonio Leira. — Joaquín Erigoyen. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.231-v.18 jun.

"TRAVESIA"

SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTE

de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho reunidos don Vitale Vitali, casado, domiciliado en Av. Pueyrredón novecientos veintinueve, Capital Federal, y don Victorio Cecaro, soltero, domiciliado en Av. Pueyrredón novecientos veintinueve, Capital Federal, ambos italianos, cada uno por sí y los señores Daniel José Enrique Alonso y Mario Víctor José Locati, ambos argentino, como gerentes y únicos

socios de "Ultramarina", Sociedad Argentina de Intercambio, de Responsabilidad Limitada, cincuenta mil pesos, domiciliada en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, ciudad, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos diecinueve, al folio trece del libro catorce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por el presente y para dedicarse al comercio de transporte en general, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "TRAVESIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos veinticinco mil", con domicilio en esta ciudad y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Su duración será de cinco años, quedando prolongada su existencia por otros cinco si seis meses antes de terminar el primer quinquenio ninguno de los socios notifica a los otros su voluntad de disolución. — Segunda: El capital es de pesos veinticinco mil moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales "Ultramarina" suscribe ciento veintiséis cuotas y cada uno de los socios Vitali y Ceccaro suscribe sesenta y dos cuotas. La mitad del capital suscripto queda integrada en este acto en dinero efectivo y el resto se integrará en el plazo y forma que resuelva la mayoría. — Tercera: La sociedad para su evolución podrá adquirir bienes raíces, inmuebles, maquinarias, muebles y semovientes, sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto y tales bienes podrá enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos, cederlos, arrendarlos, o en cualquier otra forma transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule, y podrá tomar bienes en arrendamiento, prestar o tomar dinero en préstamo, sea en Bancos o Instituciones oficiales o particulares, como Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios, ya sea de compañías o de particulares, aceptando u otorgando garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales. — Cuarta: La Gerencia será ejercida por "Ultramarina", actuando juntamente con uno cualquiera de los socios Vitali y Ceccaro. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma individual de un o de los gerentes de Ultramarina, Locati o Alonso, y la de uno de los socios Vitali o Ceccaro. Ni la firma personal de estos dos últimos ni la firma social podrán ser comprometidas en fianzas ni en documentos a favor — Quinta: "Ultramarina" y cada uno de sus componentes quedan autorizados para ejercer el mismo ramo de comercio por cuenta propia o de sociedades en que tengan interés: los socios Vitali y Ceccaro atenderán personalmente la gestión de los transportes. — Sexta: Cada día treinta de junio se formulará balance general, amortizando previamente el activo en la forma que técnicamente corresponda. El balance quedará aprobado con la firma de los socios Vitali y Ceccaro y con la de un gerente de "Ultramarina". — Séptima: Con las utilidades de cada año se cubrirán pérdidas de anteriores, la reserva legal, y otras para leyes sociales por el importe total de las eventuales obligaciones de la sociedad. La utilidad líquida será repartida o reservada según resuelvan los socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas. Mientras no tengan sus cuotas totalmente integradas ningún socio podrá retirar utilidades, salvo lo dispuesto en la cláusula novena. — Novena: Mensualmente, cada uno de los tres socios podrá retirar quinientos pesos moneda nacional de curso legal a cuenta de utilidades. — Décima: Ninguna mayoría de socios podrá autorizar la cesión o transferencia de cuotas a no socios. — Undécima: Incapacitándose o falleciendo cualquiera de los socios, Vitali o Ceccaro, el socio "Ultramarina" podrá optar entre disolver la sociedad, entregando a los herederos del fallecido o representante del incapaz sus haberes en cuatro cuotas anuales de igual importe, pagaderos a partir de la disolución y que devengarán tres por ciento de interés, o continuar la sociedad, debiendo en tal caso los herederos unificar representación, y destinándose el treinta por ciento de las utilidades del socio fallecido o incapacitado, a ser repartidas entre los demás. — Duodécima: Al disolverse la sociedad, serán liquidadores los tres socios en forma conjunta o cualquiera de ellos con poder de los demás. — Décimotercera: Toda diferencia de los socios entre sí o con la sociedad durante su existencia, liquidación, participación o sobre este contrato, será resuelta por los Tribunales del Fuero Ordinario de esta Ciudad, con audiencia de cada uno de los socios. Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios. Enmendado: Pueyrredón, aprobado, podrá Todo vale. Fdo.: Vitale Vitali. — Victorio Ceccaro — D. J. E. Alonso. — M. V. J. Locati. — S|R.: "Junio", vale.
— Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.238-v.18 jun.

"INTALMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Señores Roberto Gustavo Gaos, domiciliado en Santa Fe mil novecientos veinte y cuatro; René Tschernagoi, domiciliado en Tandil cuatro mil quinientos cincuenta, Capital; Lino Serraglia, domiciliado en Oliden cuatrocientos diez y ocho, Capital; César Volta Salinas, domiciliado en Rivadavia cuatro mil sesenta, Capital, y Vicente Ricardo Baña García, con domicilio en Blandenguez treinta y siete, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos ellos argentinos, casados, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "INTALMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual en la calle Méjico cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior de la República Argentina. — Tercero: La duración de la Sociedad será de tres años, contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, por cuenta propia o de terceros, de talleres mecánicos y afines, y realizará asimismo instalaciones mecánicas y metalúrgicas. — La Sociedad podrá extender su actividad, sin limitación, a otros rubros y su capacidad abarcará todos los actos jurídicos no gratuitos que por su naturaleza pueda ejecutar, tales como: comprar o vender bienes muebles o inmuebles, constituir prendas o hipotecas en garantías de préstamos, ya sea en su carácter de deudora o acreedora y toda otra clase de operaciones civiles, comerciales o bancarias, en especial con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco o institución del país o del extranjero, pudiendo realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de esta Sociedad. — La enumeración de los fines no es limitativa. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500), suscribiendo el señor Gaos ochenta y ocho cuotas y los Srs. Tschernagoi, César Volta Salinas, Lino Serraglia y Vicente Ricardo Baña García tres cuotas cada uno, que se aportan en la siguiente forma: 1º) cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 44.000 m|n.) en efectivo, habiendo integrado el señor Gaos el 50 % de dicha suma, mediante el depósito de ley y obligándose el mismo a integrar la otra mitad cuando lo requieran las necesidades sociales. — 2º) Seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.) en maquinarias y herramientas que se encuentran en el local de la calle Méjico cuatrocientos treinta, Capital, totalmente integradas, según inventario adjunto valorizado y que corresponde por partes iguales a los Srs. Tschernagoi, César Volta Salinas, Lino Serraglia y Vicente Ricardo Baña García. — Sexto: La Sociedad será administrada por el señor Gaos en carácter de Gerente, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, pudiendo efectuar todos los actos convenientes o necesarios a los fines sociales. En ausencia del Sr. Gaos podrá ejercer la Gerencia, con todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo el Sr. René Tschernagoi. — Séptimo: Los ejercicios anuales se cerrarán el 31 de Diciembre, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, a fin de distribuir a los habilitados, hasta el 50 % de lo que les correspondan de las utilidades líquidas y realizadas. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las habilitaciones que hubiere, serán distribuídas a los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento al Sr. Gaos y el setenta por ciento restante se repartirá por partes iguales entre los señores Tschernagoi, Baña García, Serraglia y Volta, en consideración a que estos últimos aportan, además de las maquinarias y herramientas, su industria. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a los respectivos capitales aportados. — Octavo: Vencido el plazo del artículo tercero, o antes, si todos los socios lo resolvieran de común acuerdo, se procederá a practicar la disolución y liquidación de la Sociedad, por medio del Gerente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, su representante o sus herederos, unificando representación, podrán optar entre: a) pedir el retiro de la sociedad, en cuyo caso la cuota será determinada al vencimiento del balance correspondiente, o, b) Seguir en la sociedad ocupando el lugar del socio incapacitado o fallecido. — Décimo: Todas las diferencias entre los socios, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, más un tercero, en caso de discordia de los mismos, que designarán éstos. — El fallo que dicten no será susceptible de recurso alguno. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.136-v.18 jun.

"TOPEMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Nueve. — Folio doscientos noventa y cuatro. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Vicente Carlos Toppino, que firma "Vicente C. Toppino", de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias; don Luis Alberto Pérez, de veintiocho años de edad, soltero y doña Alcira Clementina Varela de Morrone, casada, de treinta y cinco años de edad, todos argentinos, domiciliados en la calle Bustamante, número ochocientos sesenta y cinco, Caseros tres mil doscientos veintiuno y Humberto Primero número setecientos cincuenta y seis, respectivamente, de esta Ciudad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes condiciones. — Primera: A partir del primero de mayo del corriente año y a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TOPEMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Lavalle número tres mil quinientos noventa y cinco, pudiendo establecerse agencia o sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto dentro de la República. — Tercera: El objeto social será realizar operaciones en yute y afines como fabricantes y reconfeccionadores de bolsas de cereales, industriales y especiales, y todo lo que se refiera al comercio e industrialización de bolsas. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Vicente C. Toppino cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Don Luis A. Pérez cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y Doña Alcira C. Varela de Morrone cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. Las cuotas referidas que suscriben los socios en la proporción mencionada se integran mediante la cesión y transferencia que se hace por este acto a esta Sociedad, de los bienes de acuerdo al inventario que arroja un valor a favor de Vicente Carlos Toppino de Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta pesos con Cuarenta y Tres centavos; para Don Luis Alberto Pérez de Dos Mil Seiscientos Veinticinco pesos y de doña Alcira C. Varela de Morrone, de Cuatro Mil pesos, todo de acuerdo al inventario realizado el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y que los socios conocen y dan fe. — En consecuencia los mencionados bienes quedan de propiedad exclusiva de esta Sociedad con efecto retroactivo a dicha fecha. — Los socios se obligan a entregar el saldo; Don Vicente C. Toppino de Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con cincuenta y Siete centavos y Don Luis Alberto Pérez de Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos y Doña Alcira C. Varela de Morrone de Un Mil pesos, que faltan para completar las cuotas suscriptas, en el término de un año a partir del primero de mayo próximo pasado y a medida que las necesidades del negocio lo hagan necesario. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Vicente C. Toppino y Luis A. Pérez, conjuntamente, como gerentes, quienes tendrán la representación de la Sociedad pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración inclusive con la Secretaría de Industria y Comercio o sus dependencias u otras Oficinas Públicas, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías de ellos o terceros. — Podrán realizar en la forma expresada toda clase de operaciones, sobre muebles o inmuebles, ventas, compras, prendas de todo tipo, hipotecas y de toda índole, así como bancarias para la Sociedad con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o privados de la Capital Federal o interior de la República, firmando con motivo de esas operaciones, cheques, vales y pagarés y los documentos y obligaciones que sean necesarias. — Para el caso de ausencia de algunos de los socios-gerentes designados en este contrato, podrá el restante socio actuar como tal, para suscribir la documentación conjunta con el otro gerente. — Séptima: Los socios percibirán un sueldo mensual que se cargará a la cuenta "Gastos Generales", y que se fijarán periodicamente. — Octava: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y las sumas para reserva de leyes sociales y facultativas. — El remanente se distribuirá: Cuarenta por ciento para Don Vicente C. Toppino, cuarenta por ciento para Don Luis A. Pérez y veinte por ciento para doña Alcira C. Varela de Morrone. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Una vez aprobado el balance General las utilidades podrán ser retiradas y cualquier saldo deudor o acreedor de los socios devengará un interés no mayor del seis por ciento anual. — Novena: Si alguno de los socios resolviese separarse de la Sociedad, los restantes tendrán la preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que resulte de un balance general que se practicará. — Para la opción de compra de las cuotas del capital del socio saliente regirá un plazo de treinta días. — El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas escalonadas dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses con un interés del cinco por ciento. — Décima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad reconocerá en representación de los herederos legales para: Don Vicente C. Toppino, el señor Vicente Toppino; para Don Luis A. Pérez a Doña María Asunción Luis y para Doña Alcira C. Varela de Morrone a su esposo; por el monto de las cuotas que a cada uno le correspondiese. En caso de incapacidad absoluta de alguno de los socios se procederá al reintegro de las cuotas en la misma forma establecida en la cláusula novena. — Undécima: Toda duda o divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, sobre su disolución o liquidación, etcétera, será sometida a consideración de árbitros designados uno por cada parte interesada, debiendo la resolución de la mayoría ser acatada por los socios. — La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, deberán resolverse por mayoría de cuotas de capital y registrarse en un libro de actas. — Duodécima: En caso de disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha en que fuera solicitada. — La liquidación será practicada por todos los socios que actuarán conjuntamente. — Bajo los doce artículos que anteceden, los otorgantes

dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, agregando que la cesión y transferencia que efectúan a la Sociedad los comparecientes, comprenden las instalaciones, muebles, útiles, plantelas, maquinarias, créditos, etcétera, y todos los demás elementos de los que se encuentran actualmente en posesión de la Sociedad que por este acto se constituye. — Por su parte los socios: Luis A. Pérez queda obligado a transferir a nombre de la nueva sociedad la inscripción como reconfeccionadores en el Registro de Yutes y Afines, acordada a su favor por Resolución número trescientos diez y seis de la Secretaría de Industria y Comercio (expediente número mil novecientos cuarenta y cinco barra cuarenta y ocho) y la que tramita como reconfeccionador de bolsas de yute para uso industrial; y Don Vicente Carlos Toppino queda obligado a obtener local suficiente para el desenvolvimiento de las operaciones de reconfeccionadores de bolsas de yutes a que se dedica la Sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Juan Sánchez y Don Amador Matas, vecinos, hábiles de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. — Alcira C. Varela de Morrone. — Vicente C. Toppino. — Luis A. Pérez. — Juan Sánchez. — Amador Matas. — Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación números doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho, doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: esta—que se—Pérez—dicha—socio—m—María Asunción Luis y para—Inscripción. — Vale. — Entrelíneas: social—socios. Vale. — Jorge A. Liddle. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.272-v.18 jun.

"CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado número tres, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Barrau, de nacionalidad argentina, estado casado, domiciliado en la calle Cangallo 439, y el Sr. Eduardo L. Berembaun, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 730, y Don Sazdo Kostoff, de nacionalidad búlgara, de estado casado, domiciliado en Pasaje Santa Rosa 1615 Florida, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, por derecho propio, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la sede en la ciudad de Buenos Aires, y el domicilio en la calle Cangallo 439, oficina 123. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la construcción por cuenta propia o ajena, de casas habitaciones, locales de toda naturaleza para industrias o comercio, en cualquier parte del territorio del país. — La duración de la Sociedad será de diez años que corren a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: El capital social se fija en quinientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 525.000 m|n.), dividido en ciento cinco cuotas de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) cada una, que se cubrirán en treinta y cinco cuotas de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000 m|n.) para cada uno de los socios. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se integrará a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales será efectuada por cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, con la única excepción de que en la compra o venta de propiedades y para gravar las mismas deberán actuar conjuntamente. — Artículo Quinto: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año, se practicará el Balance General, estableciéndose los resultados de los negocios, todo lo cual debe ser aprobado por la unanimidad de los socios. — Las utilidades se liquidarán en proporción de los aportes sociales y serán distribuídos previa reducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Al finalizar el plazo de la duración de la Sociedad los socios podrán resolver su liquidación total o parcial, o la prórroga. — Artículo Sexto: Las obligaciones de este contrato rigen para terceros desde su firma. Queda autorizado el Dr. José Barrau para la inscripción en el Registro Público de Comercio y para efectuar los otros trámites a realizar hasta la constitución definitiva de la Sociedad. Conformes las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en seis sellos de diez centavos números: 289.811, 289,812, 289.813, 289.814, 289,815, 289.816, en la ciudad de Buenos Aires a treinta y uno días del mes de Mayo de 1948. — Fdo.: S. Kostoff. J. Barrau. E. Berembaun.— Sobre raspado. — Número tres. — Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.154.-v.18 jun.

"SUAYA, COHEN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Moisés Dayan, sirio, casado, domiciliado en Larrea trescientos veintiocho; Don José Suaya, sirio, casado, domiciliado en Vidal dos mil trescientos treinta y tres, y Don José Cohen, argentino, casado, domiciliado en Larrea doscientos sesenta y cuatro, todos mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "SUAYA, COHEN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en Lavalle dos mil ciento sesenta y ocho. Escritorio treinta y cinco, y su término de duración será de un año a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho: transcurrido el cual se considerará de tiempo indeterminado y cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás con dos meses de anterioridad a la fecha en que se pretende la disolución. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta al por mayor y menor de tejidos en general; podrá además realizar todas aquellas operaciones no prohibidas expresamente por la legislación vigente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Moisés Dayan Sesenta Mil pesos m|n., Don José Suaya sesenta mil pesos m|n. y Don José Cohen Diez mil pesos m|n. — El aporte de los socios se halla totalmente invertido en la sociedad, consiste en mercaderías y existencias, y está representado por la diferencia entre activo y pasivo que surge de la nota-inventario confeccionado al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y que firmada por todos los interesados forma parte integrante del presente. Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios José Suaya y José Cohen en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con todas las facultades de los mismos, con más las que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes deberán actuar a tal efecto conjuntamente, agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos oficiales y|o particulares; asimismo, podrán otorgar conjunta o separadamente poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. Quinta: El inventario y balance general de las existencias sociales se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas entre las partes contratantes en la siguiente proporción: el treinta y siete y medio por ciento a las sesenta cuotas del socio Dayan; el treinta y siete y medio por ciento a las diez cuotas del socio Cohen y el veinticinco por ciento a las sesenta cuotas del socio Dayan. Las pérdidas de cada ejercicio —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción establecida para el goce de utilidades. Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas, podrán retirar ochocientos pesos m|n., seiscientos pesos m|n. y cuatrocientos pesos m|n., respectivamente, los socios Cohen, Suaya y Dayan, sumas que se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubieren hecho las extracciones. — Séptima: Al expirar el plazo de duración convenido, o si antes de vencido el mismo se conviene la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación. Se designa desde ya liquidador al socio Moisés Dayan, quien actuará agregando el aditamento "en liquidación". Practicará un inventario y balance general, estando facultado para fijar el valor de las mercaderías y existencias, realizará las mismas hasta cubrir el pasivo y deducir los gastos de ejercicio; luego distribuirá las existencias entre los socios, en las proporciones que les corresponda por capital y utilidades. Octava: Las deliberaciones sobre cuestiones generales que interesen a la marcha de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, computada conforme lo establece el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a cada cuota corresponderá un voto. Exceptúase la cesión, transferencia y donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, la aprobación de los balances sociales y el nombramiento o remoción de gerentes, que requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes del capital y de personas. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos, quienes deberán para cada socio fallecido unificar su representación, e intervendrán tan sólo a efectos de controlar, fiscalizar y percibir las utilidades que correspondieren al desaparecido, en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en casos de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en tal caso, lo referente a los derechos del incapaz, con el curador —provisorio o definitivo— que se designe en el respectivo juicio de insania. El importe que corresponde a los herederos del socio fallecido o incapacitado, se les abonará en nueve cuotas mensuales consecutivas. Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero a Don David Zaed, con domicilio en Viamonte dos mil trescientos cincuenta y seis. El fallo arbitral será inapelable. En base a las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de aquéllas, firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Cláusula Complementaria: Queda convenido que Don Moisés Dayan no asume ninguna obligación de contribuir con trabajo personal en la sociedad que se constituye; los socios Cohen y Suaya se comprometen a prestar toda su dedicación y actividad a la misma, siéndoles prohibido dedicarse a otras actividades. — Esta prohibición comprende también la de delegar el desempeño total o parcial de sus cargos de gerentes, entendiéndose que los poderes que pueden otorgar sólo será a los efectos de representar a la sociedad en Reparticiones Nacionales. — Fdo.: Moisés Dayan, José Suaya, José Cohen. — "interinamente". Vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.103-v.18 jun.

"EDITORIAL OLIMPO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 572 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron: don Luis Santiago Visconti, que acostumbra a firmar en todos sus actos "Luis Visconti", dice ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad italiana, comerciante y domiciliarse en la casa calle Ituzaingó mil cuarenta y ocho de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Alberto Iaccarino, que manifiesta ser de estado casado, en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, comerciante y domiciliarse en la calle Bolívar mil treinta y tres; don Nicanor Carbajal, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad argentina, comerciante y domiciliarse en la casa calle Aguirre mil doscientos trece; don Ricardo Garde, quien manifiesta ser de estado casado, en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, comerciante y domiciliarse en la casa calle Sarmiento mil cuatrocientos setenta y cuatro y don Antonio López, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, comerciante y domiciliarse en la casa calle Nueve de Julio doscientos veinticuatro de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que dijeron: Que son propietarios en común del negocio de compra-venta, edición y distribución de Libros por mayor y menor, conocido como "Editorial Olimpo", instalado en el local de la calle Bolívar mil diecinueve de esta Capital. — Que habiendo resuelto de mutuo y amigable acuerdo explotar asociados ese negocio, vienen por la presente a celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Declárase constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se le da el nombre de "EDITORIAL OLIMPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la casa calle Bolívar mil diecinueve, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: El término de duración comenzará el primero de abril corriente, a cuya fecha dan efecto retroactivo y terminará el día treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: Su objeto será la compra-venta, edición y distribución de libros por mayor y menor y cualquier otra operación similar. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, que se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los comparecientes suscriben en la proporción de cuatrocientas tres cuotas equivalentes a cuarenta mil trescientos pesos, el señor Luis Santiago Visconti; cuatrocientas tres cuotas equivalentes a cuarenta mil trescientos pesos, el señor Alberto Iaccarino; sesenta y cuatro cuotas equivalentes a seis mil cuatrocientos pesos, el señor Nicanor Carbajal; sesenta y cinco cuotas equivalentes a seis mil quinientos pesos, el señor Ricardo Garde y sesenta y cinco cuotas, equivalentes a seis mil quinientos pesos el señor Antonio López. — Dicho capital es integrado por los comparecientes mediante la transferencia que efectúan por este acto del activo líquido del negocio referido que poseen en común y en un todo de acuerdo al balance practicado al treinta de Marzo último del cual un ejemplar obra en poder de cada uno de los socios, en la siguiente proporción: cuarenta mil trescientos pesos por el señor Visconti; treinta y seis mil cuatrocientos pesos por el Señor Iaccarino, dos mil cien pesos por el señor Carbajal; dos mil cien pesos por el señor Garde y dos mil cien pesos por el señor López. — El resto hasta completar sus cuotas de capital, los señores Iaccarino, Carbajal, Garde y López, lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran y dentro de un término no mayor de dos años a partir de la fecha de este contrato. — Sexta: Quedan designados gerentes por todo el término de duración de este contrato los cinco asociados, señores Visconti, Iaccarino, Carbajal, Garde y López. — Los gerentes podrán desempeñar el cargo de administradores o ser socios de otras sociedades, siempre que el objeto de ellas no sea similar al de la presente. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes señores Luis Santiago Visconti y Alberto Iaccarino, indistintamente o en forma conjunta de dos cualesquiera de los otros Gerentes Señores Nicanor Carbajal, Ricardo Garde y Antonio López. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, llevará uno de "Actas", en el cual asentarán los socios y los gerentes los acuerdos y resoluciones, debiendo ser las actas firmadas por todos los presentes. — Octava: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, reservas, participaciones y demás que correspondiera y previa deducción de un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre

los socios en la proporción al capital de cada uno. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación será efectuada por los Gerentes en un término no mayor de un año. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Luis Santiago Visconti y Alberto Iaccarino, la Sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, siempre que los herederos del fallecido no manifestaren en forma auténtica dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso los sobrevivientes les abonarán la parte del causante en un plazo no mayor de dos años, con un interés del seis por ciento anual a partir desde el día del fallecimiento y sobre la suma líquida que arroje el balance que se practique a esa fecha. — En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, se le abonará a los herederos del fallecido la parte que le correspondiera al causante, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. — El pago se efectuará a los seis meses de producido el deceso, con más un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre los herederos de los mismos y ellos, ya sea sobre los negocios u operaciones de la sociedad, sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación; sobre la aprobación de los balances; la remoción de los gerentes, el nombramiento de otro o la fijación de los mismos, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer del asunto, si el número de ellos fuere par y en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante hago constar que se han publicado los edictos que establece la Ley de la materia en el Boletín Oficial "desde el día tres al día ocho de abril en curso y en la Gaceta de Paz", desde el día primero al día cinco del mismo, sin que exista pendiente oposición alguna — Leida que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto, don Rino Antonini y don Manuel Carreras, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Luis Visconti. — Alberto Iaccarino. — Nicanor Carbajal. — Ricardo Garde. — Antonio López. — Tgo.: R. Antonini. — Tgo.: Manuel Carreras. — Hay un sello. — Ante mí. Carlos Rezzonico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números Doscientos cuarentidós mil setecientos sesenta H., Doscientos cuarentidós mil setecientos cincuenta y nueve H., y el presente Doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y uno H., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Rezzonico Noseda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.158-v.18 jun.

"MERCURIO" - TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Wolfenson, ruso, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 3518, Don Sinja Binek Feferbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2339 y Don Isaac Elsztain, polaco, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 454, todos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces, convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes condiciones. — Primero: Entre Don León Wolfenson, Sinja Binek Feferbaum e Isaac Elsztain, queda formalizada la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo el rubro de "MERCURIO" - TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle Nº 2168, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales y/o agencias con o sin asignación de capital. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la compra-venta de tejidos: Importación y exportación; comisiones y consignaciones y todo otro acto lícito que convenga a los intereses sociales. — La sociedad podrá comprar para su uso inmuebles, gravarlos con toda clase de derechos reales, refeccionarlos, permutarlos, locarlos parcial o totalmente, extinguir los gravámenes que pesen sobre los mismos y/o parcelarios. También podrá asociarse con otras entidades en forma parcial, suscribir acciones o títulos de sociedades anónimas o de otros organismos ya sean públicos, mixtos o privados. Aceptar y dar en pago toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones, mercaderías y productos en la forma, modo, plazo, precio y condiciones que estime conveniente; dar y tomar dinero en comandita o en préstamo con o sin garantía real o de otra naturaleza. — Registrar marcas y enseñas comerciales que identifiquen productos o mercaderías propias o adquiridos de terceros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Cada socio tendrá la facultad de solicitar su separación de la sociedad al finalizar los dos primeros años de vigencia social y así sucesivamente cada año sucesivo, debiendo comunicar dicha resolución a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha del balance social pertinente. — El socio saliente tendrá derecho al reintegro de su capital aportado, su haber en cuenta corriente si lo tuviere y las utilidades que el balance anual respectivo arroje a su favor con más una cuota parte de las reservas del fondo legal y otros que se hayan formado para afrontar los eventos comerciales y los de previsión social, a prorrata conforme a las utilidades convenidas en el estatuto societario. — Ninguna suma por llave o por otro concepto corresponderá al socio saliente. — Cuarto: El capital social de la sociedad será de Cuatrocientos Mil Pesos de moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Un Mil pesos cada una y suscrito e integrado en la siguiente proporción: a) El socio Don Isaac Elsztain suscribe doscientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea $ 200.000.— m|n. de las cuales integra ciento treinta y tres que representan la suma de Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional. — b) El socio señor Sinja Binek Feferbaum, suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea $ 100.000.— m|n., de las cuales integra sesenta y siete que representan la suma de Sesenta y siete mil pesos moneda nacional y c) El socio señor León Wolfenson, suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una o sea $ 100.000.— m|n. de las cuales integra sesenta que representan la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Los saldos restantes hasta completar las respectivas suscripciones de cuotas, los consocios convienen expresamente en integrarlos con las utilidades líquidas que les correspondan en los futuros ejercicios sociales. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes quedan designados en el carácter de Gerentes, debiendo suscribir todos los documentos, actos y negocios en que intervengan con su firma personal precedida de la del rubro social "Mercurio - Tejidos, sociedad de responsabilidad limitada" — Los gerentes designados indistintamente obligarán y representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y/o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del intercambio o institución que los sustituya en el futuro o que se crearen posteriormente.

— Podrán aceptar y firmar toda clase de escrituras, documentos, cobrar y percibir otorgando los respectivos recibos y cartas de pago; intervenir en licitaciones públicas y/o privadas; conferir poderes generales o especiales de carácter judicial o administrativo y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación al efecto y en general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios y convengan para lograr los fines y objetivos de la sociedad, de modo que la enunciación precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Expresamente queda prohibido a los Gerentes comprometer el patrimonio social y/o el crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho particular y/o en garantía a favor de terceros. — Sexta: El socio señor León Wolfenson está obligado a prestar a la sociedad toda su actividad personal, percibiendo por ello, una remuneración de Un mil pesos moneda nacional mensuales con cargo a gastos generales. — Los señores Feferbaum y Elsztain, prestan su conformidad para que Don L. Wolfenson, continúe con sus representaciones de fábricas textiles en forma particular y personal y el citado señor Wolfenson, también presta su conformidad que sus consocios señores Feferbaum y Elsztain prosigan con sus negocios actuales y/o futuros, siempre y cuando no entren en competencia con los que realice la sociedad. — Séptima: Cada treinta de Junio, se efectuará un balance e inventario general, los que quedarán aprobados si no son observados dentro del plazo de quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios. — Del resultado de los balances se deducirán los montos necesarios para la constitución del fondo de reserva legal y de las demás reservas que se crearen y las utilidades líquidas resultantes se dividirán en la siguiente forma y proporción: a) El cuarenta por ciento (40 %) para Don León Wolfenson; b) El cuarenta por ciento (40 %) para el señor Isaac Elsztain y, c) El veinte por ciento (20 %) para el señor Sinja Binek Feferbaum. — Las bases para la formación del balance se regirán principalmente por las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y por las normas y costumbres que practican los negocios de ramos similares. — En la misma forma como se reparten las utilidades, incidirán las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. — La voluntad de los socios se expresará de la siguiente manera: a) Para cualquier modificación del contrato, aumento de capital, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, transferencia y/o cesión de cuotas entre socio o a terceros, será necesaria la conformidad unánime de los tres socios. — b) Para todas las demás resoluciones, bastará el voto favorable del setenta y cinco por ciento de cuota-votos del capital integrado. — En ambos casos, se exceptuarán las cuotas votos que representan el capital del socio fallecido o incapacitado legalmente o del que estuviere en estado de falencia. — c) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — Novena: Para el caso de liquidación, ya sea por expiración del plazo de duración de la sociedad o por voluntad unánime de los socios, los liquidadores serán los Gerentes designados con todas las facultades de Ley y las previstas en el presente contrato. — Décima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total, los derecho-habientes y/o los interesados, deberán unificar su representación y dicho representante, solamente tendrá la tarea de custodiar los intereses de sus representados. — La sociedad seguirá su giro hasta completar el ejercicio anual correspondiente, a cuyo vencimiento y dentro del término de sesenta días de aprobado el balance respectivo, los socios sobrevivientes decidirán la incorporación de los derecho-habientes y/o interesados en la sociedad en carácter de socios, en cuyo caso se convendrán las condiciones pertinentes, o si se adjudican el haber del socio premuerto o incapacitado, abonando en consecuencia, el capital integrado, la cuenta corriente si la tuviere, las utilidades que le correspondan por el ejercicio anual íntegro y la parte proporcional de las reservas en la misma forma como se establece en el artículo tercero, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés y suscribiendo los pagarés que correspondan. — Ninguna suma por llave o por otro concepto similar deberá ser abonada. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o durante la liquidación social o por el retiro de un socio o con los derecho-habientes y/o interesados de un socio premuerto o incapacitado, las partes expresamente convienen en someterse al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder en razón de nacionalidad o domicilio. — Bajo las precedentes once cláusulas queda constituída "Mercurio - Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad los contratantes y obligándose mutuamente al fiel cumplimiento, en un solo ejemplar debidamente sellado, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — E./L.: "da" — "Banco Hipotecario Nacional" — Enm: — "novecientos": Todo vale. — León Wolfenson. — S. B. Feferbaum. — I. Elsztain.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.157.-v.18 jun.

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado numero 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Haigaz Sary, argentino, naturalizado; Martín Sary, argentino; Ana de Sary, armenia; Herminia Sary, argentina; Artin Horassandjian, armenio; Jorge Mirakian, armenio; Krikor Cherbetdjian, argentino naturalizado; Krikor Baklaian, armenio; Artine Kondakjian, armenio; Raimundo Ignace, armenio; Luis M. Campos, argentino; Horacio Anca, español; Mardiros Tachdjian, armenio; Dieran Manonkian, argentino; Gregorio Dudushian, argentino; Bogos Mermerian, armenio; Jorge Taniel, argentino; Eduardo Danielian, griego; Karpis Ochanessian, griego y Aníbal Angel Valdovinos, argentino; todos domiciliados para este objeto en la calle Larrea 442, Capital Federal, en su carácter de socios integrantes de la Sociedad "CASA SARY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 790 al folio 373 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Primero: Conforme al art. 8º de la Ley 11.645, a partir del 1º de Enero de 1948, incorporar como socios a la Sociedad ya constituída, a los siguientes empleados: Roberto Azagra, argentino, José Lázaro Zazian, argentino; Enrique Avakian, armenio y Agop Assadurian, armenio, quienes aportan a la misma las cuotas que se señalan en la cláusula siguiente. — Segunda: Elevar el capital social de pesos 765.000.— a la suma de Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.048.800.—), dividido en diez mil cuatrocientas ochenta y ocho cuotas de pesos cien cada una, las que quedan totalmente suscriptas por los socios anteriores y los empleados incorporados en la siguiente forma: Haigaz Sary cuatro mil sesenta y seis cuotas de cien pesos cada una; Martín Sary mil ciento cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una; Ana de Sary quinientas setenta cuotas de cien pesos cada una; Herminia Sary cuatrocientas sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Artin Horassandjian ochocientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; Jorge Mirakian seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Krikor Cherbetdjian cuatrocientas noventa cuotas de cien pesos cada una; Krikor Baklaian cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; Artine Kondakjian cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una; Raimundo Ignace trescientas setenta cuotas de cien pesos cada una; Luis M. Campos doscientas cuotas de cien pesos cada una; Horacio Anca ciento treinta cuotas de cien pesos cada una; Mardiros Tachdjian ochenta cuotas de cien pesos cada una; Dieran Manonkian ochenta cuotas de cien pesos cada una; Bogos Mermerian cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Jorge Taniel cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Eduardo Danielian cuarenta y tres cuotas de cien pesos cada una;; Karpis Ochanessian cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Gregorio Dudushian cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Aníbal Angel Valdovinos sesenta cuotas de cien pesos cada una; Roberto Azagra, treinta cuotas de cien pesos cada una; José Zazian treinta cuotas de cien pesos cada una; Enrique Avakian, cincuenta cuotas de cien pesos cada una; y Agop Asadurian, cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios están totalmente integradas y su importe se halla invertido en el giro de los negocios de la sociedad, según resulta del balance efectuado al 1º de Enero de 1948, que debidamente firmado por todos los socios es parte integrante de este contrato. — Tercera: La cláusula décima del contrato social queda modificada en estos términos: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a que obliga la ley 11.645, se distribuirá de esta manera: a) los primeros ciento cinco mil pesos (m$n. 105.000.—) entre los socios siguientes y en la proporción que se indica para cada uno: Horassandjian, Mirakian, Cherbetdjian, Baklaian, Kondakjian, Ignace y Martín Sary, ocho por ciento a cada uno; Campos y Anca, cinco por ciento a cada uno: Tachdjian, Manonkian, Dudushian y Mermerian cuatro y medio por ciento a cada uno: Ochanessian y Danielian cuatro por ciento a ca-

da uno y Taniel y Valdovinos tres y medio por ciento a cada uno. b) El remanente de las utilidades se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si hubiera pérdidas, se soportarán por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Cuarta: El presente convenio tiene efecto retroactivo al 1º de Enero de 1948. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 26 de Mayo de 1948. — Firmado: Heigaz Sary; Martín Sary; Ana de Sary; Herminia Sary; Artin Horassandjian; Jorge Mirakian; Krikor Cherbetdjian; Krikor Baklaian; Artine Kondakjian; Raimundo Ignace; Luis M. Campos; Horacio Anca; Mardiros Tachdjian; Dieran Manonkian;; Gregorio Dudushian; Bobos Mermerian; Jorge Taniel; Eduardo Danielian; Karpis Ochanessian; Aníbal Angel Valdovinos; Roberto Aragra; José Lázaro Zazian; Enrique Avakian y Agop Assadurian.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.248-v.18 jun.

SCHIAFFINO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes, señores Juan Bautista Schiaffino, argentino, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle Rivadavia número dos mil quinientos diez y seis, segundo piso, departamento A, de esta Capital: José Romero Romero, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José número quinientos treinta, segundo piso; Cesáreo Rodríguez García, español naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano, de esta Capital, número mil trescientos cinco, piso tercero, departamento C., y don Alberto Demetrio Schiaffino, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Garay número cuatrocientos noventa y dos, cuarto piso, departamento D, manifiestan que: por este acto proceden a disolver la sociedad comercial colectiva que por testimonio de fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, habían formalizado con el carácter invocado, por tiempo indeterminado, y que giraba bajo la razón social de "Schiaffino & Compañía", en la explotación del ramo de "Fabricación, Importación y Ventas de Sedas y Tejidos en General", teniendo su asiento principal para sus negocios sociales en la calle Suipacha número ciento sesenta y ocho, de esta Capital, con un capital social de Sesenta mil pesos nacionales, y la que se encuentra anotada en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos cuatro, al folio cuatrocientos setenta, del libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados. — Esta sociedad se disuelve de conformidad con el Inventario y Balance General practicado a tales efectos al veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Por este mismo acto los comparecientes proceden a formalizar una nueva sociedad comercial la que tendrá el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha la consideran de hecho constituída y responsable de las operaciones practicadas, de toda índole, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los señores Juan Bautista Schiaffino; José Romero Romero; Cesáreo Rodríguez García y Alberto Demetrio Schiaffino, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de Ventas de Sedas, Lanas y Tejidos en General, como así también cualquier acto lícito, negocio de Importación y Exportación; Comisiones, Consignaciones y Representaciones, sin limitación de objeto. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "SCHIAFFINO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha número ciento sesenta y ocho; domicilio éste que es sin perjuicio del que se pudiera fijar para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones comerciales; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquier punto de la República o del extranjero, si las necesidades de las operaciones sociales, así lo requieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por Diez Años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que retrotraen las operaciones. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Setenta y Cinco mil pesos nacionales, dividido en Un mil setecientas cincuenta cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Cuatrocientas cincuenta cuotas por el señor Juan Bautista Schiaffino; Cuatrocientas cincuenta cuotas para el señor José Romero Romero; Cuatrocientas cincuenta cuotas por el señor Cesáreo Rodríguez García y Cuatrocientas cuotas por el señor Alberto Demetrio Schiaffino. — El capital social se encuentra aportado por los socios en mercaderías generales; créditos a cobrar; muebles y útiles; instalaciones, depósitos Bancarios, todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por la extinguida firma "Schiaffino & Compañía", de la que los comparecientes eran únicos componentes, sociedad que por este mismo acto se disuelve; Balance General que arrojó las siguientes cifras: Activo: Instalaciones; Once mil sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos nacionales; Muebles y Utiles; Un mil doscientos veintiún pesos con cuarenta centavos nacionales, Alberto Demetrio Schiaffino; Un mil seiscientos quince pesos con noventa y dos centavos nacionales; Mercaderías Generales: Ciento setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos con setenta y tres centavos nacionales; Caja, Un mil ciento ocho pesos con veinte centavos nacionales; Banco Español del Río de la Plata, Agencia número Quince, Diez y ocho mil trescientos veinte pesos con treinta y ocho centavos nacionales y Depósitos en Garantía; Ciento cincuenta pesos nacionales. — Total del activo: Doscientos cuatro mil ciento veinte y seis pesos con treinta y dos centavos nacionales. — Pasivo: José Romero Romero, Un mil ochocientos veintinueve pesos con cuatro centavos nacionales; Cesáreo Rodríguez García: Un mil ochocientos veintinueve pesos con cuatro centavos nacionales; Juan Bautista Schiaffino: Un mil doscientos veintinueve pesos con cuatro centavos nacionales y Acreedores Varios, Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con veinte centavos nacionales. — Total del Pasivo: Veintinueve mil ciento veintiséis pesos con treinta y dos centavos nacionales. — Capital Líquido: Ciento setenta y cinco mil pesos nacionales, que hacen el capital por el que se constituye esta sociedad en la forma que se indica en la cláusula Quinta. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, siendo la firma social la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Octava: Es facultativo de los socios Gerentes: Efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, y con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos, Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias, creadas o a crearse, ya sean privadas, extranjeras o del Estado Nacional; ejercer toda clase de acciones Judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes; designar y remover personal: establecer las funciones que desempeñen los socios Gerentes y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sin perjuicio de las facultadse antes conferidas, los Gerentes no podrán sin autorización expresa, otorgada según lo establece en la cláusula catorce y asentada en el libro de Actas de la Sociedad, realizar ninguno de los actos siguientes: Adquirir, permutar, vender o de otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Novena: Son obligaciones del socio Gerente señor Alberto Demetrio Schiaffino, dedicar todo su tiempo y actividad a la atención única y exclusiva de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido toda otra ocupación, salvo autorización expresa conferida por los demás Gerentes, y que debe constar en el libro de Actas de la Sociedad. — Los socios Gerentes señores Juan Bautista Schiaffino; José Romero Romero; y Cesáreo Rodríguez García, gozarán de libertad amplia para poder dedicarse a cualesquier otra actividad y negocios ajenos a la Sociedad. — Décima: Anualmente, durante el mes de febrero, se practicará un Balance e Inventario General que determine el estado de los negocios sociales, el que deberá ser cerrado al finalizar el citado mes de febrero. — Undécima: Las operaciones correspondientes para efectuar este Balance e Inventario General, se practicarán de acuerdo a las normas contables y se considerarán aprobados dentro de los treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. — Las amortizaciones o depreciaciones se llevarán a efecto siguiendo las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los recursos que la Sociedad pueda interponer contra tales normas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las Leyes o reglamentaciones vigentes o a dictarse, o que acuerden los socios, como asimismo las sumas que éstos destinen a remuneraciones o gratificaciones al personal, o cualesquiera de los Gerentes por desempeño especiales que se le confiaren en asuntos relacionados con los negocios sociales, serán distribuídas entre ellos en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Alberto Demetrio Schiaffino; Veinte por ciento para el señor Juan Bautista Schiaffino; Veinte por ciento para el señor José Romero Romero y el Veinte por ciento restante para el señor Cesáreo Rodríguez García, debiendo ser aportadas en igual proporción las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Las remuneraciones que los socios se asignaren como retiro mensual fijo, deberán fijarlas en el libro de Actas de la Sociedad, en donde debe constar si esas remuneraciones serán imputables a la cuenta de Sueldos o a la que en su reemplazo determine la Contabilidad por ese concepto, o en su defecto, si esos retiros lo deberán ser únicamente a cuenta de utilidades. — Trece: Además de los libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se asentarán en Actas sucesivas, las resoluciones que con relación a la marcha de los negocios de la Sociedad, tomen los Gerentes cuando sean necesarios. — Los ausentes podrán emitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esa forma en el acta pertinente. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacerse representar ante la reunión de socios por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. — Catorce: Cada cuota da derecho a un voto. — Será tenida como aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Quince: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios, acordados según lo dispuesto en la cláusula anterior y asentada en el libro de Actas. — Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer Balance. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. — En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último Balance practicado y si hubiera transcurrido más de seis meses del mismo, por el primer Balance General de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. — Se computará en el precio de la cesión, además de la cuota de capital, la parte que correspondiere al socio que se retire en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. — El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales: La primera, al contado, en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha, con más el interés del cinco por ciento anual, sobre la suma que se adeude. — Los pagos podrán anticiparse. — La escritura de cesión se otorgaré dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso, de la fecha del Balance General a practicarse. — Las obligaciones del cedente con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — **Diez y Seis: En caso de fallecimiento o incapacitación de** uno o más socios, los demás deberán continuar los negocios con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo únicamente éstos unificar su personería en un solo representante. — Si los herederos representantes no optasen por la continuación de la Sociedad, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. — En este caso, el valor de las mismas se establecerá; si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de la facción del último Balance, por las cifras que el mismo arroje y si fuera con posterioridad, por un Balance Especial que al efecto se practicará, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula undécima y quince. — Diez y Siete: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios, que podrán ser ajenas a la Sociedad. — Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula Catorce, siendo el fallo del mismo inapelable. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, que firman en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: Alberto Demetrio. — Novena - Todo vale. — Juan Bautista Schiaffino. — José Romero Romero. — Alberto Demetrio Schiaffino. — Cesáreo Rodríguez García.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.271-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman, Dr. Jacobo Epelman y Pedro Mitelman, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Mendoza 4838, de esta ciudad, en su carácter de socios de S. I. F. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Mayo del año 1941, bajo el número 87, folio 165, libro 5 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, de común acuerdo convienen: Primero: El Sr. Jaime Vakerstein, en su carácter de propietario de treinta cuotas de un mil pesos cada una, y de los demás derechos que tiene en la sociedad hasta la fecha, las vende, enajena y transfiere a los demás socios, en la suma de $ 31.468.67 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho pesos con 67|100) importe que recibe en este acto, y por cuya suma da suficiente recibo, con la firma del presente convenio. La venta se hace en la proporción de diez cuotas a cada uno de los socios que quedan en la sociedad. — Segundo: Los socios que siguen en la sociedad resuelven aumentar el capital social en $ 80.000.— (Ochenta Mil pesos) más, los cuales se suscriben íntegramente en la forma siguiente: Isaac Epelman, treinta y seis cuotas; Pedro Mitelman, treinta cuotas y el Dr. Jacobo Epelman, catorce cuotas. Los respectivos aportes deberán hacerse en efectivo. En consecuencia se suprime el artículo quinto y se lo reemplaza. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una y corresponden al Sr. Isaac Epelman setenta y dos cuotas, al Sr. Pedro Mitelman, sesenta cuotas y al Dr. Jacobo Epelman veintiocho cuotas. Suprimir el artículo segundo y reemplazarlo. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a negocios de Importación, Exportación, Industrias, Representaciones, etc. para el cumplimiento de sus fines podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, permutarlos, gravarlos, hipotecarlos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones, locaciones, comprar y vender a crédito con garantía de prenda agraria, realizar toda clâse de operaciones bancarias, incluídos los Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, etc. La sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades. La enumeración de los actos que puede realizar es de carácter enunciativo. Suprimir el artículo sexto

y reemplazarlo. — Artículo Sexto: Los ..es socios revisten el carácter de socios gerentes, teniendo cada uno de ellos, la representación de la sociedad, y el uso de la firma, sin restricción alguna. Aún en el caso de tener que otorgar poderes especiales, será suficiente la firma de un solo socio gerente. La representación de la sociedad se hará suscribiendo la documentación con la firma particular de cada socio, precedida de la expresión S. I. F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Suprimir el artículo octavo y reemplazarlo. — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se harán en cualquier momento a requerimiento de algún socio. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para la reserva legal, y el saldo se distribuirá en la forma que sigue: cuarenta y cuatro por ciento para el Sr. Isaac Epelman, cuarenta por ciento para el Sr. Pedro Mitelman, y diez y seis por ciento para el Dr. Jacobo Epelman. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. Cualquiera de los firmantes del presente contrato queda facultado para pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: "que siguen en la socios" No vale. — J. Epelman. — Pedro Mitelman. — Jaime Vakerstein. — I. Epelman. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.284-v.18 jun

VEVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Veloso, argentino, con domicilio en la calle Florida Nº 632, y don Raimundo M. Volpe, argentino, con domicilio en la calle Tinogasta Nº 2958, ambos de la Capital Federal, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que los socios declaran conocer y que se considerará aplicable a este contrato para todo lo que no esté expresamente dispuesto en el mismo y por las cláusulas que se especifican a continuación: Primero: — La Sociedad se denominará "VEVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: — Su objeto será la venta en licitación pública o privada a las reparticiones y|u Organismos del Estado Nacional, de las distintas Provincias y|o Municipalidades, de artículos de orfebrería y bazar en general. — Tercero: — La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en las oficinas de la firma "José Veloso y Cía.", en la calle Florida Nº 632, de la Capital Federal, sin perjuicio de que pueda cambiarlo posteriormente e instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: — El plazo de duración será de un año, renovándose automáticamente por períodos de igual tiempo. — Vencido el primer período de un año y en el caso de que, cualquiera de los socios quisiera rescindir este contrato, deberá dar aviso al otro socio con una anticipación no menor de noventa días por carta certificada. — Quinto: — El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Veloso tres cuotas, y don Raimundo M. Volpe cuarenta y siete. — Las cuotas suscriptas son integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don José Veloso: dos cuotas; Don Raimundo Volpe; veinticuatro cuotas. — Sexto: — Los beneficios y los quebrantos serán repartidos en la siguiente proporción: El señor Volpe el 65 o|o y el Señor Veloso el 35 o|o, sin tener en cuenta la cuota suscripta. — Séptimo: — La Sociedad será administrada por el Señor Raimundo M. Volpe quien será el único que tendrá el uso de la firma social adoptada, estándole prohibido emplearla o comprometerla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Además de las atribuciones que le corresponden por la ley, el socio administrador, señor Volpe queda expresamente autorizado para: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. Aceptar en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero que se hallen situados, otorgando y firmando cancelaciones, así como ventas, ceder, permutar y de cualquier modo mantener o transferir el dominio de aquellos bienes, ya sea muebles, inmuebles o semovientes, por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estimen convenientes, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que, por cualquier causa sea parte o tenga interés la Sociedad. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. — c) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus Leyes y Reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos o permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. g) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, cancelarlos, total o parcialmente. h) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesaria. — i) Otorgar y firmar las escritura pública, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — j) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismos la representación de la Sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquellos facultados para asignar a esas agencias o sucursales las partes de capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — k) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: — Sin perjuicio de los parciales de saldo y comprobación que se efectuarán cuando cualesquiera de los socios lo estimen conveniente el 30 de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general. De común acuerdo ambos socios resolverán sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuada la exigida por el artículo 20 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: — Para la aprobación de los balances, será necesario el voto de las tres cuartas partes de los capitales asistente a las asambleas que se realizarán a ese efecto. Para el nombramiento y remoción de gerentes será necesaria la mayoría absoluta de votos. — Décimo: — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de uno de los socios, el otro socio podrá continuar personalmente con los negocios sociales o autorizar la entrada a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso los herederos o legatarios estarán representados por una sola persona. — En ningún caso podrán pretender una cantidad mayor de la que le corresponda al socio de acuerdo con los libros de la Sociedad al producirse el deceso o la incapacidad. — Undécimo: — Los dos socios se reunirán periódicamente debiendo llevar un "Libro de Actas" que firmarán después de cada reunión. El "Libro de Actas" podrá ser observado por los socios entre sí pero la Sociedad no estará obligada a exhibirlos o dejar constancias para terceros contratantes. — Duodécimo: — Una vez realizado el balance anual y realizada la reserva legal cada socio tendrá el derecho de retirar las ganancias que le correspondan en la proporción establecida en el art. 6º. — Cuando el giro de los negocios hiciera necesario la integración de las cuotas suscriptas y no integradas, ambos socios de común acuerdo decidirán que proporción de las utilidades del ejercicio se aplicará a integrar dichas cuotas. — Décimo Tercero: — Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios incluso la prevista en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. — En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombramiento, cada socio nombrará un árbitro y estos decidirán de acuerdo. — No existiendo tal acuerdo, ellos nombrarán un tercero, con el que constituirán tribunal arbitral que decidirá por la mayoría y su fallo o laudo será inapelable y surtirá los efectos de cosa juzgada para las partes, quienes renuncian desde ya a toda acción y recurso. — Cláusula Adicional: — Se deja constancia expresa que todas las presentaciones y aceptaciones de licitaciones que hubiera efectuado el socio José Veloso, por sí o por la sociedad "José Veloso y Cía." a partir del 1º de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se considerarán hechas en nombre de "Vevo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiéndole a ésta todos los beneficios que se obtuvieren de dichas operaciones. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en tres sellos de diez centavos cada uno numerados correlativamente del seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta al presente. — José Veloso. — Raimundo M. Volpe. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 jun.-Nº 56.268 v. 18 jun.

"SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" por escritura de fecha catorce de Mayo último, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Vicente Couto Ansola, ha modificado distintas cláusulas de su contrato originario y la escritura primeramente nombrada en su parte dispositiva dice así: Primero: Modifícanse las cláusulas primera, tercera y séptima del contrato social que los rige en la siguiente forma: Cláusula Primera: Declárase constituída entre los otorgantes, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, para don José Rafael Cabral, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, don César Javier Ceretti; don José María Toyo, don Salvador González y don Mauricio Davidovsky; y desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, para el Señor Luis Alberto Dufaur y la Señora Laura Morixe de Dufaur, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo lo denominación de "SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Tercera: Se mantiene en cinco años el plazo de duración de este contrato, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el que se prorrogará automáticamente por otro período igual de tiempo, siempre que los socios por mayoría de votos no resolvieran lo contrario. — Cláusula Séptima: Los socios, en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, legajos, carpetas, documentos y cuentas de la Sociedad, haciendo las revisaciones que crean del caso, ya sea en forma personal o por intermedio de terceras personas, aceptadas previamente, por los socios Gerentes. — Segundo: Modifícanse nuevamente las cláusulas quinta, novena, décima primera, décima tercera y décima cuarta, las que serán del siguiente tenor: Cláusula Quinta: Elévase el Capital Social que era de trescientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, a la cantidad de Quinientos Tres Mil Pesos De igual moneda, o sea quinientas tres cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: don José Rafael Cabral, ciento cincuenta y dos mil pesos, o sea ciento cincuenta y dos cuotas; don Luis Alberto Dufaur, cien mil pesos o sea cien cuotas; doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas; doña Laura Morixe de Dufaur, cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas; don César Javier Ceretti, cuarenta y un mil pesos o sea cuarenta y una cuotas; don José María Toyo, cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas; don Mauricio Davidovsky, treinta mil pesos o sea treinta cuotas, y don Salvador González, diez mil pesos o sea diez cuotas. Este Capital social, con excepción del aporte en dinero efectivo de la Señora Morixe de Dufaur, se encuentra invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles según balance e inventario, levantado y firmado de conformidad por los contratantes. — Cláusula Novena: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la Sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el seis por ciento al Señor Mauricio Davidovsky; el cuatro y medio por ciento, al Señor Salvador González; el seis por ciento al señor José María Toyo y el cinco por ciento al señor César Javier Ceretti. El remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado dentro de los quince días por los socios por mayoría de votos; pasando ese plazo se considerará aprobado. — Cláusula Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota o cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin previa autorización por escrito de los demás socios. Toda resolución que adopten los socios, previa reunión de los mismos, cuando lo consideren conveniente, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo ser representados por otro socio o por la persona que se designe al efecto, teniendo, con prescindencia de sus capitales, cada uno de los siete primeros socios nombrados, derecho a cinco votos y, la socia expresada en último término, a un voto. Igualmente, derecho a no más de un voto, tendrá toda persona que en adelante ingrese a la Sociedad como miembro componente de la misma. — Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación y tendrán el mismo número de votos del ex-socio. — Cláusula Décima Cuarta: Para el cambio de objeto, aumento de Capital, disolución anticipada de la Sociedad, remoción de los Gerentes, o para cualquier modificación del acto constitutivo, como igualmente para la transformación de la Sociedad en otra de tipo jurídico, admitido por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios; si por cualquier causa ello no se lograra, en la misma sesión, se procederá a llamar a nueva reunión, siendo en este caso necesario para su aprobación la afirmativa del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios; si a pesar de esto no se consiguiera dicha mayoría, se llamará nuevamente a otra reunión, citándose por escrito y, bajo apercibimiento, de aprobarse la votación, con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. — Tercero: Sustitúyese la actual cláusula décima segunda por la siguiente: Cláusula Décima Segunda: En todos los aumentos de Capital, éstos deberán ser publicados durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial, y los socios tendrán preferencia en la suscripción de los mismos en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifiesten en forma fehaciente dentro de los diez días posteriores a la última publicación. Los socios Gerentes y socios habilitados, con porcentajes sobre las utilidades, tendrán derecho a suscribir, con preferencia sobre los demás consocios, los importes que resulten en concepto de los beneficios que puedan producir sus cuotas, más el porcentaje que tengan asignado sobre las utilidades, hasta igualar en conjunto al Capital total de los socios restantes. — ell.: namente a cargo Juzgado. Vale. — Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.293-v.18 jun.

VIGA, DELGADO, ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 831. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron Don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, que firma "Carlos de Salamanca" el que manifiesta ser de estado casado en segundas nupcias, español, comerciante y domiciliarse en el Hotel Lancaster, calle Córdoba número cuatrocientos cinco, Doña Margarita Varela Martorell de de Salamanca, que firma "Margarita V. M. de Salamanca", la que expresa ser de estado casada en segundas nupcias, argentina,

rentista y domiciliarse también en el Hotel Lancaster, calle Córdoba cuatrocientos cinco; Don Rogelio Fernández Marcos, que firma "R. Fernández", el que dice ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse igualmente en el Hotel Lancaster, calle Córdoba cuatrocientos cinco; Don Julio Rey Pastor, que manifiesta ser de estado casado, español de origen, naturalizado argentino, catedrático y domiciliarse en la casa calle Yerbal ochocientos noventa y ocho: Don Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, que firma "Luis de Salamanca" el que expresa ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Florida mil sesenta y cinco; Don Julio Francisco Carrié, que firma "J. F. Carrié", el que dice ser de estado casado, argentino, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Malabia dos mil ochocientos ochenta y cinco; Don Edmundo Marino, que manifiesta ser de estado casado, argentino, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle San Martín trescientos setenta y nueve; Don George (Jorge) Walter Glenz, que firma "J. W. Glenz", el que dice ser de estado casado, argentino, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle San Martín trescientos setenta y nueve; Don Martín Noel, que expresa ser de estado casado, argentino, arquitecto y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Suipacha doscientos treinta y siete; Don José María Olaso, que firma "J. Ma. Olaso", el que manifiesta ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Alsina novecientos sesenta; Don José Vicente Puente, que firma "J. V. Puente", el que expresa ser de estado casado, español, comerciante y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Anchorena dos mil trescientos noventa y uno, y don James Wallace Ayles, que dice ser de estado soltero, norteamericano y domiciliarse en la casa de esta ciudad, calle Guatemala número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe, como de que los mismos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos a excepción del señor James Wallace Ayles, que conjuntamente con el señor George (Jorge) Walter Glenz, lo hacen en nombre y representación de don Santiago Irvin Miller, casado en terceras nupcias, norteamericano, comerciante, personería que justifican con el poder que éste les otorgó el veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Don Jorge Ungaro, el cual en testimonio tengo a la vista y se encuentra íntegramente copiado en la escritura del folio seiscientos ochenta y nueve de este mismo Registro y Protocolo por lo que copiaré lo pertinente. — A su vez el señor Julio Rey Pastor, lo hace también por Don José Irus Lahoz, soltero, español, de sesenta y cuatro años de edad, personería que acredita con el poder especial que éste le otorgó ante mí, el trece de Abril último, al folio quinientos noventa y uno de este mismo Registro y Protocolo, el cual en testimonio tengo a la vista y del mismo copiaré lo pertinente. — Ambos mandatos, dicen así: "... En... Buenos Aires... a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano y testigos... compareció Don Santiago Irvin Miller... casado en terceras nupcias con doña María Luisa Andrada, norteamericano, de sesenta y dos años de edad, comerciante, que acostumbra a firmar en todos sus actos "James I. Miller", vecino... y dijo: Que confiere Poder General Amplio, a favor de don George Walter Glenz y don James Wallace Ayles, para que actuando conjuntamente y en su nombre y representación, puedan administrar, vender, gravar... todos sus bienes en general ya sean ellos... créditos, derechos, valores y acciones que al presente, tenga o que en adelante tuviere,... pactando los precios, plazos, formas de pago... y demás condiciones... Para que puedan formar toda clase de sociedades, ya sean ellas anónimas, civiles, comerciales o industriales de responsabilidad limitada o no, tenga o no participación el apoderado, introduciendo los capitales que crean convenientes representándola en ellas y pactando las cláusulas, obligaciones y condiciones que crean necesarias, las cuales sociedades podrán modificar, disolver en toda forma y aún en aquellas sociedades que sean anteriores al presente mandato, emitiendo al efecto su voz y voto cuando fuere preciso... Para que puedan en todos los casos firmar todas las escrituras o documentos sujetas a las cláusulas y condiciones que juzgue necesarias... En su testimonio así lo otorgó y previa lectura y ratificación firmó con los testigos del acto que lo son don Santiago L. Ferrando y don Antonio J. Bó, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. — James I. Miller. — Santiago L. Ferrando. — A. J. Bó. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Ungaro...". "Número doscientos uno. — En... Buenos Aires... a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos... compareció Don José Irus Lahoz, que firma "José Irus" y manifiesta ser de estado soltero, español, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante y domiciliarse... calle Córdoba cuatrocientos cinco, de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial en favor del señor Julio Rey Pastor, para que en su nombre y representación constituya con otras personas, la sociedad "Viga, Delgado Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la cual el dicente aportará la cantidad de Veintidós mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiendo en consecuencia al dicente veinte y siete cuotas. — Al efecto lo faculta para que haga todas las gestiones pertinentes o que crea necesarias a los fines perseguidos otorgue y firme la... escritura de contrato con las cláusulas y condiciones usuales... y las convenidas con los demás contratantes que conoce y acepta en todas sus partes, abone el importe mencionado en la forma que estipule, exija recibos y cartas de pago; acepte las cantidades que se convenga por capital y distribución de utilidades y pérdidas, así como el número de socios que constituirán la misma... Leída que le fué se ratificó en su contenido... firma... los testigos... don Néstor Fernández Llanos y don José Inserra, vecinos... doy fe. — José Irus. — Tgo.: Néstor Fernández Llanos. — José Inserra. — Ante mí: Alberto Rillo. — "Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los señores Ayles, Glenz y Rey Pastor, aseguran que el mandato no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna. — Y los comparecientes dijeron: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevando a efecto tales propósitos resuelven: Primero: A contar desde la fecha, queda creada y constituída entre los comparecientes y los representados la sociedad "VIGA, DELGADO, ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será el de explotar el negocio e industria de fabricación, construcción y venta de vigas de hormigón armado, con patente registrada en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, Patentes y Marcas, bajo el número ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos; elaboración y venta de viguetas, chapas, bloques y todo otro producto similar moldeado a base de materiales cementantes y cementados, con o sin hierro o acero, tales como cemento, portland, yeso, cal, arena, pedregullo, polvo de ladrillo, escoria, material volcánico, casquijo, etcétera y demás productos afines, anexos y similares. — La patente premencionada, cuyo registro en esta Capital está en trámite será transferida a la presente sociedad. — Sin que sea su objeto principal la sociedad tendrá capacidad para comprar y vender bienes inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, prendas y o prendas agrarias y warrants, así como todo otro derecho real; constituir y dividir condominios: formar parte de otras sociedades y en general para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por las leyes. — Segundo: Su plazo de duración se fija en diez años a contar desde la fecha, prorrogables por períodos de cinco años si seis meses antes de cada vencimiento la mayoría así lo resolviera, lo que se hará constar en el "Libro de Actas". — Su domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta capital y sin perjuicio de poder trasladarse y abrir agencias y o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, la suma de ciento ochenta y siete mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean mil ochocientos setenta y siete cuotas de capital, de cien pesos cada una, representado así: ciento veinte y cuatro mil pesos nacionales, que los socios de común acuerdo fijan como valor a la Patente precitada, veinte y dos mil doscientos pesos nacionales, en la parte que al mismo corresponde en las siguientes maquinarias; una prensa especial de seis metros, veinte y cinco centímetros de longitud y una potencia de trescientos setenta toneladas con dispositivo vibrador y una trefiladora especial y cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo; por don José Irus Lahoz, la suma de veinte y dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientos veinte y siete cuotas de capital, de cien pesos, cada una, representado por la parte que a él corresponde en el valor asignado a las maquinarias antes mencionadas; por don Rogelio Fernández Marcos, la suma de Veinte y cinco mil cien pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientos cincuenta y una cuotas de capital, de cien pesos, cada una, representado igualmente por la parte que a él corresponde en el valor asignado a las maquinarias indicadas, por doña Margarita Varela Martorell de Salamanca, la suma de cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientos ochenta y cinco cuotas de capital, de cien pesos nacionales, cada una, en efectivo; por don Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cincuenta cuotas de capital, de cien pesos, cada una, en efectivo; por don Julio Francisco Carrié, la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal o sean ciento sesenta cuotas de capital de cien pesos nacionales, cada una, en efectivo; por don Edmundo Marino, la suma de siete mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y siete cuotas de capital, de cien pesos, cada una, en efectivo; por don Jorge Walter Glenz, la suma de siete mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y siete cuotas de capital, de cien pesos, cada una, en efectivo; por don Santiago Irving Miller, la suma de siete mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y seis cuotas de capital, de cien pesos, cada una, en efectivo; por don Julio Rey Pastor la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cincuenta cuotas de capital de cien pesos, cada una, en efectivo; por don Martín Noel, la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cuotas de capital, de cien pesos nacionales, cada una, en efectivo: por don José María Olaso, la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean sesenta cuotas de capital de cien pesos nacionales, cada una, en efectivo; y por don José Vicente Puente, la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean sesenta cuotas de capital, de cien pesos nacionales, cada una en efectivo. — Resuelto por la Asamblea de socios el aumento del capital social, cada socio tendrá derecho preferente para suscribir cuotas de capital de dicho aumento a prorrata de sus cuotas suscriptas e integradas. — Las cuotas de capital que corresponda a cada uno o a varios socios que no deseen suscribirlas, se prorratearán entre los demás, o se admitirán nuevos socios que las suscriban e integren. — Cuarto: Los Gerentes son el órgano de la Sociedad, pudiendo ser tales los socios y no socios, quienes la administrarán y representarán en todas sus operaciones, actos y contratos. — Además de las facultades que les son propias, se les confiere las de hacer y aceptar pagos por entregas de bienes y las expresadas en los incisos, uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — El uso de la firma social estará a cargo indistinta y alternativamente de dos cualesquiera de los Gerentes socios. — La firma de los Gerentes deberá llevar el aditamento de "Viga, Delgado, Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser usada en préstamos de favor o en fianzas de terceros. — Los Gerentes representarán a la Sociedad en todas las gestiones, operaciones, actos y contratos que realicen practiquen o formalicen con cualquier persona o personas de existencia visible, ideal o jurídica, entre ellas, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de toda otra Institución oficial, autárquica o no, o particular, conforme a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos, siendo lo expuesto meramente enunciativo y no limitativo de facultades o de capacidad. — Quedan designados Gerentes los socios señores Martín Noel, de nacionalidad argentino; Julio Rey Pastor, español naturalizado argentino; Jorge Walter Glenz, argentino; Edmundo Marino, argentino,; Julio Francisco Carrié, argentino; Luis de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, español; Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, español; Rogelio Fernández Marcos, español y José Vicente Puente, español, cuyas firmas serán usadas en la forma y condiciones preestablecidas. — Quinto: Los socios, los Gerentes socios y los Gerentes no socios, tienen la obligación de actualizar su último domicilio, el que se asentará en el "Libro de Actas", que deberán llevar los Gerentes. — El último domicilio actualizado es, el que se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, teniéndose por válidas cuantas citaciones, notificaciones y emplazamientos en él se hicieren — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios el que firmado por de cualesquiera de los Gerentes socios, será puesto a consideración de los socios en el domicilio legal de la sociedad, durante treinta días que se contarán desde el día de la comunicación que los Gerentes deberán hacer a todos los socios, mediante telegrama colacionado. — En dicho balance deberá discriminarse el rubro de utilidades habidas por la venta de los productos elaborados y vendidos. — Los socios sólo podrán observarlo válidamente, mediante telegrama colacionado, que deberán dirigir a los dos Gerentes firmantes del balance, en el domicilio de la Sociedad y dentro del plazo de treinta días prefijados. Sin perjuicio de la realización de dicho balance, siempre dos cualesquiera de los socios podrá exigir se practiquen balances parciales o de comprobación, cuando lo creyeren conveniente. — Las utilidades resultantes de cada balance anual se distribuirán así: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance la totalidad del capital, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva para atender al pago de lo que corresponda a los empleados y obreros de la sociedad, de acuerdo a las disposiciones emergentes de las leyes de Previsión Social, un quince por ciento para formar un fondo destinado al mejoramiento y aumento de la planta industrial y demás secciones de la Sociedad; un cinco por ciento para el Gerente socio que por decisión de los socios ejercerá sus funciones con la denominación de Gerente General y un diez por ciento para los demás Gerentes, todo ello sin perjuicio de lo que los socios resuelvan fijar como sueldo y gastos de representación a dichos Gerentes, y el resto se repartirá entre los socios a prorrata de acuerdo a sus respectivas cuotas de capital suscripto y totalmente integrado. — Si arrojare pérdidas, ellas serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de capital suscriptas y totalmente integradas. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los Gerentes socios o entre éstos y los socios y viceversa, así como el nombramiento y remoción de los Gerentes socios; la observación que se formula a los balances y el aumento de capital social, será resuelta en Asamblea de socios que los Gerentes convocarán al efecto con quince días de anticipación por telegrama colacionado, como el voto favorable de las dos terceras partes de cuotas de capital suscriptas y totalmente integradas. — En dicha Asamblea no podrán votar los socios y los Gerentes intervinientes o partes de la cuestión que se plantee. — Para nombrar y remover el Gerente no socio bastará la simple mayoría de votos de cuotas de capital. — Octavo: Cada cuota de capital integrada da derecho a un voto. — Los socios y los Gerentes socios pueden hacerse representar y votar por otro socio por medio de una carta poder dirigida a otro socio. — Noveno: Fallecido o declarado judicialmente incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o sus representantes legales deberán optar por continuar en la sociedad o retirarse de ella. En el primer caso deberán nombrar a uno cualesquiera de los socios sobrevivientes para que lo represente en la sociedad durante el ejercicio vigente y con una duración limitada de hasta dos ejercicios más, a cuyo vencimiento la parte de cuotas de capital integrada y utilidades que les corresponda y que resulte del balance, al ejercicio en curso, su importe será abonado la mitad al contado y la otra mitad en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés. — En caso de optar por retirarse, la parte de cuotas de capital integradas y utilidades que correspondan le serán abonadas en la forma preindicada. — Décimo: Para el caso de liquidación o disolución cualquiera sea su razón o motivo, los Gerentes usarán la firma social con el aditamento de "en liquidación". — El activo y pasivo documentado y los créditos activos y pasivos en

cuenta corriente serán realizados de inmediato, dentro de las normas y plazos jurídicos de estilo, los bienes inmuebles. muebles y semovientes dentro de los noventa días de resuelta la disolución o liquidación. — El producido neto de los bienes sociales se destinará en primer término a cancelar el pasivo; en segundo lugar, las cuotas de capital integradas en efectivo y el remanente a prorrata de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas e integradas. — Undécimo: Para cambiar el objeto de la sociedad y para resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad se necesitará la unanimidad de votos de cuotas de capital integradas. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — En la forma expuesta los otorgantes dejan creada y constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Los contratantes agregan: Que autorizan desde ya irrevocablemente al socio y Gerente, don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar, para que por sí o por intermedio de apoderado ceda a la Sociedad "Viga, Delgado, Sociedad Limitada" o a quien sus derechos legalmente represente, con domicilio y lugar de sus negocios en España, ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean un mil doscientas cuarenta cuotas de capital, por el mismo valor asignado en este contrato. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron Don Néstor Fernández Llanos y Don Florencio Castro Cranwell, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Margarita V. M. de Salamanca. — Carlos de Salamanca. — R. Fernández. — Julio Rey Pastor. — Luis de Salamanca. — J. F. Carrié. — Edmundo Marino. — J. W. Glenz. — Martín Noel. — J. Mª. Olaso. — J. V. Puente. — James W. Ayles. — Tgo.: Néstor Fernández Llanos. — Tgo.: Florencio Castro Cranwell. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos treinta y uno del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal cada uno números, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho correlativos al cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y uno correlativos al presente inclusive los que sello y firmo en Buenos Aires, el diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires. Junio 4 de 1948. — Ricardo Williams. secretario.

e.14 jun.-Nº 52.188-v.18 jun.

J. SALAMA y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jacob Salama, español, domiciliado calle San Pedrito Nº 43, 2º piso G, y León Salama, argentino naturalizado, domiciliado calle Bdo. de Irigoyen Nº 582, piso 3º C; mayores de edad, casados y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Constitúyese entre los mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar un comercio de ropería y camisería que instalarán en esta Capital, calle Olivera Nº 45. domicilio y asiento de la sociedad. — Segundo: Este girará en plaza bajo el rubro de "J. SALAMA Y CIA'", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que deberá usarse en todos los actos de la misma. — Tercero: La duracion de la sociedad será por el plazo de cinco años, a partir del 1º de junio de 1948. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, en cuotas de mil pesos, suscriptas por partes iguales entre los socios, e integrándolas enteramente en dinero efectivo. — Quinto: La administración y uso de la firma, la que no podrá comprometerse en asuntos ajenos al propio negocio, estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, designándoseles socios gerentes. — Como tareas especiales se les encomienda: al señor León Salama, atender a la contabilidad y todo lo inherente: al señor Jacob Salama, todo lo relacionado con el surtido de la casa y compras. — Sexto: El 31 de mayo de cada año se practicará el balance general y las utilidades o pérdidas, según sean, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de reserva legal. — Séptimo: Oportunamente este contrato será renovado por igual período si ninguno de los integrantes de la firma manifiesta el deseo de retirarse, lo que deberá hacerlo en tal caso mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha del vencimiento. — Cuando dos balances consecutivos arrojen pérdidas, se procederá de inmediato a la disolución de la sociedad. — En el caso de retiro de un socio, los haberes que le puedan corresponder por capital, utilidades o cualquiera otro concepto, les serán reintegrados en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha del correspondiente balance. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. los herederos podrán optar en entrar a formar parte de la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, o pedir el reintegro del total de capital, en la forma prevista para el retiro de socio. — Iguales derechos podrá ejercer el representante que designen para el caso de incapacidad. — Noveno: Ambos podrán retirar mensualmente, con cargo a la cuenta de utilidades, la suma de Cuatrocientos pesos cada uno. — Décimo: En razón de haberse alquilado el local por el señor León Salama, éste transferirá a la sociedad el respectivo contrato de locación. — Undécimo: Todas las divergencias o dudas que pudieran surgir durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y por un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las condiciones estipuladas, los arriba mencionados dan por constituída la razón social de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento y conforme a derecho. — En fe de lo cual firman en lugar y fecha ya indicados. — Siguen las firmas: J. Salama. — León Salama. — Buenos Aires. Junio 4 de 1948. — Mario Lassaga, Guillermo Mansilla, secretarios.

e.14 jun.-Nº 52.173-v.18 jun

URBANIZADORA SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de mayo de 1948, entre los señores Francisco Bonacossa, italiano, viudo, mayor de edad, domiciliado en General Martín de Gainza Nº 453; Francisco Armando Galluzzi, con domicilio en Cuenca 55; Alberto Carlos Pesce, domiciliado en General J. G. de Artigas 1073 y Enrique Bonacossa, con domicilio en Segurola 1660, estos tres últimos, son argentinos, casados, mayores de edad, todos hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas contenidas en la Ley 11.645 y por las prescripciones del presente contrato. — Primero: — En la fecha queda constituída una Sociedad de Resp. Ltda., que girará bajo el rubro de "URBANIZADORA SAN CAYETANO, SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle José G. de Artigas Nº 1073, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la: Venta particulares de terrenos, construcciones de vivienda y explotación en su producción natural.— Tercero: — El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos M. Nacional ($ 120.000.— m|n.), divididos en 1.200 cuotas de $ 100.— c|u., suscriptas por los socios por partes iguales o sea 300 cuotas c|u., que representan $ 30.000.— m|n. — El aporte del capital está formado por una finca situada en el Departamento de Calamuchita, Pedanía Santa Rosa, Provincia de Córdoba, transferido a la sociedad y un contrato de urbanización en ejecución sobre la citada finca, cuyo valor es de $ 70.000 y el resto o sea $ 50.000.— en efectivo. — Cuarto: — La sociedad se constituye por el término de 20 años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes por un período que ellos establecerán en su oportunidad. — Quinto: — La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social dos de cualquiera de los cuatro socios con sus firmas individuales para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley 11.645, y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas o garantías no relacionadas con los fines sociales, realizar los siguientes actos: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, quedando facultados en consecuencia para adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquiera otros efectos, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia o título, todo lo que podrán vender, ceder, transferir, endosar, cancelar, librar, o de otro modo enajenar por los precios, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfaciendo o percibiendo sus importes; celebrar contratos de locación por términos que excedan o no de diez años, incluso locaciones de servicio, nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Bancos Oficiales o Particulares, ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y ante los poderes Públicos, nacionales, provinciales y municipales, y entidades autárquicas en general, todo conforme a sus Estatutos y Reglamentos y efectuar cuantos negocios consideren convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Séptimo: — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales o sea el 25 por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: — La suma que los socios retiren para sus gastos personales, serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares, deducibles de las utilidades que le correspondan al cierre de cada ejercicio comercial, pudiendo todos los socios en común acuerdo fijar la limitación de tales retiros. — Noveno: —

Cuando cualquiera de los socios desee vender sus cuotas sociales a un tercero, necesitará el consentimiento de los otros tres socios, quienes en este caso tendrán privilegio para adquirirlas al valor del último balance, al contado, continuando la sociedad a nombre de ellos. — Décimo — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar la representación nombrando una persona para que actúe en la sociedad a nombre de ellos, salvo que los demás socios opten por abonar a dichos herederos o representantes, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance. — Undécimo: — Para cualquier acción judicial o extrajudicial a que diera lugar el presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieren alegar, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba indicados. — Bajo lo establecido en las once cláusulas precedentes, a cuya fiel observancia se obligan las partes, se firma el presente contrato. — Firmado: Francisco Bonacossa. — Francisco Armando Galluzzi. —

Alberto Carlos Pesce. — Enrique Bonacossa. — Solicita Aclaración de Rubro Social. — Señor Juez de Comercio. —

Francisco Bonacossa, Francisco Armando Galluzzi, Alberto Carlos Pesce y Enrique Bonacossa, todos con domicilio real en la calle J. G. de Artigas Nº 1073, y legal en Uruguay Nº 435, y componentes de la razón social Urbanizadora San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que Modifican el artículo Primero de la siguiente forma: Primero: En la fecha queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de Urbanizadora San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento legal en la Capital Federal calle José G. de Artigas 1073, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Firmado: Francisco Bonacossa. — Alberto C. Pesce. — F. A. Galluzzi. — E. Bonacossa. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.290-v.18 jun.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García y a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 873. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Máximo Ludwig, quien declara ser inglés, nacido el veinte y tres de febrero de mil novecientos, y firma "Máximo Ludwig", hijo de don Pablo Ludwig y de doña Erma Kuentin, casado en primeras nupcias con doña Ilse Staegemann, domiciliado en la calle Corrientes, cuatrocientos ochenta y cinco; don Juan Ronald, quien declara ser argentino, nacido el veinte y cuatro de junio de mil novecientos diez y seis, y firma "Juan Ronald", hijo de don Juan Ronald y de doña Lilia Shrewsburg, casado en primeras nupcias con doña Dora Catalina Dennehy, domiciliado en la calle Montes de Oca mil setenta y cinco; doña Guillermina Adrados, quien declara ser argentina, nacida el veinte y uno de mayo de mil novecientos diez y nueve, y firma "Guillermina Adrados", hija de don Dionisio Adrados y de doña Casilda Fernández, soltera, domiciliada en la calle Ecuador mil doscientos cincuenta; don Walter Arturo Liviero, quien declara ser argentino, nacido el treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, y firma "Walter Arturo Liviero", hijo de don Ricardo Liviero y de doña Magdalena Marchano, soltero, domiciliado en la calle Olleros tres mil doscientos noventa; y doña Rosa Nieves Vigil, quien declara ser argentina, nacida el veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, y firma "Rosa Nieves Vigil", hija de don Cándido Vigil y de doña Rosa Batti, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe cinco mil doscientos cuarenta y nueve; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano Julio Carrera Pereyra de esta Ciudad, al folio ciento ochenta y tres del registro trescientos ocho, a su cargo, los señores Arturo R. Dunn, Santos E. Luchetti, Máximo Ludwig y Alberto Proske, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un plazo de duración de cinco años, a contar del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con un capital social de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo don Arturo R. Dunn trescientas cuotas; el doctor Santos E. Luchetti trescientas cuotas el señor Máximo Ludwig setenta y cinco cuotas y el señor Alberto Proske setenta y cinco cuotas, la que en testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos noventa y ocho, folio cuarenta y tres, del libro número siete de Responsabilidad Limitada, el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Por escritura de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Rogelio I. Gesino, al folio cuarenta y cuatro, del registro número doscientos ochenta y ocho a su cargo. el señor Arturo R. Dunn cedió a los señores Santos Eduardo Américo Luchetti, que es conocido por "Santos E. Luchetti", Máximo Ludwig y Alberto Proske, las trescientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: doscientas cuotas al doctor Luchetti; cincuenta cuotas, al señor Ludwig y cincuenta cuotas al señor Proske, de cuya transferencia se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos noventa y dos. folio trescientos cuarenta y nueve del libro número siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, labrada por el escribano Rogelio I. Gesino, al folio trescientos treinta y dos del Registro doscientos ochen-

ta y ocho, a su cargo, el señor Alberto Proske, cedió a los señores Santos E. Luchetti o Santos Eduardo Américo Luchetti y Máximo Ludwig, las ciento veinticinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tenía en la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente proporción: ochenta y tres cuotas para el doctor Luchetti y cuarenta y dos cuotas para el señor Ludwig, quedando por lo tanto reducidos los socios a los señores Luchetti y Ludwig, quienes manifestaron que por el mismo acto aumentaban el capital social que era de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal de capital aumentado en la forma siguiente: treinta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para el señor Luchetti y diez y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para el señor Ludwig; escritura que en testimonio se anotó con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos cuarenta y seis, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, labrada por el escribano de esta Ciudad don Rogelio I. Gesino, al folio mil trece vuelto del Registro doscientos ochenta y ocho, a su cargo los señores Santos Eduardo Américo Luchetti, conocido como "Santos E. Luchetti", y don Máximo Ludwig, elevan el capital social, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que son únicos integrantes según la precedente relación, a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea aumentando en ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal el capital integrado, por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales corresponden ochocientas cuatro cuotas al doctor Luchetti y trescientas noventa y seis cuotas, al señor Ludwig, quedando así modificada la cláusula segunda y dejando subsistente en todas sus partes las otras cláusulas del contrato, lo que en testimonio se anotó el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos ochenta y seis, folio ciento treinta y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante escribano Rogelio I. Gesino, al folio cincuenta y tres vuelto en el Registro doscientos ochenta y ocho a su cargo, el señor Santos Eduardo Américo Luchetti, conocido por "Santos E. Luchetti", cede al señor Máximo Ludwig, trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las mil cuatrocientas veinte que tenía en la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en esa forma modificada la cláusula segunda referente al capital, donde dirá: "El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales mil ochenta cuotas corresponden al doctor Luchetti y las novecientas veinte restantes al señor Ludwig", la que en testimonio se anotó el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos tres, folio trescientos cuatro, libro nueve Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, labrada por el escribano de esta Capital, don Rogelio I. Gesino, al folio ochocientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos ochenta y ocho a su cargo los nombrados, doctor Santos Eduardo Américo Luchetti, conocido por "Santos E. Luchetti" y el señor Máximo Ludwig, como únicos componentes y Directores gerentes de la mencionada sociedad de "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron ampliar el objeto de la sociedad; la que en testimonio se anotó con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos doce, folio quinientos, libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por escritura de fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, labrada por el escribano de esta Ciudad don C. Pini Achával, al folio dos mil ochocientos dieciséis vuelto del registro trescientos nueve, a su cargo, el doctor Santos Eduardo Américo Luchetti, que acostumbra llamarse "Santos E. Luchetti", cedió a don Máximo Ludwig, don Juan Ronald, doña Guillermina Adrados, don Walter Arturo Liviero y doña Rosa Nieves Vigil, las mil ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía en la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: al señor Ludwig ochocientas ochenta cuotas, al señor Ronald ochenta cuotas, a la señorita Adrados ochenta cuotas; al señor Liviero veinte cuotas y a la señorita Vigil veinte cuotas, quedando por lo tanto los señores anteriormente nombrados como integrantes de la citada sociedad. — En la misma escritura los señores Máximo Ludwig, Juan Ronald Guillermina Adrados, Walter Arturo Liviero y Rosa Nieves Vigil, reforman la cláusula segunda, cuarta y sexta, correspondiendo dichas modificaciones al capital social que quedó integrado en la forma siguiente: señor Máximo Ludwig mil ochocientas cuotas; señor Juan Ronald y señorita Guillermina Adrados ochenta cuotas cada uno; señor Walter Arturo Liviero y señorita Rosa Nieves Vigil veinte cuotas cada uno; lo que en testimonio se anotó el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos sesenta y nueve, folio ciento veinte y uno, libro catorce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Continúan diciendo los comparecientes: Que deseando ampliar el tiempo de duración de la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a fijar el plazo de cinco años retrotrayendo sus efectos al día veintisiete de abril del corriente año, quedando por lo tanto sujeta la sociedad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Máximo Ludwig, Juan Ronald, Guillermina Adrados, Walter Arturo Liviero y Rosa Nieves Vigil, la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio en la Avenida Corrientes cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representantes en el país y en el extranjero y su duración será de cinco años. — Segunda: El capital social es de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se encuentran totalmente integradas y corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Máximo Ludwig, mil ochocientas cuotas; al señor Juan Ronald y Guillermina Adrados, ochenta cuotas a cada uno, al señor Walter Arturo Liviero y señorita Rosa Nieves Vigil veinte cuotas cada uno. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general como asimismo a la creación y explotación de industrias. — b) Comprar, vender, hipotecar, permutar y de cualquier modo adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, de hipoteca o anticresis o de otra especie, que podrán constituir o reconocer y aceptar. — Realizar las operaciones mencionadas en este apartado y en el "a", por cuenta propia o de terceros, así como también toda clase de actividades comerciales e industriales vinculados directa o indirectamente con esos fines. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios señores Máximo Ludwig y Juan Ronald y señorita Guillermina Adrados, quienes para ese fin revestirán el carácter de Directores Gerentes el primero, y de Gerentes los dos restantes y ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente. — El uso de la firma social estará a cargo del Director gerente y de los Gerentes, y podrán emplearla de la siguiente manera: En todos los casos con excepción de los movimientos y operaciones bancarias con la sola intervención del Director Gerente y la firma conjunta de los dos socios Gerentes. — Para cualquier operación, acto u obligación de carácter bancario como libranza de cheques, descuentos, préstamos, transferencias, libramientos, aceptación y endoso de pagarés, letras de cambio u otros documentos que contengan o impliquen obligaciones de orden bancario, se requerirá la firma mancomún de dos cualesquiera de los tres socios administradores. — Para simple endoso de cheques a efecto de su depósito en cuentas corrientes constituídas a nombre de la sociedad, bastará la firma de uno cualesquiera de los tres administradores indistintamente. — La firma social podrá ser usada en todos los negocios sociales, con las limitaciones señaladas y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administración además de los negocios que forman el objeto de la sociedad y los actos que la ley establece para los contratos de esta naturaleza, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o útiles, títulos y acciones y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre da la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los bancos de la Nación Argentina o Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, o enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, o documentos de crédito, público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar a la apelación o prescripciones adquiridas, transigir. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados relacionados con la administración social. — Quinta: Las actuaciones de la sociedad se retrotraen a la fecha veintisiete de abril próximo pasado, fecha en que venció el plazo por el que se había constituído la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrirlo, y el saldo se repartirá entre los cinco socios en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento para el señor Ludwig; diez por ciento para el señor Ronald; diez por ciento para la señorita Adrados; dos y medio por ciento para el señor Liviero, dos y medio por ciento para la señorita Vigil. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Las aprobaciones de los balances, se efectuarán por mayoría de votos, teniendo a este efecto y por acuerdo expreso de los cinco socios cada uno de ellos un voto. — Dichas aprobaciones podrán hacerla los socios personalmente o por medio de apoderados, mediante la firma en el libro de Inventario y la de la distribución de utilidades, mediante la firma del acta correspondiente en el libro de actas. — Séptima: La sociedad podrá entrar en liquidación en cualquier momento por resolución de la mayoría de votos de capital, teniendo cada socio un voto pero recién esto podrá ocurrir después de dos años de constituída esta Sociedad. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por dos árbitros amigables componedores que representen cada uno cada parte en discordia y al no estar de acuerdo estos árbitros designarán ellos un tercero dentro del plazo de quince días de producido el desacuerdo y no estando de acuerdo sobre la elección del tercer árbitro éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital, siendo el fallo del tercer árbitro inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o inutilidad física de alguno de los socios, los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso de la parte que le correspondiera al socio que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — Este reembolso se hará en la siguiente forma: un tercio al contado y el resto en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo respectivamente con un interés del cinco por ciento anual. — b) Podrá incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los demás socios. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los señores Máximo Ludwig, Juan Ronald, Guillermina Adrados, Walter Arturo Liviero y Rosa Nieves Vigil, dejan prorrogada la sociedad "Compañía Internacional de Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la ampliación del plazo de duración. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y así la otorgaron, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Romeo Teresio Mario Nani y don Luis Domingo García Villamil, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — Máximo Ludwig. — Guillermina Adrados. — Rosa Nieves Vigil. — Juan Ronald. — Walter Arturo Liviero. — Tgo: Romeo Nani. — Tgo: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucheron. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del: cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, al presente cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.281-v.18 jun.

PEÑA Y POIDIMANI COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre los señores don Carlos Peña, casado, argentino y don Adolfo Poidimani, casado, argentino, domiciliados en la calle Maza número trescientos cuarenta y dos, mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al siguiente articulado: Primero: Que con efecto retroactivo al primero de Octubre del año pasado, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto seguir explotando el negocio y fábrica de cubiertos en general, que tenía la Sociedad "Tomás Francinelli y Compañía", la cual fue disuelta por escritura de fecha diez y ocho de Noviembre último, otorgada ante el Escribano don Francisco J. Pienovi, de la cual los contratantes se hicieron cargo del activo y pasivo. — Segundo: La Sociedad girará en plaza con el rubro de "PEÑA Y POIDIMANI", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, calle Maza número trescientos cuarenta y dos y la misma es continuadora de los negocios de la extinguida Sociedad "Tomás Francinelli y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: El término de duración de esta Sociedad será de Diez Años, a partir desde el primero de Octubre último. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los socios en partes iguales y está representado por mercaderías, cuentas a cobrar, maquinarias, según résulta del balance practicado al efecto. — Quinto: La representación legal de la Sociedad, Dirección y Administración estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes y podrán hacer uso de la firma social conjuntamente en todos los actos, negocios, contratos y asuntos de la misma, quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de ella, cuando se tratare de fianzas o garantías de terceros. — La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos y formas de pago que crea conveniente, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias. — Los Gerentes quedan facultados para otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o documentos privados que se requieran, percibiendo o pagando los importes que fueren el producto de las operaciones que realicen. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general y las utilidades que se puedan obtener se dividirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para fondo de reserva legal

y el noventa y cinco por ciento restante se dividirán entre los socios en la proporción a sus capitales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: Los Gerentes retirarán de la Caja Social como sueldo o remuneración mensual por su trabajo la suma de trescientos pesos el señor Peña y cuatrocientos cincuenta pesos el señor Poidimani, cuyas partidas se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del plazo fijado, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado, dentro de las veinte y cuatro horas del deceso o incapacidad nombrar un representante único, el que desempeñará la función de Gerente. — Noveno: Si antes o al vencimiento de este contrato cualesquiera de los socios manifestara su deseo de retirarse, el otro socio tendrá derecho de prelación para adquirir las cuotas correspondientes al socio saliente, como así las reservas y utilidades que le pudieran corresponder, fijándose como precio el que arroje el balance general que se practicará especialmente. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será siempre y en todos los casos dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable y sin recurso ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — C. Peña. — A. Poidimani. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada. secretario.

e.14 jun.-Nº 52.317-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Andrés Salvado y Cía., se amplió en $ 20.000 moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional), el capital de la sociedad y que Don Eduardo Cesto suscribió la totalidad del aumento de capital que integró totalmente con la adquisición de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Don Eduardo Cesto entrará a formar parte de la sociedad "ANDRES SALVADO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en carácter de socio, con los mismos derechos, atribuciones y obligaciones de los socios Andrés Salvado. Amado Alvarez y Manuel García Botana, desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires. Junio ocho de 1948. — Ernesto Segovia. secretario.

e.14 jun.-Nº 52.316-v.18 jun.

CASA AMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sara Carmen Taibo de Amor, argentina, casada, de 34 años, domiciliada Salta 949; Eliseo Pedro Amor, argentino, casado, de 34 años, domiciliado Salta 949; y Carlos Molinari Lascano, argentino, casado. de 31 años, domiciliado Carlos Calvo 1176, todos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Salta 949 al 55, pudiendo establecer agencias o sucursales en distintos puntos de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años a contar desde el día en que se firma el mismo. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando los negocios comenzados por el señor Eliseo Pedro Amor, y, actuando como mayorista importadora y|o minorista, dedicarse a la venta y comercialización, en sus más diversas formas, de neumáticos, automotores, bicicletas, incluyéndose la importación, transformación, reparación de las más diversas máquinas, artefactos, sus accesorios, lubricantes, mercaderías y materiales distintos vinculados directa o indirectamente a la industria automotriz; destacándose que esta enumeración es simplemente enunciativa y, que por decisión de los socios podrá emprenderse cualquier otra clase de negocios, de cualquier índole. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y transferir inmuebles, gravarlos y contratar prendas con registro en las distintas formas, ya sea como acreedora o deudora. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000 m|n. de c|l.) dividido en trescientos (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Eliseo Pedro Amor doscientos cincuenta (250) cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 250.000); la señora Sara Carmen Taibo de Amor cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 40.000); y el señor Carlos Molinari Lascano diez cuotas, que representan diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.). Dicho capital está constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, etc., según balance que se acompaña y que forma parte del presente documento. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Eliseo Pedro Amor y Carlos Molinari Lascano, cuyos datos personales figuran al comienzo de este contrato, quienes podrán actuar en forma conjunta, o separada, indistintamente, sin ninguna clase de limitación, quedando facultados para realizar todos los actos y contratos de cualquier índole que sean, en representación de la sociedad Los gerentes suscribirán siempre, en todos los casos, los documentos, contratos, cheques y demás papeles y obligaciones de la sociedad con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello: "Casa Amor, S. R. Ltda". — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias y bancarias, ya sea ante instituciones particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, anotando que esta enumeración es simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley 11.645. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse en forma mensual en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiera, se repartirán entre los socios en proporción al capital, salvo la excepción contenida en la cláusula décima. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios, de carácter anual, que practiquen de acuerdo a la cláusula séptima, las mercaderías se valuarán al precio de costo o al de plaza, tomándose el menor; y se practicarán amortizaciones del diez por ciento (10 %), sobre su costo, en maquinarias, muebles y útiles; y el veinte por ciento (20 %) sobre su costo. en herramientas, automotores y rodados. — Novena: Las partes convienen que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingresos de nuevos socios, ya que la previsión beneficia exclusivamente a los socios fundadores actuales. — Décima: Los socios actuales (y los que se designen en el futuro) podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas y que egresarán a cuenta de las utilidades del ejercicio respectivo. Esta partida no estará sujeta en su distribución a la proporcionalidad del capital que fija la cláusula quinta y su distribución será previa a la liquidación de las otras ganancias. — Décima Primera: La sociedad no será disuelta por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que el socio o socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir la parte del premuerto o incapacitado, antes que terceros. Esta opción debe ser transmitida al socio o socios que restan para decidir entre aceptar o no la continuación de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, estando facultados a devolver el capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas en un plazo no mayor de 6 meses, pagando un interés del cinco por ciento (5 %) y firmando pagarés. En estos casos se tomará el balance que se practicará al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Décima Segunda: Todas las decisiones de importancia de la sociedad se anotarán en un libro de actas, rubricado, que se llevará a tal fin. — Décima Tercera: Las partes convienen como condición esencial de este contrato, que sus negocios los desenvolverán tomando en locación el inmueble Salta 949 al 55, de propiedad del señor Eliseo Pedro Amor, mediante el pago de un alquiler que se fijará de común acuerdo. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del señor Eliseo Pedro Amor, irrevocablemente designado, o de la persona o personas que el mismo nombre. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — Décima Quinta: Se autoriza al señor Aníbal B. Archenti para tramitar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: Sara Carmen Taibo de Amor; Eliseo Pedro Amor; Carlos Molinari Lascano.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.312-v.18 jun.

"MOBILART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Mauricio Ruda, con domicilio en la calle Apolinario Figueroa 877, don Samuel Ruda, con domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa 1088, ambos de esta Ciudad y don Emilio Fernández, con domicilio en la calle Antonio Malaber 2965, Olivos, partida de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos de esta civil casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social de "MOBILART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de sus negocios en la Avenida Aguirre 2744, localidad de Martínez, partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, y escritorios en la calle Coronel Apolinario Figueroa 934, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer las agencias, sucursales o representaciones que los socios consideren conveniente, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de "Decoraciones y Venta de Muebles" y "Venta de Artefactos y Artículos Generales para el Hogar", pudiendo asimismo anexarse otros renglones que sean de conocimiento y utilidad social, ampliando los mismos mediante acuerdo unánime de las partes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 32 (treinta y dos) cuotas de 1.000 (un mil) pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio don Mauricio Ruda suscribe 15 (quince) cuotas, o sea 15.000 (quince mil) pesos moneda nacional; el socio don Samuel Ruda suscribe 15 (quince) cuotas, o sea 15.000 (quince mil) pesos moneda nacional; y el socio don Emilio Fernández suscribe 2 (dos) cuotas, o sea 2.000 (dos mil) pesos moneda nacional. Los socios integran el total de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo. — Cuarto: El capital social podrá ser aumentado en la forma y proporción que, previa conformidad expresa de todos los socios se establezca. El socio Emilio Fernández se compromete a suscribir e integrar con la parte de utilidades que le corresponda al cierre de cada ejercicio comercial, la suma de Veinte y ocho mil pesos moneda nacional, o sea hasta igualar las cuotas de capital suscriptas e integradas en conjunto por los socios Mauricio y Samuel Ruda. — Quinto: La duración de la sociedad se fija por el término de Tres Años, a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable por períodos iguales, sucesivos, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato, por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar a los otros socios con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios, quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social dos de los tres socios, en forma conjunta, uno de los cuales será en todos los casos el socio Emilio Fernández, quienes deberán firmar con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley número 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, o garantías no relacionadas con los fines sociales, realizar los siguientes actos: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, quedando facultados en consecuencia para adquirir toda clase de créditos. títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquier otros efectos, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia o título, todo lo que podrán vender, ceder, transferir, endosar, cancelar, liberar o de otro modo enajenar por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfaciendo o percibiendo sus importes; celebrar contratos de arrendamiento por términos que excedan o no de diez años, inclusive locaciones de servicio, nombrar y despedir empleados, representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Bancos oficiales o particulares, ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general, todo conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y efectuar cuantos negocios consideren conveniente a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa, siendo indispensable para la celebración de actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, la firma conjunta individual de los señores socios. — Séptimo: El socio don Emilio Fernández deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad y aplicación de sus conocimientos y aptitudes exclusivamente al objeo social, no pudiendo ocuparse, bajo ningún concepto en ninguna otra clase de actividades o negociaciones ajenas a la sociedad, ya sea por sí o por medio de interpósita persona. Los socios don Mauricio y don Samuel Ruda podrán ocupar todo el tiempo que crean necesario a otras actividades o negocios, aunque sean del mismo ramo de la sociedad de que se trata. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el 25 (veinte y cinco) por ciento para el socio señor Mauricio Ruda, el 25 (veinte y cinco) por ciento para el socio Señor Samuel Ruda y el 50 (cincuenta) por ciento restante para el socio señor Emilio Fernández. Las pérdidas serán soportadas por los nombrados en la misma proporción. Si resultaren pérdidas que excedan del 40 (cuarenta) por ciento del capital social, cada uno de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes o por la o las personas que los mismos de común acuerdo designen a tal efecto. — Décimo: Las sumas que los socios retiren para sus gastos personales, serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares, deducibles de las utilidades que les correspondan al cierre de cada ejercicio económico, pudiendo los mismos, de común acuerdo, fijar la limitación de tales retiros. — Undécimo: Los créditos que retengan los socios en sus respectivas cuentas particulares, al final de cada ejercicio económico, no podrán ser retirados por los mismos, si se resuelve indispensables para las negociaciones sociales, por unanimidad de votos, gozando los importes resultantes de un interés del 5 (cinco) por ciento anual a favor del o los socios a quienes les corresponda tales créditos. Todos los retiros que se efectúen, en cualquier caso, deberán merecer la conformidad unánime de los socios. — Duodécimo: Las cuotas de

los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimotercero: Los balances que se practiquen conforme a los artículos 8vo. y 9no., quedarán automáticamente aprobados, si no se observan dentro de los sesenta días posteriores a su confección, debiendo llevarse un libro de Actas para registrar las resoluciones de interés social. — Décimocuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución a liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, deberán designar un tercer árbitro arbitrador para el caso de discordia entre éstos. La resolución de éste o de aquéllos, en su caso, que deberán dictaminar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será de carácter definitivo e inapelable y tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales. — Décimoquinto: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, según lo preseripto en el artículo 24 de la Ley de la materia, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro correspondiente. — Mauricio Ruda. — Samuel Ruda. — E. Fernández. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.336-v.18 jun.

"PATELIC" PATENTES Y LICENCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Luis Grosselín, francés, casado, domiciliado en calle Lavalle 1570, Capital Federal; Juan Daniel Mendonça, argentino, casado, domiciliado en calle Piedras 1143, Capital Federal; y Oscar Félix Rodríguez, argentino, soltero domiciliado José Bonifacio 1668 Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "PATELIC" PATENTES Y LICENCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1570, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, en esta República o en el extranjero, todas operaciones industriales, comerciales y financieras relacionadas directa o indirectamente con el estudio, la compra, la venta, la cesión, el intercambio y la explotación de patentes, licencias, marcas, inventos y procedimientos de fabricación industriales u otros, así como la importación, exportación, fabricación y el comercio de los aparatos, máquinas, piezas sueltas, accesorios y productos vinculados con los mismos, sin perjuicio de poder realizar cualquier acto o negocio lícito que pueda convenir a los intereses de la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el señor Alberto Luis Grosselín cuarenta cuotas, el señor Juan Daniel Mendonça cinco cuotas y el señor Oscar Félix Rodríguez, cinco cuotas, y habiendo los socios integrado en efectivo el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Titular y, a falta de éste, de un Gerente Suplente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades que establece la Ley Nº 11.645 y las especiales a que se refiere el artículo 1881 del código civil, a cuyo efecto podrán adquirir, prendar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales; y podrán celebrar contratos de toda índole con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, inclusO con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, formalizar contratos de locación, tomar participaciones y formar parte de toda clase de sociedades, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, como así también cheques, vales, pagarés, conocimientos y cualquier otro documento comercial, abrir cuentas en los bancos, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, y, en general, practicar todos aquellos actos autorizados por la Ley, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. Los Gerentes no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la misma. — El cargo de Gerente Titular será desempeñado por el socio señor Alberto Luis Grosselín, designándose al socio señor Juan Daniel Mendonça para el de Gerente Suplente. La remuneración de los Gerentes será fijada oportunamente, con imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Sexto: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general y un inventario de acuerdo a la técnica contable, los que deberán quedar terminados dentro de los noventa días siguientes a dicha fecha, y ser remitidos por la gerencia a los socios, por carta certificada. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades, previa deducción de las sumas que los socios, a proposición de la gerencia, resuelvan destinar a amortizaciones o fondos de reserva extraordinaria, será distribuído entre los socios en proporción del capital aportado por los mismos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios podrán en cualquier momento, personalmente o por mandatarios aceptados por la gerencia, tomar conocimiento de las operaciones de la sociedad y consultar los libros y registros de la contabilidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos quedarán automáticamente incorporados a la sociedad, pero deberán unificar su representación. — Octavo: Para resolver el cambio de objeto de la sociedad o cualquiera otra modificación del acto constitutivo, la liquidación anticipada de la sociedad y la cesión de cuotas de un socio a terceros extraños a la sociedad, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. El nombramiento y la revocación de los Gerentes sólo podrán resolverse por el voto favorable de socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. La aprobación del balance general e inventario anuales, y toda otra decisión que la gerencia considere necesario consultar con los socios, fuera de las especificadas en el presente artículo, se resolverán por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno por lo menos, del capital social. Los socios, en todos los casos, harán llegar su voto a la gerencia por carta certificada, dentro de los treinta días de haberles remitido ésta los documentos o textos sometidos a votación, también por carta certificada. Se considerará el caso de silencio como de aceptación. — Noveno: La liquidación, anticipada o no, de la sociedad será practicada por el Gerente en ejercicio, quien después de satisfacer las deudas y compromisos de la misma, repartirá el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El presente original ha sido extendido en tres sellos de un peso cada uno, números cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres, cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco y el presente, con sus respectivas reposiciones. — Entre líneas "calle" y "Daniel" "Daniel" "Daniel", vale. Sobrerraspado "con", vale. — Entre líneas "Capital Federal", vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e.14 jun.-Nº 52.338-v.18 jun.

"E. T. M. A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio de la Escritura Número: Ciento Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el doctor don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, que firma "Alf. Antonucci", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Víctor Martínez número doscientos cuarenta y seis, don Serafín Tutera, que firma "S. Tutera", de cincuenta años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Víctor Martínez número doscientos cuarenta y ocho, don Dionisio Meregildo Ayzaguer, que firma "Dionisio Ayzaguer", de treinta y dos años de edad, argentino, casado, domiciliado en Floriña, Ferro Carril Central Argentino, calle Cajaraville, número dos mil setenta y nueve, don Mario Renato Ferreira, que firma "M. R. Ferreira", de treinta años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Florida, Ferrocarril Central Argentino, calle Carlos F. Melo número dos mil noventa y cinco y don Ignacio Alberto Luis Gisondi, que firma "I. Alberto Gisondi", de veintisiete años de edad, argentino, casado, domiciliado en Ramos Mejía, Ferro Carril Oeste, calle Rosales quinientos veinticinco; los tres últimos comparecientes de tránsito en ésta, y los dos primeros de este vecindario, todos los comparecientes hábiles y de mi conicimiento, doy fe. Y dicen: Que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo las bases determinadas en los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes, doctor don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, y señores don Serafín Tutera, don Dionisio Meregildo Ayzaguer, don Mario Renato Ferreira y don Ignacio Alberto Luis Gisondi, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "E.T.M.A." (ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURGICO ARGENTINO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de máquinas, para usos comerciales, familiares e industriales y a los trabajos de taller que tengan afinidad con la fabricación, ajuste y reparación de toda clase de máquinas. Podrá la Sociedad, por el voto unánime de todos sus componentes, entrar en la formación de otras Sociedades comerciales o industriales que tengan afinidad con el objeto principal de la que se constituye, por este acto, o realizar todo acto de comercio que tienda a acrecentar el capital social. — Tercero: El domicilio y asiento de esta Sociedad es en esta Capital Federal y en la calle Urquiza números ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cinco, Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, dependencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero si así lo convinieren los socios. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil Doscientas Cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, de las que corresponden Trescientas Cuotas por un valor total de Treinta Mil pesos al doctor don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, Trescientas Cuotas, por un valor total de Trenta Mil pesos al señor don Serafín Tutera, Cuatrocientas Cuotas por un valor total de Cuarenta Mil pesos al señor don Dionisio Meregildo Ayzaguer; Ciento Treinta Cuotas por un valor total de Trece Mil pesos al señor don Mario Renato Ferreira; y Setenta Cuotas por un valor total de Siete Mil pesos al señor don Ignacio Alberto Luis Gisondi. — Sexto: El capital subscripto queda totalmente integrado en la siguiente forma: El socio doctor Antinucci aporta treinta mil pesos moneda nacional en efectivo; el socio señor Tutera aporta treinta mil pesos moneda nacional en efectivo; y los socios señores Ayzaguer, Ferreira y Gisondi integran las cuotas de su pertenencia, de acuerdo a la proporción establecida en el artículo anterior. Con las mercaderías, automotores, muebles, útiles, instalaciones, créditos y cuentas a cobrar, y con la transferencia a la Sociedad de la marca registrada "La Gaucha", todo de acuerdo a un inventario y balance practicado con fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y que en ejemplar firmado por las partes contratantes, se agrega a la presente, doy fe. — Séptimo: La representación y gerencia de la Sociedad será desempeñada gratuitamente por todos los socios, debiendo actuar el socio doctor Antinucci o el socio señor Tutera, conjuntamente, con el socio señor Ayzaguer, o el socio señor Ferreira o el socio señor Gisondi, en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad, y en el uso de la firma social, con las siguientes facultades: Ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, testigos y demás géneros de prueba, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas, adquirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la Sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren. Para tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco del Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales, o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden, la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazos fijos, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra los depósitos, al portador o a la orden. Para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Para que hagan novaciones, renovaciones y sustituciones. Para que puedan endosar letras, giros y cheques y percibir sus importes, así como comprar o vender giros dentro de la República, o sobre el extranjero, hacer aceptar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar, total o parcialmente, derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos de la Sociedad, y revocarios y limitarlos. Para que comparezcan en juicio a nombre de la Sociedad, ya sea ésta actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar, percibir, dando los recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados; que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos actos fueren necesarios al mejor éxito de los negocios sociales. Para la correspondencia epistolar y telegráfica de mero trámite, bastará con la firma de uno de los socios gerentes, a continuación del sello que llevará la enseña comercial "E. T. M. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 120.000" (pesos ciento veinte mil). Esta enseña comercial se usará también en los papeles de propaganda y formularios de la Sociedad. — Octavo: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en negocios de especulación de cualquier naturaleza que fueren, negocios ajenos al objeto social o en garantía a terceros. — Noveno: El ejercicio social comenza-

rá el día primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, deberá confeccionarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que deberán practicarse dentro de los ocho primeros días de vencido cada mes. Las utilidades líquidas de cada balance anual, se establecerán deduciendo de las ganancias generales un Cinco Por Ciento para el fondo de reserva legal, importe que se invertirá en títulos de la deuda pública dentro de los sesenta días de aprobado cada balance general. Los títulos quedarán depositados en la Caja Social, cesando la obligación de está reserva al integrarse la cantidad de doce mil pesos moneda nacional. — Décimo: Las ganancias líquidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cuando la ganancia líquida anual no exceda de los cien mil pesos, corresponderá de la misma el cuarenta y uno, treinta centésimos por ciento al socio don Dionisio Meregildo Ayzaguer, el trece, treinta centésimos por ciento al socio don Mario Renato Ferreira; el quince, cuarenta centésimos por ciento al socio don Ignacio Alberto Luis Gisondi, el quince por ciento al socio don Serafín Tutera, y el quince por ciento al socio doctor don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci. b) Cuando la ganancia líquida anual exceda de los cien mil pesos corresponderán las siguientes proporciones, al señor Ayzaguer el cuarenta y uno, treinta centésimos, por ciento por los primeros cien mil pesos, y el treinta y dos, cuarenta y cinco centésimos por ciento por el excedente de aquella cantidad, al señor Ferreira, el trece, treinta centésimos por ciento por los primeros cien mil pesos y el diez, cuarenta y cinco centésimos por ciento sobre el excedente, al señor Gisondi el quince, cuarenta centésimos por ciento por los primeros cien mil pesos, y el doce, diez centésimos por ciento por el excedente; el señor Tutera, el quince por ciento por los primeros cien mil pesos, y el veintidós, cincuenta centésimos por ciento sobre el excedente y al doctor Antinucci, el quince por ciento por los primeros cien mil pesos y el veintidós, cincuenta centésimos por ciento por el excedente. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si las pérdidas alcanzaren al Veinte Por Ciento Del capital social, de acuerdo al balance general o a los balances mensuales de comprobación, dará derecho a los socios a pedir la devolución del capital que proporcionalmente les correspondiere, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo décimo cuarto. En el caso de que los otros socios no se hicieren cargo de la cuota capital del socio renunciante, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo Primero: Si después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, algún socio renuncia a la Sociedad por causa que no sea la enumerada en el último párrafo del artículo anterior, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás asociados, quienes en Asamblea convocada dentro de los treinta días de recibida la renuncia decidirán sobre los porcentajes con que contribuirán cada uno para cubrir el capital del socio que se retira. — Dentro de los treinta días de recibida la renuncia se practicará un balance general a la fecha de recibida la misma, con el objeto de fijar las utilidades que correspondan al renunciante. — Si el renunciante fuere el señor Ayzaguer y|o el señor Gisondi y|o el señor Ferreira, las utilidades que a ellos correspondieren se establecerán reduciendo en ocho puntos, a cada uno de ellos, los porcentajes fijados en el artículo décimo para las ganancias hasta cien mil pesos. — En las ganancias que excedan esa cantidad y únicamente sobre el excedente, se aplicará la escala del artículo anterior, la diferencia resultante se repartirá a prorrata entre los demás socios no renunciantes. — Si el renunciante es el doctor Antinucci y|o el señor Tutera se aplicará la escala del artículo décimo para la distribución de utilidades. — Décimo Segundo: Si la renuncia de un socio, prevista por el artículo anterior, se produce dentro del primer año de vigencia del presente contrato, se aplicarán igualmente las normas establecidas precedentemente, pero el socio saliente recibirá únicamente el cincuenta por ciento de su capital en la Sociedad. El remanente de capital y utilidades que le correspondan quedarán en custodia en la Caja Social, sin devengar interés hasta la expiración del plazo de cinco años que se establece por este contrato como término de duración de la Sociedad, para responder de acuerdo a la escala fijada en el artículo décimo, por las pérdidas que pudieran originar los negocios iniciados hasta el día de la notificación de la renuncia. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación y tendrán treinta días de plazo a contar de la fecha de la declaratoria, para manifestar si continuarán o no en la Sociedad. Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, se practicará un balance general a la fecha del mismo. — Si los herederos resuelven continuar en la Sociedad, el heredero o representante tendrá las mismas obligaciones y derechos que el socio premuerto, con excepción de las enumeradas en el artículo séptimo. — Si los herederos resuelven separarse de la Sociedad, la Asamblea especialmente convocada establecerá los porcentajes con que cada asociado debe contribuir para cubrir la cuota por capital, y utilidades que corresponda abonar a los herederos. — La fijación de utilidades que correspondan en futuros balances a los herederos que ingresen a la Sociedad se hará aplicando la escala establecida en el artículo décimo primero. — Décimo Cuarto: En los casos de devolución de capital y|c utilidades por aplicación de los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo o décimo tercero, la Sociedad hará pagos semestrales vencidos, a contar de la fecha del respectivo balance, en cuotas no menores del veinte por ciento de la deuda, con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décimo Quinto: Dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio se celebrará una Asamblea General de socios, en la que se someterá a aprobación el Balance General y el informe sobre las gestiones y marcha de los negocios sociales. — Asimismo en cualquier momento en que lo creyera oportuno alguno de los socios, se celebrarán Asambleas Extraordinarias para tomar las resoluciones que se consideren necesarias. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el local social y con el número de socios que representen mayoría de capital. — Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos presentes, salvo para la transferencia de capital a terceros en que se necesitará la unanimidad de capital. — Se computará un voto por cada cuota del capital social. — Las Asambleas podrán fijar el número de votos que serán necesarios para modificar o dejar sin efecto las decisiones que ellas tomen. — Las citaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno, con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea, pudiendo en caso de urgencia citarse por telegrama colacionado con tres días de anticipación. — Los socios ausentes podrán estar representados, mediante poder o carta poder, por otros socios. — Décimo Sexto: En caso de disolución, la liquidación será hecha por los socios que designe la Asamblea que resuelva la terminación de los negocios sociales, y se aplicarán las normas respectivas que establece el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda dificultad que resulte entre los socios por la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por parte de los socios señores Ayzaguer, Gisondi y Ferreira y otro por parte de los socios doctor Antinucci y señor Tutera. — En caso de discordia, se someterá la dificultad a la decisión del señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su fallo inapelable. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden los comparecientes, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, conjuntamente con lo stestigos don Fermín Obar y don Alfredo Chiesa, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Alf. Antinucci. — S. Tutera. — Dionisio Ayzaguer. — M. R. Ferreira. — I. Alberto Gisondi. — Tgo.: Fermín Obar. — Tgo.: A. Chiesa. — Hay un sello — Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos diez y nueve, al que me hallo adscripto, doy fe. — Para la Sociedad "E. T. M. A." (Establecimiento Técnico Metalúrgico Argentino) Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, los que llevan la siguiente numeración: quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve; quinientos veintitrés mil quinientos sesenta y uno: quinientos veintitrés mil quinientos sesenta y dos; trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres; trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco; trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro; y el presente número trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete; los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "Aplicarán — los" Vale. — Hay un sello. — Osvaldo E. Solari Bosch. — Honorarios Decreto-Ley 30.440 $ 852. — Sobre raspado — de esta Sociedad es en esta Capital Federal — Vale. — Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.305-v.18 jun.

RESIDENCIAL CERA ESPEJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del juzgado número 3 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras: Olga Augenfeld de Pongracz, casada, húngara; Babetta Roth de Fejer, viuda, y los señores José Pongracz; José Pereira (hijo); Antonio Laméndola, Manuel Martínez; Julián Costa; Alfredo Dallera, Natalio Yurgel, todos argentinos; Manuel Barrueco, José Pereira, Manuel Solís, Eusebio Muñoz, todos españoles; de estado civil todos casados; y Domingo Sendón, argentino, soltero; de profesión comerciantes los tres primeros, y empleados mercantiles los restantes, todos mayores de edad y hábiles, resuelven: transformar en una sociedad de responsabilidad limitada, la de hecho existente y constituída entre los contratantes para llevar a cabo los fines de su constitución, y dentro de las siguientes bases generales: Primera: Queda constituída una sociedad denominada: "RESIDENCIAL CERA ESPEJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sede legal estará en la Capital Federal, en Tres Arroyos tres mil ciento cincuenta y cinco, y su duración se fija en noventa y nueve años. — Podrá ser disuelta, anticipadamente, a pedido de socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social, luego de vencido el tercer ejercicio, dentro de los noventa días de la realización de cada asamblea anual. — Tercero: El objeto fundamental de la Sociedad será el de llevar a cabo, organizar, administrar y disponer de una Colonia de Vacaciones, en la Villa "La Serranita" (Córdoba), en el solar aportado y mencionado más adelante, realizando las construcciones adecuadas y haciendo las adquisiciones mobiliarias e inmobiliarias necesarias, destinada exclusivamente para el personal, colaboradores y componentes de la firma: "Cera Espejo", Fejer & Cía.". — Para esta finalidad, la Sociedad podrá: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, personales o prendarias, celebrar toda clase de contratos y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; de Crédito Industrial, y toda otra institución bancaria, financiera o de crédito nacional, provincial, particular o mixta. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscritas así: la Sra. B. R. de Fejer, el Sr. Pongracz y el Sr. Barrueco cada uno cinco cuotas por valor de cinco mil pesos; el Sr. José Pereira cuatro por valor de cuatro mil pesos; los señores Pereira (hijo), Sendón, Laméndola, Martínez, Solís, y Yurgel: tres por tres mil pesos cada uno; la Sra. de Pongracz y los señores Costa, Dallera y Muñoz: cada uno: dos por dos mil pesos; y ha sido totalmente integrado con los valores a cobrar y el terreno libre de gravámenes formado por el lote uno, de metros cuadrados seiscientos sesenta, cuatro mil trescientos doce centímetros y la parte norte del lote seis de metros cuadrados trescientos noventa y nueve, cinco mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, Manzana treinta, de Villa La Serranita, Pedanía San Isidro, Departamento Santa María, Córdoba, escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro del siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, Escribano Pedro C. Coco. — Quinto: La administración estará a cargo de tres gerentes, y se designan para estos cargos a los señores: José Pongracz, Manuel Barrueco y Manuel Martínez. — El uso de la Firma Social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente. — Podrán usarla sin limitación de facultades con la máxima amplitud del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder emplearla para asuntos ajenos a la sociedad ni para fianzas. — Habrá además un Directorio Consultivo integrado por los Gerentes y dos socios más elegidos anualmente, en la reunión general de socios, a pluralidad de votos por el término de un año, siendo reelegibles, para actuar como asesores consultivos de los Gerentes, intervenir en la redacción y cumplimiento del reglamento interno, y desempeñar todas las tareas y funciones que se le acuerden por reglamento. — Los Gerentes así como los socios integrantes del Directorio se desempeñarán honorariamente. — Sexto: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General. — Séptima: Dados los fines sociales, los servicios a prestarse sólo se calcularán para obtener como única utilidad las sumas necesarias para reservas y amortizaciones legales. — Determinada la utilidad líquida se destinará cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído a prorrata de los aportes, acreditándolas en una cuenta especial, no pudiendo ser retiradas en ningún caso, y se destinarán exclusivamente para mejoras y ampliaciones. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual modo, y serán canceladas en la forma que se resuelva en la reunión anual de socios. — Octava: Se establece como mínimo, una reunión anual de socios, para la consideración y aprobación del Inventario y Balance General, y los demás fines previstos en este Estatuto. — Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado. — Esta reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días del cierre de cada ejercicio, citándose con diez días de anticipación como mínimo. — Novena: Es condición esencial de la celebración de este contrato y de la incorporación de cada socio, la circunstancia de pertenecer a la firma, dirección o personal de "Cera Espejo", Fejer & Cía., y los demás objetivos del presente Estatuto. — Por tanto se establece la imposibilidad de ceder las cuotas, o incorporarse a la Sociedad, a toda persona que no se encuentre en tal situación. — Salvo acuerdo especial en contrario tampoco será admisible la transferencia por vía hereditaria. Para los casos de cesar tal vinculación esencial de alguno de los socios o para el caso de fallecimiento —debiendo los herederos unificar personería— cuando no se admita la cesión hereditaria, será obligatoria la cesión de las cuotas pertenecientes al fallecido o socio que dejare de tener la relación indicada, a la persona que indique la asamblea de socios, dando preferencia, en primer término, a otros empleados que aún no sean socios, y, por un valor que nunca podrá ser superior al nominal, y sin derecho a percibir suma o participación alguna en las reservas o amortizaciones, las cuales, a medida que se contabilicen y produzcan quedan incorporadas y transferidas, irrevocablemente, a favor de la sociedad. — El pago del valor referido de las cuotas se hará en ocho cuotas trimestrales, pagadera la primera a los noventa días de la desvinculación, que importará la cesación automática de la calidad de socio. — Décimo: Cada socio tendrá un voto, y todas las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento del número de socios. — Décima Primera: La sociedad, en cualquier momento, podrá transformarse en otra anónima, colectiva, en comandita, cooperativa o de cualquier otra naturaleza. — Décimo Segunda: Toda diferencia, divergencia o desacuerdo que surja o se suscite entre los socios y|o con los Gerentes o el Directorio, se refiera o no a la aplicación o interpretación del contrato y del reglamento interno, durante o después de la vigencia de la Sociedad, se vincule o no a la dirección, administración, disolución o liquidación, sin limitación ni restricción alguna, por ser esta enumeración exclusivamente ilustrativa y no limitativa, renuncian los socios por sí, y por sus herederos, a resolverla por vía judicial, y se obligan y comprometen a resolverla única y exclusivamente por medio de árbitros arbitradores amigables componedores. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y, en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo firman y otorgan en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Babetta Roth de Fejer. — Olga Augenfeld de Pongracz. — José Pongracz. — Julián Costa. — Manuel Barrueco. — José Pereira. — José Pereira. — Manuel Solís. — D. Sendón. — E. Muñoz. — Natalio Yurgel. — Dallera. — Antonio Laméndola. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.348-v.18 jun.

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término

de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de Diciembre año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Roberto Jorge Van Den Driessche, que firma R. Van Den Driessche, mayor de edad, francés, casado, domiciliado en Baigorria 3864 Capital; Luis Teófilo Antonio Adam, que firma Luis Adam, mayor de edad, francés, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 796, Capital; y Alberto Callens, que firma A. Callens, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Virrey Loreto número 2047, Capital, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaran constituída esta sociedad; Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Baigorria Nº 3864 pudiendo establecer agencias oficiales dentro o fuera del país y asignarles ó no capital; Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser denunciada por cualquiera de los socios después de transcurridos cinco años, y con un preaviso de seis meses al cierre de cada ejercicio; Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, estudios, investigaciones, iniciaciones, compra o venta de industrias textiles, pudiendo asimismo dedicarse a la explotación temporaria o permanente de manufacturas textiles, adquirir, explotar, administrar, vender por cuenta propia o de terceros bienes raíces en la República o en el extranjero; comprar y vender materia prima o cualquiera otra mercadería o producto, negociar o industrializar esos efectos para el mayor desenvolvimiento de la sociedad, ejercer representaciones, hacerse cargo de liquidaciones, privadas o judiciales, tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, edificarlos, tomarlos y darlos en hipoteca, participar en otros negocios similares, comprar y vender títulos nacionales, provinciales, o acciones de sociedades anónimas y demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con dicho ramo: Quinto: El Capital de la sociedad, totalmente integrado, lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, el cual podrá ser aumentado por voluntad de todos los socios, si así las necesidades de la sociedad lo requirieran, estableciéndose que en el aumento los socios actuales o sus sucesores, tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en proporción a las que ahora aportan y en caso de que alguno o algunos desistieran total o parcialmente a ese derecho, los restantes podrán tomar esa o esas cuotas en las proporciones ya especificadas, las treinta cuotas de un mil pesos cada una, se aportan por los socios en la siguiente forma y proporción: Roberto J. Van Den Driessche, Doce Cuotas; señor Luis Teófilo Adam, Nueve Cuotas; señor Alberto Callens, Nueve Cuotas; Sexto: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad únicamente podrá ejercerla un socio y estará a cargo del señor Roberto J. Van Den Driessche quien revestirá el carácter de gerente general, por el término de dos años, con un sueldo mensual a fijar por los socios, que se imputará a gastos generales, tendrá las más amplias facultades, pudiendo substituir, total o parcialmente en otra persona, dichas facultades como así mismo el uso de la firma social. Dicha firma sólo podrá obligarse con operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías en favor de terceros. En caso de impedimento del gerente, éste designará el socio que podrá firmar en su nombre y en caso de estar impedido, los demás socios designarán a uno de ellos para hacerlo. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto a cuyos fines el gerente tendrá todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios el gerente podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de la República o del extranjero ya sean éllas oficiales o particulares, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos; operar en cuenta corriente o en depósito o en descubierto o descuento; negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos y privados y escrituras que se requieran. Crear empleos que juzguen necesarios fijar sus remuneraciones, trasladar o separar de sus cargos a los empleados de la sociedad. Conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en cualquier asunto judicial o extrajudicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa nacional o provincial, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces lo creyere necesario. — Octavo: El ejercicio social empieza el 1º de Julio y termina el 30 de junio del año siguiente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten correspondientes a cada ejercicio económico una vez efectuadas las amortizaciones reglamentarias que corresponden, se deducirá el cinco por ciento a Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas, debiendo soportar las pérdidas en la misma porporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro de los sesenta días de su realización. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de algún socio la esposa y los hijos tendrán derecho a ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, y en caso de no quererlo hacer tendrá derecho a vender sus cuotas, teniendo preferencia en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes; y en este supuesto, los socios, si así les conviniere podrán abonar las cuotas en tres anualidades, sin intereses, firmando pagarés. — Décimo: Expresamente se estipula que podrán ser socios de esta sociedad personas de existencia ideal, inclusive las anónimas y otras de responsabilidad limitada, las que serán representadas por las personas que designen a los efectos pertinentes. — Undécimo: Toda duda sobre la interpretación de este contrato así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y sus herederos o sucesores sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables y componedores nombrados uno por cada parte los que designarán un tercero para constituir con él el Tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de este será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso, así como a toda tramitación o intervención judicial. — R. Van Den Driessche. — Luis Adam. — A. Callens. — S. E. R T., Sociedad De Estudios y Realizaciones Textiles, Sociedad De Responsabilidad Limitada — en formación — Capital $ 30.000.—. Balance General al 31 de Marzo de 1948. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

ACTIVO:

Activo fijo:		
FACIBO, Fábrica de Cintas Bordadas S. R. L.		
Cuotas de capital		$ 28.000.—
Activo disponible:		
Caja		„ 2.000.00
Activo exigible:		
Deudores varios — Facibo S. R. L.		„ 1.792.14
		$ 31.792.14

PASIVO:

Pasivo no exigible:		
Capital social:		
Roberto J. Van Den Driessche	$ 12.000	
Luis T. Adam .	„ 9.000	
Alberto Callens .	„ 9.000	$ 30.000.—
Pasivo transitorio:		
Participaciones		„ 1.792.14
		$ 31.792.14

A. Callens. — R. Van Den Driessche. — Luis Adam. — Emilio E. Gaillard, Contador Público Nacional, Mat. Tº VI, Fº 128. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.321-v.18 jun.

"SICANIA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Vicente Sgroi y Doña María Esther Zanzottera de Sgroi, únicos componentes de "SICANIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y modificado el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº 183 - Folio 302 del Libro Nº 4, Nº 544 - Folio 162 del Libro Nº 6 y Nº 850 - Folio 15 del Libro Nº 8, respectivamente, cuya duración es por tiempo indeterminado, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y modificar por consiguiente la cláusula quinta del contrato social, que pasa a tener, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete el siguiente tenor: "Quinta: El capital social de eleva a la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. ($ 600.000.—), dividido en Seis Mil (6.000) cuotas de Cien Pesos m|n. ($ m|n. 100.—) cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma: D. Vicente Sgroi Cinco Mil Novecientos Cincuenta (5.950) cuotas de Cien Pesos m|n. ($ m|n. 100.—) cada una y Doña María Esther Zanzottera de Sgroi Cincuenta (50) cuotas de Cien Pesos m|n. ($ m|n. 100.—) cada una. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios de acuerdo con el balance realizado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, firmado de conformidad por ambos socios y debidamente certificado por contadores públicos nacionales de matrícula". Las cláusulas restantes del contrato se mantienen sin modificaciones. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento las partes firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Vicente Sgroi. — María Esther Z. de Sgroi. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Bautista Laurencena, secretario.

e.14 jun.-Nº 62.331-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 4 de Mayo de 1948, la sociedad "COMPAÑIA AEROTECNICA", S. R. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder general a favor de los señores Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst, Carlota Gumucio Valdivieso de Schroth y Germán Schroth.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.300.-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Juan Carlos Magallan y José Garófalo, venden, ceden y transfieren sus cuotas de capital que tenían en la sociedad "HUEGES HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Celestino E. Hueges, según documento de fecha 30 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.283.-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 de la Capital, hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel, socios componentes de la sociedad PERNIKOW Y PEREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos tres, folio cuatrocientos catorce, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido las siguientes modificaciones al contrato constitutivo de la Sociedad: Primero: El capital social se eleva a la suma de Cien Mil pesos Moneda Nacional, Dividido en Mil Cuotas de cien pesos cada una. A tal efecto el socio Benjamín Pernikow aporta veinte mil pesos más, con lo cual su aporte alcanza a la suma de pesos sesenta mil, correspondiéndolo seiscientas acciones y el socio Isaac Perel aporta treinta y cinco mil pesos más, totalizando la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, con cuatrocientas acciones. El nuevo aporte de capital queda integrado con el saldo acreedor que arrojan las cuentan particulares de cada socio con la sociedad que surgen de la contabilidad de la misma. Segundo: Las utilidades o pérdidas serán divididas en la siguiente forma: Antes de procederse a la división de las ganancias se le acordará al socio Pernikow una suma fija de dos mil cuatrocientos pesos anuales y el resto como así las pérdidas se repartirán en partes iguales. Tercero: A los fines de igualar el capital entre los socios, el señor Pernikow se obliga a transferirle al señor Perel y éste se obliga a adquirirlas al contado la cantidad de cien acciones del capital de aquél y ello dentro del año a partir de la fecha. — Igualados los capitales quedará sin efecto la asignación previa sobre las ganancias de la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional para el socio Pernikow, debiendo desde entonces dividirse en partes iguales las ganancias que hubiere. En fe de lo cual firman el presente, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Benjamín Pernikow. — Isaac Perel. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.282-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Hoeffner con fecha 19 de Mayo de 1948, ha sido prorrogada por el término de dos años a contar el primero de Junio próximo, el plazo de duración de la sociedad "JUAN BALBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.217-v.18 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que el socio Sr. Alberto Juan Clementino Aguirre, de sus setenta y dos cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL TRONIO" cede y transfiere: veinticuatro cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una, al Sr. José Manuel Resua; y veinticuatro cuotas sociales de un mil pesos cada una, al Sr. Edgardo Pío Rodríguez, habiendo recibido de ambos, su precio e importe correspondientes. Que, en tal virtud, han quedado incorporados como socios, ratificando la designación del socio Sr. Alberto Juan Clementino Aguirre como Gerente de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Dr. Ernesto Segovia, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.185-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, la sociedad "EL CAFETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designó gerente al señor Pacífico Maganni, con todas las atribuciones que a los mismos acuerda el contrato social.

Buenos Aires, Junio siete mil novecientos cuarenta y ocho. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.178-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñón con fecha 28 de Abril de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "BLEDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya modificación consiste dejar sin efecto los sueldos asignados a los firmantes por la cláusula octava del contrato de la mencionada sociedad, como igualmente el interés del seis por ciento que la cláusula undécima, asignaba a los saldos en cuentas particulares, que pudieran figurar a nombre de los socios, estipulaciones estas que serán aplicables con efecto al primero de Diciembre próximo. Por todo ello las cláusulas octava y undécima quedan así sin efecto, para lo cual deberán tomarse las medidas que correspondan.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.250-v.18 jun.

RICARDO GOMEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Gómez, casado, uruguayo, de cincuenta y seis años de edad, Ricardo Lorenzo Gómez, casado, argentino, de treinta y un años de edad y Hugo Hernán Gómez, argentino, casado, de veintinueve años de edad, todos domiciliados en la calle Avenida San Martín número dos mil setecientos diez y siete, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Colectiva "Ricardo Gómez e Hijos" según contratos de fechas veinte y tres de Mayo y veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscriptos con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos ochenta, al folio treinta y cinco del libro cuarenta y ocho de Contratos Privados, se conviene el siguiente contrato de Responsabilidad Limitada: Primero: Queda constituída a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual las partes retrotraen en todos los efectos de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que giran bajo la razón social: "RICARDO GOMEZ E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle Avenida San Martín número dos mil setecientos diez y siete, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de librería, lotería, y afines y a la explotación de la industria tipográfica, litográfica y afines, así como a la actividad editorial. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración mínima de diez años a partir de la fecha de su constitución, quedando prorrogada automáticamente por otro período igual, si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, por medio de telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos divididos en Cien cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Gómez: Cuarenta cuotas, don Ricardo Lorenzo Gómez: Treinta cuotas y don Hugo Hernán Gómez: Treinta cuotas. El capital social está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, títulos, depósitos bancarios y de garantía y todo cuanto constituye el capital, las ganancias netas y los saldos en cuenta corriente que tienen los socios en la Sociedad Colectiva "Ricardo Gómez e Hijos" cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que forma por este acto por transformación de aquélla; en un todo de acuerdo con el inventario general practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo resumen se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus derechos en la Sociedad salvo expresa conformidad de los otros socios. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Hugo Hernán Gómez quien tendrá todas las facultades inherentes a sus funciones, quien además podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente: dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos y en general queda investido de todas las facultades que surgen de los artículos mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales sobre comprobación que podrá realizarse en cualquier época, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resultaren se adjudicará un treinta y ocho por ciento a don Ricardo Gómez y un treinta y uno por ciento cada uno de los otros socios, después de practicarse la deducción del cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad debiendo los socios sobrevivientes darles la intervención correspondiente. Si los herederos del socio fallecido no quisieran o no pudieran continuar la sociedad, los sobrevivientes podrán optar entre proseguir los negocios tomando a su cargo el activo de la sociedad o proceder a su disolución y liquidación. Si optaren por la primera solución deben abonar a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades en cinco cuotas semestrales, sucesivas e iguales, sin interés y a contar desde la fecha del fallecimiento, tomándose como base el último balance aprobado, computándose las partidas de utilidades o pérdidas hasta el día en que ocurrió el fallecimiento. Si por el contrario, resolvieran su liquidación y disolución, ésta se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación a fin de no obstaculizar la marcha de los negocios sociales. — Nueve: Si uno o más socios resolvieran retirarse de la sociedad y el otro u otros desearen continuar los negocios, este último, abonará al o a los que se retiren, el capital y utilidades en cinco cuotas semestrales sucesivas e iguales, sin interés haciendo efectiva la primera a los dos años y seis meses de recibido el telegrama colacionado a que se refiere la cláusula tercera. Si ninguno de los socios deseara continuar con la sociedad se practicará la disolución y liquidación de acuerdo a las normas legales. — Diez: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por un árbitro, amigable componedor, designado por los socios de común acuerdo; si ello no fuera posible será nombrado por el Juez de Comercio en turno de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, siendo inapelable el fallo que dicte. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose a este efecto con toda la amplitud necesaria al Dr. Francisco M. D'hers, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entrelíneas: "otro" vale. — Entrelíneas: "argentino" vale. — Enmendado: "Período" "igual" vale. — Entre los señores Ricardo Gómez, casado, uruguayo, de cincuenta y seis años de edad, Ricardo Lorenzo Gómez, casado, argentino, de treinta y un años de edad y Hugo Hernán Gómez, argentino, casado, de veintinueve años de edad, todos domiciliados en la calle Avenida San Martín número dos mil setecientos diez y siete, en su carácter de únicos componentes de la firma "Ricardo Gómez e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato suscripto con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de su constitución, sin embargo después de transcurridos diez años de vigencia uno o más socios podrá pedir la disolución de la misma manifestando esta voluntad con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entrelíneas: "dos" vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.276 v.18 jun.

"PROMACO" COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 376 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: el Doctor Alberto Antonio Bonfante, que firma "A. A. Bonfante", casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Lácar número tres mil ochocientos setenta y uno; Don Oreste Pedro Miglino, que firma "Oreste P. Miglino", soltero, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Salta número setecientos setenta y dos; y Don Osvaldo Antonio Fraschina que firma "Osvaldo A. Fraschina", casado, de veintinueve años, que habita en la calle General Artigas número cinco mil trescientos sesenta y cinco; los tres comparecientes argentinos, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día quince de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad, de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "PROMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta, Escritorio doscientos seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones, así como plantas industriales y depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de los siguientes negocios: Importación y exportación en general, explotación directa e indirecta de cualquier ramo industrial y comercial, comisiones, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, materiales para la industria de la construcción y valores mobiliarios, la construcción y explotación de inmuebles, y financiación y préstamos hipotecarios; debiendo considerarse esta enunciación simplemente enumerativa y no taxativa, ya que la sociedad podrá desarrollar sus actividades en cualquier ramo de las finanzas, de la industria, del comercio y de la producción y dedicarse a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden treinta cuotas a cada socio y se hallan totalmente integradas de la siguiente manera: Treinta cuotas equivalente a treinta mil pesos moneda nacional están representadas por el valor que las partes asignan de común acuerdo a las mercaderías y materiales que los asociados aportan por partes iguales, de acuerdo con el inventario y balance que declaran haber practicado y firmado de común acuerdo; y las sesenta cuotas restantes en dinero efectivo, dejando constancia que en la actualidad no existen bienes en jurisdicción de esta Provincia. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los tres socios, Doctor Alberto Antonio Bonfante y señores Oreste Pedro Miglino y Osvaldo Antonio Fraschina, quienes para este fin revestirán el carácter de Gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada y alternativa. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente en todos los casos, con la única excepción de operaciones sobre inmuebles que deberán llevarse a cabo con la firma de los tres socios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, quedando especialmente autorizado para: a) adquirir para la sociedad, por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad. b) Tomar dinero prestado y operar con los establecimientos Bancarios, oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo y tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. h) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otro orden y revocarlos. i) Contratar y despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargas y remuneraciones que crea convenientes. j) Presentarse en representación de la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación Ministerios, Cámaras, Secretarías de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva y ante cualesquiera de las Autoridades Administrativas de la Nación y de las Provincias, Superiores Gobiernos de éstas, Municipalidades y sus dependencias, Institutos, Reparticiones autónomas y autárquicas, y todo otro organismo o entidad, creados o que se creen más adelante, con amplias y generales facultades para efectuar las gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo asimismo ocurrir a licitaciones de cualquier clase, ofrecer las garantías y cumplir con todos los recaudos que se exijan. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enumerativa, pudiendo practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Quinta: Los tres socios podrán ejercer cualquier actividad, negociar en carácter personal y formar parte de otras sociedades siempre que lo hagan saber previamente a la sociedad, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas, sin que tal formalidad implique que dichas autorizaciones queden supeditadas a autorización por parte de la sociedad, ni que sus componentes queden liberados de la obligación de dedicar el tiempo necesario para la buena marcha de los intereses sociales de acuerdo con el plan y distribución de trabajo que se apruebe. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, siempre que así lo deseare algún socio. De las utilidades que resulten del balance anual se apartará las previas amortizaciones y castigos pertinentes que se practicarán conforme a la escala de las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla y otro cinco por ciento para fondo de reserva de las obligaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes y decretos sobre previsión social; y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Los Balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Séptima: Salvo en los casos de operaciones sobre inmuebles o disolución anticipada de la sociedad, para la cual se requiere unanimidad o que por disposición de este contrato o de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera alguna mayoría especial, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, se adoptarán por simples mayorías de votos que representen la mayoría absoluta del capital; y los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la citada Ley y del Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. Los socios se reunirán periódicamente, si así lo acordaren, y|o cada vez que uno de ellos lo solicite por telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás, no pudiendo el mismo asociado convocar a una reunión dos veces consecutivas si no media entre una y otra citación un plazo de diez días. — Octava: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad con representación unificada, y si dichos sucesores o sus representantes legales no quisieran o no pudieran continuar en la misma, deberán manifestarlo mediante telegrama colacionado dirigido a los socios supérstites o capaces dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida la

muerte o incapacidad. En este caso les será abonado contra la cesión de sus cuotas el haber que corresponda al premuerto o incapaz dentro de los sesenta días de dicha comunicación, con arreglo al balance que se practicará a la fecha del citado telegrama colacionado. — Novena: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto, como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaren su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su sólo nombre. Si ningún socio se interesara en la adquisición se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación como únicos liquidadores, los tres gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Silverio J. Mazzello y don Oscar Borrajo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, dé que doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo bajo el número ciento diez y nueve, con fecha de hoy. — A. A. Bonfante. — Oreste P. Miglino. — Osvaldo A. Fraschina. — Silverio J. Mazzello. — Oscar Borrajo. — Hay un sello. Ante mí Carlos A. Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y ocho a mi cargo, de que doy fe. Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de comercio, expido este testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: régimen — siguientes — sociedad — posesión — a los tres — Ministerios — autárquicas — hecho — asentarán — ofrezca — la. — Entre líneas: Banco — las. Todo Vale. Hs. $ 662 m|n. — Carlos A. Pelosi. — Hay un sello. Certifico que don Carlos A. Pelosi es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 19 May. 1948. Fdo. Pelosi. Vale. — Acdeel Ernesto Salas. — Hay un sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Acdeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 19 May. 1948. Hay una firma ilegible y un sello. Entre líneas — las — Vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.184-v.18 jun.

NORTE INDUSTRIAL, MADERAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada'

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 394 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen Don Arturo Rabossi, casado, domiciliado en la calle Jean Jaurés número mil doscientos nueve; el Teniente Coronel Don José Natalio Romero, casado, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil ciento veintiocho, y Don Antonio José Acosta, soltero, domiciliado en la calle Junín número setecientos treinta y siete. Todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Desde el primero de Marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, y por un plazo de cincuenta años, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "NORTE INDUSTRIAL, MADERAS Y ANEXOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta e industrialización de maderas y toda clase de combustibles tanto nacionales como de importación. — Tercera: La Sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número mil sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, talleres, depósitos y aserraderos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente, que los socios aportan en la siguiente proporción: Don Arturo Rabossi quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Antonio José Acosta, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; y el Teniente Coronel Don José Natalio Romero, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos. Dichos aportes están representados por las mercaderías, maquinarias, instalaciones, materias primas, muebles, útiles y demás enseres que constituían el capital de la Sociedad de hecho que tenían los comparecientes en esta Capital, de acuerdo con el balance general e inventario practicado con fecha de hoy. — Quinta: La gerencia y administración estarán a cargo de los socios Teniente Coronel Don José Natalio Romero y Don Antonio José Acosta, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios que tengan atingencia con los fines de la Sociedad. Siendo necesario para comprometer a la Sociedad la firma conjunta de los dos gerentes, como así también para el uso de las cuentas corrientes bancarias. Los Gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios y sin que ésta enunciación sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras, contratos y documentos. c) Adquirir por cualquier título representando a la Sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otras instituciones de créditos, creadas o que se crearen más adelante, y ante los poderes públicos, Nacional o Provinciales. e) Constituir, acéptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y cualquier otro derecho real. f) Hacer presentaciones y formular reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, estar en juicio como actora, demandada y tercerista en demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, ante los Tribunales de Trabajo, Cámara de Conciliaciones y Arbitrajes, y demás reparticiones públicas o privadas, con amplias facultades, pudiendo intervenir en toda clase de licitaciones, presentar escritos, notificarse de las resoluciones, apelar e interponer toda clase de recursos, constituir domicilios especiales y transar, concurrir a audiencias, absolver y hacer absolver posiciones, producir toda clase de pruebas y demás que sean necesarias. g) Conferir poderes generales y especiales. Queda terminantemente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas, garantías y en asuntos ajenos a la Sociedad. — Sexta: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios del mismo ramo dentro de la Capital Federal. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas que resulte se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de cualquier otro género que los socios determinen. El remanente de las ganancias se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento para cada uno de los socios Señores Arturo Rabossi y Antonio José Acosta, y el veinte por ciento restante para el Teniente Coronel Don José Natalio Romero. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro social con el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En caso contrario, si los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado optaren por retirarse de la Sociedad, el haber que pueda corresponderles se les abonará de la siguiente manera: el diez por ciento a los seis meses de fallecido el socio o declarado incapaz, y el noventa por ciento restante en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas a partir desde la fecha del pago de la primera cuota del diez por ciento. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. En este caso el haber que pueda corresponderle en la Sociedad, se le pagará en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Los socios Gerentes no gozarán de sueldo alguno durante el primer ejercicio social, pudiendo ser éste fijado de común acuerdo posteriormente y siempre que las finanzas de la Sociedad lo permita. — Undécima: Cualquier duda, dificultad o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de este último, será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad de que se trata, comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron ante mí con los testigos del acto Don Obdulio César Gastaldi y Don Héctor Viguera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Rabossi. — A. Acosta. — José N. Romero. — Tgo.: O. C. Gastaldi. — Tgo.: H. Viguera. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Norte Industrial, Maderas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y ocho al presente, quinientos noventa y cuatro mil doscientos setenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.267-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de abril de 1948 otorgada ante el Escribano Público de esta Capital don Julio Otaegui, ha sido elevado el capital social de "MACKINTOSH y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia del aumento referido el capital social quedó fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una que corresponden a los socios en la proporción siguiente: Don Guillermo P. Mackintosh, setenta y tres cuotas, don Gustavo A. Ratcliff, doscientas cuarenta y nueve cuotas, doña Luisa C. M. Ratcliff, doscientas diez cuotas, doña Alicia I. V. Ratcliff, ciento noventa y una cuotas, don Samuel E. Ratcliff, ciento noventa y una cuotas, don Miguel A. Roel, cincuenta y siete cuotas y don Constantino José María Fernández Pulián, veinte y nueve cuotas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.266-v.18 jun.

ALLIEVI-BERTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad: Entre los Señores Carlos Ambrosio Allievi, Ingeniero Civil, argentino, de treinta y cuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Capital y Renzo Bertini, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº quinientos treinta y dos de esta Capital, han convenido constituir una sociedad comercial, sucesora de la que regía hasta el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuyo Activo y Pasivo se hará cargo la nueva Sociedad, por haber vencido el contrato de la anterior, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Será de carácter de Responsabilidad Limitada, y su objeto proyectar, dirigir y construir obras de construcción en general, así como también, comprar, vender y administrar propiedades, y todo aquel negocio o gestión a fin con lo precedente. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALLIEVI-BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio social se fija en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos ochenta y tres pudiendo cambiar éste o mantenerlo en el futuro, así como instalar filiales en la Capital Federal o Interior de la República. — Cuarta: Su término será por diez y nueve años, con un mínimo de dos años a contar desde el día veinte y ocho de Febrero del corriente año de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen en los efectos del presente, pasado cuyo término podrá cesar su vigencia o pedir el retiro de la misma cualquiera de los socios, previo aviso en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscribiendo el Señor Carlos Ambrosio Allievi, cien cuotas, y el Señor Renzo Bertini, cien cuotas, habiendo sido aportado en su totalidad, en materiales, máquinas, herramientas, etc., de acuerdo al Balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán individualmente el uso de la firma, puesta al pie de la razón social, para todos los actos de la Sociedad, con excepción de la constitución de hipotecas y prendas, o la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, para lo cual se requerirá la firma de ambos socios, quedando expresamente prohibido a ambos socios el uso de la misma en negocios o asuntos ajenos a la Sociedad, o en fianzas o garantías a terceros, siendo en consecuencia la firma social, la particular de cada socio puesta al pie de la razón social. — Séptima: Los socios podrán hacerse representar por apoderado. — Octava: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual, que se fijará de común acuerdo, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Además de la Contabilidad legal, se llevará un libro de actas, rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que tomaren los socios. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General en el que el Activo será considerado al valor real que tuviere en la fecha, el que nunca podrá sobrepasar el valor de costo o adquisición. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital, y con el saldo se procederá de la siguiente forma: el cincuenta por ciento, como mínimo se les acreditará a los socios en cuenta especial con destino a engrosar oportunamente el Capital Social, y el por ciento restante en cuenta particular, no devengando dichas cuentas interés alguno. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar en sus negocios por resolución del socio sobreviviente o capacitado, quien optará por la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado en su caso, o por el pago de su capital de acuerdo al balance a efectuarse al tiempo del fallecimiento o incapacidad en su caso, en la forma fijada para la liquidación del Capital del socio saliente a que se referirá la cláusula duodécima de este contrato. — Resuelta la incorporación de los herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación para las relaciones con la Sociedad, previa conformidad de ésta, sobre la persona del representante de aquéllos. — Para el caso de pago, los herederos o legatarios previa unificación de la representación para tal efecto, sólo deberán limitar su intervención a la compulsa de los libros de la Sociedad, y siempre que así lo solicitaren. — Duodécima: En el caso de retiro voluntario de uno de los socios la Sociedad reintegrará al socio saliente su Capital y acrecido, dentro del plazo máximo de dos años, con cinco por ciento de interés anual, plazo que se declara optativo de la Sociedad, previo Balance del Activo y Pasivo social, a cuyo fin se tendrá en cuenta las operaciones realizadas y liquidadas. — Para el caso que el Balance arrojara pérdida al socio saliente sólo le corresponderá el excedente del Capital que figura aportado por el socio que queda al suscribirse este Contrato, hasta la concurrencia del monto del Balance, a cuyo fin no se tendrá en cuenta los beneficios retirados por los socios, y que correspondan a ejercicios anteriores. — Décimotercera:

Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con motivo del presente, sus Balances o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de los nombrados de designar un tercero en discordia, quien deberá ser nombrado antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se imponen de la prohibición absoluta de acudir a los Tribunales Judiciales en reclamación de estos fallos. — Décimocuarta: Se designa representante técnico de la empresa al socio, Ingeniero Civil, señor Carlos Ambrosio Allievi, socio gerente de la empresa, con matrícula de Constructor de primera categoría de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número dos mil trescientos treinta y nueve, y de Director de Obra número setecientos veinte y dos, bajo cuya exclusiva responsabilidad estarán todos los trabajos técnicos de la Empresa. — Décimoquinta: A los efectos legales, las partes declaran que constituyen su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos ochenta y tres, donde surtirán todos los efectos de la notificación y emplazamiento, tanto judicial como extrajudicial, y aceptan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero especial. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires a doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado — diez y nueve años. — Vale. — Carlos A. Allievi. Renzo Bertini.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.275.-v.18 jun.

CONFITERIA BLASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre don Isaac Schust, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2649; don Ricardo Dubrovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 2649; don José Blasco, casado, español, domiciliado en la calle Sarmiento 2273; don Francisco Martínez, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno Nº 3225; don Orestes Deluchi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Chaco Nº 64; don Alberto Sandomingo, argentino, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer Nº 674, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de sociedad que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas precedentemente indicadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará bajo la razón social de CONFITERIA BLASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, calle Corrientes Nº 2922, pudiendo cambiar este domicilio como asimismo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital o del Interior del País. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de confitería y elaboración de postres, masas y afines, ubicado en la calle Corrientes 2922, como también a la realización de Banquetes, fiestas o toda clase de actos sociales en su salón de Fiestas existente en los altos del mencionado negocio y en cualquier domicilio dentro de la Capital o pueblos suburbanos. Por el acuerdo de los socios podrá ampliarse o modificarse estas actividades. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Noventa y Cinco Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportado en la forma siguiente: Treinta Cuotas, es decir Treinta Mil Pesos, cada uno de los socios Isaac Schust y Ricardo Dubrovsky; Veinte Cuotas, es decir Veinte Mil Pesos, el socio señor José Blasco, y Cinco Cuotas, es decir Cinco Mil pesos, cada uno de los socios Francisco Martínez, Oreste Deluchi y Alberto Sandomingo. Este capital se ha invertido en la adquisición del mencionado negocio, el que fué comprado en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia un saldo deudor de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, de cuyo pago se hace cargo la sociedad. El capital social está totalmente integrado y está representado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. Cuarta: Esta sociedad se conviene por el término de diez años, a partir de la fecha. Vencido este término, los socios se reunirán y decidirán la disolución o liquidación de la sociedad, o bien la continuación de la misma. Quinta: Los beneficios que produzca esta sociedad se distribuirán de la siguiente manera: Cinco Por Ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El excedente, considerado en un cien por ciento, será distribuído en esta proporción: El Veinte y Cinco Por Ciento para cada uno de los socios don Isaac Schust y don Ricardo Dubrovsky, Veintitrés Por Ciento para el señor José Blasco, y Nueve Por Ciento para cada uno de los socios señores Francisco Martínez, Orestes Deluchi y Alberto Sandomingo. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Sexta: Los socios Isaac Schust, Ricardo Dubrovsky y José Blasco serán socios gerentes de la sociedad, y en tal carácter tendrán la dirección y administración de la sociedad, en forma conjunta, pudiendo en tal forma conjunta representar a la sociedad en toda clase de actos y operaciones, suscribir contratos, documentos, obligaciones, otorgar poderes generales, especiales, revocarlos, solicitar créditos y descuentos especialmente en el Banco de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco Oficial o Particular; el socio señor José Blasco tendrá la representación de la sociedad en lo referente a la contratación de fiestas, banquetes o reuniones, y todo lo que se refiere a los negocios sociales, pero debiendo proceder siempre de acuerdo con sus otros socios señores Isaac Schust y Ricardo Dubrovsky. El socio señor Blasco tendrá igualmente la representación de la sociedad en todas las actuaciones administrativas y judiciales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo. Séptima: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo conjuntamente de dos de los tres socios Isaac Schust, Ricardo Dubrovsky y José Blasco, y se compondrá de la leyenda "Confitería Blasco, Soc. Resp. Ltda., Capital $ 95.000", en un sello y la firma personal de dos de los socios preindicados. En el uso de la firma social, los socios tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, con la única limitación de no poder usar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad ni afectarla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Octava: Los socios José Blasco, Francisco Martínez, Oreste Deluchi y Alberto Sandomingo deberán dedicar todo su tiempo útil y habilidad técnica a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, sea esta similar o distinta. — Si violaren esta prohibición, será en beneficio de la sociedad las utilidades que obtuvieran en tal actividad. — Novena: Si los socios Francisco Martínez, Orestes Deluchi y Alberto Sandomingo abandonaren la sociedad antes del vencimiento del término estipulado en este contrato, abonarán a la sociedad, en concepto de multa la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Si antes del vencimiento del término del contrato abandonare la sociedad el socio José Blasco, abonará a la sociedad en concepto de multa, de suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, la que será exigible dentro de los diez días de haber abandonado la sociedad. — Décima: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus utilidades y siempre que las hubiera los que se convendrán de común acuerdo. — Undécima: Anualmente al 31 de Enero se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, procediéndose a la distribución de utilidades, destinándose a fondo de reserva facultativa la suma que convinieren los socios, sin perjuicio de ello, se podrá solicitar en cualquier momento balances parciales o de comprobación o arqueos de caja. — Duodécima: Todos los ingresos sociales, serán depositados en cuenta bancaria a la orden de la sociedad. — Todos los pagos deberán hacerse en cheques, destinándose una caja chica para gastos menores, a cargo del socio señor José Blasco quien deberá rendir cuenta de la misma. — Décima Tercera: Los socios Isaac Schust y Ricardo Dubrovsky no tienen ninguna obligación de trabajo personal en la sociedad ni involucran en la misma sus otras actividades comerciales o profesionales, que son totalmente ajenas e independientes de esta sociedad. — Décima Cuarta: Toda decisión vinculada a la sociedad será tomada por mayoría, computándose a tal efecto las cuotas sociales. — Por mayoría computada en la forma expresada, asimismo se aprobarán los balances. — A los efectos de la consideración del balance, se reunirán los socios, y si no lo observaren dentro de los siete días de su presentación, se considerará aprobado. — Se llevará un libro de actas en el que se dejarán asentadas las reuniones de los socios y los temas tratados. — Décima Quinta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios señores Isaac Schust, Ricardo Dubrovsky y José Blasco conjuntamente, debiendo usar en las operaciones que realicen en este período, el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima Sexta: Toda divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, los que antes de entrar a resolver designarán un árbitro séptimo, para el caso de discordia. — El laudo arbitral será inapelable. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, si fallece el socio señor Isaac Schust, o Ricardo Dubrovsky, sus herederos legales, ocuparán su lugar en la sociedad, con sus mismos derechos. — Si fallece el socio José Blasco, Francisco Martínez, Oreste Deluchi, o Alberto Sandomingo, sus herederos no ingresarán en sociedad y sólo tendrán derecho a que les sea entregado la parte que correspondía al socio muerto, hasta el momento de su fallecimiento. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1948.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.138-v.18 jun.

CONFITERIA ROYALTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: por una parte el señor Manuel Celestino Peláez; y por la otra el Señor Félix Severiano Laviz, ambos casados, españoles, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que el primero dice: Que por contrato privado celebrado el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, constituye con el otro compareciente don Félix Severiano Laviz y los señores Marcelino Alba; Juan Marcos Drogue; Manuel Ricardo Rey; Manuel Iglesias; Avelino Iglesias; Anastasio Alvarez; José Gómez; Antonio Gómez; José Abuin; Benjamín Montequín; Luis Quirós; Octavio Mazzucco; Javier Laviz; Antonio Leira; Joaquín Erigoyen y Juan Ricardo Amorés, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "CONFITERIA ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Corrientes número mil ochocientos y con las demás cláusulas que expresa el citado contrato, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha diez de diciembre último, bajo el número mil trescientos treinta y uno del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Peláez, continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere al otro compareciente señor Félix Severiano Laviz, la cuenta de capital que tiene y le corresponde en la expresada sociedad "Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, incluyéndose en esta cesión y transferencia todos los demás derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad; y las utilidades que resulten del ejercicio en curso. — El precio de la cesión es el de Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que recibe en este acto, en dinero efectivo, ante mí y testigos del cesionario, al que por dicho precio le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia se desiste de los derechos emergentes de la cuota materia de la cesión, los que transfiere al cesionario, al que coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con subrogación total a todo efecto, dejando constancia que no tiene nada que reclamar a la sociedad por todo concepto, fuera de los emergentes de los derechos materia de la cesión, ni tampoco contra el mismo cesionario Señor Félix Severiano Laviz. — Impuesto el señor Félix Severiano Laviz de los términos de esta escritura manifiesta aceptarla en todas sus partes y agrega: Que toma a su cargo el importe de los retiros que el cedente hubiera efectuado a cuenta de sus utilidades o bien a préstamo en la sociedad. — Presentes también a este acto, los señores Marcelino Alba, español, casado; Juan Marcos Drogue, argentino, soltero; Manuel Ricardo Rey; Manuel Iglesias; Avelino Iglesias; Anastasio Alvarez; los cuatro españoles, solteros; José Gómez, Antonio Gómez, José Abuin, Benjamín Montequín; los cuatro españoles, casados; Luis Quirós, argentino, soltero, Octavio Mazzucco, italiano, casado; Javier Laviz, español, casado, Antonio Leira, español, soltero; Joaquín Erigoyen, español, casado; y Juan Ricardo Amorés, argentino, soltero, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que enterados del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad con la cesión operada y los mismos y el señor Félix Severiano Laviz han convenido de común acuerdo, en modificar la cláusula tercera del contrato de la expresada sociedad "Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que queda redactada en la siguiente forma: "La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la misma, quedando desde ya convenido que será opción del socio señor Félix Severiano Laviz, adquirir sus cuotas a su valor nominal, acrecentadas o disminuídas con el importe de las utilidades o pérdidas que le correspondan en proporción al tiempo transcurrido del ejercicio en que solicite la disolución. — Se conviene que el cálculo de utilidades o pérdidas a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en base a las utilidades que hayan correspondido a las cuotas del socio saliente en el ejercicio inmediato anterior". — "Los comparecientes dejan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas y condiciones mencionadas en el contrato social respectivo que no se alteran ni modifican en manera alguna. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Manuel C. Peláez. — Félix S. Laviz. — Marcelino Alba. — Juan M. Drogue. — Manuel R. Rey. — Manuel Iglesias. — Avelino Iglesias. — Anastasio Alvarez. — José Gómez. — Antonio Gómez. — José Abuin. — Benjamín Montequín. — Luis Quirós. — Octavio Mazzucco. — Javier Laviz. — A. Leira. — Joaquín Erigoyen. — J. R. Amorós. — H. C. V. Ocampo. — H. Magnoni. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de un pesos cincuenta centavos el número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre los Señores Félix Severiano Laviz, Marcelino Alba, españoles, casados; Juan Marcos Drogue, argentino, soltero, Manuel Ricardo Rey, Manuel Iglesias, Avelino Iglesias, Anastasio Alvarez, los cuatro españoles, solteros; José Gómez, Antonio Gómez, José Abuin, Benjamín Montequín, los cuatro españoles, casados; Octavio Mazzucco, italiano, casado, Javier Laviz, español, casado, Antonio Leira, español, soltero, Joaquín Erigoyen, español, casado, Alfonso Pío Martina, argentino, soltero y Luis Loureiro, español, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Corrientes un mil ochocientos; con respecto a la Sociedad "Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tienen constituída; que se encuentra en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre de 1946, bajo el número 1.331 al Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen como sigue: Primera: Queda modificada con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y siete la distribución de las utilidades o participación en las pérdidas, entre los socios en la siguiente forma: Don Octavio Mazzucco el tres por ciento; Dn. Anastasio Alvarez, el tres y medio por ciento, Dn. Javier Laviz, el diez por ciento, Dn. Félix Severiano Laviz, el veinticinco por ciento y los trece socios restantes el cuatro y medio por ciento cada uno. — Segunda: Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social quedan sin modificación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente, único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Javier S. Laviz. — Juan M. Drogue. — Benjamín Montequín. — José Gómez Velázco. — Marcelino Alba. — Antonio Leira. — Antonio Gómez. — Manuel R. Rey. — Luís Loureiro. — Octavio Mazzucco. — Anastasio Alvarez. — Joaquín Erigoyen. — José Abuín. — Manuel Iglesias. — Javier Laviz. — Avelino Iglesias. — Alfonso Pío Martina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.210-v.18 jun.

"ORADIC"

Organización Argentina de Industria y Comercio

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 7. — Reg. 39. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores José Wenceslao Agusti, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Río Bamba número doscientos ochenta; José Gallo Cesana, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Crámer número seiscientos diez y siete, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de esta República, y Nigel Johnston Lynn Darling, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil setecientos noventa y tres, sexto piso, Departamento A., el primero y el tercero de este vecindario, el segundo de tránsito en esta, las tres personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio ochocientos treinta y nueve, de este Registro, Protocolo de ese año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Oradic", Organización Argentina de Industria y Comercio, con un plazo de duración de tres años, a contar de aquella fecha, con domicilio legal en esta Capital Federal, cuyo objeto principal sería el dedicarse a toda clase de negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones en general, y su capital lo constituye la suma de trescientos mil pesos nacionales, estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo de dos Gerentes, quienes debían actuar conjuntamente y con todo lo demás estipulado en dicha escritura. — Que últimamente han resuelto modificar el artículo del contrato relacionado con la administración de la Sociedad, incorporando un nuevo Gerente, sin modificar el nombre, plazo de duración, objeto, domicilio, ni el Capital social, solicitándome que dado que habían resuelto no inscribir en el Registro Público de Comercio el anterior contrato, hasta tanto se resolviera aprobar esta modificación, me piden deje compaginado en este acto el contrato original con la modificación a introducir, siendo por lo tanto el texto definitivo del contrato social el siguiente: Primero: A contar del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, entre los comparecientes continúa una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "ORADIC", ORGANIZACION ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo plazo de duración será de tres años, venciendo por lo tanto el diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ser prorrogado por otros tres años más, por voluntad de los socios, manifestada en Asamblea debidamente celebrada, debiendo en ese caso otorgar la correspondiente escritura de prórroga y abonar el impuesto Fiscal, del caso. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del Extranjero, por resolución de los socios tomada en Asamblea convocada al efecto. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será el dedicarse a toda clase de negocios, de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones en general, ya sea como principal, como comisionista o como agente, así como también a la compra y venta de mercaderías y productos elaborados o no, para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir o enajenar, permutar o arrendar, aún por un plazo que exceda de seis años, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, establecimientos rurales, agrícolas o ganaderos, industriales o de cualquier naturaleza que ellos sean, títulos, acciones, créditos y toda otra cosa que represente valor, hipotecándolos o gravándolos, o aceptando la constitución de toda clase de gravámenes o hipotecas, por los precios, clases de moneda, plazos, pactos y condiciones que conviniere, solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales, adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera, concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, contratar hipotecas, construir o de cualquier otro modo, disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, puertos, vías férreas o tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques de cualquier naturaleza, transporte de carga o pasajeros, explotar toda clase de industrias, aceptar o constituir toda clase de garantías, reales o personales, incluso, prendas agrarias y warrants, intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, adquirir toda clase de establecimientos de cualquier índole, ya existentes o a formarse, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero efectivo o en cualquier otra forma, podrá igualmente efectuar toda clase de operaciones, incluso, solicitar, y tomar toda clase de créditos y prestarlos, ya sea del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, así como de cualesquiera otros Bancos Nacionales o Extranjeros, oficiales, particulares o mixtos, domiciliados en el país o fuera de él, así como de Sociedades o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y efectuar en fin todo cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino meramente explicativa. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Señor José Wenceslao Agusti, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Señor José Gallo Cesana; cien cuotas o sean cien mil pesos y el Señor Nigel Johnston Lynn Darling, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, las que han sido integradas en un cincuenta por ciento. — Quinto: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños, sino con la conformidad expresa de todos los socios, quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el mismo precio que pactare con terceros o por el valor que les hayan asignado en el último balance a su sola opción, y cuya adquisición podrán efectuarla a prorrata del capital que tengan suscripto. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de los socios, sus herederos o representantes legales en su caso, deberán unificar la representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, que son los tres Socios Señores José Wenceslao Agusti, José Gallo Cesana y Nigel Johnston Lynn Darling, cuyos datos personales se han determinado anteriormente, quienes actuarán en la siguiente forma: El Gerente Señor Agusti por sí solo y los otros dos gerentes Señores Gallo Cesana y Nigel Johnston Lynn Darling conjuntamente, o uno cualquiera de estos dos últimamente nombrados en unión de un mandatario de la Sociedad, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso, aquellas para las cuales los Artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. — Podrán igualmente conferir toda clase de poderes generales o especiales y muy especialmente los poderes a la persona o personas que deberán firmar con uno cualquiera de ellos, de acuerdo a lo establecido al comienzo de este artículo. — Séptimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso la Gerencia, deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada, dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta, Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Octavo: Cada año, al treinta de Septiembre, a contar del año mil novecientos cuarenta y ocho, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del Capital social, la suma que los socios a propuesta de la Gerencia resuelvan destinar para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil seiscientos veinte y nueve, y demás Leyes, Reglamentos y Decretos en vigor de carácter social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Los socios podrán retirar mensualmente de la caja, y con cargo directo a gastos generales, las siguientes sumas: Los Señores Agusti y Gallo Cesana, un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos y quinientos pesos de igual moneda el Señor Darling. — Noveno: Las operaciones de la Sociedad comenzarán a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décimo: Si uno cualquiera de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá en primer lugar ofrecer en venta sus cuotas de capital a los otros dos socios, de acuerdo a lo establecido en el punto quinto del presente contrato. — En caso que los otros dos socios no las adquiriesen podrá enajenarlas a terceros, con la conformidad expresa de los otros dos socios dada por escrito. — Si durante la vigencia del plazo de duración de la Sociedad falleciera uno de los socios o se produjera su incapacidad física o legal, sus herederos o representantes en su caso, deberán continuar en la Sociedad en su lugar hasta el vencimiento del plazo de duración de la misma, debiendo unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Si el fallecido o incapacitado fuera uno de los socios Gerentes, deberá convocarse de inmediato a una Asamblea, con el fin de designar a uno o varios Gerentes, en su reemplazo a los fines de no entorpecer el buen giro de las operaciones sociales. — Undécimo: Si los fallecidos o incapacitados fueren dos socios Gerentes, será facultativo del otro socio sobreviviente o capaz, el resolver sobre la continuación o no de las operaciones sociales, convocando al efecto a una Asamblea con el objeto de hacer saber su resolución a los herederos o representantes de los otros socios Gerentes fallecidos o incapacitados. — Duodécimo: La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes al respecto. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en su caso, o al liquidarse o disolverse la Sociedad, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, los que deberán resolver sobre el asunto o causa que motivare la diferencia, debiendo antes de tomar intervención en el asunto designar un árbitro tercero, si no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo o fallo que se dicte deberá ser acatado y será inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de esta Capital. — Décimo Cuarto: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativos del Código de Comercio. — Yo, el autorizante, hago constar que a la escritura originaria del contrato se agregó sellado por valor de novecientos pesos moneda nacional de curso legal, lo que se justifica con el corresponde agregado a la misma y al que se hallan adheridas dos estampillas, una de quinientos pesos, número cero, cero, cero, tres mil ciento cincuenta y cinco y otra de cuatrocientos pesos, número cero, cero, cero, seis mil ochocientos cincuenta y tres, Series G. y E., respectivamente, en pago del impuesto Fiscal correspondiente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto Señores Mario Medina y Rubén Moberg, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. — J. W. Agusti. — J. Gallo Cesana. — Nigel J. L. Darling. — Mario Medina. — Rubén Moberg. — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Gutiérrez Reto. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio siete del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y uno, y del un millón setecientos veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco al un millón setecientos veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, que es el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leopoldo Gutiérrez Reto. — Hay un sello. — Enmendado: siete. Entre líneas: tres - Medina, Todo Vale. Buenos Aires, Mayo 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.395-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev en su carácter de únicos socios integrantes de "NATALIO ELIASCHEV Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil seiscientos nueve al folio doscientos treinta del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social en los siguientes términos: "El capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,— c|l.) se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000,— c|l.) dividido en tres mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas en la siguiente forma: Un mil setecientos cincuenta cuotas cada uno de los socios Natalio e Isaac Eliaschev, totalmente suscriptas e integradas como resulta del balance practicado a tales efectos al día treinta del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho". — En prueba de conformidad y a sus efectos, así lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados. — N. Eliaschev. — Isaac Eliaschev. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.14 jun.-Nº 52.122 v. 18 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES E INVESTIGACIONES MINERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Nueve. En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: don José Ovidio Martínez, que firma "J. O. Martinez", argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Lavalle mil novecientos treinta y ocho; don Kenneth José Langley, que firma "Kenneth J. Langley", norteamericano, casado, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes mil ciento quince; don Oscar Hugo Rebagliati, que firma "O Rebagliati", argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento tres mil doscientos cincuenta; don Egon Ostry, firma "E. Ostry", argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Mitre cuatrocientos doce de Quilmes de esta Provincia; y don Marcos Soifer, firma "M. Soifer", argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Montes de Oca seiscientos setenta y cinco, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada con arreglo a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES E INVESTIGACIONES MINERAS", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, escritorio doscientos diez, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad será por tiempo indeterminado, pero deberá existir cinco años por lo menos. Un mes antes del plazo prefijado de cinco años los socios resolverán sobre la marcha futura de la sociedad, ya sea para aumentar su capital o para extender sus actividades o bien para disolverla. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Perforaciones e Investigaciones Mineras, Mensuras, Relevamientos Topográficos , Geológicos. Asimismo podrá participar en otras sociedades y adquirir por compra o donación, vender, permutar, dividir e hipotecar bienes raíces. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscienta: sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan cada socio, ciento treinta y dos cuotas o sean trece mil doscientos pesos moneda nacional que se obligan a integrar en un cincuenta por ciento en dinero efectivo antes de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y obligándose a integrar el saldo de sus respectivos aportes, cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de dos socios, cualquiera de los cuales tendrá el uso de la firma social, la que estará constituída por el nombre de la sociedad seguido por la firma del respectivo gerente, no podrá ser comprometida en préstamos a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros y deberá ser empleada conjuntamente por los gerentes en los casos de otorgarse poderes generales o especiales, que no sean para actuar en asuntos judiciales o en gestiones ante la administración pública. Entre las facultades amplias con que podrán actuar los gerentes, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprendidas las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones, o quitas de deudas, firmar documentos privados y escrituras públicas a los efectos determinados en el artículo tercero de este contrato, abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, sobre fondos depositados o en descubiertos autorizados, firmar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años y realizar todo otro acto de administración o disposición de bienes que conceptúen necesarios para los fines de la sociedad. Los gerentes tendrán una comisión del cinco por ciento sobre las ganancias netas. Por este acto quedan designados gerentes los socios don José Ovidio Martínez y don Marcos Soifer. — Sexto: El ejercicio comercial comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio de cada año, fecha esta última en la que se practicará un inventario y balance general, que deberá quedar concluído dentro de los noventa días de la misma. Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta el límite determinado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como de eventuales reservas y previsiones que se resuelva por simple mayoría de cuotas, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas serán soportadas de igual manera. En caso de que la pérdida fuera de más del veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptimo: Los gerentes llevarán un libro de actas en el que asentarán las resoluciones de las asambleas de socios y la aprobación de los balances generales y estados demostrativos de ganancias y pérdidas, aprobación que se entenderá producida si ninguno de los socios formulara observaciones dentro de los cuatro meses de las fechas de esos balances y estados demostrativos. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios en Asamblea, proseguir el giro social con los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarlos, previa declaratoria de heredero y contra cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de acuerdo al balance último si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste, y si ocurriera después, se fijará de acuerdo al próximo balance. — Noveno: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto, don Indalecio José Corra y don Marcial Pellici, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a continuación de la que fué otorgada bajo el número veintiocho con fecha ocho de abril actual. — J. O. Martínez. — Kenneth J. Langley. — O. Rebagliati. — E. Ostry. — M. Soifer. — Tgo.: Indalecio José Corra. — Tgo.: Marcial Pellicci. — Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y ocho del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco al un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Luis Giannattasio. — Bs. Aires, Junio 3 de 1948. — H. C Benítez Cruz, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.981-v.16 jun.

INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Señores María Esther Ceferina Juana Gorchs de Garrido, que firma "María Esther Gorchs de Garrido", argentina, casada, domiciliada en la calle Charcas tres mil setecientos sesenta y uno; Horacio María Parera, que firma "Horacio Parera", argentino, casado, domiciliado en la Avenida Callao mil ochocientos diez y siete; María Cristina Gorchs, que firma igual, argentina, soltera, domiciliada en la calle Aráoz dos mil quinientos sesenta y nueve; Alfredo Gorchs, que firma "Alfredo Gorchs", argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana trescientos ochenta y seis; Lola Elvira Felisa Parera Viñas de Padilla, que firma "Lola Parera Viñas de Padilla", argentina, casada, domiciliada en la calle Gallo mil seiscientos sesenta y uno; Juan Carlos Picazo Elordy, que firma "J. Carlos Picazo Elordy", argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos cuarenta y dos; Alfredo Bruno Giles, que firma indistintamente "Alfredo B. Giles" o "A. B. Giles", argentino, casado, domiciliado en la calle Mansilla dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve; Felipe Alejandro Dumont, que firma "Felipe A. Dumont", argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa mil ciento diez; Carlos José Nicolás Marenco Hernández, que firma "C. Marenco Hernández", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Callao mil trescientos cuarenta y uno, con el fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que deberá regirse por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración y reparación de toda clase de elementos de las industrias aeronáutica, mecánicas y eléctricas y, en general, todo lo que se relacione y|o tenga analogía con dichas industrias. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sigla será "I A M E", S. R. L. — Tercero: La Sociedad tendrá domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde el veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y se considerará prorrogada por un plazo de diez años más, si seis meses antes de fenecido el primer plazo no resuelve disolver la Sociedad un número de socios que represente por lo menos las tres quintas partes del capital suscripto. El mismo requisito y mayoría serán necesarios para la disolución de la Sociedad en cualquier otro momento. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000 m|n.), constituído por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas en este acto, en la siguiente forma: María Esther Ceferina Juana Gorchs de Garrido, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; Horacio María Parera, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; María Cristina Gorchs, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Alfredo Gorchs, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Lola Elvira Felisa Parera Viñas de Padilla, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Picazo Elordy, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Bruno Giles, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Felipe Alejandro Dumont, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional y Carlos José Nicolás Marenco Hernández, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — Sexto: El sesenta por ciento del capital suscripto queda integrado en este acto en dinero efectivo y el remanente de sus aportes deberá ser integrado por los socios dentro del término de un año de constituída la Sociedad. — Séptimo: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los gerentes, de acuerdo a las resoluciones tomadas en asambleas de socios. — Octavo: Desígnase gerentes a los socios Señores Horacio María Parera, Alfredo Gorchs, Carlos José Nicolás Marenco Hernández y Felipe Alejandro Dumont. Los socios podrán remover a los Gerentes y designar a los nuevos y fijarán sus facultades, obligaciones, responsabilidades, remuneraciones y partidas necesarias para gastos. Las resoluciones relativas a los Gerentes deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos, de conformidad con lo estatuído en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Los socios se reunirán ordinariamente cada tres meses, a fin de imponerse de la marcha de los negocios y para considerar la actuación de los gerentes, quienes en esa oportunidad deberán dar cuenta de los actos realizados en cumplimiento de su misión. También se reunirán los socios en Asamblea Extraordinaria para tratar los balances anuales o algún otro asunto especial, y a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. — Décimo: El voto de los socios podrá expresarse personalmente o por correspondencia. La Asamblea se realizará con el número de socios que asista, siempre que éstos representen la mayoría absoluta de cuotas del capital suscripto. Los votos se computarán a razón de uno por cada cuota suscripta. — Décimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará balance general. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) porcentajes que correspondan a personal contratado y a gerentes de acuerdo con lo resuelto por la Sociedad; c) y el remanente de las utilidades entre los socios, en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo. Para la aprobación de balances se requiere la voluntad de socios que representen las tres quintas partes del capital suscripto. — Décimo Tercero. — Los socios podrán ceder sus cuotas pero nunca a más de una persona por socio, salvo el caso de que los adquirentes sean integrantes de la sociedad. — El socio que quiera ceder sus cuotas deberá dar preferencia a sus consocios para adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas por terceros extraños, a cuyo efecto les hará saber su propósito por telegrama colacionado y se le deberá contestar en igual forma, dentro del término de quince días, si se hará o no uso de la opción. — Décimo Cuarto. — En los casos de fallecimiento, o incapacidad física o legal de los socios, los herederos, legatarios o representantes podrán intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, siempre que unifiquen la representación. — El representante deberá ser previamente aceptado por los socios que representen las tres quintas partes del capital suscripto. — Décimo Quinto. — En los casos en que en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en este contrato no se establezca una cantidad determinada de votos para tomar resoluciones, se considerará que es suficiente la mayoría absoluta de ellos. — Décimo Sexto. — Los casos no previstos en el presente Contrato serán resueltos en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden los contratantes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando para constancia en la fecha ut-supra. — María Esther Gorchs de Garrido. — Horacio Parera. — María Cristina Gorchs. — Alfredo Gorchs. — Lola Parera Viñas de Padilla. — J. Carlos Picazo Elordy. — Alfredo B. Giles. — Felipe A. Dumont. — C. Marenco Hernández. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios componentes de la sociedad "Industrias Aeronáutica, Mecánicas y Eléctricas — I A M E — S. R. L." constituída en esta Capital por contrato privado celebrado con fecha veinte del corriente, declaran: Que a los efectos pertinentes dejan constancia que todos son mayores de edad y que sus respectivas edades son las que indican a continuación: María Esther Ceferina Juana Gorchs de Garrido, treinta y tres años; Horacio María Parera, treinta y ocho años; María Cristina Gorchs, cuarenta y seis años; Alfredo Gorchs, cuarenta y cinco años; Lola Elvira Felisa Parera Viñas de Padilla, treinta y siete años; Juan Carlos Picazo Elordy, cuarenta y cuatro años; Alfredo Bruno Giles, cincuenta y cinco años; Felipe Alejandro Dumont, cincuenta y cinco años, y Carlos José Nicolás Marenco Hernández, cuarenta y cinco años. — Con lo que terminó el acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha "ut-supra". — María Esther Gorchs de Garrido. — Horacio Parera. — María Cristina Gorchs. — Alfredo Gorchs. — Lola Parera Viñas de Padilla. — J. Carlos Picazo Elordy. — Alfredo B. Giles. — Felipe A. Dumont. — C. Marenco Hernández. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.955-v.16 jun.

PRINCIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Frida Gildin de Trachter, polaca, de 50 años de edad, casada, domiciliada en la calle Cañada de Gómez 2242, y don Félix Gelin, polaco, de 24 años, casado, domiciliado en J. B. Alberdi 5991, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "PRINCIPAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida J. B. Alberdi 5991, pudiendo establecer sucursales o agencias, así como también fábricas, depósitos y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, fabricación de artículos de vestir y negocios afines o anexos al mismo, pudiendo la sociedad adquirir a título de compra o de cualquier otra forma legal otros negocios, bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, los cuales podrán ser enajenados, permutados, arrendados, por los precios, plazos, pactos y condiciones que se consignen, prestar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales. — Podrá asimismo asociarse a otra empresa o sociedad legalmente constituída o a constituirse. — Asimismo la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos del presente contrato. — Dicho plazo se considerará prorrogado por cinco años más en forma automática e indeterminada si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre a cada ejercicio económico. — De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del treinta por ciento del capital integrado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado en cien cuotas de un mil pe-

sos moneda nacional cada una, integrado y suscripto por los socios de la siguiente forma: La señora Gildin de Trachter se suscribe con setenta y siete cuotas, que representan la suma de setenta y siete mil pesos moneda nacional, de la cual integró la cantidad de cincuenta y dos mil pesos en mercaderías, según inventario que de conformidad firman las partes, y el saldo de veinte y cinco mil pesos integrará a medida que las necesidades sociales lo requieran. El socio señor Gelin se suscribe con veinte y tres cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de veinte y tres mil pesos moneda nacional, de los cuales la cantidad de veinte mil pesos lo representan los muebles, útiles y mercaderías que se encuentran en el local social, encontrándose esta suma totalmente integrada; y los restantes tres mil pesos los integrará a medida que los negocios de la sociedad así lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en forma indistinta, los que actuarán en calidad de Gerentes de la misma, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — El señor Félix Gelin deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, siéndole prohibido ocuparse de otras actividades. — En caso de que el señor Gelin efectuare compras que importen una suma mayor de tres mil pesos, deberá previamente a ello celebrar consulta con la socia señora de Trachter. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se tomarán bimestralmente. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá en partes iguales entre ambos socios, los que podrán retirar hasta un veinte por ciento de las mismas, debiendo el saldo acreditar en sus cuentas particulares. — Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. Para la confección de los balances e inventarios se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — El balance general, será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Séptimo: Los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Las decisiones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Octavo: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, a cuenta de utilidades que se debitará en sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Las cuotas de capital o el ingreso de nuevos socios podrán cederse o admitirse con la conformidad expresa de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar la sociedad unificando su representación, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o liquidar la sociedad en el término de seis meses, o hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo en este último caso reintegrar a los representantes legales del otro socio su capital y utilidades en la siguiente proporción: veinte por ciento dentro de los primeros sesenta días y el saldo en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose las existencias de mercaderías, materias primas o demás bienes que formen el patrimonio de la sociedad al precio que los gerentes, de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma establecida precedentemente, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma, y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes no pudieren ser resueltos por unanimidad en forma amistosa, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. — En caso de que los árbitros así designados no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a todo otro recurso a acción. — Décimo tercero: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los cinco días de mayo de un mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Félix Gelin. — Frida de Trachter. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.997-v.16 jun.

SAN FERNANDO, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecieron ante mi Escribano Público y testigos al final firmados, por una parte el Ingeniero don José Peverelli, de estado casado, domiciliado en la calle Reconquista número cuarenta y seis, que concurren en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima argentina establecida en esta Capital, calle Reconquista número cuarenta y seis, con la denominación de "Tristán Suárez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" lo que se justificará más adelante, especialmente autorizado para este otorgamiento según así resulta del acta cuya copia tengo a la vista y dice así: "Acta Número once. — Presentes: (al margen) Ingeniero José Peverelli, señor Ugolino Giardino, señor Eduardo de Elizalde, señor Edmundo Doretti, doctor Augusto Palanze, señor Francisco Roncoroni. Ausentes con aviso: señor José R. Piazza, señor Ricardo Preve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en la sede de la Sociedad los Directores al margen indicados, declarándose abierta la sesión a las diez y ocho y treinta, con la presidencia del ingeniero José Peverelli y la presencia de los Síndicos, doctores Antonio Ambrosio y Miguel Gutiérrez. — Contrato Social "San Fernando" Inmobiliaria e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se resuelve proceder a la formación de la Sociedad del rubro de la que formarán parte la Sociedad Anónima con un capital de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Miguel Rizzotti con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo en consecuencia el capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El objeto de la Sociedad será la compra y explotación del campo denominado "San Fernando" constituído por los lotes llamados "Las Mesias", "Las Chacritas", "Las Plazitas" y parte de "El Potrerillo" con superficie según mensura de mil ciento veinte y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas, de propiedad del señor Miguel Rizzotti. La Gerencia será desempeñada por el señor Ugolino Giardino. Queda autorizado el señor Presidente para firmar la escritura de formación de la Sociedad, estableciendo las cláusulas y condiciones que estime convenientes. — "Tristán Suárez", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — J. Peverelli." — Es copia fiel. — Por otra parte comparece el señor don Miguel Rizzotti, de estado casado, de cuarenta y tres años, argentino, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Ituzaingó número ciento ochenta y cuatro, accidentalmente en ésta. Ambos comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones dejan establecidas en este acto en los términos siguientes: Artículo primero: Entre "Tristán Suárez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el señor Miguel Rizzotti queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital, calle Reconquista número cuarenta y seis, de conformidad a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "SAN FERNANDO, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá diez años de duración a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad será la compra y explotación del campo denominado San Fernando ubicado en Pedenio Calere, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, constituído por los lotes denominados "Las Mesias", "Las Chacritas", "Las Plazitas" y parte de "El Potrerillo", de propiedad del señor Miguel Rizzotti así como de los Yacimientos de mármoles, granitos y cal existentes en el mismo inmueble. — Artículo tercero: El capital de la Sociedad será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. La Sociedad Anónima otorgante suscribe ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Rizzotti suscribe setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento es integrado en este acto en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante será aportado tan pronto como la Sociedad comience a funcionar. — Artículo cuarto: Se designa Gerente al señor Ugolino Giardino, italiano, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil setecientos cuarenta y seis, con todos los poderes necesarios para la oportuna evolución de la Sociedad y particularmente el de comprar el inmueble referido en el artículo segundo otorgando la escritura pública correspondiente, percibir, efectuar todas las operaciones de Banco en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, pudiendo solicitar préstamos de dinero y títulos bajo todas las formas corrientes, librar cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto, suscribir y endosar pagarés, letras, cheques y otros documentos comerciales, comprar y vender mercaderías, prestar fianzas y avales por negocios de la Sociedad, transigir, comprometer en árbitro, nombrar empleados y despedirlos, otorgar poderes generales y especiales, y en general efectuar todos los actos conducentes a la mejor realización del objeto social. — Artículo quinto: Los ejercicios sociales vencerán el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primero vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El balance se practicará dentro del primer trimestre sucesivo al cierre de cada ejercicio. Si los socios no se notificaren de los balances firmando en el libro de actas de la Sociedad, les será remitido copia por carta certificada y el balance se considerará aprobado en caso de no oponerse reparos dentro de los quince días sucesivos. — Artículo sexto: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los importes que se considere prudencial destinar para amortizaciones, se distribuirán entre los socios en proporción de las cuotas respectivas; en la misma proporción se acreditarán a dichas cuotas las pérdidas eventuales. — Artículo séptimo: Al disolverse la Sociedad, el remanente resultante de la liquidación se distribuirá en la misma proporción fijada por la cláusula anterior; serán liquidadores el o los Gerentes de la Sociedad, a no ser que los socios, por acuerdo unánime, deliberen otra solución. — Artículo octavo: A los fines de dejar constancia de las deliberaciones a las cuales se refiere el artículo diez y siete de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se tomará por mayoría de votos, se implantará un libro de actas. — Artículo noveno: En caso de controversias entre los socios, será competente la Justicia del fuero comercial de la Capital Federal. — En los términos establecidos los otorgantes dejan constituída la Sociedad "San Fernando, Inmobiliaria e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas inutilizadas por valor de setecientos cincuenta pesos moneda nacional. El carácter invocado por el señor Peverelli y la personería de los miembros del Directorio que figuran el acta transcripta se encuentran justificados en la escritura otorgada el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete en este Registro al folio mil seiscientos doce del Protocolo correspondiente, en la que se encuentran también insertos sus Estatutos y el Decreto de aprobación de los mismos por el Superior Gobierno de la Nación, cuya escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Febrero del corriente año bajo el número treinta y nueve, folio cincuenta y ocho Libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "Capítulo Uno — Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Tristán Suárez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio y de la industria del mármol y granito, de los materiales de construcción y de la cerámica... — Artículo décimo séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco hasta nueve miembros, quienes durarán en su cargo tres períodos anuales y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo vigésimo primero: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación... instalar establecimientos, agencias o sucursales, participar en otras sociedades de cualquier índole... b) La representación legal de la Sociedad será ejercida con firma única indistintamente por el Presidente o el Vicepresidente o el Director Gerente cuando estuviere nombrado... Visto el Expediente número siete mil doscientos sesenta y seis|novecientos cuarenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Tristán Suárez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la Sociedad "Tristán Suárez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6) con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.)... Perón. — B. Gache Pirán. — A continuación proceden a la elección del primer Directorio de la Sociedad, el que resulta constituído en la siguiente forma: Presidente, ingeniero José Peverelli, Vicepresidente, don Hugolino Giardino; Directores Eduardo de Elizalde, Edmundo Doretti, doctor Augusto Palanza, José Remigio Piazza, Ricardo Preve y Francisco Roncoroni; Síndicos: doctor Antonio Ambrosio, Miguel Gutiérrez y Juan B. Rivera." — Es copia fiel. — En su testimonio leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Alfredo Ortiz y el señor Carlos N. Port, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — Miguel Rizzotti. — J. Peverelli. — Tgo.: Alfredo Ortiz. — Tgo.: Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio quinientos setenta y seis del Registro cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y medio, cada uno, número quinientos treintinueve mil ciento cuarentiséis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.993-v.16 jun.

"LERNOUD HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen Don Eduardo Emilio Lernoud, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Theil, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos treinta y siete, de este vecindario; Don Fernando Lernoud, casado en primeras nupcias con Doña Adelina Mercedes Albariño, uruguayo, domiciliado en la calle Paraguay número novecientos cuarenta y seis, de este vecindario; y Don Carlos Julio Lernoud, casado en primeras nupcias con doña Brígida Argentina Kenny, argentino, domiciliado en Telén, Territorio Nacional de La Pampa, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y los Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud, dijeron: Que por escritura de fecha veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete,

pasada ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Don Leandro D. Ramos, los dicentes constituyeron entre ellos como únicos componentes una sociedad civil colectiva, bajo la razón social de "Lernoud Hermanos", con domicilio legal en esta ciudad y con el objeto de dedicarse a la explotación de los establecimientos de campo mencionados en dicha escritura, ubicados en el Territorio Nacional de La Pampa Central y en el Partido de Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires. El capital social lo constituía la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales; el plazo de duración se fijó en diez años, a contar del primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete, terminando por consiguiente el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, y las utilidades serían repartidas entre los socios por partes iguales, todo lo que así resulta del respectivo testimonio legalizado de contrato que tengo a la vista, sin reposición fiscal nacional, inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata, bajo el número treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco, Tomo doscientos diez, doy fe, así como de que los dicentes manifiestan que dicho testimonio de contrato lo exhiben sin reposición fiscal nacional, en virtud de encontrarse prescriptos el impuesto y la multa, de acuerdo al artículo ochenta y siete (texto ordenado), de la Ley número once mil doscientos noventa. — Que habiendo quedado disuelta la sociedad de pleno derecho el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por vencimiento del plazo de duración, han continuado asociados de hecho desde esa fecha, explotando los mismos negocios de la extinguida sociedad bajo la misma razón social. — Que de común acuerdo han resuelto constituir una nueva sociedad con el Señor Carlos Julio Lernoud, transferir todos los bienes que integran el patrimonio, activo y pasivo de la mencionada sociedad "Lernoud Hermanos", a la nueva sociedad, todo ello según el balance e inventario practicado de conformidad entre ambos socios el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, del cual un ejemplar firmado por los comparecientes y autorizado por el Contador Don Enrique Silvini, se agrega a la presente escritura. — Que de la expresada operación de balance resulta existir además del capital inicial de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, la suma de sesenta y seis mil setecientos ochenta pesos moneda nacional en concepto de aumento de capital, y la cantidad de ciento trece mil novecientos treinta y un pesos sesenta centavos moneda nacional en concepto de utilidades, las que de acuerdo a la forma de distribución pactada y relacionada precedentemente, se adjudicaron a ambos Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud y fueron transferidas a sus respectivas cuentas como resulta del citado balance. — En cumplimiento de lo resuelto todos los comparecientes vienen a formalizar el contrato de la nueva sociedad, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primero: A contar del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los tres comparecientes una Sociedad en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "LERNOUD HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número novecientos treinta y siete. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad es de diez años, que comenzó a correr el expresado día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen y ratifican las operaciones sociales, venciendo en consecuencia, el veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolas, ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento de los mismos socios o de terceros extraños a la Sociedad, emprendiendo nuevos negocios y continuando las operaciones de la Sociedad "Lernoud Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales e agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; solicitar, gestionar y firmar guías de campaña, certificados de venta y removidos de haciendas; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnanse Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen válidamente en todos sus actos, a los socios Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, y contarán al efecto con poderes ilimitados. — Los socios Gerentes Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud, quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la misma índole o clase de los que explota la presente sociedad. — El socio Señor Carlos Julio Lernoud, deberá dedicar todo el tiempo razonablemente necesario y aplicar todo el trabajo y atención personal que fuese requerida para el mejor desenvolvimiento de los negocios, inclusive en el caso de liquidación de la Sociedad y hasta que ésta finalice, siguiendo las directivas que indistintamente le señalen cualquiera de los socios Gerentes en todos los casos. — En retribución de sus trabajos, cada uno de los Gerentes y el Señor Carlos Julio Lernoud, percibirán mensualmente las sumas que anualmente determine la Asamblea de socios, cuyas sumas se imputarán a "Gastos Generales" — Quinto: El capital social es de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Eduardo Emilio Lernoud, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; Don Fernando Lernoud, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos y Don Carlos Carlos Julio Lernoud, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todos moneda nacional. — El capital suscripto por los socios Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud, queda totalmente integrado por la parte que hasta dichas sumas les corresponde a cada uno de ellos en el activo y pasivo de la Sociedad "Lernoud Hermanos", citada precedentemente, es decir muebles, útiles, rodados, automóvil, reproductores, haciendas, títulos, saldos, efectos y demás que resulta del expresado balance general practicado por la precitada sociedad al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la actual sociedad y en el cual no existen bienes inmuebles. — El capital suscripto por el socio Don Carlos Julio Lernoud queda totalmente integrado con el crédito que tiene contra la nombrada Sociedad y que hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional transfiere de su cuenta particular a su cuenta capital. — Quedan comprendidos en la transferencia de Activo y Pasivo, los siguientes boletos de Marcas y Señales existentes a nombre de "Lernoud Hermanos" y que pasan a pertenecer a la Sociedad que se constituye por este acto, a saber: Boleto de marca número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, expedido por la Oficina de Marcas de la Gobernación de La Pampa, el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, anotadas las últimas transferencias en la citada Gobernación, Oficina Marcas y Estadísticas, en expediente número doscientos ochenta y nueve, —el nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; en Telén al folio treinta y siete, número ciento cuarenta y cinco—, el tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; y en Victorica, al folio cincuenta y tres, del Registro número dos, el veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Boleto de marca número inmutable cero cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro (Renovación cero sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis —Ley cuatro mil noventa y cuatro, inscripta, Libro setenta y nueve, folio ciento doce para el Partido de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, Libreta número cero cero ciento ochenta y cinco) expedida por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Buenos Aires, el veinte y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y reinscripta en la Municipalidad de Pellegrini en el folio ciento treinta y seis, Libro dos, —con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Boleto de Señal renovado número trescientos cuarenta y seis, expedido por el Juzgado de Paz de Telén, La Pampa, anotado al folio ochenta y siete del Registro de Señales, anotada la transferencia el cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Otro Boleto de Señal, renovado, expedido por el mismo Juzgado de Paz, número trescientos sesenta y nueve, anotado al folio noventa y tres del Registro de Señales, anotada la transferencia en la misma fecha citada. — Otro Boleto de Señal, expedido por igual Juzgado de Paz, número trescientos cuarenta y siete, anotado al folio ochenta y siete, anotada la transferencia en la fecha citada. — Otro Boleto de Señal, expedido por el mismo Juzgado de Paz, número trescientos cuarenta y ocho, anotado al folio ochenta y ocho, anotada la transferencia en la misma fecha citada. — Sexto: — El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento que se destinará al fondo de previsión para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la Asamblea de socios para la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley número once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquellas, dictadas o que se dicten en el futuro, hasta completar una suma que a juicio de la Asamblea de socios satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponde exclusivamente a la Sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en aquella época en proporción a sus cuotas de capital integrado; d) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios Gerentes o socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y la hora de la Asamblea, así como el lugar dentro de esta Capital en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso al nuevo domicilio o residencia que pudiera tener cada socio siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder general o especial, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos doce, primer apartado, quince y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los Gerentes votarán en las Asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Octavo: — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representantes del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se dispone a continuación y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad; a) Incorporar a la Sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. — Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la Sociedad baje una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) No resolviéndose la incorporación total, o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos, o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o del representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esta parte cedida les corresponde en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaratoria legal de incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas proporcionales a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad, si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si ésto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo, y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales iguales a contar desde el día que se pague la primera cuota con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — La Sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si el fallecimiento o incapacidad de los socios Señores Eduardo Emilio Lernoud y Fernando Lernoud, se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la Sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance de fecha treinta de Abril de mil novecientos

cuarenta y ocho a que se hace referencia en el artículo "quinto". — Si el fallecimiento o incapacidad del socio Carlos Julio Lernoud se produjera durante el primer semestre del ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz se establecerán con arreglo a un balance especial que por única vez, se practicará a la fecha del deceso. — Queda establecido para todos los casos que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido, deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. — En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Noveno: — Los socios no podrán ceder o vender a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes que autorice dicha cesión y venta. — Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo: — En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad ni el socio ni los herederos o representante legal, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras idemnizaciones semejantes. — Undécimo: — En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse y de que exista el propósito de continuar los negocios, por los socios restantes, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso, las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas con el cuatro por ciento de interés anual contados desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos mayores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá la proporción en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, debiendo dar preferencia a los socios de menor capital que sean activos en la Sociedad. — El acta en que se tome esta resolución se elevará a escritura pública, procediéndose a su inscripción en forma legal. — Duodécimo: — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consignadas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: — Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidos a árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relacióón de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se alce en contra del mismo de una multa de diez mil pesos moneda nacional de curso legal en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. — Si transcurridos los treinta días, en que deben expedirse, no pudieran los árbitros llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponderles en razón de la persona o la materia. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Carlos Berini y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — E. E. Lernoud. — Fernando Lernoud. — C. J. Lernoud — Tgo.: C. Berini. — Tgo.: José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos cuarenta y tres vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Lernoud Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en nueve sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: — Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos diez y ochó, — cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte, — cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y uno al cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y tres, — cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y siete, cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y ocho, cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y seis, y cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 21 Mayo de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 jun.-Nº 52.008-v.16 jun.

"LACROM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, y los testigos que se expresarán, comparecen Don Manuel Gómez Mozaz, casado, español, domiciliado en la calle Estrada número setecientos treinta y siete; Don José Penalva Segura, casado, español, domiciliado en la Avenida Castañares número mil cuatrocientos veinte y tres, y Don Pedro Danile, casado, italiano, domiciliado en la calle Balbastro número novecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "LACROM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de cueros en todas sus formas y artículos afines, y su domicilio queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Estrada número setecientos treinta y siete. — Segunda: El término de duración es el de cinco años, a contar desde el primero de Mayo corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo, indistintamente, de tres Gerentes; para librar cheques, órdenes de pago, pagarés y aceptar giros es necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. — Desígnase desde ya para desempeñar dichos cargos a los tres socios Señores Manuel Gómez Mozaz, José Penalva Segura y Pedro Danile, con una remuneración mensual de trescientos pesos cada uno. — Quinta: El capital de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en la siguiente forma: quince mil pesos en efectivo por Don Pedro Danile; ciento diez y nueve pesos con noventa y cuatro centavos en efectivo y catorce mil ochocientos ochenta pesos con seis centavos en mercaderías, muebles, créditos, etcétera, por Don Manuel Gómez Mozaz; diez mil setenta y seis pesos con veinte y un centavos, también en mercaderías, útiles, créditos, etcétera, y cuatro mil novecientos veinte y tres pesos con setenta y nueve centavos en efectivo, por Don José Penalva Segura; la integración en mercaderías, útiles, créditos, etcétera, la realizan los socios de acuerdo al balance demostrativo que firmado por los contratantes se agrega a esta escritura y es parte integrante de la misma. — Sexta: Todos los años se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que juzguen conveniente realizar. — El primer ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, y en lo sucesivo, todos los años en la misma fecha, confeccionándose en el mes siguiente el balance respectivo, con sujeción a las siguientes reglas: las mercaderías industrializadas o sin elaborar se apreciarán por su valor de costo; los muebles, útiles, enseres, cuentas a cobrar, etcétera, se castigarán con el porcentaje que los socios establezcan. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el exigido por la Ley, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales; las pérdidas se soportarán en igual forma. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los primeros tres años de su existencia, y en lo sucesivo al vencimiento de cada año. — Para hacer uso de este derecho dará aviso al otro u otros socios con dos meses de anticipación, por lo menos, de tal resolución, mediante telegrama colacionado. — Entonces es facultativo del otro u otros socios continuar con los negocios, abonándole al o a los salientes su haber, de acuerdo al balance especial que a ese efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado, y las restantes a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días, a contar desde la fecha del retiro, con más el interés corriente en plaza; o bien resolver la liquidación o disolución social. — Octava: En caso dé incapacidad o fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará con el incapacitado o los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación y no tendrán ingerencia en la administración. — La Sociedad entregará mensualmente al incapacitado o herederos, según el caso, la suma de doscientos pesos moneda nacional, con cargo a la respectiva cuenta particular de los mismos. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o a la época de su disolución o liquidación: será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de comenzar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado y respetado sin derecho a apelación alguna. — Décima: La liquidación se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en partes iguales. — Leída que les fué, se ratifican y firman junto con los testigos Don Roberto Nicolás Purdia y Don Carlos Soriano, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Manuel Gómez Mozaz. — José Penalva Segura. — Pedro Danile. — R. Purdia. — Carlos Soriano. Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para "Lacrom", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números quinientos veinte y tres mil ciento diez y ocho, quinientos veinte y tres mil ciento diez y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.977-v.16 jun.

CASIMIRO A. GOMEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados comparecen el señor Casimiro Agustín Ceferino Gómez, que firma "Casimiro A. Gómez", argentino, casado; la señora Sara o Sarah Lucía Regina Jorba y Rius o Jorba de Gómez, que firma "Sarah Jorba de Gómez", argentina, casada; la señora Lydia María de los Dolores Ana Gómez Jorba de Ramos Mejía, que firma "Lydia G. J. de Ramos Mejía", argentina, casada; la señora Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, que firma "Bertha C. de Gómez J.", argentina, casada; la señora Ana María Marcela Gómez Jorba de Meincke, que firma "Ana María G. J. de Meincke", argentina, casada; la señora Sara María de Jesús Gómez Jorba de Urdapilleta, que firma "Sara G. J. de Urdapilleta", argentina, casada; el señor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, que firma "C. Gómez Jorba", argentino, casado; el señor Francisco Ramos Mejía, que firma "F. Ramos Mejía, argentino, casado; el señor Francisco Vicente Urdapilleta, que firma "F. V. Urdapilleta", argentino, casado; y el señor Horacio Alberto Meincke, que firma "H. A. Meincke', argentino, casado; todos domiciliados en esta Ciudad, calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASIMIRO A. GOMEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de treinta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sean particulares o sociedades de cualquier tipo, toda clase de operaciones inmobiliarias, mediante la compra y venta de inmuebles, sean urbanos o rurales, su explotación y administración; realizar toda clase de construcciones; edificaciones y refecciones en general; comprar, vender, importar, exportar y fabricar toda clase de productos comerciales, industriales y naturales, pudiendo ejercer toda clase de representaciones. — Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes inmuebles y dividir condominios; constituir, ceder o aceptar derechos reales; dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo ejercer la administración, gerencia o dirección de las mismas, por intermedio de sus Gerentes; dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección Crédito Hipotecario, Banco de la Nación Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio: Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y demás Bancos Provinciales de la denominación que fueren, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cinco mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional el señor Casimiro Agustín Ceferino Gómez; dos mil cien cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional la señora Sarah Lucía Regina Jorba de Gómez; quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba; quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Ana María Marcela Gómez Jorba de Meincke; quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Lydia María de los Dolores, Ana Gómez Jorba de Ramos Mejía; quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Sara María de Jesús Gómez Jorba de Urdapilleta; cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional la señora Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba; cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional el señor Francisco Ramos Mejía; cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional el señor Horacio Alberto Meincke; y cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional el señor Francisco Vicente Urdapilleta. — La señora Sarah Lucía Regina Jorba de Gómez, integra su aporte de capital, que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional en este acto, en dinero efectivo, y el saldo, con el valor de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción décima novena:, la primera, calle Juncal número mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y ocho, entre las de Río Bamba y Ayacucho, y la segunda en la calle Juncal número mil ochocientos cuarenta y cinco, entre las de Callao y Ayacucho, que se obliga a transferir en pleno dominio a la sociedad que por este acto se constituye. — El valor fijado a dichos inmuebles, de común acuerdo entre los socios es de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional para la finca, calle Juncal número mil novecientos treinta y seis, treinta y ocho, y de ochenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional para la finca, calle Juncal número mil ochocientos cuarenta y cinco, lo que hace un total de doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional, del que debe deducirse la suma de setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional por ser el valor actual de las hipotecas que las mismas reconocen a favor del Banco Hipotecario Na-

cional de las que se hace cargo a esta fecha, la sociedad que por este acto se constituye. — Los nueve socios restantes integran el cincuenta por ciento del capital suscripto por ellos, en dinero efectivo, y se comprometen a integrar el otro cincuenta por ciento, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, Francisco Vicente Urdapilleta, Francisco Ramos Mejía y Horacio Alberto Meincke, que desempeñarán el cargo de Gerente, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con amplias facultades. — El sueldo de los Gerentes será fijado y modificado por resolución de la mayoría de votos de acuerdo a la importancia de la labor desempeñada, sueldo que será cargado a gastos generales. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidas las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del remanente, los socios por mayoría de votos, resolverán la parte que se destinará a gratificaciones al personal, formación de otros fondos de reserva y previsión, y el saldo, será distribuído entre los socios, a prorrata de sus cuotas de capital integradas. — Y en esta última forma, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La fijación de las bases y aprobación del Balance anual; el nombramiento, la remoción y remuneración de los gerentes, la disolución anticipada de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por los socios por simple mayoría de votos. — Estas reuniones serán válidas cuando cuenten con la concurrencia de socios que representen la mitad del capital integrado. — Las resoluciones que se tomarán, serán transcriptas en un libro de "actas" rubricado, suscripto por todos los socios presentes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad física o legal, sus herederos, causa-habientes o representantes legales deberán nombrar un representante único, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días, los socios decidirán por simple mayoría de votos, sobre la conducta a seguirse en cada caso particular que se presente. — En el caso de que se resolviese devolver el capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, éstos deberán esperar hasta que se practique el balance general ordinario, salvo que la sociedad resolviera practicar a este efecto un balance especial. — Novena: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, quienes actuando en el carácter de tales y de mandatarios de los demás socios,, resolverán las cuestiones que se plantearen. — En la forma expresada dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia obligándose al fiel cumplimiento del contrato transcripto. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Casimiro A. Gómez. — Sarah Jorba de Gómez. — Lydia G. J. de Ramos Mejía. — Bertha Q. de Gómez J. — Sara G. J. de Urdapilleta. — Ana María G. J. de Meincke. — C. Gómez Jorba. — F. V. Urdapilleta. — F. Ramos Mejía. — H. A. Meincke. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochenta y ocho vuelta y queda en el Registro trece de mil adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Casimiro A. Gómez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos Serie G., números un millón seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco; un millón seiscientos veintitrés mil trescientos noventa y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: "compra — Mejía — mitad" Vale. — Hay un sello (firmado): Juan A. Garicoche. Entre líneas: "días" Vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.978-v.16 jun.

MI VALLE - URBANIZACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Guillermo Ludovico Sissener, noruego; doctor Conrado Vittorioso, argentino; Vulcano Justo González, argentino; José Juan Affif, libanés; Francisco Antonio Phanner, alemán; Bernardo Fridman, argentino, casados; y Roberto Ricardo Guillermo Sissener, argentino, soltero; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para este acto, domiciliados Sarmiento 385, resuelven asociarse bajo las siguientes bases: Primero: Con efecto al 1º de Mayo de 1948, dejan constituída la firma "MI VALLE", URBANIZACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede y asiento legal estará en la Capital Federal, actualmente en Sarmiento 385, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales y toda clase de oficinas en cualquier otro punto del país o extranjero. — Tercero: El término de duración se fija en diez años. — Cuarto: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a los negocios de realización de urbanizaciones, construcciones, mejoras, campos de deportes, comprar y vender toda clase de bienes raíces en la Capital Federal, en el interior y|o exterior, ya sea en lotes o toda clase de extensiones, efectuando o no su loteo o fraccionamientos, propulsando la realización de construcciones y viviendas particulares, residenciales o de veraneo, facilitando y|o contribuyendo a sus financiaciones, en toda clase de plazos, con o sin garantías reales o personales, coordinar y organizar la constitución de villas residenciales, su fomento y progreso, celebrar toda clase de transacciones mobiliarias, inmobiliarias, de préstamos, mutuo, financieras, bancarias y de cualquier otra naturaleza, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria y financiera, nacional, provincial, oficial, mixta, particular, municipal, existente o futura. — Cuarto: El Capital se fija en la suma de Quinientos mil pesos m|n., dividido en 500 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas y aportadas por los socios como sigue: el Dr. Vittorioso: 245 cuotas por valor de doscientos cuarenta y cinco mil pesos; el señor G. L. Sissener: 120 por 120.000 pesos; el Sr. González: 50 por valor de 50.000 pesos; Affif y Phanner, cada uno 25 por 25.000 pesos; R. R. G. Sissener: 30 por 30.000 pesos, y Fridman: 5 por 5.000 pesos. Estos valores han quedado totalmente integrados con el haber que a cada uno de ellos les corresponde, sobre los inmuebles y valores aportados, de acuerdo con el balance firmado de conformidad, por separado, por los socios. — Quinto: Todos los socios quedan obligados a desempeñarse para la atención de los negocios sociales, y de su desenvolvimiento y administración, conforme a las funciones, directivas y demás instrucciones que fijen los Directores-Gerentes, tareas a cumplirse personalmente, como condición esencial para poder tener derecho a los beneficios acordados por el presente Estatuto. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjunto de dos Directores Gerentes, designándose en este acto, para esas funciones a los socios señores Guillermo L. Sissener y Dr. Conrado Vittorioso. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos Directores-Gerentes, quienes firmarán con su nombre personal precediendo de la denominación social. Asimismo el uso de la firma social, de igual modo, estará a cargo de uno cualesquiera de los Directores-Gerentes, con uno cualquiera de los restantes socios. — Podrán usarla con toda amplitud, sin restricción de ninguna especie o naturaleza, y con la máxima extensión autorizada por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo décimo sexto; pero no podrán otorgarla para asuntos particulares o ajenos a la sociedad, ni para fianzas, avales ni garantías. — Octavo: Se establecen como obligatorias: una reunión anual de los socios, a la cual serán convocados por los Directores-Gerentes, conjuntamente, dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio anual, para la consideración y aprobación de los Balances. Los socios quedan igualmente obligados a concurrir a las demás reuniones para las cuales sean citados por los Directores-Gerentes. — Noveno: Los Directores-Gerentes deberán reunirse, por lo menos, una vez trimestralmente para tratar sobre los asuntos de orden general de la dirección y administración, y coordinar la labor general de la sociedad. Si los demás socios fueran citados a estas reuniones, sólo tendrán actuación consultiva, con voz y sin voto; y, sin derecho a dejar constancia de sus opiniones, en el libro de actas. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones adoptadas. — Décimo Primero: Para actuaciones ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, así como ante las autoridades judiciales, para los casos en que la sociedad sea actora o demandada, la representación de la Sociedad será ejercida y estará a cargo indistintamente de uno solo de los Directores-Gerentes. — Décimo Segundo: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el cual, así como la confección de otros balances periódicos o de comprobación estará a cargo de los Directores-Gerentes. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas realizadas serán adjudicadas y distribuídas entre los socios, a prorrata de las cuotas suscritas, previo destino y retención de un cinco por ciento para Fondo de Reserva legal, hasta integrar un diez por ciento del Capital Social. Las utilidades devengadas y acreditadas, sólo podrán ser retiradas en la época y proporción que determinen los Directores-Gerentes, y no tendrán derecho a percibir interés alguno. — Décimo Cuarto: Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas; pero previamente se contabilizarán en una cuenta especial para ser amortizada con futuras utilidades. Si las pérdidas alcanzaran un valor equivalente al cuarenta por ciento del capital, los Directores-Gerentes resolverán acerca de la liquidación o continuación de la Sociedad.

—Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería. — Décimo Sexto: Siendo causa esencial de la constitución de la sociedad y de la incorporación de cada uno de los contratantes la afinidad, entendimiento, personalidad y capacidad de cada uno de los contratantes, éstos convienen y establecen, por tal razón, la imposibilidad de ceder o transferir sus cuotas a terceros, y salvo acuerdo unánime, no podrá incorporarse a la sociedad ninguna otra persona, ni aún cuando provenga de representación por incapacidad o interdicción legal de algún socio, así como tampoco para los casos de cesión por vía hereditaria, en razón del fallecimiento de un socio. — Décimo Séptimo: Rechazada la incorporación de los herederos de algún socio fallecido, o del representante de socio incapaz, las cuotas que pertenezcan al mismo deberán cederse y transferirse por un precio que, en ningún caso podrá ser superior al valor nominal de las cuotas que le correspondan, en la forma y proporción dispuesta por la asamblea de socios restantes, y percibiendo su importe en la forma prevista en este Estatuto. — Décimo Octavo: Para el caso previsto en la cláusula 14ª, o para cualquier otro de resolverse la liquidación y disolución anticipada de la sociedad, queda a cargo de los Directores Gerentes exclusivamente llevarla a cabo. — Décimo Noveno: En caso de rechazarse la incorporación de los herederos o representante de socio fallecido o incapaz, el haber correspondiente a este socio, por el valor indicado de sus cuotas, más el saldo de su cuenta personal que pudiera existir a su favor, exclusivamente, y las utilidades que puedan corresponderle hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad le serán abonados en treinta cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera a los 30 días de haberse determinado el total de la suma correspondiente al socio; con el 5 % de interés anual. Siendo este plazo en favor del deudor, se le concede el derecho a anticipar parcial o totalmente sus pagos, a su exclusivo criterio. — Vigésimo: El capital social podrá ser aumentado, por resolución de los Directores-Gerentes, y las cuotas de esta ampliación serán ofrecidas en la forma que éstos dispongan, teniendo presente lo previsto en este contrato. — Vigésimo Primero: Salvo los casos de exigirse en este Estatuto, unanimidad, las demás resoluciones deberán adoptarse por el voto de socios que representen más del (70) setenta % del capital social, y contar con la aprobación de ambos Directores-Gerentes. — Vigésimo Segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, por vencimiento de su término, o disolución anticipada, si uno de los Directores-Gerentes resolviera optar por continuar con la Sociedad, asumiendo a su exclusivo cargo solo o con alguno de los otros socios, el activo y pasivo social, el otro Gerente y los demás socios que prefieran retirarse, deberán transferir sus cuotas a favor de dicho Director-Gerente o de quien éste indique, y su importe total, computado el haber existente en su cuenta personal, será pagado a los socios cedentes en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera a los 30 días de haberse celebrado el acuerdo respectivo, con el 5 % de interés anual; y siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá anticipar los pagos parcial o totalmente. — Vigésimo tercero: Los herederos de los socios, representante de algún socio incapaz, o en el caso de cesión de cuotas, los respectivos cesionarios, quedan obligados a aceptar, cumplir y acatar el presente estatuto, como condición esencial de su admisión, en los casos de resolverse favorablemente su incorporación y, sin este requisito no serán aceptados ni tendrán derecho a recibir o percibir beneficio alguno de la Sociedad. — Vigésimo Cuarto: En todos los casos de fallecimiento o incapacidad de algún socio, para resolver o disponer sobre cualquier medida de las previstas en este Estatuto, no tendrán derecho a voto las cuotas del socio fallecido o incapaz, el que será excluído como votante, no tomándose en consideración las exigencias en contrario de este contrato, únicamente en estos casos. — Vigésimo Quinto: En cualquier momento, la presente sociedad podrá ser transformada en otra de tipo colectivo, comanditario, anónima o de cualquier otra característica, con el mismo, mayor o menor capital. — Vigésimo Sexto: En ningún caso de cesión o transferencia de cuotas, por cualesquiera de las situaciones previstas en este contrato, provenga de fallecimiento, incapacidad, liquidación o disolución de la Sociedad, podrá exigirse un precio superior por las cuotas al de su valor nominal. — Vigésimo Séptimo: Toda diferencia, divergencia, desacuerdo o dificultad que surgiera, entre los socios, Directores-Gerentes, entre estos y los demás socios; entre los socios y|o con sus herederos, representantes de herederos o socio incapaz, cualesquiera sean sus orígenes, y se refieran o no a la interpretación y aplicación del Estatuto social y de los reglamentos internos a dictarse, se vinculen a la disolución o liquidación de la sociedad, dirección y administración de la sociedad, durante o después de la vigencia de la sociedad, y cualesquiera sean los motivos determinantes de ello, los socios, por sí y por sus herederos se inhiben irrevocable y definitivamente a resolverla por la vía judicial, dejándose expresa constancia de que la precedente enumeración es ilustrativa y no taxativa. Se comprometen y obligan personalmente, y por sus herederos, a resolverla única y exclusivamente por medio de árbitros, árbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, y quienes, a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y hará cosa juzgada para los socios, sus herederos y representantes de socio incapaz, siendo de cumplimiento obligatorio, comprometiéndose a acatarlo y respetarlo lealmente en todas sus partes. Concuerda: en todas sus partes, con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Wm. Sissener. — J. J. Affif. — Antonio Phanner. — V. J. González. — C. Vittorioso. — Dick Sissener. — B. Fridman.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 52.001-v.16 jun.

SOCIEDAD INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIFCO"

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Hipólito Guthmann, que es conocido con el nombre de "Pablo Guthmann", que usa en todos sus actos y así firma, Santiago Guthmann y Luciano Klein, los tres casados en primeras nupcias, de nacionalidad francesa, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos cuarenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al articulado que se establece a continuación: Primero: Entre los Señores Hipólito Guthmann, Santiago Guthmann y Luciano Klein, se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "SOCIEDAD INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" "SIFCO", y tendrá por objeto la compra-venta, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos

en la República o en el extranjero, derechos y acciones y cuotas de capital, vender esos mismos bienes y los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar, efectuar construcciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos bancarios nacionales, municipales, extranjeros y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de Compañías, sociedades o de particulares, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, todo por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los otros establecimientos bancarios mencionados anteriormente, y en cualquiera de sus sucursales o agencias que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás obligaciones y documentos de crédito, abrir cuentas corrientes en los recordados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, a plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeude a la sociedad, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios y en general realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa de las actividades de la sociedad, la que además podrá ejercer cualquier otra actividad comercial, como ser importar y exportar mercaderías y solicitar permisos de cambios. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos cuarenta y uno o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Noventa y Nueve Años, a contar desde el primero de Enero del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes Administradores, quedando designados los tres socios. — Los Gerentes representarán a la Sociedad por sí o por apoderado, conjunta, separada e indistintamente en todos los contratos, negocios, escrituras, documentos y demás actos sociales, con la firma particular de cada uno de éllos precedida de la denominación social. — No podrán los Gerentes afectar o comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su objeto y menos otorgar fianzas o garantías de terceros. — La retribución de los Gerentes se fijará por resolución tomada por unanimidad y se hará constar en acta. — Quinto: Los Gerentes, sin perjuicio de la obligación que contraen de atender los negocios de la Sociedad, podrán ejercer por cuenta propia la misma clase de negocios u otras actividades por cuenta propia o ajena, sin excepción alguna. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatro Millones Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto por los tres asociados en partes iguales. — Dichas cuotas quedan integradas totalmente, mediante el aporte de los inmuebles situados en esta Capital, que los tres asociados poseen en condominio y por partes iguales y que resulten del Balance firmado que se agrega por cabeza de la presente, formando parte integrante de este contrato, cuyos derechos de propiedad, posesión y dominio transferirán por acto separado a la Sociedad que constituyen por este acto, la que además tomará a su cargo las hipotecas que reconocen algunos de ellos en la forma y bajo las cláusulas de las escrituras de su constitución. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier época, si así lo resolvieran los socios por unanimidad o bien reducido en la misma forma, obligándose desde ya a suscribir e integrar las cuotas que se emitan en proporciones iguales. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año o en la nueva fecha que establezcan los socios, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se considere necesarios. — En los balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporciones a sus respectivas cuotas. — Dichas utilidades podrán ser retiradas por los asociados una vez aprobados los balances anuales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Los balances quedarán aprobados con la firma de los socios o de sus apoderados o bien una vez transcurridos noventa días a contar de la fecha del cierre del ejercicio. — Para la remoción de los Gerentes, modificación de este contrato o para cualquier otra resolución de interés para la Sociedad, será necesaria la conformidad de todos los socios Gerentes. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino por resolución adoptada por unanimidad de los socios, con excepción de cesiones a los hijos de dichos asociados en que no será necesaria la expresada conformidad, pudiendo en consecuencia cada socio ceder solamente parte de ellas con entera libertad. — La cesión de cuotas no importa la cesión del cargo de Gerente, salvo la conformidad de los socios Gerentes restantes. — Undécimo: El socio que deseare ceder sus cuotas, siempre que no fuera a sus hijos, deberá hacerlo saber a sus asociados por telegrama colacionado, enviado al domicilio social, con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. Los demás socios tendrán opción de adquirir dichas cuotas al precio que de común acuerdo se establezca. — Si no pudieren ponerse de acuerdo, los socios nombrarán un árbitro arbitrador por cada parte, quienes antes de laudar y para el caso de discordia entre ellos, designarán un tercero. El fallo que pronuncien unos u otro en su caso, será inapelable. — El pago de las cuotas se hará en la siguiente forma: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas semestrales e iguales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Duodécimo: Transcurridos cinco años a contar desde la vigencia del presente contrato, si dos cualesquiera de los socios desearen la disolución de la Sociedad, deberán hacerlo saber al otro socio también por telegrama colacionado enviado con tres meses de anticipación al domicilio social, quien podrá dar su conformidad en cuyo caso se establecerá de común acuerdo el plazo dentro del cual se procederá a la venta de los bienes sociales a mejor precio para llegar a la liquidación de la Sociedad, en la que actuaran indistintamente los tres socios. Si el socio restante no estuviera de acuerdo con la disolución pedida, tendrá opción de adquirir las cuotas de los otros dos socios, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en el artículo anterior. — Posteriormente al vencimiento del primer período de cinco años, sólo podrán dos socios pedir la disolución de la Sociedad, al vencimiento de períodos sucesivos de tres años. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la Sociedad no se disolverá. — En tal caso los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, bajo una representación unificada que deberá recaer en persona designada con la conformidad de los demás socios y que no podrán intervenir en la dirección ni en la administración de la Sociedad. — Dichos herederos o representantes tendrán opción, por unanimidad entre éllos, a proceder en la forma y en los plazos establecidos en los artículos once y doce. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, independientemente de los casos ya previstos en los artículos once y doce, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero, cuyos fallos serán acatados y respetados por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. Décimo Quinto: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resolucionoes de los socios en sus relaciones entre sí, cuyas resoluciones deberán ser firmadas por los socios presentes o por sus representantes o apoderados. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Alberto Mauriño y Don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Pablo Guthmann. — Santiago Guthmann. — Luciano Klein. — Tgo.: A. Mauriño. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ciento tres del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad Inmobiliaria Financiera Comercial de Responsabilidad Limitada "Sifco" expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del trescientos veinte y nueve mil ochocientos once al trescientos veinte y nueve mil ochocientos trece de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.972-v.16 jun.

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Degregorio, que usa también José Vicente Degregorio y firma "José Degregorio", nacido el veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros dos mil novecientos ochenta y tres; don Arturo Antonio Tomasi, que firma "A. Tomasi", argentino, nacido el tres de Marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cincuento y cinco, y don Oreste Alfonso Bertelli, que firma "Oreste Bertelli", nacido el catorce de Septiembre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Julián Alvarez mil trescientos setenta y nueve; todos de este vecindario, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Los nombrados don José Degregorio, don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto explotar el ramo de sastrería de medida y venta de confecciones en general y afines, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta Capital Federal, en la Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis, de propiedad del socio señor José Degregorio y que transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de: "JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en tres años, a partir del día primero de Abril del corriente año de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato; pero la Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento de ese plazo si los socios que representen la mayoría del capital así lo resolvieran, resolución que deberá ser comunicada al o a los socios restantes con una anticipación de sesenta días por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una; el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado en la sigiente proporción: setenta y dos cuotas, o sean setenta y dos mil pesos, el socio don José Degregorio, y veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos cada uno de los socios don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli; consistiendo el aporte en parte del activo y pasivo del negocio que sirve de base para las operaciones de esta Sociedad, valor que surge del balance e inventario practicado al efecto y que queda transferido a la Sociedad, para lo cual se han efectuado las publicación de Ley en el "Boletín Oficial" del veintiséis al treinta de Abril próximo pasado, y en "El Noticioso" desde el veintitrés al veintiocho de Abril último, sin que se haya formulado reclamación alguna. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio señor José Degregorio en forma individual y de los socios señores Arturo Antonio Tomasi y Oreste Alfonso Bertelli en forma conjunta; con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso los precios y formas de pago, intereses y demás condiciones que se convengan; tomar y dar posesión de los bienes y pactar todas las obligaciones que se requieran. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular; extraer total o parcialmente los depósitos existentes o constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios nombrados u otros, comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes orgánicas o reglamentos de los mismos o con las cláusulas que pactare; estableciendo en cada caso las formas de pago, tipo de interés y demás condiciones que se le exijan. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar y apelar. h) Percibir y otorgar recibos cancelaciones y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Anualmente, durante el mes de Julio, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios que lo creyere conveniente. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo llegue al diez por ciento del capital social y el saldo resultante será distribuido entre los socios en la proporción de sus aportes de capital, es decir: un sesenta por ciento para el socio señor José Degregorio y un veinte por ciento para cada uno de los otros socios Señores Arturo Antonio Tomasi y Oreste Alfonso Bertelli. Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: Los socios, en su calidad de

socios (de) Gerentes Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales de la cantidad de Un mil doscientos pesos el señor Degregorio y ochocientos pesos cada uno de los otros socios Señores Tomasi y Bertelli; sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia semejantes a las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de sus consocios; y deberán consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia que fuere menester al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo: Los préstamos o anticipos que hiciere alguno de los socios a la Sociedad para la mejor marcha de la misma, gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad del socio señor Degregorio, sus herederos podrán optar: a) Por ingresar a la Sociedad, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato al efecto; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, conforme a este contrato o a la Ley. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros dos socios señores Tomasi y Bertelli, sus herederos podrán optar por lo establecido en el inciso b) o en el inciso c) del presente artículo; y en caso de conformidad total de los socios, ingresar en la Sociedad de acuerdo con el inciso a) de este artículo. — Duodécimo: Todo asunto relacionado con la administración y el desenvolvimiento de los negocios sociales, será resuelto por simple mayoría de votos y que represente mayoría de capital. — Bajo los doce artículos que preceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se obligan a cumplirlo fielmente y conforme a derecho. — Sobrerraspado: "plazo — efectuado — extraer — condiciones — deudas — distribuído — otros — pesos — generales — fallecimiento" — Vale todo. — Entre paréntesis "de". — No vale. — José V. Degregorio. — A. Tomasi. — Oreste Bertelli. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 11 jun.-Nº 51.954-v. 16 jun.

LUIS FERNANDEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Luis Fernández, español, casado; Héctor Dauría, argentino, casado; María Teresa Fernández, argentina, soltera; Juan Antonio Fernández, argentino, soltero; y Francisco Fernández, argentino, soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, y, en especial, por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por objeto proseguir la explotación del establecimiento de tintorería industrial instalado en esta ciudad, calle Yerbal cinco mil doscientos ochenta y siete de propiedad del compareciente, señor Luis Fernández y que éste aporta a la sociedad que se constituye, como se establecerá más adelante. — Segundo: La sociedad girará con la denominación de "LUIS FERNANDEZ E HIJOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Yerbal número cinco mil doscientos ochenta y siete. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir o enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes y derechos reales; dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones; constituirse en fiadora; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizadas por las leyes, sin limitación. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar, como se ha dicho, del primero de enero del corriente año. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Luis Fernández, ochenta cuotas; y los demás socios señores Héctor Dauría, María Teresa Fernández, Juan Antonio Fernández y Francisco Fernández, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada uno. — Dicho capital, que se encuentra totalmente integrado, resulta del balance que las partes han realizado y suscripto de conformidad y está representado por las maquinarias, muebles, útiles, enseres, materias primas, créditos, activos y pasivos y demás elementos consignados en el mencionado balance y que constituyen el activo y pasivo del establecimiento de tintorería industrial, instalado en la calle Yerbal cinco mil doscientos ochenta y siete de propiedad del socio don Luis Fernández que éste transfiere a la sociedad que por este acto se constituye, la que toma a su cargo dicho activo y pasivo. — Por su parte los socios señores Héctor Dauría, María Teresa Fernández, Juan Antonio Fernández y Francisco Fernández, transfieren a la sociedad, en concepto de integración de sus aportes, los créditos activos que tienen contra el establecimiento mencionado, que figuran en el balance antes citado, y que en virtud de la integración operada, quedan cancelados. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Luis Fernández, a quien se designa gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — En caso de ausencia o impedimento del señor Luis Fernández, lo reemplazará como gerente el socio señor Juan Antonio Fernández, quien no tendrá necesidad para actuar, de justificar ante terceros la ausencia o impedimento del titular y que tendrá las mismas facultades de aquél, salvo para los actos de disposición de bienes o de concertación de préstamos a la sociedad, para los cuales su firma deberá ir acompañada de la de uno cualquiera de los otros socios. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del término de treinta días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días no se hubiere hecho observación alguna, los balances se considerarán aprobados, y en tal caso, se dejará constancia de esa aprobación en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídos como sigue: el cinco por ciento será destinado para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios determinen en cada caso, para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que estimen convenientes, y, finalmente, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Noveno: La fiscalización de la sociedad se efectuará por los mismos socios, los que al efecto arbitrarán lo necesario para que la misma sea eficaz y efectiva. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no puedan ser resueltos directamente por el gerente. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiera. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. — Si los herederos del fallecido no aceptaran ser incorporados a la sociedad, el haber que les corresponda les será liquidado en base a un balance especial que se practicará a la fecha del deceso del socio, y les será pagado en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, sin interés, debiendo la primera ser hecha efectiva dentro de los treinta días de terminado el balance especial, antes referido. — Duodécimo: Los socios como retribución de su trabajo personal en la sociedad percibirán la cantidad de quinientos pesos moneda nacional mensuales, cada uno, con excepción del socio gerente señor Luis Fernández, que percibirá seiscientos pesos mensuales. — Estos emolumentos se cargarán a la cuenta de gastos generales y podrán ser aumentados o reducidos en el futuro, de común acuerdo entre los socios y conforme a la marcha de los negocios. — A los efectos de la mejor atención de los negocios sociales, los socios tendrán a su cargo el desempeño de las siguientes tareas: Don Luis Fernández, gerente; don Juan Antonio Fernández, químico, y subsidiariamente, en caso de impedimento o ausencia de don Luis Fernández, gerente; doña María Teresa Fernández, jefe de personal; don Francisco Fernández, jefe de mecánica y vehículos; y don Héctor Dauría, jefe de tintorería. — Ninguno de los socios podrán desempeñar otras actividades que no sean las propias específicas determinadas en este contrato, que podrán ser modificadas o ampliadas por acuerdo de los socios y a las que deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimiento. — Bajo los doce artículos precedentes, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Con los ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se justifica haberse efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el veinte y cinco de febrero último, estando en consecuencia vencidos los plazos legales, sin que exista oposición que impida el otorgamiento de la presente. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Gerardo H. Mass y Luis M. Arata, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — L. Fernández. — Dauría. — María Teresa Fernández. — J. A. Fernández. — F. Fernández. — Gerardo H. Mass. — Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del trescientos catorce mil sesenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Raúl Pampliega. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.976-v.16 jun.

HORACIO DANTONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Horacio Dantoni, italiano, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Muñiz quinientos veinte y tres; Don Juan Reus, chileno, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Agrelo tres mil novecientos cuarenta y uno y Don Angel Garbini, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Gaona tres mil doscientos treinta y dos, todos de esta ciudad, convienen en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará HORACIO DANTONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio, como el asiento de sus negocios será en esta Capital, calle Quito cuatro mil doscientos treinta y cinco. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzados y ramos conexos en general. — Tercera: El término de duración de este contrato se fija en diez años a contar del primero de enero del año en curso con opción a diez años más en que se considerará prorrogado mientras alguno de los socios no manifestare por escrito su voluntad de retirarse con ocho meses de anticipación al vencimiento del plazo principal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y las cuotas de contribución de cien pesos de igual moneda, cada una. — Quinta: El monto del capital ha sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: Don Horacio Dantoni, quinientas cuotas; Don Juan Reus, cien cuotas y Don Angel Garbini, cien cuotas, todo representado por créditos, mercaderías, instalaciones y dinero, conforme al inventario que han practicado y suscripto de común acuerdo los contratantes y con inclusión en el mismo de los aportes correspondientes a los socios Juan Reus y Angel Garbini. — Sexta: Es expresamente pactado que las utilidades serán distribuídas en el orden y proporción siguiente: en el primer ejercicio, el sesenta por ciento al socio Dantoni; el veinte por ciento al socio Reus y el saldo del veinte por ciento al socio Garbini. Al término del segundo ejercicio se distribuirán así: al socio Dantoni el cincuenta por ciento; el veinte y cinco por ciento al socio Reus y el otro veinte y cinco por ciento al socio Garbini. — Desde el tercer ejercicio el monto total de las utilidades se distribuirá en tres partes iguales. — A partir del primer año el socio Dantoni podrá retirar las utilidades que se le asignen por balance; los socios Reus y Garbini dejarán las que les correspondan, las que serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y recién podrán ser retiradas una vez igualado el capital del socio Dantoni. — Séptima: Se designa socio Gerente a Don Horacio Dantoni, cuya nacionalidad y demás datos personales como así el domicilio quedan consignados en el encabezamiento, quien desempeñará su cometido sin sujeción a horario; será sub-gerente el socio Angel Garbini y substituto de ambos para el caso necesario el socio Juan Reus. — En la primer reunión que celebren los componentes procederán a labrar el acta pertinente, estableciendo la distribución de tareas dentro y fuera del establecimiento. — En los casos en que el socio Angel Garbini deba substituir al socio Dantoni, procederá a subscribir las obligaciones y demás documentos sociales en forma conjunta con el socio Reus, a cuyo efecto registrarán con el Gerente principal, señor Dantoni, en las oficinas y Bancos, las respectivas firmas. — Los socios Garbini y Reus contraen compromiso formal de que observarán el o los horarios que se fijen en cada oportunidad como así de no desempeñar otras funciones o tareas comerciales o civiles fuera de las que se determinan en este contrato. La transgresión a esta norma facultará a la Sociedad para solicitar la disolución o separación del socio infractor. — Octava: Las pérdidas que experimente la Sociedad serán soportadas de conformidad con los aportes de capital y en la misma progresión y monto establecido en la cláusula sexta. — Novena: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, además de los de comprobación y saldo que se realizarán cuando los socios lo estimen necesario. — Previamente a la distribución de las utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas a efecto de constituir el fondo de reserva legal. — Es facultativo de la Sociedad hacer entrega de las utilidades a los socios hasta el treinta y uno de marzo subsiguiente. — Los socios se reservan el derecho de inspección, ya sea por sí o por interpósita persona, de todos los libros, documentos y demás comprobantes de la Sociedad, con la condición de no entorpecer en momento alguno la marcha de la misma y llevar a cabo dicho contralor en horas que se determinarán especialmente. — Décima: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán por lo menos una vez al mes y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro especial que será llevado por el sub-gerente, señor Garbini, quien firmará las actas conjuntamente con los socios presentes en cada reunión. En caso de ausencia del socio Garbini tomará a su cargo esta obligación el socio Reus. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el gerente, señor Dantoni. — Todas las sesiones se realizarán en el local de la fábrica y serán objeto de resolución ex-

presa las operaciones que importen la inversión de sumas mayores de seis mil pesos moneda nacional. — Undécima: Todo acto jurídico de la Sociedad se cumplirá por su gerente quien firmará en nombre de la misma los contratos, obligaciones y demás documentos que sean necesarios al (Sigue en el Sello de $ 1,50, número 1.983.058) (Continúa del Sello de $ 1,50, número 1.983.057) desenvolvimiento del rubro social. — Décima Segunda: Para sus gastos particulares los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional, cada uno, debiendo ser imputadas dichas sumas a las respectivas cuentas particulares. — Décima Tercera: Queda prohibido al Gerente hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad como también dar fianzas, garantías, o cauciones a terceros sin la debida autorización otorgada por los socios en legal forma. — Les está prohibido del mismo modo asumir la representación de terceros, importando este hecho, por la simple constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroguen a la Sociedad. — Décima Cuarta: El Gerente deberá limitar su actuación a lo establecido en este contrato y las disposiciones de la ley que rige el funcionamiento de las sociedades de este carácter jurídico. Cualquier socio que crea fundadamente que ha infringido una u otra, podrá convocar a una reunión en que se pedirán las explicaciones del caso y después de escuchar al Gerente resolverán sobre su continuación o separación del cargo, por mayoría de votos que representen tres cuartas partes del capital. — Décima Quinta: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo, será resuelto por los socios en la reunión ordinaria subsiguiente. — Décima Sexta: Es convenido que cualquier socio que desee retirarse antes de los plazos fijados en este contrato para la duración de la Sociedad, reconoce a favor de los que prosigan, el privilegio de adquisición de las cuotas que les correspondan en esa fecha, cuyo importe percibirá en un plazo de cinco años con más interés del seis por ciento anual. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se reintegrará de inmediato a sus legítimos herederos o representante el capital y ganancias que le corresponda, previo inventario que se practicará dentro de los cinco días subsiguientes, siempre que la Sociedad se encontrara con fondo disponibles; en su defecto el reintegro tendrá lugar en el término de tres años contados desde el deceso o inhabilidad, en cuotas semestrales e iguales, con más el seis por ciento de interés anual. Del mismo modo la Sociedad pasará a la cónyuge supérstite y/o sus legítimos herederos la suma de quinientos pesos moneda nacional durante los tres meses siguients al fallecimiento o inhabilidad. — Es facultativo de los socios sobrevivientes aceptar la incorporación en el mismo lugar y grado del fallecido o incapaz, al representante que en ambos casos se designen. — Décima Octava: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento del contrato; por haberse experimentado pérdidas que representen el treinta por ciento del capital; o por resolución en ese sentido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del (Sigue en el Sello de $ 1,50, número 1.983.059) (Continúa del Sello de $ 1,50, número 1.983.058) capital, se procederá a designar una "comisión liquidadora" integrada por dos personas, para que cumpla dicho cometido. — Dicha comisión, dentro de los tres días, deberá designar un director y un tesorero. — Décima Novena: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses, al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados. — El remanente de créditos se adjudicará proporcionalmente a los socios y el de mercaderías será subastado, salvo que alguno de los componentes ,resuelva adquirirla o adjudicársela por el precio de facturación más los gastos de fabricación. — Vigésima: Cualquier dificultad que se subcitara con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores designados de común acuerdo. En su defecto su nombramiento tendrá lugar por intermedio del señor Juez de Comercio en turno al que se someterán también los puntos del laudo.— El fallo será inapelable. — En los casos no previstos en este contrato los socios se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en materia de Sociedades Anónimas y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus complementarias. — En este estado los contratantes hacen constar que la Sociedad constituída toma a su cargo íntegramente el activo y pasivo del negocio que explotaba el socio Don Horacio Dantoni para la fabricación del calzado y cuyo balance e inventario conocen y aceptan en toda su extensión. — Bajo las estipulaciones precedentes dan las partes por formalizado este contrato en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados un millón novecientos ochenta y tres mil cincuenta y seis; un millón novecientos ochenta y tres mil cincuenta y siete; un millón novecientos ochenta y tres mil cincuenta y ocho y el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Horacio Dantoni. — Juan Reus. — Angel Garbini. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 jun.-Nº 52.002-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la sociedad "QUEBRACHO ARGENTINA, COMPAÑIA EXPORTADORA DE CUEROS Y PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se modifica la cláusula cuarta del contrato social que en adelante dirá así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en seis mil seiscientas cuotas de participación, de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, en la siguiente proporción, dos mil doscientas cuotas el señor Landauer, dos mil doscientas cuotas el señor Rosenfeld, mil cien cuotas el señor Hahn Cohen y mil cien cuotas el seños Loew. El importe de dicho aumento ha sido ya totalmente integrado por los socios, por transferencia de utilidades y reservas facultativas, según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 26 de Abril de 1948. — S|R.: Junio. Vale. Enmendado: 1º. Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.979-v.16 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1948, Don Vicente Di Vía, cede y transfiere a Don Manuel González López, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad DI VIA GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y además cede en favor de Don Manuel González López su crédito contra dicha sociedad que importa la suma de dos mil setecientos noventa y siete pesos con ochenta centavos por el importe total de treinta y siete mil setecientos noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 28 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 11 jun.-Nº 51.964-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Manuel Hidalgo, cede, vende y transfiere, las doscientas cuotas de capital que tenía, así como todos sus derechos y acciones como socio de "MARTIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Añasco 1633, a los señores: Demetrio Martín, Ricardo José Luis Bianchi, Obdulio Félix Laplumé, Miguel Alberto González Chaves, Falco Natalio Remondino y Emilio Keen. Asimismo, transfiere a los citados señores, sus derechos y acciones, con respecto a las restantes cien cuotas de capital que suscribió y no integró. Todo ello, según documento privado, de fecha 31 de Mayo de 1948.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.966-v.16 jun.

CORCHO-FABRIL
FABBRI, GENIS, VICENTE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de abril de 1948, entre los señores don Macchiavello José Antonio, soltero, domiciliado en la calle Nazca Nº 1350, don Fabbri Gerardo David, casado, domiciliado en la calle Biedma J. J. Nº 426, don Genis Héctor Pedro, soltero, domiciliado en la calle Zamudio Nº 2127 y don Vicente Inocencio, soltero, domiciliado en la calle Venezuela Nº 451, todos de nacionalidad argentina, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro CORCHO-FABRIL-FABBRI, GENIS, VICENTE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en la Avenida Juan B. Alberdi Nº 7270 o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agentes u representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Su duración se conviene por el término de cincuenta años. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de corcho y afines, pudiendo efectuarse todos los actos lícitos para el logro de sus fines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una (120 cuotas de $ 500 m|n. c|u.), las que son suscriptas e integradas en su totalidad en dinero efectivo en la siguiente manera: el socio Macchiavello José Antonio, setenta y cinco cuotas, Fabbri, Gerardo David, quince cuotas, Genis Héctor Pedro, quince cuotas y Vicente Inocencio, quince cuotas. — Cuarta: — La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en carácter de gerentes. — Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios. — Siempre mediante la firma de dos socios, se podrá concertar operaciones económico-financieras con instituciones nacionales, particulares o extranjeras, incluso con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás bancos existentes. — Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y otras obligaciones a favor de terceros o en negocios extraños a la sociedad. — Todos los socios están facultados para dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia con tal de que no coincidan con los que hacen el objeto de la sociedad. — Quinta. — Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos , cuyos efectos cada socio tendrá derecho a un voto. — Sexta. — Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, pero a cada uno de ellos le asiste el derecho de retirarse de la sociedad cuando lo juzgue conveniente, a partir del 1º de enero de 1953. — La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios por partes iguales, salvo que éstos resuelvan lo contrario. — La sociedad pagará al socio que se retire los importes siguientes: a) el valor integrado de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular por utilidades; c) la parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva facultativa que se hubiese constituído a la fecha; d) las utilidades que le corresponda a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — Este pago se efectuará en diez cuotas trimestrales de igual monto pagadera la primera tres meses después de aprobado el último balance, estas cuotas devengarán un interés del 5 o|o anual. — En el caso de que los demás socios no aceptaren la transferencia podrán optar por la liquidación de la sociedad .— Séptima. — Las ganancias líquidas que arroje cada balance se repartirán en la siguiente manera: a) el 5 o|o para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social; b) repartición de un dividendo de hasta el 7 o|o del capital social y cuentas particulares de los socios en forma proporcional; c) el remanente que resultare será repartido en cuatro partes iguales y acreditado en las cuentas particulares de los socios respectivamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si practicado el balance diera pérdidas mayores del 30 o|o del capital social, cualquier socio tendrá derecho de pedir la disolución de la sociedad. — Novena. — El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales deben ser aprobados por unanimidad, sin perjuicio de ello, cada socio tendrá derecho de fiscalizar todo movimiento social, incluso solicitar se realicen balances parciales de comprobación en cualquier época. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un representante que no revestirá el carácter de gerente, salvo disposición expresa y unánime de los demás socios. — En caso de que los sucesores decidan retirarse de la sociedad ésta adquirirá la parte del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, rigiendo para este caso en su totalidad las disposiciones de la cláusula Sexta de este contrato. — Décimaprimera. — Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un quinto, antes de deliberar, para el caso de que no se logre la solución por mayoría de votos. — Cada árbitro o amigable componedor tendrá un voto. — El laudo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciado. — José Antonio Macchiavello. — Gerardo David Fabbri. — Héctor Pedro Genis. — Inocencio Vicente. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.959-v.16 jun.

ANTIGUA CASA VASCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Humberto Spagnuolo y Enrique Spagnuolo, argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio legal constituído en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 1031 de esta Capital. — La Sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "ANTIGUA CASA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 1031 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el resto del país o en el exterior. — Segundo: Se constituye esta Sociedad por tiempo indeterminado. — El socio que deseara hacer abandono de la Sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que desea retirarse, rigiendo para el reintegro del capital las disposiciones que más adelante se establecen. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la elaboración y venta de alpargatas en general, pero los socios podrán alterar el objeto de la sociedad cuando las condiciones del mercado no sean aptas para la colocación de este producto o bien podrán desarrollar paralelamente a esta, otra u otras industrias. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 220 (doscientos veinte) acciones de mil pesos cada una, correspondiendo ciento diez acciones al Señor Humberto Spagnuolo y las ciento diez acciones restantes al Señor Enrique Spagnuolo. — Quinto: La administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el o los mismos ramos, aún cuando fuera como accionista o comanditarios; no podrán comprometer a la razón social en operaciones que nada tengan que ver con el interés de la Sociedad ni darla para fianza de ningún género. — Séptimo: Anualmente al treinta de Junio se realizará un balance general. De resultar beneficios, luego de considerar los fondos amortizantes del activo fijo se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se firmarán los fondos de previsión que los socios consideren conveniente y el excedente se distribuirá entre los socios en relación al capital. — Octavo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción de adquirir las cuotas de capital que correspondían al socio fallecido, pudiendo pagarlas en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décimo: Llegado el caso previsto en el artículo segundo el socio que queda podrá optar por la liquidación de

la sociedad o por la continuación de las operaciones, debiéndose efectuar en cualquiera de los dos casos un balance general a efectos de la determinación de los derechos de cada uno de los socios al capital social; si el socio no saliente optare por la continuación de las operaciones deberá abonar al socio saliente lo que en calidad de capital aportado y utilidades le corresponde en veinticuatro cuotas sin interés. En prueba de conformidad firman el presente instrumento las partes interesadas. — Vale raspado, Agosto. — H. Spagnuolo. — E. Spagnuolo. — En este estado y en la misma fecha y lugar las partes resuelven ampliar el contrato precedente con las cláusulas que se indican. — Undécimo: La integración de las cuotas que constituyen el aporte de capital de los socios se hará con los bienes que les corresponden en la sociedad de hecho "Spagnuolo Hnos.", que gira en plaza bajo la denominación de "Antiga Casa Vasca" con domicilio social en la calle Coronel Apolinario Figueroa mil treinta y uno, de acuerdo al inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los socios. — Duodécimo: Quedan designados para actuar en la Administración y dirección de la Sociedad, con amplias facultades y ya sea separada, alternativamente o conjuntamente ambos socios, señores Humberto y Enrique Spagnuolo, cuyos datos personales se mencionan en el encabezamiento y sin otra limitación que la fijada en el artículo sexto. — Toda transgresión a esta norma, como así firmar y conceder fianzas, garantías o cauciones, sin la debida autorización del otro socio, hará incurrir en responsabilidad personal al otorgante, sin perjuicio de la inmediata separación del cargo. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses, a cuyo término se procederá a la distribución entre los socios del saldo líquido, previa deducción de los gastos. — Vales raspado otorgante, gastos. — H. Spagnuolo. — E. Spagnuolo. — Modifican Artículo del Contrato. — Edictos. — Señor Juez de Comercio: Humberto Spagnuolo y Enrique Spagnuolo, por sus propios derechos, en sus caracteres de integrantes de la razón social "Spagnuolo Hnos.", que gira en plaza bajo la denominación de "Antigua Casa Vasca", hoy Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Uruguay 435, piso 5º derecha —Escribanía Lizza— a V. S. respetuosamente decimos: Que atento al proveimiento de V.S. de fs. 6 venimos a rectificar el texto del artículo Segundo, en la forma siguiente. — "Esta Sociedad se constituye por el término de diez años con opción a otros período igual. — El socio que deseara hacer abandono de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que desee retirarse, rigiendo para el reintegro del capital las disposiciones que más adelante se establecen". — En consecuencia solicitamos de V.S. quiera hacer lugar a la inscripción solicitada a cuyo efecto acompañamos los edictos de ley. — Dígnese V.S. proveer de conformidad. — Es Justicia. — H. Spagnuolo. — E. Spagnuolo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11 jun.-Nº 52.003 v. 16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Rolandi con fecha 18 de Mayo de 1948, ha sido modificada la cláusula diez del contrato de la sociedad "RYAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en adelante dirá así: Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alfredo Roberto Lucio Ryan y Julio Ryan indistintamente quienes investirán el cargo de Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, no pudiendo emplearla para garantizar o afianzar operaciones de terceros, siendo responsables personal y solidariamente a la misma por el mal desempeño de sus funciones. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.958-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de veinte y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando modificado el artículo cuarto del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Artículo Cuarto. El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben entre ambos socios por partes iguales o sean trescientos veinte y cinco cuotas cada uno. En este acto los socios integran el 50 % del aumento de cuarenta mil pesos moneda nacional, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como el presente haya sido debidamente inscripto. Se declara que todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato que se modifica permanecerán vigentes en todos sus términos. Todo así resulta del documento de fecha 29 de Abril de 1948. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.989-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que don José Seliar, vende, cede y transfiere a don Héctor Méndez, la totalidad de las cuotas que le corresponden en la Sociedad C. A. P. E. COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de Gerente de la misma y designándose al adquirente en su reemplazo, según escritura pasada ante el escribano don Luis P. Varangot de fecha veintiocho de Abril del corriente año por la que también se modifica el artículo séptimo del contrato constitutivo en la siguiente forma: "Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, vendiendo sus cuotas a los otros socios". — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. Luis H. Díaz, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.948-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que don Naum Palonsky, vende, cede y transfiere a don Luis Méndez, la totalidad de las cuotas, derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad C. A. P. E., COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano Luis P. Varangot, de fecha veintiocho de Abril del corriente año. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.947-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días que la señora Rosa Mir de Villalobos, cede y transfiere a favor del señor Jorge De Andréis, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "VILLALOBOS, LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando el señor Jorge De Andréis, como nuevo socio de la referida sociedad, y Gerente de la misma, con un sueldo de quinientos pesos mensuales. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano A. Alberto Calviño, con fecha 23 de Abril de 1948. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.952-v.16 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de 1947, entre los señores Arturo Lang y Leopoldo Fleischer, únicos socios de T.A.M.I.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 24 de Febrero de 1947 bajo el número cien al folio ciento setenta y ocho del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Víctor Levinson, soltero, sin nacionalidad, nacido en Rusia, mayor de edad y domiciliado en la calle 11 de Septiembre 2741, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Arturo Lang es titular de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una en T.A.M.I.A., SOCIEDAD DE RESPONSALILIDAD LIMITADA, de las cuales cede y transfiere por el presente documento ciento veinte y cinco cuotas al señor Víctor Levinson, quien así se incorpora en la sociedad y setenta y cinco cuotas al señor Leopoldo Fleischer con derecho a las ganancias de la sociedad desde su formación. La cesión a favor de don Levinson se efectúa por el precio de cinco mil quinientos setenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional manifestando el señor Lang haber recibido este importe. La transferencia a favor de don Leopoldo Fleischer se hace por mil pesos, que el señor Lang manifiesta haber recibido con anterioridad. Los cesionarios aceptan las respectivas transferencias. — Segundo: El señor Arturo Lang y la señora Gerda Kirchhausen de Lang renuncian a la función de Gerentes, que desempeñan en la sociedad, aceptándose esa demisión. — Tercero: Los nuevos únicos socios señores Leopoldo Fleischer y Víctor Levinson resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social que queda redactada como sigue: las ganancias y las pérdidas, si hubiera, serán distribuídas o soportadas en relación del aporte de capital. — Cuarto: Se designa como gerente, juntamente con el señor Leopoldo Fleischer y con las facultades que concede el artículo cuarto del contrato social el señor Víctor Levinson. — Quinto: Se conviene que las demás cláusulas del contrato social quedan en vigor. — Sexto: Se autoriza al señor Víctor Levinson para hacer los trámites legales correspondientes a la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de lo cual se ha firmado. — Firmado: Arturo Lang. — Víctor Levinson. — Gerda K. de Lang. — Leopoldo Fleischer.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.855 v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que los señores Carlos S. Severgnini y Eduardo Martínez Carranza en su carácter de Directores de Arcon, S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria", han transferido a Doña Reine Busch de Buchenholz la mitad de doscientas veinticinco cuotas de "UNIDOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por valor de Veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el precio de once mil doscientos cincuenta pesos de igual moneda, así como la mitad de los créditos en cuenta corriente a favor de dicha sociedad anónima, mediante el pago de Veinte y tres mil pesos moneda nacional. Igualmente se hace saber que la otra mitad de las cuotas ha sido transferida al señor Tomás Amadeo (h) por un importe igual de once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, como así la otra mitad de los créditos en cuenta corriente a favor de dicha Sociedad, mediante el pago de veinte y tres mil pesos de igual moneda, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 14 de Mayo de 1948.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.858 v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

León Mansour vende, cede y transfiere a Abraham Mansour las 15 cuotas de $ 500.— m|n. c|u., que le pertenecen en la sociedad "MERCANTIL PLATENSE, SOC. DE RESP. LTDA.", con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1948, por la suma de $ 7.500.— m|n. Los señores Abraham Mansour y Cecil Mansour resuelven modificar el contrato social de la precitada sociedad, elevando su capital social de $ 30.000.— m|n. a la suma de 80.000.— m|n., suscribiendo el aumento así: Cecil Mansour, $ 17.500.—, o sea, 35 cuotas; y Abraham Mansour, $ 32.500.—, o sea, 65 cuotas, que serán aportadas en dinero efectivo. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Abraham Mansour y Cecil Mansour, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en forma indistinta. Las utilidades sociales que se realizaren a partir del día 1º de Enero de 1948, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.898 v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 23 de Abril de 1948, han sido modificados los artículos tercero y sexto del contrato de la sociedad "ACEROS SCHOE[illegible]ER BLECKMANN, SOCIEDAD D[illegible] RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo sucesivo dirán así: Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Carlos G. Linck y Guillermo C. Linck, a quienes se designa con el carácter de Gerentes de la misma, pudiendo actuar ambos conjunta, separada, alternativa e indistintamente, obligando cada uno de ellos con su sola firma a la razón social y teniendo a tal efecto las más amplias facultades, inclusive la de nombrar toda clase de apoderados generales, y especiales para la universalidad de los asuntos y negocios sociales, generales para determinado tipo de asuntos en especial, como ser bancarios, administrativos, judiciales, etcétera, o especiales para casos determinados. En consecuencia podrán resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, hacer y aceptar donaciones, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas y prendas agrarias, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes, operar con cualesquiera instituciones de crédito, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cuantos más actos de Administración o disposiciones de bienes crean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. — La Sociedad no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Vieytes números doscientos catorce al diez y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República y en el extranjero. Entre líneas — la — y aceptar — vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.905 v. 15 jun.

"NATALIO DIMSITZ & COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día diez del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Natalio Dimsitz, domiciliado en la calle Carabelas número trescientos cuarenta y cuatro; Don Alfredo Marcus, con domicilio en la calle Rawson número setecientos cincuenta y siete, y Don Luis Enrique Hilbert, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil ochocientos diez y siete, todos los comparecientes argentinos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizada la constitución de una Sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "NATALIO DIMSITZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal en esta Capital, actualmente calle Carabelas número trescientos cuarenta y cuatro, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará a comisiones, representaciones y consignaciones, así como también a la importación y exportación de mercaderías, y para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación de comercio autorizada por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, pudiendo también formar parte de otras sociedades comerciales de cualquier índole, constituídas o a constituirse. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar de la fecha, a cuyo vencimiento se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indeterminado, siempre que la mayoría de los socios no resuelva su disolución con una antici[illegible]n mínima de tres meses; después del plazo fijado podrá cualquiera de los socios retirarse en el momento que lo desee, debiendo

mediar un preaviso de seis meses, por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por los muebles y útiles, mercaderías, Patentes y Marcas y dinero en efectivo, detallados en balance practicado por separado, que firmado por los comparecientes se incorpora al presente contrato como parte integrante del mismo. — Dicho capital se divide en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, adjudicándose entre los socios en la siguiente proporción: Don Natalio Dimsitz cien cuotas, Don Alfredo Marcus doscientas cuotas y Don Luis Enrique Hilbert trescientas cuotas. — En virtud del aporte efectuado quedan transferidas a la Sociedad en plena propiedad, las siguientes Marcas: "Guanabara", clase veintidós, número doscientos treinta mil quinientos sesenta y siete; "Flexite", clase ocho, número doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos; "Monumental", clase veinte, número doscientos treinta y seis mil cuarenta y cinco; "Destello", clase veinte, número doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y tres; "Gill", clase doce, número doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve; "Neptuno", clase veintidós, número doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro; "Sanganito", clase veintidós, número trescientos mil sesenta, y "Je T'Aime", clase diez y seis, número ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, registradas todas a nombre de Don Natalio Dimsitz. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Dimsitz e Hilbert, quienes obrarán en carácter de Gerentes en forma individual y con la mayor amplitud para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, incluso para la realización de toda clase de operaciones bancarias, con entidades privadas u oficiales, como ser el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, y cualesquiera otros creados o a crearse, pudiendo girar y endosar cheques y cualquier otra clase de papeles de comercio; solicitar descuentos, cartas de crédito, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se le concedieran y verificar las demás operaciones que fueren precisas Dispondrán así de las más amplias facultades para la ejecución de todos los actos que estimen convenientes para la mejor conducción de los negocios sociales, como también para los enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo actuar ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional y Municipal y entidades autónomas, y especialmente ante las Aduanas, Ministerios de la Nación y Provinciales, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — Cualquiera de los tres socios podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean análogas a las desarrolladas por la Sociedad; para el caso de ser similares se requerirá la conformidad previa por escrito de parte de los demás socios. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo en cualquier momento. — Las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva, diez por ciento al personal empleado, debiendo los socios establecer separadamente la proporción que asignarán a cada empleado, y el saldo restante será repartido proporcionalmente al número de cuotas. — Séptima: Las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán adoptadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, asentando sus resoluciones en un libro que llevarán al efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los restantes, sin más obligación que la de abonar a los herederos del socio fallecido o al socio saliente la parte proporcional que corresponda a sus cuotas de capital social, pagándole las utilidades igualmente en forma proporcional al tiempo corrido del período en curso una vez cerrado el balance de ese ejercicio. — Asimismo, por mayoría de socios, podrá resolverse que ingresen en reemplazo del socio fallecido sus herederos, quienes unificarán su representación en caso de ser aceptados. — Novena: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la marcha de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no acatase o dificúltase su ejecución pagará en cada caso una multa a favor de la otra que será fijado en el mismo fallo. — Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes recurrir a la vía judicial a cuyo efecto se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima: En todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Horacio Tomás Berón y Don Darío E. Piccinini, quienes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — N: Dimsitz. — Luis Enrique Hilbert. — Alfredo Marcus. — H. T. Berón. — D. Piccinini. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y dos vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el doscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Steinman. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.879-v.15 jun.

SALVADOR LA PORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Don Alfredo Marcos Zavalía, que acostumbra llamarse "Alfredo M. Zavalía" y firmar "A. Zavalía"; don Alejandro Carlos Gowland, que firma "Alejandro C. Gowland"; don Roberto Manuel Vilas, que firma "R. Vilas"; don Alberto Guillermo González del Solar, que firma "Alberto G. del Solar", todos casados en primeras nupcias, mayores de edad y de nacionalidad argentinos, y Edisonia, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Ganadera Comercial e Industrial, debidamente autorizada para funcionar como tal por Decreto del Superior Gobierno Nacional, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de abril del mismo año bajo el número ciento cuarenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales; todos domiciliados en la calle Maipú novecientos veinticuatro, de esta Capital, siendo los tres primeros los únicos componentes de la Sociedad SALVADOR LA PORTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al contrato celebrado en fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintinueve de abril del mismo año, bajo el número doscientos noventa y tres, al folio noventa y uno del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fué modificado posteriormente, por instrumento del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos ochenta y nueve del folio trescientos setenta y siete del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por la presente en introducir una nueva modificación en el contrato social de la Sociedad de que se trata, mediante el retiro del socio señor Alejandro C. Gowland y el ingreso, en calidad de nuevos socios, del señor Alberto Guillermo González del Solar, todo ello en la forma que a continuación se establece: Primero: el actual capital social de diez y ocho mil pesos moneda nacional se eleva a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, divido en cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que se distribuyen en la siguiente forma: el señor Alfredo M. Zavalía continúa como titular de once mil pesos moneda nacional de capital, o sean ciento diez cuotas; el señor Alejandro C. Gowland, cede, vende y transfiere al señor Alberto Guillermo González del Solar sus sesenta cuotas de capital, que representan seis mil pesos moneda nacional; el señor Roberto M. Vilas aumenta su actual aporte de mil pesos moneda nacional a tres mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas; y, por último, Edisonia, Sociedad Anónima Inmobiliaria Ganadera Comercial e Industrial, aporte veinticinco mil pesos moneda nacional que representan doscientas cincuenta cuotas. Los nuevos aportes de los socios Vilas y Edisonia, están representados por la cancelación que, en este acto efectúan en favor de la Sociedad de los respectivos saldos a su favor, que surgen de las cuentas que arroja el balance adjunto que, debidamente firmado por todos los socios, forma parte integrante de este instrumento. — Segundo: Con la sola modificación de la primera parte del artículo quinto del contrato social en el sentido de que, en lo futuro, la dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de los socios don Alfredo Marcos Zavalía, don Roberto Manuel Vilas y don Alberto Guillermo González del Solar, quienes, asumiendo el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, debiendo actuar conjuntamente, dos cualesquiera de ellos, se deja establecido que, en todo lo demás, queda subsistente, en su integridad, el contrato primitivo del cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y su modificación del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con la expresa conformidad que, que en este acto prestan los nuevos socios Alberto Guillermo González del Solar y Edisonia, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Ganadera Comercial e Industrial. En fe de lo cual y previa lectura y ratificación, se firman cinco ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1948. — E|L.: "mayores de edad". Vale. — Firmado: A. Zavalía. Alejandro C. Gowland. Alberto G. del Solar. R. Vilas. Edisonia Soc. Anón. Inmb. Ganad. Com. e Ind. — Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.887-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que la sociedad "C. A. C. I., Compañía Argentina Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" ha cambiado su denominación, modificando el artículo primero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará en ésta plaza bajo la denominación de "D. I. N. E., DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital sin perjuicio de poder extender sus actividades a todo el territorio de la República o en el extranjero. — Dicha modificación resulta del documento privado suscrito por los socios con fecha siete de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.906 v. 15 jun.

DE MIGUEL, GARRIDO Y PIÑERO

Industrial y Comercial - Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Teodoro De Miguel, domiciliado en Camacuá 60, piso 2º, F.; Manuel Néstor Silvio Garrido, que firma "Néstor Garrido", domiciliado en Lazcano 6156, casados, españoles; José Vilasuso, hijo, domiciliado en Punta Arenas 1815, Dep. C.; Enrique Joaquín Germano, domiciliado en Nueva York 3761, casados, argentinos; y Rafael Eusebio Piñero, domiciliado en Granaderos 364, soltero; argentino; mayores de edad, han resuelto celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que operará bajo la razón social de "DE MIGUEL, GARRIDO Y PIÑERO", INDUSTRIAL Y COMERCIAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle General José G. de Artigas 121, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales o comerciales de su género, en cualesquiera punto de esta República o del exterior. — Segundo: Esta sociedad se constituye por el término de 10 años, contados del 6 de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y cuyo plazo se considerará prorrogado por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestara su voluntad de que así no fuera, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad se dedicará a la "Fabricación y Venta por Mayor y Menor de Chocolates, Bombones, Caramelos y Confituras en General", sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones afines a dicho ramo. — Cuarto: El capital social se fija en $ 189.000.— m|n. de c|l., dividido en 378 cuotas de $ 500.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Garrido, $ 80.000.— o sean 160 cuotas; De Miguel, $ 48.500.— o sean 97 cuotas; Piñero, $ 34.500.— o sean 69 cuotas; Germano, $ 13.000.— o sean 26 cuotas; y Vilasuso, $ 13.000.— o sean 26 cuotas. — Las cuotas suscriptas precedentemente por cada socio, son integradas totalmente y en la forma siguiente: Germano, Vilasuso, De Miguel y Piñero, respectivamente, $ 13.000.— cada uno de los dos primeros y $ 13.500.— cada uno de los dos últimos, con el capital que les corresponde en la sociedad "De Miguel y Compañía" que tenían constituída de hecho, de la cual aseguran son sus únicos componentes y haberla disuelto, y cuyo activo y pasivo según inventario y balance general practicado el día 6 de marzo de 1948 que forma parte integrante de este contrato, incorporan y transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, sin limitación alguna — El remanente que falta para integrar el capital suscripto a los socios nombrados, se realiza así: De Miguel, hasta completar los $ 48.000.— suscriptos, con los valores que se consignan en el inventario que han firmado de conformidad todos los socios con fecha 21 del corrien- (Continuación de sello de $ 0.10 Nº 327.550 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 327.549 Serie H) te mes de Mayo. Piñero, hasta completar las cuotas suscriptas de $ 34.500.—, $ 10.000.— en valores que se registran también en el inventario últimamente citado, y $ 10.000.— en dinero efectivo. — Finalmente, Garrido, integra la totalidad de las cuotas suscriptas o sean 160 que importan $ 80.000.— en máquinas, muebles y útiles y demás valores que también surgen del inventario del día 21 de Mayo cte. citado en último término. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo conjunta, separada e indistintamente de los socios Garrido y De Miguel, en el carácter de gerentes con que quedan investidos en este acto, adscribiéndose a ellos, el socio Piñero, que reemplazará a De Miguel, en caso de imposibilidad física o ausencia temporal del mismo; los que usarán la firma social, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 11.645, y siendo entendido que, entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley citada, se encuentran las de nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, y por lo tanto, hacer pagos extraordinarios o de la administración, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad; nombrar y despedir personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; adquirir por cualquier título que sea, el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, venderlos, transferirlos o gravarlos con hipoteca, prenda común o agraria, o cualquier otro derecho real; registrar, adquirir, vender y transferir marcas de comercio y patentes de invención; hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantía real o personal; operar con los bancos de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse, sociedades civiles, comerciales o personas, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas; negociar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sean de la República Argentina o del exterior; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuentas corrientes o en descubierto; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aceptando depósitos y derechos (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 327.551 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 327.550 Serie H) reales; dar y aceptar fianzas; reconocer obligaciones pre-existentes, y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales; dejándose constancia que todas las facultades transcriptas, son meramente enunciativas y no limitativas; y además, que la firma social, no pueden emplearla los gerentes, en ningún caso, en asuntos ajenos a los de la sociedad, especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terce-

ros. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, en el que se cargarán la pérdidas las amortizaciones que se hagan, de los valores del activo y pasivo; y las ganancias líquidas que resulten, se distribuirán del modo siguiente: a) hasta tanto se forme un fondo de reserva legal que represente el 10 % del capital fijado a la sociedad, un 5 % de dichas ganancias, se destinará a la formación de ese fondo; y el 95 %, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados efectivamente a la sociedad; b) una vez integrado el referido fondo de reserva legal, el total de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios en la proporción precedentemente establecida. De las utilidades que a cada socio corresponda, podrán dejar hasta el 50 % para aumento de su capital, hasta llegar éste a la suma de $ 120.000, que se establece como máximo para cada socio. Este acrecentamiento de capital, podrá también efectuarse, mediante aportes que no provengan de ese concepto. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas por los socios, del mismo modo, es decir, proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Séptimo: Los socios Vilasuso y Germano, no están obligados a desempeñarse en forma activa dentro de la órbita de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a la atención de otros, pero absolutamente ajenos a los de esta sociedad, sin que ello signifique disminución de sus derechos. — Octavo: Los socios De Miguel y Garrido, percibirán una remuneración mensual de $ 800 cada uno, en concepto de sueldos y como retribución de los trabajos que efectuen en la sociedad; y el señor Piñero, la de $ 600, por el mismo concepto y causa, cantidades que se cargarán a gastos generales. — Noveno: A los fines de la aprobación de inventarios y balances, remoción y nombramientos de gerentes, excención de responsabilidad de éstos últimos, modificaciones de este contrato, aceptación de nuevos socios, retiro de alguno de los actuales o futuros, conformidad para la transferencia de parte del capital de socios o ampliación del capital social o modificación del objeto de la sociedad o prórroga del plazo de duración los gerentes llevarán un libro de actas de resoluciones, rubricado, en el que en cada caso necesario, se consignará la voluntad de los socios, bajo la firma de todos y cada uno de ellos, ya sea por sí o por a- (Continúa en el sello de $ 0.10 número 327.552 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10 N° 327.551 Serie H) poderado instituído por escritura pública o carta poder. — Décimo: Si vencido uno de los períodos de 10 años fijados por el artículo Segundo de este contrato, uno o más socios hubieran manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, el haber que les corresponda, según balance que al vencimiento del período respectivo se practicará, les será abonado: 20 % al suscribirse la escritura de disolución: y el saldo en cuotas con plazos escalonados no menores de sesenta días, contados desde la fecha de la indicada escritura, con un interés anual del 5 %, suscribiéndoseles por los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo, pagarés por cada una de dichas cuotas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, sucesores o representante legal, tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En el primer caso, es decir, si optaren por continuar, nombrarán un solo representante, cualesquiera sea el número de ellos, el que gozará del mismo sueldo o asignación mensual que al fallecido o incapacitado le correspondía por contrato; siendo por cuenta de los herederos, sucesores o representante del incapaz, en caso de que no le correspondiera asignación por contrato; y si decidieran no continuar en la sociedad, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, y el haber que a los herederos, sucesores o incapaz le corresponda, les será abonado en la misma forma establecida en la cláusula 10 de este contrato. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, dentro de los 5 días de producida, y los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva sin formar tribunal, en caso de discordia entre ellos, y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien, será acatado como sentencia firme e inapelable, incurriendo en una pena de $ 5.000.— en favor del otro u otros, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la efectividad del compromiso arbitral. — Décimotercero: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por todos o por la persona que ellos designen de común acuerdo. Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente, será distribuído entre los socios en la proporción que les corresponda. Y conformes los contratantes con las trece cláusulas que anteceden y que declaran haber leído e interpretado, firman el presente en Buenos Aires a (Continúa en el sello de $ 0,10 N° 327553 Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10 N° 327.552 Serie H) Veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Vilasuso. — E. J. Germano. — Teodoro De Miguel. — Rafael Piñero. — Néstor Garrido.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 jun.-N° 51.849-v.15 jun.

"E.N.P.H.E.S.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Rafael Hipólito Bolasell, argentino, casado, médico, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Larrazábal quinientos veinte; Santiago Canessa Arata, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Virgilio trescientos siete; Guillermo Canessa Arata, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en Virgilio trescientos siete, ambos médicos; Desiderio Weisz Weisz, rumano, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Acassuso seis mil sesenta y dos y Héctor Juan Maffuchi, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Patrón seis mil seiscientos veintinueve, todos de la Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente Cosquín mil trescientos ochenta y cuatro, con una vigencia de cinco años, a partir del catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha está actuando como sociedad en organización. — El objeto principal de la Sociedad, es la fabricación y venta de calzado, pudiendo extender sus operaciones a cualquier ramo afín. — La Sociedad girará bajo el rubro de "E.N. P.H.E.S.A.", seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El capital es aportado en máquinas, mercaderías y demás bienes y derechos inherentes al giro del negocio, según detalle del inventario que se suscribe por los socios. — Los aportes se distribuyen en la siguiente proporción: El Dr. Rafael Hipólito Bolasell, aporta la cantidad de siete mil trescientos pesos moneda nacional; el Dr. Santiago Canessa Arata, aporta la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Dr. Guillermo Canessa Arata, aporta la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Sr. Desiderio Weisz Weisz, aporta la cantidad de mil cuatrocientos pesos moneda nacional y el Sr. Héctor Juan Maffuchi, aporta la cantidad de mil trescientos pesos moneda nacional; y se encuentran divididos en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — A los efectos de la constitución de Asambleas y decisiones, las cuotas tienen iguales derechos y obligaciones. — Al solo y exclusivo efecto de la distribución de utilidades, las cuotas se dividen en dos categorías: cien cuotas de la serie "A" o cuotas de capital, y veinticinco cuotas de cada una de las series "B" y "C" o cuotas de gerentes. — Las utilidades netas del balance se dividirán en tres partes iguales, correspondiendo una tercera parte de las mismas a cada una de las series. — Se conviene que las cuotas de la serie "B" y "C" gozarán de ese beneficio mientras sus tenedores destinen el total de su trabajo a la Sociedad sin otra remuneración. — En caso de que así no fuere, sus cuotas y las ganancias y demás derechos correspondientes, pasarán a la serie "A", y tendrán los mismos derechos que proporcionalmente le correspondan dentro del total de las cuotas de esa serie. — A cuenta de ganancias, cada serie podrá recibir cuatrocientos pesos mensuales que se distribuirán proporcionalmente entre las cuotas. — Ninguno de los socios tendrá derecho a sueldo o remuneración alguna por su trabajo en o a favor de la Sociedad. — Se designan Gerentes a los socios, señores Desiderio Weisz Weisz y Héctor Juan Maffuchi, quienes podrán actuar conjunta o individualmente. — El balance de cada ejercicio que cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año, se hará de acuerdo a las normas de plaza, deberá distribuir las utilidades resultantes, previa reserva de fondo legal y las otras reservas que la prudencia aconseje en la forma indicada en el punto anterior — La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voto de las dos terceras partes del capital. — Las demás resoluciones serán tomadas a simple mayoría de cuotas. — La muerte o incapacidad de un socio no disuelve la Sociedad, pero ésta tiene derecho de no aceptar sus sucesores pagándoles su parte en el capital, reservas y utilidades, conforme a los valores que resultan de los libros de contabilidad. — La liquidación de la Sociedad, se practicará por el socio que se designe en una Asamblea final. — Cláusula Adicional: Las cuotas de la serie "A" son actualmente de propiedad de los Dres. Rafael H. Bolasell, Santiago Canessa Arata y Guillermo Canessa Arata, poseyendo cincuenta el Dr. Bolasell y veinticinco cada uno de los Dres. Canessa Arata. — Las cuotas de la serie "B" pertenecen trece en propiedad al señor Maffuchi y la serie "C" pertenecen catorce en propiedad del señor Weisz Weisz, y quedan en propiedad del Dr. Bolasell doce cuotas de la serie "B" y once de la "C". — Por acuerdo especial estas veintitrés cuotas, no tendrán derecho a ganancias por el término de dos años, y se distribuirá a los señores Weisz Weisz y Maffuchi el total de las ganancias de las series "B" y "C", pero éstos asumen la obligación de elevar a pesos dos mil quinientos el capital de cada uno de ellos, adquiriendo las referidas cuotas a medida que los negocios lo permitan. — Firmado en Buenos Aires, en un ejemplar, a los ... días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. L.: "quienes podrán actuar conjunta o individualmente". Vale. — S. R.: "once", Vale. — Rafael H. Bolasell. — Desiderio Weisz Weisz. — Héctor Juan Maffuchi. — S. Canessa Arata. — G. Canessa Arata.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.10 jun.-N° 51.942-v.15 jun.

"AGROCOM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Por incorporación en calidad de socios a la Sociedad "Agrocom", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las personas que se detallan más abajo, se ha resuelto modificar el Contrato Social a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarentisiete. El contrato referido, fechado el seis de Setiembre de mil novecientos treintinueve, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número cuatrocientos dos, al folio cincuenta y siete del Libro Cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha veinticinco de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, y modificado por escritura del veintisiete de Setiembre del mismo año, inscripta el nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número Cuatrocientos veintidós al folio sesenta y uno del Libro Cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y escritura del dos de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis, inscripta el trece de Enero del corriente año bajo el número catorce al folio ciento cincuenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La Sociedad está integrada actualmente por los socios Don José Ballester Alcañiz, casado, mayor de edad, español, domiciliado Santa Fe 2108; Doña Josefa Ubeda de Ballester, casada, mayor de edad, española, igual domicilio, y Don Luis Ballester Alcañiz, soltero, mayor de edad, español, domiciliado San José 453, todos en la Capital Federal, siendo los socios entrantes: Don José Ballester Ubeda, soltero, español, domiciliado en Santa Fe 2108, Capital; Don Juan José Donato Portas, soltero, español, domiciliado en Cangallo 2505, Capital; Doña Sara Lois de González, casada, argentina, domiciliada en San Luis 545, Villa Turdera, F. C. S.; Don Andrés Lorenzo, casado, español, domiciliado en Virrey Cevallos 638, Capital; Don César Teodoro Piña, casado, argentino, domiciliado en Rivadavia 2341, Capital; Don Angel Anguiano, casado, español, domiciliado en Pasco 559, Capital; Don Juan José García, soltero, español, domiciliado en Tacuarí 643, Capital; Don Roberto Enrique Tommassi, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón 58, San Martín, F. C. C. A., todos mayores de edad con excepción de los socios Don José Ballester Ubeda y Don Juan José García, que son ambos menores emancipados.—Don José Ballester Alcañiz cede y transfiere a dichos nuevos socios Ochenta y Seis cuotas de su pertenencia, por valor ya recibido, en la siguiente proporción: a Don José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas; a Don Juan José Donato Portas, Diez cuotas; a Doña Sara Lois de González, Seis cuotas; a Don Andrés Lorenzo, Seis cuotas; a Don César Teodoro Piña, Seis cuotas; a Don Angel Anguiano, Cuatro cuotas; a Don Juan José García, Dos cuotas; a Don Roberto Enrique Tommassi, Dos cuotas, quedando por tanto reducidas sus cuotas originales a Setecientas Catorce cuotas. — Se deja constancia que Don José Ballester Ubeda recibe en este acto de su padre, Don José Ballester Alcañiz, la autorización para ejercer todos los actos de comercio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio, y que Don Juan José García ha recibido por separado idéntica autorización de su padre. Asimismo se deja constancia que las Señoras Doña Josefa Ubeda de Ballester y Doña Sara Lois de González harán manifestación de administrar sus propios bienes en el Registro de Mandatos de acuerdo a la Ley 11.357. El Contrato Social queda modificado en la siguiente forma: Primero: Constitución y Objeto. A partir del día primero de Octubre del corriente año, los firmantes declaran constituída entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto el comercio de exportación e importación, representaciones, agencias y cualquier otra operación o negocios agrícolas, comerciales, industriales y financieros. — Segundo: Razón social y domicilio. — La Sociedad girará bajo el rubro de "AGROCOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle México mil seiscientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Tercero: Duración. — La duración del presente contrato se establece por el término de Un Año y Medio a partir de la fecha. — Cuarto: Capital. — El capital social está constituído por la cantidad de Pesos Cien Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m|n.), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.00 m|n.) cada uno, y aportadas en especie por los socios en la siguiente proporción: Don José Ballester Alcañiz, Setecientas catorce cuotas que representan Setenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Doña Josefa Ubeda de Ballester, Cien cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional; Don Luis Ballester Alcañiz, Cien cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional; Don José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos moneda nacional; Don Juan José Donato Portas, Diez cuotas que representan Mil pesos moneda nacional; Doña Sara Lois de González, Seis cuotas que representan seiscientos pesos moneda nacional; Don Andrés Lorenzo, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos moneda nacional; Don César Teodoro Piña, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos moneda nacional; Don Angel Anguiano, Cuatro cuotas que representan Cuatrocientos pesos moneda nacional; Don Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos moneda nacional; Don Roberto Enrique Tommassi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos moneda nacional. — Quinto: Dirección, Administración y Uso de la Firma. — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjunta e indistintamente por los socios Don José Ballester Alcañiz y Don Luis Ballester Alcañiz, cada uno con el título de Director Gerente, quienes al igual que la Señora Josefa Ubeda de Ballester, tendrán indistintamente el uso de la firma, con todas las facultades que emanan del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, para los fines sociales, siéndoles prohibido comprometer la firma en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descon-

tar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de portes, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimocuarto y décimosexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. No obstante, la Sociedad podrá nombrar otros Gerentes, sean o no socios, si así lo acordaran los socios y con las facultades que en cada caso se establezcan. — Para el mejor desarrollo del objeto social la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, edificar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles urbanos o rurales. — Sexto: Deliberaciones y Acuerdos. — Todas las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto que las leyes dispongan otra cosa. — Cada cuota-capital será computada por un voto. — Séptimo: Balance. — Al día treinta de Setiembre de cada año, y dentro de los dos meses posteriores, se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Octavo: Sueldos. — Los socios deberán concurrir con su trabajo personal y gozarán de los siguientes sueldos mensuales con imputación a gastos generales: Don José Ballester Alcañiz, Cuatro mil pesos moneda nacional; Don Luis Ballester Alcañiz, Mil quinientos pesos moneda nacional; Don Juan José Donato Portas, Un mil pesos moneda nacional; Doña Sara Lois de González, Seiscientos pesos moneda nacional; Don Andrés Lorenzo, Setecientos pesos moneda nacional; Don César Teodoro Piñas, Seiscientos pesos moneda nacional; Don Angel Anguiano, Cuatrocientos pesos moneda nacional; Don Juan José García, Doscientos cincuenta pesos moneda nacional, y Don Roberto Enrique Tommassi, Doscientos ochenta pesos moneda nacional. — Los socios Doña Josefa Ubeda de Ballester y Don José Ballester Ubeda no tendrán que concurrir con su trabajo personal ni gozarán de sueldo alguno. Con excepción de estos dos últimos, de Don José Ballester Alcañiz y Don Luis Ballester Alcañiz, los que podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, aunque sea análoga a la del presente contrato, los demás socios tendrán que consagrarse exclusivamente a las tareas sociales. — Noveno: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, en la siguiente proporción: Don José Ballester Alcañiz, el cincuenta y siete por ciento (57 %); Doña Josefa Ubeda Ballester, el diez por ciento (10 %); Don Luis Ballester Alcañiz, el diez por ciento (10 %); Don José Ballester Ubeda, el cinco por ciento (5 %); Don Juan José Donato Portas, el cinco por ciento (5 %); Doña Sara Lois de González, el tres por ciento (3 %); Don Andrés Lorenzo, el tres por ciento (3 %); Don César Teodoro Piña, el tres por ciento (3 %); Don Angel Anguiano, el dos por ciento (2 %); Don Juan José García, el uno por ciento (1 %), y Don Roberto Enrique Tommassi, el uno por ciento (1 %). — Las utilidades no retiradas así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del seis por ciento (6 %) anual. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Se deja constancia que por estar ya cubierto el fondo de previsión del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo futuro no se harán reservas de esta categoría. — Décimo: Fallecimientos e Incapacidades. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio que no sea alguno de los cuatro nombrados al final, los restantes resolverán si han de continuar con los herederos del premuerto, con personería unificada, o con el representante legal del incapaz, en las condiciones del presente contrato. En caso contrario, sus haberes por capital y utilidades acumuladas serán liquidados y pagados al contado sobre la base del último balance aprobado, sin computarse valores de llave, clientela, marcas o cualquier otro valor que no figure en el activo de la Sociedad. Si los fallecidos o incapaces fuesen Don José Ballester Alcañiz, Don Luis Ballester Alcañiz, Doña Josefa Ubeda de Ballester o Don José Ballester Ubeda, la Sociedad deberá continuar con sus herederos o representante, en las condiciones arriba indicadas. — Décimo Primero: Liquidación. — En caso de liquidación de la Sociedad durante la vigencia del presente convenio o a su terminación, serán liquidadores los Directores-Gerentes con iguales facultades y obligaciones a las ya indicadas precedentemente, pero ningún socio gozará de sueldo alguno. Al vencimiento de este contrato, los socios Don José Ballester Alcañiz, Don Luis Ballester Alcañiz, Doña Josefa Ubeda de Ballester y Don José Ballester Ubeda, conjuntamente, tendrán en exclusividad el derecho de adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, pagando a los socios restantes su cuota-capital y utilidades en la forma indicada en el artículo anterior, y siempre que ejerciten dicho derecho dentro de los treinta días de vencido el término del presente contrato. — Décimo Segundo: Cláusula de Imprevisión, Arbitraje y Jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que los pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único, autorizando al Doctor Miguel Scolni a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: J. Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester. — J. Ballester. — Portas. — Sara L. de González. — A. Lorenzo. — C. T. Piña. — Angel Anguiano. — Juan José García. — Roberto E. Tommassi.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.894.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diecinueve de Mayo del corriente año, Don Nicolás Marco vendió al Señor Ramón Arrué Bengoechea, domiciliados respectivamente en Salta Nº 669 y Viamonte 1769, sus quince cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía integradas en la entidad "INDUSTRIAS RAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Río Cuarto Nº 2000, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 143, Lº 10, Fº 40 del año 1945. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.938 v. 15 jun.

C. I. S. A. L. (COMERCIAL INDUSTRIAL SUD AMERICANA LIMITADA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen los Señores José Julio Torrini, de estado casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece cuatro C, Ruggero Ruggieri, casado, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle Charcas cuatrocientos setenta y cuatro, y Humberto Oro, casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Juncal seiscientos ochenta y cinco; novenos — los tres mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada y a sus efectos dejan celebrado el siguiente contrato: Primera: Girará bajo el rubro de C. I. S. A. L. (COMERCIAL INDUSTRIAL SUD AMERICANA LIMITADA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años y su domicilio esta Ciudad de Buenos Aires, con escritorios en la calle Moreno mil quinientos nueve. — Tercera: Su capital es el de Quince Mil Pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en dinero efectivo y en la proporción de setenta cuotas o sea siete mil pesos por el Señor Torrini, setenta cuotas o sea siete mil pesos por el Ruggieri, y diez cuotas o sea mil pesos por el Señor Oro. — Cuarta: Tiene por objeto el comercio en general por cuenta propia o de terceros, la importación y exportación de toda clase de artículos y mercaderías y efectuar en toda forma operaciones de compra venta, industrial, comercial y financiera que se estimaran útiles, necesarias y oportunas a los fines sociales. — Quinta: La Sociedad podrá efectuar en los Bancos oficiales y particulares, nacionales o provinciales, existentes en la actualidad o que se crearen en el futuro, incluso Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales y que expresa el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores José Julio Torrini y Ruggero Ruggeri a quienes se designan gerentes con las atribuciones que establece el Código de Comercio, e indistintamente tendrán el uso de la firma sin poderla comprometer en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros. — Séptima: Para la aprobación del balance general, los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio, expresando su voluntad por carta certificada. La aprobación del balance se verificará por mayoría de capital. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, en los términos que establece el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a su capital aportado, en cuya misma proporción concurrirán en las pérdidas, caso de haberlas. — Novena: Después del primer ejercicio social y con un preaviso de noventa días por carta certificada, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En todos los casos la liquidación será practicada por los gerentes. — Décima: Si falleciere uno de los socios se practicará un balance general y la parte que por todo concepto le correspondiere, más la parte del fondo legal será abonada a los herederos, a elección de los sobrevivientes, bien al contado, o bien sólo la mitad al contado y el otro cincuenta por ciento en cuotas iguales a los plazos de seis, doce y diez y ocho meses con más el interés del dos por ciento, entregándose pagarés por dichas cuotas e intereses. — Décima Primera: Para cualquiera de los casos expresados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la presencia y voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo del tercero será inapelable. — Décima Tercera: En todo lo no contemplado en el presente contrato, la sociedad se regirá con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Juan C. Ballester y Don Eduardo L. Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — José Julio Torrini. — Ruggero Ruggieri. — Humberto Oro. — Tgo.: J. C. Ballester. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis de mi adscripción doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números quinientos noventa y cuatro mil once y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Sanguinetti. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.889 v. 15 jun.

COMPAÑIA IMPORTADORA AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Argentina, al veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho: Enrique Julio Ferrarazzo y Angel Ferrarazzo, únicos socios de la Compañía Importadora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en novecientos veinte mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social, firmado el veintiséis de mayo de mil novecientos cuarentitrés, modificado el seis de setiembre de ese mismo año, aprobándolo con la redacción completa que se establece a continuación y en substitución de las anteriores, con la aprobación de los nuevos socios: Mario Enrique Sorzana, casado, María Enriqueta Sorzana de Domenech, viuda, Enrique Juan Carlos Sorzana, casado, Domingo Lorenzo Sorzana, casado, José Vietti, soltero y José Antonio de Llodio, casado, los cinco primeros argentinos y el último español, todos domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diecisiete. — Primero: Se llamará COMPAÑIA IMPORTADORA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diecisiete. Podrá establecer sucursales, filiales o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero, y fijarles o no un capital determinado. — Segundo: Se dedicará principalmente al ramo de importación de mercadería manufacturada, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o civiles con excepción de las de Banco, seguro, capitalización o ahorro. — A tales fines podrá: comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma, adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar, subarrendar, bienes, inmuebles, muebles, semovientes, valores (títulos, acciones, debentures, monedas etcétera), derechos y acciones; concertar toda clase de préstamos y obligaciones; celebrar toda clase de contratos; registrar marcas; intervenir en licitaciones públicas y privadas; operar con Bancos públicos o particulares (nacionales provinciales, municipales o extranjeros), creados o a crearse, como: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. — Esta enumeración es meramente enunciativa y esta sociedad tiene capacidad para realizar los actos y contratos compatibles con sus finalidades, aun cuando no estén especificados en este contrato y encuadren dentro de las normas legales y administrativas en vigencia. — Tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas iguales aportadas así: a) Mario Enrique Sorzana, María Enriqueta Sorzana de Domenech, Enrique Juan Carlos Sorzana y Domingo Lorenzo Sorzana: ciento setenta y cinco cuotas cada uno. — b). — José Vietti: cien cuotas. — c) — Enrique Julio Ferrarazzo: ciento setenta y cinco cuotas. — d) José Antonio de Llodio: veinte cuotas. — e) — Angel Ferrarazzo: cinco cuotas. — El capital está totalmente integrado por los bienes de la sociedad, según balance e inventario suscriptos por los socios al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha desde la cual comienza este nuevo período social con aplicación de la presente resolución. — Cuarto: Se nombra gerente a Enrique Julio Ferrarazzo y directores delegados a Domingo Lorenzo Sorzana y a José Vietti, con todas las facultades necesarias para administrar, representar, disponer y obligar a la sociedad, establecidas en las leyes en forma genérica y especial, que podrán ejercer mediante la firma de dos de cualquiera de ellos. Bajo esta condición pueden: ejer-

cer la representación legal de la sociedad; estar en juicio a nombre de la misma; conferir y revocar poderes generales y los especiales que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos: quinto, sexto, octavo, décimo tercero y décimo sexto; quedan investidos de los poderes especiales establecidos por el artículo del Código Civil antes citado; representar a la sociedad ante los Bancos mencionados y referidos en el artículo segundo, Ministerios y Secretarías de Estado nacionales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial nacionales, provinciales y municipales, oficinas administrativas nacionales, provinciales y municipales, Tribunales Municipales, Tribunales del Trabajo, organizaciones gremiales; otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados de administración de los negocios sociales; cobrar, pagar, girar, endosar; avalar cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio; hacer operaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, librar y firmar todo papel de comercio; firmar recibos, pagarés, letras de cambio, warrants; comprar divisas en el mercado a término; girar en descubierto; dar fianzas y cartas de crédito; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar concordatos; y cuantos más actos y contratos intrínsicamente de disposición y de administración sean precisos realizar para el mejor éxito como sociedad y como mandatarios de la misma, dado que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, pero no están facultados para usar la firma social ni comprometer a la sociedad para fines ajenos a los de ésta, ni en su beneficio propio, de terceros o particulares de los socios. — El endoso de los cheques, giros y letras de cambio, para depositar sus importes en las cuentas bancarias de la sociedad, será efectuado con una sola firma, indistintamente, del Gerente, Subgerente o Director Delegado. — Quinto: Se nombra Subgerente a José Antonio de Llodio con facultad para representar a la sociedad ante las Aduanas de la Nación y en los trámites corrientes en las reparticiones públicas y oficinas privadas, nacionales, provinciales y municipales. — Sexto: El gerente y los dos directores delegados integran el Directorio de la sociedad, el cual formará quórum por mayoría de sus miembros y resolverá por unanimidad de sus miembros presentes, asentando sus resoluciones en un libro de actas. — Son cargos administrativos únicamente los de Gerente y Subgerente, rentados con sueldos imputables a ganancias correspondientes a las cuotas sociales integradas por sus titulares y con el monto que establezca el Directorio. Son cargos puramente directivos, de supervisión de los negocios sociales y de representación de la Sociedad ante terceros, los de Directores Delegados, no rentados con sueldos y solamente compensados con las ganancias que les correspondiera a sus titulares por la integración de sus cuotas de capital. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: a) 10.50 % (diez y medio por ciento) a las cuotas de capital integradas por cada una de las siguientes personas: Mario Enrique Sorzana, María Enriqueta Sorzana de Domenech, Enrique Juan Carlos Sorzana y Domingo Lorenzo Sorzana. — b) 16 % (diez y seis por ciento) a las cuotas de capital integradas por José Vietti. — c) 28 % (veinte y ocho por ciento) a las cuotas de capital integradas por Enrique Julio Ferrarazzo con la obligación de atender personalmente las funciones de Gerente. — d) 12 % (doce por ciento) a las cuotas de capital integradas por José Antonio de Llodio con la obligación de atender personalmente las funciones de subgerente. — e) 2 % (dos por ciento) a las cuotas de capital integradas por Angel Ferrarazzo. — Octavo: La liquidación social se hará por el Directorio mediante la resolución de la mayoría de sus tres miembros. El producido de tal liquidación, una vez extinguido el pasivo que existiere, se destinará, en primer término, a reintegrar los capitales accionarios en proporción a los montos integrados por cada socio y hasta cubrirlos totalmente, y, en segundo lugar, el saldo resultante se repartirá entre los socios en igual proporción que la establecida para la repartición de ganancias y pérdidas. Si la liquidación social se hiciera en vida de Enrique Julio Ferrarazzo, le corresponderá, sin cargo para él, el uso de la razón social y los archivos de la Sociedad, en pago de sus trabajos de fundación y formación de esta Compañía. — Noveno: La duración de esta Sociedad es por noventa y nueve años. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. El treinta y uno de Diciembre cierra cada ejercicio social. Las resoluciones a que se refiere el artículo diez y siete de la ley 11.645 se tomará en reunión de socios y voto favorable de socios presentes en los porcentajes establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, parágrafo primero, del Código de Comercio. En un Reglamento Interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. Si la Sociedad resolviera aumentar su capital, los socios que en ese momento la constituyan tendrán preferencias para cubrir las nuevas cuotas y recién ante su negativa se podrá invitar a terceros a integrarlas. Se acepta la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal para todo lo relativo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producido el deceso o de la declaración judicial de la incapacidad, se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando el valor que resulte de aquél balance. — b) Aceptar como socio a los herederos del fallecido. — c) Liquidar la Sociedad. En el primero de los tres casos previstos, la parte del socio fallecido o incapaz solamente será exigible en seis cuotas iguales pagaderas cada noventa días con un interés del seis por ciento aun la acumulable proporcionalmente a cada cuota y calculado desde la fecha del balance antes indicado. En todos los casos, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad, sin cuyo requisito su gestión no deberá ser atendida por ésta; y tal representación intervendrá solamente a los efectos del contralor y fiscalización de los negocios sociales y para cobrar las utilidades, la cuota de liquidación o para hacerse cargo de las pérdidas, correspondientes al socio fallecido. La misma norma regirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuya representación estará unificada en el curador judicial, provisorio o definitivo. Si el fallecimiento o incapacidad legal se refiere a los socios Enrique Julio Ferrarazzo, José Vietti o José Antonio de Llodio y la Sociedad resolviera aceptar como socios a sus herederos o seguir con él representado por su curador judicial, el porcentaje de beneficio o pérdida establecido en el artículo séptimo se modificará en la siguiente forma: El del socio Enrique Julio Ferrarazzo será el 10.50 % (diez y medio por ciento), el del socio José Vietti será el 6 % (seis por ciento), y el del socio José Antonio de Llodio, será el 1.20 % (uno veinte centésimos por ciento), el saldo de beneficio o pérdida pasará a formar un fondo especial cuyo destino resolverán los socios en su primera reunión. Si un socio quiere retirarse de la Sociedad deberá comunicar a la misma su resolución antes de los sesenta días de cada fin de ejercicio social; y la Sociedad, sobre la base del balance de ese ejercicio social, le pagará sus cuotas de capital en la misma forma y condiciones que las resueltas en el inciso a) de este artículo (compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz). — Nota: Se faculta al Gerente y a cada uno de los Directores Delegados para que, indistintamente, puedan inscribir esta modificación de contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmados: Mario Enrique Sorzana, María Enriqueta Sorzana de Domenech, Enrique Juan Carlos Sorzana, Domingo Lorenzo Sorzana. José Vietti. Enrique Julio Ferrarazzo. José Antonio de Llodio. Angel Ferrarazzo.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Luís H. Díaz, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.910-v.15 jun.

"ARTOPAL - ARTOPLAST"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Don Manuel Paz, español, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil cuatrocientos sesenta y siete, y Don Juan Popper, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle General César Díaz número tres mil ciento cincuenta y tres, ambos mayores de edad, se ha convenido dejar constituída una empresa mercantil bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad a las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Con retroactividad al día diez de Abril del corriente año queda constituída entre los suscriptos una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "ARTOPAL - ARTOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de dicha sociedad lo constituye la fabricación en serie de botones, fantasías y demás productos para la industria a base de materiales plásticos y vidrio, y su comercialización. — Tercera: El domicilio de "Artopal - Artoplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda establecido en esta Ciudad, hallándose instalados actualmente sus talleres y Administración en la calle Bacacay números cuatro mil quinientos doce al cuatro mil quinientos diez y ocho; ello sin perjuicio de las filiales o sucursales que podrán establecerse en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá practicar toda clase de operaciones comerciales de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestión de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguro como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo, con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa, o con particulares, y hacer arreglos y convenios respecto de su administración; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir por intermedio de sus Gerentes toda clase de escrituras públicas o privadas, y efectuar cuantos más actos se requieran para el mejor logro de los fines de la empresa, a cuyo efecto queda expresamente señalado que la presente enumeración es meramente enunciativa. Quinta: El término de duración de la empresa se establece en quince años a partir de la fecha a que se ha retrotraído el presente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos, el que es suscripto e integrado por los socios del siguiente modo: a) Don Manual Paz suscribe Cien Mil Pesos o sea Mil Cuotas, e integra Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — b) Don Juan Popper suscribe Quince Mil Pesos o sea Ciento Cincuenta cuotas, e integra Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — El capital aportado se halla constituído: a) Con el activo y pasivo del establecimiento comercial "Artopal - Artoplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Fábricas Unidas de Artículos de Material Plástico y de Vidrio", que en la fecha de hoy han adquirido los suscriptos a los Señores Francisco Federico Keen, Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, Julio Stanietzky y Juan Popper, únicos socios componentes de aquella empresa, según contrato de transferencia celebrado en legal forma. — b) Con fondos en efectivo aportados; todo conforme al Inventario y Balance practicados y aceptados de conformidad por los socios. — Los fondos a integrar serán aportados a la empresa a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Séptima: Los socios convienen en liberar a don Juan Popper del pasivo de su cuenta personal a favor de "Artopal - Artoplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Fábricas Unidas de Artículos de Material Plástico y de Vidrio", que asciende a la suma de Diez y Siete Mil Treinta y un Pesos con cincuenta centavos moneda nacional, como compensación por haber renunciado dicho señor a su activo de capital en aquella empresa — que ascendía a Quince Mil Pesos— al transferirse el negocio a los suscriptos. — Octava: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por ambos socios, quienes a tal efecto asumirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, la que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Los socios tendrán todas las atribuciones y facultades que la Ley establece, conviniéndose, en atención a la personal capacidad de los mismos, que don Juan Popper tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y dirección técnica y comercial de la sociedad, y Don Manuel Paz las funciones de control, ello sin perjuicio de las amplias facultades que cada socio podrá asumir en la esfera de las funciones del otro. Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas a las de la empresa, con la sola condición de que no le sean afines. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, y a partir del corriente año, se efectuará un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales que se practicarán en la forma y períodos que determinen los socios. — Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se retendrá un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará una vez cubierto el diez por ciento del capital suscripto. — Undécima: El saldo que resulte por utilidades, o las pérdidas en su caso, se distribuirán o cargarán entre los socios en partes iguales, o sea un cincuenta por ciento para cada uno. — Duodécima: Se conviene entre los socios que don Manuel Paz percibirá un interés anual del siete por ciento sobre la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. — Décimotercera: La empresa llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales de importancia, las aprobaciones de balances y las designaciones y revocaciones de Gerentes, el que será rubricado en legal forma. — Décimocuarta: La empresa se disolverá únicamente en los siguientes casos: a) Por fenecimiento del término del contrato. — b) Por la voluntad de ambos socios, en cualquier tiempo. — c) Por voluntad del socio Manuel Paz preavisada al otro socio mediante telegrama colacionado en el domicilio real de la sociedad, con seis meses de anticipación como mínimo. Décimoquinta: La empresa no se disolverá por fallecimiento o incapacitación legalmente declarada de cualquiera de los socios. Podrá continuar con los derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos unificarán su personería. — Décimosexta: En caso de disolución, los socios o sus derechohabientes o representantes, según el caso, oficiarán de liquidadores, procediendo del siguiente modo: a) Abonarán el pasivo, en primer término. — b) Del activo que resulte, una vez abonado el pasivo, abonarán al socio don Manuel Paz, con carácter de privilegiada, la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, o el total que resulte si no alcanzara a dicha suma. — c) Cualquier remanente que resulte una vez cobrado el señor Manuel Paz, será distribuído entre ambos socios en partes iguales. — Décimoséptima: Ningún socio podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas sin la expresa anuencia del otro socio. En cualquier caso, el otro socio tendrá derecho a optar a las cuotas que se deseen transferir, por su valor nominal. — Décimooctava: Los socios se comprometen a trabajar leal y empeñosamente por el éxito de la empresa, y se obligan a no afectar el capital del giro con garantías o donaciones que no hagan al directo interés social. Décimonovena: Toda divergencia o duda en la interpretación del presente contrato, toda diferencia entre los socios y cualquier dificultad con relación a la disolución o liquidación social, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo, causará ejecutoria. Bajo las Diez y Nueve Cláusulas Que Anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: efectuará, vale. — Manuel Paz. — Juan Popper. — Enmendado: Junio, vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.867-v.15 jun.

LUIS RAMIREZ Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Ramírez Muro, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Perú novecientos setenta y uno de esta Ciudad; Emilio José Manuel Texido, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en Coronel Suárez quinientos cuarenta y seis de la localidad de Témperley, pro-

vincia de Buenos Aires; Domingo Emilio Eduardo Texido, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Defensa ochocientos ochenta y nueve de esta Ciudad; Armando Falcón, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Libertad dos mil ochenta de la localidad de Florida; Francisco Agustín Belsito, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Avenida Juan B. Justo ocho mil ochocientos setenta y seis de esta Ciudad; Pedro Andrés Romano, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de édad, domiciliado en Juan F. Seguí tres mil setecientos veinte de esta Ciudad; y Ambrosio Tadei, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Milton trescientos cuarenta y tres, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada para los actos y objetos que se expresarán, y al efecto otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la explotación, fabricación y venta de alhajas, medallas y afines. — Segundo: La Sociedad se denominará "LUIS RAMIREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un término de duración de noventa y nueve años. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Perú al número mil veintiocho, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Ramírez Muro, seiscientas cuatro cuotas de mil pesos cada una, que representan seiscientos cuatro mil pesos; don Emilio José Manuel Texido, ciento cincuenta y una cuotas de mil pesos cada una, que representan ciento cincuenta y un mil pesos; don Domingo Eduardo Texido, diez cuotas de mil pesos cada una, que representan diez mil pesos; don Armando Falcón, diez cuotas de mil pesos cada una, que representan diez mil pesos; don Francisco Agustín Belsito, diez cuotas de mil pesos cada una, que representan diez mil pesos; don Pedro Andrés Romano, diez cuotas de mil pesos cada una, que representan diez mil pesos y don Ambrosio Tadei, cinco cuotas de mil pesos cada una, que representan cinco mil pesos. El capital social se encuentra integrado totalmente en especies, según balance al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, certificado por el Contador Público Nacional don Aldo C. Notari. Dicho capital resulta de la diferencia del activo y pasivo de la sociedad comercial "Luis Ramírez y Compañía", formalizada por escritura privada del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el uno de junio del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y ocho, folio trescientos dos, del libro cuarenta y seis de contratos privados, que se disuelve por este acto, transfiriendo su activo y pasivo a la sociedad que se formaliza por el presente. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, será ejercida por dos gerentes, quedando designados en este acto para tales cargos, los socios, señores Luis Ramírez Muro, y Emilio José Manuel Texido, a los que les corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad, teniendo uso de la firma social en forma individual. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento de ambos socios gerentes, tendrán uso de la firma social los socios señores Armando Falcón y Domingo Emilio Eduardo Texido, en forma conjunta, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones indicados para los gerentes. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en negocios extraños ni darla en fianzas o garantías a favor de terceros. A tal efecto, podrán realizar las siguientes operaciones: Comprar y enajenar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir garantías personales, prendarias, hipotecarias o cualquier otro derecho real a cuyo efecto se suscribirán las correspondientes escrituras públicas o privadas; celebrar contratos de locación, ya sea como locadora o locataria, aún por más de seis años; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, particulares o mixtas, con sujeción a sus cartas orgánicas, pudiendo solicitar créditos en pagarés, en cuenta corriente, con garantía prendaria o hipotecaria, a cuyo fin podrán suscribir, endosar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos de crédito, girar en descubierto, celebrar contratos de prenda, depositar fondos, títulos y valores en cuenta corriente, a Plazo fijo, en Caja de Ahorros, en Custodia o al cobro, pudiendo retirar los mismos, suscribir balances y manifestaciones de bienes, solicitar créditos documentarios; otorgar poderes generales y especiales; representar a la Sociedad ante los Tribunales, ya sea como actora o demandada, con todas las facultades de ley y en fin realizar cuanto otro trámite consideren conveniente o necesario al mejor desempeño de su cometido, por no ser la presente enunciación limitativa, sino simplemente enunciativa. Es decir, los socios gerentes, tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y novecientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Las órdenes y organización interna serán impartidas por los gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que se fijen en el libro de actas. — Sexto: Todas las disposiciones relativas a la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. Cuando los gerentes lo consideren conveniente, citarán a los socios para resolver cualquier negociación de conveniencia para la sociedad, dejándose constancia en el libro de actas de la resuelto en cada caso. — Séptimo: El fallecimiento de alguno de los socios, con la sola excepción de los señores Luis Ramírez Muro y Emilio José Manuel Texido, no importa para sus herederos la adquisición de la calidad que el extinto tenía en la sociedad. En tal caso, es facultativo de la Sociedad liquidar a los herederos de los socios fallecidos, al finalizar el ejercicio correspondiente al año en que ocurrió el deceso, su capital y créditos particulares, en un plazo de dos años, en cuotas trimestrales de igual importe, más un cuatro por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento de los señores Luis Ramírez Muro y|o Emilio José Manuel Texido, sus cuotas de capital y acreencias particulares, pasarán a sus herederos quienes serán incorporados a la sociedad unificando su representación. Lo dispuesto en el presente artículo para el caso de fallecimiento se aplicará igualmente para el caso de invalidez o incapacidad de alguno de los socios. — Octavo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, que marca la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se creará además un fondo de previsión para cubrir los riesgos establecidos por las leyes obreras. El remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: el sesenta por ciento al señor Luis Ramírez Muro, el diez y siete por ciento, al señor Emilio José Manuel Texido, el cinco por ciento, al Sr. Domingo Emilio Eduardo Texido, el cinco por ciento al señor Armando Falcón, el cinco por ciento al señor Francisco Agustín Belsito, el cinco por ciento al Sr. Pedro Romano y el tres por ciento al Sr. Ambrosio Tadei. Los socios, con expresa excepción de los señores Emilio José Manuel Texido y Luis Ramírez Muro, asumen nuel Texido y Luis amírez Muro, asumen el compromiso de destinar el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda para aumentar el capital social, hasta duplicar el capital aportado por cada uno en esta oportunidad. Se deja establecido que los saldos acreedores de los socios en sus cuentas particulares gozarán del interés del cuatro por ciento anual, siendo privativo de la gerencia abonar tales saldos cuando lo crea conveniente, siempre que no afecte la evolución normal de los negocios. — Noveno: En caso de pérdida será soportada en la misma proporción citada en el artículo anterior, cuando aquélla alcanzare al cincuenta por ciento del capital social, los gerentes quedan obligados a convocar a todos los socios a asamblea, la que con sujeción a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio resolverá la disolución o no de la Sociedad. En el primer caso ésta entrará en liquidación quedando en este acto designados liquidadores los socios gerentes. — Décimo: Los socios Armando Falcón, Domingo Emilio Eduardo Texido, Pedro Andrés Romano, Francisco Agustín Belsito y Ambrosio Tadei deberán dedicar la totalidad de su tiempo a los negocios sociales. — Undécimo: Después de transcurridos tres años desde la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá desvincularse de la Sociedad mediante aviso previo por telegrama colacionado dado con seis meses de anticipación al balance general. — En tal caso los restantes socios quedan obligados a abonar al socio o socios que se retiren el importe de su haber social que surja de dicho balance, el que será abonado dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años en cuotas trimestrales de igual importe, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la existencia de esta Sociedad o su liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigales componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los casos no previstos en el presente contrato social se regirán por las disposiciones del código de comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — S|Raspado: Pedro — vale. E|Líneas: Andrés — vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.871-v. 15 jun.

F.A.D.I.E.M.
TRABATTONI, BAGNASCO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis José María Trabattoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Loria setecientos sesenta; Vicente Bagnasco, italiano, casado y Heriberto José Villaverde, argentino, casado, los dos últimos domiciliados en la calle Cockrane dos mil quinientos cincuenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "F.A.D.I.E.M., TRABATTONI, BAGNASCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Loria setecientos sesenta de esta Ciudad, sin perjuicio de establecer su domicilio y|o sucursales, fábrica, filiales, locales de Venta y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de artefactos y aparatos eléctricos, herramientas e implementos relacionados con la mecánica, artículos para el hogar, como así, máquinas, respuestos, equipos e instalaciones, pudiendo dedicarse además a la compra-venta de materiales de todas clases, a la explotación de talleres mecánicos, como a toda otra actividad industrial y|o comercial, sin restricciones. — Tercera: La duración del presente contrato es por cinco años, con opción a cinco años más. — Transcurridos dos años desde la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá optar por su retiro, comunicando su resolución por telegrama colacionado a los otros socios, con una antelación de noventa días, a la fecha de su presunto retiro. — El haber del socio saliente será el que haya arrojado el último balance practicado en su fecha legal sin necesidad de un nuevo balance, y le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés a partir de los noventa días desde la ya mencionada fecha de su retiro. — En caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin interés, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Cuarta: Se fija el capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto de la siguiente manera: El señor Luis José María Trabattoni se inscribe con Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que aporta y se compromete a completar en la siguiente forma: Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos, en maquinarias, herramientas y mercaderías, existentes en su taller de la calle Loria setecientos sesenta, que declara de su propiedad, según Inventario practicado en la fecha, copia del cual, firmada por todos los socios se agrega como parte integrante del presente contrato. — Asciende el mencionado inventario a un activo total de Veinte y siete mil ciento cincuenta y tres pesos, según los valores consignados de común acuerdo entre los socios, de cuya suma se deduce un Pasivo de Seis mil trescientos pesos moneda nacional consistente en un crédito por igual cantidad a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, única deuda de la que se hace cargo y reconoce la Sociedad en las condiciones estipuladas con la Institución mencionada y los Cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos restantes los aportará el señor Luis José María Trabattoni con los beneficios que pudieren corresponderle de la Sociedad pero a más tardar deberán quedar integrados dentro del plazo máximo de cinco años. — El señor Vicente Bagnasco se suscribe con Cincuenta cuotas, o sea con la suma de Cinco mil pesos moneda nacional que integra y aporta en dinero efectivo. — El señor Heriberto José Villaverde suscríbese con doscientas cuotas o sea con la suma de Veinte mil pesos moneda nacional que también integra y aporta en dinero efectivo, obligándose ambos socios nombrados en último término a efectuar el depósito del cincuenta por ciento de las sumas suscriptas, en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad que se constituye, antes de solicitarse la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como lo prescirbe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Trabattoni y Bagnasco, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del sello con el rubro social "Fadiem-Trabattoni, Bagnasco y Cía., Soc. de Resp. Ltda." — La firma sólo podrá obligarse a operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido a los socios gerentes comprometerla en especulaciones ajenas a la Sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros, podrán usar la firma social en la forma indicada para realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otros documentos de crédito con o sin garantías personales o reales, girar cheques en descubierto, abrir cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares, retirando esos o cualquier otro depósito constituído a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato; dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, fijando la forma de pago y el tipo de interés, comprar, vender, hipotecar o prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, estableciendo en cada caso el monto de los actos que realicen, pagando, cobrando o percibiendo los importes respectivos, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo y ante cualquier Repartición u organismo nacional, provincial o municipal, conferir toda clase de poderes especiales o generales por la sociedad o en nombre de aquellas cuyo mandato o representación ejerza la sociedad y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos privados que fueren menester para ejecutar los actos indicados o que se relacionen con la administración social, debiendo tenerse presente que la exposición de facultades precedentes es simplemente enunciativa y en manera alguna taxativa de la capacidad social, pues los Gerentes no tendrán en el uso de la firma social más limitación que la consignada respecto a las prestaciones gratuitas o las garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios señores Trabattoni y Bagnasco deberán dedicar todas sus actividades única y exclusivamente a la atención del giro social, estándoles prohibido dedicarse a cualquier actividad, sea comercial y|o industrial, ajena a la sociedad y percibirán una remuneración mensual que será fijada de común acuerdo, entre los socios con imputación a la cuenta que se convenga afectar. — Séptima: El

treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, confeccionándose el Balance General, destinándose un cinco por ciento de los beneficios al fondo de Reserva Legal, hasta el monto establecido en la misma Ley Básica número once mil seiscientos cuarenta y cinco, distribuyéndose las utilidades líquidas, deducidas las amortizaciones y todo castigo o reservas que los socios convengan establecer o aplicar, en la proporción de un cincuenta por ciento para el señor Trabattoni y un Veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Bagnasco y Villaverde, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida ni transferida, ni aún parcialmente por ninguno de ellos sin el consentimiento escrito de los otros socios. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, con exclusión de los Tribunales de Justicia. — El fallo de los árbitros será de ejecución obligatoria, inapelable y definitiva. —Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Fadiem-Trabattoni, Bagnasco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, conforme a derecho. — Con los ejemplares de los Diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" que agrego a la presente se justifica haberse efectuado las publicaciones que exige la ley sin que se haya presentado oposición alguna que impida este otorgamiento. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Andrés Daneri y don Aquilino López, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Luis M. J. Trabattoni. — Vicente Bagnasco. — H. Villaverde. — Tgo.: A. Daneri. — Tgo.: Aq. López. — Hay un sello — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos cincuenta y uno y queda en el Registro veinte y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad F. A. D. I. E. M. - Trabattoni, Bagnasco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ricardo E. España. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.856-v.15 jun.

S. DEMARIA Y N. SANVITALE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 394. — Nº 138. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados: comparecen: Don Santiago Demaría; de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil quinientos ochenta y cuatro, y Don Nicolás Sanvitale, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Gorriti número cuatro mil novecientos cuarenta y ocho; ambos de nacionalidad argentina, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, por el presente, vienen a formalizar la misma, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre los dos comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de construcciones en general, por cuenta propia o de terceros, para cuyo fin la sociedad podrá comprar, vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas y convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios, en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sean con particulares, entidades civiles, comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establecieran en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o carta orgánica de tales establecimientos. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos, hipotecarios y otros valores, y descuentos con el interés a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo caja de ahorros o en otra forma; girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar y constituir toda clase de garantías reales o de otra especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes. —Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente calle Gorriti número cuatro mil novecientos cuarenta y ocho. Girará bajo la razón social de "S. DEMARIA y N. SANVITALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Diez Años, a partir desde la fecha, acordándose desde ya, a los socios el derecho de retirarse de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio, requiriéndose para ello, un aviso previo al otro socio, dado con no menos de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En caso de retirarse de la sociedad, cualquiera de los socios, su parte se le liquidará en la forma que se establece más adelante, para casos de fallecimiento. — Tercero: Los dos socios quedan designados Gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo la administración de la misma, debiendo actuar en las relaciones con terceros en forma conjunta: y en la misma forma tendrán el uso de la firma social la que, por expresa disposición de los contratantes, no podrá emplearse en operaciones extrañas a las sociales ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Cuarto: Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos nacionales, la que será cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Quinto: Queda expresamente establecido que los socios tienen la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, quedándoles prohibido en absoluto, atender otras tareas que no sean de y para la sociedad. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, que es aportado y ha sido suscripto por los socios por partes iguales, vale decir, quinientas cuotas por un valor de cincuenta mil pesos nacionales cada uno. De ese capital, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, es el importe de máquina y útiles de trabajo adquiridos hasta el presente por los socios, para la sociedad, y la suma de ochenta mil pesos nacionales, en efectivo. Del capital, ha sido integrado totalmente por los socios, lo que respecta a las máquinas y útiles; y el cincuenta por ciento en lo que se refiere al dinero efectivo, comprobándose esto último, con el depósito a efectuarse, por cada uno de los socios, de la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad, quedando ambos socios obligados a integrar el cincuenta por ciento restante en cualquier momento en que así lo resuelvan. — Séptimo: Toda suma de dinero que los socios anticiparen a la sociedad en cualquier carácter, será acreditada en cuenta especial a nombre particular de quien corresponda y los saldos que la misma arroje, devengarán un interés de seis por ciento anual, que se liquidará trimestralmente y cuyo importe podrá ser retirado por el titular de la cuenta, al serle acreditado. — Octavo: Todos los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general, respecto a las cuestiones y asuntos que interesen, serán tomadas por unanimidad, criterio que se aplicará igualmente para la liquidación social. Los acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por los socios. Las reuniones de socios deberán realizarse periódicamente, por lo menos, cada quince días. — Noveno: Anualmente, al día treinta y uno de Mayo, se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren sea oportunos y las utilidades líquidas que de aquél resulten, previa separación de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios, por partes iguales. También en ésta última forma, pertenecerá a los socios el Fondo de Reserva Legal y serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. Salvo acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario, todos los balances, cualquiera que sea la causa o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre, con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieren empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si no se hubiere hecho lo propio en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del sobreviviente y de un representante de los herederos del socio fallecido, debiendo proceder siempre conjuntamente, y distribuyéndose trimestralmente el producido de la liquidación. Ello, no obstante, el socio sobreviviente podrá resolver por sí solo, la continuación de los negocios, haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades, y todo otro concepto en la sociedad, al socio fallecido o incapacitado, le será entregado a sus herederos o representante legal, en la siguiente forma: Una tercera parte al contado, y el resto, en dos cuotas iguales a los seis y doce meses del primer pago, con interés del seis por ciento anual, pudiendo el socio anticiparse a su cancelación. A los fines que se indican precedentemente, se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los quince días siguientes a tal hecho, el cual balance deberá ser aceptado u observado por los interesados, dentro de los quince días siguientes de ser puesto a su disposición por el socio, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de ese término, importará la aprobación total del balance, sin derecho a reclamaciones o impugnaciones posteriores, quedando firmes las constancias y cifras resultantes del mismo. — Undécimo: En todos los casos, los herederos del fallecido, deberán designar un representante único y común, para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive notificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de los mismos herederos. — Duodécima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, debiendo los arbitradores antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, sea por los arbitradores o por el tercero, en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ahora, que quien o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en beneficio del otro socio, en una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo Tercero: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. — Bajo Los Artículos estipulados, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos don Eduardo Cataldo y Don Mario A. Pareto, vecinos y mayores de edad, doy fe. — S. Demaría. — N. Sanvitale. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: M. Pareto. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento treinta y ocho que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y cuatro, del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S. Demaría y N. Sanvitale". Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, correlativos desde el doscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Vicente Ribero. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.857-v.15 jun.

MARCELINO ESPOSITO E HIJOS
Sociedad de Responsabildad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 207. — Primer Testimonio. — Número ciento once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Marcelino Espósito, casado en primeras nupcias con Francisca Touron, José María Espósito, casado en primeras nupcias con María Esther Parada, Juan Antonio Espósito, casado en primeras nupcias con María Angela Barbera y Emilio Espósito, casado en primeras nupcias con Aída Esther Bruno, el primero español y los tres últimos argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Luna trescientos ochenta y uno, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MARCELINO ESPOSITO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Luna trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato, es de quince años a partir desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha, se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, reconfección y tráfico de toda clase de bolsas vacías, nuevas y usadas, arpilleras, lienzos de algodón y otras fibras, papel, hilos en general y sus anexos, sin perjuicio de todo género de comercio o industria afín o no al indicado que la sociedad resolviere explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una que aportan los socios por partes iguales, o sean ciento veinte y cinco cuotas, por un total de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos muebles y útiles, productos elaborados y en fabricación que figuran en el inventario levantado al efecto debidamente firmado por todos los socios y constituye el activo de la extinguida Sociedad "Marcelino Espósito e Hijos", del que se hicieron cargo los socios, por la escritura de disolución respectiva. — Quinta: Los socios José María, Juan Antonio y Emilio Espósito, retirarán mensualmente, un mil pesos moneda nacional cada uno y el socio Marcelino Espósito trescientos pesos de igual moneda, sumas que se cargarán a gastos generales. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar, cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios, en la proporción de un veinte y cinco por ciento para cada uno, pudiendo los mismos retirarlos en cada ejercicio. —

Las pérdidas, si las hubiere serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de éllos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de sesenta días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo él o los salientes, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del cuatro por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y la firmaron con la presencia de los testigos del acto don José Rodríguez y don Santiago Ricci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelino Espósito. — José M. Espósito. — Juan A. Espósito. — Emilio Espósito. — Tgo: José Rodríguez. Tgo: S. Ricci. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, números: trescientos veinte y seis mil ochenta y nueve, trescientos veinte y seis mil noventa y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Héctor Plaetsier.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 jun.-Nº 51.862-v.15 jun.

CIFYC COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 667 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen doña Laura Malbrán de Carmona, que firma en igual forma, de setenta y seis años de edad, viuda de primeras nupcias de don Calixto R. Carmona, domiciliada en la calle Arenales número mil ciento siete; Doña María Carlota de la Cruz Cano de Malbrán, que firma "María Carlota C. de Malbrán", de cuarenta y nueve años de edad, viuda de primeras nupcias del doctor Carlos Gregorio Malbrán, domiciliada en la calle Libertad número ochocientos sesenta y tres; el doctor Rodolfo Rodrigo Herrera, que firma "Rodolfo Herrera", de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Amalia Cano, domiciliado en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento dos; el doctor Juan David Roberto Sturla, que firma "J. Sturla", soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Venezuela tres mil setecientos catorce; don Gregorio Antonio Verde, que firma "G. A. Verde", de sesenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias con doña Auristela Ramos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil setenta; don Gregorio Alfredo Verde, que firma "G. Alfredo Verde", de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Lydia Sánchez, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil setenta; y don Cristino Teodulfo Molina, que firma "C. T. Molina", de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Aurora Ciarlo, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil setenta, todos estos domicilios de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución entre sí de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto a partir del día de la fecha, la que se regirá por las siguientes cláusulas, debiendo aplicarse, en lo que no esté previsto en este contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CIFYC COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo la sede principal de sus negocios y su domicilio social y legal en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil setenta de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. Segunda: El objeto de esta Sociedad será: Adquirir por cualquier título que sea, al contado o a plazos, bienes muebles, semovientes o inmuebles; venderlos al contado o a plazos, permutarlos, arrendarlos y transferirlos en cualquier forma adquirir por cualquier título que sea, al contado o a plazos, fracciones de campo, especialmente en zonas de turismo; urbanizar esos inmuebles, dividirlos y venderlos, al contado o a plazos, ya sea el total de cada inmueble o en fracciones o lotes. Aceptar o constituir hipotecas, prendas comunes o agrarias y otras garantías o gravámenes. Financiar y construir casas, chalets, viviendas, hoteles, hosterías, galpones, tanques de agua instalaciones de agua corriente y de corriente eléctrica, para luz y fuerza motriz. Concertar toda operación comercial y civil, relacionada con los inmuebles referidos y la urbanización expresada, incluídos las concesiones y permisos de las autoridades nacionales, provinciales o municipales para establecer servicios públicos en inmuebles de la Sociedad o de terceros. La venta a sus socios de cualquier bien, ya sea mueble, inmueble o semoviente, al contado o a plazos, por el precio no menor al de costo y la extensión o cantidad que fije libremente el Gerente General. Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día de la fecha. Podrá prorrogarse dicho término por resolución tomada por voto de simple mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. La disolución anticipada de la Sociedad sólo podrá resolverse por mayoría de socios que representen tres cuartas partes de capital. Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: La Señora Laura Malbrán de Carmona, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos nacionales; la señora María Carlota Cano de Malbrán, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos nacionales; el doctor Juan David Roberto Sturla, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos nacionales; el doctor Rodolfo Rodrigo Herrera, cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos nacionales; el señor Cristino Teodulfo Molina, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos nacionales; y los señores Gregorio Antonio Verde y Gregorio Alfredo Verde, cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos nacionales cada uno. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo, debiendo integrar el resto dentro del plazo máximo de un año en la fecha que indique el Gerente General. — El socio doctor Juan David Roberto Sturla, suscribe en este acto veinte cuotas suplementarias o sea la suma de veinte mil pesos nacionales y el señor Gregorio Antonio Verde, suscribe cien cuotas suplementarias o sea la suma de cien mil pesos nacionales, estas cuotas suplementarias deberán ser integradas en la oportunidad y forma que lo resuelva la sociedad por voto de simple mayoría de socios que representen simple mayoría de capital. — El señor Gregorio Antonio Verde podrá integrar el importe de sus cuotas suplementarias, con igual valor de su fracción de campo de trescientas setenta hectáreas más o menos, sita en el paraje de San Ignacio, de la Pedanía Santa Rosa, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, inmueble que los comparecientes por unanimidad, para el caso y oportunidad de que todo ó parte de dicho inmueble sea transferido a la Sociedad, lo tasan en la suma de doscientos setenta y siete mil quinientos pesos nacionales, para todo el inmueble de trescientas setenta hectáreas más o menos, atento a que les consta que dicho valor está de acuerdo con el que tienen las tierras de esa ubicación. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que resuelva la Sociedad, en las oportunidades que estime convenientes, por voto de mayoría de socios que representen las tres cuartas partes de capital. Las nuevas cuotas serán suscriptas por todos o parte de los socios en proporción al total de las que posean y en su defecto, por los socios en la cantidad que lo deseen. En el caso de que los socios no se interesaran en dicha suscripción, se podrán admitir nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero para este caso se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; esta misma doble mayoría se requerirá para ceder a terceros extraños a la Sociedad las cuotas de los componentes de la misma y se aplicarán a este caso las demás disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre los socios, las cuotas podrán cederse libremente, o sea, sin necesidad de resolución favorable de la Sociedad, pero la cesión deberá comunicarse al Gerente General el mismo día que se efectúe. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General. Para dicho cargo se designa en este acto, por unanimidad, al socio señor Cristino Teodulfo Molina por el mismo plazo que el de duración de la Sociedad. El Gerente General tendrá el uso de la firma social, debiendo al efecto suscribir todos los documentos con su firma personal a continuación de la denominación de la Sociedad. Tendrá, además, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Podrá firmar instrumentos públicos y privados, ejecutar actos, contratos, operaciones y gestiones administrativas, bancarias, judiciales o extrajudiciales en representación de la Sociedad. Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, gravarlos con hipoteca o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago. Podrá tomar y dar posesión de los bienes objeto del acto o contrato, constituir depósitos de dinero en los bancos y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés, de terceros o socios y de los establecimientos particulares, comerciales y bancarios, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco Oficial o particular con sujeción a las leyes y reglamentos; librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos y documentos de crédito público, bancario o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, a favor de la Sociedad. Podrá representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacionales o provinciales, sus instituciones, tribunales, municipalidades y autoridades administrativas; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o comunes, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales, a socios o no socios de la Sociedad, para que los ejerzan conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos; formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, acusar y promover querellas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas. Podrá hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir, fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novaciones de obligaciones, donaciones a los empleados u obreros: constituir en depositaria a la Sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. Facultar a sus apoderados para que firmen documentos que obliguen a la Sociedad hasta el importe máximo que el Gerente General indique en cada caso. En las facultades que por este acto se otorgan al Gerente General, se incluyen todas las facultades Generales en forma amplia, sea para administración o para pleitos de carácter voluntario o contencioso, de jurisdicción administrativa o judicial, del fuero federal u ordinario de la Capital o de las Provincias y ya sean de naturaleza civil o comercial. Las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas de las que necesite para obrar a nombre de la Sociedad, referidas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta: En caso de muerte, renuncia o ausencia temporaria o definitiva o incompatibilidades o de cualquier otro motivo que impida al Gerente General, ejercer el cargo de tal, los doctores Rodolfo Rodrigo Herrera y Juan David Roberto Sturla, tendrán el uso de la firma social y todas las funciones y facultades que han sido asignadas al Gerente General en la cláusula anterior, debiendo actuar dichos socios, conjuntamente, mientras dure el impedimento del Gerente General o se proceda a su reemplazo en la forma que la Sociedad lo determine. Séptima: Además de las funciones asignadas al Gerente General en la cláusula quinta y las emanadas de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Gerente General tendrá a su cargo la atención de los negocios de la Sociedad. Para remunerar y retribuir esos servicios al Gerente General, se resuelve lo siguiente: a) Asignarle un sueldo mensual de quinientos pesos nacionales, pudiendo la Sociedad fijarle nuevo sueldo en cada oportunidad que lo crea conveniente, por voto de simple mayoría de socios, que represente simple mayoría de capital. b) Reconocerle el quince por ciento sobre los beneficios líquidos que arrojen los balances generales. c) Reconocer a cada gerente general o a sus herederos para el caso de enfermedad o fallecimiento o cualquier otro motivo o causa de fuerza mayor, que en forma definitiva impida al Gerente General ejercer el cargo, el tres por ciento de las utilidades que arroje cada balance general posterior a la fecha en que el Gerente General deje de ejercer el cargo. Exceptúase el caso de que el Gerente deje de ejercer el cargo, a causa de haberse resuelto su remoción por la Sociedad. No se computarán o incluirán en las remuneraciones expresadas en esta cláusula, los gastos de movilidad, viáticos y otros, que el gerente General efectúe en el desempeño de sus funciones. Para el caso que simultáneamente hubiera dos Gerentes, cada uno percibirá la mitad de las remuneraciones expresadas en esta cláusula. Octava: El Gerente General, en atención a ser el gestor de la Sociedad, no podrá ser removido por ninguna circunstancia, salvo desatención manifiesta y continuada de los negocios sociales, siéndole prohibido la representación de otra entidad o persona que ejerza el mismo negocio. La remoción del Gerente General designado en este contrato, sólo podrá resolverlo la Sociedad por el voto unánime de los demás socios. Los Gerentes Generales posteriores al nombrado en este contrato, serán designados por la Sociedad, mediante el voto de la mayoría de socios que represente simple mayoría de capital, pudiendo designarse para el cargo, a uno o dos gerentes, socios o no, y para que obren conjunta o separadamente. La remoción de los Gerentes Generales que se designen con posterioridad a la fecha de este contrato, se resolverá por el voto de la mayoría de socios que represente simple mayoría de capital. Novena: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y estado de ganancias y pérdidas de los negocios sociales. De dicho balance y estado, se entregará una copia a cada socio para su conocimiento y aprobación, entendiéndose que si no se hace observación dentro del plazo de quince días, desde la fecha en que les fueran entregados, se considerarán aprobados por el socio. Para la aprobación del balance y estado de ganancias y pérdidas de cada año, por la Sociedad, se requerirá el voto de la simple mayoría de socios que represente simple mayoría de capital. A la cuenta de ganancias y pérdidas, se cargarán en cada año, las sumas necesarias para amortizar o castigar los rubros que correspondan del activo y para formar fondos de previsión y reservas necesarias o convenientes. Décima: Las utilidades líquidas de cada año se distribuirán y abonarán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. b) El quince por ciento se abonará al Gerente General. c) El tres por ciento, por cada Gerente General, se abonará en el caso del inciso c) de la cláusula séptima. d) El cinco por ciento se distribuirá, como remuneración especial, entre los empleados excluído el Gerente General, que dicho Gerente determine libremente en cada año, entendiéndose que para dicha distribución podrá designar uno o más empleados y podrá asignar a cada uno, lo que estime conveniente, hasta completar el importe del referido cinco por ciento. e) El saldo restante de las uti-

lidades líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas por todos los socios en proporción al aporte de cada uno. Undécima: En cualquiera de los casos en que la Sociedad quedara disuelta, se procederá a la liquidación de la misma por intermedio del Gerente General, si la Sociedad por voto de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, no designara otros liquidadores, socios o no, dentro del plazo de treinta días anteriores a la fecha de disolución de la Sociedad. Con el producido de la liquidación, se pagarán en primer término, las deudas sociales, incluídos en estas deudas el importe del tres por ciento del total realizado en la liquidación que se abonará al liquidador o liquidadores por sus trabajos, para el caso que la liquidación no la efectuara el Gerente. Con el remanente, si hubiera, se reintegrará a los socios el importe de las cuotas aportadas y luego, el remanente que hubiera se distribuirá así: a) El quince por ciento se abonará al Gerente General; para el caso que éste no efectuara la liquidación de los negocios sociales, percibirá el diez por ciento en vez del quince por ciento del referido remanente. b) El tres por ciento se abonará al Gerente General o a sus herederos en el caso del inciso c) de la cláusula séptima. c) El cinco por ciento se abonará a los empleados designados por el Gerente General, según lo establecido en el inciso d) de la cláusula décima. d) El saldo o remanente se abonará a todos los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado. Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios no podrá hacerse sino por el voto favorable de la mayoría de los socios sobrevivientes que representen tres cuartas partes del capital, excluída la parte del socio muerto. Para el caso de que los herederos o legatarios del socio muerto, fueren dos o más y su continuación en la Sociedad haya sido aceptada, deberán unificar su representación, reservándose la Sociedad el derecho de aceptar el representante propuesto, para lo cual, será igualmente necesario el voto favorable de la mayoría de los socios sobrevivientes que representen tres cuartas partes del capital social, excluída la parte del socio fallecido. Se entenderá que los sucesores del socio resuelvan continuar en la Sociedad, si dentro del término de seis meses, contados desde el fallecimiento de su causante, no hicieran saber por escrito a la Sociedad una voluntad contraria. En ambos casos, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido, sin perjuicio del derecho de los vendedores a cobrar las utilidades que les correspondieran según balance por todo el tiempo que mantuvieran las cuotas en su poder. Los herederos del socio fallecido en uno u otro caso, no tendrán derecho a intervenir en las operaciones sociales, las cuales, en todos los casos seguirán efectuándose por el Gerente General. Tampoco podrán los sucesores pedir la liquidación o disolución de la sociedad. En el caso de incapacitarse alguno de los socios, las operaciones se continuarán con intervención del curador o representante legal que se haya dado al icapaz y se procederá en lo demás en igual forma que para el caso de fallecimiento de un socio. Décima tercera: A los fines de que la Sociedad pueda tomar resolución en los casos referidos en este contrato u otros casos que interesen a la misma, el Gerente enviará a cada socio, carta certificada en la que le hará saber: el objeto, asunto o punto sobre que habrán de pronunciarse; el plazo fijado, que no será menor de diez días, dentro del cual la consulta deberá ser evacuada; la indicación de que si el socio no contesta o no concurre a la Gerencia, dentro de los plazos fijados, se entenderá que está conforme, sin observaciones, con la proposición que le haya sido sometida. La carta referida será enviada al último domicilio que el socio haya comunicado por escrito a la Sociedad. A pedido por escrito de simple mayoría de socios, el Gerente, dentro de los quince días siguientes al pedido expresado, requerirá a todos los socios su voto sobre los puntos o asuntos que dicha mayoría de socios indique en el pedido. En todos los casos en que el voto les sea requerido por el Gerente, para resoluciones de la Sociedad, los socios podrán expresar su voluntad a dicho fin, por carta certificada o telegrama dirigidos al Gerente o concurriendo a la Gerencia para dejar constancia escrita de su voto; también podrá adherirse al voto dado por otro socio o socios dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para que exprese su voluntad. Los socios, a los fines indicados, podrán concurrir personalmente a la Gerencia o por intermedio de otra persona debidamente autorizada por escrito al efecto; para el caso que el autorizado no sea socio, sólo podrá asistir en tal carácter si previamente fuera aceptado por el Gerente. Si los socios para esos fines se reunieran en Asamblea ésta será presidida por cualquier socio que se designe por mayoría de socios presentes actuando de Secretario de actas otro socio designado en igual forma. La Sociedad llevará un libro especial en el cual se registrarán las resoluciones que se crea conveniente dejar constancia, indicando la forma en que cada socio dió su voto en asamblea o no. Bajo las estipulaciones contenidas en las trece cláusulas precedentes dejan los comparecientes constituída la entidad "Cifyc, Compañía Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman todos los comparecientes conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos al efecto que lo fueron don José Ramonet y don Rafael Octavio Smurro, vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que yo, el Escribano autorizante, certifico. — Laura Maibrán de Carmona. — María Carlota C. de Malbrán. — Rodolfo Herrera. — J. Sturla. — G. A. Verde. — G. Alfredo Verde. — C. T. Molina. — J. Ramonet. — R. O. Smurro. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.075-v.17 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 5 de Setiembre de 1947, autorizada por el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Juan Bautista Merlo cedió las cuotas que tenía en "VIRUMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: 7 cuotas a Eduardo García del Villar; 7 cuotas a Ricardo Sebastián Ruiz y 6 cuotas a Félix Conrado Martorell, siendo el valor de cada cuota $ 500, renuncia al cargo de Gerente de la misma, quedando excluído de la Sociedad y se modifica la cláusula tercera que regirá así: Tercera: El capital se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: veintisiete cuotas por don Eduardo García del Villar; veintiséis cuotas por don Félix Conrado Martorell; y veintisiete cuotas por Don Ricardo Sebastián Ruiz. — El cincuenta por ciento de las cuotas ha sido aportado antes de este acto y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que el giro de los negocios sociales así lo requiera.

Buenos Aires, tres de Junio de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 jun.-Nº 51.975-v.16 jun.

"CIFRE, VIUDA DE JUAN Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Miguel Cifré, español naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Rincón 1264; Juana C. de Juan, española, viuda, domiciliada en la calle Rincón 1264; Bartolomé Vidal, español, casado, domiciliado en la calle José C. Paz 171, de San Andrés, F.C.C.A., y Félix Lázzaro, italiano, casado, domiciliado en la calle De las Artes 1047, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo al 31 de Diciembre de 1947, según Balance que al final se agrega, de la Sociedad Cifré y Viuda de Juan, tomando a su cargo todas las operaciones ya realizadas a partir del primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la denominación de "CIFRE, VIUDA DE JUAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rincón 1264 de esta Capital o el que en adelante fijaren, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de treinta años con efecto retroactivo al primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y ocho y no puede ser disuelta durante los primeros cinco años. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la continuación de los negocios de la firma Cifré y Viuda de Juan, o sea, fabricación de toda clase de calzados, ya sean de hombres, señoras o niños, y todo otro renglón afín a este ramo. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la misma podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional y otras similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, girar por cuenta de la Sociedad sobre fondos depositados o a depositarse, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital se establece en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: por el socio Miguel Cifré, novecientos treinta cuotas; Juana C. Viuda de Juan, novecientas treinta cuotas; Bartolomé Vidal, ochenta cuotas y Félix Lázzaró, sesenta cuotas. — A tales efectos los socios transfieren el Activo y Pasivo de la firma "Cifré y Viuda de Juan", para el pago de sus cuotas capital en la siguiente forma: Miguel Cifré, por balance m$n. 87.308.60 y en efectivo m$n. 5.691.40, o sean, m$n. 93.000; Juana C. Viuda de Juan, por balance m$n. 87.358.60, y en efectivo m$n. 5.641.40, o sean, m$n. 93.000; Bartolomé Vidal, por balance m$n. 8.000; y Félix Lázzaro, por balance, m$n. 6.000. — Sexta: La administración estará a cargo del socio Miguel Cifré, a quien se designa Gerente y tendrá a su cargo la administración general, de la compra y venta de todas las mercaderías y materias primas, de la atención de la clientela, de la parte técnica y del control del personal de la misma, teniendo también la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Miguel Cifré y|o Juana C. Viuda de Juan, los que podrán firmar conjunta o separadamente. — El socio señor Bartolomé Vidal tendrá a su cargo la dirección de la contaduría y estadística de la fábrica, y también las cobranzas y pagos de la misma. — El socio Señor Félix Lázzaro tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes legales del mismo, concesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades al último balance aprobado, o proseguir con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar personería. — El pago de la suma que les corresponda en su caso, se hará en cuotas semestrales de m$n. 5.000, debiendo abonarse la primer cuota dentro de los treinta días de ser declarado incapaz o del fallecimiento del socio. — Octava: En caso de que un socio resolviera retirarse de la sociedad después de los cinco años, deberá avisar con telegrama colacionado con noventa días de anticipación, y la parte que por capital y ganancias pudiere corresponderle se le abonará en la misma forma que para el socio fallecido o incapaz se determina en la cláusula séptima. — Novena: Los socios gozarán de un sueldo mensual que se determinará en el libro de Actas y se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Ni al socio Gerente ni a ningún otro socio, podrá realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, como así también deberá consagrar a la sociedad todo el trabajo, actividad e inteligencia que ella exija. — Queda establecido además que en ningún caso el socio Gerente podrá hacer uso de la firma social para afianzar a terceros o garantizar créditos. — Décima: Al 31 de Diciembre de cada año se efectuará un Balance General e Inventario que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observara dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del Capital. — Además se harán las reservas que correspondan para dar cumplimiento a la ley Nº 11.729; ley Nº 33.302|46 y|u otras afines creadas o a crearse, y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente forma: a don Miguel Cifré y doña Juana C. Viuda de Juan, el treinta por ciento a cada uno, y a don Bartolomé Vidal y Félix Lázzaro, el veinte por ciento a cada uno. — Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el liquidador será el señor Miguel Cifré o en su defecto el que los socios designen. — Duodécima: En cualquier caso la sociedad podrá disolverse cuando la misma haya perdido el treinta por ciento de su capital y el Gerente así lo resuelva. — Décimatercera: En ningún caso los socios pueden transferir o vender sus cuotas capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento de los otros socios. — Décimacuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que éste o aquéllos promovieren. — Conforme con las catorce cláusulas que anteceden, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Sobre raspado: m$n. 5.641,40. — Vale. — Fdo.: Miguel Cifré. — Fdo.: Juana Cifré Viuda de Juan. — Fdo: Félix Lázzaro. — Fdo.: Bartolomé Vidal. — Félix Lázzaro. — Bartolomé Vidal. —

Entre líneas "Dr. Juan A. García". Vale.

Buenos Aires, Junio de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.078.-v.17 jun.

"DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel de los Santos, argentino, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta, doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica, casada, argentina, domiciliada en la calle General Artigas seiscientos treinta, don Manuel de los Santos y Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta, don Luis María Mujica, casado, argentino, domiciliado en la calle General Artigas seiscientos treinta, y don José Adolfo Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil ochocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Avellaneda número mil ochocientos cincuenta y uno al mil ochocientos cincuenta y siete, fijándose como plazo de duración de la misma el de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de fabricación, venta e importación de artículos de tejidos de cintas y elásticos para adorno e industria. — Además de dedicar sus actividades comerciales en particular a la especialidad ya detallada, la sociedad podrá comerciar en general respecto de artículos anexos concernientes a dicho ramo, como asimismo dedicarse a toda actividad de lícito comercio, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con éstos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, ciento sesenta y cuatro cuotas, o sean, ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica, ochenta y dos cuotas, o sean, ochenta y dos mil pesos moneda nacional, don Manuel de los Santos y Molteni, ciento ochenta y dos cuotas, o sean, ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional, don Luis María Mu-

jica, cien cuotas, o sean, cien mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni, setenta y dos cuotas, o sean, setenta y dos mil pesos moneda nacional. — Este capital esta formado por los haberes que correspondió a los contratantes en la Sociedad "de los Santos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué disuelta por escritura otorgada con esta misma fecha ante mí, al folio doscientos treinta y siete vuelto del protocolo corriente y está constituído por maquinarias, accesorios, hilados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que aportan en este acto a la nueva Sociedad, lo que así resulta del balance e inventario general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la diferencia que en más arroja dicho balance sobre el capital que se aporta acreditada a los comparecientes en cuenta corriente personal. — Cuarto: mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios retirarán como retribución la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general procediéndose a amortizar las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios en un diez por ciento como mínimo, así como a apreciar las materias primas y las mercaderías al precio de costo, siempre que las amortizaciones de plaza puedan ser superiores en el momento del balance, en caso contrario se tomará el menor precio de plaza a partir de la desvalorización que se estime por desperfectos o deterioros y se liquidará un interés del seis por ciento anual sobre el capital y las cuentas deudoras y|o acreedores de los socios — Sexto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, con arreglo a lo estatuído en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo prescriba, seis por ciento para bonificaciones y gratificaciones para empleados y obreros, diez por ciento de los sueldos y jornales pagados en el año para formar el fondo de reserva de la ley once mil seiscientos veinte y nueve y hasta la suma del cien por ciento de las eventuales indemnizaciones que la misma indica. — Del remanente se destinará el quince por ciento para el fondo de reserva de capital y el saldo se acreditará a los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por todos los socios. — Séptimo: Todos los socios revisten el carácter de gerentes y el uso de la firma social adoptada "de los Santos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de los mismos, en la siguiente forma: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, firmará sola en todos los casos, sin excepción, y los demás socios firmarán en forma conjunta, cualesquiera dos de ellos. — En tales condiciones suscribirán resguardos escritos y escrituras públicas y privadas y todo papel de Comercio que fuere menester, pudiendo conferir poderes generales o especiales a favor de terceros, para que conforme a las instrucciones que en cada caso impartirán al mandatario, ésta represente a la Sociedad en sus asuntos en general, ya sea ante personas, entidades o autoridades. También podrán sustituir poderes que terceros hayan conferido a la Sociedad, previniéndose que la firma social no podrá ser empleada, obligando a la Sociedad como fiadora o gerente o contrayente de obligaciones de cualquier otra naturaleza y de favor en beneficio de terceros ni en asuntos extraños a sus negocios. — Para representar a la Sociedad en todo trámite ante la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Aduana, Municipalidad, Control de Cambios, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Caja de Maternidad, Policía, Correos y Telecomunicaciones, Consejo Económico Nacional, Instituto Argentino de Promoción e Intercambio y cualquier otra oficina pública, nacional o provincial o municipal, será suficiente la firma de uno sólo de los socios. — Podrán ejerciendo la representación en la forma especificada al principio de este artículo, otorgar escrituras de venta, de hipotecas, o anticresis, sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio por compra u otros medios legales y tomar posesión de esos bienes. — Octavo: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, tendrá el carácter de administradora, directora, gerente de la Sociedad, debiendo siempre ser consultada para la fijación de salarios, sueldos, precios y condiciones de venta y todos los actos de administración que afecte el presupuesto general de la Sociedad. — Doña Carmen Teresa Sara de los Santos de Mujica, tendrá a su cargo la vigilancia de las tareas de contabilidad, cobranza y pagos. — Don Manuel de los Santos tendrá a su cargo la dirección de la producción fabril y entrega de mercaderías y la calculación de los costos, precios de venta y además reemplazará a doña Teresa Sara Molteni de de los Santos en caso de ausencia de ésta, en todo cuanto deba ser la misma consultada. — Don Luis María Mujica, se dedicará a las tareas de contabilidad, ventas, cobranzas, pagos, etc., y don José Adolfo Molteni se dedicará a la atención del personal de la fábrica y conservación mecánica de las maquinarias. — Los socios procurarán siempre el más estricto cumplimiento de las leyes y ordenanzas que atañen a la industria. — No obstante la enumeración y especificación de las tareas concernientes a cada uno de los socios, ello no implica la obligación y el derecho de cada uno de ellos, a intervenir en todas las tareas concernientes al giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Novena: La cuota de los socios y parte de ellas no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán tomar a su cargo las cuotas de capital correspondiente al fallecido pero no su puesto, ni tareas ni asignación en la Sociedad. — Décimo primero: La disolución de la Sociedad, antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — Vencido el plazo establecido en la cláusula primera si no hubiera oposición expresa de ninguno de los socios, manifestada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y a cada uno de los demás socios, el plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales al iniciar. — El socio que deseare plantear la disolución de la Sociedad, o en su defecto su retiro, antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha que fije para una u otra resolución. — Si los socios conviniesen la liquidación de la sociedad o su disolución se hará con las disposiciones del Código de Comercio. — Si se produjese el retiro de uno o más socios antes del transcurso de un año a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, éstos sólo tendrán derecho a percibir el capital aportado a la Sociedad y del cual se harán cargo los demás socios. — Si el retiro se produjese después del primer año, su capital y haberes que le correspondan, los percibirá en la siguiente forma: diez por ciento al contado, diez por ciento a los sesenta días, veinte y cinco por ciento a los doce meses, y treinta por ciento a los diez y ocho meses sin intereses. — Si el retiro del socio no coincidiera con la terminación del ejercicio financiero, se liquidará sus haberes de acuerdo al último balance aprobado. — Los socios por mayoría de votos podrán fijar dentro de los seis meses de preaviso, la fecha en que el socio desee retirarse, dejará de formar parte de la Sociedad, comunicándole la resolución por telegrama colacionado. — Si la fijación de esta fecha, coincidiera o fuese postergada a un nuevo balance a practicarse, el capital y demás haberes del socio saliente se determinarán por este último balance una vez aprobado. — Décimo segundo: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas que se llevará con este objeto y cuyas actas serán firmadas por todos los socios que concurran a la reunión. — Décimo tercero: Toda divergencia que se suscite entre los socios y que versen sobre interpretación o aplicación del contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte y para el caso que éstos no concuerden en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y última instancia se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, quienes harán ese nombramiento antes de deliberar sobre la cuestión que se les someta. — Décimo cuarto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo los catorce artículos que anteceden dejan por constituída la sociedad de referencia y se obligan con arreglo a rec̈ho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Vicente Demauricio y don Reinaldo A. Elena, vecinos hábiles, doy fe. — Sara M. de de los Santos. — José A. Molteni. — C. de los Santos de Mujica. — M. Mujica. — M. Santos. — Vicente Demauricio. — R. A. Elena. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números trescientos diez y siete mil setecientos sesenta, trescientos diez y siete mil setecientos sesenta y uno, trescientos veinte y cuatro mil ciento sesenta y uno, trescientos veinte y cuatro mil ciento sesenta y cinco y el presente. — Testado — de los Santos — ciento — no vale — entre líneas — ciento — o — vale — Raspado — obreros — todos — hayan — Azcuénaga — clásticos — interpretación — vale. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.067-v.17 jun.

ELECTRO - DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de "Electro - Diesel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Cntrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 17 días del mes de Mayo de 1948, se conviene entre los señores Mario Carrea, italiano, con domicilio en la calle Alvarez 2750; Alberto Bitossi, italiano, con domicilio en la calle Martínez Rosas 941, y Miguel Gamba, italiano, en nombre y representación de "C.O.A.R."-Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de gerente de la misma, la cual tiene su domicilio en la calle Alvarez 2750, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, así como por las del Código de Comercio en cuanto le fueren aplicables, y por los siguientes artículos del presente contrato. — Artículo 1º: Denominación. — La Sociedad girará bajo la denominación de "ELECTRO - DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Objeto. — La Sociedad se dedicará a la explotación de un taller electro - mecánico de reparación de automóviles y a la importación y venta de repuestos. Por decisión unánime de sus socios, podrá también fabricar y vender productos o artículos relacionados con el ramo de explotación a que se ha hecho mención, y afines. — Artículo 3º: Domicilio. — A todos los efectos legales, judiciales y administrativos, fíjase el domicilio de la Sociedad en la calle Martínez Rosas Nº 941/943 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 4º: Sucursales. — Podrá también la Sociedad instalar sucursales o agencias en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Artículo 5º: Duración. — La duración de la Sociedad será de dos años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Vencido el plazo citado, el contrato regirá por cinco años más, si los socios o alguno de ellos no hiciere manifestación expresa de retirarse. En este caso, corresponderá abonar al socio saliente su participación en el capital y reservas libres de la Sociedad, así como en la utilidad producida por contratos u operaciones celebrados hasta el día de su retiro. — Artículo 6º: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 7º: Integración. — Las cuotas de capital se integrarán en dinero y especies por los socios, en la forma que se indica en el artículo 28. — Artículo 8º: Aumento de capital. — Por voluntad unánime de los socios, expresada en asamblea que constará en acta, podrá aumentarse el capital hasta la suma que se estime necesaria. Dicha acta tendrá efectos a partir de su fecha solamente entre las partes, requiriéndose la inscripción y publicación para tenerlos — (Sigue al sello de diez centavos G - Nº 1.368.267) — (Sigue del sello de diez centavos G - número 1.368.266) — respecto de terceros. — Artículo 9º: Cesibilidad restringida de las cuotas. — Las cuotas de capital sólo podrán cederse a terceros extraños a la Sociedad en las condiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 11.645. Se requerirá, en consecuencia, decisión adoptada por la unanimidad de los socios para realizar la cesión válidamente. Podrá, sin embargo, efectuársela válidamente sin requisito o condición alguna, salvo la debida inscripción y publicación del acto, cuando se haga a favor de uno de los socios de la Sociedad. — Artículo 10: Incorporación de nuevos socios. — Durante la vigencia del contrato, podrán incorporarse socios en cantidad tal que no excedan del límite de 20 — en total — que fija la ley, sin perjuicio de los cinco empleados que podrán ser asociados, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 11.645. — Artículo 11: Responsabilidad. — La responsabilidad de los socios se limitará al valor de la cuota comprometida en el presente contrato, incrementada por una cuota suplementaria del 5 % del capital que cada socio se compromete a aportar, para atender necesidades del giro comercial. Dicha cuota suplementaria no afecta la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Sociedad, por resolución inscripta y publicada, haya decidido su integración. — Artículo 12: Administración. — La Sociedad será administrada por dos socios, quienes actuarán en carácter de Gerentes de acuerdo al artículo 13 de la Ley 11.645. — Artículo 13: Nombramiento. — Desígnanse gerentes de la Sociedad a los señores Mario Carrea y Alberto Bitossi, quienes ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativa, entendiéndose que los actos que alguno de ellos realizare lo son con consentimiento del otro. — Artículo 14: Facultades de los gerentes. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y podrán realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. En ejercicio de tales facultades, podrán realizar todos los actos de administración, con las siguientes atribuciones: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y repuestos, conviniendo el precio y demás condiciones de pago de las mismas. b) Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nacion Argentina, o en cualquier otro Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la Sociedad. c) Extraer fondos depositados en tales Bancos mediante cheques, giros o cualquiera otro procedimiento de aplicación en el comercio bancario. d) Celebrar locaciones de cosas, de obras y de servicios — activas y pasivas —, hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos y cartas de pago. e) Comparecer en juicio ante — (Sigue al sello de diez centavos G - Nº 1.368,269) — (Sigue del sello de diez centavos G - Nº 1.368,267) — los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción — inclusive la arbitral — para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros — "juris" o "amigables componedores" —, transar, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Tomar dinero prestado a interés en Bancos de plaza, del interior o del exterior, de prestamistas inscriptos como tales en la Dirección General Impositiva, o de particulares, g) Prestar dinero al solo efecto de facilitar operaciones normales del giro social. h) Librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales. i) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. j) Otorgar y firmar válidamente todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos normales de administración y los referidos bajo la letra k). k) Formular protestar y protestos. l) Comprar y vender bienes raíces necesarios en el primer caso para el giro comercial, y considerados innecesarios en el segundo. La estimación pertinente será hecha por común acuerdo de los gerentes; no existiendo el mismo, se someterá la cuestión al voto de los socios, el cual será definitivo. m) Hipotecar, dar prendas y constituir prendas agrarias o con registro, así como cualquier otro derecho real. — Artículo 15: Remuneración. — Los gerentes gozarán por sus servicios de la remuneración que fijará periódicamente la Sociedad, la cual no podrá exceder de la suma de m$n. 300,— mensuales. Artículo 16: Prohibiciones: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad. Por acuerdo común de los socios, podrán realizarlas. Artículo 17: Revocación. — Los gerentes podrán ser

separados de sus cargos por la mayoría de socios, mayoría que se computará según el número de cuotas. Tal separación podrá producirse sin causa. Cuando mediare causa justificada, el socio que la aduzca podrá pedir la remoción judicial, si no hubiere mayoría para la revocación. — Artículo 18: Renuncia.— Los gerentes podrán renunciar en cualquier momento a su empleo, pero deberán dar aviso a la Sociedad con 15 días de anticipación. Sin embargo, tal renuncia podrá ser rechazada por la unanimidad de los demás socios si consideraren que ella habría de traer graves perjuicios a la Sociedad. En tal caso, el socio renunciante a su cargo de gerente, o el extraño de la Sociedad que lo estuviere desempeñando —por voluntad unánime de los socios expresada por resolución inscripta y publicada —, podrán dirigirse respectivamente a la jurisdicción arbitral de que se habla en el artículo 24, o a la judicial. — Artículo 19: Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho —(Sigue al sello de diez centavos G-1.368,270)— (Sigue del sello de diez centavos G-1.368,269) — de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos que a ellas se refieren. En ejercicio de esta facultad, podrán hacerse asesorar por Contadores Públicos Nacionales, así como delegar en estos el examen de los asuntos, libros y estados que requieran conocimientos técnicos en materia contable. — Artículo 20: Contabilidad y Balances. — Las operaciones sociales se registrarán en los libros rubricados exigidos por el Código de Comercio y en los que los socios decidan llevar para facilitar la tarea de registro y control. También podrán llevarse libros, fichas o registros auxiliares, sin rubricar, para atender las mismas necesidades. Los balances se practicarán anualmente, cerrándose los ejercicios, a todos los fines legales, fiscales, administrativos y contables, el día 30 de Abril de cada año.— Artículo 21: Asambleas. — Las asambleas — sean ordinarias o extraordinarias — serán convocadas por los gerentes con 10 días de anticipación, exponiéndose en la convocatoria el orden del día a tratar en la asamblea. Para la consideración del balance anual, se realizará en la segunda quincena del mes de mayo de cada año una asamblea ordinaria, en la cual se decidirá lo referente a la distribución de utilidades, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo siguiente. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital. De las declaraciones y resoluciones de las asambleas se labrará un acta en un libro llevado a tal efecto, la cual será firmada por todos los socios presentes. — Artículo 22: Distribución de utilidades y contribución en las pérdidas. — De la utilidad comercial de cada ejercicio, determinada técnicamente por los balances mencionados en el artículo 20, se destinará el 5 % a cubrir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10 % del capital social. El remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, entendiéndose que aceptan los balances correspondientes si no se efectúa la asamblea a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo en él fijado, o si no concurren a ella. Las pérdidas incidirán sobre el patrimonio social, y serán soportadas al procederse a la liquidación de la Sociedad, en la proporción en que cada socio participa en la misma. — Artículo 23: Deceso de un socio. — La Sociedad no se disolverá por muerte o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento, se procederá del siguiente modo: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponde al socio fallecido, de acuerdo a su participación en el capital; b) Practicado el balance, se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo; una vez aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes — (Sigue al sello 10 centavos G-1.368,271) — (Sigue del sello de diez centavos G-1.368,270) — dicho balance se considerará aprobado por los socios no presentes inclusive; c) Una vez aprobado el balance, los socios decidirán también por mayoría absoluta el ingreso de los herederos del causante a la Sociedad o, en caso contrario, se abonará a estos la participación correspondiente en el capital, reservas libres y utilidades del período comprendido hasta la fecha del fallecimiento, que hubieren correspondido al socia fallecido. — Artículo 24: Divergencias entre los socios. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o durante su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales, antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno. El incumplimiento del fallo sancionado por los árbitros será penado en la forma que se establezca en el compromiso arbitral. — Artículo 25: Disolución y liquidación. — Al resolverse la disolución de la Sociedad, lo cual sólo podrá hacerse por unanimidad de los socios, o al expirar el plazo fijado en el artículo 5º, la Sociedad entrará en liquidación, la cual se practicará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, actuando como liquidadores los gerentes, quienes podrán hacerse representar por apoderados en el cumplimiento de tal misión. — Artículo 26: Socios. — Los socios son los que convienen el presente contrato y los que ingresen posteriormente, ya sea por aumento del capital o ya por cesión de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del mismo. — Artículo 27: Participación en el capital social. — Los socios concurren a la formación del capital social en la siguiente forma: Alberto Bitossi, suscribe 15 cuotas de mil pesos cada una; Mario Carrea, suscribe 15 cuotas de mil pesos cada una; y "C.O.A.R.", Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe 30 cuotas de mil pesos cada una.— Artículo 28: Aportes. — Las cuotas comprometidas por los socios se integrarán en la forma siguiente: a) En efectivo: m$n. 4.906.65, aportados por "C.O.A.R.", Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) En especie: m$n. 55.093.35, representados por máquinas, herramientas, instalaciones e implementos de taller, y gastos de constitución, de acuerdo al inventario que se acompaña, teniendo los socios en dichos bienes y gastos una participación igual a la de su derecho social, con la limitación de sus respectivos aportes, según el precedente artículo 27. — Artículo 29: Limitación de las prohibiciones a los gerentes. — La cláusula del artículo 16 no afecta a la importación y venta de repuestos, las cuales podrán ser hechas por los socios por su porpia cuenta — (Sigue al sello de diez centavos G-1.368,274) — (Sigue del sello de diez centavos G - Nº 1.368,273) — entendiéndose que la prohibición sólo se refiere al establecimiento de un taller electromecánico para la reparación de bombas de inyección "Diesel" y parte eléctrica de automóviles. — En prueba de conformidad con todo lo cual, las partes suscriben el presente contrato, efectuado en los sellos de diez centavos moneda nacional números: 1.368,266, 1.368,267, 1.368,269, 1.368,270, 1.368,273 y 1.368,274 todos debidamente habilitados con el sellado de ley.—Sobrerraspado: 1.368,269 — 19º — j) — 1.368,273. — Todo vale. — Carrea Mario. — Alberto Bitossi. — C.O.A.R. Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, M. Gamba. — Entre líneas "a cargo del Juzgado Nº 3"— Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e. 12 jun.-Nº 52.033-v. 17 jun.

DENVER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Salomón Kotin, argentino naturalizado; Jaime Kotin, ruso; Adolfo Kotin, ruso; Arón Kotin, ruso; David Sverlij, argentino y Mauricio Sverlij, argentino, todos casados y mayores de edad, domiciliados en la calle Córdoba 2424 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "DENVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según constancia en contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1058 al folio 70 del libro 9 en fecha 23 de Julio de 1945, modificado según contrato, también inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 241 al folio 216 del libro 11 en fecha 24 de Marzo de 1947, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al 30 de Abril de 1948, lo siguiente: Artículo Primero: Dejar subsistentes y en todo su vigor las cláusulas del contrato vigente, a excepción de segunda, octava y novena, que se modifican dejándolas redactadas en los siguientes términos: Artículo Segundo: Cláusula Segunda: El Capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 750.000) dividido en siete mil quinientas (7.500) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: Salomón Kotin, dos mil sesenta cuotas o sean Doscientos seis mil pesos moneda nacional; Jaime Kotin, mil doscientos cincuenta cuotas o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, lo mismo que los socios Adolfo Kotin y Arón Kotin; David Sverlij y Mauricio Sverlij, ochocientos cuarenta y cinco cuotas cada uno que importan Ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Del capital suscripto, han sido totalmente integrados Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 550.000) en la siguiente forma, según surje del balance general practicado en fecha 31 de diciembre de 1947 que se acompaña: Salomón Kotin, seiscientos sesenta cuotas ya aportadas, que importan Sesenta y seis mil pesos moneda nacional, más Setenta mil diecinueve pesos con 39|100 moneda nacional que se transfieren del saldo en cuenta particular, más Cuatro mil ochocientos pesos con 61|100 moneda nacional que se transfieren del saldo en cuenta Reserva Legal, más Cinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional ya aportados en dinero efectivo, importes que, sumados, totalizan Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuatrocientas sesenta cuotas; Jaime Kotin, Adolfo Kotin y Arón Kotin, quinientas dos cuotas los dos primeros y quinientas una el último, ya aportadas que importan Cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional para cada uno de los dos primeros y Cincuenta mil cien pesos moneda nacional para el último, más Ocho mil novecientos dieciocho pesos con 67|100 moneda nacional para cada uno de los dos primeros y Ocho mil novecientos dieciocho pesos con 66|100 para el último que se transfieren del saldo a su favor en la cuenta Préstamo, más Cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 46|100 moneda nacional para cada uno de los dos primeros y Cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 48|100 moneda nacional para el último, que se transfieren del saldo a su favor en la cuenta particular, más Mil seiscientos pesos con 20|100 moneda nacional, que se transfieren a cada uno del saldo en la cuenta de Reserva Legal, más Mil setecientos veintiséis pesos con 67|100 moneda nacional para cada uno de los dos primeros y Mil setecientos veintiséis pesos con 66|100 moneda nacional para el último, importes aportados en dinero efectivo, importes que, sumados, totalizan Ciento Tres Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos, o sean mil treinta cuotas cada uno. — David Sverlij y Mauricio Sverlij, ciento sesenta y dos cuotas y ciento setenta y tres cuotas ya aportadas, que importan Dieciséis mil doscientos pesos moneda nacional y Diecisiete mil trescientos pesos moneda nacional respectivamente, más Veintisiete mil veintidós pesos con 59|100 moneda nacional y Veinticinco mil novecientos veintidós pesos con 59|100 moneda nacional, respectivamente, que se transfieren del saldo a su favor en cuentas particulares, más Dos mil cincuenta y siete pesos con 41|100 moneda nacional para cada uno, que se transfieren del saldo en la cuenta de Reserva Legal, más Dos mil doscientos veinte pesos moneda nacional ya aportados por cada uno de ellos en dinero efectivo, importes que, sumados ascienden a Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional para cada uno, o sean cuatrocientos setenta y cinco cuotas. — Los restantes Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000) o sean dos mil cuotas, se integrarán con futuras utilidades, del siguiente modo: Salomón Kotin seiscientos cuotas que equivalen a Sesenta mil pesos moneda nacional; Jaime Kotin, Adolfo Kotin y Arón Kotin doscientos veinte cuotas, equivalentes a Veintidós mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos, y por último David Sverlij y Mauricio Sverlij trescientos setenta cuotas o sean Treinta y siete mil pesos moneda nacional por cada uno. — Artículo Tercero: Cláusula Octava: Cada socio podrá retirar mensualmente para gastos particulares los importes que se les asignará en reunión de socios, según acta que se asentará en el libro respectivo, con cargo a sus respectivas cuentas particulares y como anticipo de utilidades. — Artículo Cuarto: Cláusula Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten, se apartará un cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez (10) por ciento del capital y una suma variable para responder a las indemnizaciones por despido; el saldo de las utilidades, como también de las pérdidas en caso de producirse, se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Salomón Kotin treinta por ciento (30 %); Jaime Kotin, Adolfo Kotin y Arón Kotin once por ciento (11 %) por cada uno de ellos y David Sverlij y Mauricio Sverlij dieciocho y medio por ciento (18½ %) a cada uno de ellos. — Conformes en todas sus partes, firmamos de conformidad en Buenos Aires a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — firmado: Salomón Kotin. — Jaime Kotin. — Adolfo Kotin. — Arón Kotin. — David Sverlij. — Mauricio Sverlij. — S|R.: J. M. Suárez: Vale. — E|L.: Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3: Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.030-v.17 jun.

ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Hace saber por cinco días que se ha constituido la sociedad de responsabilidad limitada "Arturo Bruller y Compañía", con el siguiente contrato social. "En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre las señoras Hansy Wittmann de Bruller, autríaca, casada, comercianta y domiciliada en la calle Pino 2562 y Mariana Schwarz de Schmid, viuda, austríaca, comercianta y domiciliada en la calle Ceretti 1947 y el señor Arturo Bruller, argentino naturalizado, comerciante, casado y domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo 347, todos mayores de edad, hábiles de contratar y vecinos de la Capital Federal, se conviene en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que regirá sobre las siguientes bases y condiciones. — Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y óptica e instrumentos al por mayor. — Segunda: La sociedad girará baje la razón social "ARTURO BRULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Veinticinco de Mayo 347. — Tercera: El Capital social de la sociedad será de pesos moneda nacional Doscientos Cincuenta Mil, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. — Cuarta: El Capital es aportado en las siguientes proporciones y condiciones. La señora Hansy Wittmann de Bruller aporta sesenta y ocho cuotas, o sea sesenta y ocho mil pesos c|l en dinero efectivo, y doce cuotas, o sea doce mil pesos en bienes, según inventario, o sea ochenta cuotas u Ochenta Mil Pesos c|l. en total. El señor Arturo Bruller aporta noventa cuotas o sea Noventa Mil Pesos c|l. y la señora Mariana Schwarz de Schmid ochenta cuotas u Ochenta Mil Pesos c|l. todo en bienes según inventario. El inventario se acompaña con este contrato, formando parte integrante del mismo. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad, es de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. En caso de no pedirse la disolución por uno de los socios con tres meses de anticipación a la fecha de su extinción, se considerará prorrogado por otro periodo de diez años. — Sexta: Anualmente se hará un inventario y balance general; si se arrojaren pérdidas, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, procediéndose como queda establecido en la cláusula siguiente. Si uno o los dos socios Bruller en tal caso desearen continuar con el negocio, objeto de este contrato, podrán comprar la parte de la socia Schmid abonando su precio según valor del balance. — Séptima: En cualquier caso de disolución, la sociedad entrará sin más trámite en estado de liquidación. Los socios Bruller o el sobreviviente en caso de fallecimiento de uno de éstos, serán liquidadores de la sociedad. — Octava: Las ganancias que pudieran resultar de los negocios sociales, después de hacerse una reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva, se distribuirán según los aportes y siempre si las partes no resolvieran de común acuerdo destinarlas a aumentar en todo o en parte el capital declarado. Los socios gerentes tienen asimismo el derecho de utilizar hasta el diez por ciento de las ganancias líquidas con destino a gratificaciones del personal. Las pérdidas que hubieren se liquidarán en la misma proporción de las ganancias.

—Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Arturo Bruller y Hansy Wittmann de Bruller, que podrán obrar independientemente, bastando para la va-

lidez de todos los actos sociales, la firma de uno solo de ellos. Podrán así administrar libremente la Sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Además podrán promover querellas y en general efectuar toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, con bancos o entidades o personas, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Décima: Todos los socios contribuirán en general al desarrollo y progreso de la sociedad: pero ninguno tiene horas o lugares fijo de trabajo. Asimismo podrán dedicar sus actividades a cualquier otra actividad lucrativa, comercial, industrial o de cualquier naturaleza y aunque se tratase del mismo ramo, objeto del presente contrato social. — Undécima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna para los servicios que prestará a la sociedad. Los socios Bruller están, sin embargo, autorizados a retirar sumas de la Caja social a cuenta de futuras ganancias, debiendo devolver a la sociedad una eventual diferencia en caso de que no existieran tales ganancias a fines del año del ejercicio y dentro de un plazo de noventa días desde la aprobación del balance por los socios. Los gastos ocasionados a los socios Bruller por viáticos, teléfono, cables, etc. y pagados por los mismos deberán devolverse a tales socios por la sociedad. — Duodécima: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquier socio, los socios Bruller tendrán el derecho de hacerse cargo de la participación del socio fallecido, pagando a los herederos lo que corresponde según la cláusula sexta de este contrato. — Décima Tercera: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio cumpliendo con todos los requisitos legales. — Décima Cuarta: Al solicitar la inscripción se hará también el depósito de la mitad de la parte social a integrarse en dinero en efectivo. — Décima Quinta: Los balances deberán aprobarse por todos los socios. — Décima Sexta: La cuota de los socios sólo podrá ser cedida con el consentimiento de los otros. La socia Mariana Schwarz de Schmid, se obliga, sin embargo, ceder su parte en la sociedad, a los socios Bruller, a pedido de ambos o del supérstite de los dos en su caso. — Décima Séptima: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio de la República. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse, será dirimida por tres amigables componedores. Cada parte en litigio nombrará uno de los árbitros, y éstos un tercero. En caso de ser tres las partes en discusión, cada una nombrará un árbitro y éstos un cuarto, desempatando el voto de este último. El fallo será inapelable. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes, se da por formalizado este contrato que se firma en tres ejemplares en los sellos números 356.704; 356.708 y 357.251 el original, números 356.706; 356.707 y 357.252 el duplicado y 356.705; 356.709 y 357.253 el triplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Firmado Mariana Schwarz de Schmid. — Hansy W. de Bruller. — Arturo Bruller. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.027-v.17 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que Don Max Enrique Bardin, vende, cede y transfiere a Don Roberto Santiago Borzone, las cinco cuotas de capital que le correspondían en DISAM, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia de fecha ocho de Abril del corriente año, por la que se nombra como representante de Droguería Franco Inglesa S. A. al Señor Carlos A. Ventosa, modificándose también por la misma escritura las cláusulas Sexta y Novena del contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el Señor Carlos A. Ventosa en su carácter de representante de Droguería Franco Inglesa, Sociedad Anónima y tendrá el uso de la firma social. Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma social confiere al socio gerente y administrador queda éste especialmente facultado para: efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sean con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra Institución Bancaria Oficial o particular en esta República o del extranjero con los cuales podrá girar y firmar cheques, contra los fondos sociales, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes. Cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas. Solicitar el registro y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. Conferir poderes especiales o generales para todos los actos a que se refiere lo que antecede en este inciso y revocarlos. Nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración o comisiones. Retirar del Correo, Aduana y Empresas de Transportes, todo lo que pertenezca a la sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario para el desenvolvimiento normal y corriente de los negocios sociales. Solicitar de los Bancos e Instituciones a que se refiere el inciso anterior, así como de particular préstamos por el interés, plazos y demás condiciones que estimen ventajosas. Girar en descubierto. Aceptar, endosar, descontar y avalar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración. Prestar dinero y valores. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. Constituir a la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, inclusive agrarias, formar sociedades con terceros, de cualquier naturaleza que fueran, adquirir el activo y pasivo de empresas similares, aceptar hipotecas sobre bienes de terceros y cancelarlos, conferir poderes generales para la ejecución de los actos determinados en este contrato y revocarlos. — Novena: Ambos socios prestarán a la sociedad la atención que crean conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales y financieras sin limitación alguna, aunque fueran de la misma naturaleza que las de esta sociedad. Y en adelante las cláusulas décima, duodécima y décima tercera quedan totalmente suprimidas. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.049-v.17 jun.

SPINELLI Y PUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 254. — Primer Testimonio: Número Ciento Diez y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Anselmo Spinelli: de estado casado, italiano, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Sargento Cabral, ochocientos setenta y seis, don Temístocles Spinelli, de estado casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos treinta y seis, comerciante y don José Pupo: de estado casado, italiano de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco mil ciento setenta y nueve, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los dicentes queda constituída en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la "Confección de artículos para hombres y sus anexos por mayor y menor", pudiendo ampliar los negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de SPINELLI Y PUPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cinco años, contados desde hoy, y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos curso legal, cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, cada uno e integrado totalmente, en efectivo por los socios señores Anselmo y Temístocles Spinelli, y en mercaderías por el socio Señor José Pupo. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios Temístocles Spinelli y José Pupo, revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes con el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, salvo el retiro de fondos, que deberán hacerlo siempre firmando los dos en conjunto. La firma social no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. Cualquiera de los gerentes podrá delegar al señor Anselmo Spinelli, por intermedio de mandato especial y con autorización expresa en ese mismo acto del otro socio gerente, todos los derechos y atribuciones que tiene discernidas en la función como gerente, para que el socio apoderado lo represente y suplante, asumiendo el poderdante la responsabilidad de tales actos y acciones que realice el apoderado, como así mismo las determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos, hasta la suma de Setecientos Pesos moneda nacional, que se cargarán a sus respectivas cuentas de utilidades. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos, si se creyere conveniente. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo entre los socios por partes iguales, las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octavo: Ningún socio podrá transferir cuotas de su capital a terceros, debiendo ser siempre vendidas a los socios por su valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada una. — Noveno: Para el caso de que alguno de los socios tuviere que retirarse de la sociedad, se le abonará al mismo su capital de cuotas, por su valor nominal y las utilidades de acuerdo al saldo que arroje a su favor los libros y el balance que se efectuará para tal efecto. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas donde deberá asentarse todas las resoluciones que se tome, inclusive la de fijar normas y forma de liquidación y disolución anticipada al vencimiento del término de este contrato, las cuales se harán por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo unificarán su personería en uno solo de los herederos quien ocupará el cargo del socio fallecido hasta la terminación del contrato social. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Juan Angel Cartelle y don Ricardo García Esporas, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — A. Spinelli. — T. Spinelli. — José Pupo. — Tgo.: J. A. Cartelle. — Tgo.: R. García Esporas. Hay un sello. Ante mí Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número Veintiuno y queda al folio doscientos cincuenta y cuatro doy fe. — Para La Sociedad expido el presente en dos sellos de diez centavos números correlativos doscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, habilitados con sus estampillas de ley, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas el vale. - Ernesto García Díaz. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.031-v.17 jun.

ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 197 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los Señores Don Alfonso María Pedro Domene, que firma: "Alfonso Domené", casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Jufré número doscientos setenta y cuatro; Don Jorge Marcelino Domene, que firma: "Jorge M. Domené", casado en primeras nupcias, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno; Don Ernesto Atilio Muttis, que firma: "E. Muttis", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno; Don Anunciado Spinosa, que firma: "A. Spinosa", casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos cincuenta y ocho, y Don Pedro Caparrós, casado en primeras nupcias, español, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número mil doscientos noventa; todos comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Febrero pasado, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato y entre los Señores Don Alfonso María Pedro Domené; Don Jorge Marcelino Domené; Don Ernesto Atilio Muttis; Don Anunciado Spinosa y Don Pedro Caparrós, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del Negocio de Fábrica de Camisas, Ropería y Taller de Confecciones que tenía instalado en esta Capital la Sociedad Colectiva "Alfonso Domené y Compañía", disuelta por escritura pasada con fecha de hoy, ante mí y en este mismo Registro. Podrá asimismo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, pero cualquier socio podrá retirarse antes del término del mismo, dando aviso a los demás con noventa días de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: El Señor Alfonso María Pedro Domené, doscientas, cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que es integrado en esta forma: Trece mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías, maquinarias e instalaciones, y Once mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo. El Señor Jorge Marcelino Domené, ciento veinte y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional, en la forma siguiente: Nueve mil trescientos pesos moneda nacional, en mercaderías, maquinarias e instalaciones y Tres mil doscientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo. El Señor Ernesto Atilio Muttis, ciento veinte y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional, que aporta en esta forma: Ocho mil seiscientos pesos moneda nacional en instalaciones, mercaderías y maquinarias y Tres mil novecientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo. El Señor Anunciado Spinosa, doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, y el Señor Pedro Caparrós, doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, aportes estos dos últimos que se integran en este acto en dinero efectivo. Convienen los otorgantes que las sumas que en dinero efectivo aportan los socios Señores Alfonso María Pedro Domené; Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, serán integradas dentro de los ciento ochenta días de la fecha de este contrato. — Se hace constar que las mercaderías, maquinarias e instalaciones que aportan los tres socios nombrados pertenecían a la extinguida Sociedad Colectiva "Alfonso Domené y Compañía", de cuyo activo y

pasivo se han hecho cargo, habiendo sido fijado su valor de acuerdo al inventario y balance practicado y firmado por las partes y que todos los comparecientes declaran conocer y aceptar. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cinco socios quienes asumiendo las funciones de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales, así como el uso de la firma social, pero todos los pagos que deba efectuar la Sociedad, serán por medio de cheques que deberán suscribir indistintamente uno de los Señores Domené o Muttis, conjuntamente con el Señor Spinosa o Caparrós, indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor ni obligaciones de terceros. — Los Señores Alfonso María Pedro Domené; Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, se obligan a dedicar a la Sociedad todos sus conocimientos y actividades. — Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual, que de común acuerdo fijarán oportunamente, teniendo en cuenta el mayor o menor éxito de los negocios. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco Oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, a cualquier otro Establecimiento de Crédito Oficial o particular o sus sucursales; pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos; endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Para todo lo expuesto los cinco socios actuando en el carácter de Gerentes y siempre uno de los Señores Domené o Muttis, conjunta o indistintamente con el Señor Spinosa o el Señor Caparrós, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas; de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los cinco socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Si los socios lo creyeran conveniente, podrán practicarse inventarios y balances parciales en cualquier época del año. — El primer ejercicio social será clausurado el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

— Novena: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances, requerirá la presencia y conformidad de cuatro de los cinco socios. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, los otros socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer el capital y utilidades que corresponda al socio saliente, debiéndosele entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente los negocios sociales, con los herederos o causa habiente del socio pre-muerto o incapacitado, quienes a ese fin deberán unificar la representación, en caso de que resolvieran separarse de la Sociedad se practicará un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad y el importe que resulte les serán entregado en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a persona extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y consentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos, los otros cuatro socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia con un tercer árbitro único nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, Don Alfonso María Pedro Domené; Don Jorge Marcelino Domené; Don Ernesto Atilio Muttis; Don Anunciado Spinosa y Don Pedro Caparrós, dejan constituída la Sociedad "Alfonso Domené y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Eduardo E. M. Blanquer y Don Eduardo G. Gowland, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alfonso Domené. — Jorge M. Domené. — E. Muttis. — A. Spinosa, — F. Caparrós. — Tgo.: E. Blanquer. — Tgo.: Eduardo G. Gowland. — Hay un sello. Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número ochenta y dos que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Alfonso Domené y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente desde el un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.12 jun.-Nº. 52.062-v.17 jun.

BERECA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L.

Por disposición del Sr.. Juez de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Contrato Social de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Agustín Campiglia, argentino, casado en primeras nupcias con Livia Turilli, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio real y constituyéndolo legal en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho y el señor Eduardo Rafael Regondi argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Turilo, de treinta y cinco años de edad con domicilio real y constituyéndolo legal en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho y Juan Bennasar, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta May Hancox, con domicilio real y constituyéndolo legal en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, se ha convenido en celebrar el contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada presente y que someten a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La denominación será "BERECA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L.", o la que más adelante convengan los socios. — Segunda: Duración: La duración de la Sociedad será por el término de diez años. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución, comercialización, en todas o cualquiera de las etapas del proceso económico de artículos de goma, adherentes, adhesivos y derivados de productos plásticos; explotar directamente o mediante convenios con terceros, patentes de invención, marcas de fábrica, etc. — Podrá formar parte de sociedades similares, anónimas, de capital e industria o de cualquier otra índole que no le esté vedada por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A los efectos de cumplir los objetos sociales, la sociedad podrá: adquirir y enajenar en el país y en el extranjero, a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta y arrendamientos, invertir o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de anticresis, contraer empréstitos, girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, adquirir y|o explotar concesiones públicas o privadas, relacionadas con sus fines precitados y en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los objetos de la misma. — Cuarta: Capital: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000) m|n., dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que se suscriben en la siguiente forma: a) El Ingeniero Juan Bennasar la suma de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 8.000 m|n.) es decir ochenta cuotas; b) El señor Agustín Campiglia la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.), es decir sesenta cuotas; y c) el señor Eduardo Rafael Regondi, la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.), es decir sesenta cuotas; integrando en este acto cada uno de los socios el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta restante, dentro del plazo de un año, contado a partir de la firma del presente.

— Quinta: Administración: Todos los socios son designados gerentes administradores, correspondiéndoles el uso de la firma social en la siguiente forma: a) Para toda clase de operaciones bancarias deberán siempre firmar dos socios conjuntamente; b) todo contrato comercial que obligue a la sociedad por un monto superior a los tres mil pesos, deberá llevar la firma conjunta de dos socios cualesquiera y c) para todo contrato comercial menor de tres mil pesos, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes individualmente. — Cualquiera de los socios individualmente podrán otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideran objetos sociales o que se relacionen con la administración social, salvo siempre con las limitaciones a) y b) precedentes. — Individualmente cualquier socio podrá comparecer por la sociedad en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales del Trabajo, Tribunales de Conciliación, Secretaría de Trabajo y Previsión; Secretaría de Industria y Comercio y Tribunales Administrativos. — Todo otro acto que exceda de los fines y objetos de la sociedad deberá llevar la firma de todos los socios.

— Sexta. — Contabilidad y Balance: Las operaciones de la sociedad deberán ser asentadas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales y los que aconseje la práctica. — Los ejercicios sociales serán anulados, corriendo desde el día primero de Julio de cada año, al 30 (treinta) de Junio del año siguiente. — Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, aparte de los balances de comprobación que podrán efectuarse mensualmente ante el solo pedido de cualquiera de los socios. — El balance anual deberá ser puesto a la disposición de los socios, —mediante aviso a cada socio—, por el término de quince días, transcurridos los cuales se tendrá por aceptado, si no fuese objetado, salvo los simples errores materiales. — Séptima. — Formas de Distribución de las Utilidades. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir por escrito la constitución de un fondo de reserva especial que no deberá exceder del treinta por ciento del capital. — El resto líquido que resulte se dividirá de la siguiente forma: El cuarenta por ciento para el señor Ingeniero Bennasar y el sesenta por ciento restante se dividirá por partes iguales entre los socios Regondi y Campiglia. —

Octava: Cuotas, Cesión, Fallecimiento: El carácter de socio es personal. — Los terceros que por cualquier causa tengan derecho a|o sobre las cuotas de propiedad de un socio, no adquieren ese carácter sino en la forma y condiciones que se establecen en este contrato y en la ley; no pudiendo tampoco pedir contra la sociedad, medida precautoria o definitiva que interrumpa u obstaculice la marcha de la misma o provoque su disolución. — Cualquiera de los socios que desee transferir sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a la sociedad en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. — La sociedad o en su defecto los socios restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas o parte de las cuotas que se deseen transferir, por su valor nominal más la suma que proporcionalmente corresponda a cada una de las cuotas sobre los fondos de previsión legal y especiales de acuerdo al monto que éstos hayan arrojado en el último balance, con excepción de los formados para responder a las exigencias de la Ley once mil setecientos veintinueve (de despido), del Decreto número treinta y tres mil trescientos dos y todas las demás leyes obreras o de previsión social vigentes o que se dicten en el futuro. — Si el precio ofrecido por el tercero, es inferior al que resulta del cálculo que antecede, la sociedad o en su defecto los socios restantes, podrán adquirir la cuota o las cuotas al precio ofrecido por el tercero. — Si la sociedad resolviera no aceptar al tercer presunto adquirente, lo hará saber por telegrama colacionado, en este caso al socio vendedor podrá ejercitar el derecho que se le otorga el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de que un tercero llegase a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzada, o por cualquier otra causa o circunstancia, no alquiere por ese echo la calidad de socio, pero puede pedir que se le acepte como tal y si no se le aceptase, como socio, ofrecerá sus cuotas a la sociedad o en su defecto a los socios, para proceder como en la cláusula anterior. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes podrán aceptar o no a los herederos (salvo esposa) como socios de la firma y con la misma cuota de capital que correspondía al causante; y en caso de aceptación, los demás socios podrán exigir a los herederos la unificación y designación de uno de ellos, con quienes se entenderán todas las ulterioridades que se originen y el que obligará sólidamente a todos los representados. — Cuando la heredera o socia conyugal del socio fallecido fuese la esposa; ésta podrá elegir entre continuar en la sociedad en reemplazo de su esposo o separarse de la sociedad; ésta elección la deberá manifestar dentro del plazo de treinta días contados a partir del fallecimiento del socio y mediante telegrama colacionado únicamente, dirigido a la sociedad. — En el primer caso sus intereses serán los mismos que los del causante, y en el segundo supuesto la sociedad abonará dentro del plazo de los ciento ochenta días de efectuada la elección y sin interés alguno; además, del capital y ganancia que correspondía al causante hasta el día del fallecimiento, las ganancias que resulten de la sociedad durante los cinco ejercicios anuales siguientes y hasta un total de Cien mil pesos moneda nacional. — Cuando el monto de las atilidades percibidas, alcance la suma de Cien mil pesos en cualquier época y antes del vencimiento de los cinco años, la sociedad podrá resolver el retiro de esta titular mediante el pago de la liquidación que resulte, del capital reconocido. — Novena: Bases de Liquidación: Será causal de disolución de la sociedad, además de las estipuladas en los artículos cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós y siguientes del Código de Comercio, la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décima: Liquidación: Todos los socios serán designados liquidadores, debiendo realizar no bien convenida por escrito la liquidación el inventario y balance que establece el artículo cuatrocientos treinta y seis inciso primero del Código de Comercio. — Décima Primera: Partición: Liquidada la sociedad su producido deberá repartirse en la misma forma que las utilidades. —

Décima Segunda. — Domicilios. — Para todos los efectos de la liquidación, partición y diferendos entre los socios, serán válidos los domicilios legales constituídos en este contrato y válidas asimismo las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se les formulen. — Décima Tercera. — Fianzas: Queda prohibido a los socios y en forma absoluta el otorgamiento de fianzas, avales, o cualquier otra operación de garantía en nombre de la Sociedad y|o a favor de los intereses particulares de los socios o de terceros. — Décima Cuarta. — Razón Social. — La razón social será Bereca Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Veinte mil pesos. — Décima Quinta. — Decisiones: Toda decisión sobre el giro de la sociedad se resolverá de acuerdo a la voluntad conjunta de los socios y en caso de disparidad de acuerdo al interés de cada uno en la Sociedad bastando el cincuenta y uno por ciento del capital para decidir el giro de la sociedad en caso de desacuerdo entre los socios.

— Décima Sexta. — Domicilio: La Sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, pudiendo establecerse fábricas sucursales o escritorios en cualquier parte del país o del extranjero, bastando para ello, la simple decisión de los socios. — Décima Séptima. — Domicilio Legales de

los Socios: Los establecidos en el presente contrato, podrán ser modificados dentro de la Capital Federal únicamente y mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Se extiende el presente en los sellos números Un millón cuatrocientos un mil novecientos dieciséis, un millón cuatrocientos un mil novecientos diecisiete, Un millón cuatrocientos un mil novecientos dieciocho y el presente, habilitados todos con el sellado de Ley. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. R. Regondi. — Firmado: Juan Bennasar. — Firmado: A. Campiglia.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.052-v.17 jun.

"LUMEX S. R. L."

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Amtmann, domiciliado en Avenida Vértiz 1060, Julio Kohan, domiciliado en Rivadavia 1931, y Norberto Amtmann, domiciliado en Rivadavia 1931, los dos primeros argentinos, casados y el último austríaco, soltero, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "LUMEX S. R. L." se ha convenido aumentar el capital social de Cuatrocientos mil pesos a Un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto se modifica la cláusula cuarta del contrato social de fecha 16 de Febrero de 1947, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: 4º El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, de las cuales don Ernesto Amtmann suscribe 375, don Julio Kohan 375 y don Norberto Amtmann 250. Del importe de estas cuotas, según resulta del balance practicado por separado, y que lleva fecha 28 de Febrero de 1948, don Ernesto Amtmann ha integrado Doscientos dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 218.000 m|n.), don Julio Kohan, Doscientos diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 218.000 m|n.), y don Norberto Amtmann, Ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, ($ 151.000 m|n.). En cuanto al saldo, será aportado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, en dinero efectivo, debiendo destinarse al efecto por lo menos el 50 % de los beneficios que correspondan a cada socio, de acuerdo a los balances anuales, mientras las cuotas no se encuentren totalmente integradas. En fe de lo cual firman las partes en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de 1948. Fdo. Ernesto Amtmann. — Julio Kohan. — Norberto Amtmann. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.034-v.17 jun.

A. I. MILLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Angel Ismael Miller, argentino, casado, María Adelaida Etcheverry de Miller, argentina, casada, Marta Raquel Miller de Bozzalla, argentina, casada, José Eduardo González, argentino, casado, Martín Enrique Retegui, argentino, casado, Alfonso González, argentino, casado, Alfredo Ireneo de Mugica, argentino, soltero, Rubén Eduardo Romairone, argentino, soltero, Zacarías Pais, argentino, casado, Antonio José Anguita, argentino, casado, todos ellos mayores de edad e Ismael Jorge Miller, argentino, soltero, menor de edad quien concurre a mérito de la autorización, que, para ejercer el comercio, le confiere su padre legítimo, Don Angel Ismael Miller quien firma de conformidad; todos ellos domiciliados en Estados Unidos mil setecientos diez y nueve Capital Federal, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "A. I. MILLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Estados Unidos mil setecientos diez y nueve, Capital Federal, la que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de un año a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Vencido el plazo estipulado, la sociedad se considerará prorrogada automáticamente por otro igual y así sucesivamente, si ningún socio manifestara su decisión en contrario, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de los talleres gráficos que el socio señor Angel Ismael Miller tiene instalados en el domicilio social, a cuyo efecto se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Podrá desarrollar todas las actividades, dentro del ramo, incluyendo la adquisición y compraventa de bienes y mercaderías propias del mismo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Al Señor Angel Ismael Miller corresponden trescientas doce cuotas por un valor de trescientos doce mil pesos moneda nacional, importe representado por el capital de sus talleres gráficos, sitos en Estados Unidos mil setecientos diez y nueve, conforme al balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que, firmado por los socios, se considera formando parte integrante de este contrato y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye; a la señora María Adelaida Etcheverry de Miller corresponden seis cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional; a la señora Marta Raquel Miller de Bozzalla corresponden cuatro cuotas que representan cuatro mil pesos moneda nacional; al señor José Eduardo González corresponden treinta y dos cuotas que representan treinta y dos mil pesos moneda nacional; al señor Martín Enrique Retegui corresponden diez y seis cuotas que representan diez y seis mil pesos moneda nacional; al señor Alfonso González corresponden ocho cuotas, que representan ocho mil pesos moneda nacional; al señor Alfredo Ireneo de Mugica corresponden seis cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional; al señor Rubén Eduardo Romairone corresponden seis cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional; al señor Zacarías Pais, corresponden cuatro cuotas que representan cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Antonio José Anguita corresponden dos cuotas que representan dos mil pesos moneda nacional y al señor Ismael Jorge Miller corresponden cuatro cuotas que representan cuatro mil pesos moneda nacional. El aporte de todos los socios, con excepción del efectuado por el señor Angel Ismael Miller, es hecho en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento es entregado en el acto, debiendo el otro cincuenta por ciento ser integrado dentro de los diez días de inscripto el contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Gerente General, señor Angel Ismael Miller, y de los dos Gerentes señores José Eduardo González y Martín Enrique Retegui, con todas las facultades propias de sus cargos y que se refieran exclusivamente al giro normal de la sociedad. — Sexto: La firma social adoptada podrá ser usada individualmente por el Gerente General, señor Angel Ismael Miller o conjuntamente por los Gerentes, señores José Eduardo González y Martín Enrique Retegui. Como excepción, bastará la firma individual de uno de los Gerentes para obligar a la sociedad en todos los trámites o asuntos judiciales o administrativos, ante cualquier fuero y jurisdicción, y ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, con facultad expresa de absolver posiciones, percibir, extender recibos, transar, someter a árbitros. Los Gerentes podrán ser reemplazados y aún suprimidos por la voluntad de las dos terceras partes del capital suscripto. — Séptimo: El capital de la sociedad podrá ser ampliado en la proporción que se desee y a medida que las necesidades sociales lo aconsejen, siendo necesario para ello el voto favorable de las dos terceras partes del capital integrado, requiriéndose igual mayoría para optar entre ofrecer las nuevas cuotas a los socios a prorrata de las suscriptas, ofrecerlas a terceros ajenos que se incorporarían a la sociedad o para cualquier otra propuesta de suscripción. — Octavo: Las cuotas suscriptas solamente podrán ser cedidas a los demás socios. La cesión podrá efectuarse mediante licitación privada o acuerdo directo entre comprador y vendedor. En caso de disidencia decidirán, en forma inapelable, los amigables componedores a que se refiere el Artículo vigésimo primero. Los firmantes, desde ya, renuncian a ocurrir a la vía judicial establecida en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, condición a la que deberán ineludiblemente, someterse los terceros extraños que se incorporen a la sociedad. — Noveno: Anualmente, en la primera reunión que efectúen los socios, se establecerá, por simple mayoría de votos, el sueldo mensual que ha de gozar cada uno, cuyos importes se imputarán a gastos generales o a las cuentas que correspondan. — Décimo: Con excepción del señor Angel Ismael Miller, los demás socios que gocen de retribución mensual estarán obligados a dedicar toda su atención y tiempo disponible a la sociedad, estándoles expresamente prohibido dedicarse a negocios o actividades ajenos a la misma. — Undécimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, en el que se harán las siguientes amortizaciones: diez por ciento en maquinarias y accesorios; diez por ciento en muebles, útiles e instalaciones; diez por ciento en plomo y pastel; veinte por ciento en vehículos; cincuenta por ciento, en material tipográfico de producción nacional, treinta y tres un tercio por ciento en material tipográfico de producción extranjera; monto total de la deuda considerada incobrable en deudores varios. Hecha la reserva para la indemnizaciones de la ley 11.729 de acuerdo a lo admitido por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la utilidad líquida se distribuirá en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, continuando la obligación aun cuando se exceda en cualquier cantidad el límite establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Duodécimo: Los balances serán practicados por los gerentes y serán puestos a disposición de los socios a más tardar noventa días después del cierre del ejercicio; juntamente con la citación a una reunión especial para su consideración y aprobación la que no podrá realizarse antes de diez días. Toda cuestión referente al balance deberá ser comunicada a la sociedad con cinco días de anticipación a la mencionada reunión. Para su resolución, así como para la aprobación del balance, será necesaria la simple mayoría de votos presentes a la reunión en la cual el silencio será interpretado como aprobación. Si las pérdidas llegasen al 50 % del capital suscripto, podrá acordarse por simple mayoría de capital, la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de venta total o parcial, la diferencia existente entre el valor estimativo asignado a los bienes que constituyen el activo fijo (maquinarias y accesorios, muebles útiles e instalaciones, automóviles o vehículos, material tipográfico, plomo y pastel), al 31 de Diciembre de 1947, y el valor obtenido en su enajenación o permuta será de exclusiva pertenencia del socio Sr. Angel Isamel Miller, en su calidad de aportante de esos bienes. — Décimo Cuarto: Para que las reuniones de socios puedan celebrarse y tengan validez deberá estar representado por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante simple autorización otorgada por escrito. — Décimo Quinto. No podrá pagarse dividendos, hacerse adelantos, ni efectuarse distribuciones a los socios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Sexto: Todas las resoluciones tomadas en las reuniones de socios serán asentadas en un libro de actas, las que serán firmadas al margen por todos los presentes a la reunión respectiva. — Décimo Séptimo: En el caso de que algún socio, en ejercicio de las facultades que establece el artículo segundo, solicitara la disolución de la sociedad, los demás socios podrán acordar la continuación de la misma por simple mayoría del capital social, en cuyo caso la sociedad abonará al saliente el valor nominal de sus cuotas con más o menos las utilidades o pérdidas que se le asignen en el ejercicio y su participación en el fondo de reserva, previa deducción de la parte integrada por la reserva constituída sobre utilidades provenientes de la venta o permuta de bienes aportados por el socio señor Angel Ismael Miller a que se refiere la cláusula décima tercera. Dicho pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales que devengarán el 5 % de interés anual. Será facultativo de la sociedad efectuar el pago al contado, si sus finanzas lo permitieran, debiendo ser resuelto esto por simple mayoría de votos. También podrá resolverse en la misma forma el anticipo de cuotas, si se hubiera optado por esta forma de pago, y en este caso, las cuotas anticipadas dejarán de devengar interés. En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar con los sucesores del socio fallecido quienes deberán unificar personería, hasta la terminación del ejercicio, en cuya oportunidad se resolverá por mayoría de votos su continuidad en la sociedad o su separación en forma establecida en la primera parte de este artículo. En igual forma se procederá en caso de incapacidad de algún socio. En caso de enfermedad, el socio continuará percibiendo su sueldo durante seis meses, finalizados los cuales se resolverá por simple mayoría sobre la actitud a asumir. En caso de que los socios acordaren liquidar el haber del fallecido o incapacitado, a la fecha de su fallecimiento o incapacitación, su participación en el resultado económico del ejercicio corriente se determinará proporcionalmente al resultado del ejercicio anterior y al tiempo corrido en el ejercicio actual. — Décimo Octavo: Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Angel Ismael Miller, el socio señor Ismael Jorge Miller le reemplazará en su cargo con todos sus derechos y obligaciones. — Décimo Noveno: La disolución y liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente General y Gerentes, quienes, a tal efecto, tendrán todas las facultades legales. Cualquiera sea la causa de la disolución, el señor Angel Ismael Miller o sus herederos podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme al último balance practicado, sin prima alguna en concepto de llave. En este caso el haber de los socios salientes podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del 5 %. — Vigésimo: En caso de que alguno de los socios no prestare la dedicación debida a sus tareas o cometiere actos perjudiciales para la sociedad por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto podrán serle aplicadas medidas disciplinarias, pudiendo llegar hasta su exclusión, en cuyo caso se hará conforme a lo establecido en el artículo décimo séptimo en lo referente a los casos de fallecimiento o incapacitación. — Vigésimo Primero: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite por aplicación del presente contrato a al tiempo de disolución de la sociedad, se someterá a la decisión inapelable de amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que, antes de entrar a juzgar, designarán un tercero para el caso de discordia. De conformidad, se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los Diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. S|R: Décima tercera - Abril Vale; Fdo.: I. Miller. — M. A. E. de Miller. — Marta M. de Bozzalla. — Jorge Miller. José E. González. — M. E. Retegui. — A. González. — A. I. Mugica. — R. E. Romairone. — Z. Pais. — A. J. Anguita". Buenos Aires, Junio 3 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.066-v.17 jun.

"S.E.F.O.A SOCIEDAD DE EXPLOTACION Y FABRICACION DE LOS PRODUCTOS OCCULTA, ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben, Don Felipe Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en trescientos cincuenta y nueve calle Córdoba; Don Luis Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en trescientos cincuenta y nueve calle Córdoba y Don Juan Aris, de estado casado, de nacionalidad francés, domiciliado en mil novecientos treinta y nueve Avenida Alvear, todos mayores de edad y B. R. E. S. A., S. A., con domicilio legal en Ginebra, Suiza, Corraterie número veinte, representada por el Señor Juan Aris, según poder del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "S. E. F. O. A. SOCIEDAD DE EXPLOTACION Y FABRICACION DE LOS PRODUCTOS OCCULTA, ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número mil ochenta y cuatro, pudiendo tener agencias, sucursales o cualquiera otro clase de representación en el interior del país y|o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por un período de cincuenta años, que podrá ser renovado por otro período de igual o menor duración, a condición de que tal decisión sea tomada por voto unánime de los asociados con anticipación de por lo menos dos años antes de la expiración del período primero. — Tercero: Los objetos de la Sociedad son: a) Fabricación y confección de artículos de tejido elástico, de Nylon o similares. —

b) Importación y exportación de los mismos; — c) Comisiones y consignaciones en general; — d) Participación en sociedades comerciales y|o industriales; — e) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente citados. — Cuarto: El capital social se fija en pesos CIEN MIL MONEDA LEGAL dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que ha sido suscripto por los socios en su totalidad, en la siguiente proporción: — el Señor Felipe Lariviere cuarenta y seis cuotas, el Señor Luis Lariviere veintidós cuotas, el Señor Juan Aris veintidós cuotas y B.R.E.S.A., S. A. ciento diez cuotas, quienes han integrado en efectivo la mitad de las cuotas cada uno. — El saldo se integrará en la forma y condiciones que resuelvan la mayoría de los socios con preaviso de quince días. — El capital podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con la aprobación unánime de los socios. — Quinto: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente designado por un período de dos años y por la mayoría de los socios, que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — A la expiración de cada período el Gerente deberá ser confirmado por otro período igual. — Queda, empero, establecido que B.R.E.S.A., o cualquiera persona aun ajena a la Sociedad designada por ésta, será nombrada Gerente de la Sociedad a su simple pedido. — El Gerente tendrá las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, y su actuación estará subordinada a lo que disponen los artículos quince y diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrá el uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndole prohibido usarla en garantía o fianza de terceras personas o negocios ajenos al giro social; y podrá celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendios y otros riesgos, designar gerentes y apoderados generales o especiales, confiriéndoles los respectivos poderes y revocarlos y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no limitativa; con las limitaciones del artículo Séptimo, podrá solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Establecimientos de Crédito particulares, nacionales o extranjeros, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto. — Sexto: Las resoluciones se consignarán en un Libro de Actas y se adoptarán por mayoría de los socios presentes y del capital social. — Se necesitará siempre la presencia o voto favorable de tres de los socios para su efectividad. — Si un socio estuviere ausente, éste podrá emitir su voto por carta o telegrama, cuyo texto será transcripto en el Libro de Actas. — Séptimo: Para realizar la compra-venta de bienes raíces y solicitar créditos mayores de pesos doscientos mil moneda legal, se necesitará el voto favorable de por lo menos tres de los socios y las tres cuartas partes del capital social. — Octavo: El Balance General se practicará el treinta y uno de Marzo de cada año. — Noveno: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios, sin perjuicio de las reservas especiales que los socios resuelvan adoptar en cada caso y participaciones que podrán acordar a las personas que designen. — Décimo: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades; y si dichas pérdidas alcanzasen al setenta y cinco por ciento del capital, se procederá inmediatamente a la liquidación de la sociedad, la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, por el socio que la mayoría designe. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro incorporándose a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: En caso de liquidación, los fondos sobrantes, una vez cancelado el pasivo, se distribuirán entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Décimo Tercero: No obstante lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, el socio Don Felipe Lariviere podrá ceder hasta veinte y cuatro cuotas al Señor Juan Lariviere, debiendo éste, en caso de aceptar esta cesión, respetar todas las condiciones del presente contrato. — Décimo Cuarto: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero en discordia, nombrado por los mismos árbitros antes del laudo, debiendo el fallo ser inapelable y aceptado por todas las partes. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, esta designación la hará el Doctor Ricardo M. Aldao o la persona que éste designe. — Décimo Quinto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y, subsidiariamente, el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes formalizan esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando autorizado en representación de B.R.E.S.A. el Señor Juan Aris, para gestionar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones de Ley. — Firmado: Juan Aris. — F. Lariviere. — Por poder de B.R.E.S.A., S. A. — Juan Aris. — Luis Lariviere. — Entre líneas: antes. — Vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Julio A. Victorica. — H. C. Benítez Cruz, secretarios.

e.12 jun.-Nº 52.050-v.17 jun.

SAMAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Samuel Ackerman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; Carlos Enrique Ackerman, argentino, soltero, mayor de edad y Osvaldo Silvio Ackerman, argentino, soltero, mayor de edad, todos ellos domiciliados en Segurola 3143, Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las estipulaciones siguientes Primera) queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social SAMAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda) el domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social actual en la calle Sarmiento 1236, Primer Piso, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto de la misma ciudad o del interior del país, así como en el exterior. — Tercera) el objeto de la sociedad lo constituye la explotación de los ramos de importación y exportación de toda clase de mercaderías, tanto por cuenta propia como de terceros: comisiones, representaciones y mandatos en general y la realización de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios. Asimismo, subsidiariamente, podrá explotar toda otra actividad lícita. — Cuarta) el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas e integradas en dinero efectivo en este mismo acto, en la siguiente proporción: ciento treinta cuotas el Señor Samuel Ackerman; diez cuotas el Señor Carlos Enrique Ackerman y diez cuotas el Señor Osvaldo Silvio Ackerman. — Quinta) la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a todos los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de escritos, contratos, documentos y escrituras; c) aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos, comisiones o poderes especiales o generales y revocarlos; d) representar a la sociedad y realizar toda clase de operaciones, gestiones y abrir toda clase de cuentas en bancos e instituciones de crédito oficiales y particulares; obrar ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también quedan facultados para actuar ante la Justicia Ordinaria de todos los fueros y jurisdicciones, tanto de la Capital Federal como de provincias y territorios nacionales. — Sexta) la duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del día 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima) durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de ella avisando por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días a la fecha en que desee retirarse. En tal caso, el socio saliente cederá sus cuotas a los demás socios, quienes le abonarán también el importe que le hubiera correspondido en concepto de utilidades hasta la fecha de su retiro, de acuerdo al balance especial que se practicará a tal fin. El pago será hecho en veinticinco cuotas iguales, la primera de ellas al retirarse de la sociedad y las restantes al vencimiento de cada uno de los meses siguientes. — Octava) anualmente, el día 31 de Diciembre, será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 % para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgaste o inutilización, serán distribuídas por partes iguales entre todos los socios, con la excepción de las ganancias que provengan de la compra-venta de valores inmobiliarios y mobiliarios, las que serán distribuídas en la siguiente proporción: noventa por ciento para el Señor Samuel Ackerman; cinco por ciento para el Señor Carlos Enrique Ackerman y cinco por ciento para el Señor Osvaldo Silvio Ackerman. La contabilidad deberá ser llevada en forma tal que permita discriminar perfectamente los resultados obtenidos en cada uno de estos dos grupos de operaciones. — Novena) las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas en la misma proporción establecida en el artículo anterior a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con futuras utilidades. — Décima) a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Undécima) la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y toda otra resolución de interés para la sociedad, serán decididas por unanimidad de todos los socios. — Décimasegunda) la sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de todos los socios o en caso de pérdida del 75 % del capital social. Todos los actos de la liquidación y partición, en todos los casos, serán realizados por los socios gerentes. — Décimatercera) en caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente a todos los efectos de este contrato. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás tendrán opción para comprar sus partes a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida, según el último balance, pagadero en la forma dispuesta en la cláusula séptima. — Décimacuarta) cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimaquinta) para todo aquello que no se hubiera contemplado en este contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 y el Código de Comercio. Del presente contrato se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar ut supra, destinándose el primer ejemplar para los efectos legales y los tres restantes para cada uno de los socios. — Samuel Ackerman. — Carlos Enrique Ackerman. — Osvaldo Silvio Ackerman. — Buenos Aires, Junio de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 jun.-Nº 52.063-v.17 jun.

REMATES

Por cinco días, Pascasio Sancio, General Pedernera 1075, Villa Madero, T. A. 652-0306 y Julián López Dobarro, Chacabuco 489, T. A. 33-6451, Capital Federal, en conjunto para este remate, avisan día 18 de Junio, a las 14 horas, rematarán sin base y al mejor postor todas las existencias del negocio perfumería, juguetería, librería y cigarrería JUAN BAUTISTA ALBERDI 7149. Orden su dueño Luis Alberto Canegalle y algunas cosas de remitentes, como ser: radio con parlante y micrófono radio Victor, auto Ford 1938, cuatro puertas, estado nuevo y otras muchas cosas que estarán a la vista. Reclamos de ley a Julián López Dobarro, Chacabuco 489, T. A. 33-6451.

e. 12 jun.-Nº 52.032-v. 17 jun.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 11 de Junio 1948, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen casa de modas, calle PASO 344, orden Jaime Laufman, domiciliado allí.

e.10 jun.-Nº 51.919 v. 15 jun.

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa: 21 de Junio, 15 horas, rematará mercaderías, instalaciones que constituyen el negocio de bazar, librería y juguetería, NOGOYA Nº 3261, propietarios Reinaldo y Ernesto Ramos, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas, Moreno Nº 1509, T. A. 38-3141.

e.14 jun.-Nº 52.433-v.18 jun.

Juan José Montani, martillero público, Luzuriaga 20, avisa a comercio rematará negocio bisutería y fantasías ENTRE RIOS 1157 el día 19 de Junio, orden Angel Micheli, reclamos Ley 11.867 al negocio.

e.14 jun.-Nº 52.176-v.18 jun.

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. A. 35-Libertad-0757, comunica que el jueves 24 de Junio a las 14 horas rematará el negocio de café-bar y billares denominado "Boulevard" calle RIVADAVIA Nº 2276, propiedad del señor Manuel Fernández, domiciliado en el mismo. Comisión 10 %. Seña 30 %. Reclamaciones en mis oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.375-v.18 jun.

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Rivadavia 3207, avisa: el señor Eduardo Dacal, rematará su despensa, calle AVENIDA ALCORTA 1901, el día 18 Junio a las 14 horas, domiciliado mismo negocio. — Reclamaciones, término ley.

e.14 jun.-Nº 52.207-v.18 jun

Ubaldo Luis Aranda, martillero público, comunica que, en fecha 23 de Abril último procedió a la venta en público remate, de todas las mercaderías y existencias del bar "El Musel", sito en calle EDISON 43, esta ciudad, propiedad de Francisco Sarobe.

Resistencia, Mayo 10|1948. — Gmo. E. Mata secretario.

e.14 jun.-Nº 52156-v.18 jun.

S. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Bárcena 1574, Capital, avisán: que por orden de su dueño Carlos Abbiati, remataré el 14 de Junio de 1948, a las 15 horas, el negocio de mercería sito en GARAY 2674. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.14 jun.-Nº 52.160-v.18 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don ABREGU JOSE MODESTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 288.-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ERNESTO AMARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

20 may.-Nº 268-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ARANEDA PASCUAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 273-v.25 jun.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don BUCK JUAN ANSELMO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 285.-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BARRIONUEVO RAMON DORISTEO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario general.

e.20 may.-Nº 279-v.25 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don MIGUEL BERMUDEZ, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 259 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEDRO BERTOIA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 256 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don AGUSTIN BERNINCA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 254 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BARAGLIA DAVIDE RENZO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 251 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don BENAVIDEZ ANTONIO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 245 v. 18 jun.

"C"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fue víctima don JOSE CAMPAGNONI, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 281.-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace haber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fue víctima don CUHARICH ANTONIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 282.-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don CELIS ISIDORO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 298-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CARRAL EPIFANIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 272-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CILENTI ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 275-v.25 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ERNESTO CATALDO CIAPPINA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 247 v. 18 jun.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CHANDI HORACIO ALBERTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 252 v. 18 jun.

"D"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LUIS JOAQUIN DE JESUS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 263-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ANTONIO DOMINGUEZ, deben personarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 257 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don DOS SANTOS JOSE MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 250 v. 18 jun.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don FERNANDEZ EVARISTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 292-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don FIGUEROA PORFILIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 295-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FONTENLA ARISTOBULO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 271-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FERRARA MIGUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 278-v.25 jun.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don GUEVARA POMPEYO, deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 296-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo com motivo del accidente de que fué víctima don GUERRERO JUAN, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 291-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don GAUNA ANGEL MAURICIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 287.-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don GALAZZI ERNESTO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 299-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don GRAFF JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 302-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don GUILLERMO GROSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 264-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don GARRONE MARIO FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 277-v.25 jun.

"I"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don IGLESIAS ROBERTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 280-v.25 jun.

"J"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don JOFRE AUGUSTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 289.-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ESTEBAN JUNCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo jo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 276-v.25 jun.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don LAZALDE FELIX CARMELO, deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 297-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LAMPERTI ARTURO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derechos..

Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 274-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ANTONIO LUONGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 267-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LEANDRO LUQUE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 260-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don LANZA JULIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 244 v. 18 jun.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don MARI GREGORIO FRANCISCO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 293-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don MOUSSAMPES JUAN JOSE, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 294-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don MARTINEZ MATEO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apecibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 300-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don HUMBERTO MINATTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 265-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don FACUNDO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 270-v.25 jun.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don PEREYRA LEANDRO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 290-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber · todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don PRETE JOSE, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 283.-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don AURELIO PAZOS, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 255 v. 18 jun.

"R"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don ZOILO RIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 261-v.25 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CRISTOBAL ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 269-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don JUAN RODRIGUEZ, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

13 may.-Nº 248 v. 18 jun.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don SCAFFIDI HUMBERTO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 284.-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don SEUVE JUAN SANTIAGO AUGUSTO RODOLFO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.1º jun.-Nº 301-v.6 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima don SPINOSA ALEJANDRO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1º jun.-Nº 286.-v.6 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SABALZA MANUEL BENITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 266-v.25 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don CLADIMIRO SLOBODORÑINOK, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 253 v. 18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SURA JUAN FRANCISCO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 249-v.18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don RAMON SANSINENA, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 246-v.18 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don SEVERO RAMON SILVERO, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 258 v. 18 jun.

"T"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don TAVCER FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.20 may.-Nº 262-v.25 jun.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima don VALENTINO MIGUEL ANGEL, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.13 may.-Nº 243 v. 18 jun.